

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTA FE "CUNA DE LA CONSTITUCION"

DICIEMBRE



LEYES DECRETOS
LICITACIONES
AVISOS OFICIALES

Registro Nacional
de la Propiedad
Intelectual N° 123358

Aparece los días hábiles
EDICION DE 83 PAGINAS

Año CVII/ Santa Fe, Martes 23 de Diciembre de 2025 / 27892

Tel. 342 4506600 / Int. 31912 Edición acompañada del suplemento N° 5

LEY PROVINCIAL

REGISTRADA BAJO EL N.º 14426

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

TÍTULO 1 CAPÍTULO 1 IMPUESTO INMOBILIARIO

ARTÍCULO 1.- Establécese un incremento del catorce por ciento (14%) en las cuotas del Impuesto Inmobiliario Rural, aplicable a partir del período fiscal 2026, sobre el impuesto resultante del valor de la cuota 6 del período fiscal 2025, o la que hubiere correspondido para aquel período, sin considerar el adicional previsto en el artículo 159 del Código Fiscal (t.o. 2014 y sus modificatorias) y los descuentos otorgados por disposiciones legales especiales y vigentes para el período fiscal 2025.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se dispone un incremento adicional en las cuotas 4 a 6 del período fiscal 2026 hasta un porcentaje equivalente a la variación porcentual acumulada entre el 10 de octubre de 2025 y el 31 de marzo de 2026 del Índice de Productos Agropecuarios correspondiente al Índice de Precios Internos al por Mayor (1PM) del Sistema de Índice de Precios Mayoristas (SIPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Este incremento adicional no será aplicable a aquellos contribuyentes que hayan optado por cancelar el monto total anual en virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 74 de la presente ley.

ARTÍCULO 2.- Establécese un incremento del catorce por ciento (14%) en las cuotas del Impuesto Inmobiliario Urbano y Suburbano, aplicable a partir del período fiscal 2026, sobre el impuesto resultante del valor de la cuota 6 del período fiscal 2025, o la que hubiere correspondido para aquel período, sin considerar el adicional previsto en el artículo 158 del Código Fiscal (t.o. 2014 y sus modificatorias) y los descuentos otorgados por disposiciones legales especiales y vigentes para el período fiscal 2025.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se dispone un incremento adicional en las cuotas 4 a 6 del período fiscal 2026. Dicho incremento consistirá en la aplicación de un índice conformado por el cincuenta por ciento (50%) de la variación porcentual acumulada entre el 1º de octubre de 2025 y el 31 de marzo de 2026 de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE) publicado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación o los que en el futuro los reemplacen y el cincuenta por ciento (50%) de la variación porcentual acumulada entre el 1º de octubre de 2025 y el 31 de marzo de 2026 del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Provincial de Estadística y Censos (IPEC).

Este incremento adicional no se aplicará a aquellos contribuyentes que hayan optado por cancelar el monto total anual en virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 74 de la presente ley.

ARTÍCULO 3.- Modifícase el artículo 4 de la Ley Impositiva Anual N.º 3.650 (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4.- Impuesto mínimo. El impuesto mínimo a que refiere el artículo 155, segundo párrafo del Código Fiscal (t.o. 2014 y sus modificatorias), será el siguiente:

- Para los inmuebles ubicados en zona rural, pesos cincuenta y seis mil cuatrocientos pesos (\$56.400,00).

- Para los inmuebles del resto del territorio, pesos veintiséis mil cuatrocientos pesos (\$26.400,00)."

ARTÍCULO 4.- Suspéndese por el período fiscal 2026 la aplicación de los coeficientes de convergencia creados por los artículos 5 y 6 de la Ley N° 13.750, modificados por los artículos 9 y 10 de la Ley N° 13.875 y artículos 4 y 5 de la Ley N° 13.976 respectivamente, para el Impuesto Inmobiliario Rural, Urbano y Suburbano.

ARTÍCULO 5.- Modifícase el artículo 3 bis de la Ley Impositiva Anual N° 3.650 (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3 BIS: El Adicional a Grandes Propietarios Rurales establecido en el artículo 159 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias), alcanzará a los titulares de inmuebles de más de 500 hectáreas en forma individual o conjunta cuyas valuaciones superen el valor fiscal de pesos un millón ochocientos setenta mil (\$1.870.000,00) y se liquidará con un incremento del cuarenta por ciento (40%) del Impuesto Inmobiliario Rural que le corresponda tributar al sujeto obligado.

A los fines de determinar la superficie indicada en el primer párrafo, para las partidas ubicadas en los departamentos 9 de Julio, Vera y General Obligado, por cada

hectárea se computará 0,33; y en el caso de estar ubicadas en los departamentos San Cristóbal, San Justo, San Javier y Garay, por cada hectárea se computará 0,66. Dicho adicional deberá estar discriminado en cada boleta del Impuesto Inmobiliario con la leyenda: Adicional a Grandes Propietarios Rurales (GPR).

No se tendrá en cuenta para el cálculo de este adicional a aquellos inmuebles con una superficie menor o igual a 5 hectáreas."

ARTÍCULO 6.- Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural, titulares de partidas inmobiliarias cuya sumatoria no supere la cantidad de cincuenta (50) hectáreas y resulten afectadas a la actividad agropecuaria, en forma directa por dichos titulares o a través de personas jurídicas de las que sean parte en calidad de socio o asociado, podrán cancelar el impuesto del año fiscal 2026 con el mismo valor determinado para el año fiscal 2019, debiendo solicitar dicho beneficio ante la Administración Provincial de Impuestos, conforme al procedimiento que a tal efecto establezca dicho organismo.

ARTÍCULO 7.- Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural, titulares de partidas inmobiliarias cuya sumatoria excede la cantidad de cincuenta (50) hectáreas pero no supere la cantidad de cien (100) hectáreas y resulten afectadas a la actividad agropecuaria, en forma directa por dichos titulares o a través de personas jurídicas de las que sean parte en calidad de socio o asociado, gozarán de un descuento anual en el impuesto del año fiscal 2026 del cincuenta por ciento (50%), debiendo solicitar dicho beneficio ante la Administración Provincial de Impuestos, conforme al procedimiento que a tal efecto establezca dicho organismo.

ARTÍCULO 8.- Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural, titulares de partidas inmobiliarias cuya sumatoria excede la cantidad de cien (100) hectáreas, pero no supere la cantidad de trescientas (300) hectáreas y resulten afectadas a la actividad agropecuaria, en forma directa por dichos titulares o a través de personas jurídicas de las que sean parte en calidad de socio o asociado, gozarán de los siguientes descuentos anuales en el impuesto del año fiscal 2026, respectivamente:

- del cincuenta por ciento (50%) sobre el Impuesto Inmobiliario Rural que recae sobre partidas inmobiliarias situadas en los departamentos 9 de Julio, Vera y General Obligado.

- del cuarenta por ciento (40%) sobre el Impuesto Inmobiliario Rural que recae sobre partidas inmobiliarias situadas en los departamentos San Cristóbal, San Justo, San Javier y Garay.

- del treinta por ciento (30%) sobre el Impuesto Inmobiliario Rural que recae sobre las partidas inmobiliarias situadas en los restantes departamentos de la provincia de Santa Fe.

La Administración Provincial de Impuestos establecerá los modos, requisitos y procedimientos para solicitar el respectivo beneficio.

ARTÍCULO 9.- Los arrendatarios que exploten partidas inmobiliarias, que resulten afectadas a la actividad agropecuaria, gozarán de los siguientes créditos fiscales sobre el Impuesto Inmobiliario Rural del año fiscal 2026 efectivamente abonado, respectivamente:

- del cincuenta por ciento (50%) sobre el Impuesto Inmobiliario Rural que recae sobre partidas inmobiliarias situadas en los departamentos 9 de Julio, Vera y General Obligado.

- del cuarenta por ciento (40%) sobre el Impuesto Inmobiliario Rural que recae sobre partidas inmobiliarias situadas en los departamentos San Cristóbal, San Justo, San Javier y Garay.

- del treinta por ciento (30%) sobre el Impuesto Inmobiliario Rural que recae sobre las partidas inmobiliarias situadas en los restantes departamentos de la provincia de Santa Fe.

Los beneficios enunciados se aplicarán hasta un total de trescientas (300) hectáreas como máximo por arrendatario.

La Administración Provincial de Impuestos establecerá los modos, requisitos y procedimientos para solicitar el respectivo beneficio.

ARTÍCULO 10.- Exímese del Impuesto Inmobiliario, hasta el 31 de diciembre de 2026, a los inmuebles sitos en el edificio de calle Salta N° 2141 y a los situados en calle Salta N° 2127, 2129, 2133 y 2135, de la ciudad de Rosario, afectados por el siniestro acaecido en fecha 6 de agosto de 2013.

ARTÍCULO 11.- Incorporase como segundo párrafo del inciso a) del artículo 166 del Código Fiscal (Ley N° 3.456, t.o. 2014 y sus modificatorias), el siguiente texto:

"Considérense incluidos en la presente exención los inmuebles cuya propiedad y/o uso hayan sido cedidos a título gratuito por terceros a los sujetos antes citados; con prescindencia del carácter de los cedentes, de la modalidad jurídica por la cual se realizará la cesión y del plazo por el cual se otorga. La Administración Provincial de Impuestos establecerá los modos, requisitos y procedimientos que los sujetos enunciados en el párrafo primero deberán observar para la obtención de la presente exención por supuestos de cesión."

ARTÍCULO 12.- Los contribuyentes que resulten titulares de partidas inmobiliarias que no hayan registrado deudas al finalizar el período fiscal 2025, gozarán de los siguientes beneficios por su buena conducta fiscal:

a) Se les aplicará un descuento del veinte por ciento (20%) sobre el monto del im-

puesto determinado conforme a los artículos 1 y 2 de la presente ley.
b) Quedarán eximidos del pago de la última cuota del impuesto que se emita en el año fiscal 2026.

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ARTÍCULO 13.- Modifíquese el inciso e) del artículo 177 del Código Fiscal (Ley N° 3.456, t.o. 2014 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

- e) La locación de inmuebles, excepto cuando se den las siguientes circunstancias:
 - Inmuebles urbanos: cuando los ingresos totales anuales por esa actividad obtenidos en el período fiscal inmediato anterior, correspondientes al locador sean inferiores o iguales a pesos treinta y dos millones (\$ 32.000.000,00).
 - Inmuebles rurales: cuando los ingresos totales anuales por esa actividad obtenidos en el período fiscal inmediato anterior sean iguales o inferiores a sesenta y cinco millones (\$ 65.000.000,00).
 - En el caso que los ingresos totales por la actividad de locación estén generados por inmuebles urbanos y rurales, en forma conjunta, cuando los ingresos totales anuales obtenidos a considerar en el período fiscal inmediato anterior sean inferiores o iguales a pesos cuarenta y seis millones (\$ 46.000.000,00).

La excepción del párrafo anterior no será aplicable cuando el propietario sea una sociedad constituida en el marco de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (t.o. 1984 y modificatorias), una sociedad por acciones simplificada (SAS) o se trate de un fideicomiso.

Cuando la parte locadora esté conformada por un condominio, el monto de ingreso al que se alude, se considerará con relación al mismo como único sujeto.

Facúltase a la Administración Provincial de Impuestos a incrementar el valor de los ingresos correspondientes al locador, en un porcentaje que no supere a la variación porcentual acumulada del Índice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Provincial de Estadística y Censos desde el 10 de octubre del año calendario inmediato anterior."

ARTÍCULO 14.- Incorpórase el inciso 1) al artículo 212 del Código Fiscal (Ley N° 3.456, t.o. 2014 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"I) Laboratorio de Especialidades Medicinales (L.E.M.) y Laboratorio Industrial Farmacéutico Sociedad del Estado (L.I.F.)."

ARTÍCULO 15.- Modifíquese el inciso f) del artículo 213 del Código Fiscal (Ley N° 3.456, t.o. 2014 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"f) Las actividades industriales en general de empresas, incluida la actividad industrial bajo la modalidad de fasón desarrollada por los sujetos denominados fasoniers o confeccionistas para terceros, que hayan tenido ingresos brutos anuales totales en el período fiscal inmediato anterior al considerado, que resulten inferiores o iguales a pesos mil trescientos millones (\$1.300.000.000,00), excepto para los ingresos que provengan del expendio de productos de propia elaboración directamente al público consumidor y la actividad de transformación de cereales y oleaginosas.

La exención establecida en el presente inciso alcanzará a la actividad de las industrias lácteas únicamente si se han cumplido en forma conjunta las siguientes condiciones:

1. Que todas sus compras de materia prima hayan sido realizadas en el marco de acuerdos lácteos formalizados;
2. Que en los mismos se hayan acordado las cláusulas y condiciones propuestas por la Mesa de Concertación y Determinación del Precio de Referencia de Leche;
3. Que en todos los casos y por todas las operaciones concertadas se haya pagado un precio al productor igual o superior al precio mínimo de referencia establecido por la Mesa de Concertación y Determinación del Precio de Referencia de Leche;
4. Que hayan cumplimentado con los deberes de información y publicación impuestos en la normativa vigente. El cumplimiento de las condiciones que se establecen en el presente inciso será acreditado con certificación emitida por la Mesa de Concertación y Determinación del Precio de Referencia de Leche, bajo el procedimiento que establezca la reglamentación.

Las actividades industriales derivadas de la transformación de cereales y oleaginosas realizadas por cooperativas que hayan tenido ingresos brutos anuales totales, en el período fiscal inmediato anterior al considerado, inferiores a la suma de pesos mil trescientos millones (\$1.300.000.000,00) y hayan procesado en dicho período menos de trescientas sesenta mil (360.000) toneladas de granos.

Los ingresos provenientes de la venta directa de carne, realizada por establecimientos faenadores de animales vacunos, porcinos, ovinos y caprinos, efectuada a cualquier otro operador de la cadena comercial o al público consumidor, cuando los ingresos brutos anuales totales generados por esta actividad, en el período fiscal inmediato anterior al considerado, resulten inferiores o iguales a la suma de pesos seiscientos veinte millones (\$620.000.000,00).

Los ingresos de los establecimientos faenadores, provenientes de la venta de cuellos frescos recibidos como retribución del servicio de faena de animales vacunos, porcinos, ovinos y caprinos de propiedad de terceros, cuando los ingresos brutos anuales totales generados por esta actividad, en el período fiscal inmediato anterior al considerado, resulten inferiores o iguales a la suma de pesos mil trescientos millones (\$1.300.000.000,00).

A los efectos de determinar los ingresos brutos anuales a que refieren los párrafos anteriores, se deberá considerar la totalidad de los ingresos brutos devengados, declarados o determinados por la Administración Provincial de Impuestos, atribuibles a todas las actividades desarrolladas (gravadas o gravadas a tasa cero, no gravadas y exentas), cualquiera sea la jurisdicción del país en que se lleven a cabo las mismas."

ARTÍCULO 16.- Modifíquese el inciso a) del artículo 7 de la Ley Impositiva Anual N° 3.650 (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"a) Del cero por ciento (0%) para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal:

- Los ingresos obtenidos por los sujetos radicados en la Zona Franca Santafesina de Villa Constitución, provenientes de actividades realizadas dentro de la misma.
- Los ingresos provenientes de la introducción de bienes desde el territorio aduanero general o especial con destino a la Zona Franca Santafesina de Villa Constitución.
- Los ingresos derivados de la locación de cosas, obras o servicios y/o prestaciones de servicios que se realicen efectivamente en dichos territorios entre los sujetos radicados.

- Esta alícuota no alcanza a los ingresos brutos generados por:

- La venta de bienes al territorio aduanero general o especial, salvo que se trate de bienes de capital que no registren antecedentes de producción en dichos ámbitos territoriales.
- Las locaciones y/o prestaciones de servicios a locatarios y prestatarios establecidos en el territorio aduanero general o especial para ser utilizadas en dicho territorio.

Los sujetos que desarrollen las actividades incluidas en el presente inciso están obligados a inscribirse como contribuyentes en el impuesto y a cumplimentar las restantes obligaciones que como contribuyentes les corresponden, incluida la presentación de las declaraciones juradas respectivas.

- Los ingresos provenientes de la construcción de obra pública, cuando el estudio, la ejecución, fiscalización y/o financiamiento se encuentre a cargo del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, comprendiéndose dentro del mismo a los entes centralizados, descentralizados, autárquicos, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, instituciones de seguridad social o empresas del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal que realicen operaciones comerciales, industriales, bancarias, de prestación de servicios o de cualquier tipo de actividad a título oneroso. La alícuota del cero por ciento (0%) también será de aplicación para el caso de los subcontratistas, cuando se deje debida constancia de tal calidad en la factura o comprobante que al efecto se emita.

- La actividad de construcción de inmuebles a aquellas empresas cuya facturación anual sea menor a pesos dos millones doscientos cincuenta mil (\$ 2.250.000,00). Del cero con veinticinco centésimas por ciento (0,25%) para la siguiente actividad, en tanto no tenga previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal:

- Comercialización de cereales, forrajeras, oleaginosas y cualquier otro producto agrícola, efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos, cuyos ingresos brutos anuales totales en el período fiscal inmediato anterior, generados exclusivamente por esta actividad, resulten inferiores o iguales a pesos seiscientos millones (\$600.000.000,00).

Del cero con cuarenta y cinco centésimas por ciento (0,45%) para la siguiente actividad, en tanto no tenga previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal:

- Comercialización de cereales, forrajeras, oleaginosas y cualquier otro producto agrícola, efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos, cuyos ingresos brutos anuales totales en el período fiscal inmediato anterior, generados exclusivamente por esta actividad, resulten superiores a pesos seiscientos millones (\$ 600.000.000,00).

ARTÍCULO 17.- Modifíquese el inciso c) del artículo 7 de la Ley Impositiva Anual N° 3.650 (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

c) Del uno con cincuenta por ciento (1,5%) para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal:

- Transporte de cargas y pasajeros cuando para el ejercicio de la actividad se afecten vehículos radicados en jurisdicción de la provincia de Santa Fe.

En caso de que se afecten, además, vehículos radicados en otras jurisdicciones, los ingresos alcanzados por esta alícuota se determinarán en proporción a los vehículos radicados en la provincia de Santa Fe. La proporción restante tributará a la alícuota prevista en el acápite III del inciso d) del artículo 7 de la Ley Impositiva Anual N.º 3.650 (t.o. 1997 y sus modificatorias).

- Las actividades industriales en general de empresas, incluida la actividad industrial bajo la modalidad de fasón desarrollada por los sujetos denominados fasoniers o confeccionistas para terceros, que hayan tenido durante el ejercicio anterior ingresos brutos superiores a pesos mil trescientos millones (\$1.300.000.000,00), excepto para los ingresos que provengan del expendio de productos de propia elaboración directamente al público consumidor que resultarán gravados a la alícuota básica.

- Los ingresos provenientes de la actividad industrial de transformación de cereales y oleaginosas realizada por cooperativas que hayan tenido ingresos brutos anuales totales en el período fiscal inmediato anterior iguales o superiores a pesos mil trescientos millones (\$1.300.000.000,00) y/o hayan procesado en dicho período más de trescientas sesenta mil (360.000) toneladas de granos.

- Los ingresos brutos correspondientes a la venta de productos realizada por contribuyentes con establecimientos industriales, excepto por las ventas al público consumidor, cuya elaboración se efectúo bajo la modalidad de fasón.

- La venta directa de las carnes realizada por establecimientos faenadores de animales vacunos, porcinos, ovinos y caprinos a cualquier otro operador de la cadena comercial cuando los ingresos brutos anuales totales generados por esta actividad, en el período fiscal inmediato anterior al considerado, resulten superiores a la suma de pesos seiscientos veinte millones (\$620.000.000,00), excepto por sus ventas al público consumidor, que tributarán a la alícuota básica o general.

- La venta de carnes vacunas, porcinas, ovinas y caprinas de animales faenados directamente por el matarife abastecedor en establecimientos de terceros, que cuenten con la matrícula habilitante otorgada por el organismo de contralor pertinente, excepto las ventas al público consumidor de dichos productos, que tributarán a la alícuota básica o general.

- Los ingresos de los establecimientos faenadores, provenientes de la venta de cuellos frescos recibidos como retribución del servicio de faena de animales vacunos, porcinos, ovinos y caprinos de propiedad de terceros, cuando los ingresos brutos anuales totales generados por esta actividad, en el período fiscal inmediato anterior

al considerado, resulten superiores a la suma de pesos mil trescientos millones (\$1.300.000.000,00)."

ARTÍCULO 18.- Modifícase el inciso n) del artículo 7 de la Ley Impositiva Anual N° 3.650 (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"n) Préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones financieras comprendidas en la Ley Nacional N° 21.526 y sus modificatorias y para operaciones celebradas en dichas entidades financieras que tienen por objeto la constitución de leasing.

Servicios de la banca central (6411)

Servicios de las entidades financieras bancarias (6419)

Del seis con veinticinco por ciento (6,25%): cuando el total de la suma del haber de las cuentas de resultados resulte inferior o igual a la suma de pesos ciento setenta y cinco mil millones (\$175.000.000.000,00).

Del nueve por ciento (9%): cuando el total de la suma del haber de las cuentas de resultados resulte superior a la suma indicada en el apartado anterior.

A los efectos de establecer el parámetro referido, se deberá considerar el total de las sumas del haber de las cuentas de resultados que constituyen los ingresos brutos totales, cualquiera sea su denominación, obtenidos en todas las jurisdicciones en que opera la entidad correspondiente al año calendario anterior al considerado."

ARTÍCULO 19.- Modifícase el artículo 14 bis de la Ley Impositiva Anual N° 3.650 (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 14 bis.-** Respecto del Régimen Tributario Simplificado para los Pequeños Contribuyentes, regulado en el Capítulo VII dentro del Título Segundo del Código Fiscal (Ley 3.456, t.o. 2014 y sus modificatorias), el impuesto a ingresar será el que corresponda a aquella categoría en la cual se encuadren sus ingresos brutos anuales, conforme a la escala siguiente:

Categoría	Desde	Hasta	Importe
1	\$ 0,00	\$ 10.112.176,00	\$ 10.500
2	\$ 10.112.176,01\$ 20.773.075,00		\$ 21.500
3	\$ 20.773.075,01\$ 30.336.529,00		\$ 36.700
4	\$ 30.336.529,01\$ 38.018.647,00		\$ 52.500
5	\$ 38.018.647,01\$ 45.465.598,00		\$ 70.500
6	\$ 45.465.598,01\$ 77.213.129,00		\$ 115.000
7	\$ 77.213.129,01\$ 88.422.751,00		\$ 160.000
8	\$ 88.422.751,01\$ 106.608.990,00		\$ 203.000

Los tramos de importes de los Ingresos Brutos Anuales que determinan las distintas categorías del Régimen, así como también el importe del anticipo y/o cuota mensual a ingresar por cada una de las categorías, se actualizarán semestralmente por el coeficiente que surja de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) correspondiente al semestre calendario que finalice el mes inmediato anterior al de la actualización que se realice. Asimismo, se buscará equiparar los Ingresos Brutos Anuales con los correspondientes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes nacional, conocido como "Monotributo".

ARTÍCULO 20.- Durante el período fiscal 2026, las asociaciones mutuales santafesinas podrán deducir, en la misma proporción de la base imponible atribuida a la Jurisdicción Santa Fe por la actividad ayuda económica mutual con captación de fondos de sus asociados, los intereses percibidos por préstamos o asistencia financiera que encuadren en las pautas del Programa de Financiamiento a PyMES y Productores santafesinos que establezca el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Provincia de Santa Fe y/o asistencia financiera al sector público provincial de Santa Fe y/o asistencia financiera a municipios de dicha Provincia.

Dicha deducción no podrá superar el veinte por ciento (20%) de la base imponible mencionada en el párrafo precedente.

Asimismo, en el período fiscal 2026 las asociaciones mutuales podrán deducir, en la misma proporción de la base imponible atribuida a la Jurisdicción Santa Fe, hasta un treinta por ciento (30%) de la base imponible mencionada, los siguientes conceptos:

1. Donaciones a una entidad deportiva, educativa, cultural, científica y social reconocida, con personería jurídica, ubicada en la provincia de Santa Fe, para la construcción o mejora de infraestructura deportiva, educativa, cultural, científica y social, supervisada por los distintos Ministerios.

2. Inversiones en su propia entidad para la mejora o construcción de infraestructura deportiva, educativa, cultural, científica y social, siempre que esté relacionada con el objeto social de la mutual y supervisada por los distintos Ministerios.

La reglamentación establecerá los modos, requisitos y procedimientos que los contribuyentes deberán observar para la aplicación de la deducción a que refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 21.- Durante el período fiscal 2026, los sujetos que presten servicios asistenciales y/o de salud, podrán deducir de la base imponible, en la misma proporción atribuida a la Jurisdicción Santa Fe, los ingresos originados por las prestaciones realizadas a los afiliados al Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IPOS).

Dicha deducción no podrá superar el diez por ciento (IQ%) de la base imponible mencionada en el párrafo precedente.

Asimismo, en el caso de que los sujetos presten servicios asistenciales y/o de salud para personas con discapacidad, el referido tope de deducción será del veinte por ciento (20%) de la base imponible mencionada.

La Administración Provincial de Impuestos establecerá los modos, requisitos y procedimientos que los contribuyentes deberán observar para la aplicación de la deducción a que refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 22.- Durante el período fiscal 2026, las entidades referidas en el inciso n) y los sujetos alcanzados por el acápite primero del inciso o), del artículo 7 de la Ley Impositiva Anual N° 3.650 (t.o. 1997 y sus modificatorias), podrán deducir de la base imponible, en la misma proporción atribuida a la Jurisdicción Santa Fe, los ingresos computables por préstamos o asistencia financiera que encuadren en las pautas de los Programas de Financiamiento a Emprendedores, PyMES y Produc-

tores santafesinos que establezca el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Provincia de Santa Fe y/o a asistencia financiera al Sector Público Nacional y Provincial de Santa Fe y/o a asistencia financiera a municipios de dicha Provincia, incluidos los ingresos computables por leasing para municipios; como así también los intereses por préstamos hipotecarios otorgados a personas humanas con destino a la adquisición, construcción, ampliación o refacción de vivienda única familiar; los intereses por préstamos prendarios otorgados a personas humanas o jurídicas que sean concesionarios/permisionarios y/o titulares de habilitación/licencia de taxis y colectivos, con destino a la adquisición de vehículos para prestar el servicio público de transporte de personas; y los intereses generados por operaciones de descuento de certificados de obras emitidos por el Gobierno de la Provincia de Santa Fe.

Dicha deducción no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) de la base imponible mencionada en el párrafo precedente.

Asimismo, se podrán deducir, con el mismo tope indicado en el párrafo precedente, los ingresos computables devengados durante el período fiscal 2026 por préstamos otorgados durante el año 2024 y 2025, que cumplan según su año de otorgamiento con las condiciones dispuestas en los artículos 13 de la Ley N° 14.244 y 29 de la Ley N° 14.386, respectivamente.

La reglamentación establecerá los modos, requisitos y procedimientos que los contribuyentes deberán observar para la aplicación de la deducción a que refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 23.- Durante el ejercicio fiscal 2026, los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que desarrollen las siguientes actividades gozarán de los siguientes beneficios, según se indica:

- Contribuyentes que ejerzan actividades comerciales y/o servicios, un Crédito Fiscal equivalente al cien por ciento (100%) del Impuesto Inmobiliario efectivamente abonado del período fiscal 2026 y que corresponda al inmueble afectado directamente al desarrollo de dichas actividades.

- Contribuyentes que ejerzan actividades de servicios de alojamiento, hotelería, residenciales, campings y similares, un Crédito Fiscal equivalente al cien por ciento (100%) del Impuesto Inmobiliario efectivamente abonado del período fiscal 2026 y que corresponda al inmueble afectado directamente al desarrollo de dichas actividades.

- Contribuyentes que presten servicios de Transporte de Cargas y de Pasajeros, un Crédito Fiscal equivalente al sesenta por ciento (60%) del pago de Impuesto de Patente única sobre Vehículos efectivamente abonado en la provincia de Santa Fe del período fiscal 2026 y que corresponda a rodados afectados directamente al desarrollo de dichas actividades. Asimismo, si se tratara de Transporte de Cargas, afectada a circuitos de recolección de leche fluida, el Crédito Fiscal será del cien por ciento (100%).

- Contribuyentes que presten servicios de Transportes de Taxis y de Remises, un Crédito Fiscal equivalente al cien por ciento (100%) del pago de Impuesto de Patente única sobre Vehículos efectivamente abonado en la provincia de Santa Fe del período fiscal 2026 y que corresponda a rodados afectados directamente al desarrollo de dichas actividades.

La Administración Provincial de Impuestos reglamentará los modos, requisitos y procedimientos por los que se instrumentará el beneficio dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 24.- Durante el período fiscal 2026, los contribuyentes alcanzados por el régimen especial establecido en el artículo 191 incisos i) y j) del Código Fiscal (Ley N° 3.456, t.o. 2014 y sus modificatorias), podrán tomar como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, un crédito fiscal de Cinco mil Módulos Tributarios (5.000 MT) por cada vehículo sobre el cual acrediten el registro de la nueva titularidad en el Impuesto de Patente única sobre Vehículos y el ingreso del Impuesto de Sellos en jurisdicción de la provincia de Santa Fe.

Asimismo, el crédito fiscal antes mencionado, se incrementará a diez mil Módulos Tributarios (10.000 MT) en el caso que acredite el pago de la Patente única sobre Vehículos.

La Administración Provincial de Impuestos reglamentará los modos, requisitos y procedimientos por los que se instrumentará el beneficio dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 25.- Durante el período fiscal 2026, para aquellos sujetos que realicen la actividad de organización y/o producción y/o representación de eventos, estarán exentos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos los ingresos generados por eventos calificados de "interés provincial" por la Secretaría de Comunicación Social.

La Administración Provincial de Impuestos reglamentará los modos, requisitos y procedimientos por los que se instrumentará el beneficio dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 26.- Para el período fiscal 2026, los sujetos categorizados como "grandes demandas industriales" por la Empresa Provincial de la Energía y/o sus subdistribuidoras, podrán tomar como crédito fiscal para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los importes abonados a la Empresa Provincial de la Energía y/o a sus subdistribuidoras, consignados en la factura como "importe básico", con un tope en el treinta por ciento (30%) del impuesto determinado por las actividades industriales que desarrollean.

Para el período fiscal 2026, los sujetos categorizados como "pequeñas demandas con tarifa industrial" por la Empresa Provincial de la Energía y/o sus subdistribuidoras, que resulten ser micro, pequeña y mediana empresa -según los montos establecidos en el cuadro A del Anexo II de la Resolución 54/2025 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, Emprendedores y Economías del Conocimiento, Ministerio de Economía de la Nación- y que tributen el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el régimen general, podrán tomar como crédito fiscal para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos los importes abonados a la Empresa Provincial de la Energía y/o a sus subdistribuidoras, consignados en la factura como "importe básico", con un tope en el treinta por ciento (30%) del impuesto determinado por las actividades industriales que desarrollean.

La Administración Provincial de Impuestos reglamentará los modos, requisitos y procedimientos por los que se instrumentará el beneficio dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 27.- Para el período fiscal 2026, los sujetos categorizados como "pe-

queñas demanda con tarifa comercial" por la Empresa Provincial de la Energía y/o sus subdistribuidoras, que resulten ser micro y pequeña empresa -según los montos establecidos en el cuadro A del Anexo II de la Resolución 54/2025 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, Emprendedores y Economías del Conocimiento, Ministerio de Economía de la Nación- y que tributen el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el régimen general, podrán tomar como crédito fiscal para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos los importes abonados a la Empresa Provincial de la Energía y/o a sus subdistribuidoras, consignados en la factura como "importe básico", con un tope en el treinta por ciento (30%) del impuesto determinado por las actividades comerciales y/o de servicios de alojamiento. En el caso de que los referidos sujetos resulten ser medianas empresas -según los montos establecidos en el cuadro A del Anexo II de la Resolución 54/2025 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, Emprendedores y Economías del Conocimiento, Ministerio de Economía de la Nación-, el tope referido será del diez por ciento (10%).

La Administración Provincial de Impuestos reglamentará los modos, requisitos y procedimientos por los que se instrumentará el beneficio dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 28.- Durante el periodo fiscal 2026, los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos podrán tomar un crédito fiscal para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos equivalente al cien por ciento (100%) de un sueldo bruto por cada empleado que incremente su dotación de personal en la provincia de Santa Fe, respecto a la existente al 30/11/2025, con tope en una Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE).

La Administración Provincial de Impuestos reglamentará los modos, requisitos y procedimientos por los que se instrumentará el beneficio dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 29.-Durante el período fiscal 2026, los sujetos categorizados como no residenciales por la Empresa Provincial de la Energía y/o sus distribuidoras y que hayan tenido durante el ejercicio anterior ingresos brutos anuales inferiores a pesos ciento ochenta millones (\$180.000.000,00), podrán aplicar una alícuota reducida del dos con cincuenta centésimos por ciento (2,5%) para la determinación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de actividades comerciales y servicios de alojamiento.

A los efectos de determinar los ingresos brutos anuales a los que refiere el párrafo anterior, se deberá considerar la totalidad de los ingresos brutos devengados, declarados o determinados por la Administración Provincial de Impuestos, atribuibles a todas las actividades desarrolladas (gravadas, gravadas a tasa cero, no gravadas y exentas), cualquiera sea la jurisdicción del país en que se lleven a cabo las mismas.

La Administración Provincial de Impuestos reglamentará los modos, requisitos y procedimientos por los que se instrumentará el beneficio dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 30.-Durante el período 2026, los sujetos que desarrolle actividades industriales, comerciales y/o de servicios y que realicen préstamos y/o financiamiento a sus proveedores y/o clientes al efecto de financiar ya sea su propia producción y/o su propia venta, podrán deducir de la base imponible, en la misma proporción atribuida a la Jurisdicción Santa Fe, los ingresos computables por dichos préstamos. Dicha deducción no podrá superar el diez por ciento (10%) de la base imponible mencionada en el párrafo precedente.

La Administración Provincial de Impuestos establecerá la tasa de interés máxima aplicable para acceder al beneficio previsto en este artículo, así como los modos, requisitos y procedimientos necesarios para su adecuada instrumentación.

ARTÍCULO 31.-La aplicación de los créditos fiscales previstos en el presente Capítulo II, en forma conjunta o separada, no generarán saldos a favor.

ARTÍCULO 32.- Para el período fiscal 2026, los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comercializadores de lotes que efectúen la primera venta de un lote, que provenga del fraccionamiento que estos sujetos hayan efectuado de una misma fracción o unidad de tierra de lo que resulte un número de lotes superior a diez (10), a un adquirente persona humana que lo destine a construcción de vivienda, gozarán de un crédito fiscal equivalente al cien por ciento (100%) de la retención sufrida en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos al momento de la escritura traslativa de dominio.

La Administración Provincial de Impuestos reglamentará los modos, requisitos y procedimientos por los que se instrumentará el beneficio dispuesto en el presente artículo.

CAPÍTULO III IMPUESTO DE SELLOS

ARTÍCULO 33.- Derágase el inciso 10) del artículo 235 del Código Fiscal (Ley N° 3.456, t.o. 2014 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 34.- Modifícase el inciso 53) al artículo 236 del Código Fiscal (Ley N° 3.456, t.o. 2014 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera: "53) Los contratos de locación de inmuebles destinados a vivienda única y permanente."

ARTÍCULO 35.- Modifícase el inciso 55) del artículo 236 del Código Fiscal (Ley N° 3.456, t.o. 2014 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"55) Los contratos de arrendamientos y/o aparcerías rurales destinados a la explotación agrícola o ganadera, cualquiera sea la modalidad y la forma de retribución pactada."

ARTÍCULO 36.- Modifícase el primer párrafo del artículo 15 de la Ley Impositiva Anual N° 3.650 (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15 - Cuotas. El Impuesto de Sellos establecido en el Título III, Libro Segundo del Código Fiscal, se hará efectivo de acuerdo con las cuotas que se fijan en los artículos siguientes. Salvo los casos expresamente previstos en la ley, los importes en dinero y cuotas fijas se enuncian en Módulos Tributarios (MT), a cuyo efecto su valor unitario se establece en pesos trece (\$13)."

ARTÍCULO 37.- Exímese del Impuesto de Sellos a los actos y contratos celebrados entre el 10 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026 que instrumenten la adquisición de dominio de bienes y constitución de gravámenes reales, bajo el régimen de préstamos otorgados a personas humanas o jurídicas que sean con cesionarios/permisionarios y/o titulares de habilitación/licencia de taxis y colectivos por instituciones de crédito para comprar vehículos con destino a prestar el servicio público de transporte de personas.

CAPÍTULO IV TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

ARTÍCULO 38.- Modifícase el artículo 276 del Código Fiscal (Ley N.º 3.456, t.o. 2014 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 276 - Las actuaciones ante la Administración Pública deberán abonar el valor que determine la Ley Impositiva Anual por la prestación del servicio administrativo."

ARTÍCULO 39.- Modifícase el artículo 277 del Código Fiscal (Ley N.º 3.456, t.o. 2014 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera: "Hecho Imponible:

ARTÍCULO 277 - Los juicios que se inicien ante las autoridades judiciales, estarán sujetos al pago de una tasa proporcional que fijará la Ley Impositiva Anual. Adicionalmente, los referidos juicios estarán sujetos a la tasa de actuación judicial que fijará la Ley Impositiva Anual por el sostenimiento del sistema informático de gestión electrónica de expedientes. El pago de esta tasa adicional de justicia será único hasta la terminación de la actuación en todas las instancias e incidentes, salvo cuando por ampliación posterior, acumulación de acciones o reconversión, se aumente el valor cuestionado, en cuyo caso se pagará o se completará el pago hasta el importe que corresponda.

Por otras actuaciones iniciadas ante el Poder Judicial que no se encuentren sujetas a la tasa proporcional precedente, la Ley Impositiva Anual podrá establecer el pago de un valor único."

ARTÍCULO 40.- Modifícase el inciso 16) del artículo 282 del Código Fiscal (Ley N° 3.456, t.o. 2014 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"16) Las actuaciones que se promuevan ante la Administración Provincial de Impuestos como consecuencia de los trámites tendientes a la determinación y verificación de impuestos, tasas y contribuciones excepto las que correspondan por recurso de apelación."

ARTÍCULO 41.- Incorporáse el inciso 25) al artículo 282 del Código Fiscal (Ley N° 3.456, t.o. 2014 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"25) Todo lo relacionado con los créditos hipotecarios que otorguen las instituciones de crédito a personas humanas con destino a compra o construcción de la vivienda propia, según los planes establecidos por esas instituciones y organismos oficiales de promoción de las mismas, y que tenga carácter económico; todo ello en los términos establecidos por el artículo 236 inciso 6) de este Código Fiscal."

ARTÍCULO 42.- Modifícase el inciso h) del artículo 283 del Código Fiscal (Ley N° 3.456, t.o. 2014 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"h) Las apelaciones que son expresamente obligatorias en virtud de la ley."

ARTÍCULO 43.- Derágase el artículo 286 del Código Fiscal (Ley N.º 3.456, t.o. 2014 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 44.- Derágase el artículo 288 del Código Fiscal (Ley N.º 3.456, t.o. 2014 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 45.- Modifícase el artículo 290 del Código Fiscal (Ley N.º 3.456, t.o. 2014 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera: "Condenación en costas.

ARTÍCULO 290 - En los casos de condenación en costas, el vencido deberá abonar las respectivas tasas y los impuestos de los actos, contratos y obligaciones que esta ley grava y que en virtud de exención no hubiere satisfecho la parte privilegiada. Las exenciones acordadas por este Código u otras leyes especiales a determinados sujetos o entidades son de carácter personalísimo y no beneficiarán a la contraparte condenada por el total de las costas."

ARTÍCULO 46.- Modifícase el primer párrafo del artículo 27 de la Ley Impositiva Anual N° 3.650 (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"Para la retribución de los servicios que presta la Administración Pública, conforme a las previsiones del Título IV, Libro Segundo del Código Fiscal, se fijan las cuotas mencionadas en los artículos siguientes: salvo los casos expresamente no previstos en la ley, los importes en dinero y cuotas fijas se enuncian en Módulos Tributarios (MT), a cuyo efecto su valor unitario se establece en pesos trece (\$13)."

ARTÍCULO 47.- Deróganse los incisos 1), 3), 4), 6), 8), 10) y 12) del artículo 28 de la Ley Impositiva Anual N° 3.650 (t.o. 1997 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 48.- Modifícase el inciso 16) del artículo 28 de la Ley Impositiva Anual N° 3.650 (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"16) Por cada solicitud de "Certificado Único de Radicación": novecientos Módulos Tributarios (900 MT) por todo concepto."

ARTÍCULO 49.- Modifícase el artículo 30 de la Ley Impositiva Anual N° 3.650 (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 30. - Planos y Mensuras. Corresponde:

1. Dos Mil Módulos Tributarios (2000 MT) por:

a) Toda solicitud de copia de cualquier plano inscripto y antecedentes.

2. Setecientos Módulos Tributarios (700 MT) por:

a) El registro de inscripción de planos y mensuras o división y sus actualizaciones.

3. Cuatrocientos Módulos Tributarios (400 MT) por:

a) la primera foja de antecedentes que expida el Servicio de Catastro e Información Territorial de la Provincia de Santa Fe en toda mensura o división de tierra.

b) Cada lote o fracción en que se divida al inmueble."

ARTÍCULO 50.- Deróganse los incisos a) y j) del artículo 31 de la Ley Impositiva

Anual N° 3.650 (t.o. 1997 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 51.- Modifícase el artículo 34 de la Ley Impositiva Anual N° 3.650 (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 34 - Registro de Marcas y Señales. Corresponden:

1) Mil quinientos Módulos Tributarios (1.500 MT), por:

- Los boletos de marcas nuevas.

- Las señales nuevas."

ARTÍCULO 52.- Modifícase el artículo 35 de la Ley Impositiva Anual N° 3.650 (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 35 - Actuaciones judiciales.

Por las actuaciones judiciales corresponderá:

a) Por los juicios de valor determinado o determinable, se pagará una tasa adicional del veinticinco por ciento (25%) de lo establecido en el artículo siguiente, sin que pueda ser inferior a Cien Módulos Tributarios (100 MT). En los juicios sin valor determinado o determinable se pagará la tasa mínima de Cien Módulos Tributarios (100 MT). En los juicios ejecutivos y de apremios el porcentaje y los montos mínimos se reducirán a la mitad.

b) Por las legalizaciones Cincuenta Módulos Tributarios (50 MT).

c) En las actuaciones no sujetas a la tasa del artículo siguiente el gravamen de fojas será de Cien Módulos Tributarios (100 MT).

d) Ochenta Módulos Tributarios (80 MT) por los certificados, informes o copias que expida el Archivo de los Tribunales y el Archivo Histórico de la Provincia."

ARTÍCULO 53.- Modifícase el título del artículo 36 de la Ley Impositiva Anual N° 3.650 (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 36.- Tasa proporcional de Justicia."

ARTÍCULO 54.- Modifícase el artículo 42 de la Ley Impositiva Anual N° 3.650 (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 42.- Todas las tasas a que refiere el presente Título serán abonadas según las disposiciones que establezca la reglamentación.

La liquidación y pago de las tasas se presentarán junto a los respectivos documentos, a cuyo efecto deberá hacerse constar en toda solicitud o mandamiento la clase de medida, acto o contrato a realizarse y su valor o las razones que imposibiliten fijarlo."

ARTÍCULO 55.- Derógase el artículo 46 de la Ley Impositiva Anual N° 3.650 (t.o. 1997 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 56.- Modifícase el artículo 47 de la Ley Impositiva Anual N° 3.650 (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"Registro de Personas Jurídicas, Empresas y Contratos (RPJEC) o el organismo que lo reemplace.

Artículo 47.- Las siguientes actuaciones abonarán únicamente la Tasa que a continuación se detalla para cada caso:

1. En las inscripciones o registraciones de actos, contratos o documentos efectuadas ante el RPJEC que determinen capital, incluidas las reformas o ampliaciones que posteriormente se introduzcan en los ya inscriptos cuando estas importen aumentos de capital o de plazo de duración, se abonará el cuatro y medio por mil (4,5%) sobre el capital o monto respectivo denunciado o declarado.

Cuando las inscripciones sean realizadas por sociedades constituidas en otras jurisdicciones, el gravamen se aplicará por los bienes sitas en ésta.

Las sociedades anónimas y en comanditas por acciones, cuando la emisión de cada serie de acciones se haga constar en escritura pública, abonarán la tasa a medida que las emitan.

Esta tasa no podrá exceder de treinta mil Módulos Tributarios (30.000 MT).

Las inscripciones o registraciones de actos, contratos o documentos que por su naturaleza no determinen capital, incluidas las reformas o ampliaciones que posteriormente se introduzcan en los ya inscriptos cuando las mismas no importen aumentos de capital o de plazo de duración abonarán ochocientos Módulos Tributarios (800 MT).

2. En las actuaciones relativas a anotaciones, corresponderá:

a) Para las anotaciones de embargos decretados en los bienes, cuotas o aportes de los socios, y las de sus consiguientes cancelaciones, el tres por mil (3%) sobre el valor del acto, contrato o documento.

b) Para las anotaciones de las disoluciones de sociedades motivadas por las pérdidas de capital social se abonarán trescientos Módulos Tributarios (300 MT).

3. En las inscripciones preventivas previstas en el artículo 38 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, se abonará el dos por mil (2%) sobre el valor del respectivo documento, acto o contrato, siempre que no sea inferior al resultante de computar las tasaciones contables vigentes o en su caso las valuaciones fiscales -de ser éstas superiores- tratándose de inmuebles.

4. En las reinscripciones de los actos, contratos o documentos que hayan abonado los gravámenes de ley ante el Registro de la circunscripción judicial respectiva, salvo lo dispuesto para las inscripciones de sucursales o agencias, se abonarán trescientos Módulos Tributarios (300 MT).

5. En las inscripciones de las obligaciones negociables a que refiere la Ley Nacional N° 23.576, modificada por la Ley Nacional N° 23.962, se abonarán trescientos Módulos Tributarios (300 MT).

6. Para cualquier trámite ante el RPJEC que efectúen las asociaciones con personalidad jurídica, incluso por el otorgamiento de Personería Jurídica, abonarán una tasa única de trescientos Módulos Tributarios (300 MT). Excepto para los trámites previstos respectivamente en los artículos 49 y 50".

ARTÍCULO 57.- Derógase el artículo 48 de la Ley Impositiva Anual N° 3.650 (t.o. 1997 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 58.- Modifícase el artículo 49 de la Ley Impositiva Anual N° 3.650 (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 49.- Para las siguientes actuaciones, siempre que no se trate de trámites alcanzados por las tasas únicas establecidas en el artículo 47, corresponderá:

1) Por los informes y certificados, ya sean de subsistencia u otros, y por solicitud de copias, Trescientos Módulos Tributarios (300 MT).

2) Por toda solicitud de autorización de empleo de medios mecánicos o computarizados de contabilidad, Ochocientos Módulos Tributarios (800 MT)."

ARTÍCULO 59.- Modifícase el artículo 50 de la Ley Impositiva Anual N° 3.650 (t.o.

1997 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 50.- Por la solicitud de rubricación de libros, corresponderán Ochocientos Módulos Tributarios (800 MT)."

ARTÍCULO 60.- Exímese del pago de la tasa prevista en el artículo 47 inciso 1) de la Ley Impositiva Anual N° 3.650 a las sociedades o contratos que registren su constitución en el período comprendido entre el 10 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026, siempre que incluyan cláusulas arbitrales como mecanismo exclusivo de resolución de conflictos entre los socios o las partes integrantes del contrato. Sin perjuicio de lo anterior; en el caso de que, por cualquier motivo, en el transcurso de tres (3) años computado desde la fecha en que se inicia el trámite de registro de la constitución, las partes eliminan o modifiquen las cláusulas arbitrales previstas en el contrato, implicando renuncia al compromiso arbitral, deberán abonar el monto equivalente a la tasa que hubiera correspondido originalmente.

ARTÍCULO 61.- Exímese del pago de las tasas retributivas de servicios previstas en la Ley Impositiva Anual N.º 3.650 durante el año 2026 a todo lo relacionado con los créditos prestando que otorguen las instituciones de crédito a personas humanas o jurídicas que sean concesionarios/permisionarios y/o titulares de habilitación/licencia de taxis y colectivos para comprar vehículos con destino a prestar el servicio público de transporte de personas.

CAPÍTULO V PATENTE ÚNICA SOBRE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 62.- Modifícase el artículo 315 del Código Fiscal (Ley N.º 3.456, t.o. 2014 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"Registros.

ARTÍCULO 315 - La registración de los vehículos objeto de los tributos del presente Título será realizada por los Municipios, los que a tal fin observarán las normas que dicte el Poder Ejecutivo, debiendo al mismo tiempo fiscalizar y/o verificar los datos que permitan definir el valor del vehículo, estableciendo la marca, modelo, tipo, año de origen, accesorios y demás elementos requeridos para una precisa identificación de los mismos.

La Administración Provincial de Impuestos tendrá idénticas facultades, a los fines de coadyuvar a los Municipios en la administración del gravamen."

ARTÍCULO 63.- Modifícase el primer párrafo del artículo 58 de la Ley Impositiva Anual N° 3.650 (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"Los importes a que se refieren los artículos precedentes se enuncian en Módulos Tributarios (MT), a cuyo efecto su valor unitario se establece en pesos trece (\$13)".
ARTÍCULO 64.- La determinación del Impuesto Patente Única sobre Vehículos para el año fiscal 2026 no podrá superar en un treinta por ciento (30%) el impuesto determinado para el período fiscal 2025. Lo dispuesto precedentemente no resultará aplicable a los vehículos modelo 2023, 2024, 2025 y 2026. Asimismo, los incrementos indicados podrán ser superados en aquellos casos en que, en el año 2026, se apliquen modificaciones en las alícuotas diferenciales a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley N° 12.306 y modificatorias.

Sin perjuicio del incremento en el monto del impuesto respecto al período fiscal 2025 que resulte de aplicar lo dispuesto en el Código Fiscal (Ley N° 3.456, t.o. 2014 y sus modificatorias), la Ley Impositiva Anual N° 3.650 (t.o. 1997 y sus modificatorias) y lo previsto en el párrafo precedente, se establece un incremento adicional en las cuotas 4 y 5 del período fiscal 2026. Dicho incremento consistirá en la variación porcentual de las valuaciones definidas según el artículo 314 del Código Fiscal, y el mes de julio de 2026.

El Poder Ejecutivo establecerá el procedimiento aplicable para el cálculo indicado en el párrafo anterior.

Este incremento adicional no se aplicará a aquellos contribuyentes que hayan optado por cancelar el monto total anual en virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 74 de la presente ley.

CAPÍTULO VI IMPUESTO SOBRE LAS EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREACIÓN

ARTÍCULO 65.- Modifícase el artículo 55 bis de la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 55 bis - De conformidad con lo establecido en el Capítulo IX del Título Sexto del Código Fiscal Ley 3456 (t.o. Decreto 2350/97) y modificatorias, los titulares de dominio de las embarcaciones gravadas pagarán el impuesto anualmente, conforme a la siguiente escala:

Limite Mínimo	Limite Máximo	Cuota Fija	Alícuota sobre excedente
–	\$ 5.000.000,00	–	--
\$ 5.000.000,01	\$ 11.875.000,00	\$ 13.700	1,80%
\$ 11.875.000,01	\$ 18.750.000,00	\$ 17.500	2,00%
\$ 18.750.000,01	\$ 37.500.000,00	\$ 20.300	2,20%
\$ 37.500.000,01	\$ 75.000.000,00	\$ 24.400	2,40%
\$ 75.000.000,01	\$ 125.000.000,00	\$ 28.200	2,60%
\$ 125.000.000,01	\$ 187.500.000,00	\$ 31.900	2,80%
\$ 187.500.000,01	\$--	\$ 35.700	3,00%

La determinación del Impuesto sobre las Embarcaciones Deportivas y de Recreación para el año fiscal 2026 no podrá superar en un cien por ciento (100%) del impuesto determinado para el período fiscal 2025.

Lo dispuesto precedentemente no resultará aplicable para las embarcaciones dadas de alta en el año fiscal 2025 y 2026.

Facúltase a la Administración Provincial de Impuestos a dictar las disposiciones necesarias a fin de cumplimentar lo dispuesto en el presente artículo."

TÍTULO II
CAPÍTULO 1
ESTABILIDAD FISCAL

ARTÍCULO 66.- El beneficio de estabilidad fiscal, establecida como consecuencia de la adhesión mediante el artículo 15 de la Ley N° 13.749 que efectuara la Provincia al Régimen de Estabilidad Fiscal, previsto en el artículo 16 de la Ley Nacional N° 27.264, debe entenderse aplicable en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a las alícuotas generales o especiales establecidas en la Ley Impositiva Anual N° 3.650 (t.o. 1997 y modificatorias) y demás normas tributarias, que se encontraban rigiendo con antelación al momento de entrada en vigencia de la Ley N° 13.750.

ARTÍCULO 67.- Los beneficios de estabilidad fiscal, dispuestos en el artículo 22 de la Ley N° 13.750 que fuera modificado por el artículo 3 de la Ley N° 13.975, alcanzarán a las actividades de comercio, servicios, agropecuarias e industriales y regirán hasta el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO 68.- Podrán acceder a los beneficios de estabilidad fiscal únicamente los contribuyentes o responsables que encuadren como "Pymes Santafesinas". Se consideran contribuyentes o responsables "Pymes Santafesinas" a las micro, pequeñas y medianas empresas, cuyos ingresos brutos anuales totales devengados durante el año 2017 no superaron los montos máximos definidos para cada sector de actividad en el Cuadro A del Anexo 1 de la Resolución (SEPYME) 340-E/2017 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa y tengan domicilio fiscal en la provincia de Santa Fe, conforme a lo estipulado en el artículo 30 del Código Fiscal (Ley N° 3.456, t.o. 2014 y sus modificatorias).

En lo que refiere exclusivamente al sector agropecuario, no serán considerados los topes máximos estipulados para dicho sector en la Resolución (SEPYME) 340-E/2017 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa.

ARTÍCULO 69.- El beneficio de estabilidad fiscal, establecido en los artículos precedentes, resultará de aplicación para todos los nuevos emprendimientos de los distintos sectores de la actividad, contemplados en el Cuadro A del Anexo 1 de la Resolución (SEPYME) 340-E/2017 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de la Producción de la Nación, que inicien o hubieran iniciado su actividad en los períodos fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 o 2026, en tanto sus ingresos brutos anuales devengados o proyectados, durante el período fiscal del inicio de su actividad, no superen para cada sector, los montos máximos definidos en la pertinente Resolución (SEPYME) que se encuentre vigente en el año correspondiente al inicio de su actividad.

Tratándose del sector agropecuario no serán considerados los topes máximos estipulados en la resolución referida en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 70.- La estabilidad fiscal debe entenderse aplicable en relación al Impuesto de Sellos, respecto a las alícuotas y cantidad de Módulos Tributarios establecidos en la Ley Impositiva Anual N° 3.650 (t.o. 1997 y modificatorias) y demás normas tributarias vigentes al momento de la sanción de la presente ley.

ARTÍCULO 71.- Modifíquese el artículo 33 de la Ley N° 13.976, modificada por el artículo 39 de la Ley N° 14.069, el que queda redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 33 -** Establécese que quedan excluidos del beneficio de la estabilidad fiscal de la Ley N° 13.749 y Ley N° 13.750, la actividad industrial de transformación de cereales y oleaginosas, salvo para los contribuyentes alcanzados por los parámetros definidos en el Cuadro A del Anexo 1 de la Resolución (SEPYME) 340-E/2017 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa y sus modificatorias, para quienes el beneficio se extiende hasta el 31 de diciembre de 2026.

CAPÍTULO II
REDUCCIÓN DE ALÍCUOTA

ARTÍCULO 72.- Establécese la aplicación del beneficio de reducción de alícuotas en el ejercicio fiscal 2026 para los contribuyentes que desarrollen las actividades industriales en general, actividades industriales de transformación de cereales llevadas a cabo por empresas caracterizadas como "PyMES Santafesinas" y actividades industriales realizadas bajo la modalidad de fáson por los sujetos denominados fasoniers o confeccionistas que vean incrementada su carga tributaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a nivel consolidado del total de las jurisdicciones donde tributan y siempre que dicho incremento obedezca a aumentos de las alícuotas establecidas para las actividades señaladas. Las alícuotas correspondientes a cada una de las actividades detalladas serán reducidas para cada contribuyente hasta el valor que no permita incrementar su respectiva carga tributaria. A los fines del cálculo de las alícuotas que deberán aplicarse para el período fiscal 2026 con motivo del beneficio de reducción previsto en el primer párrafo del presente, no serán computados los incrementos de alícuotas que pudieran haber establecido para el año 2026 las restantes jurisdicciones. En ningún caso la alícuota resultante podrá ser inferior a la que se encontraba rigiendo con antelación al momento de entrada en vigencia de la Ley N° 13.750 para la actividad respectiva. Para el cálculo referido en el párrafo precedente, como asimismo para su instrumentación, resultarán aplicables las pautas y procedimientos que establecerá la Administración Provincial de Impuestos.

CAPÍTULO III
OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 73.- El producido de la totalidad del Impuesto Inmobiliario que se recaude durante el período fiscal 2026, se distribuirá de la siguiente manera:

a) A las Municipalidades: el sesenta por ciento (60%).

b) A rentas generales: el cuarenta por ciento (40%).

La distribución a que se refiere en el inciso a) se efectuará en forma diaria, directa y automática, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- El ochenta por ciento (80%) en forma directamente proporcional a la emisión del impuesto inmobiliario total para cada jurisdicción. - El veinte por ciento (20%) en forma directamente proporcional a la población de cada jurisdicción.

A los efectos de elaborar el coeficiente de distribución del parámetro poblacional, de-

berán tomarse los datos oficiales publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) correspondientes al último censo de población y vivienda. No podrán utilizarse datos proyectados ni extrapolados.

CAPÍTULO IV
BENEFICIOS POR PAGO TOTAL ANUAL O POR ADHESIÓN AL DÉBITO AUTOMÁTICO

ARTÍCULO 74.- Se establece como sistema de bonificaciones para aquellos contribuyentes que opten por cancelar el monto total anual, a partir del ejercicio fiscal 2026, de las cuotas no vencidas de los Impuestos Inmobiliario Urbano, Suburbano, Rural, Patente única sobre Vehículos y Embarcaciones Deportivas y de Recreación, un treinta y cinco por ciento (35%) de dicho monto.

Asimismo, para aquellos contribuyentes que opten por el pago en cuotas, en las fechas de vencimiento establecidas para los respectivos períodos fiscales desde el 2026, adhiriendo al sistema bancario de débito automático en caja de ahorro o cuenta corriente, se fija una bonificación sobre el importe de cada cuota del quince por ciento (15 %)

CAPÍTULO V
MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL PARTE GENERAL

ARTÍCULO 75.- Modifíquese el inciso b) del artículo 11 del Código Fiscal (Ley N° 3.456, t.o. 2014 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"b) Las exenciones subjetivas sólo obran de pleno derecho en los casos taxativamente establecidos por la ley, a partir de su fecha de vigencia. En su defecto, serán declaradas sólo a petición del interesado a partir del momento que ésta hubiera correspondido, sin dar lugar a reclamo de repetición alguno."

ARTÍCULO 76.- Modifíquese el artículo 32 del Código Fiscal (Ley N° 3.456, t.o. 2014 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"Domicilio Especial.

ARTÍCULO 32 - El domicilio especial es sólo a los fines procesales. El domicilio especial es válido a todos los efectos tributarios, pero únicamente en la causa para la que fue constituido."

ARTÍCULO 77.- Modifíquese el inciso e) del artículo 35 del Código Fiscal (Ley N° 3.456, t.o. 2014 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"e) Por la comunicación informática en las formas, requisitos y condiciones que establezca la Administración Provincial de Impuestos. Dicha notificación podrá efectuarse mediante el domicilio fiscal electrónico en los términos del artículo 34 o al domicilio especial electrónico declarado en los términos del artículo 32, según las disposiciones que establezca la Administración Provincial de Impuestos."

ARTÍCULO 78.- Modifíquese el artículo 52 del Código Fiscal (Ley N° 3.456, t.o. 2014 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 52 - La persona que inicie, prosiga o de cualquier forma tramite expedientes, legajos y actuaciones en general relativas a la materia regida por este Código, en representación de terceros o porque le compete en razón de oficio, profesión o investidura legal, deberá acreditar su personería, bajo pena de darse por decaída la presentación.

En casos urgentes, se admitirá la comparecencia de quien no tuviere representación conferida. Si dentro de quince (15) días, contados desde el día siguiente a la primera presentación del gestor, no fueren acompañados los instrumentos que acrediten su personería como apoderado o la parte, en cuyo interés se efectuó el acto, no ratificase todo lo actuado por el gestor, se tendrán por no realizados los actos en los cuales éste haya intervenido."

ARTÍCULO 79.- Modifíquese el artículo 78 del Código Fiscal (Ley N° 3.456, Lo. 2014 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 78 - Cuando existiere la obligación de presentar Declaración Jurada, la omisión de hacerlo dentro de los plazos generales que establezca la Administración Provincial de Impuestos, será sancionada, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa de ochocientos Módulos Tributarios (800 MT).

El procedimiento para la aplicación de esta multa podrá iniciarse, a opción de la Administración Provincial de Impuestos, con una notificación emitida por el sistema de computación de la Administración. Si dentro del plazo de quince (15) días a partir de la notificación, el infractor pagare voluntariamente la multa y presentare la Declaración Jurada omitida, el importe de la multa a que hace referencia el párrafo precedente se reducirá, de pleno derecho, a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra.

En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, deberá sustanciarse el sumario previsto en el artículo 94 de este Código."

ARTÍCULO 80.- Modifíquese el artículo 79 del Código Fiscal (Ley N° 3.456, t.o. 2014 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"Sumario. Excepciones

ARTÍCULO 79 - Facúltase a la Administración Provincial de Impuestos a no realizar el procedimiento establecido en el artículo 94 del presente Código, para la imposición de sanciones por las infracciones a los deberes formales y materiales que tipifique la Administración, cuando el contribuyente o responsable, espontáneamente o luego de cursársele la intimación, reconozca y abone el importe de multa que se le indique a tal efecto, siendo aplicable también en este supuesto las reducciones de las sanciones previstas en el presente Código."

ARTÍCULO 81.- Modifíquese el artículo 114 del Código Fiscal (Ley N° 3.456, t.o. 2014 y modificatorias) el que queda redactado de la siguiente manera:

"Acreditación y Devolución.

ARTÍCULO 114 - Si como consecuencia de la compensación prevista en el artículo anterior, resultare un saldo a favor del contribuyente o se compruebe la existencia de pagos o ingresos en exceso por parte de estos, la Administración Provincial de

Impuestos podrá acredecirle el remanente respectivo, o si lo estima necesario en atención al monto o a las circunstancias, a emitir certificados de crédito fiscal para imputar a la cancelación de obligaciones tributarias provinciales en las entidades bancarias autorizadas o proceder a la devolución de lo pagado de más a cargo de las cuentas recaudadoras.

Tratándose de devoluciones superiores a pesos treinta millones (\$ 30.000.000) e inferiores a pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000) deberán ser resueltas por el Ministerio de Economía.

Tratándose de devoluciones superiores a pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000) deberán ser resueltas por el Poder Ejecutivo, previo dictamen de Fiscalía de Estado.

De ser procedente la devolución, deberá ponerse en conocimiento a la Contaduría General de Ja Provincia. Autorizase al Poder Ejecutivo a incrementar el monto antes señalado."

ARTÍCULO 82.- Modifícase el artículo 123 del Código Fiscal (Ley N.º 3.456, t.o. 2014 y modificatorias) el que queda redactado de la siguiente manera:

"Recurso de repetición. Trámite y procedencia.

ARTÍCULO 123 - Los contribuyentes o responsables podrán repetir los impuestos, tasas y contribuciones y sus accesorios, pagados indebidamente, interponiendo la acción ante la Administración Provincial de Impuestos cuando el pago se hubiera producido por error, sin causa o en demasía, siempre que no corresponda compensación. Los contribuyentes o responsables tendrán derecho a la actualización monetaria de su crédito fiscal, computado desde la fecha de interposición del pedido de devolución o compensación hasta la del reconocimiento de la procedencia de dicho crédito, y se efectuará mediante la aplicación del índice que determine la Administración Provincial de Impuestos según el procedimiento que establezca el Poder Ejecutivo.

Las gestiones de devolución superiores a pesos treinta millones (\$ 30.000.000) e inferiores a pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000) deberán ser resueltas por el Ministerio de Economía; mientras que las superiores a pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000) deberán ser resueltas por el Poder Ejecutivo, previo dictamen de Fiscalía de Estado. Las resoluciones denegatorias de la Administración Provincial de Impuestos en estos casos, serán susceptibles de recursos de apelación, conforme a lo previsto por el artículo 120 y siguientes.

Autorízase al Poder Ejecutivo a incrementar el monto señalado en el párrafo anterior.

El recurso de repetición no impedirá a la Administración Provincial de Impuestos verificar la declaración jurada o el cumplimiento de la obligación fiscal a la que aquella se refiera y, dado el caso, determinar y exigir el pago de la obligación que resultare adeudarse.

No corresponderá la acción de repetición por vía administrativa cuando la obligación fiscal hubiera sido determinada por la Administración Provincial de Impuestos, o el Poder Ejecutivo, con resolución o decisión firme."

TÍTULO III

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS TÍTULOS Y CAPÍTULOS

ARTÍCULO 83.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que, a través de la Administración Provincial de Impuestos, establezca las disposiciones reglamentarias y/o complementarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 84.- La presente ley entrará en vigencia el 1 de enero de 2026, salvo que algún Capítulo o Título prevea una fecha de entrada distinta.

ARTÍCULO 85.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VENTICINCO.

CLARA GARCÍA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADAS
Y DIPUTADOS
FELIPE MICHIG
PRESIDENTE PROVISIONAL
CÁMARA DE SENADORES
MARÍA PAULA SOLARI
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS
Y DIPUTADOS
AGUSTIN C. LEMOS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES

DECRETO N.º 3240

SANTA FE, 22 DIC 2025

VISTO:

La aprobación de la Ley que antecede N° 14426 efectuada por la H. Legislatura; EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Promulgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

PULLARO

Bastía Fabian Lionel

47948

LICITACIONES DEL DIA

EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE SANTA FE

LICITACIÓN PÚBLICA WEB 7060002624

OBJETO: ADQUISICIÓN DE GRAMPAS Y CONECTORES CON DESTINO A MANTENIMIENTO Y OBRAS MENORES – PLAN 2026

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.263.674.575,32 (Pesos, dos mil doscientos sesenta y tres millones seiscientos setenta y cuatro mil quinientos setenta y cinco con 32/100), IVA incluido

APERTURA DE PROPUESTAS: 22/01/2026 HORA: 10.00

LICITACIÓN PÚBLICA WEB 7060002625

OBJETO: ADQUISICIÓN DE DESCARGADORES DE SOBRETENSIÓN CON DESTINO A MANTENIMIENTO Y OBRAS MENORES – PLAN 2026

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 311.186.278,43 (Pesos, trescientos once millones ciento ochenta y seis mil doscientos setenta y ocho con 43/100), IVA incluido

APERTURA DE PROPUESTAS: 23/01/2026 HORA: 10.00

LICITACIÓN PÚBLICA WEB 7060002626

OBJETO: ADQUISICIÓN DE FUSIBLES TIPO K CON DESTINO A MANTENIMIENTO Y OBRAS MENORES – PLAN 2026

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.532.368.230,49 (Pesos, mil quinientos treinta y dos millones trescientos sesenta y ocho mil doscientos treinta con 49/100), IVA incluido

APERTURA DE PROPUESTAS: 26/01/2026 HORA: 10.00

LEGAJO: Todo interesado en participar de la presente Licitación deberá descargar gratuitamente el Pliego publicado a tal efecto en el Portal Web Oficial de la EPESFE.-

CONSULTAS E INFORMES: EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA Bv Oroño 1260 – 1º Piso Tel: (0341) 4207731

S/C 47953 Dic. 23 Dic. 29

EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA

LICITACIÓN PUBLICA WEB N.º 7060002627

OBJETO: ADQUISICIÓN DE CABLES SUBTERRÁNEOS CON DESTINO A MANTENIMIENTO Y OBRAS MENORES.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.840.130.792,50 - (Pesos: Mil ochocientos millones ciento treinta mil setecientos noventa y dos c/50/100) IVA incluido.

APERTURA DE PROPUESTAS: 20/01/2026 – HORA: 11:00

LICITACIÓN PUBLICA WEB N.º 7060002628

OBJETO: ADQUISICIÓN DE FUSIBLES TIPO NH CON DESTINO A MANTENIMIENTO Y OBRAS MENORES.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 594.242.649,41 - (Pesos: Quinientos noventa y cuatro millones doscientos cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y nueve c/41/100) IVA incluido.

APERTURA DE PROPUESTAS: 21/01/2026 – HORA: 09:00

LICITACIÓN PUBLICA WEB N.º 7060002629

OBJETO: ADQUISICIÓN DE PERNOS CON DESTINO A MANTENIMIENTO Y OBRAS MENORES.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 236.695.283,05 - (Pesos: Doscientos treinta y seis millones seiscientos noventa y cinco mil doscientos ochenta y tres c/05/100) IVA incluido.

APERTURA DE PROPUESTAS: 21/01/2026 – HORA: 11:00

LICITACIÓN PUBLICA WEB N.º 7060002640

OBJETO: ADQUISICIÓN DE AISLADORES CON DESTINO A MANTENIMIENTO Y OBRAS MENORES

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.195.861.166,94 - (Pesos: Mil ciento noventa y cinco millones ochocientos sesenta y un mil ciento sesenta y seis c/94/100) IVA incluido.

APERTURA DE PROPUESTAS: 22/01/2026 – HORA: 10:00

LEGAJO: Todo interesado en participar de la presente Licitación deberá descargar gratuitamente el Pliego publicado a tal efecto en el Portal Web Oficial de la EPESFE.-

CONSULTAS E INFORMES: EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA - Avda. Santa Fe 1671 - 2300-RAFAELA - SANTA FE TE (03492) 438505/508/509 - www.epe.santafe.gov.ar

email logistica@epe.santafe.gov.ar

S/C 47938 Dic. 23 Dic. 29

**ASOCIACIÓN COOPERADORA
DE LA ESCUELA NORMAL N° 2 DE ROSARIO**
LICITACIÓN CANTINA ESCOLAR

La Asociación Cooperadora de la Escuela Normal N° 2 de Rosario, llama a Licitación Privada para la Explotación de la Cantina Escolar sita en el domicilio de dicho Establecimiento Educativo.
Consulta y descarga de Pliegos desde 23 de diciembre de 2025 al 23 de enero de 2026.
En la página de la Escuela: www.normal2.edu.ar/dsitus2/index.php/asociacion-cooperadora-normal-2
Apertura: 26 de enero de 2026 14:30 hs.
Valor del Pliego \$50.000.-
\$ 1000 554772 Dic. 23 Ene. 09

LICITACIONES ANTERIORES

**MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 60/2025

OBJETO: Adquisición de una propiedad para la Unidad de Defensa Pública de Rafaela, provincia de Santa Fe.
CONSULTAS TÉCNICAS Y/O ADMINISTRATIVAS: Las consultas de carácter técnico y/o administrativo al Pliego de Bases y Condiciones deberán efectuarse por escrito hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha fijada para el acto de apertura, al Departamento Compras y Contrataciones sito en la calle Tacuarí N° 139/47, 5º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 9.30 a 16.00 hs., tel.: (011) 7093-2050. También podrán remitirse por correo electrónico a la siguiente dirección: contrataciones@mpd.gov.ar indicando en el asunto el número y objeto de la contratación.

DESCARGA DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: El Pliego y demás documentos de la licitación, estarán a disposición de los/as interesados/as para su descarga en forma gratuita en la página oficial de la Defensoría General de la Nación:
<https://oajip.mpd.gov.ar/index.php/transparencia/conoce-los-datos-publicos-abiertos-del-mpd/compras-y-contrataciones>

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Unidad de defensa pública de Rafaela a cargo del Dr. CERDÁ, Eduardo Marcelo, sita en Güemes 56, Rafaela, provincia de Santa Fe, hasta el día y hora fijado para el acto de apertura de ofertas.

LUGAR DEL ACTO DE APERTURA: Unidad de defensa pública de Rafaela a cargo del Dr. CERDÁ, Eduardo Marcelo, sita en Güemes 56, Rafaela, provincia de Santa Fe.

DÍA Y HORA DE APERTURA: 27 de mayo de 2026 a las 11 hs.

Nº DE EXPEDIENTE: EX-2025-00064536- -MPD-DGAD#MPD.

\$ 360 554275 Dic. 16 Dic. 29

EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE SANTA FE

LICITACIÓN PÚBLICA N° 7060002620

OBJETO: OBRA – CONSTRUCCIÓN DE LMT 33KV DESDE ET SANTA FE NORTE A ANGEL GALLARDO Y SER 33/13,2 KV EN ÁNGEL GALLARDO Y VINCULACIONES
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 3.539.675.810,54 (Pesos, tres mil quinientos treinta y nueve millones seiscientos setenta y cinco mil ochocientos diez con 54/100) IVA incluido
APERTURA DE PROPUESTAS: 03/02/2026 HORA: 10,00

LICITACIÓN PÚBLICA WEB N° 7060002621

OBJETO: ADQUISICIÓN DE CABLES AÉREOS NO PREENSAMBLADOS CON DESTINO A MANTENIMIENTO Y OBRAS MENORES
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 3.719.058.250,60 (Pesos, tres mil setecientos diecinueve millones cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta con 60/100) IVA incluido
APERTURA DE PROPUESTAS: 26/01/2026 HORA: 10,00

LICITACIÓN PÚBLICA WEB N° 7060002622

OBJETO: ADQUISICIÓN DE CALZADO DE SEGURIDAD - AÑO 2025
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 311.867.236,18 (Pesos, trescientos once millones ochocientos sesenta y siete mil doscientos treinta y seis con 18/100) IVA incluido
APERTURA DE PROPUESTAS: 21/01/2026 HORA: 10,00

LICITACIÓN PÚBLICA WEB N° 7060002630

OBJETO: ADQUISICIÓN DE EMPALMES Y TERMINALES CON DES-

TINO A MANTENIMIENTO Y OBRAS MENORES
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.028.274.008,30 (Pesos, mil veintiocho millones doscientos setenta y cuatro mil ocho con 30/100) IVA incluido
APERTURA DE PROPUESTAS: 27/01/2026 HORA: 10,00

LICITACIÓN PÚBLICA WEB N° 7060002631

OBJETO: ADQUISICIÓN DE UPS PARA USUARIOS ELECTRODEPENDIENTES

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 322.922.985,00 (Pesos, trescientos veintidós millones novecientos veintidós mil novecientos ochenta y cinco) IVA incluido

APERTURA DE PROPUESTAS: 22/01/2026 HORA: 10,00

LEGAJO: Todo interesado en participar de la presente Licitación deberá descargar gratuitamente el Pliego publicado a tal efecto en el Portal Web Oficial de la EPE.-

CONSULTAS E INFORMES: EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA Francisco Miguens 260 – 5º Piso – 3000 – Santa Fe Tel: (0342) 4505856–4505842- www.epe.santafe.gov.ar email comprassfe@epe.santafe.gov.ar
S/C 47932 Dic. 22 Dic. 26

LICITACIÓN PÚBLICA N° 7060002623

OBJETO: OFICINA COMERCIAL - DELEGACIÓN POZO BORRADO.- PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 227.470.598,29 - (Pesos: Doscientos veintisiete millones cuatrocientos setenta mil quinientos noventa y ocho c/29/100) IVA incluido.

APERTURA DE PROPUESTAS: 20/01/2026 HORA: 10:00

LEGAJO: Todo interesado en participar de la presente Licitación deberá descargar gratuitamente el Pliego publicado a tal efecto en el Portal Web Oficial de la EPESFE.-

CONSULTAS E INFORMES: EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA Avda. Santa Fe 1671 2300-RAFAELA - SANTA FE TE (03492) 438505/508/509- www.epe.santafe.gov.ar email logistica@epe.santafe.gov.ar

S/C 47936 Dic. 22 Dic. 26

EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE SANTA FE

LICITACIÓN PÚBLICA WEB N° 7060002617

AVISO DE PRORROGA

Se comunica que la Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe ha decidido prorrogar la fecha de apertura de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 7060002617 "ADQUISICIÓN DE RELES DIFERENCIALES PARA TRANSFORMADORES" para el día 21/01/2026 a la hora 1000.-

CONSULTAS E INFORMES: EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA Bv. Oroño 1260 – 1º Piso Tel: (0341) 4207731- www.epe.santafe.gov.ar email comprasros@epe.santafe.gov.ar

S/C 47937 Dic. 22 Dic. 26

EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE SANTA FE

AVISO DE PRORROGA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 7060002600

Se comunica que la Empresa Provincial de la Energía ha decidido prologar la fecha de Apertura de la Licitación Pública N° 7060002600 "REMODELACIÓN DE LMT 13,2 kv EN ZONA RURAL DE CLAVEL BLANCO - DISTRITO SUARDI - DPTO. SAN CRISTÓBAL - LEY FER 13.414" para el día 06/03/2026 a la Hora: 1000.

LEGAJO: Todo interesado en participar de la presente Licitación deberá descargar gratuitamente el Pliego publicado a tal efecto en el Portal Web Oficial de la EPE.-

CONSULTAS E INFORMES: EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA - Avda. Santa Fe 1671 - 2300-RAFAELA - SANTA FE TE (03492) 438505/508/509- www.epe.santafe.gov.ar eMail: logistica@epe.santafe.gov.ar

S/C 47871 Dic. 19 Dic. 23

EMPRESA PROVINCIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LICITACIÓN PÚBLICA N° 7060002591

Se comunica que la Empresa Provincial de la Energía ha decidido prologar la fecha de Apertura de la Licitación Pública N° 7060002591 "FER 329 - NUEVA LAMT 33 KV ZENÓN PEREYRA - COLONIA CELLO" para el día 13/01/2026 a la Hora: 1000.

LEGAJO: Todo interesado en participar de la presente Licitación deberá descargar gratuitamente el Pliego publicado a tal efecto en el Portal Web Oficial de la EPE.-

CONSULTAS E INFORMES: EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA Avda. Santa Fe 1671 2300-RAFAELA - SANTA FE TE (03492)

438505/508/509- www.epe.santafe.gov.ar eMail logistica@epe.santafe.gov.ar
S/C 47923 Dic. 19 Dic. 23

EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE SANTA FE

LICITACIÓN PÚBLICA WEB 7060002617

OBJETO: ADQUISICIÓN DE RELÉS DIFERENCIALES PARA TRANSFORMADOR
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 197.529.596,00 (Pesos, ciento noventa y siete millones quinientos veintinueve mil quinientos noventa y seis con 00/100), IVA incluido
APERTURA DE PROPUESTAS: 06/01/2025 HORA: 10.00
LEGAJO: Todo interesado en participar de la presente Licitación deberá descargar gratuitamente el Pliego publicado a tal efecto en el Portal Web Oficial de la EPESFE.-
CONSULTAS E INFORMES: EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA Bv Oroño 1260 – 1º Piso Tel: (0341) 4207731 www.epe.santafe.gov.ar
S/C 47877 Dic. 19 Dic. 23

AGUAS SANTAFESINAS S.A.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1624

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE DECANTADORES DE PLANTA POTABILIZADORA SANTA FE
Presupuesto Oficial: \$61.600.000,00 + IVA MES BASE: Noviembre 2025
Garantía de Oferta: \$600.000,00 (Pesos seiscientos mil IVA incluido)
Forma, fecha y lugar para la presentación de ofertas: Hasta las 16:00 hs. del 29/12/25, en la Oficina del Dpto. Licitaciones Públicas sito en Salta N° 1451, Rosario O hasta las 11:00 hs. del 30/12/25 en la sede de Aguas Santafesinas en Ituzaingo N°1501, Santa Fe.
Cada propuesta deberá ser presentada en un ÚNICO SOBRE que llevará como leyenda: "Licitación Pública N°1624 - "Contratación del Servicio de Limpieza de Decantadores de Planta Potabilizadora Santa Fe".
Lugar y fecha de apertura de ofertas: 30/12/25 –11:00 en la sede de Aguas Santafesinas SA, sita en Ituzaingo 1501, Santa Fe.
Pliegos y Consultas: En www.aguassantafesinas.com.ar
S/C 47930 Dic. 22 Dic. 23

HOSPITAL SAMCO “ DR. JUAN E. MILICH”

LICITACIÓN ACELERADA N° 1/26 EXPEDIENTE: N° 0000-000001-0 (HSVC)

APERTURA: 08/01/26 - HORA: 10:00
OBJETO: Adquisición de medicamentos para el Servicio de Farmacia del Hospital
DESTINO: Hospital SAMCo “Dr. Juan E Milich” Villa Constitución
IMPUTACIÓN PREVENTIVA: \$ 10.925.427,30.- (pesos diez millones no-vecientos veinticinco mil cuatrocientos veintisiete con 30/100)
LUGAR A REALIZAR LA APERTURA E INFORMES: División Compras del Hospital SAMCo “Dr. Juan E Milich” -Dirección: Av. Pbro Daniel Segundo N° 1594- Localidad: Villa Constitución-CP 2919-Provincia de Santa Fe.
En horario de 7 a 13
Teléfono 03400-488873/875
Teléfono 03400 473474
E-mail: compras comprasanalia4@gmail.com
VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo según Decreto N° 1605/24
Los avisos serán por cuenta y orden del Hospital Dr. Juan E. Milich
División Compras
S/C 47927 Dic. 22 Dic. 23

HOSPITAL DE NIÑOS ZONA NORTE Dr. ROBERTO CARRA

LICITACIÓN PÚBLICA N°: 025/2025

EXPTE. N°: 723/2025
APERTURA: 07 de Enero de 2026
HORA: 09:30 hs
OBJETO: Adquisición de Medicamentos varios para el servicio de Farmacia por un período de 3 meses y con destino al Hospital Provincial de Niños Zona Norte “Dr. Roberto M. Carrá”.
DESTINO: Servicio de Farmacia del Hospital Provincial de Niños Zona Norte.
FORMA DE PAGO: 90 DIAS F/FACTURA
IMPUTACIÓN PREVENTIVA: \$ 93.000.000.- (pesos noventa y tres millones)
SELLADO FISCAL: \$ 5.400.- (pesos cinco mil cuatrocientos)
PLIEGO A DISPOSICIÓN EN: www.Santafe.gov.ar (compras) y Oficina de Compras, Suministros y Patrimonio (1º Piso) del Hospital de Niños Zona Norte Dr. Roberto M. Carrá. T.E.: 0341- 489-3300. Horario: 7:00 hs. a 12:30hs.
VALOR DEL PLIEGO: NO APLICA
S/C 47876 Dic. 22 Dic. 23

HOSPITAL JOSE MARIA CULLEN

LICITACION PUBLICA N° 01/2026. EXPEDIENTE: N° 4263/25.

APERTURA: 06/01/2026 - HORA: 10:00
OBJETO: ADQUIRIR BOLSA DE NUTRICION PARENTERAL
DESTINO: Servicio de Neonatología
IMPUTACIÓN PREVENTIVA: \$ 593.335.373,34 (Quinientos noventa y tres Millones trescientos treinta y cinco Mil trescientos setenta y tres con 34/100)
LUGAR A REALIZAR LA APERTURA E INFORMES: División Compras del Hospital J. M. Cullen Av. Freyre 2150. – (3000) - Santa Fe. En horario de 7,00 a 13,00 - 0342-4573357 int 114 al 116 – E-mail: licitaciones_hospitalcullen@santafe.gov.ar
VALOR DEL PLIEGO: No requiere (Art. 1 Dto 1605/24)
SELLADO FISCAL: \$ 5.400 -
División Compras
S/C 47945 Dic. 22 Dic. 23

LICITACION PUBLICA N° 02/2026. EXPEDIENTE: N° 4134/25.

APERTURA: 08/01/2026 - HORA: 10:00
OBJETO: ADQUIRIR SISTEMA DE HEMODIALISIS Y HEMOFILTRACION
DESTINO: Servicio de Bioingeniería
IMPUTACIÓN PREVENTIVA: \$ 152.270.467,15 (Ciento cincuenta y dos Millones doscientos setenta Mil cuatrocientos sesenta y siete con 15/100)
LUGAR A REALIZAR LA APERTURA E INFORMES: División Compras del Hospital J. M. Cullen Av. Freyre 2150. – (3000) - Santa Fe. En horario de 7,00 a 13,00 - 0342-4573357 int 114 al 116 – E-mail: licitaciones_hospitalcullen@santafe.gov.ar
VALOR DEL PLIEGO: No requiere (Art. 1 Dto 1605/24)
SELLADO FISCAL: \$ 5.400 -
División Compras
S/C 47946 Dic. 22 Dic. 23

HOSPITAL J.B. ITURRASPE.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 36/25 EXPEDIENTE: 000504/25

MONTO AUTORIZADO: \$ 646.104.051,3348 (Pesos seiscientos cuarenta y seis millones ciento cuatro mil cincuenta y uno con 3348/10000)
FECHA Y LUGAR DE PRESENTACION DE OFERTAS: hasta las 10.00 hs del día 12 / 01 / 26 – MESA DE ENTRADAS – Berutti 5650 – 1º Piso – 3000 Santa Fe - Telefax: 0342- 4846100 – Interno 29602 - (Horario de Atención al Público: 07.30 a 12.30 hs.) (se recomienda entregar el sobre 15 minutos antes)
FECHA, HORA y LUGAR A REALIZAR LA APERTURA: 12 / 01 / 26 – 10:00 horas - Dpto. Administrativo – División Compras y Suministros – Berutti 5650 – 1º Piso – 3000 Santa Fe - Telefax: 0342- 4846100 – Interno 29740-29721.
OBJETO: ADQUISICION DE PRODUCTOS MEDICOS
DESTINO: SERVICIO DE FARMACIA - HOSPITAL J.B. ITURRASPE.
FORMA DE PAGO: 90 días fecha de factura y Recepción definitiva en Contaduría y Tesorería del Hospital.
VALOR DEL SELLADO PCIAL: \$ 5.400,00
PLIEGO SIN VALOR - No corresponde por aplicación Decreto 1605 art. 5 de fecha 12/09/24. (modifica art.131 punto 5 Decreto 1104/16).
Delegación Rosario: Santa Fe 1.950 – 1º Piso – Te 0341 4721564/1144 – 2000 Rosario.
Delegación Buenos Aires: 25 de Mayo 168 – Te 011 43420408/21/25/54 Cap.Federal
HOSPITAL J.B. ITURRASPE
DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS
S/C 47926 Dic. 22 Dic. 23

UNIDAD EJECUTORA DE INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA

Objeto: Para contratar los trabajos necesarios para la ejecución de la OBRA: “CONSTRUCCION DEL NUEVO EDIFICIO PARA LA CENTRAL DE ATENCION A LA EMERGENCIA – 911 “
PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL \$16.916.420.424,11
(MES BASE: OCTUBRE/2025)
PLAZO DE OBRA: quinientos cuarenta (540) días calendario
Requisitos indispensables a cumplimentar por los oferentes:
Sellado de Ley: \$ 5.400,00.
Garantía de la propuesta: 1 % del importe del presupuesto oficial de la obra que se licita.
Inscriptos en la sección 100 - Arquitectura del Registro de Licitadores del Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Santa Fe.
Deberán contar como mínimo con los siguientes montos:
Capacidad de Contratación Anual necesaria del Reglamento del Registro de Licitadores de Santa Fe: \$ 6.766.568.169,64 (Pesos seis mil sete-

cientos sesenta y seis millones quinientos sesenta y ocho mil ciento setenta y nueve con 64/100).

Capacidad Técnica por Especialidad Necesaria en la sección 100-Arquitectura del Reglamento del Registro de Licitadores de Santa Fe: \$ 6.766.568.169,64 (Pesos seis mil setecientos sesenta y seis millones quinientos sesenta y ocho mil ciento sesenta y nueve con 64/100).

Las exigencias expresadas más arriba para quienes participen en el presente llamado, podrán ser alcanzadas individualmente o bien constituyendo una Unión Transitoria. En tal caso se sumarán las capacidades de cada empresa integrantes de la UT proporcionalmente a la participación de las mismas en la sociedad. Si concurren asociadas, constituirán una Unión Transitoria (UT) y se regirán conforme a las normas del nuevo Código Civil y Comercial.

FECHA Y LUGAR DE APERTURA DE LAS OFERTAS:

Día: 20 de enero de 2026.

Hora: 11:00 hs.

Lugar: Sede del Gobierno de la Provincia de Santa Fe en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, sita en calle Santa Fe 1950.

Correo Electrónico: tecnica.uei@santafe.gov.ar

Sitio Web: www.santafe.gov.ar

S/C 47924 Dic. 22 Dic. 26

MUNICIPALIDAD DE VILLA CAÑAS

LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 11/2025

La Municipalidad de Villa Cañas llama a Licitación Pública para la compra de una motoniveladora nueva (Lote 1) y la venta de una motoniveladora marca Pauny usada (Lote 2)

Consulta y venta de pliegos: en sede municipal sita en calle 53 N° 456, Villa Cañas (2607), teléfono (03462) 450201/541/551 hasta el 6/1/2026.

Recepción de ofertas: en sede municipal hasta las 11:30 hs. del 6/1/2026.

Apertura de ofertas: en sede municipal a las 12:00 hs. del 6/1/2026.

Valor de cada pliego: pesos: Noventa Mil (\$ 90.000.-).

Garantía de seriedad de oferta: pesos Un Millón Doscientos Mil (\$ 1.200.000.-).

Publicación: 10 días

Solicita la publicación: Secretario de Economía de la Municipalidad de Villa Cañas. Calle 53 N° 456, Villa Cañas, Santa Fe.

\$ 450 554488 Dic. 19 Ene. 6

MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 032/25

OBJETO: PROVISIÓN DE HORMIGÓN ELABORADO PUESTO EN OBRA.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 268.350.000,00.-

PLIEGO: Sin cargo, a retirarse de la Dirección de Logística y Suministros de la Municipalidad de Venado Tuerto, 25 de Mayo 789, planta alta, en horario de 8.00 a 12.00hs. y hasta las 8,30 del 13/01/26, o impreso de la página web del Municipio.

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: En mesa de entrada de la Secretaría de Desarrollo Económico, Belgrano y 25 de Mayo, hasta la hora 9 del 13/01/2026.

FECHA DE APERTURA: En Sala de Reuniones de la Municipalidad de Venado Tuerto, sita en calle San Martín N° 899 de dicha ciudad, a la hora 10,00 del 13/01/26.

La Municipalidad de Venado Tuerto se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente a sus intereses o rechazarlas a todas, no dando derecho a reclamo alguno de parte de los oferentes.

\$ 210 554429 Dic. 19 Dic. 23

MUNICIPALIDAD DE EL TREBOL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 14/2025 (Segundo Llamado)

OBJETO: PARA LA VENTA DE 1 TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

La fracción de terreno, según partida inmobiliaria 12-15-00-172820/0000-9, ubicada sobre Ruta 13, en la zona suburbana de la ciudad de El Trébol.

Conforme Ordenanza N° 1.581/2025.

ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: En la Administración de la Municipalidad de El Trébol, DE 7:15 A 12:15, hasta el día 08/01/2026, a las 10:00 horas.-.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 50.000 cincuenta mil pesos

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta el 08/01/2026, a las 10:30 hs. Informes: Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas - e-mail: gadministrativa@eltrebol.gov.ar. Teléfonos: (03401) 422271.

DIA DE APERTURA: 08/01/2026, a las 11:00 HS., en Salón Municipal, sito en Bv. América 1091 -EL TRÉBOL.

El Trébol, 16 de diciembre de 2025.-

\$ 450 554447 Dic. 18 Ene. 6

MUNICIPALIDAD DE TREBOL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 17/2025 (Segundo Llamado)

OBJETO:

ADQUISICIÓN DE 1 MÁQUINA DESMALEZADORA DE ARRASTRE NUEVA, PARA EL ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE EL TREBOL, EN EL MARCO DE LA LEY 12385, REFERENTE AL PROGRAMA DE OBRAS MENORES 2025.

ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: En la Administración de la Municipalidad de El Trébol, DE 7:15 A 12:15, hasta el día 07/01/2026, a las 10:00 horas.-.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 50.000 (cincuenta mil pesos)

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta el 07/01/2026, a las 10:30 hs.

Informes: Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas- e-mail: gadministrativa@eltrebol.gov.ar. Teléfonos: (03401) 422181.

DIA DE APERTURA: 07/01/2026, a las 11:00 Hs, en Salón Municipal, sito en Bv. América 1091 - EL TREBOL.

El Trébol, 15 de diciembre de 2025.-

\$ 450 554351 Dic. 17 Ene. 5

MUNICIPALIDAD DE ROLDAN

LICITACION PÚBLICA N° 015/2025

OBJETO: "Provisión de 2400 toneladas de escoria 10/30"

Presupuesto Oficial: \$ 70.000.000 (pesos setenta millones)

Lugar de recepción de ofertas: Mesa de entradas de la Municipalidad de Roldán, calle Sargento Cabral N° 48 de la ciudad de Roldán.

Fecha y hora de apertura ofertas: 26-01-2026 -10 horas- Municipalidad de Roldán

Recepción de ofertas: Hasta 9 hs. 26-01-2026

Consultas e informes: de Lunes a viernes de 8 a 12.30 hs. en Secretaría Legal y Técnica E-mail: lty@roldan.gov.ar celular 341-5926562.

\$ 1000 554287 Dic. 16 Ene. 2

COMUNA DE LUCIO V. LÓPEZ

LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2025

La Comuna de Lucio V. López llama a Licitación Pública N° 02/2025 para ejecución de la Obra: "Excavación de cunetas, construcción de terraplén y colocación de dos alcantarillas dobles sobre R.P. N° 26-S.

Los pliegos se podrán adquirir en el Edificio Comunal de Lunes a Viernes de 8 a 12 horas. Teléfono de contacto 03476-491031 - Mail de contacto: communalvlopez@yahoo.com.ar

El valor del Pliego Licitatorio es de \$ 20.000 (Pesos VEINTE MIL).

Las ofertas deberán ser presentadas hasta las 10.00 horas del día 29 de diciembre de 2.025 en el Edificio Comunal, Avda. San Martín 343, Lucio V. López.

La apertura de sobres se llevará a cabo el día 29 de diciembre de 2.025 a las 10:30 horas.

LUCIO V. LÓPEZ, 11 de Diciembre de 2025.

\$ 1000 554281 Dic. 16 Ene. 2

COMUNA DE LUCIO V. LÓPEZ

LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2025

La Comuna de Lucio V. López llama a Licitación Pública N° 03/2025 para ejecución de la Obra: "Plan de asfaltado calle 9 de julio"

Los pliegos se podrán adquirir en el Edificio Comunal de Lunes a Viernes de 8 a 12 horas. Teléfono de contacto 03476-491031 Mail de contacto: communalvlopez@yahoo.com.ar

El valor del Pliego Licitatorio es de \$ 10.000 (Pesos DIEZ MIL).

Las ofertas deberán ser presentadas hasta las 10.00 horas del día 30 de diciembre de 2.025 en el Edificio Comunal, Avda. San Martín 343, Lucio V. López.

La apertura de sobres se llevará a cabo el día 30 de diciembre de 2.025 a las 10:30 horas.

LUCIO V. LÓPEZ, 11 de Diciembre de 2025.

\$ 1000 554280 Dic. 16 Ene. 2

MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 043/25 2º LLAMADO

Objeto: Contratar la provisión de materiales, mano de obra y equipos para la fabricación y recambio de columnas de alumbrado público, y ejecución de tendido eléctrico, en distintos sectores de la ciudad, a partir del año 2026, y solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos. Presupuesto Oficial: Pesos ciento cincuenta y un millones seiscientos setenta mil (\$151.660.000.-). -

Valor del Pliego: Pesos trescientos tres mil trescientos veinte (\$303.320.-). - Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la

Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo
 - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.
 Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 07 de Enero de 2026 a las 11:00 horas.-
 \$ 1000 554180 Dic. 15 Dic. 30

LICITACIÓN PÚBLICA N° 051/25

Objeto: Contratar la provisión de materiales eléctricos destinados al mantenimiento de alumbrado público en distintas calles de la ciudad y en calles de tránsito pesado, a partir del año 2026, solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Presupuesto Oficial: Pesos cincuenta y nueve millones quinientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos (\$59.555.400.-).-

Valor del Pliego: Pesos ciento diecinueve mil ciento diez c/80/100 (\$ 119.110,80.-).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 07 de Enero de 2026 a las 12:00 horas.-

\$ 1000 554181 Dic. 15 Dic. 30

LICITACIÓN PÚBLICA N° 052/25.

Objeto: Contratar la provisión de lámparas, reflectores y equipos LED, destinados al mantenimiento de alumbrado público en distintas calles de la ciudad y en calles de tránsito pesado, a partir del año 2026, solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Presupuesto Oficial: Pesos doscientos setenta y tres millones doscientos ochenta y seis mil trescientos (\$ 273.286.300.-).

Valor del Pliego: Pesos quinientos cuarenta y seis mil quinientos setenta y dos c/60/100 (\$ 546.572,60.-).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 08 de Enero de 2026 a las 12:00 horas.-

\$ 1000 554182 Dic. 15 Dic. 30

LICITACIÓN PÚBLICA N° 053/25

Objeto: Contratar la provisión de cables taller, preensamblado de aluminio y subterráneo, destinados al mantenimiento de alumbrado público en distintas calles de la ciudad y en calles de tránsito pesado, a partir del año 2026, solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos

Presupuesto Oficial: Pesos treinta y dos millones quinientos diez mil (\$ 32.510.000.-).-

Valor del Pliego: Pesos sesenta y cinco mil veinte (\$65.020.-).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 09 de Enero de 2026 a las 12:00 horas.-

\$ 1000 554183 Dic. 15 Dic. 30

MUNICIPALIDAD DE VILLA CAÑAS

LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 09/2025

La Municipalidad de Villa Cañas llama a Licitación Pública para la compra de 1 Camión ligero apto para transporte de materiales y herramientas de construcción.

Consulta y venta de pliegos: en sede municipal sita en calle 53 N° 456, Villa Cañas (2607), teléfono (03462) 450201/541/551 hasta el 30/12/2025.

Recepción de ofertas: en sede municipal hasta las 11:00 hs. del 30/12/2025. Apertura de ofertas: en sede municipal a las 11:30 hs. Del 30/12/2025.

Valor de cada pliego: pesos Veinte Mil (\$ 20.000.-).

Garantía de seriedad de oferta: pesos Trescientos Mil (\$ 300.000.-).

Solicita la publicación: Secretario de Economía de la Municipalidad de Villa Cañas. Calle 53 N° 456, Villa Cañas, Santa Fe.

\$ 450 554054 Dic. 12 Dic. 29

LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 10/2025

La Municipalidad de Villa Cañas llama a Licitación Pública para la compra de Hormigón

Consulta y venta de pliegos: en sede municipal sita en calle 53 N° 456, Villa Cañas (2607), teléfono (03462) 450201/541/551 hasta el

30/12/2025.

Recepción de ofertas: en sede municipal hasta las 11:30 hs. del 30/12/2025. Apertura de ofertas: en sede municipal a las 12:00 hs. Del 30/12/2025.

Valor de cada pliego: pesos: Veinte Mil (\$ 20.000.-).

Garantía de seriedad de oferta: pesos Un Millón Doscientos Mil (\$ 1.200.000.-).

Solicita la publicación: Secretario de Economía de la Municipalidad de Villa Cañas. Calle 53 N° 456, Villa Cañas, Santa Fe.
 \$ 450 554052 Dic. 12 Dic. 29

LEY 11867 ANTERIOR

En cumplimiento a lo establecido por el art. 2 de la ley 11867, la Sra. Alicia Beatriz Rodríguez, D.N.I 22.599.434, con domicilio en calle Presidente Roca 3425 de la ciudad de Rosario, anuncia la transferencia de fondo de comercio a favor de la Sra. Silvia Gabriela Llorens, D.N.I 21.041.251, con domicilio en calle Juan José Paso 955 de Rosario, provincia de Santa Fe, destinado al rubro Farmacia. Para reclamos de ley se fija domicilio en calle San Martín 453, piso 4 dpto B, Rosario de lunes a viernes de 13 a 16hs. Dra. Gisela C. Negro.
 \$ 315 554407 Dic. 19 Ene. 2

INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISIÓN SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a los haberes pendientes de pago que corresponda por fallecimiento de la Jubilada CORTES ANGELA ZENAIDA para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 20/11/2025
 \$ 100 554141 Dic. 15 Dic. 30

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISIÓN SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a los haberes pendientes de pago que corresponda por fallecimiento de la Pensionada SAUCEDO AMANDA, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 06/11/2025.
 \$ 100 552752 Dic. 15 Dic. 30

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISIÓN SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a los haberes pendientes de pago que corresponda por fallecimiento de la Pensionada MORALES CLOTILDE MARIA, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 12/11/2025.
 \$ 100 552745 Dic. 15 Dic. 30

AVISOS

POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

EDICTO

La Sección Sumarios Administrativos U.R.II, de la Policía de la Provincia de Santa Fe, hace saber por el presente Edicto según aplicación del Artículo 21 inciso c) del Decreto 4174/15; el siguiente decisorio:

Resolución del Sr. Jefe de Policía de la Provincia de Santa Fe (D-5) N° 168/2025

VISTO.....CONSIDERANDO.....ATENTO.....EL JEFE DE POLICIA RESUELVE: Art. 1º) SOLICITAR al Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia, vía Secretaría de Seguridad Pública, se aplique la medida depurativa de destitución al Oficial de Policía N.I. 617.822 – Luciano Federico Morello, numerario de la Unidad Regional II – Departamento Rosario-; por infracción a la falta administrativas establecidas en el art. 43 inc. f) y en el Art. 41 inc. h), ambos de la L.P.P. N° 12.521/06, este último en función con el punto 1 del Decreto N° 461/15, con implicancias del Art. 42 de la citada ley, conforme a lo nombrado en el Art. 44 inc. c) -punto 1- y en el Art. 8 inc. f) ambos de la citada ley; haciendo cesar la percepción de haberes del nombrado en su totalidad, de acuerdo a lo establecido en el art. 113 de dicha norma; en base a lo antes considerado. Art. 2º)DAR INTERVENCIÓN a las autoridades de la Dirección General de Administración, facultándola a realizar gestiones y trámites

correspondientes, tendientes a hacer cesar la totalidad de los haberes del Oficial de Policía N.I. 617.822 Luciano Federico Morello; ello en consonancia con el Art. 113 de la L.P.P. y la Resolución Ministerial N° 2076/18; en base a las consideraciones previas.- Art. 3º) DAR INTERVENCION a las autoridades de la División Administración y Finanzas de la Unidad Regional II – Dpto. Rosario-, para que –de ser factible- se instrumente el procedimiento correspondiente con el fin de que se realicen sobre los haberes del Oficial de Policía N.I. 617.822 Luciano Federico Morello, los descuentos pertinentes por los días no trabajados, desde el 21-06-23 hasta el 21-08-23 (fecha en la que se dispuso su pase a disponibilidad), conforme a lo establecido en el Art. 43 inc. f) –última parte de la L.P.P. N° 12.521/06; atento a lo plasmado.- Art. 4º) Para toma de conocimiento, registro y comunicación GIRESE copia del presente acto al Departamento Personal (D-1) y a la Dirección General de Administración; cumplido Elévese al Superior Gobierno Provincial, conforme lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 2.076/18. SANTE FE: "Cuna de la Constitución Nacional", 21 de Febrero de 2025. Firmado Lic. Luis Pablo Martín Maldonado, Director General de Policía, Jefe de Policía de la Provincia de Santa Fe.-

S/C 47956 Dic. 23

POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

EDICTO

La Sección Sumarios Administrativos U.R.II, de la Policía de la Provincia de Santa Fe, hace saber por el presente Edicto según aplicación del Artículo 21 inciso c) del Decreto 4174/15; el siguiente decisorio:

Resolución del Sr. JEFE DE POLICIA DE PROVINCIA N° 1506/25
 Visto..... Considerando..... Atento..... Art. 1º) Aplicar al Oficial de Policía N.I. 685.151 Mariela Cecilia Medina, numerario de la Unidad Regional II –Departamento Rosario-, la sanción disciplinaria consistente en TRES (03) días de suspensión de empleo, por infracción a las faltas previstas en el Art. 43 inc. A) –apartado 22- y en el Art. 43 inc. F), ambas de la Ley del Personal Policial Nro. 12.521/06 –Dcto. Reglamentario Nro. 461/15-; de conformidad al Art. 44 inciso b) –punto 2- de la precitada ley; en base a las consideraciones que anteceden. Art. 2º) Disponer el pase a situación de revista de disponibilidad del Oficial de Policía N.I. 685.151 Mariela Cecilia Medina, de acuerdo a lo previsto en el Art. 90 inc. D) de la Ley del Personal Policial Nro. 12.521/06, con privación de arma y credencial policial, con los alcances del Art. 111 inc. C) de la precitada ley en lo que respecta a la percepción de sus haberes y Art. 53 de la misma normativa, en cuanto a la privación temporal de deberes y derechos; medida que cobrará vigencia durante el cumplimiento de la suspensión de empleo impuesta en la presente causa y finalizada la misma, Hágase cesar, con la notificación de la empleada, quien pasará oportunamente a revisar en servicio efectivo conforme el Art. 87 inc. A) de la mencionada ley, con el reintegro de arma –si corresponde- y credencial policial. Art. 3º) Diferir el cumplimiento de la sanción disciplinaria impuesta al Oficial de Policía N.I. 685.151 Mariela Cecilia Medina, a través del Art. 1º de la presente resolución e igualmente la situación de disponibilidad aplicada a la nombrada por medio del Art. 2º de dicho acto resolutivo; Dándose intervención a las autoridades de la Unidad Regional II –Dpto. Rosario-, para disponer en consecuencia cuando eventualmente se haga cesar la medida cautelar en que revista la misma en el marco del Expte. D-5 N° 24.790/23; en mérito a lo antes expresado. Art. 4º) Dar intervención a la Unidad Regional II –Dpto. Rosario- (división Administración y Finanzas), a fin que se efectúen sobre los haberes del Oficial de Policía N.I. 685.151 Mariela Cecilia Medina, pertinentes respecto a los días no trabajados (desde el 12-03-21 al 16-03-21, inclusive, conforme a lo establecido en el Art. 43 inc. F) –última parte- de la Ley del Personal Policial N° 12.521/06; en mérito a lo antes considerado. Art. 5) Archivar las presentes actuaciones administrativas relacionadas con el Oficial de Policía N.I. 685.151 Mariela Cecilia Medina, en base a lo normado en el Art. 99 inc. B) del R.S.A.; de acuerdo a lo enunciado anteriormente. Art. 6) Para notificación de la causante, anotaciones y comunicaciones de estilo Pase al Dpto. Personal (D-1); luego, Remítase a la Unidad Regional II –Dpto. Rosario-, de acuerdo a lo ordenado en los Arts. 3º y 4º de esta resolución; posteriormente, Archívese por ante la dependencia correspondiente. SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 17 de Septiembre de 2.025. – Fdo. Lic. Luis Pablo Martín Maldonado – Director General de Policía – Jefe de Policía de la Provincia de Santa Fe.-

S/C 47957 Dic. 23

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA INTERIOR

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Resolución de la Directora Provincial de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia interior y Delegada Regional, se hace saber al Sr. JOSÉ VILLARREAL DNI N° 21.585.216, con domicilio desconocido, que dentro del legajo administrativo: "VILLARREAL GISELA Y OTROS S/ RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL, que tramanitán por ante la Delegación San Lorenzo de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia del Interior, se ha dictado el siguiente acto administrativo cuya parte resolutiva

se transcribe, conforme a lo dispuesto por el art. 61 del Dto. Reglamentario nº 619/10:

"Disposición Aclaratoria N° 116/24: "San Lorenzo, 28 de Noviembre de 2024. DISPOSICIÓN n.º 116/2024 (ACLARATORIA DE LA DISPOSICIÓN 53/21). VISTOS... CONSIDERANDO: ... Por ello la Sra. DELEGADA REGIONAL DEL INTERIOR de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de SAN LORENZO RESUELVE: ARTÍCULO 1º: disponer el CESE de la medida de protección excepcional definitiva dispuesta mediante Nro. 53/21 del 26/10/2021 en relación a los jóvenes VILLARREAL, SOFIA EVELYN DNI N.º 46.762.368 F/N 14/11/2005; VILLARREAL AXEL SEBASTIÁN, DNI N.º 45.654.659 F/N 06/04/2004 por haber alcanzado la mayoría de edad y el pleno ejercicio de sus derechos, cesando en relación de los mismos la intervención de este organismo.- ARTÍCULO 2º: ACLARAR el artículo 2 de la disposición 53/21 de fecha 26/10/2021 la omisión y error material al consignar "la niña Abigail Esmeralda Maribel Aragón" y aclarar el documento de identidad de la tutora propuesta, quedando el artículo dos (2) redactado de la siguiente manera: "SUGERIR al Juzgado de 1era Instancia de Familia, Distrito Judicial N.º 12 de la localidad de San Lorenzo, la medida definitiva sugerida fundamentalmente por este Equipo Interdisciplinario, en cuanto a que, prima facie, se designe un tutor para VILLARREAL GISELA ALEJANDRA, DNI N.º 47.897.842 F/N 26/07/2007; y VILLARREAL VICTORIA SOLEDAD DNI 52.388.428 25/12/2012, sugiriéndose para ejercer el cargo a la Sra. Milagros Ayelén Delgado, DNI N.º 40.266.625, domiciliada en calle Frondizi N.º 1404 de la localidad de San Lorenzo; todo ello en virtud de lo expuesto en el informe técnico y sin perjuicio de la figura jurídica que meritúe pertinente y procedente adoptar el Juzgado de Familia interviniante, en base a las actuaciones administrativas, informes técnicos, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN; Ley N.º 26.061; Ley N.º 12.967 to. Ley 13.237 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil y Comercial; CPC y C Santa Fe; LOPJ y Leyes complementarias. ARTÍCULO 3º: Ratificar el artículo 3 de la disposición 53/21 en cuanto a la sugerencia de privación de la responsabilidad parental a los progenitores de los niños Sra. LOBOS MARÍA ROSA DNI N.º 24.744.790 con último domicilio en calle San Lorenzo N.º 1162 de Fray Luis Beltrán y Sr. José Antonio Villarreal DNI N.º 21.585.216 conforme lo establecido en el art. 700 inciso b) y c) del C.C.yC.N. ARTÍCULO 4º: notificar la presente medida a los representantes legales. ARTÍCULO 5º: notificar la aclaratoria ante el Juzgado de Familia interviniente. ARTÍCULO 6º: otórguese el trámite correspondiente, registrese y oportunamente archívese.-" Fdo. DRA. MARÍA FLORENCIA BIRÉ (Delegada Regional - DPPDNAYF –Interior- Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano). y Disposición 53/21 de fecha 26/10/2021, cuya parte resolutiva se transcribe seguidamente, acompañándose copia conforme lo dispuesto por el art. 61 del Decreto Reglamentario N° 619/10: "San Lorenzo, 26 de octubre de 2021. DISPOSICIÓN N° 53/21 VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA – INTERIOR – DISPONE: 1.- DICTAR la Resolución Definitiva de la Medida Excepcional de Protección de Derechos adoptada en relación a los niños VILLARREAL, SOFIA EVELYN, DNI N° 46.762.368, LS 14.204; VILLARREAL, VICTORIA SOLEDAD, DNI N° 52.388.428, L.S. 14.206; VILLARREAL, AXEL SEBASTIÁN, DNI N° 45.654.659, LS 14.207 Y VILLARREAL, GISELA, DNI N° 47.897, LS 14.205 hijos de la Sra. Lobos, María Rosa, DNI N° 24.774.790 con domicilio en calle San Lorenzo 1162 de la localidad de Fray Luis Beltrán y del Sr. José Villarreal, con DNI y domicilio desconocido. 2) SUGERIR: al Juzgado de 1era Instancia de Familia, Distrito Judicial N° 12 de la localidad de San Lorenzo, la medida definitiva sugerida fundamentalmente por este Equipo Interdisciplinario, en cuanto a que, prima facie, se designe un tutor para la niña Abigail Esmeralda Maribel Aragón sugiriéndose para ejercer el cargo a la Sra. Milagros Ayelén Delgado, DNI N° 40.266, domiciliada en calle Frondizi 1404 de la localidad de San Lorenzo; todo ello en virtud de la expuesta en el presente Informe Técnico, y sin perjuicio de la figura jurídica que meritúe pertinente y procedente adoptar el Juzgado de Familia interviniente, en base a las actuaciones administrativas, informes técnicos evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN; Ley N° 26.061; Ley N° 12.967 to. 13.237 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; CPC y C. Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias. 3) SUGERIR: la privación de la responsabilidad parental a la Sra. Lobos María Rosa, DNI N° 24.774.790, con domicilio en calle San Lorenzo 1162 de la localidad de Fray Luis Beltrán y del Sr. José Villarreal, con DNI y domicilio desconocido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 700 y ss. Del Código Civil y Comercial: 4)- DISPONER, notificar dicha medida a los representantes legales de los niños. 5) DISPONER notificar la resolución correspondiente ante el Juzgado de Familia Interviniente en la Medida de Protección Excepcional de Derechos. 6)- OTORGUESE el trámite correspondiente, registrese y oportunamente ARCHÍVESE. Fdo: Ing. CODEVILLA AGUSTIN (Delegado Provincial de la Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia del Interior Ministerio de Desarrollo Social). Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de su confianza, asimismo se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967 y Dto 619/10. ART 60: RESOLUCIÓN. La autoridad administrativa del ámbito regional y la autoridad de aplicación provincial son los únicos funcionarios con

competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada, alguna Medida de Protección Excepcional.- ART 61: NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una Medida de Protección Excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente.- ART 62: RECURSOS. Contra la resolución de la autoridad administrativa del ámbito regional o la autoridad de aplicación provincial que decide la aplicación de una Medida de Protección Excepcional, puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de 12 horas de interpuso el recurso.- Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida.- Finalizada la sustanciación del recurso, éste debe ser resuelto en un plazo de (3) tres horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes.- Las Medidas de Protección Excepcional son de aplicación restrictiva.-ART 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas.- ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60,61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la autoridad administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSOS. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.

S/C 47952 Dic. 23 Dic. 29

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LOSDERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL INTERIOR

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Resolución de la Sra. Delegada Regional - Delegación San Lorenzo – de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia del Interior, hago saber a la Sra. TOLEDO, María Celeste, DNI N.º 58.536.164, argentina, mayor de edad, con domicilio desconocido, que dentro de los autos: "GONZALEZ A Y TOLEDO G S/ MEDIDA DEFINITIVA LEY 12.967" – CUIJ 21-27884201-8, de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Familia del Distrito judicial Nro. 12 de San Lorenzo, a cargo del Dr. Marcelo Escola (Juez). Secretaría de la Abog. Mónica Muchiutti, se ha dictado la siguiente resolución: "Nro. 2892 San Lorenzo, 1/12/2025.- Y VISTOS...YCONSIDERANDO...RESUELVO: 1) Hacer lugar al control de legalidad y ratificar la medida excepcional de protección de derechos adoptada por la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de Niñez, Adolescencia y Familia del Interior, mediante la Disposición n° 75/2025 del 8 de octubre de 2025. 2) Designar a la Sra. Gladys Marisa Gonzalez, tutora de Aneley Agustina Gonzalez y a la Sra. Natalí Yoana Toledo, tutora de Gael Isaac Toledo, quienes deberán aceptar el cargo por Secretaría, cualquier día y hora hábil de audiencia. 2) Privar de la responsabilidad parental a la Sra. María Celeste Toledo y al Sr. Daniel Hernán González, Notifíquese a la Defensora General. Ínsértese y hágase saber."- Dr. Escola (Juez) – Abog. Muchiutti (Secretaría).

S/C 47955 Dic. 23 Dic. 29

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES

RESOLUCIÓN GENERAL N° 671

Santa Fe, 22 de diciembre de 2025.

VISTO:

el expediente N°: EE-2025-00001446-APPSF-OD, caratulado: CONTADURÍA GENERAL S/ PROPUESTA MODIFICACION TASA DE INTERÉS CONVENIO DE FINANCIACIÓN DE DEUDAS.- y;

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución General N° 001/2009 se ordenaron las dis-

tintas resoluciones que han regulado las operatorias entre la Caja y las entidades solicitantes los convenios de pago, resultando necesario el dictado de una norma de carácter general que reordene los procedimientos vigentes en lo referente a la celebración de convenios de pago y otros aspectos relativos a la metodología llevada adelante por el Departamento Contralor para el cumplimiento de sus tareas;

QUE atendiendo al tiempo transcurrido desde el dictado de la resolución citada se hace necesario actualizar los valores establecidos para actualizar y financiar el monto de las deudas determinadas;

QUE asimismo se procede a incorporar el establecimiento de multas para aquellos organismos aportantes que no cumplan con la presentación de las declaraciones juradas mensuales;

QUE se mejoran los tiempos de tramitación de los expedientes iniciados por el Departamento Contralor estableciendo plazos para su diligenciamiento a partir de la determinación de la deuda y en lo que concierne a los circuitos administrativos y judiciales que permitan el cobro de las sumas adeudadas;

QUE la Contaduría General y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han consensuado la elaboración de la presente resolución a fines de otorgar mayor claridad y precisión en el actuar de este Organismo;

QUE a fin de reordenar las actuaciones, corresponde dejar sin efecto las Resoluciones Generales N° 005/03, 007/03, 007/04, 008/04, 001/2009, SFE 000001/2018 y 000001/2024,

QUE el presente trámite se encuadra en las facultades establecidas en los artículos 40 inciso 3) de la Ley 6915 y modificatorias y Decreto N° 0103/2023;

POR ELLO
LA DIRECCIÓN DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto los procedimientos dispuestos por las Resoluciones Generales N° 005/03, 007/03, 007/04, 008/04, 001/2009, SFE 000001/2018 y 000001/2024, sin que esto afecte los derechos y obligaciones asumidos por las partes por aquellos convenios firmados hasta la fecha de la presente norma.-

ARTÍCULO 2.- Establecer que la operatoria que regula lo atinente a la determinación de deuda previsional y la facultad de celebrar convenios de pago formulados por los empleadores de los afiliados citados en el artículo 2 de la Ley 6915 para la cancelación de deudas por aportes y contribuciones patronales no abonadas en término, se regirá por las disposiciones de esta Resolución.-

ARTÍCULO 3.- Establecer que el procedimiento que se reglamenta por esta Resolución, resultará de aplicación exclusiva a las solicitudes de convenios de deuda provenientes de obligaciones previsionales cuya antigüedad sea anterior al último mes devengado a la fecha de la solicitud.

ARTÍCULO 4.- Establecer que es obligación de los Organismos afiliados a esta Caja presentar la Declaración Jurada normal mensual por aportes y contribuciones hasta el día 10 del mes siguiente al período declarado. La falta de presentación de dicha Declaración Jurada implica el establecimiento de una multa automática por incumplimiento de la obligación formal equivalente al 5% (cinco por ciento) sobre el monto de la última Declaración Jurada presentada, por cada declaración jurada omitida.-

ARTÍCULO 5.- Establecer que la oficina encargada de determinar la deuda por aportes y contribuciones previsionales (Departamento Contralor) regirá su accionar por el siguiente procedimiento que comprenderá:

a) Deudas por obligaciones devengadas y exigibles al momento de determinación y con Declaraciones Juradas Mensuales presentadas: Se tomará el total de aportes previsionales sobre la base de las Declaraciones Juradas presentadas a esta Caja con más las notas de débito que correspondieren y se les restarán los pagos realizados a través de las boletas de depósito, constancias de retención o notas de crédito debidamente intervenidas. Al saldo deudor resultante se le aplicará el mecanismo que a continuación se detalla, en función de las tasas vigentes en cada período:

1) Anteriores al 31/03/1991: La deuda histórica se actualizará por índice de precios minoristas nivel general (IP Minorista NG), desde la fecha de su exigibilidad hasta el 31/03/91, con más un interés del 6% (seis por ciento) anual hasta esa fecha sobre el capital actualizado.

2) Entre el 01/04/1991 y al 31/12/2001: Sobre el monto de deuda original se aplicará un interés del 12% (doce por ciento) anual.

3) Entre el 01/01/2002 y el 31/05/2003: Sobre el monto de deuda original se aplicará un interés del 48% (cuarenta y ocho por ciento) anual.

4) Entre el 01/06/2003 y el 31/05/2004: Sobre el monto de deuda original se aplicará un interés del 36% (treinta y seis por ciento) anual.

5) Entre el 01/06/2004 y el 31/12/2008: Sobre el monto de deuda original se aplicará un interés del 16,80% (diecisés con ochenta por ciento) anual.

6) Entre el 01/01/2009 y el 31/10/2018: Sobre el monto de deuda original se aplicará un interés del 18,00% (dieciocho por ciento) anual.

7) Entre el 01/11/2018 y el 31/01/2024: Sobre el monto de deuda original se aplicará un interés del 25% (veinticinco por ciento) anual.

8) Desde el 01/02/2024 en adelante: Sobre el monto de deuda original se aplicará una interés del 70,92% (setenta con noventa y dos por ciento) anual.

b) Deudas por Convenios de pago caídos: En los convenios suscriptos que preveían que al incumplimiento del mismo se intimaría el total de la deuda como de plazo vencido, corresponderá tomar el saldo de capital adeudado a la fecha de la última cuota paga del convenio (en función de

la planilla de amortización) y luego aplicar el procedimiento del inciso a) anterior.

c) Deudas por servicios sin aportes: La Caja considerará - a los efectos previsionales – como servicios sin aportes aquellos efectivamente prestados por el solicitante y no incluidos por el empleador en las declaraciones juradas mensuales de aportes y que fueran pasibles de ser comprendidos en el artículo 2 de la Ley 6915 y 39 de la Ley 6312.

Una vez reconocidos efectivamente los servicios por la Dirección de Asuntos Jurídicos, el Departamento Contralor procederá a intimar al Organismo empleador deuda por aportes y contribuciones tomando la remuneración sujeta a aportes percibida por el agente actualizadas con los valores de la categoría a cargo correspondiente al momento del reconocimiento del servicios sin aportes por la Dirección de Asuntos Jurídicos.

d) Deudas por determinación de Oficio sobre Base Presunta: Regirá para esto lo establecido por el Código Fiscal de la Provincia en su artículo 35, con sustento en la Ley Nro. 11.773.-

ARTÍCULO 6.- La deuda determinada en función del artículo anterior con más la penalidad prevista en el artículo 4º, será intimada formalmente por el Departamento Contralor, con utilización de los Formularios FC-01 y FI-01 que se acompañan como Anexo II y forman parte de la presente Resolución.

Los plazos para confeccionar dicha intimación son los siguientes:

Artículo 5 – inciso a) y d): dentro de los 60 (sesenta) días corridos a contar desde la fecha en que venció el plazo de pago del período intimado más antiguo.

Artículo 5 – inciso b): dentro de los 15 (quince) días corridos de producirse la caducidad del convenio por incumplimiento del deudor.

Artículo 5 – inciso c): dentro de los 15 (quince) días corridos a partir de la toma de conocimiento del reconocimiento de los servicios por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos.-

ARTÍCULO 6 Bis.- Para aquellos municipios y comunas que presenten declaraciones juradas fuera del término establecido para su presentación y se genere un saldo deudor por la modificación de la base sobre la cual se había mandado a retener de la coparticipación de impuestos, el mismo se actualizará conforme las tasas de actualización establecidas en la RG vigente.

Igual procedimiento se aplicará si la modificación de la base a retener de coparticipación se hubiese modificado por la presentación de declaraciones juradas correctivas y/o complementarias posteriores a la confección del archivo enviado a Contaduría de la Provincia.

De no mediar solicitud del deudor de cancelar la deuda mediante un plan de pagos dispuesto en el artículo 8º, si el saldo deudor actualizado no supera el 30% del importe total de la última DDJJ presentada, se enviará a Contaduría de la Provincia para retener de la coparticipación de impuestos mensual, juntamente con el período que corresponda retener del mes en curso. En caso contrario, es decir, si supera el 30% mencionado, la Caja podrá enviar a retener de la coparticipación el saldo deudor hasta en 3 cuotas mensuales consecutivas aplicando los intereses de financiación establecidos en la en la RG vigente.-

ARTÍCULO 7.- Ante la falta de respuesta del deudor, se dará intervención a la Dirección de Asuntos Jurídicos de acuerdo al siguiente circuito: Iniciado el expediente administrativo en el que se tramita la correspondiente Intimación de Deuda, y vencido el plazo de 15 (quince) días hábiles, verificado éste con la constancia de entrega de la pieza postal con aviso de retorno, se solicitará la intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

a) El Departamento Contralor, remitirá el expediente administrativo referido a la Dirección General de Asuntos Jurídicos no pudiendo a partir de tal circunstancia efectuar ninguna tarea propia de su ámbito de actuación que pudiese modificar la información remitida como así tampoco la situación del ente deudor.

b) Ante cualquier acción realizada por la entidad deudora en relación a los períodos reclamados o el monto de los mismos que pudiese modificar la información existente en el expediente, la misma deberá ser comunicada a la Dirección de Asuntos Jurídicos por parte del Departamento Contralor para su evaluación.

c) De igual forma, cualquier decisión que se adopte a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos que pudiese modificar el estado de situación del trámite y que requiera la intervención del Departamento Contralor deberá ser comunicada en el mismo expediente, dejando constancia de la misma.

d) La Dirección General de Asuntos Jurídicos efectuará el análisis de las actuaciones y dictaminará en su caso en relación a la tramitación recursiva o estimará agotada la instancia administrativa, debiendo evaluar el desarrollo del proceso en consideración al principio de tutela administrativa efectiva.

e) Agotada que se encuentra la instancia administrativa y no satisfecha la intimación extrajudicial, la Dirección General de Asuntos Jurídicos antes de la promoción de la acción deberá dar vista a la Dirección Provincial respecto de aquellos deudores que no se encuentren en gestión judicial, la que deberá ser evacuada en el término de 60 (sesenta) días corridos.

Cumplimentada la vista, elaborará la Demanda para promover el juicio de conformidad a la modalidad de intervención prevista en el artículo 41 de la ley 6915.-

f) Para el caso que el organismo deudor solicite la celebración de un convenio de pago con posterioridad a la iniciación de la demanda, previamente deberá presentar el allanamiento judicial liso y llano a la pretensión de la Caja, siendo tal requerimiento una condición de admisibilidad de la

solicitud, como así también la obligación del ente, dentro de los 20 (veinte) días hábiles posteriores a la solicitud, presentar la totalidad de las Declaraciones Juradas faltantes, sean éstas normales, correctivas o complementarias, que permitan determinar la deuda, como así también la documentación exigida de acuerdo al Anexo III de la presente Resolución. Dicho término podrá prorrogarse a solicitud expresa de parte, cuando se justifique en razón del volumen de la documental a rectificar o adjuntar. Los efectos de la sentencia durante la vigencia del convenio de pago serán suspendidos y en el caso de que el convenio de pago resulte inadmisible o cuando se declare el rechazo o caducidad por cualquier causa, este organismo previsional continuará con el trámite de ejecución pertinente destinada al cobro de la deuda en cuestión, conforme la normativa vigente.

g) La Dirección de Asuntos Jurídicos elaborará en forma semestral (al finalizar el primer y segundo semestre de cada año, esto es, 30 de junio y último día hábil de cada año) un informe que elevará, dentro del mes siguiente al de la elaboración, a la Dirección Provincial de esta Caja de Jubilaciones y Pensiones en el que deberá constar un Resumen de las Gestiones Judiciales en curso, conforme siguiente detalle:

- Nº de Expediente Administrativo
- Nº de Expediente Judicial - Título de la Carátula y Juzgado
- Fecha de Inicio del trámite judicial
- Motivo del Juicio
- Monto de la Demanda con más el Monto Presupuestado Judicialmente
- Estado del Trámite

Una vez que se obtenga la Sentencia firme sea ésta por agotamiento del trámite o allanamiento del demandado, se informará de tal circunstancia a la Dirección Provincial, independientemente de su posterior inclusión en el Informe Resumen a que refiere en punto anterior.

Por su parte, el Departamento Contralor dependiente de la Contaduría General, en idénticas fechas a las mencionadas en el presente acápite deberá elevar y proponer a la Dirección Provincial, un plan de inspecciones a realizarse en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 40 inc. 12) de la Ley 6915 dando prioridad a aquellos organismos en los cuales las variaciones que pudieran experimentarse en su planta de personal tendrían mayor impacto en la conformación del fondo de la Caja.-

ARTÍCULO 8.- Ante la solicitud del deudor de cancelar la deuda mediante un plan de pagos, se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Presentación de una nota de solicitud, conforme al modelo obrante en Anexo I de la presente Resolución (allanamiento judicial en su caso).
- 2) Presentación de documental con datos identificatorios del deudor, conforme requerimientos establecidos en el Anexo III, el que forma parte integrante de la presente Resolución.

3) Presentación de la totalidad de las Declaraciones Juradas faltantes, sean éstas Normales, Correctivas y/o Complementarias.

4) Presentación de la constancia del último período devengado pago.

ARTÍCULO 9.- La confección, elaboración, seguimiento y control de cumplimiento de los convenios de pago corresponderá al Departamento Contralor, dependiente de la Contaduría General, que será encargado de todos los aspectos referidos al plan de financiación, quien una vez elaborado el convenio y previo a la suscripción del mismo, dará intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que se proceda a verificar el cumplimiento de los aspectos formales del proyecto elaborado y a la Dirección Provincial para autorizar la prosecución del trámite, remitiéndose los ejemplares del convenio elaborado para ser firmados por la entidad deudora.-

ARTÍCULO 10.- Establecer que en todos los casos, el convenio deberá ser suscripto por la o las personas que se encuentre legalmente habilitada para comprometer patrimonialmente a la entidad deudora. La firma del convenio por parte de éste, deberá estar certificada por autoridad competente: Secretario de Juzgado, Juez Comunal, Escribano Público o Contador General de la Caja.-

ARTÍCULO 11.- La Dirección Provincial se reserva la facultad de considerar la aceptación o rechazo de pedidos de convenios en aquellos casos en que de los antecedentes del solicitante surjan incumplimientos anteriores a partir del informe que eleve la Contaduría General, notificando fehacientemente al interesado. Asimismo podrá contemplar excepciones a los requisitos establecidos en la presente resolución, quedando sujeta la aprobación del convenio de pago al dictado de un acto administrativo fundado.-

ARTÍCULO 12.- Hasta el momento en que la Dirección Provincial suscriba los ejemplares del convenio solicitado por el deudor, éste no genera obligaciones para la Caja de Jubilaciones y Pensiones considerándose un mero reconocimiento de deuda de parte de los obligados.-

ARTÍCULO 13.- El plan de facilidades de pago tendrá las siguientes características:

- a) El máximo de cuotas será de 36 (treinta y seis) cuotas mensuales y consecutivas. Si por aplicación del artículo 11, la Dirección Provincial de la Caja autoriza una mayor cantidad de cuotas, en ningún caso podrá superar las 48.
- b) El importe de las cuotas no podrá ser inferior al uno con sesenta y siete por ciento (1,67%) de la deuda o el 25% del haber mínimo jubilatorio, lo que resulte superior.
- c) Las tasas de interés de financiación serán las siguientes:
 - 3,5% nominal mensual, para convenios de 1 (una) a 12 (doce) cuotas.
 - 4% nominal mensual, para convenios de 13 (trece) a 24 (veinticuatro) cuotas.
 - 4,5% nominal mensual, para convenios de más de 24 (veinticuatro) cuotas.
- d) La tasa de interés punitoria será del 4,5 %.-

ARTÍCULO 14.- El sistema de amortización para los convenios que se reglamentan por este medio será el "Francés" o de cuotas constantes y amortizaciones progresivas en cuota adelantada. La Contaduría General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, a través del Departamento Contralor elaborará y tabulará los coeficientes que se utilizarán para calcular el importe de las cuotas pertinentes, considerando como mes completo las fracciones menores de 30 (treinta) días que medien entre la fecha de pago de la primera cuota y la de vencimiento de la segunda, operando el vencimiento de esta última cuota el día 15 (quince) del mes inmediato posterior al de la fecha de pago de la primera cuota, y el de las restantes, el día 15 (quince) o día hábil posterior de cada uno de los meses venideros.-

ARTÍCULO 15.- Los empleadores deberán realizar los pagos de las cuotas convenidas utilizando las boletas de depósito que otorga esta Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, en las que detallará la entidad bancaria autorizada a recibir dichos depósitos y el concepto del pago, debiendo abonarse en su totalidad en efectivo o mediante los canales electrónicos de pago creados o a crearse.-

ARTÍCULO 16.- Cada boleta de pago de las cuotas correspondientes al plan de financiación tendrá 2 (dos) vencimientos (distando 15 días entre ambos) con sus respectivos montos, con aplicación de la tasa de financiación. En caso de incumplimiento de pago al vencimiento de los mismos, el deudor deberá solicitar una boleta al Departamento Contralor de la Caja, que se calculará con aplicación de la tasa de interés punitoria del artículo 13 inciso d), desde el primer vencimiento.-

ARTÍCULO 17.- La falta de pago de 3 (tres) cuotas del convenio implica su caducidad automática. El saldo total adeudado será reclamado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 y siguientes.-

ARTÍCULO 18.- Los empleadores que incurriesen en la causal de caducidad contemplada en el artículo anterior, podrán solicitar con carácter de excepción, la formalización de un nuevo convenio por única vez para cancelar el saldo total adeudado.-

ARTÍCULO 19.- Establecer que a las solicitudes de convenio de pago en trámite, con excepción de aquellos que hayan dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 8 o se encuentren en término de cumplimiento, le será de aplicación lo establecido en la presente Resolución.-

ARTÍCULO 20.- Regístrese, Archívese y Publíquese en el Boletín Oficial.-

S/C 47949 Dic. 23 Dic. 29

BANCO SANTANDER RIO S.A.

REIMATE

POR
WALTER FABIÁN NARVÁEZ

El Martillero Walter Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que su bastará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar, el día 7 de Enero de 2.026 a partir de las 11:00 horas unidades por cuenta y orden de BANCO SANTANDER RIO S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: MEDINA, MARIA SOLEDAD CORVEN, MOTOCICLETA, YTIAIX 250 TRX X 2025 A239GYB BASE \$ 8.705.400, TORBAY, CAROLINA MARIA DEL VALLE FIAT, SEDAN 5 PUERTAS, IDEA ADVENTURE 1.6 16V 2013 MDJ900 BASE \$ 9.285.300, SALVATIERRA, LUCIA ROSALIA FORD, SEDAN 3 PUERTAS, KA FLY VIRAL 1.0L 2013 MND128 BASE \$ 5.507.100, ESPIRO, YAMILA SOLEDAD CHEVROLET, SEDAN 5 PUERTAS, CRUZE 1.8 LT 2012 LLN449 BASE \$ 12.500.000, NAVARRO, JUAN MARTIN RENAULT, SEDAN 5 PUERTAS, DUSTER DYNAMIQUE 1.6 4X2 2012 LWW232 BASE \$ 12.400.000, YBARRA, WALTER NERI CHEVROLET, SEDAN 4 PUERTAS, CLASSIC AA + DIR 1.4 N LS 2011 KAJ788 BASE \$ 5.633.900, SALONO, SUSANA CATALINA HERMINDA PEUGEOT, SEDAN 5 PUERTAS, 207 COMPACT ALLURE 1.4 N 5P 2015 OVJ756 BASE \$ 7.541.400, BILOTTA, CRISTIAN GASTON FIAT, SEDAN 5 PUERTAS, UNO 1.4 8V 2013 NCA882 BASE \$ 3.148.100, en el estado que se encuentran y exhiben del 29 al 31 de diciembre y del 2 al 5 de enero de 11 a 16 hs. en Hipermercado Carrefour de San Fernando, Panamericana Ramal Tigre y Ruta N°202- Primer subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto,

bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de grabado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Administraciones Tributarias, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicación da la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 22 de diciembre 2025.- Walter Fabián Narvaez Martillero Público Nacional. Mat 33 F 230 L 79.

\$ 400,29 554767 Dic. 23

BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U

REIMATE

POR

LANDRO ARIEL AGUSTI

El martillero Leandro Ariel Agusti comunica por 1 día que por cuenta y orden de BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U (Art 39 Ley 12.962) y conf. Artículo 2229 del Código Civil y Comercial, subastará por ejecución de prendas, el VIERNES 23 DE ENERO DE 2026 a partir de las 11.30 horas en el portal de Agusti L. S.R.L. www.agustisubastas.com.ar, los automotores que se detallan, en el estado en que se encuentran y fueran exhibidos los días LUNES 19, MARTES 20, MIERCOLES 21 Y JUEVES 22 DE ENERO DE 2026 de 10 a 12 y de 14 a 17 hs en POLO INDUSTRIAL EZEIZA AUT. CAÑUELAS SALIDA TRISTÁN SUAREZ KM 41 PUENTE DEL INCA 2450 EZEIZA CALLE 15 LOTE 5074, Provincia de Buenos Aires. Puesta en marcha virtual. ESPINDOLA SUSANA AMELIA/ VOLKSWAGEN POLO HIGHLINE 1.6 MSI 110CV / DOMINIO AC553YH/ AÑO 2018 / BASE \$ 35914032/ QUIROGA, TOMAS LEONEL / CHEVROLET AGILE L.S 5P 1.4 N SEDAN 5 PUERTAS / DOMINIO OCH897 / AÑO 2014 / BASE \$ 10831500 Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Es de responsabilidad exclusiva de los participantes cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. De no existir ofertas se subastarán Sin base al mejor postor. Seña \$160.000 REALIZADA POR MEDIO DE TARJETA DE CREDITO O TRANSFERENCIA BANCARIA. Comisión 10% del valor de venta más TASAADMINISTRATIVA MAS IVA sobre comisión; verificación policial digital e informe de dominio a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad, y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de grabado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. Saldo en 24 hs en efectivo o en transferencia bancaria según se indique en cuenta bancaria que se designará a tales efectos bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de la totalidad de las sumas entregadas por cualquier concepto a favor de la vendedora y del martillero actuante, sin interpelación previa alguna. Deudas de patente, impuestos e infracciones, como trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, dado que los

vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La unidad deberá ser retirada dentro del plazo que se anunciará en la plataforma web: www.agustisubastas.com.ar, vencido dicho plazo, el comprador deberá abonar la estadia por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemne al Banco Santander Argentina S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con documento de identidad a la exhibición subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 18 DE DICIEMBRE DE 2025.-Martillero Nacional M 894 – F 144 – T III- Leandro Ariel Agusti – Socio gerente
\$ 227,04 554675 Dic. 23

COMUNA DE PILAR

ORDENANZA N°. 1180/2025

PILAR, 03 DE DICIEMBRE DE 2025

VISTO:

La necesidad de dictar la Ordenanza Tributaria para el Ejercicio 2026, y

CONSIDERANDO:

Que sus disposiciones deben adecuarse a las normas instituidas por el Código Fiscal Uniforme-Ley 8173 y sus modificaciones y por el Código Municipal Tributario aprobado por Ordenanza N° 62/1999;

Que para percibir los tributos es necesario fijar alícuotas, montos mínimos, cuotas fijas y fechas de vencimiento de las distintas tasas y derechos vigentes.

Que además es necesario reglamentar otros aspectos relacionados con la aplicación de los tributos;

POR TODO ELLO:
LA COMISION COMUNAL DE PILAR SANCIÓN
Y PROMULGA LA SIGUIENTE
O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: Establécese para el año 2.026 la Ordenanza Tributaria que se detalla en los siguientes títulos y capítulos:

TÍTULO I CAPITULO I PARTE GENERAL

Obligaciones fiscales

ARTÍCULO 2º: Las obligaciones fiscales consistentes en tasas, derechos y contribuciones de mejoras que establezca la Comuna de Pilar, se regirán por la presente ordenanza tributaria, siendo de aplicación supletoria la Ley 8173 (t.o.) – Código Tributario Municipal de la Provincia de Santa Fe.

Pagos

ARTÍCULO 3º: El pago de los derechos, tasas, contribuciones de mejoras, recargos, intereses y multas, deberá realizarse en efectivo, mediante giros o cheques contra bancos sobre las plazas Pilar, ó excepcionalmente, sobre la localidad donde se encuentre el domicilio real del contribuyente, librados a la orden de Comuna de Pilar, a través de entidades financieras y mutuales con las que celebre convenio la Comuna, o por cualquier otro sistema de cancelación autorizado por el Departamento Ejecutivo Comunal. La Comuna podrá celebrar convenios con entidades comerciales y/o de servicio que posean sistemas de cobro electrónico autorizados, sean propios o contratados, bajo las condiciones y exigencias que determine el Departamento Ejecutivo Comunal.

Vencimientos. Fecha de pago

ARTÍCULO 4º: El Departamento Ejecutivo Comunal establecerá las fechas de vencimiento para cada uno de los conceptos contemplados en esta ordenanza, estando autorizado a la emisión, distribución y cobro de los mismos. Los vencimientos de las obligaciones fiscales serán trasladados al día hábil inmediato posterior, si aquél resultare feriado o no laborable para la Administración Pública. Se considerará como fecha de pago de una obligación fiscal, la del día del depósito en efectivo, de la acreditación del giro postal o bancario en cuenta recaudadora de esta Comuna, o la de realización de débitos en cuentas bancarias para aquellas modalidades de pago que así lo requieran.

Deudas

ARTICULO 5º: Los derechos, tasas, contribuciones de mejoras, antici-

pos, recargos, multas, y demás tributos -salvo aquellos regidos por norma especial- que no se abonen dentro del plazo que para cada uno de ellos fije la Comuna, devengarán un interés resarcitorio del 2,00 % (dos por ciento) mensual acumulativo hasta la fecha de pago o de celebración de convenio en su caso. En caso de que la mora resulte inferior a un período mensual se aplicará una tasa diaria del 0,06 % (cero con seis centésimas por ciento).

Infracciones a los deberes formales

ARTICULO 6º: Las infracciones a los deberes formales, establecidos en el Capítulo IX de la Ley N° 8173 y/o en la presente Ordenanza, serán penadas con las multas que se detallan a continuación:

- 1.- Falta de inscripción en los Registros Comunales, de comunicación de inicio de actividades, \$ 20.000 (pesos veinte mil).
- 2.- Falsedad en los datos informados en cualquier presentación ante esta Comuna: \$ 25.000 (pesos veinticinco mil).
- 3.- Falta de presentación de las Declaraciones Juradas o presentadas fuera de término, de autorizaciones requeridas en esta Ordenanza, por falsedad en los datos informados y de pago cuando no fuese necesaria la presentación de Declaraciones Juradas: \$ 10.000 (pesos diez mil).
- 4.- Falta de comunicación de situaciones que modifiquen la condición de contribuyente incluidos los casos de sujetos exentos y notificaciones de cese de actividades: \$ 15.000 (pesos quince mil).
- 5.- Falta de presentación, a requerimiento de la Comuna, de documentación que sirva para determinar los hechos imponibles y/o la base de cálculo del tributo: \$ 20.000 (pesos veinte mil).
- 6.- Por incumplimientos en las siguientes faltas en el Derecho de Registro e Inspección, el Ejecutivo Comunal podrá disponer, luego de una (1) intimación, la clausura del establecimiento o interrupción de actividades por el término de dos (2) a diez (10) días:
 - a) de comunicación de inicio de actividades.-
 - b) de cambios que modifiquen la situación del contribuyente.-
 - c) realización de actividades ilegales, no permitidas o que no cumplan con la legislación nacional, provincial o comunal.-
 Las presentes sanciones se podrán reiterar tantas veces como sea necesario hasta lograr la regularización o clausura definitiva del establecimiento.
- 7.- Falta de cumplimiento de solicitud de autorización de uso, según Reglamento Zonificación: \$ 15.000 (pesos quince mil).
- 8.- La ocupación del Dominio Público Aéreo y/o terrestre y la realización de espectáculos públicos sin la autorización correspondiente: \$ 15.000 (pesos quince mil).
- 9.- Multas por omisión: Cuando el incumplimiento de obligaciones o deberes fiscales por parte de contribuyentes y demás responsables trajera como consecuencia la omisión total o parcial en los ingresos de tributos, siempre que no concurren las situaciones de fraude o exista error excusable de hecho o de derecho, será aplicable la multa por omisión, que será graduada por la autoridad Comunal entre el 20 % (veinte por ciento) y el 200 % (doscientos por ciento) del gravamen dejado de pagar o retener más los intereses y recargos correspondientes.

Defraudación Fiscal

ARTICULO 7º: Se considerará que existe defraudación fiscal cuando se produzcan las situaciones tipificadas en los Artículos 42º y 43º de la Ley N° 8173.

Domicilio Fiscal

ARTICULO 8º: Se considera domicilio fiscal al declarado por el contribuyente o responsable y donde éste resida habitualmente, tratándose de persona física o donde residía el causante en caso de sucesiones individuales o el lugar principal de sus actividades tratándose de otros sujetos. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado al Departamento Ejecutivo Comunal dentro de los 30 (treinta) días de efectuado, en caso contrario tendrá vigencia toda notificación a su domicilio anterior. Las citaciones, notificaciones, intimaciones de pago, etc. serán practicadas por notificadores o por correo al domicilio fiscal del contribuyente o responsable - salvo que éstos se hubieran notificado personalmente - y se considerarán entregadas, aún, cuando hayan sido recibidas por terceros.

Prescripción

ARTICULO 9º: La prescripción se producirá por el mero transcurso del tiempo y en los siguientes plazos:

- a) Por el transcurso de 5 (cinco) años calendarios prescriben las facultades del Departamento Ejecutivo Comunal para determinar de oficio las obligaciones tributarias mediante verificaciones o inspecciones y para aplicar las sanciones por infracciones previstas en la presente Ordenanza.
- b) Las facultades detalladas en el inciso anterior prescribirán por el transcurso de 10 (diez) años calendarios, cuando se trate de contribuyentes o responsable del Derecho de Registro, Inspección e Higiene que no se hallaren inscriptos como tales en la Comuna de Pilar.
- c) Las acciones para el cobro judicial o extrajudicial de las distintas tasas y tributos municipales y sus accesorios y las multas por infracciones a la normativa vigente prescribirán en los mismos términos que los indicados en los incisos precedentes, salvo en el caso de incumplimientos de convenios de facilidades de pagos formalizados oportunamente, donde se interrumpirá el plazo de prescripción comenzando a contar nuevamente desde la deuda original.

Los términos de la prescripción comenzarán a correr desde el primero de enero del año siguiente al que se refieren las obligaciones fiscales o se cometieron las infracciones y se considerarán por períodos anuales completos.

La iniciación de los procedimientos de inspección o verificación dispuestos por el Departamento Ejecutivo Comunal, significará un acto suspensivo del término de la prescripción descripto en el inciso a) y b) del presente Artículo.

CAPITULO II

REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO

ARTICULO 10º: Los contribuyentes y/o responsables que registraren deuda con la Comuna de Pilar por Tasas, Derechos, Contribución de mejoras y/u otros gravámenes podrán cancelarlas acogiéndose al régimen de facilidades de pago permanente dispuesto en el presente capítulo, salvo lo previsto en el artículo 13 de la presente.

ARTICULO 11º: A los efectos de la determinación de la deuda a incluirse en el presente régimen se aplicarán sobre los valores históricos los intereses resarcitorios vigentes para cada período, devengados hasta el día de la realización del respectivo convenio de pago. Cuando se trate de multas el interés resarcitorio se aplicará a partir del día en que la misma ha quedado firme, considerándose tal el de la efectiva comunicación o el de presentación de documentación en el caso de Derecho de Registro e Inspección.

REGIMEN GENERAL

ARTICULO 12º: El monto mínimo a los efectos del presente régimen para las deudas de Tasas, Derechos, Contribución de mejoras y/u otros gravámenes, será de \$ 100.000 (pesos cien mil).

ARTICULO 13º: La deuda determinada podrá ser cancelada en alguna de las siguientes formas:

a) Al contado, sin recurrir al régimen de Facilidades de Pago, practicándosele un descuento, del 30 % (treinta por ciento), sobre los intereses resarcitorios. El mismo criterio se aplicará para deudas vencidas que no alcancen los mínimos exigidos en el Artículo anterior.

b) Suscribiendo un convenio de pago de hasta 24 (veinticuatro) cuotas. El resultado obtenido se dividirá por el número de cuotas solicitadas por el contribuyente y/o responsable, adicionándose un interés de financiación equivalente al 2,5% (dos y medio por ciento) mensual. El valor de cada cuota no podrá ser inferior a \$ 20.000 (pesos veinte mil).

ARTICULO 14º: Los contribuyentes cuyas deudas con esta Comuna se encuentren en apremio con sentencia, o en aquellas en las que el monto surja de una determinación de oficio de base cierta o presunta, o deudores que hayan omitido la inscripción y/o habilitación en el Derecho de Registro, Inspección, podrán cancelar dichas deudas:

a) Contado efectivo;

b) Suscribiendo un convenio de pago de hasta 8 (ocho) cuotas. El importe de cada cuota se obtendrá dividiendo el monto total de la deuda, incluidos los intereses resarcitorios y/o punitarios hasta la fecha de formalización del convenio, por el número de cuotas solicitadas por el contribuyente, al que se le deberá adicionar la tasa de interés de financiación vigente prevista en el inciso b) del artículo anterior, no pudiendo en ningún caso, el valor total de las cuotas ser inferior a \$ 20.000 (pesos veinte mil).

REGIMEN ESPECIAL

ARTICULO 15º: Dispóngase la celebración de convenios especiales de pago para las deudas referidas a Tasa General de Inmuebles, Contribución de Mejoras, Derechos de Edificación cuando se verifique en el contribuyente/responsable alguna de estas condiciones:

1. Jubilados ó pensionados de cualquier caja previsional, con un solo haber de carácter mínimo, titulares de una única propiedad a su nombre o en condominio con su cónyuge y/o hijos menores de edad o mayores incapacitados sin ingreso propio y a su exclusivo cargo.

2. Contribuyentes propietarios y beneficiarios de planes asistenciales nacionales y/o provinciales. Para estos casos, se determinan las siguientes características del convenio a celebrar:

a) Se fija un máximo de 48 (cuarenta y ocho) cuotas mensuales.

b) El contribuyente deberá presentar una nota por Mesa de Entradas dirigida a la Oficina de origen de la deuda solicitando el plan especial de pago y haciendo constar el importe de la cuota que estaría dispuesto a abonar, no pudiendo ser nunca inferior a \$ 10.000 (pesos diez mil).

c) La Oficina respectiva solicitará a la Dirección de Acción Social la realización de un informe socio-económico del contribuyente donde opinará acerca de la posibilidad de cumplimiento o no del plan de pagos.

d) Recibido el informe, y en caso de ser favorable a la realización del plan especial de pagos, se procederá a la liquidación del mismo.

3. Demostrado y verificado por la Dirección de Acción Social que el contribuyente/responsable está por debajo de los parámetros exigidos en los apartados 1 y 2 del presente Artículo -Caso Social-, podrá efectuarse una liquidación de la misma reduciendo la tasa de interés resarcitorio a la mitad del vigente, y un interés de financiación a la mitad de la vigente.

4. Cuando la deuda involucre bienes inmuebles solamente se aplicará esta opción sobre el que constituya vivienda del deudor. En este supuesto se seguirá el procedimiento señalado en los apartados b) y c) remitiendo lo actuado al Departamento Ejecutivo Comunal quienes decidirán sobre

la formalización del convenio.

Los convenios realizados en el marco del presente "Régimen Especial" caducarán automáticamente, sin necesidad de intimación o requerimiento previo, en caso de venta, cesión, donación, o en general, cualquier tipo de transferencia de dominio del inmueble involucrado, ya sea a título gratuito u oneroso, debiendo el deudor abonar la totalidad de lo impago, antes de la concreción de dichas operaciones y la consecuente transmisión de la propiedad.

De producirse el fallecimiento del responsable, el Departamento Ejecutivo Comunal podrá optar, a su exclusivo criterio, por mantener la vigencia del respectivo convenio o exigir a la sucesión o a los herederos del causante, dentro de los tres meses de producido el deceso, el pago total del saldo adeudado, sin derecho por parte de aquellos a reclamar de ninguna clase de reducción o compensación.

DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 16º: Los contribuyentes y/o responsables que optaren por el Régimen de Facilidades de Pagos, deberán cancelar la totalidad de la deuda resultante en cuotas mensuales. La primera de ellas tendrá el carácter de formalización del mismo y las restantes, con más el interés de financiación sobre saldos, serán iguales y consecutivas. El interés de financiación será el fijado por los Artículos 12, 13 y 14 respectivamente.

ARTICULO 17º: El ingreso del total de la deuda determinada o de la primera cuota del convenio de pago que se solicite, podrá efectuarse hasta el 5º (quinto) día hábil inmediato siguiente, inclusive, al de la recepción o liquidación.

Para el caso de convenio de pago, las cuotas posteriores vencerán el día 20 (veinte) de cada mes y a partir del mes inmediato posterior al de la suscripción de dicho convenio. Si en algún mes, el día 20 (veinte) fuera feriado o inhábil, el vencimiento se correrá automáticamente para el día hábil inmediato siguiente.

Las liquidaciones de convenios contarán, además del vencimiento original, con un segundo vencimiento que operará a los 30 (treinta) días del original y que incluirá los intereses resarcitorios correspondientes. En el supuesto que el contribuyente no abone en ninguno de los dos vencimientos y solicite la reliquidación de la cuota, además de los intereses resarcitorios, deberá abonar la Tasa de Actuación Administrativa de \$ 10.000 (pesos diez mil).

ARTICULO 18º: La caducidad del convenio de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte del Departamento Ejecutivo Comunal, cuando se produzca la falta de pago -total o parcial- de 3 (tres) cuotas consecutivas, a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas, o 5 (cinco) alternadas. La falta de pago de la última cuota, a los 30 (treinta) días corridos de la fecha de su segundo vencimiento, originará la caducidad prevista en este Artículo. El mismo efecto se producirá ante la falta de pago de alguna de las cuotas anteriores, transcurridos los treinta (30) días corridos desde la fecha del segundo vencimiento de la última cuota del convenio.

Producida la caducidad, los pagos efectuados con posterioridad serán imputados a la cancelación proporcional de la deuda actualizada al día en el que se produzca el pago.

ARTICULO 19º: En el supuesto de que un contribuyente y/o responsable solicite en la oficina correspondiente cancelar anticipadamente cuotas del convenio de pago original, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

a) El pago anticipado deberá referirse en todos los casos al importe total de la cuota del convenio y será imputado a las cuotas inmediatas posteriores.

b) A efectos de determinar el monto adeudado de cada cuota que se cancela anticipadamente, deberá calcularse la parte de capital (parte de capital más interés resarcitorio) que compone dicha cuota, descontándosele el interés de financiación.

ARTICULO 20º: El pago de las deudas, ya sea al contado o bajo el régimen de facilidades de pago, podrá realizarse en cualquiera de los lugares habilitados para receptionarlos, excepto cuando se trate de pagos anticipados, los que exclusivamente deberán concretarse en la administración comunal.

ARTICULO 21º: En ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrá otorgarse Certificado de Libre Deuda por ningún concepto, sin que previamente se hayan cancelado íntegramente los montos que se adeudaren por el tributo que corresponda a la fecha de solicitud.

TITULO II

CAPITULO I

TIASA GENERAL DE INMUEBLES

ARTICULO 22º: El ámbito de esta tasa queda encuadrado en las disposiciones del artículo 68 y su hecho imponible en el artículo 69 del Código Fiscal Uniforme – Ley 8173 y sus modificaciones y en el artículo 62 del Código Tributario Comunal de la Ordenanza N°. 62/1999. Suspéndase la aplicación del Art. 72º del Código Tributario Comunal Ley Provincial N°. 8173. Durante la vigencia de la presente Ordenanza, percibiéndose la Tasa General de Inmuebles sobre las bases imponibles, que se establecen a continuación.

ARTICULO 23º: Fíjese la zonificación urbana, suburbana y rural, en la forma que se detalla a continuación:

a) Zona urbana: Es la comprendida entre Avenida Cabal hasta su unión con calle Benefactores; ésta hasta su convergencia con calle San Juan; la misma hasta su encuentro con calle Independencia; desde esta hasta su unión con calle 20 de Junio, desde allí hacia al este hasta su encuentro con calle Catamarca, desde este punto hasta su unión con calle Las Heras, y desde ahí nuevamente hacia el este hasta su conexión con calle La Rioja, para luego ir hacia el sur hasta su convergencia con calle Güemes; luego desde este último punto hasta encontrarse nuevamente con calle Catamarca hasta confluir en Av. Cabal, y retomar hacia el oeste para unirse con Benefactores. Además está comprendida en esta zona la Avda. Sarmiento en sus primeros cuatrocientos cincuenta metros desde Avda. Cabal hacia el Sur, y calle 7 Jefes desde Av. Cabal hacia el sur en sus primeros doscientos (200) metros. Estos límites se consignan a los efectos de establecer los gravámenes fiscales.

b) Zona rural: Es el resto del ejido comunal no comprendido en la zona urbana descripta en el inciso anterior.

ARTICULO 24º: La tasa general de inmuebles que es aplicable a las propiedades de la zona urbana, definida en el inciso a) del anterior, incluirá los siguientes conceptos: tasa básica, conservación del alumbrado público, recolección de residuo, riego, sobretasa a baldíos, barrido, limpieza de calles y servicios cloacales.

La determinación de la tasa se hará en la siguiente forma:

1. Identificación del inmueble: se asignará a cada uno un número identificatorio conformado por dos dígitos para la "Sección", tres dígitos para la "Manzana" y seis dígitos para "Propiedad/Subpartida".

2. Tasa básica: el monto mensual se determinará aplicando a la cantidad de metros lineales de frente imponibles las alícuotas por metro que se fijan por tramos de 10 metros:

Tarifa	Tramos	Importe mensual por metros
1)	Primeros 10 metros	754,09
2)	Siguientes 10 metros (se agregan)	314,12
3)	Siguientes 10 metros (se agregan)	227,73
4)	Siguientes 10 metros (se agregan)	175,49
5)	Siguientes 10 metros (se agregan)	144,58
6)	Siguientes 10 metros (se agregan)	129,04
7)	Siguientes 10 metros (se agregan)	53,77

Cuando por aplicación del procedimiento descripto se determine una tasa que resulta excesiva en relación al valor del mercado y/o de utilización del inmueble, se podrá fijar un monto máximo mensual de: \$ 20.686,74

Los inmuebles destinados a actividad económica (industrial, financiera y de servicio), aunque permanezcan ociosos, tributarán por metro de frente y por mes: \$ 532,85.

3. Sobretasa a Baldíos:

Definición de baldío:

Se considera como tales a los fines de la aplicación del tributo, los inmuebles que carezcan de edificación habitable y/o comercial, y que se encuentran ubicados en el radio urbano.

Determinación de la sobretasa:

Los inmuebles baldíos tributarán una sobretasa del cien por ciento (100 %) de la tasa básica correspondiente, según lo establece el artículo 67º del C.T.M.. La misma se aplicará exclusivamente sobre los metros imponibles para la tasa básica.

4. Recolección de residuos:

Se aplicarán las siguientes tasas mensuales por cada sitio de recolección y para cada categoría de contribuyente, según se indica:

Categoría del contribuyente	Tasa Mensual
F: Residencial	\$ 3.242,10
C: Comercio y Servicios	\$ 6.512,37
I: Industria	\$ 6.512,37

5. Conservación de alumbrado público:

Se determinará aplicando a la cantidad de metros lineales de frente afectados por el servicio, las tarifas mensuales que se indican a continuación, según corresponda:

Categoría 1) Común: Se aplicará a los inmuebles ubicados en todas las calles del ejido urbano que tengan alumbrado público con excepción de los indicados en 2). La tasa se fija en: \$ 200,00.-

Categoría 2) Especial: Los inmuebles ubicados en las calles que se indican a continuación tributarán: \$ 400,00.-

Calle San Martín entre Libertad y San Juan.

Calle Belgrano entre Lehmann y Los Benefactores.

Calle Lehmann entre Nuestra Señora del Pilar y Libertad. Calle Libertad entre Colonizadores y Lehmann.

Calle Nuestra Señora del Pilar entre Colonizadores y Lehmann. Calle

Colonizadores entre Nuestra Señora del Pilar y Libertad.

Calle Las Heras entre Colonizadores e Independencia

Calle Sarmiento, entre Nuestra Sra. Del Pilar y el final de los cuatrocientos cincuenta metros desde Avda. Cabal hacia el sur.

Se fijan los siguientes importes máximos mensuales, para el caso de que por aplicación del procedimiento descripto surja uno superior:

Categoría del contribuyente	Tasa Mensual
Categoría 1):	\$ 3.000,00
Categoría 2):	\$ 7.000,00
6. Riego: los inmuebles ubicados en las calles no pavimentadas tributarán por mes y por cada metro de frente afectado: \$ 113,69.-	
Se fija el monto máximo mensual en: \$ 3.242,10.-	
7. Barrido y limpieza: los inmuebles por los frentes sobre calles pavimentadas tributarán por cada metro afectado y por mes: \$ 113,69.-	

Se fija el monto máximo mensual en: \$ 3.242,10.-

8. Descuento por ochava: los inmuebles ubicados en esquina tendrán una reducción de cuatro metros noventa y cinco centímetros (4,95 m.) por cada frente que forme la misma, valorados en la forma que se indica a continuación para cada componente de la tasa:

Tasa básica: a la tarifa 2) descripta en el punto 2 de este artículo. No se aplicará la reducción por ochava a los inmuebles que tributan el monto máximo previsto en el último párrafo de ese punto.

Conservación de alumbrado público, riego barrido y limpieza: a la tarifa aplicada. No se efectuará el descuento por ochava, cuando el inmueble tribute el monto máximo previsto para cada rubro.

9. Servicio de desagües cloacales: los inmuebles ubicados en la zona de servicio tributarán por mes: \$ 4.048,52.-

ARTICULO 25º: Fíjense los vencimientos de pago correspondiente al año 2.026 de la Tasa General de Inmuebles Urbanos, en las siguientes fechas:

Períodos	Fecha de vencimiento
Enero	10 / 02 / 2026
Febrero	10 / 03 / 2026
Marzo	10 / 04 / 2026
Abril	10 / 05 / 2026
Mayo	10 / 06 / 2026
Junio	10 / 07 / 2026
Julio	10 / 08 / 2026
Agosto	10 / 09 / 2026
Septiembre	10 / 10 / 2026
Octubre	10 / 11 / 2026
Noviembre	10 / 12 / 2026
Diciembre	10 / 01 / 2027

ARTICULO 26º: La tasa de inmuebles rurales se aplicará a los inmuebles descriptos en el inciso b) del artículo 23 y su monto anual se fija en seis (6) litros de gasoil (tomando como referencia, el valor del último precio del mes anterior al del vencimiento de la tasa, aplicado por la expendedora de combustibles local, Servicentro Pilar – Axion Energy, en surtidor), por hectárea de campo afectado, cada una.

Fíjense los vencimientos de pago correspondiente al año 2.026 de la Tasa General de Inmuebles Rurales, en las siguientes fechas:

Períodos	Fecha de vencimiento
Octubre, Noviembre y Diciembre / 2025	10 / 01 / 2026
Enero, Febrero y Marzo / 2026	10 / 04 / 2026
Abril, Mayo y Junio / 2026	10 / 07 / 2026
Julio, Agosto y Septiembre / 2026	10 / 10 / 2026

Los vencimientos que coincidan con un feriado bancario operarán el primer día posterior hábil.

ARTICULO 27º: Las exenciones previstas en el Código Tributario Comunal tendrán vigencia sólo a partir de la solicitud del beneficio mediante prueba de la exención, con retroactividad de los gravámenes pendientes no prescriptos, siempre que en el período fiscal en que se originaron rija una norma de carácter genérico que exceptúe el pago de la tasa en base a los motivos que se prueben y sobre la base de que ellos hayan existido en esas fechas y períodos.

ARTICULO 28º: CONTRIBUCION A BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PILAR

Establézcase una contribución a Bomberos Voluntarios de Pilar, que se liquidara y pagará conjuntamente con la Tasa General de Inmuebles Urbanos y Rurales, determinándose en un 4 % (cuatro por Ciento) sobre la Tasa Básica y Residuos en el caso de Inmuebles Urbanos y en un 15 % (quince por ciento) de la tasa básica en el caso de inmuebles rurales. El producido del mismo será aportado íntegramente a los Bomberos Vo-

luntarios de Pilar, dentro de los cinco días posteriores al cierre del balance del mes correspondiente.

CAPITULO II DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION

ARTICULO 29º: Institúyase la forma de cálculo y aplicación de las alícuotas generales y especiales en el presente derecho.

Alícuota general.

La alícuota general de este Derecho se fija en el 0,70%, salvo los casos en los cuales específicamente se disponga otra alícuota u otra forma de liquidación e ingreso.

ARTICULO 30º: Alícuotas especiales: Son las siguientes:

I) DEL 2,5 %:

- a) Entidades Financieras reguladas por la Ley N° 21.526 o la que reemplace en un futuro.
- b) Empresas prestatarias de servicios de telefonía fija o celular, servicios de Internet y transferencia de datos por vía electrónica.

II) DEL 1,50 %:

- a) Operaciones de Préstamos de dinero y servicios de crédito (Agencias Financieras).

III) DEL 1 %:

a) Desarrollo de operaciones inmobiliarias: en las actividades de gestión, administración y/o intermediación en operaciones inmobiliarias, la base imponible se integrará por las comisiones percibidas y gastos administrativos cobrados.

b) Locación de Inmuebles. En estos casos la base imponible se integrará con el valor devengado de los alquileres y por el valor de las restantes obligaciones que queden a cargo del locatario en virtud del contrato. Para el caso de personas físicas se considera alcanzada, ya sea que se realice en forma habitual o esporádica, la locación de inmuebles de más de tres (3) propiedades o que la suma de los mismos supere los \$ 1.800.000 (un millón ochocientos mil pesos) mensuales. Estos límites no regirán en el caso de Personas Jurídicas, las cuales tributarán sin tener en cuenta el número de propiedades alquiladas.

c) Diferencia Compra – Venta. La base imponible estará constituida por la diferencia entre los precios de venta y compra, en los siguientes casos: 1) Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarros y cigarrillos.

2) Comercialización de billetes de lotería, quiniela, pronósticos deportivos y juegos de azar autorizados.

3) Servicios turísticos realizados por empresas de viajes y turismo, siempre que los realicen como intermediarios o comisionistas.-

d) Compañías de Seguros: se considera monto imponible aquel que implique una remuneración de los servicios o un beneficio para la entidad.

e) Venta de Inmuebles. En el caso de venta de inmuebles por cuenta propia o de terceros, el ingreso bruto se devengará en la fecha del boleto de compra-venta, de la posesión o de la escrituración la que fuere anterior. En las operaciones de ventas de inmuebles en cuotas, se considerará ingreso bruto devengado a la suma total de las cuotas o pagos que vengan en cada período. Para el caso de Personas Físicas se consideran actividades alcanzadas, ya sea que se realicen en forma habitual o esporádica, el fraccionamiento como consecuencia de sorteos cuando las subdivisiones superen las cinco (5) unidades y para el caso de venta de inmuebles cuando se comercialicen más de cinco (5) unidades de su propiedad. Estos límites no regirán en el caso de Personas Jurídicas, las cuales tributarán sin tener en cuenta el número de unidades comercializadas

f) Agencias de Publicidad: Para las agencias de publicidad cualquiera sea el medio de difusión la base imponible está dada por los ingresos provenientes de los "servicios de agencia", las bonificaciones por volúmenes y por los montos provenientes de servicios propios y productos que facture. Cuando la actividad consista en la simple intermediación, los ingresos provenientes de las comisiones recibirán el tratamiento previsto para comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores y representantes.

g) Compraventa de oro, divisas, títulos, bonos, letras y papeles similares

h) Servicios de casas y agencias de cambio.

i) Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros.

j) Comercio al por mayor y al por menor de chatarras, rezagos y sobrantes de producción.

k) Locación de cosas o bienes muebles.

l) Acopiadores de productos agropecuarios (solamente cuando liquiden sobre la diferencia entre precio de venta y de compra)

m) Asociaciones Mutuales que desarrollen la actividad financiera

IV) DEL 0,90 %:

a) Comisionistas, Consignatarios, Mandatarios. Para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores y/o cualquier otro tipo de intermediación en operaciones de naturaleza análoga, la base imponible estará dada por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que se transfieren en el mismo a sus comitentes.

Esta disposición no será de aplicación en los casos de operaciones de compra-venta que por cuenta propia efectúen los intermediarios citados en el párrafo anterior. Tampoco para los concesionarios o agentes oficiales de venta, los que se regirán por las normas generales.

b) Toda otra actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como (a título indicativo): consignaciones, intermediaciones, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros o actividades similares excepto aquellas actividades de intermediación que la Ordenanza prevea expresamente otro tratamiento tributario.

c) Por los vehículos automotores usados recibidos en parte de pago de las unidades nuevas: sobre la diferencia entre el precio neto que se obtenga de la venta del mismo y el valor de adquisición que se le asignó al recibírselo a cuenta del precio del vehículo sin uso vendido. En ningún caso esto dará lugar a quebrantos que disminuyan la diferencia de precios obtenida

- d) Leasing de cosas muebles e inmuebles
- e) Comercio por menor de artículos de óptica no ortopédica.
- f) Locación de salones y/o servicio para fiestas.
- g) Intermediación y/o comercialización, por mayor o menor de rifas.
- h) Empresas de pompas fúnebres y servicios conexos.
- i) Institutos de Estética e Higiene Corporal, peluquerías, salones de belleza.
- j) Gimnasios, cualquiera fuere la disciplina practicada.
- k) Comercialización de productos derivados del petróleo (lubricantes y similares productos)
- l) Emisoras de radiofonía y de televisión que perciban ingresos de sus abonados y/o receptores.

V) DEL 0,60 %:

Comercio al por mayor en general, siempre que no tenga previsto otro tratamiento. Se entenderá a los efectos tributarios por ventas al por mayor: a productores primarios, comerciantes, industriales o talleristas, sin tener en cuenta su significación económica, cuando los bienes vendidos (cuálquier sea su cantidad) sean incorporados al desarrollo de una actividad económica o en cada caso particular para su posterior venta al menudeo o público consumidor.

VI) DEL 0,50 %:

- a) Empresas de Construcción de Obras Públicas y/o Privadas.
- b) Matanza de ganado, preparación y conservación de carnes.
- c) Industria de Desarrollo de Software.

En el caso de que las ventas realizadas por los contribuyentes incluidos en este inciso sean directamente al público consumidor (ventas minoristas), tributarán por dichas ventas la alícuota general.

- d) Comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo.
- e) Transporte de automotor de cargas.

VII) DEL 0,30 %

a) Venta al por menor de productos farmacéuticos de uso humano (no se incluyen los productos veterinarios).

b) Comercio al por mayor de materia prima pecuaria, agrícola y/o similares, siempre que no tenga previsto otro tratamiento. Se entenderá a los efectos tributarios las ventas al por mayor a productores primarios, comerciantes, industriales o prestadores de servicios sin tener en cuenta su significación económica, cuando los bienes vendidos (cuálquier sea su cantidad) sean incorporados al desarrollo de una actividad económica o en cada caso particular para su posterior venta al menudeo o público consumidor.

VIII) DEL 0,20 %

- a) Actividades industriales en general.

ARTICULO 31º: Importes mínimos generales y especiales:

a) Los importes mínimos mensuales generales para las actividades industriales, comerciales y de servicios que no tengan un mínimo mensual especial, serán los siguientes:

Número de titulares y personal ocupado	\$
1	8.500,00
2	10.500,00
3 a 5	15.200,00
6 a 10	38.000,00
11 a 20	90.000,00
21 a 40	120.000,00
más de 40	210.000,00

Se entenderá por titulares y personal ocupado, a la que se refiere la escala precedente, al número de titulares y/o a quienes ejerzan la administración en los términos de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19550 y al personal ocupado en función de las modalidades de contratación existentes en cada período mensual o fracción.

b) Importes mínimos especiales: Se establecerán para las siguientes actividades, sin perjuicio de las alícuotas y procedimientos establecidos para cada actividad en particular:

- 1- Actividad de agencia financiera: el importe a depositar mensualmente no podrá ser en ningún caso inferior a \$ 100.000.-
- 2- Entidades mutuales que desarrollen actividades financieras el monto del derecho a ingresar mensualmente no podrá ser inferior a \$ 350.000.-
- 3- Actividad de venta de inmuebles por cuenta propia o de terceros el importe a depositar no podrá ser en ningún caso inferior a \$ 19.800 por cada unidad vendida.
- 4- Actividad de gestión, administración y/o intermediación en operaciones

inmobiliarias el importe a depositar no podrá ser en ningún caso inferior a \$ 15.900.-

5- Actividad de locación de inmuebles propios el importe a depositar no podrá ser ningún caso inferior a \$ 10.500.-

6- Las Entidades Financieras comprendidas en las disposiciones de la Ley 21.526 y modificaciones, el importe a depositar no podrá ser en ningún caso inferior a \$ 2.100.000.-

7- Prestación del servicio de telefonía fija o móvil, urbana, interurbana y rural: abonarán un importe no menor a \$ 294.000.-

8- Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas: el importe mínimo a depositar no podrá ser inferior a \$ 25.000.-

9- Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinerías frescos: el importe mínimo a depositar no podrá ser inferior a \$ 37.000.-

10- Servicios relacionados con la impresión (imprenta y similares) \$ 15.000.-

11- Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte y artículos nuevos \$ 10.500.-

12- Venta de joyas de metales preciosos o no (oro, plata y similares) \$ 25.000.-

13- Elaboración (industrial y/o artesanal) y venta (al por menor o por mayor) de productos de panadería (actividad conjunta) \$ 23.000.-

14- Venta al por menor de productos de panadería \$ 10.000.-

15- Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas cuya superficie cubierta sea superior a 260 m² (doscientos sesenta metros cuadrados) \$ 90.000.- 16- Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información (cyber) \$ 23.000.-

ARTICULO 32º: Importes Fijos.

Por el desarrollo de las actividades que se enumeran a continuación, corresponderá abonar los siguientes montos fijos mensuales, sin perjuicio de las alícuotas y procedimientos establecidos para cada actividad en particular:

1) Cocheras: por cada unidad automotor que pueda ubicarse en la misma: \$ 2.000.-

2) Casas de alojamiento por hora: por habitación: \$ 3.000.-

3) Video juegos: por cada máquina de juego: \$ 2.000.-

4) Cybers: por cada máquina: \$ 2.000.-

5) Por cada mesa de juego (billar, pool o similar): \$ 2.000.-

6) Para los sujetos que desarrollen la actividad de Hoteles y Residenciales, el importe a depositar por cada habitación, por mes, será de: \$ 2.500.-

7) Confiterías bailables, canchas de bowling, café concerts, pubs o similares, abonarán, por mes: \$ 10.000.-

8) Por explotación particular de canchas de tenis, paddle, fútbol cinco y similares, los siguientes valores, por cada unidad:

a) 1 cancha: \$ 5.000.-

b) 2 canchas: \$ 4.000.-

c) 3 ó más canchas: \$ 2.800.-

9) Remises, por cada vehículo afectado a la explotación: \$ 9.000.-

ARTICULO 33º: El Derecho de Registro e Inspección deberá determinarse por el contribuyente o responsable en base a los ingresos imponibles mensuales. El pago de cada período mensual deberá hacerse en el formulario de declaración jurada provisto por la Comuna o la forma que determine en el futuro. Fíjense los vencimientos de pago correspondiente al año 2.026 del Derecho de Registro e Inspección, en las siguientes fechas:

Período	Vencimiento
Enero	15/02/2026
Febrero	15/03/2026
Marzo	15/04/2026
Abril	15/05/2026
Mayo	15/06/2026
Junio	15/07/2026
Julio	15/08/2026
Agosto	15/09/2026
Septiembre	15/10/2026
Octubre	15/11/2026
Noviembre	15/12/2026
Diciembre	15/01/2027

ARTICULO 34º: Las exenciones previstas en el Código Tributario Municipal tendrán vigencia sólo a partir de la solicitud del beneficio mediante prueba de la exención, con retroactividad de los gravámenes pendientes no prescriptos, siempre que en el período fiscal en que se originaron rija una norma de carácter genérico que exceptúe el pago de la tasa en base a los motivos que se prueben y sobre la base de que éstos hayan existido en esas fechas y períodos.

ARTICULO 35º: La falta de reinscripción anual será sancionada con multa de \$ 22.000 (pesos veintidós mil). En caso de reincidencia se incrementará al doble.

Los contribuyentes que desarrollen actividades con Uso no Conforme al Plan de Ordenamiento Territorial (Ordenanza N° 880/2019) y Reglamento de Zonificación y Uso del Suelo (Ordenanza N° 878/2019) se les aplicará un adicional en el Derecho de Registro e Inspección del 20 % sobre el

total del tributo mensual liquidado.

ARTICULO 36º: Los contribuyentes del presente derecho que se encuentren alcanzados por las disposiciones del Convenio Multilateral aprobado por Ley Provincial N° 8159 del 22 de diciembre de 1977 y modificaciones, distribuirán las base imponible que le corresponde a la Provincia conforme a las previsiones del artículo 35º del mencionado Convenio, y declararán lo que pueda ser pertinente a la jurisdicción conforme con el mismo.

ARTICULO 37º: Se exime del pago de Derecho de Registro e Inspección:

-Durante los tres (3) primeros meses, contados desde la fecha de iniciación de actividades, a aquellos contribuyentes que se encuentren inscritos en el "Régimen simplificado para pequeños contribuyentes" establecido por la Ley Nacional N° 24.977. Esta exención procederá para los sujetos que inicien sus actividades a partir del 1º de marzo de 2001.

CAPITULO III DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 38º: Fíjese una alícuota del 2% (dos por ciento) para la percepción de este derecho aplicable al valor de la entrada y/o inscripciones, por la concurrencia a los espectáculos públicos y diversiones que se realicen dentro de los límites de la Comuna, con excepción de los organizados por entes oficiales e instituciones benéficas, cooperadoras y entidades de bien público.

ARTICULO 39º: Los organizadores permanentes deberán hacer habilitar previamente las fórmulas de entrada, solicitándolo con 5 (cinco) días hábiles anteriores a la realización del mismo. Para ello se efectuará por escrito acompañado por afiches si los hubiese o en su defecto por el medio que corresponda. Los organizadores liquidarán las tasas resultantes dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de finalizado el evento. La falta de los deberes formales del presente Artículo, hará posible a los responsables de multa de \$ 36.000 (pesos treinta y seis mil), sin perjuicio del gravamen resultante y los recargos que por mora correspondan.

ARTICULO 40º: Los organizadores circunstanciales están obligados a requerir la autorización prevista en el Artículo anterior, pero deberán depositar a cuenta la suma que la Comuna considere mínima con relación a la retención, sin perjuicio de los ajustes posteriores al evento. Tales depósitos a cuenta no serán exigidos en un plazo anterior a las 48 (cuarenta y ocho) horas del espectáculo.

CAPITULO IV DERECHO DE ABASTO E INSPECCIÓN VETERINARIA

ARTICULO 41º: Es obligatoria la inspección veterinaria de animales faenados en jurisdicción de la Comuna o introducidos a la misma. Si el responsable del animal o la faena no acredita la realización de la misma ante el requerimiento Comunal, la efectuará un veterinario que disponga la Comuna, con los gastos a cargo del responsable dueño del animal o la faena.

ARTICULO 42º: La introducción de carnes y/o elaboración de derivados que no hayan cumplimentado los requisitos de inspección veterinaria y la Ley Federal de Carnes serán sancionados con decomiso y multa que ascienderá a \$ 50.000 (Pesos cincuenta mil), por cada vez.

CAPITULO V DERECHO DE OCUPACION DE DOMINIO PUBLICO

ARTICULO 43º: Por la ocupación o uso del espacio público, o uso aéreo, subterráneo o vía pública, para instalaciones que permitan fluidos o servicios permanentes, se deberá abonar un derecho del seis por ciento (6 %) sobre el monto de la facturación de los servicios emitida por el permisionario. El tributo se determinará en base a los montos brutos devengados de cada mes calendario, y deberá ser ingresado a la Comuna dentro de los quince (15) primeros días del mes siguiente. Las empresas de telefonía que presten el servicio y/o cuenten con instalaciones en el ejido communal, abonarán un monto mínimo de \$ 300.000,00 (trescientos mil) mensuales.

Las empresas que presten los servicios de telefonía fija o celular, servicios de Internet y transferencia de datos por vía electrónica mediante el sistema de fibra óptica tendrán un descuento del 50% de la alícuota establecida en el primer párrafo del presente artículo.-

ARTICULO 44º: La Comuna queda facultada para efectuar todos los actos de verificación y contralor que sean necesarios para la determinación del tributo. La falta de observancia del deber formal de practicar la declaración contemplada en la presente Ordenanza hará posible a los infractores al pago de una multa que determinará esta Comuna.

ARTICULO 45º: La Comuna queda facultada para establecer exenciones o derechos especiales a este derecho basadas en la importancia social de la prestación realizada por el ocupante del espacio público.

CAPITULO VI**PERMISO DE USO**

ARTICULO 46º: Cuando la Comuna ceda el uso de bienes de su propiedad o que se posean en carácter de comodato y se encuentren al servicio de la Comuna, sean automotores, máquinas o herramientas, percibirá, en retribución, los valores, detallados seguidamente:

Motoniveladora con chofer, por hora:	60 litros de gasoil
Retroexcavadora con chofer, por hora:	60 litros de gasoil
Pala Frontal con chofer, por hora:	40 litros de gasoil
Tractor con chofer, por hora:	20 litros de gasoil
Desmalezadora con chofer, por hora:	15 litros de gasoil
Camión volcador con chofer, por hora:	20 litros de gasoil
Camión volcador e hidrogrúa, con chofer, por hora:	20 litros de gasoil
Tanque regador, por hora:	20 litros de gasoil
Niveladora de arrastre, por hora:	20 litros de gasoil
Hidroelevador, por hora:	20 litros de gasoil
Acoplado de arrastre, por hora:	10 litros de gasoil
Por camionada de tierra negra:	70 litros de gasoil
Por camionada de tierra colorada:	65 litros de gasoil
Por camionada de escoria:	10 litros de gasoil
Máquina hormigonera, por hora	12 litros de gasoil
Motoguadaña, por hora	12 litros de gasoil
Por palada de tierra negra (1 m ³)	12 litros de gasoil
Por palada de tierra colorada (1 m ³)	10 litros de gasoil

El litro de gasoil, se tomará al valor del último precio del mes anterior aplicado por la expendedora de combustibles local, Servicentro Pilar – Axion Energy, en surtidor, al momento de realizarse la cancelación de la obligación por parte de quien hiciera uso del bien comunal.

ARTICULO 47º: Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio o que se posean en carácter de comodato y se encuentren al servicio del mismo que sean cedidos a personas físicas, jurídicas o a instituciones para su uso devengaran en carácter de canon por su uso los montos que se detallan a continuación:

- Andamios (por cuerpo y por día)	\$ 4.000,00
- Escenario chico	\$ 50.000,00
Escenario grande (solamente el piso)	\$ 8.000.000,00
Escenario grande completo c/personal para armar y desarmar	\$ 15.000.000,00
Mesas redondas (por unidad y por día)	\$ 1.560,00
Sillas de plástico (por unidad y por día)	\$ 590,00
Manteles redondos (por unidad y por día)	\$ 520,00
Manteles redondos grandes (por unidad y por día)	\$ 900,00
Manteles rectangulares 1,50 m x 3 m. (por unidad y por día)	\$ 900,00
Servilletas (por unidad y por día)	\$ 260,00
Caminos de mesa (por unidad y por día)	\$ 590,00
- Platos playos (por unidad por día)	\$ 300,00
Platos de fiambre o postre (por unidad por día)	\$ 220,00
- Copas (por unidad por día)	\$ 300,00
Cuchillo, tenedor y cucharita (por unidad por día)	\$ 370,00
- Tazas sola (por unidad por día)	\$ 220,00
Tazas con plato (por unidad por día)	\$ 300,00
Hieleras con pinzas (por unidad y por día)	\$ 300,00
- Paneras (por unidad y por día)	\$ 220,00
Comporteras (por unidad y por día)	\$ 300,00
Ensaladeras (por unidad y por día)	\$ 390,00
- Bandejas (por unidad y por día)	\$ 390,00
Pinza para ensaladas (por unidad y por día)	\$ 190,00
Fraperas (por unidad y por día)	\$ 520,00
ROTURAS Y DEVOLUCIONES	
- Copas por unidad.....	\$ 1.600,00
- Platos por unidad.....	\$ 2.200,00
- Sillas por unidad.....	\$ 25.000,00
Demora en la devolución de los productos por día.....	\$ 2.200,00

Para concretar el préstamo de los bienes detallados, se deberá realizar el depósito previo del importe equivalente a un día y será considerado a cuenta del importe final que se determine. El solicitante de los bienes deberá responder por los daños y/o roturas totales o parciales, por la pérdida del equipamiento o parte de los mismos, debiendo cuidarse el correcto funcionamiento y conservación de los bienes.

Las condiciones de entrega de los bienes estarán determinadas a través de un contrato de préstamo de uso que deberá ser suscripto por el solicitante y la persona responsable de la Secretaría a la que corresponden los bienes, debiendo restituirse los mismos a dicha Secretaría, previo pago del canon establecido oportunamente.

Servicios y trabajos a terceros

ARTICULO 48º: Siempre que sea posible y cuando se lo requieran, la Comuna podrá disponer de servicios a los contribuyentes atendiendo a necesidades particulares de los vecinos, debiendo los mismos abonar los importes fijados para cubrir los gastos operativos de los mismos:

a) Servicios de provisión de tanques de agua:

Por cada tanque (8.000 litros) de agua en la planta urbana.....\$ 20.000,00

Por cada tanque de agua que fuera llevado fuera de la planta urbana y dentro del distrito.....\$ 25.000,00
(más 2 (dos) litros de gasoil por km.)

b) Servicio de lavandería:

- Acolchado de 2 plazas\$ 6.500,00
- Acolchado de 1 plaza\$ 5.200,00
- Lavado de ropa por lavarropas\$ 7.800,00

c) Servicio de panadería:

Productos panificados varios
Bizcochos comunes y con chicharrón (bolsita)\$ 2.500,00
Tortitas negras x 2 unidades\$ 1.500,00
Alfajores de maicena x 6 unidades\$ 4.000,00

d) Por el servicio de provisión y colocación de tubos de alcantarillas:

Cuando sea posible, a requerimiento de los contribuyentes, se proveerá de tubos de alcantarillas de diversas medidas, cuyo valor se estipulará para el año 2026 en el precio de venta al público al día de efectivo pago fijado por los proveedores de la Comuna más el costo de los fletes que demande la disposición de los mismos en predios comunales.

Para la colocación de los mismos y a fines de cubrir gastos operativos se establece una tasa del 25% (veinticinco por ciento) sobre el valor final de los mismos.

CAPITULO VII**TKSA DE REMATE**

ARTICULO 49º: Conforme a lo establecido en el Art. 108 del Código Tributario Municipal Ley Provincial N° 8173, la venta de la hacienda efectuada en remates dentro de la jurisdicción del Distrito estará gravada de la siguiente manera:

- a) A cargo del vendedor: uno y medio por mil (1,5 %) sobre precio de venta.-
b) A cargo del comprador: uno y medio por mil (1,5 %) sobre precio de compra.-

Este derecho será liquidado por los consignatarios o martilleros intervenientes, con posterioridad de efectuado el remate, para lo cual serán considerados Agentes de Retención Obligados, siendo la fecha de vencimiento para el pago de esta tasa el día 15 del mes siguiente de efectuados los remates. Los consignatarios o martilleros intervenientes deberán presentar mensualmente una Declaración Jurada con detalle de todas las operaciones realizadas y las liquidaciones de la presente Tasa, que tendrá igual vencimiento que el pago de la misma. La Comuna establecerá el o los formularios a utilizar para confeccionar la Declaración Jurada.-

CAPITULO VIII**TKSA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES**

ARTICULO 50º: Por cada foja de actuaciones y gestiones realizadas en dependencia comunales, corresponderá reponer un sellado que se fija según el siguiente detalle:

- 1) Para la obtención de la Licencia de Conducir Vehículos, fíjense las siguientes tasas por año de vigencia:
a) Hasta 5 (cinco) años de vigencia:
\$ 90.000,-
b) Hasta 3 (tres) años de vigencia:
\$ 62.000,-
c) Hasta 2 (dos) años de vigencia:
\$ 45.000,-
d) Hasta 1 (uno) año de vigencia:
\$ 45.000,-
e) Por la emisión duplicada de la licencia:
\$ 25.000,-
f) Por Libre Multas:
\$ 10.000,-

2) Por libre deuda de patente y cualquier otro trámite relacionado con automotores, motocicleta, ciclomotor: \$ 10.000.

3) Por alta automotor 0 Km. el 2,5 (dos y medio) por mil del valor del vehículo según factura. Para aquellos vehículos que no superen los \$ 9.000.000 (pesos nueve millones), deberán abonar la suma fija de: \$ 22.500 (pesos veintidós mil quinientos).

4) Por transferencia de dominio de automotores, motocicletas, ciclomotores y similares:

\$ 10.000.
5) Por toda solicitud de informes o intervenciones comunales solicitadas por particulares:

\$ 10.000.-
6) Por la visación de planos de mensura, por cada partida inmobiliaria, hasta tres ejemplares: \$ 20.000; más de 3 ejemplares: \$ 3.000 por copia.

7) Por el otorgamiento de estado y Libre Deuda de tasas y contribuciones de mejoras: \$ 10.000.
8) Por el otorgamiento de estado y Libre Deuda de Derecho de Registro e Inspección: \$ 10.000.

9) Por solicitudes de informes sobre datos catastrales y antecedentes; por solicitud de número domiciliario; por respuestas de oficios judiciales:

\$ 7.500.

10) Por emisión y retiro de Carnet de Manipuladores de alimentos: \$ 7.000.

11) Por duplicados de emisión de los puntos anteriores 11), 12) y 13): \$ 5.000.

12) Por declaraciones juradas de Registro de Productores Primarios: \$ 5.000.

13) Por auditorías para habilitación de comercios: \$ 9.000.

14) Fijase el siguiente procedimiento a los efectos de la determinación del Derecho de Demolición, a saber:

a) Superficie a demoler: se aplicará el uno por ciento (1%) del avalúo fiscal de las mejoras obrante en el padrón emitido por API para el Impuesto Inmobiliario;

b) Superficie demolida sin permiso previo: se aplicará el cinco por ciento (5%) sobre la misma base de a). En ambos casos si la superficie declarada ante la sección de Edificaciones Privadas no coincidiere con la informada por API, el valor del m² se calculará dividiendo el avalúo fiscal dividido la superficie informada por API. El total del Derecho surgirá de multiplicar este resultado por los m², obrantes en el expediente de construcción respectivo y sobre este se calculará el 1% ó el 5%, según corresponda.

23) Los vendedores ambulantes, que no tengan domicilio real en la jurisdicción de Pilar, con o sin vehículos, en concepto de SISA deberán abonar, por vendedor y por día, la suma de: \$ 70.000 (pesos setenta mil).

24) Por otorgamiento de permiso para venta de rifas, loterías, bingos y similares:

a) Emitidas por entidades con domicilio real en la localidad que persigan fines de lucro: cinco por ciento (5%) sobre el valor de la emisión total.

b) Emitidas por entidades y/o personas de cualquier naturaleza que no tengan domicilio real en la localidad: cinco por ciento (5%) sobre el monto de las ventas realizadas en esta jurisdicción.

25) Por servicio atmosférico, por cada tanque \$ 12.000.

26) Por servicios fúnebres, empresas que no estén establecidas en forma permanente en la localidad, o sean agente estable por coche y remises, por cada uno \$ 20.000.

27) Por servicio con coche, porta coronas, remises, cada uno \$ 20.000.

28) Por servicio furgón solo, cada uno \$ 20.000.

29) Por certificados finales de obras, catastrales, de numeración domiciliaria, líneas de edificación, veredas, etc. \$ 10.000.

30) Por función de circos, calesitas, o parques, el equivalente a 20 (veinte) entradas por día.

31) Por el servicio de castraciones de animales de especies menores (perros y gatos), por cada uno \$ 15.000.

32) Por control de sonido en boliches, por día, \$ 25.000.

33) Por cursos de capacitación ofrecidos en la Casa Comunal de la Cultura, \$ 10.000.

34) Por conexiones adicionales de cloacas, \$ 40.000.

35) Por el servicio de autorización y fiscalización en la aplicación de productos fitosanitarios, se pagará una tasa de \$ 10.000, por cada receta que se presente conforme las prescripciones establecidas en la Ordenanza N°. 8772/2.019.

ARTICULO 51º: La tasa correspondiente a apertura de negocios, comercios e industrias, modificación de datos y bajas, será la siguiente: \$ 10.000.

ARTICULO 52º: Toda otra actuación administrativa que no esté expresada en algunos de los artículos anteriores, será gravada con un sellado de \$ 10.000, el que deberá ser abonado en el momento de ser solicitada.

CAPITULO IX DERECHO DE EDIFICACION

ARTICULO 53º: Hecho imponible. Monto del gravamen.

a) En los casos de construcciones nuevas, refacciones, modificaciones, ampliaciones y/o documentaciones de obra que requieran la intervención de oficinas técnicas se abonarán en concepto de Derecho de Edificación los importes que resulten de aplicar, sobre la base imponible, el siguiente porcentaje: 0,40 % (cero punto cuarenta centésimos).

A efectos de proceder a la liquidación de los Derechos de Edificación, se considerará como base imponible el monto de obra determinado por el Consejo de Profesionales de la Provincia de Santa Fe correspondiente, dentro de los 30 (treinta) días corridos inmediatos anteriores a la fecha de presentación de los planos pertinentes ante la Oficina Técnica de Edificaciones Privadas Comunal, y siempre que ésta no estableciera otros índices.

b) Por otorgamiento de Inspección Final de Obra, el siguiente porcentaje: 0,10 % (cero punto diez centésimos).

TASAS APPLICABLE AL EMPLAZAMIENTO, HABILITACION REGULAMENTARIA DE INSTALACION DE ANTENAS Y DERECHO DE INSPECCION DE ESTRUCTURAS Y DE CONTROL DE NIVELES DE RADACION

ARTICULO 54º: Hecho imponible.

Por la instalación de antenas dentro del ejido comunal deberán abonarse los tributos que se establecen en el presente Título.

ARTICULO 55º: De los sujetos pasivos de la obligación tributaria.

Serán contribuyentes de las obligaciones tributarias que surgen del presente Título todas las Empresas o Entidades – tanto privadas como públicas – sometidas a la instalación de estructuras de soporte de antenas, antenas para transmisión y recepción de radiofrecuencias y microondas e instalaciones complementarias-

ARTICULO 56º: Monto de la Tasa: Se abonarán, por única vez:

1) Por cada Estructura Soporte de Antenas convencional (torre, monoposte, mástil, conjunto de uno o más pedestales que conforman una unidad junto con sus infraestructuras relacionadas): independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice: \$ 900.000,00.-

2) En caso de estructuras portantes no convencionales y/o de tipo "wicap" o similares, los montos previstos en el punto precedente se reducirán a un tercio (1/3).-

3) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión se establece como tasa de registración \$ 1.597.596,00 por estructura soporte.-

ARTÍCULO 57º: Monto de la Tasa: se abonarán Anualmente:

1) Por Estructura Soporte (torre, monoposte, mástil, conjunto de uno o más pedestales que conforman una unidad junto con sus infraestructuras relacionadas), independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice: \$ 1.250.000,00.-

2) En caso de estructuras portantes no convencionales y/o de tipo "wicap" o similares, los montos previstos en el punto precedente se reducirán a un tercio (1/3).-

3) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión la tasa será de \$ 1.597.596,00 por Estructura Soporte.-

ARTÍCULO 58º: El vencimiento de esta tasa es el 10 de febrero de cada año. Se establece, en forma expresa, que el monto de las tasas fijadas en la presente Ordenanza, no depende del momento del año en que el contribuyente proceda a su pago, siendo que las mismas se fijan por los trabajos de fiscalización sobre las obras civiles existentes dentro del ejido que realiza la Autoridad de Aplicación y que justifican el cobro total del monto correspondiente al año calendario.

En caso de mora en los pagos de las tasas de la presente ordenanza se establece que el valor de las mismas siempre será de acuerdo al monto fijado por la última Ordenanza vigente. Se generarán intereses hasta el momento del efectivo pago, en caso de producirse el mismo luego de la fecha del vencimiento fijada, calculados a una Tasa del tres por ciento (3%) mensual.

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 59º: Hecho Imponible.

La realización de publicidad en pantallas, bastidores o similares emplazados en propiedad pública o privada y visible desde la vía pública destinada a publicitar y/o propalar actos de comercio o actividades económicas, estará gravada con este derecho bimestralmente. Se entiende por anuncio publicitario a toda leyenda, inscripción, dibujo, colores identificativos, imagen, emisión de sonidos o música y todo otro elemento similar, cuyo fin sea la difusión pública de productos, marcas, eventos, actividades, empresas o cualquier otro objeto de o con carácter esencialmente comercial, lucrativo o no.

ARTICULO 60º: Contribuyentes-Agentes de Información.

Se consideran contribuyentes del pago del Derecho precedente a los anunciantes que realicen el hecho imponible referido en el art. anterior. Serán considerados agentes de información del presente tributo tanto las empresas de publicidad como los fabricantes de cartelería publicitaria, los que deberán llevar un registro de las firmas anunciadoras que realizan el hecho imponible.

ARTICULO 61º: Forma de Liquidación.

Los contribuyentes que efectúen publicidad y/o propaganda deberán presentar una declaración jurada, la cual deberá contener los siguientes datos: fecha de inicio del hecho imponible, medidas de la cartelería cuando corresponda y ubicación de la misma. La falta de presentación de la respectiva declaración jurada será sancionada con las multas previstas en la Ordenanza además de que la Comuna proceda a determinar de oficio el tributo en cuestión, previa constatación del hecho imponible.

ARTICULO 62º: Cuadro Tarifario.

a) La realización de publicidad mediante el reparto de volantes y/o revistas, ya sea en espacios públicos o distribución domiciliaria, estará gravada por este derecho, según el siguiente detalle: Por cada 1000 unidades de volantes: \$ 20.000.-

Por cada 1000 unidades de revistas o similares: \$ 40.000.-

Importe Mínimo: el importe mínimo a ingresar por reparto de volantes será el equivalente a 1.000 unidades y por reparto de revistas o similares será equivalente a 1.000 unidades

b) La realización de publicidad sonora, realizada mediante voz humana

u otro medio audible, reproducidos ya sea electrónicamente, usando micrófonos, amplificadores y/o altavoces, por día: \$ 6.000.-
 c) La publicidad efectuada por promotores/as, vendedores, volanteras o asimilables y/o cualquier nota llamativa por día: \$ 5.000.-
 d) La propaganda realizada en vehículos anunciantes que ostenten letreros, dibujos, aparatos o cualquier elemento de exposición, de promoción, en la vía pública por día y por promotora: \$ 5.000.-

ARTICULO 63º: Exenciones.

Los anunciantes estarán exentos del pago del citado derecho cuando se configuren alguno de los siguientes supuestos:

- a) La promoción y publicidad de los servicios o productos a los que se hace referencia en el artículo 60º de la presente, se realice en el inmueble afectado a la explotación comercial de los mismos, ya sea mediante elementos publicitarios ubicados dentro de los límites del mismo o adheridos a la construcción en donde se desarrolla la actividad. La exención será procedente sólo respecto de la publicidad efectuada en dicho inmueble.
- b) Realicen publicidad o propaganda en instituciones sin fines de lucro como ser: organismos públicos, entidades deportivas, instituciones educativas públicas y privadas, instituciones religiosas y organizaciones sin fines de lucro. A fin que los anunciantes queden eximidos del pago de dicho derecho deberán realizar aportes que beneficien a las actividades desarrolladas por dichas instituciones. Para ello las entidades exentas deberán presentar de manera semestral un informe de las empresas anunciantes, especificando el tiempo de duración de la publicidad y/o propaganda y el monto aportado. El monto del aporte nunca deberá ser inferior al derecho de publicidad y propaganda que le hubiere correspondido ingresar por igual período. Si los aportes no se producen dentro de la duración del convenio, la Comuna hará caer dicha exención de pago del derecho sin más trámite alguno, debiendo los responsables o contribuyentes ingresar el derecho más las multas establecidas en la Ordenanza Tributaria vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 64º: La aplicabilidad de la Ordenanza Tributaria regirá a partir del 1 de enero de 2026, excepto en aquellos tributos que por su naturaleza no sean susceptibles del cobro de anticipos o reajustes y deben tomarse las percepciones ya realizadas en forma definitiva, situación que será reglamentada en el ámbito comunal, en todos aquellos casos que no estén previstos expresamente.

ARTICULO 65º: La presente Ordenanza tendrá vigencia con posteridad al cierre del año 2026 si no ha sido dictada la norma que la sustituya, sin perjuicio del nuevo encuadre anual que se establezca en los próximos tributos. Derógese toda norma legal que se oponga a la presente.

ARTICULO 66º: Comuníquese, publíquese, transcríbase al R.O., regístrese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Comuna de Pilar, Dpto. Las Colonias, Provincia de Santa Fe, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.---

CARLOS R. MARTINEZ AGUIRRE
Presidente

COMUNA DE PILAR
DIEGO A. VALSECHI
Secretario Administrativo
COMUNA DE PILAR
\$ 9200 554568 Dic. 23

PARTIDO “TRABAJO UNIDAD Y ORDEN (T.U.Y.O.)”

DECLARACION DE PRINCIPIOS Y BASES DE ACCION POLITICA:

El Partido Político TRABAJO UNIDAD Y ORDEN (T.U.Y.O.) nace para recuperar lo esencial de la política: servir al bien común. No venimos a promover lo imposible ni a repetir lo mismo. Venimos a construir una fuerza política arraigada en el territorio, con los pies en la realidad y la mirada en el futuro.

- 1) El Partido Político TRABAJO UNIDAD Y ORDEN (T.U.Y.O.) proclama su adhesión a los principios consagrados por la Constitución Nacional Argentina y la Constitución de la Provincia de Santa Fe; el mantenimiento del régimen democrático de gobierno, representativo, republicano, federal y pluripartidista, y su inquebrantable voluntad de servir al logro de la unión nacional.
- 2) El Partido Político TRABAJO UNIDAD Y ORDEN (T.U.Y.O.) cree en el Trabajo como dignidad y motor social; en la cultura del esfuerzo. El trabajo -formal, cooperativo, emprendedor o comunitario- es el verdadero organizador social. Es lo que da sentido. Sustento y proyecto de vida.
- 3) El Partido Político TRABAJO UNIDAD Y ORDEN (T.U.Y.O.) rechaza toda forma de política que promueva la dependencia o el clientelismo.
- 4) El Partido Político TRABAJO UNIDAD Y ORDEN (T.U.Y.O.) aboga por políticas públicas que generen empleo, promuevan la producción y reconozcan el valor de quien trabaja todos los días.
- 5) El Partido Político TRABAJO UNIDAD Y ORDEN (T.U.Y.O.) sostiene

la importancia de la Unidad como herramienta de transformación. No hay desarrollo posible en soledad ni con un pueblo dividido.

6) El Partido Político TRABAJO UNIDAD Y ORDEN (T.U.Y.O.) defiende el Orden como base de justicia y convivencia social. Sin orden no se pueden garantizar los derechos de las personas. El Estado debe ser eficiente, transparente y cercano, con reglas estables y políticas sostenidas.

7) El Partido Político TRABAJO UNIDAD Y ORDEN (T.U.Y.O.) pregonará la participación ciudadana como eje fundamental de la democracia.

8) El Partido Político TRABAJO UNIDAD Y ORDEN (T.U.Y.O.) respeta las libertades individuales y colectivas; en todos y cada uno de los ámbitos de vida: familia, educación, cultura, sociedades, religión, trabajo y demás elecciones de las personas.

CARTA ORGÁNICA: TITULO 1º: CONSTITUCIÓN DEL PARTIDO:

1) Todo argentino de ambos sexos, que se inscriba en los registros oficiales, y reúna los requisitos legales de la Carta Orgánica y los reglamentos concordantes y leyes de la materia en vigencia, forman parte del Partido Político TRABAJO UNIDAD Y ORDEN (T.U.Y.O.).

2) El domicilio legal del Partido queda fijado en calle San Martín 697 de la localidad de Acebal, Departamento Rosario, en la Provincia de Santa Fe.

3) Este Partido Político tendrá por objeto:

- a) Funcionar como agrupación política reconocida.
- b) Desarrollar su actividad específica dentro de las pautas que las disposiciones legales vigentes fijan al efecto.
- c) Realizar actos públicos, afiliación de ciudadanos y extranjeros que se encuentren comprendidos dentro de la Ley electoral, y presentar candidatos a elecciones Comunales.
- d) Perseguir en todo y en parte como fin específico el progreso de la localidad de Acebal y el de sus habitantes.
- e) Impulsar políticas públicas territoriales, inclusivas y sostenibles.
- f) Promover la formación cívica y política de jóvenes y dirigentes locales.

TITULO 2º: De Los Afiliados:

4) Se consideran afiliados/as del Partido TRABAJO UNIDAD Y ORDEN (T.U.Y.O.) a todos los habitantes domiciliados en la localidad de Acebal, Dpto. Rosario, mayores de 18 años, que hayan solicitado y obtenido inscripción en los registros del partido. Para acordar esta inscripción es indispensable figurar en los padrones electorales y hallarse legalmente habilitados, conforme al régimen electoral vigente.

5) A los efectos de la afiliación, se presentará una ficha correspondiente, debidamente cumplimentada, que se llevará de acuerdo al ordenamiento legal vigente, como así también el fichero respectivo.

6) SON OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS/AS:

- a) Cumplir y hacer cumplir esta Carta Orgánica y acatar las resoluciones de las autoridades partidarias.
- b) Votar en todas las elecciones internas del partido.
- c) Contribuir a la formación del patrimonio del partido, conforme a lo que fije la reglamentación que se dicte al efecto.
- d) Proceder a prestigiar al partido, haciendo conocer su programa a través de la difusión de las ideas que lo orientan.

7) SON DERECHOS DEL AFILIADO:

- a) Ser elector y ser elegible de acuerdo a las prescripciones de esta Carta Orgánica y régimen electoral vigente.
- b) Impugnar las inscripciones y solicitar la eliminación de afiliados por causa procedente y valederas, acorde con lo establecido en esta Carta Orgánica y demás leyes que rigen la materia.
- c) Obtener el carné de afiliación partidaria pertinente.

8) NO PODRAN SER AFILIADO:

- a) Los inhabilitados por Ley Electoral.
- b) Los que no cumplen con lo preceptuado por esta Carta Orgánica, Programas y demás Disposiciones del partido.
- c) Los que se adueñaren o negaren a devolver documentos o valores pertenecientes al partido.
- d) Por cualquier acción que perjudique el interés del partido, su buen nombre y honor y el de sus afiliados.

9) La decisión de exclusión será tomada por las dos terceras partes de los miembros de la Junta de Gobierno. En todos los casos el afiliado podrá apelar la medida ante la Asamblea Partidaria, convocada dentro de los 30 días de la solicitud. Dicho recurso de apelación será interpuesto por escrito, dentro de los 30 días de haberse notificado la resolución de exclusión.

TITULO 3º: DEL PATRIMONIO DE PARTIDO:

10) El patrimonio del partido se integrará con los aportes de los afiliados, según la reglamentación que al efecto dicten las autoridades partidarias, de conformidad con lo preceptuado en esta Carta Orgánica y régimen electoral vigente, como así también con las donaciones y otros recursos que fueron autorizados por la Ley.

TITULO 4º: DE LAS AUTORIDADES DEL PARTIDO:

11) El gobierno del Partido TRABAJO UNIDAD Y ORDEN (T.U.Y.O.) lo ejerce una Asamblea de Afiliado y una Junta Central de Gobierno.

CAPITULO 1° DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS

12) DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS: La autoridad superior de TRABAJO UNIDAD Y ORDEN (T.U.Y.O.) será ejercida por una Asamblea de Afiliados, formada por los afiliados que cumplan con los recaudos establecidos en el artículo 4° de la presente Carta Orgánica.

13) La Asamblea se reunirá por lo menos una vez al año, en sesión ordinaria, para realizar la labor que le compete según esta Carta Orgánica, debiéndose, además, considerar en ella el informe de la Junta Central de Gobierno acerca de la marcha del partido, la memoria, el balance, el inventario e informe del Revisor de Cuentas, correspondientes al ejercicio que feneza; y se tratarán todos los asuntos incluidos en el Orden del Día, no pudiéndose tratar ningún otro.

14) DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS: Tendrá lugar:

a) A solicitud de un afiliado, siempre que la petición sea apoyada por el 20% de los afiliados.

b) A solicitud de la Junta Central de Gobierno.

15) La Junta Central de gobierno tendrá un plazo de hasta 60 días para llevar a cabo una Asamblea o Convención Extraordinaria cuando se ha formulado debidamente el pedido, en tal sentido, término que se cuenta desde la que fehacientemente se recibe la petición en forma.

16) DEL QUORUM DE LAS ASAMBLEAS:

Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias sesionarán con la presencia del 50% más uno de los afiliados, en la hora de la convocatoria y una hora después de la fijada en la convocatoria, podrá sesionar con el numero de afiliados que se encuentren presentes.

17) Las resoluciones de las Asambleas o Convenciones serán tomadas por simple mayoría de votos presentes y el Presidente tendrá voto decisivo en caso de empate.

18) SON FUNCIONES PROPIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS:

a) Formular las Declaraciones de Principios, Programa, Plataforma Electoral y Carta Orgánica del Partido.

b) Juzgar en última instancia y en grado de apelación las resoluciones del Tribunal de Conducta y las que emanen de la Junta del Partido sobre tachas e impugnaciones.

c) Aprobar, previo informe del Revisor de Cuentas, la inversión de los fondos del Partido realizada por la Junta Central de Gobierno.

d) Dictar su Reglamentación Interna.

e) Declarar la necesidad de la reforma parcial o total de la Carta Orgánica con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los afiliados, reforma que, solo podrá llevarse a cabo por la Asamblea General de Afiliados, convocada exclusivamente al efecto.

19) La Asamblea o Convención Partidaria será presidida por el Presidente de la Junta Central de Gobierno; en ausencia de éste, presidirá el Vicepresidente de la Junta Central de Gobierno y en su reemplazo, el afiliado que designe la Asamblea por simple mayoría de votos, sea o no miembro de la Junta Central.

CAPITULO 2° DE LA JUNTA CENTRAL DE GOBIERNO

20) DE LA JUNTA CENTRAL DE GOBIERNO: La Dirección Ejecutiva y Permanente del Partido estará a cargo de una Junta Central de Gobierno, con asiento en la localidad de Acebal.

21) La Junta Central estará integrada por 6 miembros titulares y 2 suplementos, los cargos serán cubiertos de la siguiente manera:

UN PRESIDENTE

UN VICEPRESIDENTE

UN SECRETARIO GENERAL

UN TESORERO

DOS VOCALES TITULARES y

CINCO VOCALES SUPLEMENTES

Los miembros de la Junta Central de Gobierno, durarán CUATRO (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos. La elección de dichas autoridades se llevará a cabo mediante voto directo, obligatorio y secreto de sus afiliados, debiendo para considerarse válido el acto electoral haber votado un porcentaje de afiliados superior al 10% del requisito mínimo exigido por la Ley 6808 –Orgánica de los Partidos Políticos-, de los inscriptos en el registro de electores de la localidad. De no alcanzarse tal porcentaje se hará una segunda elección dentro de los 30 días, la que para ser válida deberá cumplir los mismos requisitos. La no acreditación de este requisito dará lugar a la caducidad jurídico-política del partido.

22) La Junta Central podrá deliberar con la mitad más uno de sus miembros titulares siendo válidas las resoluciones que adopte por mayoría de presentes en la reunión.

23) El Vocal suplente será elegido por igual término que los titulares y reemplazará a éstos, cuando por cualquier causa cesaren en sus cargos, hasta la terminación del período del reemplazo y serán llamados para este fin en el orden de colocación de las listas.

24) En caso de desintegración total o parcial del Comité o Junta Central, se procederá a una nueva elección por el mismo sistema establecido en el artículo 21, siempre que faltare más de un año para la terminación del mandato y no se diese el supuesto previsto en el artículo 23°.

25) SON REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA CENTRAL DE GOBIERNO:

a) Mayoría de edad.

b) Residencia actual y legal en la localidad de Acebal.

c) Figurar en los padrones cívicos de ésta.

26) DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO:

a) Representar y administrar los intereses del partido, como así tam-

bien, fijar su accionar acorde a la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Carta Orgánica.

b) Convocar a Asamblea de Afiliados en los supuestos contemplados en esta Carta Orgánica.

c) Sesión con la frecuencia necesaria, fijando los días de reunión, que no podrán ser menos de una vez al mes, previa convocatoria.

d) Aceptar nuevos afiliados, resolver la cesantía, suspensión o separación de los mismos por causas justificadas, actuando como órgano disciplinario y con la obligación de dar aviso de tal medida a la Asamblea General Partidaria más próxima.

e) Informar a cada Asamblea General Ordinaria acerca de la marcha del Partido y presentar la memoria, balance, inventario e informe de los Revisores de Cuentas correspondientes al ejercicio fenecido.

f) Designar todas las subcomisiones auxiliares que creyere necesarias con afiliados o no, respetando el régimen de las minorías, determinando sus objetivos y controlando sus funciones.

g) Sancionar, modificar y poner en vigencia los reglamentos internos del partido.

h) Velar por el cumplimiento de las finalidades del partido.

i) Comprar o vender inmuebles previa autorización de la Asamblea General Partidaria; y sin autorización necesaria previa de ésta, comprar o vender muebles.

j) Designar uno o más apoderados del partido, para que, ejerciendo los más amplios poderes ante las autoridades que correspondan, realicen cuantos trámites sean necesarios para lograr el reconocimiento ante la Secretaría Electoral, como así mismo, la inscripción de candidatos partidarios y cuanto otros trámites sea menester realizar.

k) Resolver cualquier asunto no previsto en esta Carta Orgánica, debiendo dar cuenta de ello a la Primera Asamblea General Partidaria.

FACULTADES, FUNCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CENTRAL DE GOBIERNO:

27) DEL PRESIDENTE:

a) Convocar por medio del Secretario a las sesiones de la Junta de Gobierno y Asambleas, y presidirlas.

b) Representar al partido en todos sus actos, o designar a un miembro de la Junta de Gobierno para que lo represente.

c) Suscribir con su firma y la del Secretario, correspondencia, documentos privados, contratos, escritos, etc.

d) Velar por el cumplimiento de la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y reglamentos internos, así como también, toda otra disposición y resolución que se adopte.

28) DEL VICEPRESIDENTE: Reemplazará al Presidente en caso de renuncia, impedimento legal o incompatibilidad, con los mismos derechos y obligaciones de aquél.

29) DEL SECRETARIO GENERAL:

a) Redactar la correspondencia del partido y suscribirla, refrendando la firma del Presidente.

b) Guardar y conservar la correspondencia recibida, las copias enviadas y demás papeles y documentos.

c) Firmar las escrituras, contratos y documentos públicos y privados, conjuntamente con el Presidente.

d) Asistir a la Presidencia

e) Labrar las actas del partido, tanto en las sesiones ordinarias de la Junta Central de Gobierno, como en las asambleas.

f) Guardar y conservar los libros partidarios.

30) DEL TESORERO:

a) Deberá llevar la contabilidad del partido ajustada al régimen legal vigente, actuando en todo lo relativo a la recaudación de fondos partidarios.

b) Presentará a la Junta de Gobierno un estado patrimonial cuantas veces le sea requerido.

c) Llevará conjuntamente con el Secretario, el registro de Afiliados.

31) DE LOS VOCALES TITULARES: Participarán en las reuniones de la Junta de Gobierno con voz y con voto.

32) DE LOS VOCALES SUPLEMENTES: Reemplazarán a los titulares en las formas y condiciones que determina esta Carta Orgánica en su artículo 23°.

CAPÍTULO 3° DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN:

33) La fiscalización y contralor de la administración de partido estará a cargo de un Revisor de Cuentas, durará cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Para su elección se aplicará el mismo sistema de la Junta de Gobierno.

34) Tendrá a su cargo el contralor y fiscalización de la administración del partido, asegurando en todo momento la aplicación de un régimen contable adecuado y la publicidad necesaria de las gestiones y operaciones realizadas, todo ello, en sujeción a la Ley Electoral, fiscalizarán los balances del partido y toda otra documentación atinente a la administración. En caso de renuncia, fallecimiento y/o destitución del Revisor de Cuentas; la Junta Central de Gobierno decidirá por mayoría absoluta de los integrantes la designación de un Revisor de Cuentas que continuará con el mandato en curso.

35) El Revisor de Cuentas participará en las reuniones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO 4: DEL ÓRGANO DISCIPLINARIO:

36) La Junta Central de Gobierno funcionará como órgano disciplinario del partido, con sujeción a lo establecido en la presente Carta Orgánica

y régimen electoral vigente.

37) La Junta Central, actuando como Tribunal de Conducta, podrá previo estudio de las actuaciones correspondientes y con citación del inculpado, imponer sanciones que importen la amonestación, suspensión o expulsión, sin perjuicio del derecho del afiliado a recurrir por ante quien corresponda y conforme a lo establecido en esta Carta Orgánica.
38) Cualquier pena impuesta al afiliado, con excepción de la amonestación, acarreará indefectiblemente, la pérdida de la antigüedad partidaria para el mismo.

TITULO 5º: DEL REGIMEN ELECTORAL:

CAPÍTULO 1º: ELECCIONES DE AUTORIDADES PARTIDARIAS

39) En todas las elecciones internas del partido, se aplicará el voto directo, secreto y obligatorio de sus afiliados, sirviendo de base el padrón que confeccionará la Junta de Gobierno, de acuerdo a las constancias de los documentos de afiliación y demás requisitos exigidos por esta Carta Orgánica.

40) Los registros partidarios permanecerán abiertos todo el año, para la inscripción de los afiliados.

41) El régimen electoral a aplicarse será, el de lista incompleta o de mayoría y minoría, adjudicándose una porción de dos tercios y de un tercio respectivamente del total de los miembros.

42) En caso de oficializarse una sola lista para la elección de autoridades, no podrá prescindirse del acto eleccionario.

43) Las listas a oficializarse deberán ser presentadas a la Junta Electoral Partidaria con 30 días de anticipación a la realización del comicio, cada lista deberá ser avalada por lo menos con 7 afiliados.

44) Hasta 72 horas antes de la realización del comicio, podrá realizarse ante la Junta Electoral Partidaria las impugnaciones de candidatos que fueren procedentes, debiendo la misma resolver sobre el particular y presentar su informe en el acto del comicio y/o a la Asamblea partidaria en su caso.

45) En el acto de comicio será exhibido un padrón de afiliados en lugar visible, proporcionándose a los electores, suficiente cantidad de votos para dicho acto.

46) Para que el acto eleccionario pueda considerarse válido, se deberá cumplir con lo establecido por el artículo 21º y demás disposiciones concordantes de esta Carta Orgánica, por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos de la Provincia y por la legislación electoral, en cuanto sea aplicable.

47) Los afiliados que resultaren electos candidatos al desempeño de funciones públicas, para ser considerados tales, deberán aceptar previamente su designación y formular público acatamiento al programa y plataforma del Partido en el acto de proclamación.

CAPÍTULO 2º: DE LA JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA

48) La Junta Electoral Partidaria, estará constituida por 3 miembros titulares y 1 suplente, elegidos por la Asamblea para cada acto eleccionario. Es incompatible el cargo de miembro de la Junta Electoral, con el de candidato.

49) Son requisitos para ser electo miembro de la Junta Electoral, los que se requieren para serlo, de la Junta Central de Gobierno.

50) FUNCIONES DE LA JUNTA ELECTORAL:

- a) Juzgar y decidir sobre la validez de la elección, proclamando los candidatos electos.
- b) Confeccionar y depurar los padrones electorales partidarios, dando amplia publicidad a los mismos.
- c) Designar las autoridades del comicio.
- d) Cuidar la perfección y pureza de los mismos.
- e) Realizar los escrutinios.

TITULO 6º: DE LA EXTINCIÓN Y CADUCIDAD DEL PARTIDO:

51) Se producirá:

a) Cuando acontezca alguno de los supuestos contemplados en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos.

b) Cuando así lo resolviera la Asamblea o Convención Partidaria, por el voto directo de las dos terceras partes de los afiliados presentes.

c) En los casos contemplados en la presente Carta Orgánica.

52) Producida la caducidad y extinción del partido, se designará un liquidador, conforme al régimen legal vigente, que actuará dentro de su esfera específica y procederá a la realización de los bienes del partido, mediante licitación pública, si así correspondiere y previa liquidación de las obligaciones y gastos que se originen, el remanente que quedase será destinado a una institución de bien común de la localidad de Acebal.

TITULO 7º: DISPOSICIONES GENERALES:

53) Queda absolutamente prohibido a los afiliados, hacer declaraciones o exteriorizaciones públicas, que tengan la intención de desprestigiar al partido, sus autoridades o afiliados. En caso de que ocurra, la Junta Central de Gobierno, actuando como Tribunal de Conducta, procederá de oficio.

54) Toda renuncia que haga una persona de su candidatura o de cualquier cargo, será como indeclinable y no podrá votarse el rechazo.

55) Todo habitante de la localidad de Acebal, electoralmente habilitado

y afiliado a este partido, tiene derecho a ser proclamado candidato para ocupar cargos públicos comunales por el partido TRABAJO UNIDAD Y ORDEN (T.U.Y.O.).

56) Es incompatible desempeñar simultáneamente cargos partidarios y funciones públicas electivas o políticas en el Poder Ejecutivo o en su caso del Municipio o Comuna.

57) Todo aquello que no estuviere previsto en la presente Carta Orgánica, se regirá y resolverá por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, sus reglamentos y cualquier otro régimen de la materia que se dicte en el futuro.

S/C 47942 Dic. 22

SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES

RESOLUCIÓN N° 429

SANTA FE, 22 de Diciembre de 2025

VISTO:

El expediente N° EE-2025-00038359-APPSF-PE de la Plataforma de Gestión Digital -PDG- "TIMBO-", cuyas actuaciones se relacionan con la inscripción de una (01) firma como nueva proveedora y la renovación de antecedentes de otras por ante el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con la Resoluciones SCyGB N° 133/20 y 47/24, quedando debidamente encuadradas en las disposiciones vigentes;

Que las habilitaciones conferidas por la presente, se otorgan para aquéllas contrataciones llevadas a cabo en el marco de la Ley N° 12510 para adquisición de bienes y/o servicios y por ende, no determina la capacidad técnica para contratar ni las incumbencias necesarias que por especialidad corresponde aplicar para el caso de actividades cuya ejecución requiera dictámenes técnicos e intervención de profesionales afines a las contrataciones de obras públicas;

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0065/23;

POR ELLO:
LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES
Y GESTIÓN DE BIENES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Inscríbase en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a la siguiente firma: QUIROGA VENEZIA JUAN CARLOS CUIT N.º 23-14760221-9.

ARTÍCULO 2: Renuévese en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a las siguientes firmas: AIRE DIGITAL S.A.S. CUIT N.º 30-71660869-3; KETRÁ S.R.L. CUIT N.º 33-69456154-9; TREND INGENIERÍA S.R.L. CUIT N.º 30-69526622-3.

ARTÍCULO 3: Renuévese en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe y en el Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras Menores o Excepciones, por el término de diecisés (16) meses a partir de la presente atento que el 30/04/2027 opera el vencimiento del Contrato Social, a la siguiente firma: NICANOVIĆ Y FERNANDEZ S. CAP. 1 SECC. LV CUIT N.º 30-7162862-0.

ARTÍCULO 4: Renuévese en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe y en el Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras Menores o Excepciones, por el término de catorce (14) meses a partir de la presente atento que el 15/03/2027 opera el vencimiento del Contrato Social, a la siguiente firma: CIRUGÍA LITORAL S.R.L. CUIT N.º 30-71005390-8.

ARTÍCULO 5: Renuévese en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe y en el Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras Menores o Excepciones, por el término de cuatro (04) meses a partir de la presente atento que el 20/05/2026 opera el vencimiento del Contrato Social, a la siguiente firma: LLANEADOS ROSARIO S.R.L. CUIT N.º 30-71186030-0.

ARTÍCULO 6: Regístrese, comuníquese y archívese.
S/C 47940 Dic. 22 Dic. 23

BAUEN ARQUITECTURA S.R.L. - PILAY S.A. - PILARES

AVISO

Por la presente comunica e informa a los efectos legales que pudiera corresponder, que el contrato de incorporación al sistema de esfuerzo individual y ayuda común actualmente denominado Grupo: I12 N.º 402 suscripto en fecha 26-01-2005 entre BAUEN ARQUITECTURA S.R.L. -

Pilay S.A. - Pilares y Rondot María Laura, DNI 27742753, ha sido extaviado por la misma.-
\$ 500 554589 Dic. 22 Dic. 30

COMUNA DE GENERAL LAGOS

AVISO

La Comuna de General Lagos, Departamento Rosario, Provincia de Santa Fe convoca a quienes se consideren propietarios, poseedores, cessionarios, herederos y/o cualquier otra persona con derechos sobre el inmueble que se detalla a continuación, para que hagan valer sus derechos, por el término de 15 días corridos a partir de la publicación del presente, ante la COMUNA DE GENERAL LAGOS, sita en calle San Martín No. 261 de la localidad de General Lagos: Lote 19 del Plano 52499/1967. Lote designado con el N°. 19 en el plano de mensura para adquisición de dominio por usucapión administrativa No. 285.851 año 2025, confeccionado por el Agrimensor Juan Carlos Abriata. Empadronado en el SCIT a nombre de Luisa Norma Giorgi, Juan Carlos J. Giorgi, Marta Beatriz Giorgi y Jase C. Giorgi al Tomo 1798 Folio 1154 No. 76306 (18.08.1950), TDH No. 302569 (22.02.1985) y TDH No. 288381 (16/11/1994) y Registrado en el R.G.P al Tomo 1798 Folio 1154 No. 76306 (18.08.1950), TDH No. 302569 (22.02.1985) y TDH No. 288381 (16/11/1994), a nombre de Luisa Norma, Juan Carlos Jorge, José Casimiro y Marta Beatriz Giorgi y Orlandoni. Con PII 16-17-00 994962/0000-4, poligonal cerrada de límites de 35 lados, cuyas dimensiones lineales y linderos son los siguientes: el lado A - B mide 38.90 metros; el lado B - C mide 5.20 metros; el lado C - D mide 10.01 metros; el lado D - E mide 20.12 metros; el lado E - F mide 10.53 metros; el lado F - G mide 10.01 metros; el lado G - H mide 10.05 metros; el lado H - I mide 10.05 metros; el lado I - J mide 10.00 metros; el lado J - K mide 10.05 metros; el lado K - L mide 10.44 metros; el lado L - M mide 20.36 metros; el lado M - N mide 20.04 metros; el lado N - O mide 10.20 metros; el lado O - P mide 11.09 metros; el lado P - Q mide 11.77 metros; el lado Q - R mide 10.44 metros; el lado R - S mide 10.05 metros; el lado S - T mide 10.00 metros; el lado T-W mide 10.08 metros; el lado W - X mide 10.11 metros; el lado X - Y mide 13.45 metro; el lado Y - Z mide 10.20 metros; el lado Z- A1 mide 10.77 metros; el lado A1 - 81 mide 18.00 metros; todos los lados nombrados lindan al Noreste con Río Paraná; el lado B1 - C1 mide 40.25 metros, linda al Sur con Río Paraná; el lado C1 - D1 mide 87.13 metros, linda al Sudoeste con Calle Pública, Comuna de General Lagos - PII 348744/0050, Comuna De General Lagos - PII 348744/0048, Comuna de General Lagos - PII 348744/0047, Comuna de General Lagos - PII 348744/0045, Comuna de General Lagos - PII 348744/0046, De Giacomo Alejandro H - PII 348744/0022, Cortez Marcelo F. Y Ot. - PII 348744/0011; el lado D1 - E1 mide 18.12 metros, linda al Sudoeste con Cortez Marcelo F. Y Ot. - PII 348744/0010; el lado E1 - F1 mide 17.16 metros, linda al Sudoeste con Freire Jase Saturnino - PII 348744/0009; el lado F1 - G1 mide 23.69 metros, linda al Sudoeste con Giorgi Jase Y Ot. - PII 348744/0056; el lado G1 - H1 mide 14.86 metros, linda al Sudoeste con Abraham Yamile E. Y Ot. - PII 348744/0055; el lado H1 - I1 mide 75.65 metros, linda al Sudoeste con Abraham Yamile E. y Ot. - PII 348744/0055, Abraham Yamile E. Y Ot. - PII 348744/0054, Abraham Yamile E. Y Ot. - PII 348744/0053, Abraham Yamile E. Y Ot. - PII 348744/0052, Giorgi José y Ot. - PII 348744/0051, Vasquez David y Ots. - PII 348744/0009, De Giacomo Alejandro H. - PII 348744/0008, Peralta Javier A - PII 348744/0043 ; el lado I1 - J1 mide 15.67 metros, linda al Sudoeste con Peralta Javier A. - PII 348744/0042 ; el lado J1 - K1 mide 15.33 metros, linda al Sudoeste con Peralta Javier A. - PII 348744/0041; el lado K1 - A mide 6.84 metros, linda al Sudoeste con Peralta Javier A. - PII 348744/0040 y cuyos ángulos internos son en el vértice A: 67°09'30", vértice B: 105°00'32", vértice C: 186°41'00", vértice D: 189°08'24", vértice E: 191°59'08", vértice F: 164°35'58", vértice G: 182°50'53", vértice H: 180°00'00", vértice 1: 174°17'22", vértice J: 185°42'38", vértice K: 190°59'19", vértice L: 174°03'31", vértice M: 172°40'32", vértice N: 187°52'35", vértice O: 194°19'52", vértice P: 186°09'28", vértice Q: 164°54'01", vértice R: 169°00'41", vértice S: 173°08'37", vértice T: 173°44'20", vértice W: 178°52'34", vértice X: 230°31'05", vértice Y: 149°19'22", vértice Z: 146°53'19", vértice A1: 205°01'15", vértice B1: 60°15'35", vértice C1: 126°49'28", vértice D1: 182°17'44", vértice E1: 173°12'07", vértice F1: 180°44'45", vértice G1: 189°08'20", vértice H1: 170°52'42", vértice I1: 172°26'30", vértice J1: 184°15'18", vértice K1: 175°01'45". Encierra una superficie de 9,862.82 metros cuadrados, de la localidad de General Lagos, Departamento Rosario, Provincia de Santa Fe.- Firmado Esteban O. Ferri, Presidente Comunal y Betiana V. Ferri, Secretaria Administrativa.-
\$ 600 554562 Dic. 22 Dic. 26

AVISO

La Comuna de General Lagos, Departamento Rosario, Provincia de Santa Fe convoca a quienes se consideren propietarios, poseedores, cessionarios, herederos y/o cualquier otra persona con derechos sobre el inmueble que se detalla a continuación, para que hagan valer sus derechos, por el término de 15 días corridos a partir de la publicación del presente, ante la COMUNA DE GENERAL LAGOS, sita en calle San Martín No. 261 de la localidad de General Lagos: Lote 20 de la Manzana B Plano 71035/1972. Lote designado con el N°. 20 en el plano de mensura

para adquisición de dominio por usucapión administrativa No. 289.252 año 2025, confeccionado por el Agrimensor Juan Carlos Abriata y Francisco Arrieta. Empadronado en el SCIT a nombre de Eduardo J. Ghiglione al Tomo 387 Folio 449 No. 101150 (12.12.1977), y Registrado en el R.G.P al Tomo 387 Folio 449, No. 101150 (09.01.1978), a nombre de Eduardo Jorge Ghiglione. Con PII 16-17-00 348771/0023-4. Se encuentra ubicado con frente al este sobre calle Las Rosas entre calles Los Pinos y Paraná, a los 40,47 metros de la primera hacia el norte, poligonal cerrada de cuatro lados cuyas medidas lineales y linderos son: lado AB mide 10,80 metros, linda con calle Las Rosas, lado BC mide 40 metros linda con Liberatto Marisol M y Ot. PII 348771/0015; lado CD mide 10,80 metros linda con Dura Venida Elba PII 348771/0022; y lado DA mide 40 metros, linda con Charotti Roque y Ot. PII 348771/0054; y cuyos ángulos internos son todos de 90°00'00". Encierra una superficie total de 432 metros cuadrados, de la localidad de General Lagos, Departamento Rosario, Provincia de Santa Fe.- Firmado Esteban O. Ferri, Presidente Comunal y Betiana V. Ferri, Secretaria Administrativa.-
\$ 300 554561 Dic. 22 Dic. 26

TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIÓN N° 0489

SANTA FE, 18 de diciembre de 2025

VISTO:

El expediente n.º 00901-0137923-9 del Sistema de Información de Expedientes - Tribunal de Cuentas de la Provincia -, que contiene la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2024 y se integra con el archivo digital (pen drive que incluye los dos tomos) que se encuentra publicado en la Intranet del Organismo, papeles de trabajo y el Informe Consolidado elaborado por la Dirección General de Auditorías, los expedientes agregados que se detallan en el Anexo XI del citado informe (obrante a fs. 256 vta./258 del principal) en los que se acompañan los respectivos informes elaborados por los Contadores Fiscales Delegados en las Jurisdicciones, y los expedientes que se consignan en el Anexo XII del informe de la Dirección General de Auditorías (fs. 267 del principal), que se integran con los Estados Contables de las Jurisdicciones del Sector Público Provincial No Financiero obligadas a confeccionarlos y sus correspondientes informes de auditoría; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 94º de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado - Nº 12510 y modificatorias -, el Ministro de Economía, Dr. Pablo Andrés Olivares, mediante Nota Nro. ME 53/2025 recibida en la Mesa de Entradas de este Tribunal el día 30 de junio de 2025, remite a consideración de este Tribunal el archivo digital (en pen drive que se agrega físicamente al expediente en folio obrante a fs. 2) de la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2024, elaborada por la Contaduría General de la Provincia, según la competencia asignada en el artículo 77º, inciso h) de la citada Ley N° 12510, dentro del plazo previsto por el artículo 94º de la misma;

Que asimismo, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 94º y 95º de la aludida Ley N° 12510 y, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 72º, inciso 9), de la Constitución Provincial vigente a la fecha de la presentación de la Cuenta, es competencia del Poder Ejecutivo elevar a la Honorable Legislatura la Cuenta de Inversión;

Que de acuerdo al artículo 144º de la Constitución reformada -cuarto párrafo- es competencia del Tribunal de Cuentas examinar la Cuenta de Inversión, con el objeto de su tratamiento por las Honorables Cámaras Legislativas, conforme el artículo 90º, inciso 8), de la Constitución reformada, para aprobarla o desecharla;

Que para cumplir con el mandato constitucional señalado en el párrafo precedente y, en virtud de las facultades asignadas por los artículos 20º, inciso g), y 202º, inciso e), de la Ley N° 12510 - modificada por Ley N° 13985 -, el Tribunal de Cuentas se reúne en Acuerdo Plenario a efectos de examinar la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2024 y elevar su informe a la Legislatura, dentro de los ciento veinte (120) días contados a partir de su recepción;

Que por Resolución N° 0270/22 TCP se establece el procedimiento, órganos y plazos para elaborar el informe de auditoría de la Cuenta de Inversión;

Que los Contadores Fiscales Delegados han realizado el examen de la información contenida en la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2024, los Estados que la integran, Anexos, Notas e información complementaria, aplicando las Normas Técnicas de Fiscalización de la Hacienda Pública (Resolución N° 0028/06 TCP y modificatorias TCP N°s 0088/18 y 0109/19);

Que el examen señalado en el Considerando precedente, se complementa con la auditoría de los Estados Contables finalizados al 31 de diciembre de 2024, presentados de conformidad a lo establecido en el artículo 7º de la Resolución N° 0030/20 TCP e incluidos en el Plan Anual de Auditoría aprobado por Resolución N° 0418/24 TCP y modificatoria Resolución N° 0080/25 TCP;

Que de acuerdo al artículo 3º de la Resolución N° 0270/22 TCP, la Dirección General de Auditorías se expide mediante el Informe de auditoría de la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2024 (fs. 105/278 del principal), que incluye los Anexos I (Análisis del Esquema Ahorro – Inversión – Fi-

nanciamiento – fs. 131/144 vta.), Anexo II (Análisis Estados de Ejecución de Recursos – fs. 145/179 vta.), Anexo III (Análisis Estados de Ejecución de Gastos – fs. 180/209 vta.), Anexo IV (Análisis Estado de Situación Patrimonial de la Administración Central – fs. 210/218), Anexo V (Análisis Estado de Resultados y compatibilización del resultado presupuestario, económico y contable de la Administración Central – fs. 218 vta./223), Anexo VI (Análisis Estado de Evolución del Patrimonio Neto de la Administración Central – fs. 223 vta./224 vta.), Anexo VII (Análisis Estado de Flujo de Efectivo de la Administración Central – fs. 225/230), Anexo VIII (Análisis Estado de Resultados de Cargos y Descargas, Anexo Contabilidad de Responsables y Cargos Pendientes de Rendición Vencidos – fs. 230 vta./234), Anexo IX (Análisis Estado de Situación de la Deuda Pública y Avales y/o Garantías Otorgados – fs. 234 vta./248), Anexo X (Análisis Cumplimiento de las Reglas Fiscales de la Ley de Responsabilidad Fiscal – fs. 248 vta./254 vta.), Anexo XI (Análisis Informes Jurisdiccionales sobre Estados integrantes de la Cuenta de Inversión – fs. 255/262) y Anexo XII (Análisis Dictamen sobre Informes Estados Contables Anuales – fs. 262 vta./278);

Que a fs. 280/284 consta informe conjunto de las Fiscalías Generales Áreas I y II, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4º de la Resolución N° 0270/22 TCP;

Que según lo establece el artículo 5º de la Resolución N° 0270/22 TCP, obra a fs. 293/295 vta. el informe del titular del Gabinete de Gestión y Relaciones Institucionales;

Que el juicio sobre la Cuenta de Inversión al que se refiere el artículo 144º de la Constitución reformada, se manifiesta a través de un dictamen profesional, que se formula genéricamente sobre los Estados Contables y Financieros, Anexos, Notas e Información Complementaria que componen la Cuenta de Inversión (cfr. art. 94º - Ley N° 12510);

Que la Dirección General de Auditorías en su informe concluye en su Informe Ejecutivo (fs. 108 vta. del principal): “dado los comentarios propinados en cada uno de los apartados anteriores, la información y opiniones suministradas por los estamentos intervenientes en la cual se sustenta el presente informe, y teniendo especialmente en consideración los hallazgos identificados y sus efectos, así como las limitaciones destacadas; podemos afirmar que los estados integrantes de la Cuenta de Inversión reflejan razonablemente, en sus aspectos más significativos, la ejecución del presupuesto correspondiente al ejercicio 2024. //En cuanto a los Estados contables anuales del ejercicio cerrado al 31/12/2024, conforme las tareas desplegadas por los Contadores Fiscales Delegados, en los términos de la Resolución N° 0418/24 TCP, y dado lo expresado en el Anexo XII, se estima razonable que se den por concluidos los procedimientos de auditoría operados sobre los mismos.”;

Que en cuanto a las limitaciones al alcance de la auditoría, expuestas a fs. 112/112 vta y en los Anexos XI y XII, se destacan la dificultad para elaborar los indicadores de endeudamiento previstos en el artículo 55º de la Constitución Provincial y en el artículo 21º de la Ley N° 25917, a la que adhirieron la Provincia por Ley N° 12402 (sin perjuicio de las conclusiones expuestas más adelante al analizar la situación de la Deuda en el Anexo IX del Informe de Auditoría) y la existencia de “cuentas no administradas” en el Sistema Informático Provincial de Administración Financiera (SIPAF), que exige verificaciones adicionales para ejercer un control integral de la ejecución presupuestaria y financiera del gasto;

Que en lo relativo a las novedades del Ejercicio (fs.117/120 del principal), sobresalen i) el incumplimiento de la nación del financiamiento del déficit previsional de acuerdo a compromisos ratificados por leyes del Congreso nacional y debidamente reglamentados, no habiéndose recibido fondos en el ejercicio 2024, a diferencia de los anteriores y, ii) la ejecución de recursos en virtud del endeudamiento autorizado por el artículo 50º de la ley N° 14245 del presupuesto 2024, por la que se habilitó al Poder Ejecutivo a suscribir durante el ejercicio 2024, préstamos u otros instrumentos de deuda pública por un monto de hasta pesos cincuenta mil millones o su equivalente en otras monedas con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales para el financiamiento total o parcial de proyectos de inversión pública y/o adquisición de bienes de capital y/o la atención de las necesidades financieras que demandará la cancelación de los servicios de la deuda del ejercicio.

Que entre los hallazgos que expone la citada Dirección General de Auditorías en su Informe Ejecutivo (sin perjuicio de los detallados en los Anexos XI y XII), se destacan: i) el notable crecimiento de los recursos afectados durante los últimos cinco ejercicios, en contra del principio presupuestario de generalidad (“todos los recursos financian todos los gastos”), ii) el “adelanto” de percepción de recursos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia por la suma de 69,3 mil millones, por haberse depositado en diciembre de 2024 los aportes y contribuciones correspondientes a las liquidaciones de remuneraciones del mes de diciembre de 2024 (lo que afecta la comparación de las cifras con Ejercicios anteriores), y iii) el distinto criterio contable adoptado por las Empresas del Estado para reflejar los aportes que la Administración les realiza, que incide de manera diferenciada en la determinación de sus resultados;

Que sobre el resultado de la ejecución presupuestaria de todas las Fuentes de Financiamiento del Sector Público Provincial No Financiero (incluidas Empresas, Sociedades y Otros Entes Públicos) (ver Anexo I – fs. 136), se destaca en la Cuenta Corriente un Ahorro de \$ 805.990 millones, la Cuenta de Capital arroja una Inversión, que se verifica como consecuencia de los mayores gastos de capital respecto de los ingresos de capital, por un total de \$ 697.450 millones y, como consecuencia de los resultados de la gestión, el superávit acumulado de las Cuentas Corriente

y de Capital de \$ 108.540 millones (Ahorro \$ 805.990 M e Inversión \$ 697.450 M), verificándose entonces un incremento neto de activos/ disminución neta de pasivos (Aplicaciones) durante el Ejercicio 2024 (fs. 142 vta.);

Que con relación a los cargos pendientes con plazo de rendición vencido al 31-12-2024 (Anexo VIII), surge: 1) un aumento del 8,33% del total de cargos pendientes con plazo vencido al 31-12-24 con relación al año inmediato anterior, medidos a valores homogéneos, y 2) la significativa participación (73,24%) en el total de cargos pendientes con plazo vencido al 31-12-2024, de los Ministerios de Salud y Justicia y Seguridad, de los cuales el 32,84% corresponde a Gastos en Personal;

Que en cuanto a la deuda pública en sentido amplio, de corto y largo plazo, se observa un incremento de su valor nominal respecto de 2023, aunque medida a valores constantes, la tendencia es decreciente (gráfico de fs. 236);

Que del análisis del endeudamiento en sentido estricto (excluida la deuda flotante y con el FUCO), se observa un incremento de su valor nominal de \$ 165.623 millones, que representa un aumento del 39,84% respecto de 2023; no obstante, medida a valores constantes, la deuda al 31-12-2024 es aproximadamente un 35% inferior al stock de deuda al 31-12-2023. Del incremento de 165.623 millones del endeudamiento, \$ 106.033 millones tiene como causa la variación del tipo de cambio de la moneda en que se contrajo la deuda. El 87% del endeudamiento al 31-12-2024 es en moneda extranjera;

Que del stock de deuda al 31-12-2024 -\$ 581.293 millones (sin deuda flotante y FUCO), por créditos tomados en moneda extranjera con el Sector Financiero Internacional, el 44,38% está representado por el endeudamiento autorizado por Ley N° 13543 (año 2016) con el objeto de financiar obras públicas. De ese stock de deuda, \$ 255.877 millones se encuentra avalada con los recursos a percibir de la coparticipación federal de impuestos (fs.244). También la Provincia tiene un pasivo contingente (llamada deuda indirecta) como consecuencia de garantizar con los fondos de la coparticipación federal, las deudas tomadas por Municipios y Comunas en el marco de las Leyes N°s 10413 y 11401 para inversiones en agua potable y saneamiento, pero el total de esas garantías no resultan significativas (\$ 1.585 millones al 31-12-2024);

Que en cuanto al límite de endeudamiento establecido por el artículo 55º de la Constitución Provincial vigente durante el Ejercicio 2024, que impone el tope del 25% de los servicios de la deuda (incluye amortizaciones de capital, interés, eventuales actualizaciones del capital, comisiones y todo otro cargo proveniente del endeudamiento contraído) con relación a los ingresos corrientes de libre disponibilidad recaudados en el ejercicio anterior (se excluyen ingresos de capital, los obtenidos del financiamiento y los de afectación específica), el ratio del ejercicio 2024 asciende a 1,21%, lo que implica un descenso con relación al ejercicio anterior (2023 – 3,18%), cumpliendo la Provincial holgadamente con dicho límite; Que con relación al límite de endeudamiento previsto en el artículo 21º de la Ley N° 25917 de Responsabilidad Fiscal del 15% de la relación servicio/ingresos, que no incluye entre los servicios las actualizaciones de capital, y entre los ingresos se consideran los corrientes, de capital y del financiamiento, netos de la coparticipación a Municipios y Comunas, se arriba a una relación del 1,25 %, verificándose un descenso respecto del Ejercicio 2023 (3,5%);

Que respecto de la observancia de las Reglas Fiscales cuantitativas previstas en la Ley N° 25917 (Anexo X – fs. 248 vta./254 vta.), la Dirección General de Auditorías destaca: 1) cumplimiento, a diferencia de los Ejercicios 2023 y 2022, de la regla prevista en el artículo 10º de la norma citada, que refiere al límite de la variación interanual del gasto corriente primario neto (no incluye el financiado con préstamos de organismos internacionales y las transferencias por coparticipación a Municipios y Comunas), que no podrá superar el aumento del IPC del I.N.D.E.C previsto en el marco macrofiscal; 2) Regla del artículo 10º ter, que establece que, habiendo equilibrio en el resultado financiero del Ejercicio anterior, la tasa de crecimiento del gasto corriente primario neto no puede superar la tasa de crecimiento nominal del PBI. Dado que el resultado financiero de 2023 fue deficitario, no se aplica la regla; 3) Regla del Gasto Primario, (art. 10º bis), cuando el ejercicio anterior registre un resultado primario deficitario (base devengado) o no cumpla con el límite de endeudamiento del art. 21º, la tasa nominal de incremento del gasto primario no podrá superar el aumento del IPC nacional. En razón de que en 2023 se registró un resultado primario positivo y se cumplió el límite de endeudamiento del art. 21º, no corresponde su aplicación; 4) la Regla de Fin de Mandato, no se aplica al presente Ejercicio, y 5) la Regla del empleo del artículo 10º quater dispone que las jurisdicciones que adhirieron a la Ley de Responsabilidad Fiscal se comprometen a no incrementar la relación de cargos ocupados (permanentes y no permanentes) existente al 31-12-17, respecto a la población proyectada por el INDEC para cada jurisdicción. El valor tomado como parámetro a diciembre de 2017, es de 46,26 agentes por cada 1.000 habitantes. Al 31-12-2024, la relación es de 44,9 por lo que la Provincia da cumplimiento a dicha regla;

Por ello, de conformidad a lo actuado por la Dirección General de Auditorías y las Fiscalías Generales Áreas I y II a través de sus Delegaciones Fiscales; por unanimidad, en Reunión Plenaria de fecha 18-12-2025, registrada en Acta N° 2091, en ejercicio de la competencia establecida por el artículo 144º de la Constitución Provincial reformada y, en virtud de las atribuciones asignadas por los artículos 200º inciso g) y 202º inciso e), de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado - N° 12510 modificada por Ley N° 13985 -;

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

Artículo 1º: Tener por presentado el INFORME CONSOLIDADO DE AUDITORÍA DE LA CUENTA DE INVERSIÓN EJERCICIO 2024, que como ANEXO I integra la presente, elaborado por la Dirección General de Auditorías, obrante a fs. 105/278 del expediente n° 00901-0137923-9 TCP, referido a los Estados Contables que integran la citada Cuenta de Inversión, y sustentado por los informes de auditoría jurisdiccionales de los Estados que componen la Cuenta de Inversión, elaborados por los Contadores Fiscales Delegados, y los informes de auditoría de los Estados Contables de las Jurisdicciones del Sector Público Provincial No Financiero obligadas a confeccionarlos.

Artículo 2º: Tomar conocimiento del informe conjunto elaborado por las Fiscalías Generales Áreas I y II, obrante a fs. 280/284 del expediente n° 00901-0137923-9, que como ANEXO II integra la presente.

Artículo 3º: Dar por concluidos los procedimientos de auditoría de los Estados Contables Anuales correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2024, presentados en cumplimiento del control previsto en el artículo 7º de la Resolución N° 0030/20 TCP e incluidos en el Plan Anual de Auditoría, aprobado por Resolución N° 0418/24 TCP y modificatoria Resolución N° 0080/25 TCP, de las siguientes Jurisdicciones: Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias (IAPIP), Caja de Asistencia Social -Lotería (CAS-L), Aeropuerto Internacional de Rosario (AIR), Ente Regulador Servicios Sanitarios (ENRESS), Aeropuerto Metropolitano Santa Fe -Sauce Viejo-, Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia (CijPP), Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS), Santa Fe Gas y Energías Renovables SAPEM, Radio y Televisión Santafesina Sociedad del Estado (Ley N° 13394), Aguas Santafesinas SA (ASSA), Ente Interprovincial Túnel Subfluvial "Raúl Uranga - Carlos Sylvestre Begnis", Laboratorio Industrial Farmacéutico (LIF), Empresa Provincial de la Energía (EPE), Banco de Santa Fe SAPEM (En Liquidación), Fideicomiso Programa Provincial Producción Pública Medicamentos (Fideicomiso PPPPM) y Unidad Ejecutora Biprovincial "Acueducto Santa Fe - Córdoba".

Artículo 4º: Los Informes de Auditoría Jurisdiccionales y de los Balances Contables Generales Anuales correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2024, incluidos en el Plan Anual de Auditoría aprobado por Resolución N° 0418/24 TCP y modificatoria Resolución N° 0080/25 TCP, respaldatorios del informe de auditoría, serán comunicados a los Entes o Jurisdicciones por las Fiscalías Generales competentes, por intermedio de los Contadores Fiscales Delegados, a efectos del seguimiento de las medidas adoptadas por las Jurisdicciones, respecto de los requerimientos y recomendaciones formulados por los citados informes.

Artículo 5º: Comunicar la presente resolución a las Cámaras Legislativas, reservando en este Tribunal de Cuentas las actuaciones para su consulta en sede de este Órgano de Control.

Artículo 6º: Téngase presente que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 96º de la Ley N° 12510, la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2024 se considerará aprobada en caso que la Honorable Legislatura no se pronunciara dentro de los dos períodos de sesiones ordinarias consecutivos, incluyendo el de su presentación, verificándose - en tal supuesto - su aprobación tácita el 01-12-2026 (cfr. art. 75º de la Constitución Provincial reformada).

Artículo 7º: Regístrese, dese a conocimiento del Poder Ejecutivo y del Ministerio de Economía, comuníquese a los titulares de los estamentos internos interviniéntes e incorpórese al sitio web TCP, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y notifíquese por las Fiscalías Generales - Área I y Área II-, conforme las competencias jurisdiccionales asignadas y por intermedio de los Contadores Fiscales Delegados, los Informes de Auditoría Jurisdiccionales y de los Balances Contables Generales Anuales, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2024, incluidos en el Plan Anual de Auditoría aprobado por Resolución N° 0418/24 TCP y modificatoria Resolución N° 0080/25 TCP con procedimientos de auditoría dados por concluidos en el artículo 3º de la presente, en los que constan los requerimientos y recomendaciones, los que serán notificados. Los Contadores Fiscales Delegados realizarán el seguimiento respectivo. Luego, archívese.

Fdo.: CPN Oscar Marcos Biagioli – Presidente

CPN Sergio Orlando Beccari - Vocal

Dr. Marcelo Luis Terenzio - Vocal

CPN María del Carmen Crescimanno - Vocal

Dr. Luciano Martín Anza-Secretario de Asuntos de Plenario

Se aclara que los Anexos I y II de la Resolución N° 0489/25 TCP se encuentran a disposición de los interesados en la página Web Institucional del Organismo.

S/C 47931 Dic. 19 Dic. 23

AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL

RESOLUCIÓN N° 0128

SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional, 12 DIC 2025

VISTO:

el Expediente N° 00101-0198498-9 del Sistema de Información de Expedientes mediante el cual la Municipalidad de Villa Ocampo solicita autorización para colo-

car radar de control de velocidad en Ruta Nacional N° 11;

CONSIDERANDO:

Que la fiscalización mediante la utilización de dispositivos automáticos o semiautomáticos para la captación y registro de imágenes asociadas a infracciones de tránsito vehicular, se encuentra regulada en la Ley Provincial N° 13.133, asimismo mediante la reglamentación establecida por la Resolución N° 0081/ 2018 de la Agencia Provincial de Seguridad Vial y demás plexos normativos aplicables;

Que la Municipalidad de Villa Ocampo celebró el respectivo convenio en fecha 28 de Junio de 2016, el cual se encuentra registrado bajo el N.º 6994, Folio N° 003, Tomo XIII del Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales;

Que en efecto, los controles en tramos de rutas denominadas nacionales y/o provinciales mediante dispositivos electrónicos automatizados son ejercidos en la Provincia de Santa Fe -según corresponda- por aquellos Municipios y/o Comunas que se hallen debidamente habilitados por la Autoridad de Aplicación, en este caso, la Agencia Provincial de Seguridad Vial, a quien le compete "Autorizar la colocación en Autopistas, rutas y caminos nacionales y provinciales que atraviesan el territorio provincial, de sistema automático y semiautomático de control de infracciones y sistemas inteligentes de control de tránsito y su uso manual por las autoridades de constatación, de conformidad a las pautas de seguridad, homologaciones y verificaciones establecidas por los organismos nacionales competentes en la materia, en consonancia con las disposiciones nacionales y provinciales vigentes (Art. 34 Ley Provincial N° 13.133); Que en dicho contexto y conforme Resolución N.º 0051 de la Agencia Provincial de Seguridad Vial -del 30 de Junio de 2017- se dispuso la habilitación de la Municipalidad de Villa Ocampo para realizar las tareas de fiscalización, juzgamiento de presuntas infracciones y ejecución de sanciones en el marco de lo acordado en el Convenio supra mencionado; Que la Municipalidad de Villa Ocampo solicita la habilitación provincial en el marco de la Resolución N.º 0081/18 de la Agencia Provincial de Seguridad Vial;

Que es deber de la Autoridad municipal sujetarse estrictamente a lo establecido en la normativa provincial en lo que respecta a la Autorización para realizar estos controles, como así también en lo atinente a los requisitos documentales para la habilitación operativa del control, relacionados a la homologación y certificaciones primitivas y periódicas de los dispositivos electrónicos utilizados emitidos por el INTI, al cumplimiento de requisitos técnicos con relación a la planimetría y señalización vial del tramo controlado, a la adecuación de las normativas locales, con el objeto de asegurar el resguardo y efectivo cumplimiento de los procedimientos administrativos que garanticen el derecho de defensa del imputado y al establecimiento de un régimen sancionatorio uniforme y adecuado a la Ley Provincial vigente, así como al cumplimiento de otros requisitos que la autoridad de aplicación disponga para mejorar la calidad de gestión y eficacia del sistema, y asegurar de esta manera los objetivos para los cuáles fue habilitado el control, siendo estos, disminuir los riesgos que provoquen siniestros de tránsito;

Que a los fines de asegurar la continuidad y efectividad del control, la Municipalidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, los certificados de verificación periódica con antelación a la fecha de vencimiento del último certificado presentado;

Que el incumplimiento de este recaudo dará lugar a la suspensión automática de la habilitación, que se producirá de pleno derecho a la fecha de vencimiento de la certificación referida, sin necesidad de declaración alguna;

Que transcurridos treinta (30) días hábiles sin que se presente la certificación requerida, se dispondrá la revocación de la habilitación del control, emitiéndose la disposición pertinente, debiendo gestionarse una nueva habilitación para el supuesto que la Municipalidad pretenda continuar con el ejercicio de los controles;

Que habiendo cumplimentado la Municipalidad de Villa Ocampo con las formalidades correspondientes, y recabado la intervención de las áreas de este organismo, cada una se ha expedido en orden a su competencia, sin observaciones al respecto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley Provincial N° 13.133.

**POR ELLO:
EI SECRETARIO DE LA AGENCIA PROVINCIAL
DE SEGURIDAD VIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Habilitar a la Municipalidad de Villa Ocampo para efectuar controles por exceso de velocidad sobre:

- Ruta Nacional N.º 11, Km 872 en jurisdicción de la localidad de Villa Ocampo, Provincia de Santa Fe: Carril con sentido de circulación ascendente -Captura frontal o en aproximación- .

- Ruta Nacional N.º 11, Km 872 en jurisdicción de la localidad de Villa Ocampo, Provincia de Santa Fe: Carril con sentido de circulación descendente -Captura frontal o en aproximación- .

- Ruta Nacional N.º 11, Km 873 en jurisdicción de la localidad de Villa Ocampo, Provincia de Santa Fe: Carril con sentido de circulación ascendente -Captura frontal o en aproximación- .

- Ruta Nacional N.º 11, Km 873 en jurisdicción de la localidad de Villa Ocampo, Provincia de Santa Fe: Carril con sentido de circulación descendente -Captura frontal o en aproximación- .

- Ruta Nacional N.º 11, Km 873 en jurisdicción de la localidad de Villa Ocampo, Provincia de Santa Fe: Carril con sentido de circulación descendente -Captura frontal o en aproximación- .

ARTICULO 2º: Dichos controles serán efectuados exclusivamente mediante la utilización del siguiente dispositivo electrónico:

- Ruta Nacional N.º 11, Km 872 en jurisdicción de la localidad de Villa Ocampo, Provincia de Santa Fe -circulación ascendente- conforme previsiones del artículo anterior, con un Cinemómetro automático de instalación fija, con medición de velocidad en un único carril de circulación, Marca: IVERO Modelo: V2-VIP Número de Serie: VC1.

- Ruta Nacional N.º 11, Km 872 en jurisdicción de la localidad de Villa Ocampo, Provincia de Santa Fe -circulación descendente- conforme previsión del artículo anterior, con un Cinemómetro automático de instalación fija, con medición de velocidad en un único carril de circulación, Marca: IVERO Modelo: V2-VIP Número de Serie: VC2.

- Ruta Nacional N.º 11, Km 873 en jurisdicción de la localidad de Villa Ocampo, Provincia de Santa Fe -circulación ascendente- conforme previsión del artículo anterior, con un Cinemómetro automático de instalación fija, con medición de velocidad en un único carril de circulación, Marca: IVERO Modelo: V2-VIP Número de Serie: VC3.

- Ruta Nacional N.º 11, Km 873 en jurisdicción de la localidad de Villa Ocampo, Provincia de Santa Fe -circulación descendente- conforme previsión del artículo anterior, con un Cinemómetro automático de instalación fija, con medición de velocidad en un único carril de circulación, Marca: IVERO Modelo: V2-VIP Número de Serie: VC4.

ARTICULO 3º: El período de habilitación para la ejecución de dicho control tendrá -vigencia desde la fecha de la presente Resolución. La Municipalidad deberá presentar los sucesivos Certificados de verificación Periódica emitidos por el INTI, con anterioridad a la fecha de vencimiento del certificado precedente. El Incumplimiento de este recaudo dará lugar a la suspensión automática de la habilitación, que se producirá de pleno derecho a la fecha de vencimiento de la certificación requerida, sin necesidad de declaración alguna. Transcurridos treinta (30) días hábiles sin que se presente la certificación requerida, se dispondrá la revocación de la habilitación del control, emitiéndose la disposición pertinente, debiendo gestionarse una nueva habilitación para el supuesto en el que la Municipalidad pretenda continuar con el ejercicio de los controles.

ARTICULO 4º: La Agencia Provincial de Seguridad Vial se reserva la facultad de dejar-sin efecto la presente en el /los caso/s de:

a) Detectarse anomalías resultantes de auditorías técnico administrativas, tanto en la implementación y/o puesta en funcionamiento y/o ejecución realizadas al sistema y su gestión.

b) Cuando la Municipalidad y/o la empresa concesionaria niegue el libre acceso a las instalaciones, sistemas informáticos y/o documentos, y/o impida extraer copias de éstos, y/o imposibilite y/o entorpezca de algún otro modo, el normal desarrollo de auditorías y/o indagaciones administrativas llevadas a cabo por personal de la Agencia Provincial de Seguridad Vial en forma directa, o a través de terceros.

c) Por incumplimiento en la aplicación del régimen de sanciones y/o del procedimiento de juzgamiento de infracciones y ejecución de sanciones establecidos en la Ley Provinciales Nº 13.169 y 13.133, de adhesión a la Ley Nacional Nº 24.449 sus normas modificatorias y complementarias.

d) Por incumplimiento de lo previsto en las cláusulas del Convenio de Coordinación y Complementación para el Control de Tránsito y la Seguridad Vial entre la Agencia Provincial de Seguridad Vial y la Municipalidad de Villa Ocampo registrado al N.º 6994, Folio Nº 003, Tomo XIII del Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales.

e) Por la falta de presentación por parte de la Municipalidad de la correspondiente renovación o actualización del Certificado de Verificación Periódica de los equipos emitidos por INTI, luego de transcurrido el plazo de (30) días hábiles contados a partir de su vencimiento; en dicho supuesto cuando opere el vencimiento del certificado de verificación periódica emitido por INTI, sin que existiere constancia de presentación oportuna ante la Agencia Provincial de Seguridad Vial de su renovación o actualización en los términos del artículo dará lugar a la suspensión automática y se producirá de pleno derecho a la fecha de vencimiento de la certificación referida, sin necesidad de declaración alguna.

f) Por falta de comunicación por medio fehaciente a la autoridad de aplicación de toda modificación en las condiciones de funcionamiento del control en sus aspectos técnicos, administrativos y procedimentales, conforme lo establecido en la presente resolución (cambio de tramo comprendido, listado de fiscalizadores y/u operadores del sistema y/o dispositivos, jueces habilitados, etc.).

g) Por incumplimiento de los restantes recaudos y/o requisitos previstos resolución y/o en sus futuras modificatorias.

h) Por incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0081/2018, de la Agencia Provincial de Seguridad Vial y/o en sus futuras modificatorias o complementarias.

ARTICULO 5º: El personal designado e informado por la Municipalidad de Villa-Ocampo, autorizado para la utilización u operación de los equipos, dispositivos, sistemas y procesamiento de datos y registros, se identificará a través de la clave de Identificación (ID) que se integrará con el Código de la Municipalidad más los números que se detallan a continuación:

ID	DOCUMENTO	APELLIDO Y NOMBRE
E0290	27.389.133	AGUIRRE, Diego Germán

ARTICULO 6º: Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

S/C 47864 Dic. 19 Dic. 23

TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIÓN Nº 0490 - TCP

SANTA FE, 18 de diciembre de 2025

VISTO:

El expediente n.º 00901-0142096-8 del Sistema de Información de Expedientes -Tribunal de Cuentas de la Provincia-, que tramita la determinación del período de receso del Organismo, en el mes enero de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que por el segundo párrafo del artículo 242º de la Ley Nº 12510 se confiere al Tribunal de Cuentas la facultad para determinar los períodos durante los cuales quedan suspendidos los plazos previstos en el Título VI: Sistema de Control Externo, por receso del Organismo;

Que en ese marco legal, resulta procedente acordar el período correspondiente al receso de enero de 2026;

Que el artículo 38º del Anexo del "Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe", aprobado por Resolución Nº 0054/18 TCP, dispone que durante los recesos de cada año se suspende el funcionamiento del Tribunal de Cuentas y sus distintas dependencias; y, en consecuencia todos los plazos legales, a los efectos establecidos por el artículo 202º, inciso a), de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado -Nº 12510 modificada por la Ley Nº 13985-, como asimismo para los juicios de cuentas y de responsabilidad;

Que además, corresponde reglamentar cuestiones operativas referidas a los presupuestos, formas y procedimientos que deben observar los pedidos de habilitación de plazos, así como la organización del personal durante el mismo, especialmente en lo relativo al análisis de los decisionarios a que hace referencia el artículo 202º, inciso a), de la Ley Nº 12510 (modificada por Ley Nº 13985), reglamentado por el mencionado artículo 38º del Anexo de la Resolución Nº 0054/18 TCP;

Que en virtud del procedimiento previsto por el Memorando SAP Nº 0856/24, complementado por el Nº 0950/25 para el análisis de legalidad de actos y antecedentes en formato digital, resulta necesario adecuar los procedimientos a adoptar en el período de receso, a fin de contemplar la posibilidad que la solicitud de habilitación de plazos, comunicación de actos administrativos y/o remisión de antecedentes, se realicen en formato digital, como también las intervenciones de competencia de este Tribunal;

Por ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 200º, inciso j), y en el segundo párrafo del artículo 192º ab initio de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado -Nº 12510 modificada por Ley Nº 13985-, en virtud de las competencias y facultades atribuidas por los artículos 202º y 242º de la misma ley, y disposiciones del "Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe" (Resolución Nº 0054/18 TCP); en Reunión Plenaria realizada en fecha 18-12-2025 y registrada en Acta Nº 2091;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1º: Disponer como período del receso correspondiente al mes de enero del año 2026, el comprendido entre los días 1º y 31 de dicho mes, ambas fechas inclusive.

Artículo 2º: Durante el referido período, en razón del receso del Organismo, previsto por el artículo 242º, segundo párrafo, de la Ley Nº 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, modificada por Ley Nº 13985, no se recibirán decisionarios en sede alguna del Tribunal a los efectos establecidos por el artículo 202º, inciso a), de la citada ley, quedando suspendidos los plazos establecidos en la Sección III, Capítulo I, Título VI.

Artículo 3º: Como excepción a lo dispuesto en el artículo anterior, el Vocal a cargo de la Presidencia podrá habilitar los plazos, a SOLICITUD DEBIDAMENTE FUNDADA para el tratamiento de los asuntos que a su juicio no admitan demora, por responder EXCLUSIVAMENTE A RAZONES DE EMERGENCIA y respecto de gestiones que requieren EJECUTORIEDAD INMEDIATA.

La referida solicitud deberá ser efectuada dentro de sus competencias, por el Presidente de la Excm. Corte Suprema de Justicia, el Presidente o la Presidenta de las Honorables Cámaras Legislativas, el Gobernador de la Provincia, sus Ministros o Secretarios con rango Ministerial, el Fiscal de Estado, los titulares de las Instituciones de la Seguridad Social, y representantes legales de Empresas, Sociedades y Otros Entes Públcos.

Artículo 4º: A fin de gestionar el EXCEPCIONAL TRATAMIENTO al que alude el artículo anterior, las referidas autoridades remitirán nota por duplicado solicitando habilitación por el receso del Tribunal, JUSTIFICANDO en la misma LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA que requiere su inmediata puesta en ejecución, a la que deberá acompañarse copias certificadas de los actos sujetos a control cuya admisión se gestiona, así como sus antecedentes.

Si alguna o toda la documentación señalada fuere en formato físico, deberá presentarse en la Mesa General de Entradas y Notificaciones del Tribunal, sita en calle San Martín n.º 1725 de la ciudad de Santa Fe, de lunes a viernes en el horario de 9 a 12 horas, oficina que dejará constancia de su recepción, a efectos de evaluar la admisión o rechazo de la habilitación.

En el caso que el pedido de habilitación o el acto administrativo o los an-

tecedentes (excluidos los generados en Plataforma Timbó) se remitan en forma conjunta o separadamente en formato digital, deberá enviarse correo electrónico con archivos adjuntos en formato pdf. firmados digitalmente por las autoridades que correspondan, a la cuenta de correo tcp.feria.notificacion@santafe.gov.ar. Sobre los efectos de la notificación electrónica, se considerará practicada tal como expresa el artículo 7º inciso d) del Decreto Nº 4174/15 (Reglamento para el Trámite de Actuaciones Administrativas).

Si los antecedentes se hubieren generado en la Plataforma Timbó, en el correo electrónico que se remita a la cuenta tcp.feria.notificacion@santafe.gov.ar deberá informarse la comunicación del acto administrativo, y que se han puesto a disposición sus antecedentes en expedientes digitales, detallando tipo y número de acto administrativo, número de expediente electrónico y link al Sistema de Información Normativa (SIN) para descarga del acto administrativo. En forma simultánea, la Dirección de Despacho Jurisdiccional (o Área de similar función), habilitará la correspondiente visualización del expediente electrónico por el plazo de treinta (30) días en la Plataforma Timbó, a la lista de usuarios integrantes de la Oficina Digital "Delegación Fiscal TCP Feria".

Artículo 5º: Dentro de las 48 horas hábiles para la Administración Pública Provincial, contadas desde la presentación de la solicitud de tratamiento excepcional, el Vocal a cargo la Presidencia pondrá a disposición de la jurisdicción solicitante, en la Mesa General de Entradas y Notificaciones del Tribunal, durante el horario indicado en el artículo anterior, la notificación de la admisión o rechazo de la solicitud de habilitación por el receso, procediendo a la devolución de los actos y antecedentes en caso de que juzgue que los mismos no acreditan los presupuestos para su admisión.

Si formulado el pedido de habilitación por medio electrónico, se acompañará el acto y/o los antecedentes en formato físico, el plazo de 48 horas se contará desde la efectiva recepción en la Mesa de Entradas, de la documentación que ingrese en último término.

Si el pedido fuere en formato digital, la admisión o rechazo se notificará desde la cuenta tcp.feria.notificacion@santafe.gov.ar hacia la cuenta de correo electrónico desde la que procedió la solicitud.

Admitida la habilitación de plazos, el Tribunal notificará desde la cuenta tcp.feria.notificacion@santafe.gov.ar hacia la cuenta de correo electrónico desde la que procedió la solicitud, el tratamiento otorgado a los actos administrativos analizados. Si los antecedentes constaran en la Plataforma Timbó y, practicado el análisis, el acto no mereciere alguno de los pronunciamientos previstos en el artículo 20º, primer párrafo, de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado Nº 12510, modificada por Ley Nº 13985, el Tribunal comunicará el tratamiento otorgado por la sección "Gestión de Visualización", utilizando la herramienta "Gestor de Trámites" – "Generar Informe", dejará expresado que: "Se informa que este Órgano de Control ha tomado intervención de competencia.", pudiendo agregar, si lo estima pertinente, recomendación y/o sugerencia. Habiendo culminado la intervención de este Tribunal, la Jurisdicción deberá cancelar la visualización del expediente electrónico.

Durante el receso, los plazos establecidos por el artículo 208º de la Ley Nº 12510, modificado por Ley Nº 13985, se deben contar a partir de la fecha de notificación de admisión de la habilitación por parte del Vocal a cargo de la Presidencia.

Artículo 6º: La Dirección General de Informática, en su carácter de Administrador Local de la Plataforma Timbó, deberá crear la Oficina Digital "Delegación Fiscal TCP Feria" en la Plataforma Timbó, a la que deberá asignar los correos electrónicos de los siguientes usuarios:

CPN Matías Hugo Alejandro Dallaglio – CUIL 23-25126590-9

CPN Ángel Luis Giudici – CUIL 20-16387889-6

CPN Ángel Francisco Soriano – CUIL 20-31115361-8

CPN Claudia Patricia Quintana – CUIL 27-22215359-5

Artículo 7º: Respecto de aquellos decisarios que no reúnan la calificación enunciada en el artículo 3º de la presente, deberán ser puestos a consideración de las Delegaciones Fiscales constituidas en las Jurisdicciones, a partir del día lunes 2 de febrero de 2026.

Artículo 8º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, en el sitio web del Tribunal de Cuentas www.tcpsantafe.gob.ar y en el sitio Novedades de Intranet TCP; notifíquese a los titulares de los Poderes Constitucionales, a la Dirección General de Informática y demás estamentos internos; y, por las Fiscalías Generales Áreas I y II, a través de los Contadores Fiscales Delegados se les hará saber a las Jurisdicciones controladas, que tomen conocimiento del presente acto en sitio web institucional; luego, archívese.

Fdo.: CPN Oscar Marcos Biagioli - Presidente

CPN Sergio Orlando Beccari - Vocal

Dr. Marcelo Luis Terenzio - Vocal

CPN María del Carmen Crescimanno - Vocal

Dr. Luciano Martín Anza-Secretario de Asuntos de Plenario

S/C 47895 Dic. 19 Dic. 23

EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE SANTA FE

NOTIFICACIÓN DE AFECTACIÓN A SERVIDUMBRE ADMINISTRATIVA DE ELECTRODUCTO SOBRE PARTIDA INMOBILIARIA N° 16-09-00-34488/0371-8.

La EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE SANTA FE (EPESF), a través de su GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, se dirige a ARBILLA MARIA DEL CARMEN DNI 9721321, ARBILLA MARIA CRISTINA

DNI 8112625 SUESCUN MARIA ANGELICA, en su carácter de propietarios, y/o sus herederos y/o usufructuario, y/u ocupantes reales del inmueble que más adelante se detalla, a los fines de informar que por DISPOSICIÓN N° 013 de fecha 14 de enero de 2025 de esta EPESF, se ha AFECTADO A SERVIDUMBRE ADMINISTRATIVA DE ELECTRODUCTO al inmueble de vuestra propiedad y/o sobre el cual Ud./Uds. ejercen derechos, ubicado en Departamento: Rosario, Distrito: Alvear, Partida de Impuesto Inmobiliario (P.I.I.) N°: 16-09-00-34488/0371-8, Lote: Correspondiente al Plano N.º 1147495 del año 2003. Inscripción Dominial: Registro General de la Propiedad de la Provincia de Santa Fe, al Tomo 406 B, Folio 91., Número 131603, con fecha 04 de junio de 1979; y al T. D. H. 315487, con fecha 25 de mayo de 1993. Dicha afectación se realiza a los efectos del estudio, proyecto, construcción, mantenimiento o ejecución de obras extraordinarias de la Obra: "NUEVO VÍNCULO EN 33 KV COMPLEJO PENAL PIÑERO", con las restricciones impuestas al dominio según los Arts. 3ro, 8vo, 9no, 10mo, 12vo, concordantes y subsiguientes de la Ley Provincial N° 10742/92 y la Disposición anteriormente invocada y afecta una franja de RESTRICCIÓN DE MÁXIMA SEGURIDAD de 3,92 metros a cada lado del eje de línea, con un TOTAL DE AFECTACIÓN DE 7,84 METROS. Asimismo, en cumplimiento del Art. 4 de la Ley N° 10742/92 se transcriben textualmente las siguientes normas de aplicación: Art. 7º: Cuando la servidumbre deba constituirse sobre los bienes de propiedad del estado o de sus entes públicos institucionales y territoriales, deberá requerirse previamente la autorización de éstos o de las reparticiones usufructuarias. Serán de carácter gratuito ubicándose en su caso las indemnizaciones de daños y/o remoción de obstáculos. Art. 8º: El organismo de aplicación podrá solicitar a todos los sujetos jurídicos, públicos o privados y estos deberán proporcionar sin cargo la información que se les requiera a los fines de la presente Ley. Art. 9º: La servidumbre creada por la presente Ley confiere a su titular las facultades para ejercer por sí o por terceros, los siguientes derechos: a) Ingresar, transitar y ocupar los terrenos afectados y/o de terceros que resulten necesarios para el estudio, proyecto, construcción y mantenimiento de la obra hallándose facultado para requerir en forma directa el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus fines. b) Instalar todos los aparatos y mecanismos necesarios,emplazar las estructuras de sostén, cruzando el espacio u ocupando el subsuelo en las condiciones establecidas con cámaras transformadoras y conductores, hilos de guardia, que posibiliten el funcionamiento de las instalaciones eléctricas. c) Disponer la remoción de construcciones, obstáculos y elementos artificiales o naturales que impidan la ejecución de las obras o atenten contra su seguridad por sí o por intermedio del organismo de aplicación. d) Determinar las 'Zonas de Seguridad' estableciendo las restricciones al dominio dentro de la línea o instalaciones a construir. e) Requerir de las autoridades judiciales o policiales la aplicación de la presente Ley.

S/C 47895 Dic. 19 Dic. 23

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

RESOLUCIÓN N° 3585

Santa Fe, 17 de Diciembre de 2025.

VISTO:

El expediente N° EE-2025-00037357-APPSF-PE de la Plataforma de Gestión Digital-PGD-"TIMBÓ", en cuyas actuaciones se gestiona el ofrecimiento de una recompensa dineraria a aquellas personas que aporten información de relevancia para dar con el paradero de los ciudadanos ESPINDOLA IVAN NAHUEL (D.N.I. 39.048.874) y GONZÁLEZ AXEL IVAN (D.N.I. 38.131.189); y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron con la solicitud de la Sra. Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, a efectos de que se inicien las gestiones pertinentes con el objeto de disponer una compensación dineraria a aquellas personas que aporten información relevante para dar con el paradero de los ciudadanos ESPINDOLA, IVAN NAHUEL (D.N.I. 39.048.874) y GONZÁLEZ, AXEL IVAN (D.N.I. 38.131.189); y, los cuales se encuentran sindicados en CUIJ N° 21-09459208-6 "COMERCIO DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO" desde el mes de abril del año 2024, investigado por el Doctor Pablo Socca, Fiscal del Ministerio Público de la Acusación;

Que en su solicitud menciona datos referentes a las circunstancias de hecho, tiempo, modo y lugar de lo ocurrido para la investigación en curso; Que la Ley N° 13494 creó el Programa Provincial de Protección y Acompañamiento de Testigos y Víctimas y Fondo Provincial de Recompensas, estableciendo en su Artículo 39 que: "El Fondo está destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que brinden datos útiles para esclarecer o individualizar autores, cómplices, encubridores o instigadores de la comisión de delitos con la finalidad de lograr la aprehensión de quien o quienes hubiesen tomado parte en la comisión de delitos que por su gravedad, complejidad o alarma social causada justifiquen dicha recompensa, los cuales serán determinados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos." Que, por aplicación analógica, hoy el órgano rector es el MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD;

Que se expide la Secretaría de Asuntos Penales, avocada a la Dirección Provincial de Protección de Testigos por Resolución N° 0031/23, señalando que el caso reúne los requisitos que enumera el Artículo 41,

Título III de la Ley N° 13494

13494, en tanto que las circunstancias en las que se cometió el hecho, su gravedad social y las dificultades para obtener información útil, ameritan el ofrecimiento de una recompensa dineraria y dispone el pase de las actuaciones a la Secretaría de Coordinación Técnica y Administración Financiera del Ministerio de Justicia y Seguridad para la continuación del trámite. Asimismo, señala que el lugar donde deberán aportarse los datos será la sede de cualquiera de las Fiscalías Regionales del Ministerio Público de la Acusación;

Que de la última expresión de la norma mencionada, surge que la competencia conferida a la cartera ministerial no se encuentra sujeta a reglamentación, sino que se corresponde con una cuestión de mérito y oportunidad, una vez que fuesen cumplimentadas las instancias previas exigibles para la imputación individualizada de una recompensa derivada del fondo creado a tal efecto por la Ley N° 13494;

Que por lo expuesto, siendo la presente una cuestión de oportunidad y conveniencia, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente, de conformidad con lo previsto en los Artículos 39, 41 y 42 de la Ley N° 13494, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Ministerios del Poder Ejecutivo N° 14224;

POR ELLO:
EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Fijar la suma de pesos DIEZ MILLONES (\$10.000.000.-) como recompensa a aquellas personas que aporten información relevante para dar con el paradero de los ciudadanos ESPINDOLA, IVAN NAHUEL (D.N.I. 39.048.874) y GONZÁLEZ, AXEL IVAN (D.N.I. 38.131.189); y, los cuales se encuentran sindicados en CUIJ N° 21-09459208-6 "COMERCIO DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO" desde el mes de abril del año 2024, investigado por el Doctor Pablo Socca, Fiscal del Ministerio Público de la Acusación.

ARTÍCULO 2º - La identidad de quienes brinden información y de quienes sean adjudicatarios de la recompensa será mantenida en secreto antes, durante y después de finalizada la investigación y/o proceso judicial en los términos y condiciones previstos en el Artículo 44 de la Ley N° 13494.

ARTÍCULO 3º - La información y los datos relativos a la causa podrán ser aportados al correo electrónico institucional recompensas@mpa.santafe.gov.ar o en cualquiera de las sedes de las Fiscalías Regionales del Ministerio Público de la Acusación, a saber: Fiscalía Regional N° 1 sita en Av. General E. López N° 3302 de la ciudad de Santa Fe; Fiscalía Regional N° 2: sita en calle Sarmiento N° 2850 de la ciudad de Rosario, Fiscalía Regional N° 3: sita en calle Alvear N° 675 de la ciudad de Venado Tuerto, Fiscalía Regional N° 4: sita en calle Iriondo N° 553 de la ciudad de Reconquista o Fiscalía Regional N° 5: sita en calle Necochea N° 44 de la ciudad de Rafaela.

ARTÍCULO 4º - El pago de la suma fijada en el Artículo 1º de la presente será abonada previo informe del representante del Ministerio Público de la Acusación y de la Dirección Provincial de Protección de Testigos en relación al mérito de la misma.

ARTÍCULO 5º - Si fuese necesaria la distribución de la suma prevista en el Artículo 1º de la presente entre dos o más personas, se requerirá informe al representante del Ministerio Público de la Acusación y a la Dirección Provincial de Protección de Testigos a los fines de determinar los montos que correspondan a cada uno de los beneficiarios, según la utilidad y relevancia de la información que aportaran al esclarecimiento de los hechos investigados.

ARTÍCULO 6º - Requerir a la Secretaría de Comunicación Social dependiente del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública la difusión del presente decisorio.

ARTÍCULO 7º - Regístrese, hágase saber, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

S/C 47920 Dic. 19 Dic. 23

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD**RESOLUCIÓN N° 1832**

Santa Fe, 03 de Julio de 2025.

VISTO:

El expediente N° 00201-0279594-5, del registro del Sistema de Información de Expedientes, por medio del cual se gestiona el reintegro de haberes indebidamente percibidos por el señor RUBÉN MARCELO MOYANO, quien revistaba como Ayudante de 2^a en el Servicio Penitenciario de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que la tramitación tiene su génesis en el Expediente N° 00205-0003613-

2, donde se ha dictado la Resolución de la Dirección General del Servicio Penitenciario N° 1790 de fecha 26 de noviembre de 2010, por la cual se da por presentada y aceptada la solicitud de renuncia al señor Moyano a partir del 24 de julio de 2008;

Que en dichas actuaciones se ha detectado el cobro indebido de haberes por parte del nombrado, sin contraprestación laboral, por el período comprendido entre el 25 de julio de 2008 y el 30 de abril de 2009. Asimismo, en tal expediente se ha emitido la Resolución Ministerial N° 1260 de fecha 5 de mayo de 2025, que da por aceptada la renuncia, a partir del 24 de julio de 2008, al señor Moyano, quien revistaba como Ayudante de 2^a en la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia, presentada por razones de índole particular; dejándose expresa reserva sobre la posibilidad de iniciar las acciones judiciales pertinentes por medio de Fiscalía de Estado, sino reintegrara en tiempo y forma los haberes indebidamente percibidos sin contraprestación laboral, entre el 25 de julio de 2008 al 30 de abril de 2009, con más los intereses correspondientes, y que se tramitan bajo el presente Expediente N° 00201-0279594-5;

Que acorde a lo indicado en el Artículo 4º de la Instrucción de Fiscalía de Estado N° 0018/24, la Dirección General de Administración de esta Jurisdicción informa los haberes indebidamente percibidos por el administrado entre el 25 de julio de 2008 al 30 de abril de 2009, arrojando un total de \$27.012,30 (pesos veintisiete mil doce con treinta centavos);

Que conforme a lo señalado en el citado Artículo 4º de la Instrucción N° 0018/24, corresponde aprobar la liquidación precedente a los fines de la intimación del causante, tendiente a su devolución;

Que aprobada que fuera dicha liquidación, se deberá intimar al ex agente, al domicilio declarado en su legajo personal, para que en un plazo de 15 (quince) días -desde su recepción-, proceda a devolver y depositar el monto mencionado en la Cuenta: Devoluciones - N° 599-243460/04 - Cuenta Corriente en Pesos - Moneda: Pesos - CBU: 3300599515990243460043 - Alias: "AYUDARLO.LOTE.SALINA"; bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes con intervención de Fiscalía de Estado acorde a lo preceptuado por la Ley N° 11875;

Que para el caso de que el encartado efectúe la devolución de la suma requerida e indebidamente percibida, deberá remitir el comprobante correspondiente vía correo electrónico a la casilla dgdespacho-ms@santafe.gov.ar, haciendo constar en el asunto el número de expediente de la presente tramitación, como así también, detalle del trámite que se trata, a los fines de ser incorporado a las actuaciones para conocimiento y consideración;

Que habiéndose agotado el plazo citado para que el causante cumplimente con el requerimiento efectuado, y no se registren actuaciones al respecto, se procederá, como se ha dicho, a autorizar a Fiscalía de Estado a iniciar las acciones pertinentes;

Que la Ley N° 11875 establece que Fiscalía de Estado es el órgano que defiende judicial y administrativamente a la Provincia de Santa Fe, en todo asunto que corresponda intervenir según las disposiciones procedimentales;

Que por lo expuesto, conforme al criterio sustentado en la mencionada Instrucción N° 0018/24, y atento al Dictamen N° 2464/25 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, corresponde aprobar la liquidación detallada e intimar al ex agente a devolver las sumas indebidamente percibidas, señalando que desde el reclamo corresponde el pago de intereses a tenor de la tasa promedio mencionada en el Artículo 10 del Decreto Nacional N° 0941/91;

POR ELLO:
EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar la liquidación detallada en el Anexo Único que forma parte de la presente norma, realizada por la Dirección General de Administración de esta Jurisdicción, y que fuera indebidamente percibida por el señor RUBÉN MARCELO MOYANO (CUIL 20-16072209-7), por el período comprendido entre el 25 de julio de 2008 al 30 de abril de 2009, dejándose aclarado que desde el reclamo corresponde el pago de intereses a tenor de la tasa promedio mencionada en el Artículo 10 del Decreto Nacional N° 0941/91.

ARTÍCULO 2º: Instruir a la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia a notificar el contenido del presente decisorio -por la vía que considere pertinente y al domicilio declarado en el legajo personal-, al señor RUBÉN MARCELO MOYANO (CUIL 20-16072209-7); y en el mismo acto, se intime al nombrado para que, en el plazo de 15 (quince) días -contados a partir de la recepción de la intimación-, proceda a devolver y depositar el monto de \$27.012,30 (pesos veintisiete mil doce con treinta centavos), en la Cuenta: Devoluciones - N° 599-243460/04 - Cuenta Corriente en Pesos - Moneda: Pesos - CBU: 3300599515990243460043 - Alias: "AYUDARLO.LOTE.SALINA"; bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes con intervención de Fiscalía de Estado acorde a lo preceptuado por la Ley N° 11875.

ARTÍCULO 3º: Establecer que, para el caso de que el encartado efectúe la devolución de la suma requerida e indebidamente percibida, deberá remitir el comprobante correspondiente vía correo electrónico a la casilla "dgdespacho-ms@santafe.gov.ar".

cho-ms@santafe.gov.ar", haciendo constar en el asunto el número de expediente de la presente tramitación, como así también, detalle del trámite que se trata, a los fines de ser incorporado a las actuaciones.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, hágase saber y cumpliméntese lo ordenado.

ANEXO UNICO

PERÍODO	AÑO	CARGO	TOTAL AFECTABLE	TOTAL NO AFECTABLE
JULIO	2008	4-03-2040 TITULAR	\$1.907,25	\$722,64
AGOSTO	2008	4-03-2040 TITULAR	\$2.107,25	\$722,64
SEPTIEMBRE	2008	4-03-2040 TITULAR	\$2.107,25	\$720,50
OCTUBRE	2008	4-03-2040 TITULAR	\$2.107,25	\$720,50
NOVIEMBRE	2008	4-03-2040 TITULAR	\$2.107,25	\$720,50
DICIEMBRE	2008	4-03-2040 TITULAR	\$2.107,25	\$720,50
DICIEMBRE (2º SAC)	2008	4-03-2040 TITULAR	\$1.270,38	\$0,00
ENERO	2009	4-03-2040 TITULAR	\$2.118,49	\$722,50
FEBRERO	2009	4-03-2040 TITULAR	\$2.118,49	\$722,50
MARZO	2009	4-03-2040 TITULAR	\$2.566,66	\$722,50
		TOTAL	\$20.517,52	\$6.494,78

S/C 47921 Dic. 19 Dic. 23

MINISTERIO DE IGUALDAD Y DESARROLLO HUMANO

DIRECCION PROVINCIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL

Por disposición de la DIRECCION PROVINCIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL del MINISTERIO DE IGUALDAD Y DESARROLLO HUMANO - Ley Nacional 24.374 y su modif. Decr. Prov. 1178/09, se cita, se llama y emplaza para que comparezcan por ante esta dependencia ubicada en calle Salta N° 3211 de la ciudad de Santa Fe; 27 de febrero 2289 de la ciudad de Rosario; San Martín N° 1029 de la ciudad de Reconquista; dentro del término de treinta (30) días hábiles y bajo apercibimientos de ley, a fin de que deduzcan formal oposición si correspondiere, en los términos del art. 6 inc. d) de la Ley mencionada, lo que se publica a sus efectos en el Boletín oficial y en el diario local de la ciudad de Rosario ("El Ciudadano") en fecha Martes 23 de Diciembre de 2025, a las siguientes personas:

DEPARTAMENTO:IRIONDO- LOCALIDAD:CAÑADA DE GOMEZ
1.-FELIPE DANIEL VIVVAS y RUBEN DARIO VIVAS, MATRICULA: DNI:14592675/17102227,sus herederos,sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle: NEWBERY 47 de la Localidad de: CAÑADA DE GOMEZ,identificado como Lote A Manzana 24 plano N°114100/1983,Partida inmobiliaria N.º 141002 185692/0005,inscripto en el dominio T°199 F°387 N°106364,Departamento:IRIONDO,Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de Rosario, Expte 01502-0010141-1 Iniciador:GAUNA FRANCISCO VENENCIA

DEPARTAMENTO:IRIONDO- LOCALIDAD:ANDINO

2.-ANDRES CHRISTIAN LARSEN BOLL, MATRICULA: LE: 588516,sus herederos,sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle: 1º DE MAYO 450 de la Localidad de: PUEBLO ANDINO,identificado como Lote 27 Manzana 7 plano N°84634/1975,Partida inmobiliaria N.º 140500 190422/0019,inscripto en el dominio T°148 F°78 N°179286,Departamento:IRIONDO,Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de Rosario, Expte 01502-0010096-2 Iniciador:RUIZ DIAZ NORMA ISABEL

DEPARTAMENTO:GENERAL LOPEZ- LOCALIDAD:SANTA ISABEL
3.-HECTOR CARRANZA DNI: 6126292, HECTOR DANIEL CARRANZA DNI: 22483749 Y LUCERO, OLGA BEATRIZ CARRANZA Y LUCERO DNI: 18536951, HECTOR ALBETO LOPEZ Y LUCERO DNI: 14354546, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle: MISIONES 1380 de la Localidad de: SANTA ISABEL, identificado como Lote 2 Manzana 12 plano N.º 117371/1985,Partida inmobiliaria N°171800 377815/0003 inscripto en el dominio T°411 F°435 N°134958,Departamento GENERAL LOPEZ,Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de Rosario, Expte 01502-0010095-1 Iniciador:LOPEZ MARIA JULIA

DEPARTAMENTO:GENERAL LOPEZ- LOCALIDAD:FIRMAT

4-IRMA ZULEMA FREDRIKSSON DE FREYTES.-Matrícula Individual: DESCONOCIDA, sus herederos,sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle: PARAGUAY 1480 de la Localidad de: FIRMAT, identificado como Lote 2 Manzana 65 plano N.º86352/1976, Partida inmobiliaria Nº170601 368488/0010 inscripto en el dominio T°181 F°241 SN,Departamento GRAL. LOPEZ,Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de Rosario, Expte: 01502-0010073-3 Iniciador:SILVA HUGO DANIEL

DEPARTAMENTO:BELGRANO- LOCALIDAD:LAS ROSAS

5.-GREGORIO, CANDIDO y ANGEL MANSILLA, Matrículas Individuales DESCONOCIDA, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle:SAAVEDRA 1561 de la localidad de: LAS ROSAS,identificado como lote 1 manzana 12 plano N°225398/2019,Partida inmobiliaria N.º 130200 176003/0000, inscripto en el dominio T°36 F°500 N°12190, Departamento BELGRANO, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de Rosario, Expte: 01502-0010090-6 Iniciador RIDOLFI LUIS.

DEPARTAMENTO:CONSTITUCION- LOCALIDAD:GODOY

6.-MARIA BRICAS DE CERDAREVICH Matrículas: DESCONOCIDA sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle:SARMIENTO S/N de la localidad de:GODOY, identificado como lote C manzana -- plano N°284735/2025, Partida inmobiliaria N° 191400 413703/0000 (Concedente) 191400 413703/0001 (Temporal), inscripto en el dominio Tomo 37 Folio 261 N.º 34273, Departamento CONSTITUCION, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de Rosario, Expte: 01502-0009476-4, Iniciador: MOLINA PATRICIO JOSE.

DEPARTAMENTO:SAN LORENZO- LOCALIDAD:SAN LORENZO

7.-MARIA ELVIRA QUIROGA Y ROUILLO DE BOMPLAND Matrículas: DESCONOCIDA sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle: ALBERDI 3145 de la localidad de:SAN LORENZO, identificado como lote A manzana -- plano N°DUPL 626-SL, Partida inmobiliaria N°

ARTICULO 1º: Inscribir a la Asociación Civil denominada: "ASOCIÓN CIVIL CLÁSICOS Y ANTIGUOS SAN GUILLERMO", Personería Jurídica Resolución N.º 942/2015, con domicilio legal en calle Belgrano N.º 21 de la Ciudad de San Guillermo, Departamento San Cristóbal, Provincia de Santa Fe en el Registro Unificado Provincial de Vehículos Antiguos creado por Ley Provincial N.º 13.542 a los fines de la integración de la Comisión de Evaluación. Número de Orden: 07.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

S/C 47875 Dic. 19 Dic. 23

150304 198584/0000, inscripto en el dominio Tomo 39 Folio 25v N.º734, Departamento SAN LORENZO, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de Rosario, Expte: 01502-0008964-7, Iniciador: QUIROGA PEDRO ALBERTO.

8.-ALFREDO ISAAC LEDESMA Matrícula Individual DESCONOCIDA, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle: GENARO ROLDAN 1850 de la localidad de:SAN LORENZO, identificado como Lote 4 Manz M plano N.º 56691/1951 Partida inmobiliaria N°150306 200091/0242, inscripto en el dominio Tomo 47 Folio 31 N°860, Departamento SAN LORENZO, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de Rosario, Expte:01502-0010131-8, Iniciador SOLER SILVINA SANDRA.

9.-VANZINI S.A.,MATRICULA INDIVIDUAL:DESCONOCIDAS, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle : PJE. SCHMIT 398 de la localidad de: SAN LORENZO identificado como Lote 1 manzana A plano N°32129/1962,Partida inmobiliaria N.º150309 199976/0054, inscripto en el dominio Tomo 273 Folio 341 N°108488, Departamento SAN LORENZO,Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de Rosario, Expte.:01502-0010135-2,Iniciador BALMACEDA ELBA ELENA.

DEPARTAMENTO:ROSARIO- LOCALIDAD:PEREZ

10.-VANZINI S.R.L. Matrícula Individual DESCONOCIDA, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle ALBERDI 551 de la localidad de: PEREZ, identificado como lote 21 manzana G plano N.º61921/1970, Partida inmobiliaria N°160600 339487/0612,inscripto en el dominio Tomo 336C FOLIO 1718 N°149909 Departamento ROSARIO Sección Propiedades del Registro General de la Propiedad Inmueble de Rosario Expte.01502-0008901-6 Iniciador AZZARELLO IVANA NERINA.

S/C 47874 Dic. 19 Dic. 23

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL INTERIOR

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Resolución de la Sra. Delegada Regional - Delegación San Lorenzo – de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia del Interior, hago saber a la Sra. María Celeste Toledo, DNI 40.451.186 sin domicilio conocido, argentina, mayor de edad, que dentro de los autos caratulados: "GONZALEZ M S/ MEDIDA DEFINITIVA 21-27882865-1" JUZGADO DE 1RA. INSTANCIA DE FAMILIA SAN LORENZO, que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia de Familia del Distrito Judicial Nro. 12 de San Lorenzo, a cargo del Juez Dr. Marcelo Escola, Secretaría de la Abog. Mónica Muchiutti, se ha dispuesto lo siguiente: "Nro. 2765 - San Lorenzo, 03/12/2025. Y VISTOS... Y CONSIDERANDO...RESUELVO: 1) Hacer lugar al control de legalidad y ratificar la medida excepcional de protección de derechos adoptada por la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de Niñez, Adolescencia y Familia del Interior, mediante la Disposición n° 20/2025 del 31 de marzo de 2025. 2) Designar a la Sra. GLADYS MARISA GONZALEZ, tutora de Miqueas Daniel González, quien deberá aceptar el cargo por Secretaría, cualquier día y hora hábil de audiencia. 2) Privar de la responsabilidad parental a la Sra. María Celeste Toledo y suspender el ejercicio de la responsabilidad parental al Sr. Daniel Hernán González, Notifíquese a la Defensora General. Insertese y hágase saber" Fdo. Escola (Juez) – Muchiutti (Secretaría). y otra RESOLUCION del siguiente tenor: "GONZALEZ M S/ MEDIDA DEFINITIVA 21-27882865-1 JUZGADO DE 1RA. INSTANCIA DE FAMILIA SAN LORENZO, 10 de Diciembre de 2025, Por notificada. Cítésé a los progenitores Sres Daniel Hernan González DNI N.º 37.435.801 con domicilio en calle Nahuel huapi N° 1027, Escobar, Provincia de Buenos Aires y de la Sra. María Celeste Toledo Dni N 40451186 sin domicilio conocido a comparecer a estar a derecho -con el debido patrocinio letrado-, expedirse sobre las medidas definitivas propuestas por la autoridad de aplicación -cuyo control de legalidad se efectuó mediante resolución n° 2765 – y/o la Privación de la Responsabilidad Parental -en los términos del art 700 inc d del CCCN-, debiendo en caso de considerarlo ofrecer prueba, dentro del término de 10 días, bajo apercibimientos de resolver sin más en caso de falta de contestación; todo ello conforme art 66 bis ley 13237 modif de la ley 12967. Fijar -en caso de oposición de los progenitores a la resolución de mención- fecha de audiencia a los fines de ser oídos -cfr lo normado por el art 609 inc b del CCCN para el día 04/03/2026 a las 12:00hs. hs. Notifíquese a todas las partes por edictos y por cédula ley - Bus Federal de Justicia Circular N 116/25- y organismos intervenientes. Fecho, córrase vista al Fiscal Extra penal, a sus efectos. Fdo. Abog. MONICA MUCHIUTTI (Secretaría) - Dr. MARCELO EDUARDO ESCOLA (Juez) Fdo. Escola (Juez) – Muchiutti (Secretaría).-

S/C 47934 Dic. 19 Dic. 23

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

RESOLUCIÓN Nº 3589

Santa Fe, 18 de Diciembre 2025.

VISTO:

El expediente N° EE-2025-00037356-APPSF-PE de la Plataforma de Gestión Digital-PGD-“TIMBÓ”, en cuyas actuaciones se gestiona el ofrecimiento de una recompensa dineraria a aquellas personas que aporten información de relevancia para dar con el paradero del ciudadano DUAMN NIHUEL CASSINO (D.N.I. 39.123.031); y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con la solicitud de la Sra. Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, a efectos de que se inicien las gestiones pertinentes con el objeto de disponer una compensación dineraria a aquellas personas que aporten información relevante para dar con el paradero del ciudadano DUAMN NIHUEL CASSINO (D.N.I. 39.123.031), el cual se encuentra sindicado en CUIJ N° 21-09654479-8 “HOMICIDIO DOLOSO CALIFICADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO en el grado de tentativa- Víctimas Verónica Fernández y Nahuel Chijani” por el hecho ocurrido el día 1º de septiembre del año 2025, en la vivienda ubicada en las calles Tupac Amaru y Nicaragua de la ciudad de Rosario, y por el cual este masculino cuenta con pedido de captura desde la fecha indicada anteriormente;

Que en su solicitud menciona datos referentes a las circunstancias de hecho, tiempo, modo y lugar de lo ocurrido para la investigación en curso; Que la Ley N° 13494 creó el Programa Provincial de Protección y Acompañamiento de Testigos y Víctimas y Fondo Provincial de Recompensas, estableciendo en su Artículo 39 que: “El Fondo está destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que brinden datos útiles para esclarecer o individualizar autores, cómplices, encubridores o instigadores de la comisión de delitos con la finalidad de lograr la aprehensión de quien o quienes hubiesen tomado parte en la comisión de delitos que por su gravedad, complejidad o alarma social causada justifiquen dicha recompensa, los cuales serán determinados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.” Que, por aplicación analógica, hoy el órgano rector es el MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD;

Que se expide la Secretaría de Asuntos Penales, avocada a la Dirección Provincial de Protección de Testigos por Resolución N° 0031/23, señalando que el caso reúne los requisitos que enumera el Artículo 41,

Título III de la Ley N°

13494, en tanto que las circunstancias en las que se cometió el hecho, su gravedad social y las dificultades para obtener información útil, ameritan el ofrecimiento de una recompensa dineraria y dispone el pase de las actuaciones a la Secretaría de Coordinación Técnica y Administración Financiera del Ministerio de Justicia y Seguridad para la continuidad del trámite. Asimismo, señala que el lugar donde deberán aportarse los datos será la sede de cualquiera de las Fiscalías Regionales del Ministerio Público de la Acusación;

Que de la última expresión de la norma mencionada, surge que la competencia conferida a la cartera ministerial no se encuentra sujeta a reglamentación, sino que se corresponde con una cuestión de mérito y oportunidad, una vez que fuesen cumplimentadas las instancias previas exigibles para la imputación individualizada de una recompensa derivada del fondo creado a tal efecto por la Ley N° 13494;

Que por lo expuesto, siendo la presente una cuestión de oportunidad y conveniencia, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente, de conformidad con lo previsto en los Artículos 39, 41 y 42 de la Ley N° 13494, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Ministerios del Poder Ejecutivo N° 14224;

POR ELLO:
EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º - Fijar la suma de pesos QUINCE MILLONES (\$15.000.000,-) como recompensa a aquellas personas que aporten información relevante para dar con el paradero del ciudadano DUAMN NIHUEL CASSINO (D.N.I. 39.123.031), el cual se encuentra sindicado en CUIJ N° 21-09654479-8 “HOMICIDIO DOLOSO CALIFICADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO en el grado de tentativa- Víctimas Verónica Fernández y Nahuel Chijani” por el hecho ocurrido el día 1º de septiembre del año 2025, en la vivienda ubicada en las calles Tupac Amaru y Nicaragua de la ciudad de Rosario, y por el cual este masculino cuenta con pedido de captura desde la fecha indicada anteriormente; investigación llevada a cabo la Fiscal Dra. Carla Ranciarri de la Unidad de Violencia Alimente Lesiva del Ministerio Público de la Acusación.

ARTÍCULO 2º - La identidad de quienes brinden información y de quienes sean adjudicatarios de la recompensa será mantenida en secreto antes, durante y después de finalizada la investigación y/o proceso judicial en los términos y condiciones previstos en el Artículo 44 de la Ley N° 13494.

ARTÍCULO 3º - La información y los datos relativos a la causa podrán ser aportados al correo electrónico institucional recompensas@mpa.santafe.gov.ar o en cualquiera de las sedes de las Fiscalías Regionales del Ministerio Público de la Acusación, a saber: Fiscalía Regional N° 1 sita en

Av. General E. López N° 3302 de la ciudad de Santa Fe; Fiscalía Regional N° 2: sita en calle Sarmiento N° 2850 de la ciudad de Rosario, Fiscalía Regional N° 3: sita en calle Alvear N° 675 de la ciudad de Venado Tuerto, Fiscalía Regional N° 4: sita en calle Iriondo N° 553 de la ciudad de Reconquista o Fiscalía Regional N° 5: sita en calle Necochea N° 44 de la ciudad de Rafaela.

ARTÍCULO 4º - El pago de la suma fijada en el Artículo 1º de la presente será abonada previo informe del representante del Ministerio Público de la Acusación y de la Dirección Provincial de Protección de Testigos en relación al mérito de la misma.

ARTÍCULO 5º - Si fuese necesaria la distribución de la suma prevista en el Artículo 1º de la presente entre dos o más personas, se requerirá informe al representante del Ministerio Público de la Acusación y a la Dirección Provincial de Protección de Testigos a los fines de determinar los montos que correspondan a cada uno de los beneficiarios, según la utilidad y relevancia de la información que aportaran al esclarecimiento de los hechos investigados.

ARTÍCULO 6º - Requerir a la Secretaría de Comunicación Social dependiente del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública la difusión del presente decisorio.

ARTÍCULO 7º - Regístrese, hágase saber, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

S/C 47935 Dic. 19 Dic. 23

CEMENTERIO DE RECREO

AVISO

EXHUMACIÓN POR VENCIMIENTO DE CONCESIÓN:

"La Municipalidad de Recreo, a través de la Secretaría de Gobierno, pone en conocimiento de la población que el período de sepultura en Fosa Gratuita de los extintos cuya nómina se acompaña, según la reglamentación vigente, se encuentra próximo a cumplirse. Vencido dicho plazo de diez (10) años, la Municipalidad se encuentra facultada para disponer la desocupación de la fosa y el traslado de los restos al Osario Municipal, conforme lo establece la normativa aplicable. Se invita a quienes resulten familiares y/o allegados de los extintos citados a presentarse con antelación al vencimiento, a fin de determinar el destino de los restos. En caso de no hacerlo, se procederá al traslado de los restos exhumados al Osario Municipal." ESPINDOLA JAIME, fallecido el 08/01/2016, FG 103010; MEDINA CARLOS ANGEL fallecido el 22/01/2016, FG 103012; CARRIZO, ORLANDO ALBERTO, fallecido el 02/01/2016, FG 103023; REYES RAMIREZ DANIEL CRISTIAN, fallecido el 01/02/2016, FG 203009; VAZQUEZ FELICIANO, fallecido el 23/02/2016, FG 201012; MENDOZA CLAUDIA, fallecida el 26/02/2016, FG 202027; BALLEJO, ROBERTO ARTURO, fallecido el 21/02/2016, FG 203007; AQUINO, JOSÉ EUSTAQUIO, fallecido el 22/03/2016, FG 104006; AMARILLA NN, fallecido el 19/05/2016, FG 106019; OCÁNO EDUARDO BERNARDO, fallecido el 02/01/2016, FG 103023. Recreo, 11 de Diciembre de 2025.

\$ 135 554517 Dic. 19 Dic. 23

MERCADO DE PRODUCTORES Y ABASTECEDORES DE FRUTAS, VERDURAS Y HORTALIZAS DE SANTA FE S.A.

TRANSFERENCIA DE ACCIONES

Directorio de Mercado de Productores y Abastecedores de Frutas, Verduras y Hortalizas de Santa Fe Sociedad Anónima, debido a que los accionistas de la sociedad no han ejercido en tiempo y forma el derecho de preferencia acordado por el artículo 194 de la Ley 19.550 y su modificación, nro. 22.903 y, el artículo 6 del Estatuto Social, de conformidad con lo que en el mismo se establece, realizar oferta pública de TREINTA Y CINCO MIL ACCIONES (35.000) acciones de \$ 0,10 (diez centavos de pesos) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, Clase "A" con derecho a cinco votos por acción, totalmente integradas a la fecha y de las cuales son titulares los señores: SUSANA MARIA ROSSI, D.N.I. 11.723.269; NORMA IRENE ROSSI, D.N.I. 12.662.350; MIRTA GRACIELA ROSSI, D.N.I. 14.402.485; y LILIANA MONICA ROSSI, D.N.I. 14.538.094; con domicilio legal en Gobernador Crespo N° 3233, Piso 7 - Dto. 1, de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, quienes han comunicado a la sociedad su determinación de venderlas al precio de pesos SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$ 6.857.-) por acción. El interesado en adquirir dichas acciones deberá comunicarlo en forma fehaciente a la sociedad, en el domicilio de calle Tte. Loza s/ número de la ciudad de Santa Fe, dentro del plazo de diez días contados a partir de la última publicación de este aviso y comprometerse en su presentación a pactar con el Vendedor la compra y condiciones de pago de las acciones ofrecidas y cumplir ante la sociedad y organismos que corresponda, con las formalidades y exigencias que rigen para la transmisión de esta clase de acciones. Santa Fe, 12 de Diciembre de 2025.

\$ 300 554541 Dic. 19 Dic. 23

BAUEN ARQUITECTURA SRL- PILAY S.A. - PILARES

AVISO

Por la presente comunica e informa a los efectos legales que pudiera corresponder, que el contrato de incorporación al sistema de esfuerzo individual y ayuda común actualmente denominado Grupo F08-492, suscripto con fecha 28/07/2010 entre Bauen Arquitectura S.R.L. - Pilay S.A. - Pilares y el Sr. Fernando Gustavo Ochoa, DNI 31.393.232, ha sido extraviado por la misma. Rosario, Santa Fe, 4 de Diciembre de 2025.

\$ 500 554127 Dic. 17 Dic. 23

MUNICIPALIDAD DE SAN JORGE

NOTIFICACION

Por el presente la Municipalidad de San Jorge comunica que procederá a la disposición administrativa de los vehículos que se encuentran depositados en el Corralón Municipal y depósitos municipales, cuya estadía excede los plazos previstos en la Ley Provincial 11.856 y la Ordenanza Municipal Nro. 1688 - 2482 -. De acuerdo con lo previamente mencionado aquellos que posean vehículos en dichas dependencias y cuya estadía supere los 6 meses, deberán concurrir a más tardar hasta el día 31 de Diciembre de 2025 el Juzgado Municipal de Faltas, sito en calle Lissandro de la Torre 1313 de lunes a viernes en el horario de las 7.15 a 13.00 hs. acompañado de Documentación fehaciente que acredite la titularidad del automotor, (Documento Nacional de Identidad, Titulo de la Propiedad del automotor, entre otros). Todo ello, a los fines de hacer valer sus derechos sobre el rodado y regularizar su situación bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia dentro del plazo previsto se procederá sin más con arreglo a la Ordenanza Nro. 1688-2482 a la incorporación de los rodados al patrimonio municipal para su donación o compactación del bien. Firmado y sellado. Sr. Juan Pablo Pellegrino, Intendente Municipal.

\$ 450 553498 Dic. 10 Dic. 23

CONVOCATORIAS DEL DIA

ASOCIACION MUTUAL GRAN SANTA FE ENTRE ADHERENTES A SERVICIOS SOCIALES

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores asociados de acuerdo a lo dispuesto por el Estatuto Social a la Asamblea Extraordinaria, a celebrarse el día 30 de Enero de 2026, a las 19:00 hs. en la sede social de la entidad sita en calle San Luis 2646 de la ciudad de Santa Fe, Pcia. de Santa Fe, a los fines de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de dos asociados para que aprueben y firmen el acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.
- 2) Elección de Autoridades de Consejo Directivo y Junta fiscalizadora.

SANTA FE, 19 de Diciembre de 2025.

CARLOS MONZON
PRESIDENTE

JESUS GARCIA

SECRETARIO

\$ 250 554769 Dic. 23 Dic. 26

INGENIERÍA METABÓLICA S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA (1era y 2da CONVOCATORIA)

Convóquese a Asamblea General Ordinaria de Accionistas (en adelante, la "Asamblea") de INGENIERÍA METABÓLICA S.A. (la "Sociedad") a celebrarse el 15 de enero de 2026, a las 10hs. en primera convocatoria y a las 11hs. en segunda convocatoria. Conforme lo dispuesto por el artículo decimotercero del Estatuto Social, la Asamblea es convocada para su celebración a distancia, por medio de la plataforma "Zoom". Los Sres. Accionistas podrán acceder a la Asamblea desde cualquier dispositivo con conexión a internet, a los efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Consideración de la designación del Sr. Presidente del Directorio como anfitrión de la asamblea.
- 2) Consideración de la designación de un miembro del Directorio para que suscriba, junto al Sr. Presidente, el Acta de Asamblea.
- 3) Consideración del aumento de capital, dentro del quíntuplo, para elevarlo en \$52.390, de \$173.500 a \$225.890, mediante la emisión de 5.239 nuevas acciones ordinarias, de valor nominal \$10 cada una, más una

prima de emisión de USD 307,797647 por acción.

- 4) Consideración del nuevo capital social de la Sociedad.
- 5) Autorizaciones.

EL DIRECTORIO

Notas: (a) Para concurrir a la Asamblea, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 238 de la Ley General de Sociedades, los Sres. Accionistas deberán enviar una comunicación por correo electrónico dirigida a la casilla "accionistas@inmet.com.ar" con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la Asamblea, a fin de que se los inscriba en el Libro de Asistencia, debiendo informar: (i) su decisión de concurrir a la Asamblea; (ii) una dirección de correo electrónico (que deberá ser la misma a utilizarse para acceder a la Asamblea), y un teléfono de contacto; y (iii) el nombre completo de la persona que participará de la Asamblea (el del accionista o el de su apoderado) y una copia legible (escaneada o fotografiada) de su D.N.I. Además, quienes participen de la Asamblea a través de un mandatario deberán remitir una copia legible del instrumento habilitante y suficientemente autenticado, según lo dispuesto por el art. 239 de la Ley General de Sociedades; (b) A los Sres. Accionistas registrados para participar de la Asamblea, se les enviará a la dirección de correo electrónico -por ellos informada- un mail que contendrá los datos de acceso a la Asamblea; (c) Se solicita a los Sres. Accionistas o representantes de accionistas, ingresar a la plataforma "Zoom" con al menos 15 minutos de anticipación al inicio de la Asamblea, a fin de no demorar el proceso de registro virtual; (d) Al ingresar a la plataforma "Zoom", los accionistas -o sus representantes- deberán identificarse adecuadamente, para lo cual deberán encender su cámara, habilitar su micrófono, y otorgar a la plataforma "Zoom" los permisos necesarios.

\$ 1000 554757 Dic. 23 Ene. 02

26 del Estatuto, se realizará el día 31 de enero de 2026 a las 19:00 hs en calle Mitre N° 860, de la ciudad de Reconquista, Departamento General Obligado, Provincia de Santa Fe. Para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de dos asociados para refrendar junto con el Presidente y el Secretario el acta de asamblea.
- 2) Modificación del Estatuto, ampliación Objeto Social.

BASCOLO, ROQUE LUCAS
Presidente

GRANT, EVELYN SHIRLI
Secretario

NOTA:

1) De acuerdo al artículo 29 del Estatuto, las asambleas se celebrarán válidamente, sea cual fuere el número de los Asociados concurrentes una media hora después de la señalada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya, la mitad más uno de todos los Asociados con derecho a voto.

\$ 500 554577 Dic. 22 Dic. 30

ESCUELA PART. INCORPORADA Nº 1384 DANTE ALIGHIERI ASOCJACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los asociados de la ESCUELA PART. INCORPORADA Nº 1384 DANTE ALIGHIERI ASOCJACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO a la Asamblea General Ordinaria que en cumplimiento del art. 24 y 25 inc b) del Estatuto, se realizará el día 31 de enero de 2026 a las 17:00 hs en calle Mitre N° 860, de la ciudad de Reconquista, Departamento General Obligado, Provincia de Santa Fe. Para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de dos asociados para refrendar junto con el Presidente y el Secretario el acta de asamblea.
- 2) Tratamiento de las renuncias presentadas por la Vocal Suplente Mirla Buyatti, y la Vocal Titular Silvana Antonella González Davis.-
- 3) Designación de un nuevo Vocal Suplente y un nuevo Vocal Titular para cubrir los cargos vacantes, hasta completar el mandato, que vence con el tratamiento del ejercicio que finaliza el 31/12/2027.

BASCOLO, ROQUE LUCAS
Presidente

GRANT, EVELYN SHIRLI
Secretario

NOTA:

1) De acuerdo al artículo 29 del Estatuto, las asambleas se celebrarán válidamente, sea cual fuere el número de los Asociados concurrentes media hora después de la señalada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mitad más uno de todos los Asociados con derecho a voto.

\$ 500 554576 Dic. 22 Dic. 30

ARISTON SOCIEDAD ANÓNIMA

CÓRDOBA 2554 – ROSARIO (SANTA FE)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el Estatuto Social, se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar en la sede social de Córdoba 2554, Rosario, Provincia de Santa Fe; en primera convocatoria, el día 7 de enero de 2026 a las 16:30 hs. En caso de no reunirse el quórum requerido, se llama a segunda convocatoria, para el mismo día y lugar a las 17:30 hs.

ORDEN DEL DIA

1. Designación de accionistas para confeccionar y firmar - juntamente con el Presidente - el acta de la asamblea.
2. Motivos de esta convocatoria fuera de término.

3) Tratamiento de la documentación prevista en el artículo 234, inc. 1º de la Ley General de Sociedades (Nº 19.550 y modificatorias), correspondiente al ejercicio social Nº 12 concluido el 31 de julio de 2025. Consideración de la gestión del Directorio en el período mencionado.

4) Distribución de resultados acumulados. Remuneración al Directorio (art. 261 de la Ley General de Sociedades (Nº 19.550 y modificatorias).

5) Determinación del número de directores y su elección por el término de tres ejercicios.

ROSARIO, 17 de diciembre de 2025

NOTA:

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones legales y estatutarias para poder asistir a la asamblea;

\$ 500 554613 Dic. 22 Dic. 30

2. Convocatoria fuera de término

3. Tratamiento de la documentación prevista en el artículo 234, inciso 1º de la Ley General de Sociedades (Nº19.550 y modificatorias), correspondiente al ejercicio social Nº33 concluido el 31 de agosto de 2025. Consideración de la gestión del Directorio en el período mencionado.

4. Remuneración al Directorio (art. 261, Ley General de Sociedades (ley Nº19.550 y modificatorias).

5. Destino de los resultados no asignados al 31 de agosto de 2025.

6. Determinación del número de Directores y su elección por tres ejercicios. (Art. 9º del Estatuto Social).

Rosario, 16 de diciembre de 2025.

EL DIRECTORIO

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones legales y estatutarias para poder asistir a la Asamblea.

\$ 500 554539 Dic. 19 Dic. 29

ESCUELA PART. INCORPORADA Nº 1384 DANTE ALIGHIERI ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los asociados de la ESCUELA PART. INCORPORADA Nº 1384 DANTE ALIGHIERI ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO. A la Asamblea General Extraordinaria que en cumplimiento del art. 24 y

ASOCIACION DE APOYO AL INSTITUTO DE PORCINOTECNIA DE CHAÑAR LADEADO

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Conforme lo dispuesto por los artículos 33 y 34 del Estatuto Social, la comisión directiva de la Asociación de Apoyo al Instituto de PorcinoTecnia de Chañar Ladeado, convoca a los señores asociados a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día Lunes 22 de enero de 2026, a las 20 Hs en la sede social, situada en Ruta 93 km 99 de la localidad de Chañar Ladeado, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos asociados para que conjuntamente con el presidente y secretario suscriban el acta de asamblea.
- 2) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Recursos y Gastos e informe Órgano de fiscalización, correspondiente al ejercicio finalizado el 31/07/2025.
- 3) Renovación de Comisión directiva de los siguientes Cargos: Vicepresidente, Prosecretario, Protesorero, Vocal Titular 1, Vocal Titular 2, Vocal Suplente 1, Vocal Suplente 2, Revisor de Cuentas Titular, Revisor de Cuentas Suplente, Revisor de Cuentas Titular (estado Provincial), Revisor de Cuentas Suplente (estado Provincial).

MARCELO GRANA
Presidente

MARIANO NARDONE
Secretario
\$ 168 554533 Dic. 19 Dic. 23

GO OFTALMOLOGÍA S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas de "GO Oftalmología S.A." para el día 16 de enero de 2026 a las 12 hs. en primera convocatoria y 13 hs. en segunda convocatoria, a realizarse en Bvrd. Oroño N° 1495 de la ciudad de Rosario, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Elección del presidente de la Asamblea y de dos accionistas para suscribir el acta junto con el presidente;
 2. Consideración del Balance General, de sus Notas, Estados, Cuadros y Anexos; la Memoria por el ejercicio cerrado el 31.07.2025. A tal fin se procede a poner a disposición de los accionistas los mencionados estados en la sede social de calle Bvrd. Oroño N° 1495 de la ciudad de Rosario, a partir del día 19/12/2025, pudiendo ser retirado de Lunes a Viernes en el horario 08 hs a 16 hs. Se fija como dirección de correo electrónico para la realización de las consultas pertinentes a martinezmelella@gmail.com, donde serán válidas las mismas;
 3. Consideración del Resultado del ejercicio económico cerrado el 31.07.2025, su aprobación y destinos;
 4. Consideración de la gestión del Directorio;
- Dirección de correo electrónico: martinezmelella@gmail.com
FRANCISCO MARTINEZ MELELLA
Presidente
\$ 500 554409 Dic. 18 Dic. 26

CLUB ATLÉTICO UNIÓN ROSARIO PUERTO BELGRANO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

EL CLUB ATLÉTICO UNIÓN ROSARIO PUERTO BELGRANO, de conformidad con las disposiciones de su nuevo Estatuto Social y demás normas legales vigentes, convoca a todos los asociados a la Asamblea Ordinaria que se realizará el día 30 de diciembre de 2025 a las 20:00 horas, en la sede social sita en Sarmiento 448, San Gregorio, Provincia de Santa Fe.

La asamblea se llevará a cabo de acuerdo con el nuevo Estatuto Social aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe.

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos (2) asociados para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario.
- 2) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2025.
3. Consideración de la gestión de la Comisión Directiva.
4. Elección de nuevos integrantes titulares y suplentes de la comisión directiva y órgano de fiscalización.
5. Determinación de la cuota social para el próximo período y fijación de pautas de actualización.
6. Designación de una persona para que realice los trámites ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, con facultades para aceptar las observaciones que requiera dicho organismo público.

LUCAS HERRERA
Presidente

NOTA:

Se recuerda a los señores asociados que, para participar con voz y voto en la Asamblea, deberán encontrarse al día con tesorería. Para solicitar información o realizar consultas, los asociados podrán comunicarse al correo electrónico: clubpuertosangregorio@gmail.com \$ 800 553981 Dic. 10 Ene. 5

CONTRATOS, ESTATUTOS, BALANCES, ETC.

LOGME S.A.

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

Por disposición del Juez a cargo del Registro Público de la ciudad de Rafaela, se hace saber que en el marco de los autos caratulados "LOGME S.A S/ DESIGNACION DE AUTORIDADES" - CUIJ 21-05397294-9, se ha ordenado la publicación del siguiente edicto por el plazo de un día: Por decisión en Asamblea General Ordinaria, celebrada en fecha 10 de enero de 2025, la sociedad LOGME S.A, procedió a designar directores titulares y suplentes por el plazo que fija el estatuto de la firma, quedando conformado de la siguiente manera: Presidente: Sergio Juan Luis Santi DNI 16.031.244, Vicepresidente: Jorge Ramón Santi DNI 7.649.228 ; Director titular: Jose Omar Fregonia DNI 26.058.832; Directores suplentes: Daniel Alejandro Santi DNI 26.319.343 , Marco Santi DNI 37.452.323 y Javier Hernan Santi DNI 32.726.129.
\$ 50 553628 Dic. 23

EL CARMEN S.A

MODIFICACIÓN DE ESTATUTO

Según lo dispuesto por la Asamblea ordinaria el día 27 de diciembre de 2024 se aprueba por unanimidad la modificación del objeto social, quedando redactada la cláusula tercera de la siguiente manera:

TERCERA - OBJETO: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia de terceros y/o asociada con terceros con las limitaciones del artículo 30 de la ley 19.550 las siguientes actividades: Administración, construcción, compraventa, explotación, administración y o permuto de bienes inmuebles, inclusive mediante el sistema de Leasing, urbanos o rurales, promoción de inversiones Inmobiliarias, servicios de organización asesoramiento y asistencia técnica, inmobiliarios y de la construcción, desarrolladas por profesionales con incumbencia en la materia; administración de propiedades: administración de créditos otorgados por la sociedad o terceros y las gestiones necesarias para la cobranza, organización y administración de Consorcio de Edificio bajo el régimen de la ley de propiedad horizontal. Ejercicio de representación, comisiones, mandato, consignaciones, gestiones de Administración de bienes. Otorgar préstamos con o sin garantía real a corto o largo plazo, inversión o aporte de capitales a personas o sociedades existente o a constituirse, negociación de títulos, acciones, obligaciones negociables y toda clase de valores mobiliarios y/o papeles representativos de créditos. El objeto Servicios de gastronomía, catering, explotación de concesiones y/o franquicias gastronómicas, bares, confiterías, restaurantes y realización de eventos. La elaboración, distribución y comercialización de comidas pre-elaboradas, elaboradas y productos alimenticios, sean éstos para llevar o para su consumo en locales propios y/o ajenos, destinados a tal fin, tales como comedores comerciales, industriales, estudiantiles, públicos y/o privados. La explotación, desarrollo y gestión de actividades turísticas, gastronómicas, deportivas, culturales y/o espectáculos de interés para la ciudadanía en general, incluyendo, pero no limitándose a, la administración y operación de bares, cafés, confiterías, clubes de música en vivo, patios cerveceros, parrillas, pizzerías, rotiserías, restaurantes y café concert. La realización de actividades complementarias vinculadas con el turismo, el esparcimiento y la recreación. La promoción, organización y desarrollo de eventos y actividades relacionadas con el arte y la gastronomía, así como la producción, comercialización y distribución de productos gastronómicos y bebidas, incluyendo la fabricación de destilados y otros productos afines, sean éstos para llevar o para su consumo en locales propios y/o ajenos, destinados a tal fin, tales como comedores comerciales, industriales, estudiantiles, públicos y/o privados. La explotación, gestión y administración de salones de eventos para la realización de encuentros sociales, corporativos, culturales y artísticos, brindando servicios de catering, ambientación y entretenimiento. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

\$ 150 554381 Dic. 23

NATURALEZA VIVA S.R.L.

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia de Distrito N° 4 Civil y Comercial -Primera nominación- a cargo del Registro Público de Reconquista (S.F), Dr. Franco Raschetti; Secretaria Dra. Corina Serricchio,

en autos caratulados: NATURALEZA VIVA S.R.L. S/DONACIÓN DE CUOTAS SOCIALES – AUMENTO DE CAPITAL (MODIF. CLAUS CUARTA: CAPITAL)- AMPLIACIÓN DEL OBJETO (MODIF. CLAUS. TERCERA: OBJETO)- MODIF. AL CONTRATO SOCIAL (CLAUS. SEXTA: ADMINISTRACIÓN – OCTAVA: FALLECIMIENTO DE SOCIOS) - NUEVO TEXTO ORDENADO (Expediente N°: 32/2024 - CUIJ N° 21-05292658-8), se ha ordenado la siguiente publicación:

Según Acta de Reunión de Socios de fecha 24 de Septiembre de 2025, se reúnen los socios de NATURALEZA VIVA S.R.L. en la sede social, ubicada en Zona Rural, Guadalupe Norte, Santa Fe; quienes acuerdan y resuelven en forma unánime lo siguiente:

Tratamiento, aprobación de la prosecución del trámite iniciado en Registro Público, Expte N° 32 del año 2024 y ampliación del trámite.

Tratamiento y aprobación de la Donación de cuotas sociales entre Remo Joaquín Vénica y Eduardo Raúl Vénica a favor de Enrique Oscar Vénica D.N.I. 33.423.683, CUIT 20-33423683-9. El socio Remo Joaquín Vénica decide donar sesenta (60) cuotas sociales de su participación en el capital de la sociedad a su hijo Enrique Oscar Vénica. El socio Eduardo Raúl Vénica decide donar sesenta (60) cuotas sociales de su participación en el capital de la sociedad a su hermano Enrique Oscar Vénica.

Tratamiento y aprobación de la Donación con reserva de usufructo realizada por el Sr. Vénica Remo Joaquín de (300) cuotas sociales de su participación en el capital de la Sociedad, en las cantidades que a continuación se detallan: la cantidad de setenta y cinco (75) cuotas sociales, a favor de Vénica Lidia Noemí, D.N.I. 25.986.040, Argentina, nacida el 12/06/1977, casada, Diseñadora Gráfica, domiciliada en San Martín N° 3364 de la ciudad de Santa Fe, la cantidad de setenta y cinco (75) cuotas sociales a favor de Vénica Irene Celina, D.N.I. 33.175.812, Argentina, nacida 22/03/1988, casada, ama de casa, domiciliada en Paraje Bajo el Molino, Nono, San Alberto (Córdoba), la cantidad de setenta y cinco (75) cuota sociales a favor de Vénica Claudia Inés, D.N.I. 33.423.684, Argentina, nacida el 15/07/1981, casada, Ingeniera en Alimentos y Doctorada en Tecnología Química, domiciliada en Salvador del Carril 1510 de la ciudad de Santa Fe, y la cantidad de setenta y cinco (75) cuotas sociales a favor de Vénica Emiliano Joaquín, D.N.I. 40.362.944, Argentino, nacido el 19/08/1997, soltero, Técnico Electromecánico, domiciliado en Zona Urbana de la localidad de Guadalupe Norte, Provincia de Santa Fe. El Sr. Remo Joaquín Vénica se reserva en este caso el usufructo de las mismas para sí y para su esposa Irma Kleiner con derecho a acrecer.-

Modificación de la cláusula tercera del Contrato Social, la que queda redactada de la siguiente manera:

"TERCERA": "La sociedad tendrá por objeto la realización, sea por su propia cuenta, o asociada a terceros o a través de terceros independientes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, de las siguientes actividades: producción agrícola, ganadera y tambo, elaboración y comercialización de dichos productos y prestación de todo tipo de servicios afines a dicha actividad. Podrá realizar operaciones de compra y venta y recibir en consignación cualquier clase de productos alimenticios y mercaderías en general. Podrá realizar transporte de carga en general tanto Nacional como Internacional. Para ello la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos relacionados con su objeto social que no sean prohibidos por las leyes o por estos Estatutos.

Tratamiento del aumento de capital, valor nominal de las cuotas, composición societaria y modificación de la cláusula Cuarta del Contrato Social. La que queda redactada de la siguiente manera:

"CUARTA": El capital social es de pesos nueve millones (\$9.000.000) dividido en novecientas (900) cuotas sociales de pesos diez mil (\$10.000) valor nominal cada una, el que ha sido suscripto de la siguiente manera: el Señor VENICA, Eduardo Raúl, D.N.I. 30.603.758, suscribe trescientas (300) cuotas sociales, equivalente a la suma de pesos tres millones (\$3.000.000), el Señor VENICA, Enrique Oscar, D.N.I. 33.423.683, suscribe trescientas (300) cuotas sociales, equivalente a la suma de pesos tres millones (\$3.000.000), la señora VENICA, Lidia Noemí, D.N.I. 25.986.040, suscribe setenta y cinco (75) cuotas sociales equivalentes a la suma de pesos setecientos cincuenta mil (\$750.000), la señora VENICA, Irene Celina, D.N.I. 33.175.812, suscribe setenta y cinco cuotas sociales (75), equivalente a la suma de pesos setecientos cincuenta mil (750.000), la señora VENICA, Claudia Inés, D.N.I. 33.423.684, suscribe setenta y cinco cuotas sociales (75), equivalente a la suma de pesos setecientos cincuenta mil (750.000), y el señor VENICA, Emiliano Joaquín, D.N.I. 40.362.944, suscribe setenta y cinco cuotas sociales (75), equivalente a la suma de pesos setecientos cincuenta mil (750.000). Cuando el giro comercial de la sociedad lo requiera, podrá aumentarse el capital indicado en el párrafo anterior por el voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social, en reunión de socios que determinará el importe del aumento, forma y plazos para su integración.

Modificación de la cláusula Sexta del Contrato Social. La que queda redactada de la siguiente manera.

"SEXTA": La administración estará a cargo de uno o más socios, quienes tendrán el uso de la firma social, únicamente en lo que se refiere a las operaciones que hacen al giro habitual de la empresa. El gerente podrá ser removido de su cargo en cualquier momento y designarse un nuevo gerente, requiriéndose para ello, el voto favorable de socios que representen la mayoría del Capital, sin contar la proporción del capital del socio gerente a remover, quien además no participa de la votación. El gerente está autorizado para actuar con plenas facultades ante los Orga-

nismos Nacionales, Provinciales y/o Municipales y/o Instituciones Privadas en todo lo relativo a impuestos y leyes sociales. El gerente tiene facultad de realizar todos los actos de administración y disposición que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social teniendo las más amplias facultades para representar a la misma, de conformidad con las disposiciones legales. El gerente no puede comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, le queda absolutamente prohibido emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías reales o personales, fianzas o avales, sin previo consentimiento social. Asimismo, le está prohibido participar por cuenta propia o ajena, en actos que importen competir con la sociedad, salvo, autorización expresa y unánime de los socios.

Conforme lo normado en Art. 157 3er. Párrafo, por remisión al Art. N° 256, 2do. párrafo de la ley 19550, los socios gerentes, en aval de sus gestiones constituirán garantías en favor de la sociedad por un monto de pesos dos millones quinientos mil (\$ 2.500.000) cada una, que consistirán en documentos caucionados depositados en caja de la sociedad y válidos hasta la finalización de sus mandatos, más el período de prescripción de acciones individuales que pudieran realizarse en sus contra, no debiendo ser éste inferior a 3 años."

Modificación de la cláusula Octava del Contrato Social. La que queda redactada de la siguiente manera.

"OCTAVA": En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán seguir formando parte de la sociedad, si lo aprueban la totalidad de los socios, en cuyo caso los herederos unificarán su representación en uno solo de ellos. Caso contrario, podrán solicitar la parte que le corresponde al socio fallecido, en cuyo caso deberá practicarse un balance a la fecha del fallecimiento a efectos de determinar el valor de su participación. En este caso, la sociedad abonará el importe que corresponda a los herederos del socio fallecido, dentro del plazo que decidan los socios; obligándose a pagar en cuotas semestrales, en un plazo mínimo de tres años y máximo de cuatro años. La sociedad empezará a abonar el importe determinado, a partir del sexto mes contado desde la fecha de presentación formal de la solicitud de retiro de los herederos del socio fallecido o de la decisión social de no aprobar la continuidad de los herederos en la sociedad, reconociendo por los saldos adeudados, un interés igual al que paga el Banco de la Nación Argentina en las operaciones de Depósitos a Plazo Fijo 30 días.

Ratificación del cargo de gerente y Modificación de Cláusula Complementaria. En forma unánime los socios deciden ratificar el cargo de gerente y modificar la cláusula complementaria quedando redactada de la siguiente manera: "Por unanimidad se fija la sede social en Zona Urbana de Guadalupe Norte, departamento General Obligado, provincia de Santa Fe, pudiendo los socios en el futuro modificar el mismo o establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. En este acto se designan socios gerentes a los socios Sr. VENICA, EDUARDO RAUL, argentino, de apellido materno Kleiner, casado, con domicilio en Zona Urbana de Guadalupe Norte, Santa Fe, nacido el 3 de Julio de 1978, D.N.I. 30.603.758, CUIT 20-30603758-8, comerciante, y VENICA ENRIQUE OSCAR, argentino, de apellido materno Kleiner, casado, con domicilio en Zona Urbana, Guadalupe Norte, Santa Fe, nacido el 19 de Julio de 1980, D.N.I. 33.423.683, CUIT 20-33423683-9, Ingeniero Agrónomo, quienes

podrán actuar en forma conjunta o indistinta. En este acto, los mismos ratifican su aceptación a la designación y manifiestan en carácter de Declaración Jurada, no estar comprendidos en las prohibiciones del Art. 264 de la Ley 19.550. A su vez declaran que no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera y asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca al respecto, dentro de los treinta días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva Declaración Jurada y manifiestan en carácter de Declaración Jurada que se encuentran comprendidos como Beneficiario Final, conforme a la Resolución 112/2021 de la Unidad de Información Financiera.

Reconquista, 19 de Diciembre de 2025.- Corina Serricchio Secretaria.
\$ 2000 554732 Dic. 23

EE-2025-00032176-APPSF-PE. LB S.A.

DESIGNACION DE AUTORIDADES Por estar así dispuesto en los autos caratulados "LB S.A. – S/ Modificaciones al Estatuto y a los órganos de Sociedades Anónimas – RPJEC" - de trámite por ante el Registro de Personas Jurídicas, Empresas y Contratos de la ciudad de Santa Fe, se hace saber que mediante Asamblea General Ordinaria, de carácter Unánime de fecha 27 de agosto del 2025, se resolvió la conformación del próximo Directorio por el plazo de 3 (tres) ejercicios, el cual quedó conformado de la siguiente manera, Director titular y presidente: VERONICA CARLAANNONI, DNI: 22.698.759, CUIT 27-22698759-8, argentina, nacida el 07/10/1972, empresaria, casada, con domicilio en calle Wheelwright N°1581 piso 7 de Rosario; Director titular y Vicepresidente al Sr. MARCELO DARIO ANNONI, D.N.I. N° 24.479.127, CUIT 27-24479127-2, argentino, nacido el 26/03/1975, empresario, con domicilio en calle Wheelwright N°1581 piso 7 de Rosario; Director Suplente: la Sra. NATALIA SILVINAANNONI, DNI 26.662.062, CUIT: 23-26662062-4, soltera, argentina, empresaria, con domicilio en calle Ferreyra N°1335 de Rosario. Los cuales fijan domicilio especial en calle Laprida 1469 de Rosario.

COD. RPJEC 402. - Dic.23

FORTIX CONSTRUCCIONES S.R.L.

CONSTITUCIÓN

Por disposición del Registro de Personas Jurídicas Empresas y Contratos se hace saber que de la constitución de la sociedad FORTIX CONSTRUCCIONES S.R.L. En la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a los 26 días del mes de noviembre de 2025, los señores WEGNER DIEGO HERNAN, argentino, DNI 36.681.224, CUIT 20-36681224-6, nacido el 11 de mayo de 1991, de profesión maestro mayor de obras, soltero, con domicilio en Avenida Nuestra Señora del Rosario Nº 3502 de la ciudad de Rosario, mail: Wegnerd7@gmail.com ; y JARA GUSTAVO FABIAN, argentino, DNI 26.724.481, CUIT 20-26724481-3, nacido el 4 de octubre de 1978, de maestro mayor de obras, divorciado en sus primeras nupcias con María Paola Garro, con domicilio en calle El Picaflor 235 de la ciudad de Pérez, mail: Gustavojara@gmail.com ; convienen la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas en particular y por las de la Ley 19550 en general. - - PRIMERA: la sociedad girará bajo la denominación de FORTIX CONSTRUCCIONES S.R.L. SEGUNDA: La sociedad tendrá su domicilio legal en calle Constitución 3462 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. TERCERA: El término de duración se fija en 10 (diez) años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. CUARTA: La sociedad tendrá por objeto la construcción y refacción de obras de arquitectura e ingeniería, sean a través de contrataciones directas o de licitaciones; construcción y venta de inmuebles propios, así como el sometimiento al Régimen de Propiedad Horizontal, aclarando que no se hará corretaje inmobiliario en el marco de Ley 13.154; servicios para la construcción y mantenimiento de espacios públicos. A tal fin la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. QUINTA: El capital social loconstituye la suma de \$ 3.600.000.- (tres millones seiscientos mil pesos), el cual estará dividido en 36.000 cuotas de \$100.- (cien pesos) cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: el socio WEGNER DIEGO HERNAN 18.000 cuotas de \$100.- (cien pesos) cada una que representan la suma de un millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000.-); y JARA GUSTAVO FABIAN 18.000 cuotas de \$100.- (cien pesos) cada una que representan la suma de un millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000.-); Dicho capital es integrado por los socios de la siguiente manera: el 25% de las cuotas suscriptas en efectivo en el momento de la constitución de la sociedad, o sea la suma en conjunto de \$ 900.000.- (novecientos mil pesos), y el saldo, o sea el 75% de las cuotas suscriptas se obligan a integrarlo dentro del plazo de un año contado desde la fecha de este contrato, en efectivo. En caso de incremento de capital social, todos los socios gozarán del derecho de acrecentar sus partes en partes iguales, y si alguno de ellos no deseare hacerlo, aumentará automáticamente la parte de los demás. SEXTA: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo del socio WEGNER DIEGO HERNAN, quien actuará en carácter de socio gerente. El uso de la firma social estará a cargo del mismo, en forma individual, debiendo suscribir su firma personal a continuación de la denominación social FORTIX CONSTRUCCIONES S.R.L. SEPTIMA: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios. OCTAVA: La sociedad cerrará su ejercicio el 31 de diciembre de cada año NOVENA: Cesión de cuotas: Entre los socios: podrán celebrarse con la única limitación del mantenimiento de las proporciones de capital existentes entre los socios continuadores. Aterceros: estarán sujetas a las condiciones establecidas por la Ley 19.550 en el artículo 152. RPJEC 394. - Dic.23

LA CURVA 2026 S.A.S.

CONSTITUCIÓN

Por disposición del Registro de Personas Jurídicas Empresas y Contratos se hace saber de la constitución de una SAS. LA CURVA 2026 SAS CONSTITUCIÓN: Fecha del acta constitutiva: 01 de Noviembre 2025. Comparecen los señores Omar Gabriel Gallo, DNI Nº 40.114.507, CUIT 23-40114507-9, de nacionalidad argentina, nacido el 03 de Enero de 1997, profesión comerciante, estado civil soltero, con domicilio en la calle Ricchieri 1114, de la ciudad de Pérez, provincia de Santa Fe; y Facundo Ezequiel Orellano, DNI Nº 32.598.560, CUIT 20-32598560-8, de nacionalidad argentino, nacido el 09 de Diciembre de 1986, profesión comerciante, estado civil soltero, con domicilio en la calle Ocampo 3523 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, y resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con el siguiente Estatuto: 2.- Denominación: "La Curva 2026 S.A.S.". 3.- Domicilio: Belgrano 1824 de la ciudad de Pérez, provincia de Santa Fe. 4.- Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la comercialización al por mayor y/o por menor de frutas, verduras y legumbres frescas y otros productos alimenticios afines, incluyendo su compra, venta, distribución, y en algunos casos, fraccionamiento y envasado. 5.- Plazo de duración: 99 años. 5.- Capital social: \$1.000.000.- (pesos Un millón con 00/100) representado por un millón (1.000.000) de acciones ordinarias de valor nominal un peso (V\$N.) cada una. El socio Omar Gabriel Gallo, suscribe 500.000 (quinientas mil) acciones, de valor nominal \$500.000 (pesos quinientos mil con 00/100) del capital social, e integra el 25% (veinticinco por ciento) en el momento de constitución y el saldo en el término de dos años a partir de la fecha. El socio Facundo Ezequiel Orellano, suscribe 500.000 (quinientas mil) acciones, de valor nominal \$500.000 (pesos quinientos mil con 00/100) del capital social, e integra el 25% (veinticinco por ciento) en efectivo en el momento de constitución y el saldo en el término de dos años a partir de la fecha. 6.- Administración: De composición unipersonal. Administrador y representante titular: Omar Gabriel Gallo, con domicilio especial en Belgrano 1824 de la ciudad de Pérez, provincia de Santa Fe; y Administrador y representante suplente: Facundo Ezequiel Orellano, con domicilio en Belgrano 1824 de la ciudad de Pérez, provincia de Santa Fe. 7.- Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización. 8.- Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año. RPJEC 399. - Dic.23

"CENTENARIO ALIMENTOS S.A."

DESIGNACIÓN DE DIRECTORES

FECHA DE LA RESOLUCION DE LA SOCIEDAD QUE APROBO LA DESIGNACION DE DIRECTORES: 16 de octubre de 2025. 2) COMPOSICION DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION: Directorio compuesto por un mínimo de uno y un máximo de seis miembros, quienes durarán en sus funciones tres ejercicios, con suplentes designados en igual o menor número y por el mismo plazo. Se designa un director titular y uno suplente. Presidente: señor LEANDRO SEBASTIAN MONTI, DNI: 27.862.397. Director Suplente: señor MIGUEL ANGEL MONTI, DNI: 6.185.461. La fiscalización estará acargo de todos los socios (se prescinde de la sindicatura). 3) ORGANIZACION DE LA REPRESENTACION LEGAL: la representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio RPJEC 400 - Dic.23

RASPEL OIL S.A.

CONSTITUCIÓN

Por disposición de Registro de Personas Jurídicas Empresas y Contratos, en autos "RASPEL OIL S.A. S/CONSTITUCIÓN", se ha dispuesto la siguiente publicación, conforme a lo establecido en el art. 10 de la Ley 19.550. Se hace saber de la constitución social de "RASPEL OIL S.A." de acuerdo al siguiente detalle: 1) Datos personales socios: MARIO ALBERTO CLEMENTE, de nacionalidad argentino, DNI N°: 18.624.172, CUIT N° 20-18624172-0, nacido el 08 de abril de 1967, con domicilio en calle Fuerza Aérea 2350 de la ciudad de Funes, Provincia de Santa Fe, CP S2132, soltero, empresario; BAUTISTA BERTOLOTTI, de nacionalidad argentina, DNI N° 39.661.467, CUIT N° 20-39661467-8, con domicilio en Zona Rural s/n – Colonia Alpina, Dpto. Rivadavia, Provincia de Santiago del Estero, CP G2341, soltero y JIMENA GARCIA, de nacionalidad argentina, DNI 25.729.596, CUIT 27-25729596-1, con domicilio en Fuerza Aérea 2350 de la ciudad de Funes Provincia de Santa Fe, CP S2132, soltera, comerciante; 2) Fecha del instrumento de constitución: 18/12/2025; 3) Denominación social: RASPEL OIL S.A.; 4) Domicilio y sede social: Av. Carlos Pellegrini 1291 – Piso 1 - (S2000) Rosario Santa Fe; 5) Objeto social: La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: 1. La explotación de estaciones de servicio propias y/o de terceros; la comercialización al por mayor y por menor de combustibles líquidos y gaseosos, naftas, gas oil, GNC, gas, leña, carbón, energía eléctrica, lubricantes, accesorios y repuestos para automóviles y otros rodados; la comercialización de combustibles y productos químicos para el agro y la industria; la prestación de servicios para el automóvil, conductores y acompañantes, incluyendo servicios mecánicos, auxilio y rescate mecánico, gomería, alineación y balanceo, cambio de aceite, filtros y accesorios; y la explotación de servicios de comidas y bebidas, minimercado, proveeduría, confitería y restaurante, así como la provisión de productos y servicios al viajero. 2. El transporte nacional e internacional de cargas de todo tipo, así como la prestación de servicios de transporte, logística, almacenamiento y distribución. 3. La importación, exportación, compra, venta, permuta, fraccionamiento y distribución de productos derivados del petróleo; combustibles líquidos y gaseosos; naftas; gas oil; GNC; lubricantes; otros combustibles; cubiertas; repuestos y accesorios; herramientas, implementos, maquinarias, equipos y demás elementos vinculados a las actividades enunciadas en el punto 1. 4. El arrendamiento, locación, compra, venta y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales, con excepción de la intermediación inmobiliaria. 5. La adquisición, explotación y otorgamiento de franquicias, pudiendo la sociedad actuar como franquiciante y/o como franquiciado, incluyendo la celebración de contratos de franquicia, sublicencias, asistencia técnica, transferencia de know-how y provisión de manuales operativos, así como toda actividad complementaria necesaria para el desarrollo y expansión de redes comerciales. La sociedad no realizará ninguna de las operaciones señaladas en los incisos 4 y 5 del artículo 299 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550; 6) Plazo de duración: Su duración es de noventa y nueve (99) años contados desde la fecha de inscripción del presente instrumento en el Registro de Personas Jurídicas, Empresas y Contratos; 7) Capital social: - El capital social es de pesos treinta millones (\$ 30.000.000.-) representado por treinta millones (30.000.000.-) de acciones valor nominal pesos 1 (V\$N 1) cada una. El

capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley 19550; 8) Administración y fiscalización: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3). Presidente: MARIO ALBERTO CLEMENTE; DNI 18.624.172; CUIT 20-18624172-0; argentino, domiciliado en Fuerza Aérea 2350 de la ciudad de Funes, Provincia de Santa Fe (CP S2132), nacido el 08 de Abril de 1967, soltero, empresario; Vice-Presidente : BAUTISTA BERTOLOTTI, de nacionalidad argentino, DNI N° 39.661.467, CUIT N° 20-39661467-8, con domicilio en Zona Rural s/n – Colonia Alpina, Dpto. Rivadavia, Provincia de Santiago del Estero, CP G2341, soltero, empresario; Directora Suplente : JIMENA GARCIA, de nacionalidad argentina, DNI: N°25.729.596, CUIT 27-25729596-1, con domicilio en Fuerza Aérea 2350 de la ciudad de Funes, soltera, comerciante, nacida el 29 de marzo de 1977; 9) Representación legal: La representación legal y el uso de la firma social están a cargo del directorio y Cristian Alberto Cámpora, argentino, contador público, DNI 22.771.990, CUIT 20-22771990-8, nacido el 10 de Noviembre de 1972, casado en primeras nupcias con Evangelina Mariel Celario, domiciliado en San lorenzo 235 de Ricardone, provincia de Santa Fe; 10) Fecha de cierre del ejercicio: 30 de noviembre de cada año; 11) Fijación de domicilios electrónicos para convocatoria a reuniones de directorio y asambleas: MARIO ALBERTO CLEMENTE; email: mario.clemente@grupoemerger.com; BAUTISTA BERTOLOTTI email: bauti_bertolotti@hotmail.com JIMENA GARCIA, email: marioclemente@grupoemerger.com. RPJEC 408 . - Dic.23

TAMECAS S.R.L.

SOBRE MODIFICACIÓN

Por disposición de Registro de Personas Jurídicas Empresas y Contratos, en autos "TAMECAS S.R.L S/ Modificación EE-2025-00031386-APPSF-PE" se hace saber que: Renuncia del gerente: En fecha 29 de agosto de 2025, según Acta N° 63, el señor Gerente Pedro Hector Montero informa que por motivos personales no podrá seguir ocupando el cargo de Gerente para el que fuera designado, por lo que pone a disposición la renuncia al cargo Designación de la nueva gerencia: En fecha 29 de agosto de 2025, según Acta N° 63, la Gerencia de la firma "TAMECAS S.R.L." queda compuesta por los Sres. HECTOR FABIAN MONTERO, D.N.I. 17.324.399, N° CUIT 20-2017324399-6, nacionalidad argentino, nacido el 13 de octubre de 1965, de profesión comerciante, divorciado según Resolución Nro. 3501 de fecha 27/09/2023 tramitada ante el Tribunal Colegiado de Familia N° 3, domiciliado en calle San Juan 965 Piso 9 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, con domicilio electrónico fabianmontroragarre1974@gmail.com y MARTIN GONZALO MONTERO, D.N.I. 20.298.739, N° CUIT 20-20298739-0, nacionalidad argentino, nacido el 9 de junio de 1969, de profesión comerciante, divorciado según Resolución Nro. 1927 de fecha 26/07/2006 tramitada ante el Tribunal Colegiado de Familia N° 5, Expediente 2206/2005, "MONTERO MARTIN GONZALO Y OTRO S/DIVORCIO VINCULAR POR PRESENTACION CONJUNTA", domiciliado en calle Alvarez Condarcos 1430 bis de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, con domicilio electrónico martinmontero@hotmail.com, con domicilio especial en Pueyrredon 5321, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe a efectos del artículo 256 de la Ley 19.550, quienes actuarán de acuerdo a la cláusula quinta del contrato social en forma indistinta RPJEC 407 . - Dic.23

EE-2025-00031114-APPSF-PE - ELEVATION SAS - DISOLUCION Y NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR

Se hace saber, a los fines previstos en la Ley 19.550, que mediante reunión de socios de fecha 27.06.2025, los socios de la sociedad "ELEVATION S.A.S.", inscripta el 28 de Octubre de 2022 en el Registro Público de la ciudad de Rosario de la Provincia de Santa Fe, al Tomo 103, Folio 7648, N° 1242 de "Estatutos", han decidido disolver la sociedad y designar como liquidador al Administrador Titular de la sociedad Eduardo Gastón Rodríguez, D.N.I. 23.299.485, C.U.I.T. 20-23299485-2, con domicilio en calle Hipólito Yrigoyen N° 4051 de la ciudad de Funes, Provincia de Santa Fe- COD. RPJEC 406. - Dic.23

MARSELLA MEDIOS S.A.S.

SOBRE CONSTITUCIÓN

Por disposición de Registro de Personas Jurídicas Empresas y Contratos, en autos "MARSELLA MEDIOS S.A.S. S/ CONSTITUCIÓN – EE-2025-00031126-APPSF-PE", se hace saber que: 1- NTEGRANTES DE LA SOCIEDAD: Funes, Hernan Manuel Documento Nacional de Identidad número 32.166.342, CUIT número 20-32166342-8, argentino, de 39 años de edad, nacido el 01-04-1986, de profesión Licenciado en periodismo, de estado civil Soltero, con domicilio en calle Paraguay N°373 6to. D. de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, correo electrónico hernanfunes@gmail.com, y la señora Mihura, Jimena, Documento Nacional de

Identidad número 32.125.696, CUIL número 27-32125696-7, argentina, de 39 años, nacida el 29-04-1986, de profesión TS Restaurateur, de estado civil soltera, con domicilio en calle Tomás de la Torre N° 2041, de la ciudad de Funes, Provincia de Santa Fe, correo electrónico hernanfunes@gmail.com 2. DENOMINACION: "MARSELLA MEDIOS S.A.S." 3. FECHA INSTRUMENTO CONSTITUCION: 9 de Octubre de 2025. 4. DOMICILIO: Tiene su sede social en Hipolito Irigoyen 4051 de la ciudad de Funes, Santa Fe. 5. DURACIÓN: Su duración es de 5 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas, Empresas y Contratos. 6. OBJETO: tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, o a través de sucursales las siguientes actividades: conducción de equipos de trabajo, producción y comercialización de productos y servicios publicitarios, marketing, en el ámbito radial, gráfico, televisivo, mural, digital, redes sociales, de toda clase, derivados y modalidades o por cualquier otra forma de difusión impresos para tal fin o que en el futuro se crearan. Producción y/o coproducción, juntamente con personas físicas y/o jurídicas de contenidos, espectáculos, shows, actos artísticos y eventos. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y realizar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. 7. CAPITAL: El capital social es de ochocientos mil pesos (\$ 800.000,00) representado por ochenta mil (80.000) acciones ordinarias de valor nominal diez pesos (V\$N 10) cada una. El capital puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno en los términos del artículo 44 Ley 27.349. 8. ADMINISTRACION: La administración está a cargo de una (1) a dos (2) personas humanas, socios o no, los cuales usarán sus propias firmas con el adjetamento de "Administrador titular" de manera indistinta precedida de la denominación social; y cuyo número se decidirá por el órgano de gobierno al tiempo de su designación. La representación está a cargo de una persona humana designada como representante por el órgano de gobierno. Deberá designarse igual número de suplentes, que se incorporarán en el orden de su elección en caso de ausencia o impedimento de los titulares. Duran en su cargo por tiempo indeterminado, hasta tanto sean reemplazados. Cuentan con todas las atribuciones conferidas por las normas de fondo, incluidas aquellas para las que se requiere poder especial, con la sola limitación de decidir actos de disposición o gravamen sobre bienes de la sociedad, actos éstos que requieren la conformidad de la reunión de socios. En cumplimiento de sus funciones podrán realizar todos los actos y contratos necesarios para el desenvolvimiento del objeto social sin limitación alguna. La reunión de socios fija su remuneración. Se establece su composición unipersonal, designándose: Administrador y representante titular: Funes Hernan Manuel; Administrador y representante suplente: Mihura, Jimena. Los nombrados, presentes en este acto, al firmar este instrumento aceptan los cargos. Sus datos personales constan en el encabezamiento del presente instrumento y todos constituyen domicilios postal y electrónico en los allí indicados. 9. CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio social finaliza el 31 de Mayo de cada año. 10. ORGANO DE GOBIERNO: Artículo 11: La reunión de socios es el órgano de gobierno. Se celebra siempre que el representante legal lo requiera y notifique a cada uno de los accionistas. Si la reunión fuese unánime, puede prescindirse del requisito de la convocatoria. Las reuniones pueden ser celebradas mediante mecanismos no presenciales. Para su eficacia, la decisión de convocatoria deberá prever esta posibilidad e incluirla en la notificación o publicación, indicando una dirección de correo electrónico a la cual los accionistas e integrantes del órgano de administración puedan solicitar la información necesaria para su conexión. Para el caso en que el acto sea parcialmente presencial, suscribirán el acta los accionistas presentes que la reunión designe a tal fin. Si fuese totalmente virtual, el acta será firmada por el representante legal, quien suscribirá además el libro de asistencia a asamblea, dejando aclarado el modo de realización. Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes o conectados. Además, son válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al representante legal por medio que garantice su autenticidad, dentro de los diez días de haberseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente; o las que resultan de declaración escrita en la que todos los socios expresan el sentido de su voto. 11. FISCALIZACION: Se prescinde de Sindicatura, sin perjuicio de la fiscalización que poseen los accionistas conforme el del art. 55 LGS. RPJEC 398 - Dic.23

EE-2025-00032757-APPSF-PE. SPAZIO DELICATESSEN S.A.

Por estar así dispuesto en lo autos ""SPAZIO DELICATESSEN s/ Personas jurídicas: Modificaciones al Estatuto y a los órganos de Sociedades Anónimas – RPJEC" de trámite ante el Registro de Personas Jurídicas Empresas, y Contratos, se informa la siguiente resolución: por Asamblea general ordinaria del 29/07/2025 se dispuso la designación del Directorio y distribución de cargos, quedando integrado de la siguiente manera: Presidente: SILVANA MARIELA GIGLI, DNI N°23.040.316, CUIT N°27-23040316-9, nacida el 04/12/1973, argentina, divorciada, de profesión comerciante, con domicilio en calle Sarmiento 678 de Coronel Arnold (SF), giglisilvana@hotmail.com; Director Titular: DANIEL MARIO MONTECHIARI, DNI N°17.387.135, CUIT N°20-17387135-0, nacido el 22/10/1965, argentino, divorciado, de profesión comerciante, con domicilio en Av. Madres de Plaza de Mayo 2880 Piso 10º Dep. 2 de Rosario (SF), Danieldaniel@hotmail.com.ar y Director Suplente GERONIMO IGNACIO TROSERO, DNI N°45.266.567, CUIL N°20-45266567-1, nacido el 10/05/2004, argentino, soltero, de profesión comerciante, con domicilio en Sarmiento 678 de Coronel Arnold (SF), gero20t@gmail.com. La du-

ración en sus cargos es de tres (3) ejercicios. Fijan "Domicilio especial" en los mencionados precedentemente por cada uno de ellos.
COD. RPJEC 410. - Dic.23

ESTRATEGIA DE NEGOCIOS HOLDING S.A.

CONSTITUCIÓN

Por disposición de Registro de Personas Jurídicas Empresas y Contratos, en autos "ESTRATEGIA DE NEGOCIOS HOLDING S.A. S/CONSTITUCIÓN", se ha dispuesto la siguiente publicación, conforme a lo establecido en el art. 10 de la Ley 19.550. Se hace saber de la constitución social de ". ESTRATEGIA DE NEGOCIOS HOLDING S.A. de acuerdo al siguiente detalle: 1) Datos personales socios: MARIO ALBERTO CLEMENTE, de nacionalidad argentino, DNI N°: 18.624.172, CUIT N° 20-18624172-0, nacido el 08 de abril de 1967, con domicilio en calle Fuerza Aérea 2350 de la ciudad de Funes, Provincia de Santa Fe, CP S2132, soltero, empresario y JIMENA GARCIA, de nacionalidad argentina, DNI 25.729.596, CUIT 27-25729596-1, con domicilio en Fuerza Aérea 2350 de la ciudad de Funes Provincia de Santa Fe, CP S2132, soltera, comerciante; 2) Fecha del instrumento de constitución: 18/12/2025; 3) Denominación Social: ESTRATEGIA DE NEGOCIOS HOLDING S.A., 4) Domicilio y sede social: Av. Carlos Pellegrini 1291 – Piso 1 - (S2000) Rosario Santa Fe.; 5) Objeto social: La sociedad tiene por objeto exclusivo la inversión y/o participación en otras sociedades, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley General de Sociedades N.º 19.550, pudiendo participar, en carácter de controlante o no, en todo tipo de sociedades constituidas o a constituirse, cualquiera sea su forma jurídica. Asimismo, podrá participar en sociedades cooperativas y en entidades sin fines de lucro, en los términos y con los alcances permitidos por las leyes que regulan a dichas entidades. En cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá adquirir, suscribir, integrar, enajenar y administrar participaciones sociales, acciones, cuotas, partes interés, y demás instrumentos representativos de capital o derechos societarios, así como participar en fideicomisos, en carácter de fiduciante, fiduciario, fideicomisario o beneficiario, en los términos de la legislación vigente; 6) Plazo de duración: Su duración es de noventa y nueve (99) años contados desde la fecha de inscripción del presente instrumento en el Registro de Personas Jurídicas, Empresas y Contratos; 7) Capital social: El capital social es de pesos treinta millones (\$30.000.000.-) representado por treinta millones (30.000.000.-) de acciones valor nominal pesos 1 (V\$N 1) cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley 19550; 8) Administración y fiscalización: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3). Presidente: MARIO ALBERTO CLEMENTE; DNI 18.624.172; CUIT 20-18624172-0; argentino, domiciliado en Fuerza Aérea 2350 de la ciudad de Funes, Provincia de Santa Fe (CP S2132), nacido el 08 de Abril de 1967, soltero, empresario, email: marioclemente@grupoemerger.comhttps://www.santafe.gov.ar/CORREOom ;Directora Suplente :JIMENA GARCIA, de nacionalidad argentina, DNI: N°25.729.596, CUIT 27-25729596-1, con domicilio en Fuerza Aérea 2350 de la ciudad de Funes, soltera, comerciante, nacida el 29 de marzo de 1977, email: marioclemente@grupoemerger.com; 9) Representación legal: La representación legal y el uso de la firma social están a cargo del directorio y Cristian Alberto Cámpora, argentino, contador público, DNI 22.771.990, CUIT 20-22771990-8, nacido el 10 de Noviembre de 1972, casado en primeras nupcias con Evangelina Mariel Celario, domiciliado en San lorenzo 235 de Ricardone, provincia de Santa Fe; 10) Fecha de cierre del ejercicio: 30 de noviembre de cada año. 11) Fijación de domicilios electrónicos para convocatoria a reuniones de directorio y asambleas: MARIO ALBERTO CLEMENTE; email: marioclemente@grupoemerger.com y JIMENA GARCIA, email: marioclemente@grupoemerger.com.-

-
RPJEC 409 - Dic.23

OCAMPO AGRO SRL

CONSTITUCIÓN

Por disposición del Registro de Personas Jurídicas Empresas y Contratos se hace saber de la constitución de una SRL. CONTRATO SOCIAL "OCAMPO AGRO S.R.L."ACTA CONSTITUTIVA En Andino, Provincia de Santa Fe, a los 28 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco, reunidos el SR.OCAMPO RAMIRO MARTIN, identificado con DNI: 31.079.960, CUIT 20-31079960-3, Argentino, nacido el 12/11/1984, Comerciante, Casado con la Sra. Pequez Daniela Soledad, domiciliado realmente en calle LISANDRO DE LA TORRE 269 de la localidad PUEBLO ANDINO, Provincia de Santa Fe, correo electrónico ramiro-ocampo@hotmail.com y la SRA. PEQUEZ DANIELA SOLEDAD, identificada con DNI 31.340.239, CUIT 27-31340239-3, Argentina, nacida el 11/01/1985, Comerciante, Casada con el Sr. Ocampo Ramiro Martin, domiciliada realmente en calle LISANDRO DE LA TORRE 269 de la localidad de PUEBLO ANDINO, Provincia de Santa Fe, correo electrónico daniela.paquez@hotmail.com; ambos cónyuges y hábiles para contratar, quienes manifiestan que el objeto de la reunión es formalizar la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará

"OCAMPO AGRO SRL" que tendrá su domicilio social en la ciudad de PUEBLO ANDINO, correo electrónico AgroOcampo1@hotmail.com, Denominación: La sociedad girará bajo la denominación social "OCAMPO AGRO S.R.L." Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio legal en la localidad de Pueblo Andino , Provincia de Santa Fe, República Argentina, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país. Duración: El término de duración se fija en VEINTE (20) años a partir de su inscripción en Registro de Personas Jurídicas, Empresas y Contratos. Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior a las siguientes actividades: a) PRODUCCIÓN AGRÍCOLA YGANADERA: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agropecuarios propios, de terceros y/o asociada a terceros, incluyendo los frutícolas,de cultivos forestales y explotaciones granjeras; la reproducción, cría, engorde, compra, venta y comercialización de ganado porcino, bovino, lanar, yeguarizo y demás especies; la agricultura en todas sus etapas, desde la siembra y/o plantación de diversas especies vegetales, hasta la cosecha, acopio,envase y/o fraccionamiento de sus productos y/o subproductos derivados, ya sean de producción propia y/o de terceros. b) SERVICIOS DE MANTENIMIENTO E INFRAESTRUCTURA: La prestación integralde servicios de mantenimiento y conservación de predios, parques industriales, barrios cerrados, clubes, edificios y todo tipo de establecimientos públicos y privados, comprendiendo parquización, jardinería, forestación, riego, poda, diseño, ejecución y embellecimiento de espacios verdes, así como el mantenimiento de instalaciones edilicias, viales, deportivas y recreativas. Asimismo, podrá prestar servicios complementarios de mantenimiento de infraestructura y equipamiento de uso público o privado,alumbrado, señalización y provisión de insumos y equipos vinculados a las actividades precedentes c) SERVICIOS DE LIMPIEZA Y SANEAMIENTO: Brindar servicios de limpieza, higiene y saneamiento de espacios, incluyendo desinfección y manejo básico de residuos no peligrosos, en inmuebles privados y en espacios o dependencias de acceso público, ajustándose en todo momento la normativa sanitaria y ambiental vigente d) CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES: Realizar construcciones einstalaciones vinculadas directa o indirectamente al tráfico o actividad portuaria relativa al comercio marítimo, actividades relacionadas con la construcción en general, servicios de montajes, reparaciones y mantenimiento a industrias, empresas y particulares en forma directa o con intervención de terceros. A los fines del cumplimiento del objeto social, posee plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto y que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. Capital: El capital se fija en la suma de ocho millones de pesos (\$ 8.000.000,00). Dividido en ocho mil (8.000) cuotas partes de pesos un mil (\$ 1.000,00) Administración, dirección y representación: Estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no. A tal fin usarán sus propias firmas con el adjitamento de "socio gerente", o "gerente" según el caso, precedida de la denominación social, actuando en forma individual, indistinta yalternativamente cualesquiera de ellos.- Los gerentes, en el cumplimiento de sus funciones, podrán efectuar y suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios para el desenvolvimiento de los negocios sociales, sin limitación alguna, incluidos los especificados en los artículos 375 del Código Civil y Decreto 5965/63, Art. 9no,con la única excepción de prestar fianza y garantías a favor de terceros por asuntos, operaciones o negocios ajenos a la sociedad". Fiscalización: Reunión de socios. La fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios. Las decisiones se adoptarán según las mayoriasestablecidas por el art. 160 de la Ley 19.550 (pueden establecerse otras mayorías convencionales dentro de los límites que fija el citado artículo). - Podrá decidirse el establecimiento de un órgano de fiscalización según lo previsto en el artículo 158 de la citada Ley. Balance General y resultados: La sociedad cerrará su ejercicio el día 31 de octubre de cada año, fecha en la que se confeccionará un balance general, con sujeción a las normas legales y criterios técnicos usuales en materia administrativa y contable, que exponga la situación patrimonial a ese momento, como así también un estado de resultados del ejercicio. Cesión de cuotas: Las cesiones de cuotas entre los socios podrán celebrarse con la única limitación del mantenimiento de las proporciones de capital existentes entre los socios continuadores.- Si algún socio desiste de la compra los restantes podrán adquirirlas proporcionalmente a su participación social. Las que se otorgaran a favor de terceros estarán sujetas a las condiciones establecidas por la ley 19550 en el art. 152.- Las cuotas de capital no podrán ser cedidas o transferidas a terceros, sin el consentimiento unánime de los socios.- El socio que se propone ceder sus cuotas deberá comunicar por medio fehaciente tal circunstancia a la gerencia y sus consocios, quienes deberán notificar su decisión en un plazo no mayor de 30 días, vencido el cual se tendrá por autorizada la decisión y desistida la preferencia.
RPJEC 404 - Dic.23

CARRETERA S.A.

EDICTO DE CONSTITUCION

Por estar así dispuesto en autos caratulados "CARRETERA S/CONSTITUCION DE SOCIEDAD", de trámite por ante el Registro de Personas Jurídicas, Empresas y Contratos de la Provincia de Santa Fe, se hace saber la constitución de la siguiente sociedad: DENOMINACION: "CARRETERA SA". FECHA DE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN:

18/11/2025. SEDE SOCIAL: Monseñor Zaspe n° 3217 Piso 3, Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe. SOCIOS ACCIONISTAS: JOSE LUIS PARDO, argentino, nacido el 10.03.1967, DNI n° 18.123.894 y CUIL 20-18123894-2, casado, domiciliado en calle Boulevard Rosario Vera Peñaloza n° 599, Edificio Zafiro, 7º Piso, Depto. B 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; JUAN MARTIN PARDO, argentino, nacido el 02.03.1969, DNI n° 20.682.836, CUIT N° 20-20682836-7, casado, con domicilio en calle Juez Estrada n° 2858, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; MARIA DEL PILAR PARDO, argentino, nacida el 18.10.1976, DNI n° 25.560.418, CUIT N° 27-25560418-5, casada, con domicilio en calle Gelly n° 3550, Piso 21 Depto. A, CABA; JUAN PATRICIO PARDO, argentino, nacido el 05.12.1986, DNI n° 32.760.774, CUIT N° 20-32760774-0, soltero, con domicilio en calle Encarnación Ezcurra n° 449, 2do. Piso, Depto. 202, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; FRANCISCO RAUL PARDO, argentino, nacido el 03.02.1989, DNI N° 34.359.564, CUIT N° 20-34358564-1, soltero, con domicilio en calle Charcas n° 4040/70 Piso 17 Depto. A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; MAXIMO PARDO, argentino, nacido el 04.10.1990, DNI N° 35.365.979, CUIT N° 20-35365979-1, Soltero, con domicilio en calle Cavia n° 3033, Piso 18º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; DOMINGA MARIA FRANCISCA LAURIA, italiana, nacida el 11.07.1934, DNI N° 93.351.083, CUIT N° 27-93351083-8, viuda, con domicilio en calle Delgado n° 1080, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y ENRIQUE ALBERTO ANTONINI, argentino, nacido el 16.03.1950, DNI N° 08.113.157, CUIT N° 20-08113157-1, casado, con domicilio en Avenida del Libertador n° 2424, Piso 12º, Depto. "I", Ciudad Autónoma de Buenos Aires. DURACION: Su duración es de noventa y nueve (99) años. OBJETO: La sociedad tiene por objeto social principal la explotación agropecuaria, comprendiendo la agricultura, ganadería, avicultura, apicultura, acuicultura, silvicultura, horticultura, fruticultura y, en general, cualquier actividad dirigida a la obtención, producción, reproducción, crianza, transformación, conservación, industrialización, empaque, acondicionamiento, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación y comercialización en estado natural o procesado de bienes, productos, subproductos y derivados de origen vegetal, animal o mixto, destinados al consumo humano, animal o a la industria. CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000) representado por TREINTA MILLONES (30.000.000) de acciones ordinarias, escriturales, de un peso (\$1) valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por acción, correspondiendo a PARDO JOSÉ LUIS (h) el VEINTE COMA SESENTA Y NUEVE POR CIENTO (20,69%) del capital social; a PARDO JUAN MARTÍN el VEINTE COMA SESENTA Y NUEVE POR CIENTO (20,69%) del capital social; a PARDO MARÍA DEL PILAR el TRECE COMA SETENTA Y DOS POR CIENTO (13,72%) del capital social; a PARDO JUAN PATRICIO el TRECE COMA SETENTA Y DOS POR CIENTO (13,72%) del capital social; a PARDO FRANCISCO RAÚL el TRECE COMA SETENTA Y DOS POR CIENTO (13,72%) del capital social, a PARDO MÁXIMO el TRECE COMA SETENTA Y DOS POR CIENTO (13,72%) del capital social; a LAURIA DOMINGA MARÍA FRANCISCA el TRES POR CIENTO (3,00%) del capital social, a ENRIQUE ALBERTO ANTONINI el CERO COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (0,75%) del capital social. ADMINISTRACION: será ejercida como Director titular y Presidente: José Luis Pardo (h), argentino, nacido el 10 de marzo de 1967, titular del Documento Nacional de Identidad número 18.123.894 y CUIT número 20-18123894-2, casado, contador público, con domicilio real en Boulevard Rosario Vera Peñaloza 599, Edificio Zafiro, 7º piso, departamento B "2", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y Director Suplente: Juan Martín Pardo, argentino, nacido el 2 de marzo de 1969, titular del Documento Nacional de Identidad número 20.682.836 y CUIT número 20-20682836-7, casado, empresario, con domicilio real en Juez Estrada 2858, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. CIERRE DE EJERCICIO: 31 de DICIEMBRE de cada año.-
-RPJEC 5 - Dic.23

ARBOL MILENARIO SAS

CONSTITUCION SAS

Por la presente se hace saber que se halla en trámite ante el Registro de Personas Jurídicas, Empresas y Contratos la inscripción de una Sociedad Anónima Simplificada, que girará bajo la denominación social de "ARBOL MILENARIO SAS" con fecha de constitución 9 de Diciembre de 2025, con domicilio legal en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, y sede en calle Mensajerías N° 1893 BIS de la ciudad de Rosario, siendo sus socios: La señora DEBORA CHOMNALEZ, argentina, casada, mayor de edad, de profesión Comerciante, titular del DNI Nro. 26.866.970, con domicilio real en calle Mensajerías N° 1893 BIS de la ciudad de Rosario - Prov. de Santa Fe, el señor LUCAS TRAVESARO, argentino, soltero, mayor de edad, de profesión Comerciante, titular del DNI Nro.34.238.775, con domicilio real en calle Juan Manuel de Rosas N° 987 Piso 3 de la ciudad de Rosario - Prov. de Santa Fe y el señor AGUSTIN YONICO, argentino, soltero, mayor de edad, de profesión Comerciante, titular del DNI Nro.32.219.127, con domicilio real en calle Mitre 744 Piso 2 D 24 de la ciudad de Rosario - Prov. de Santa Fe. La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros, a las siguientes actividades: La fabricación de indumentaria en general, calzado, accesorios de vestir, artículos textiles, uniformes, ropa de trabajo, elementos de seguridad industrial, así como productos de merchandising corporativo y promocional para empresas, instituciones u organizaciones. Confección, diseño, desarrollo, comercialización, compra, venta, distribución, importación y ex-

portación —por mayor y por menor— de indumentaria en general, calzado, accesorios de vestir, artículos textiles, uniformes, ropa de trabajo, elementos de seguridad industrial, así como productos de merchandising corporativo y promocional para empresas, instituciones u organizaciones. Podrá asimismo realizar actividades vinculadas o complementarias a las anteriores, incluyendo la representación, consignación, franquiciado, depósito, logística, marketing, estampado, bordado, personalización y cualquier otro proceso industrial o comercial relacionado con productos textiles, de vestir o promocionales. La sociedad podrá intervenir en todas las operaciones comerciales, industriales, financieras (no comprendidas en la Ley de Entidades Financieras),mobiliarias e inmobiliarias necesarias para el cumplimiento de su objeto social. La sociedad podrá realizar todas las actividades y operaciones necesarias para alcanzar su objeto social, incluyendo la constitución de sucursales, agencias y representaciones en el país y en el extranjero. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. El plazo de duración será de treinta años a contar de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas, Empresas y Contratos. El capital social es de tres millones de pesos (\$3.000.000,00), representado tres mil (3.000) cuotas de pesos un mil (\$1.000), valor nominal cada una. El mismo se suscribe en un 100% por sus socios en (\$3.000.000,00) PESOS TRES MILLONES CON 00/100 en el momento de constitución, de los cuales es integrado en efectivo solo el 25% (\$750.000,00) PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 y el 75% restante (\$2.250.000,00) PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES CON 00/100, se obligan a integrarlo dentro de los 2 (dos) años a partir de la constitución de la sociedad. La administración y representación estará a cargo de UN (1) Adm Titular, la señora DEBORA CHOMNALEZ, argentina, casada, mayor de edad, de profesión Comerciante, titular del DNI Nro. 26.866.970 y DOS (2) Adm Suplentes, los señores LUCAS TRAVESARO, argentino, soltero, mayor de edad, de profesión Comerciante, titular del DNI Nro.34.238.775 y AGUSTIN YONICO, argentino, soltero, mayor de edad, de profesión Comerciante, titular del DNI Nro.32.219.127. La Adm Titular en el cumplimiento de sus funciones, podrá efectuar y suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios para el desenvolvimiento del cargo social y durará en su cargo hasta que sea reemplazado o por renuncia expresa del mismo, que debe notificarse fehacientemente a la sociedad. A tal fin usará su propia firma con el aditamento de "Adm Titular" precedido de la denominación social. La sociedad prescinde de la sindicatura. La fecha de cierre del ejercicio social es el 30 de noviembre de cada año.

-RPJEC 403 - Dic.23

ALIANZA SERVICIOS S.A.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

A los fines que correspondan, y por disposición Sr. Director del Registro de Personas Jurídicas, Empresas y Contratos, se ha ordenado difundir lo que a continuación se comunica: Por acta N° 22 del 02-10-25 se procedió mediante punto 7) de la misma a la fijación del número y elección de los miembros titulares y suplentes del Directorio y mediante el punto 8) elección de un síndico titular y uno suplente. Asimismo a través del acta N° 76 del 02-10-25 se llevó a cabo la distribución de cargos del Directorio el que quedó integrado de la siguiente manera: Presidente: Francisco José Cruz D.N.I 29.974.495; Vice- Presidente: José Alfredo Sánchez D.N.I 10.329.963; Directores Titulares: Eduardo Raúl Reixach D.N.I. 14.912.879, Leandro Saez D.N.I. 23.100.051 y Gerardo Omar Gasser D.N.I. 13.873.614. Directores Suplentes: Federico Javier Ariel D.N.I. 23.102.688, María Victoria Szychowski D.N.I. 17.675.598, Willy Borgnino D.N.I. 16.303.625, Gabriel Alejandro Savini D.N.I 22.920.265 y Alejandro Carlos Simón D.N.I. 24.235.507. La Sindicatura queda conformada de la siguiente manera: Síndico Titular: Juan Carlos Beltrame D.N.I. 20.450.351. Síndico Suplente: Roberto José Solans D.N.I. 14.729.225.

RPJEC 412 - Dic.23

EE-2025-00030605-APPSF-PE - BARBERAN HNOS S.R.L. CESIÓN DE CUOTAS MODIFICACIÓN CLAUSULA ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y REPRESENTANCIA.

Se hace saber que en la localidad de Chabás, Departamento Caseros, Provincia de Santa Fe, a los 09 días del mes de Octubre de 2025, entre los señores Barberan Sebastian, argentino, soltero, nacido el 08 de Diciembre de 1976, comerciante, con domicilio en calle Carlos Casado 1297, de la localidad de Chabás, provincia de Santa Fe, con domicilio electrónico resultadobarberan@gmail.com, D.N.I. N° 25.499.841, C.U.I.T. 23-25499841-9; y Barberan Roberto, argentino, soltero, nacido el 16 de Mayo de 1981, comerciante, con domicilio en calle Carlos Casado 1297 de la localidad de Chabás, provincia de Santa Fe, con domicilio electrónico roberbarberan@hotmail.com, D.N.I. N° 28.672.464, C.U.I.T. 20-28672464-8; todos hábiles para contratar y únicos socios de BARBERAN HNOS S.R.L., la que fuera inscripta en su acto constitutivo en CONTRATOS al TOMO 169, FOLIO 4126, No. 884, el 31 de mayo de 2018, en el Registro Público de Rosario; y sus modificaciones inscriptas en CONTRATOS, al TOMO 175, FOLIO 10346, No. 1908, con fecha 11 de Diciembre de 2024; deciden por unanimidad: PRIMERO: El señor BARBERAN ROBERTO vende, cede y transfiere a la Señora BARBE-

RAN MARIANA MARTA, D.N.I. 31.678.346; seiscientos veinticinco (625) cuotas de capital de cien pesos (\$ 100,00) cada una que tiene y posee en su calidad de socio de BARBERAN HINOS S.R.L. La venta se realiza por un valor de sesenta y dos mil quinientos pesos (\$ 62.500,00) importe que el cedente recibe en este acto en dinero efectivo y de manos de la señora Mariana Marta Barberan, a quien le otorga por medio del presente suficiente recibo y carta de pago en forma. SEGUNDO: Por medio del presente, el cedente declara que renuncia en favor de la cesionaria, señora Mariana Marta Barberan, a todos los derechos y acciones colocándolo en su mismo lugar, grado y prelación en la sociedad indicada. Agregando que dentro del precio de venta está incluido todo derecho que por cualquier concepto pudiera corresponderle en su carácter de socio y propietario de las cuotas cedidas. TERCERO: Todos los socios presentes en este acto prestan su conformidad a las cesiones de cuotas consignada en el apartado PRIMERO del presente convenio. CUARTO: De este modo el Capital Social que es actualmente de dos mil quinientas (2.500) cuotas de cien pesos (\$ 100,-) cada una, es decir de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000,-) queda así conformado: a) El señor BARBERAN SEBASTIAN: mil doscientos cincuenta (1.250) cuotas de cien pesos (\$ 100,00) cada una, que representan la suma de ciento veinticinco mil pesos (\$ 125.000,-), las cuales se encuentran totalmente integradas, b) El señor BARBERAN ROBERTO: seiscientos veinticinco (625) cuotas de cien pesos (\$ 100,00) cada una, que representan la suma de sesenta y dos mil quinientos pesos (\$ 62.500,-), las cuales se encuentran totalmente integradas; y c) La señora BARBERAN MARIANA MARTA: seiscientos veinticinco (625) cuotas de cien pesos (\$ 100,00) cada una, que representan la suma de sesenta y dos mil quinientos pesos (\$ 62.500,-), las cuales se encuentran totalmente integradas. QUINTO: Modificar la cláusula SEXTA del Contrato Social, quedando redactada de la siguiente forma: "SEXTA: Administración, dirección y representación: Estarán a cargo de tres socios, designándose en este acto al Sr. BARBERAN ROBERTO, a BARBERAN SEBASTIAN, y a BARBERAN MARIANA MARTA, quienes la asumen con el carácter de "Socio Gerente" y actuando en forma indistinta, y durarán en su cargo hasta que una asamblea les revoque el mandato aún sin causa. Con los fines de administración, dirección y representación de la sociedad, usarán su propia firma con el adjetamento "socio gerente", precedida por la denominación social. Los gerentes en cumplimiento de sus funciones podrán efectuar y suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios para el desenvolvimiento de los negocios sociales, sin limitación alguna, incluidos los especificados en el artículo 375 del Nuevo Código Civil y Comercial, con la excepción de emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, prestar fianza o garantías a favor de terceros por asuntos, operaciones o negocios ajenos a la sociedad. En uso de sus facultades de administración, para cumplimiento del objeto social, y en la forma expresada para comprometerla, los gerentes gozarán de todas las facultades que las leyes de fondo y forma consagran para el mandato de administrador. SEXTO: Ratificar todas las demás cláusulas del contrato social en cuanto no fueron modificadas por el presente.

RPJEC 401 - Dic.23

LA CELESTINA S.R.L.

RECONDUCCIÓN

Por estar así dispuesto en autos "LA CELESTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA S/ RECONDUCCIÓN" - 21-05216526-9, y conforme acta societaria de fecha 05/03/2025, los socios resolvieron reconducir la sociedad por un plazo de veinte (20) años contados desde la inscripción en el Registro de Personas Jurídicas, Empresas y Contratos, quedando la cláusula redactada de la siguiente manera:

SEGUNDA: El plazo de duración de la Sociedad se fija en 20 (Veinte) Años contados a partir de la inscripción de la presente RECONDUCCIÓN en el Registro de Personas Jurídicas, Empresas y Contratos.

\$ 100 554745 Dic. 23

RUSITANO S.A.

ESTATUTO

Por la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 05/08/2025, la cual resolvió: aumentar el capital social en la suma de Pesos setecientos millones (\$700.000.000) con prima, mediante la emisión de 700.000.000 de acciones, y delegando en el Directorio la época, formas y condiciones de emisión de las acciones representativas del aumento de capital aprobado, y la publicación de edictos para el ejercicio del derecho de preferencia por los accionistas dentro del plazo de treinta (30) días siguientes a su última publicación, de un todo de acuerdo con el Estatuto Social y con el artículo 194 de la Ley de Sociedades, con expresa aclaración de que la falta de ejercicio expreso del derecho de preferencia importará su renuncia tácita. En virtud de dicha delegación, el Directorio notifica:

- a) Conforme al valor patrimonial y la situación económico-financiera de la sociedad, fijar la prima de emisión en 0.3 pesos por cada acción emitida,
- b) Establecer que la integración del aumento de capital deberá efectuarse, a opción de cada socio, del siguiente modo:

a) Opción 1: íntegramente en efectivo

b) Opción 2: en efectivo y en especie conforme lo estipulado seguidamente.

En caso de que el accionista optara por la Opción 1, deberá integrarse obligatoriamente al momento de la suscripción, un veinticinco por ciento (25%) y el saldo en efectivo dentro de los trece (13) meses posteriores a la fecha de suscripción.

En caso que el accionista opte por la Opción 2, integrará el monto que le corresponda por su participación accionaria parte en especie y parte en efectivo, admitiéndose que la integración en especie alcance hasta un máximo del cincuenta y cinco por ciento (55%) del total que deba integrarse, la cual sólo podrá consistir en los derechos y acciones sobre las unidades que RUSITANO S.A, en carácter de Fiduciante Originario del Fideicomiso MSR Fisherton Plaza hubiera cedido a los accionistas, estableciéndose que dicho aporte únicamente podrá ser integrado por cesiones que representen derechos sobre unidades completas, no admitiéndose fracciones. A dichos fines, los derechos y acciones cedidas se tomarán por el valor de la superficie exclusiva de la o las unidades que representen, a razón de pesos dos millones seiscientos sesenta y ocho mil (\$2.668.000) por metro cuadrado. La integración del aporte en especie debe ser del 100% al momento de la suscripción. En cuanto al componente en efectivo, el accionista deberá cubrir el importe restante no integrado en especie, debiendo integrar obligatoriamente de dicho remanente un veinticinco por ciento (25%) al momento de la suscripción y el saldo dentro de los trece (13) meses posteriores a la fecha de suscripción. Los aportes en efectivo podrán ser efectuados en pesos y/o en dólares estadounidenses los cuales se tomarán al tipo de cambio vendedor informado por el Banco de la Nación Argentina al cierre del día anterior al de aporte. El aporte en especie es inescindible del aporte en efectivo.

c) Dar por iniciado el ofrecimiento de suscripción preferente del aumento de capital indicado, por lo que los Accionistas que deseen hacer uso del derecho de suscripción preferente y de acrecer, deberán comunicarlo mediante correo electrónico a la dirección legales@fishertonplaza.com dentro del plazo de treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación de edictos, de acuerdo con el artículo séptimo del Estatuto Social y con el artículo 194, Ley 19.550, con expresa aclaración de que la falta de ejercicio expreso del derecho de preferencia importará su renuncia tácita;

d) Que dentro del mismo plazo deberán suscribir las acciones que por derecho le correspondan siendo el precio de suscripción por acción de un peso (\$1),
e) Que dentro del plazo de 10 días de vencido aquél, los accionistas podrán hacer uso del derecho de acrecer si existieran accionistas que no hubieran hecho uso del derecho de preferencia, en cuyo caso deberán comunicarlo al Directorio en la sede de la sociedad y/o mediante correo electrónico a la dirección legales@fishertonplaza.com;

\$ 1000 554433 Dic. 23 Dic. 26

MARCOS CAMINO PRODUCCIONES S.A.S.

CONSTITUCIÓN

Por disposición del Registro de Personas Jurídicas Empresas y Contratos se hace saber de la constitución de "MARCOS CAMINO PRODUCCIONES S.A.S." por instrumento privado/público de fecha 10/11/2025, el señor Marcos Máximo Caminos, DNI N° 8.378.945, CUIT 20-08378945-0, de nacionalidad argentina, nacido el 31 de Agosto de 1950, profesión: músico, estado civil casado, con domicilio en la calle Fray Mamerto Esquiú 2678, de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe; ha resuelto constituir una Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) bajo la Ley N° 27.349 y las cláusulas del instrumento tipo publicado por el Registro Público correspondiente. Lasociedad se regirá por las siguientes disposiciones principales: 1. Denominación Social: "MARCOS CAMINO PRODUCCIONES S.A.S.". 2. Domicilio de la Sede Social: Alvear 4944, ciudad de Santa Fe, Departamento La Capital, provincia de Santa Fe, CP 3000. 3. Objeto Social: .Tiene por objeto la realización, por cuenta propia, o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero de las siguientes actividades: creación y/o fabricación y/o producción y/o intercambio y/u organización y/o comercialización y/o intermediación y/o representación y/o actuación y/o importación y exportación de obras teatrales y/o eventos artísticos y/o culturales y/o sociales y/o deportivos y/o musicales y/o todo tipo de organización representación y/o actuación de espectáculos en general y/o producciones y/o comercialización de productos discográficos y/o fonográficos y/o de video juegos y/o plataformas digitales y/o la producción y/o comercialización de productos relacionados directamente, sean en soporte material y/o virtual y/o nuevas tecnologías de difusión. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. 4. Plazo de Duración: 50 años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público. 5. Capital Social: El capital es de Pesos setecientos mil (\$700.000), representado por setecientos mil (700.000) CANTIDAD DE ACCIONES acciones ordinarias o preferidas, nominativas, no endosables, de valor nominal Pesos uno (\$1) cada una, con derecho a un voto por acción. 6. Administración y Representación Legal: La administración y representación dela sociedad está a cargo de uno a cinco personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación. Se designa como administrador titular y representante legal con uso de la firma social a: Marcos Máximo Caminos, DNI N° 8.378.945, CUIT 20-08378945-0, de nacionalidad argentina, nacido el 31 de Agosto de 1950, profesión: músico, estado civil casado, con domicilio en la calle Fray Mamerto Esquiú 2678, de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe. 7. Fiscalización: La sociedad prescinde del órgano de fiscalización (sindi-

catura u otros). 8. Fecha de Cierre de Ejercicio: El ejercicio social cerrará el 31 de Marzo de cada año
RPJEC 411.- Dic. 23

EDUARDO TROSCH E HIJOS S.R.L.

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito n° 4 en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación, a cargo del REGISTRO PUBLICO de la localidad de Reconquista (SF); Dr. FRANCO RASCHETTI, Dra. CORINA SERRICCHIO, secretaria, se ha dispuesto en los autos: "EDUARDO TROSCH E HIJOS S.R.L. S/ AMPLIACIÓN Y CAMBIO DE OBJETO (CLAUS. TERCERA) - NUEVO TEXTO ORDENADO" (EXpte. N° 58/AÑO 2024)- (CUIJ N° 21-05292684-7), se ha dispuesto la siguiente publicación:

Por Acta N° 46 de fecha 14/11/2023 y Acta N° 50 de fecha 17/09/2025, reunidos los socios en la Sede Social de la firma EDUARDO TROSCH E HIJOS S.R.L., sita en calle Hipólito Irigoyen 762 de la ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe, deciden de manera unánime ampliar-modificar el Objeto Social y la redacción de un Nuevo Texto Ordenado, en razón de ello se transcribe seguidamente la Cláusula Tercera del Contrato Social, a saber:

Tercera: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o asociados a terceros de las siguientes actividades: A) Comerciales: compra, venta, consignaciones, permuto, distribución, importación, y exportación de automotores, camiones acoplados, tractores, motos, rodados, motores, todos nuevos y usados, repuestos, y accesorios de la industria automotriz. Acondicionamiento de automotores usados y/o nuevos, servicios de garantía por cuenta y orden de Concesionarios Oficiales. B) Operaciones financieras y de inversión, por lo que podrá realizar inversiones o aportes de capitales a sociedades constituidas o a constituirse, sean nacionales o extranjeras, para operaciones realizadas, en curso de realización o a realizarse; efectuar préstamos a intereses y financiaciones en general y operar con toda clase de crédito garantizados por cualquiera de los medios permitidos por la legislación o sin garantía; y en la constitución, transferencia, cesión parcial o total de prendas y/o cualquier otro derecho real o de garantía; podrá comprar, administrar, y regentar carteras de créditos, derechos, acciones, bonos, y títulos valores en general conforme lo que dispongan las leyes en vigor, con especial exclusión de las actividades previstas por las ley es 21.526 y sus modificaciones, y toda otra por la cual se requiera el concurso público y las previstas por el art. 299 inciso 4º de la Ley General de Sociedades N° 19550.- C) Operaciones de servicios: De auxilios mecánicos, transporte, alquiler de automóviles. D) Explotación y Producción Agropecuaria: En especial los referidos a los cultivos de soja, trigo, maíz, girasol, sorgo, forraje, y algodón en todas sus etapas, explotación y producción ganadera, y explotación y producción de productos hortícolas y de grana; E) Comerciales: Comercializar bienes de producción propias o de terceros, efectuar compra venta, aco-pio, consignaciones, comisiones, mandatos, importación y exportación, ejercer la distribución, y representación de bienes y servicios atinentes a las actividades agropecuarias, sean nacionales y/o internacional.- F) Faena: De semovientes y animales de cualquier tipo y especie (como ser: Bovino, Caprino, Equino, Porcino, Avícola, Bubalina, Ictícola, y/o de cualquier otro tipo de especie), incluyendo el trozado y elaboración y comercialización de carnes, subproductos y sus derivados. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato. Reconquista, 06 de noviembre de 2025.-

\$ 1000 553826 Dic. 23

PINTURERIA JOAQUIN SRL

MODIFICACION DE CONTRATO

Por estar así dispuesto en autos " s/ Modificación Al Contrato Social (CUIJ 21-05217372-5), que tramitan ante el Registro Público de esta ciudad de Santa Fe, se hace saber que por instrumento de fecha 30/05/2025 se ha convenido la cesión de cuotas del Sr. Joaquín Frontera a favor de Amanda del Valle Olivero y del Sr. Damián Leandro mismo, se ha resuelto un aumento de capital y la modificación de domicilio legal y duración de la sociedad. De conformidad a lo resuelto, las cláusulas del estatuto han quedado redactadas del siguiente modo: CLAUSULA SEGUNDA: tendrá su domicilio en calle Lavalle 855 de la ciudad de San Jorge.

Provincia de Santa Fe. CLAUSULA CUARTA: El término de duración de la sociedad sera de treinta años (30) años a partir de la inscripción en el Registro

Público (08/06/2005). CLAUSULA QUINTA: El capital social es de UN MILLON CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$1.110.000) representado por un millón ciento diez mil cuotas de un peso (\$) cada una, integradas por los socios en la siguiente proporción: Joaquín Frontera: setecientos setenta y siete mil cuotas (777.000) equivalentes a pesos SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL. Naturaleza del aporte: Dinerario, integrándose el 25% con la suscripción del presente y el saldo en 2 años. Amanda del Valle OLIVERO: doscientas veinte dos mil cuotas (222.000) equivalentes a pesos DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL. Naturaleza del aporte: Dinerario, integrándose el 25% con la suscripción del presente y el saldo en 2

años. Damián Leandro FRONTERA: CIENTO ONCE MIL cuotas (111.000) equivalentes a pesos CIENTO DIEZ MIL. Naturaleza del aporte: Dinerario, integrándose el 25% con la suscripción del presente y el saldo en 2 años.

Santa Fe 17 de diciembre de 2025.

\$ 300 554625 Dic. 22 Dic. 26

CEMENTERIO DE RECREO

CAMBIO TITULARIDAD DE NICHO

La Municipalidad de Recreo, a través de la Secretaría de Gobierno, pone en conocimiento de la población que, encontrándose vencido el arrendamiento del nicho E9.715.F6, donde reposan los restos de DARÍO ENRIQUE DE CABOTEAU, fallecido el 14/08/2001, y habiéndose solicitado el cambio de titularidad del mismo, se invita a quienes resulten familiares y/o allegados del extinto a presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la presente publicación. En caso de no hacerlo, se procederá conforme a lo solicitado. Recreo, 10 de Diciembre de 2025.

\$ 135 554331 Dic. 19 Dic. 23

CLÍNICA DE NEFROLOGÍA UROLOGÍA Y ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES SA

MODIFICACIÓN INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO

De conformidad con el Estatuto Social se resolvió en reunión del Directorio de fecha 29 de octubre de 2025 y hasta la finalización del actual mandato los siguientes cambio de ubicación de sus autoridades, quedando definido de la siguiente manera: Presidente José Hugo Paladini, cuit 20128716875, profesión médico, Directores Titulares: Luis Eduardo Gaité Luis Eduardo, cuit20086361079, profesión médico y Héctor Hugo Santisteban Bergero cuit 20216000634 profesión médico; Director Suplente Diego Raúl Santisteban, cuit 20201908834 profesión médico

Lo precedentemente enunciado, se publica a todos sus efectos y por el término de ley.

Santa fe noviembre 2025

\$ 500 553566 Dic. 18 Dic. 26

Primera Circunscripción

REMATES DEL DIA

RECONQUISTA

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

POR
GUSTAVO LORENZON

Por disposición de la Señora Jueza de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 4 en lo Laboral de la ciudad de Reconquista, Santa Fe, en los autos caratulados: "LOPEZ, MARCELO RUBEN c/OTROS s/LABORAL", Expte. N° 348/2010 - CUIJ 21-16735931-5, se ha resuelto que el Martillero Público Gustavo Lorenzon CUIT N° 20-16871831-5, Mat. N° 816, proceda a vender en pública subasta, la que se realizará en el Salón de Actos de los Tribunales de la Ciudad de Reconquista (Lucas Funes N° 1671 - Planta Baja) el día 18 de Febrero de 2026 a las 17:00hs horas, o el día hábil siguiente a la misma hora, si aquél resultare feriado, el derecho real de usufructo que el demandado Sr. Rubén Antonio Natalio Savoia, detenta sobre el inmueble sito en Calle Hábegger N° 311/315 de la Ciudad de Reconquista (Sta. Fe), inscripto en el Registro General de la Propiedad de la Provincia bajo el Número N° 136440 - Tomo-0040 - Folio 0088 - P.H. - del Departamento General Obligado (Sta. Fe), correspondiendo a las Unidades: U1, U2 y U4, cuya descripción es la siguiente: "Tres inmuebles que de acuerdo al plano de mensura y división según Reglamento de la Propiedad Horizontal confeccionado por el Agrimensor Horacio E. Schlie, e inscripto en la Dirección Topocartográfica del Servicio de Catastro e Información Territorial - Santa FE el 23 de Junio de 1993 bajo el N° 121.316, se ubican en la ciudad de Reconquista, Distrito Reconquista, Departamento General Obligado, Provincia de Santa Fe, y se designan como UNIDAD FUNCIONAL U1: PLANTA 1 PARCELA 1-01 y PLANTA 00 PARCELA 00-01, UNIDAD FUNCIONAL U2: PLANTA 00 PARCELA 00-02, y UNIDAD FUNCIONAL U4: PLANTA 01 - PARCELA 01-02, cuyas características se determinarán a continuación, a saber: UNIDAD FUNCIONAL U1: PLANTA 1 PARCELA 1-01: PROPIEDAD EXCLUSIVA: Salón negocio y depósito: Treinta y dos metros noventa y seis decímetros cuadrados (32,96 m²). Total: treinta y dos metros noventa y seis decímetros cuadrados (32,96 m²). PLANTA 00 PARCELA 00-01: PROPIEDAD EXCLUSIVA: Salón negocio y depósito: Noventa metros ocho decímetros cuadrados (90,08 m²).- Total: Noventa metros ocho decímetros cuadrados (90,09m²).- TOTAL U1: PROPIEDAD EXCLUSIVA: Salón negocio y depósito: Ciento veintitrés metros cuatro decímetros cuadrados (123,04 m²). BIEN COMÚN: Uso Común: Muros, columnas y superficie cubierta: Diecinueve metros treinta y un decímetros cuadrados (19,31 m²). Total: Diecinueve metros treinta y un decímetros cuadrados (19,31 m²). Superficie Cubierta (Propiedad exclusiva + Bien Común): Ciento cuarenta y dos metros treinta y cinco decí-

metros cuadrados (142,35m²). Total General): Ciento cuarenta y dos metros treinta y cinco decímetros cuadrados (142,35m²). Porcentaje según valor: Veintiocho por ciento (28 %).- UNIDAD FUNCIONAL U2: PLANTA 00 PARCELA 00-02: PROPIEDAD EXCLUSIVA: Ambientes: Ochenta y tres metros sesenta decímetros cuadrados (83,60m²). Anexo Galería: Cuarenta y nueve metros sesenta y cinco decímetros cuadrados (49,65m²). Total: Ciento treinta y tres metros veinticinco decímetros cuadrados (133,25m²). BIEN COMÚN: Uso Exclusivo - Patios: Treinta y Tres metros ochenta y nueve decímetros cuadrados (33,89m²). Uso Común: Muros, columnas y superficie cubierta: Veintiún metros treinta y ocho decímetros cuadrados (21,38m²). Total: Cincuenta y cinco metros veintisiete decímetros cuadrados (55,27m²). Superficie Cubierta (Propiedad Exclusiva + Bien Común): Ciento cincuenta y cuatro metros sesenta y tres decímetros cuadrados (154,63m²). Total General: Ciento ochenta y ocho metros cincuenta y dos centímetros (188,52m²). Porcentaje según valor: Treinta y uno por ciento (31%).- UNIDAD FUNCIONAL U4: PLANTA 01 – PARCELA 01-02: PROPIEDAD EXCLUSIVA: Ambientes: Setenta y seis metros veintinueve decímetros cuadrados (76,29m²). Anexo - Galería: Nueve metros treinta y un decímetros cuadrados (9,31m²) Total: Ochenta y cinco metros sesenta decímetros cuadrados (85,60m²). BIEN COMÚN: Uso Exclusivo Patios: Diecinueve metros ochenta y siete decímetros cuadrados (19,87m²). Uso Común: Muros, columnas y superficie cubierta: Trece metros ochenta decímetros cuadrados (13,80m²). Total: Treinta y tres metros sesenta y siete decímetros cuadrados (33,67m²). Superficie cubierta (Propiedad exclusiva + Bien común): Noventa y nueve metros cuarenta decímetros cuadrados (99,40m²). Total General: Ciento diecinueve metros veintisiete decímetros cuadrados (119,27m²). Porcentaje según valor: Veinte por ciento (20%). Y la parte proporcional de las cosas comunes y del terreno sobre el cual se asienta el edificio que según el citado plano Nº 121.316, se designa como POLIGONO BHGFEDCB (Libre de Ochava): del SOLAR 86 de la MANZANA 22 de la ciudad de Reconquista, Distrito Reconquista, Departamento General Obligado, Provincia de Santa Fe, se ubica en calle Senador Nicolás Habegger (Calle Nº 19) Nº 315 y calle Chacabuco (Calle Nº 8) S/Nº, a los Tres metros cincuenta y tres centímetros hacia el Oeste del ángulo esquinero Noreste de su manzana, y mide: partiendo desde el punto B hacia el Norte hasta llegar al punto H, Veintiún metros cuarenta y ocho centímetros (línea BH); desde aquí hacia el Este hasta llegar al punto G, Trece metros cuarenta y siete centímetros (línea HG); desde aquí hacia el Sureste hasta llegar al punto F, cinco metros (línea GF); desde aquí hacia el Sur hasta llegar al punto E, Once metros treinta y tres centímetros (línea EF); desde aquí hacia el Oeste hasta llegar al punto D, Diez metros veintitres centímetros (línea DE); desde aquí hacia el Sur hasta llegar al punto C, Seis metros dos centímetros (línea CD); y desde aquí hacia el Oeste hasta llegar al punto de inicio B, Seis metros y siete centímetros (línea BC), encierra una superficie libre de ochava de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN METROS VEINTE DECIMETROS CUADRADOS, y linda al Norte, con calle Senador Nicolás Habegger (calle Nº 19); al Este, con calle Chacabuco (calle Nº 8); al Sur con más terreno del mismo propietario, y al Oeste con Jorge C. Nallip y Sra.”.- El mismo se encuentra inscripto ante el Registro General bajo el Nº 136440 - Tomo 0040 - Folio 0088 - P.H.- del Departamento General Obligado (Sta. Fe).- INFORMES: El Registro General informa que el demandado posee titularidad de usufructo, conforme Informe de Subsistencia Aforo Nº 132784 de fecha 14/05/2025 correspondiente a la Unidad 1 - Parcela 1-01 /00-01 - Planta 1/00, en el Informe de Subsistencia Aforo Nº 132783 de fecha 14/05/2025 correspondiente a la Unidad 2 - Parcela 00-02 - Planta 00; y en el Informe de Subsistencia Aforo Nº 132782 de fecha 14/05/2025 correspondiente a la Unidad 4 - Parcela 01-02 - Planta 01, que sobre los mismos pesa el embargo trabajado en los autos antes referido y que dan lugar a la subasta, conforme Aforo Nº 139296 de fecha 10/05/2022, embargo que fuera trabajado por la suma de \$ 149.647,86.; así también informa el Registro General en el Informe Aforo Nº 132785 de fecha 14/05/2025 que el accionado no registra Inhibiciones General de Bienes sobre su persona. La Municipalidad de Reconquista informa que los inmuebles Unidad 1 - Unidad 2 y Unidad 4, se encuentran empadronados bajo Tasa General de Inmuebles 002/06/007/000/00-001, 002/06/007/000/00-002 y 002/06/007/000/01-002, y no registran deuda por Tasa General de Inmuebles ni por Contribución de Mejoras. La Administración Provincial de Impuestos informa que los inmuebles se están registrados bajo las Partidas Inmobiliarias 03-20-00-009842/0011-8, 03-20-00-009842/0012-7 y 03-20-00-009842/0014-5, y ninguna registra deuda, ni convenios pendientes, ni apremio pendientes. La Constatación Judicial realizada por el Sr. Oficial de Justicia en fecha 22 de Agosto de 2025 y acompañada a autos, dice que constituido en la Unidad “1” observamos un local comercial donde funciona una agencia de Lotería, cuenta con un baño, toda la unidad se encuentra en buen estado, cuenta con vidrieras a la calle y una habitación hecha de durlock, todo con piso de granito. En la Unidad “2” funciona una empresa de servicio técnico de impresoras, el lugar es una casa con garage, oficina al frente, una habitación con mesada y calefón, en mal estado de conservación, otro garage que da a calle Chacabuco, tres dormitorios y un baño, todo en regular estado de conservación, un patio al fondo del Sur y patio de luz, todo con piso de granito. Constituidos en la Planta Alta Unidad “4”, la vivienda cuneta con cocina comedor, tres dormitorios, con problemas de humedad y estructurales, cuenta con balcón al frente y al fondo, un baño con problemas de humedad, todo con piso de granito. Las tres unidades habitacionales se encuentran alquiladas. No viven menores de edad. Los títulos fueron presentados y se encuentran agregados a estos autos.- CONDICIONES DE VENTA: El derecho real de usufructo saldrá a la venta con la base de \$ 50.466,84 (monto proporcional del avalúo fiscal), de no haber postores seguidamente, con la retasa del 25%, y de persistir tal situación, sin base y al mejor postor. Hágase saber, que el adquirente del usufructo lo será por el tiempo que dispone la ley y debiendo garantizar los derechos de los nudos propietarios (Art. 2142/2144 CCCN).-Públiquense edictos por el término de ley en el BOLETÍN OFICIAL y exhibanse conforme lo disponen la Ley 11.287 y la acordada vigente. Hágase saber al que resulte comprador que deberá abonar en el acto del remate, el 10% del precio y la comisión del martillero (3%) haciéndose saber que la comisión mínima del Martillero es 1,6 Jus, con más los impuestos nacionales, provinciales y municipales que correspondieren en virtud del acto mismo de subasta, como así también aquellos relativos al bien a subastar devengados con posterioridad a la aprobación de la subasta. Asimismo, hágase saber al que resulte comprador que dentro de 5 días de ejecutoriado el auto aprobatorio del remate, deberá integrar el saldo del precio. Autorizase la confección de 300 volantes de publicidad y la publicidad complementaria solicitada con cargo de oportuna rendición de cuentas. Dispónese que no se admitirá la compra en comisión. El y/o los compradores, deberán constituir domicilio legal en Jurisdicción del Juzgado interviniente (Art. 84 Inc. II de la L.P. 7547), y tomará y/o tomarán a su exclusivo cargo, todos los trámites y gastos necesarios para inscribir a su nombre el dominio del bien y/o de los adquiridos, dejándose constancia que él mismo y/o los mismos,

se harán cargo del pago de los impuestos, tasas y/o contribuciones que afecten a los inmuebles, a partir de la aprobación de la subasta. De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, se hace saber que ésta venta, no se encuentra gravada con el IVA. Informes, Constatación, fotocopias de las fichas registrales de los inmuebles y Planos de Mensura y Subdivisión, se encuentran agregados al expediente, en Secretaría del Juzgado a disposición de los interesados, debiendo conformarse con dicha documentación, no admitiéndose reclamo alguno, una vez adjudicados los bienes, los que se venderán en el estado en que se encuentran y pueden ser visitados, previa consulta con el Martillero, quien indicará días y horario de visita. Informes en Secretaría del Juzgado y/o al Martillero en su domicilio Rivadavia Nº 1244, Reconquista y/o al apoderado de la actora Dr. Ricardo C. DEGOUMOIS, Belgrano Nº 1561 de esta ciudad. Publicaciones por tres días del “Edicto de Ley” en diario BOLETÍN OFICIAL, conforme a lo normado en los Arts. 67 y 492 del C.P.C.C. Reconquista, 17 de Diciembre de 2025.- Leonardo Martín Cristófoli, Secretario.

\$ 1 554566 Dic. 23 Dic. 29

REMATES ANTERIORES

RECONQUISTA

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO

POR
JUAN MANUEL ORTIZ

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia de Distrito Nº 4 en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación de la Ciudad de Reconquista (Sta. Fe) se hace saber que en los autos caratulados: "MOSCHEN, ELIAN EXQUEL c/OTRO s/DEMANDA EJECUTIVA" (CUIJ Nº 21-25028479-6), se ha ordenado que el Martillero Público y Corredor de Comercio JUAN MANUEL ORTIZ - Matrícula Nº 1078 - CUIT Nº 20-30156988-3, el día 12 de Febrero de 2.026 a las Nueve y Treinta horas (09:30 hs.) o el día hábil inmediato posterior, a la misma hora, si aquél resultare feriado, por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y Laboral de la 3ra. Nom. de la Ciudad de Vera (SF), sito en Calle Eugenio Alemann Nº 1852, VENDA EN PÚBLICA SUBASTA la Una Séptima parte Indivisa (1/7) de la nuda propiedad del bien inmueble, que le corresponde al demandado, inscripto en el Registro General de la Propiedad Inmueble de Santa Fe bajo la Matrícula 0191147 el cual se describe como: "Lote 188 – Superficie 186 Has, 57 As, 44 Cas. -Plano N°/Año 0067237/1970 - P.I. 02-02-00 007820/0733 – ARRANQUE Rumbos, Medidas Lineales y Linderos: Mide: figura de forma triangular que mide 1970,57m en su lado Este; 1910,50m en su lado Sur y 2898,01m en su lado Nor-Oeste formando angulos de 42 grados, 29 min., 10 seg. en su extremo Sud-Oeste; 96 grados, 38 min., 30 seg. en el Sud-Este y 40 grados, 82 min., 20 seg. en el Norte. Lindando: al Nor-Oeste con Estancias Las Brumas; al Sud con el Lote 193 y al Este con parte del Lote 189, todo de acuerdo al plano que menciona su título. Nota: 14/08/2014 – Según testimonio y Cert. Catastral la SUPERFICIE CORRECTA ES: 186 has 97 as 54 cas.". - El bien saldrá a la venta con la base de \$ 2.660.075,45, en caso de no haber postores seguidamente con una retasa del 25% y, de persistir la falta de interesados, sin base y al mejor postor; haciéndose saber a quien resulte comprador que deberá abonar en el acto del remate el 10% en concepto de seña y a cuenta del precio de compra, con más el 3% en concepto de comisión de ley del martillero -comisión mínima (1,6 jus)- todo en dinero en efectivo, no se aceptarán cheques ni dólares.- INFORMES: De la Municipalidad de la Ciudad de Vera (Sta. Fe), informa al 12/09/2025, que según la oficina de tasas y contribución de mejoras de dicha Municipalidad, cuenta catastral: 00142 de tasa Rural, titular Peralta Daniela Elizabeth, NO registra deuda en concepto de TASA GENERAL DE INMUEBLES RURALES. - De la Administración Provincial de Impuestos API Delegación Reconquista (Sta. Fe), informa al 21/08/2025, que la partida inmobiliaria 020200-007820/0733-8 titular: Peralta Daniela Elizabeth, no registra deuda, e informa sin observación convenio pendiente, apremio pendiente ni quiebra pendiente.- De la Empresa Provincial de la Energía EPE Delegación Reconquista (Sta. Fe), informa al 22/08/2025, que según sus registros informáticos el inmueble P.I Nº 02-02-00-007820/0733-8, ubicado en zona rural km. 50, cuenta con suministro identificado como Plan 67 Ruta 4060 Folio 02685 D. Seg. 01, el cual no registra deuda por servicio de energía eléctrica al día de la fecha.- Del Registro General de la Propiedad Inmueble de Santa Fe (Sta. Fe), al 25/08/2025, informa que el demandado no registra Inhibiciones, y el 22/08/2025 informa que es titularidad de 1/7 parte indivisa, registra usufructo vitalicio a nombre de Pedro Pablo Peralta y Elda Yolanda Zalazar en parte indivisa 1/2 cada uno, registra embargo ordenado en estos autos y por éste Juzgado por la suma de \$ 295.200, de acuerdo a la presentación 162133 del 30/05/2022 sobre la parte indivisa del demandado; y no se registran Hipotecas.- De la Constatación Judicial realizada por el Sr. Oficial de Justicia, realizada en fecha 27/08/2025, quien siendo las 10 horas se constituyó en el domicilio de zona rural El Bonete Departamento Vera (Sta. Fe), acompañado por el Martillero Público Juan Manuel Ortiz, profesional debidamente autorizado. Lugar donde fue atendido por una persona que dijo llamarse: Pedro Pedro PERALTA, DNI Nº 22.437.707; a quien se le entero del cometido mediante fiel e integra lectura del Oficio citado. Seguidamente procedió a CONSTATAR en el inmueble: "Desde Vera (SF) nos trasladamos por Ruta Nacional 98 hacia el oeste alrededor de veintisiete (27) kilómetros. Seguimos por una intersección por camino interior hacia el Sur -denominado Ruta 284-S- unos cinco kilómetros. El predio rural establecimiento de nombre "Las 4P". El atendiente es hijo de Pedro Pablo Peralta -fallecido- y que vive como dueño del predio junto a otros hermanos. Inmueble de ciento ochenta y seis (186) hectáreas y se ingresa por tranquera de madera y hierro. Alambrado perimetral de cinco hilos de alambre con postes en regular estado de conservación. Existe una vivienda de diez (10) metros de frente por siete metros de fondo aproximado. De material de ladrillos en parte asentada en cemento, de cuatro ambientes, baño, piso cemento y techo de cinc. Sin ocupación. Abertura de madera con antigüedad de 55 años aproximado. Regular estado de conservación. Otra vivienda a 50 metros de distancia. De material de ladrillos asentada en cemento. De once metros de frente por seis metros de fondo aproximado. Piso de cemento y techo de cinc. Un solo ambiente. De manera aledaña sigue la construcción de once metros de largo por cuatro metros de ancho, con piso de cemento y sin techo. Que la que ocupa a ésta última el atendiente. Un corral de forma circular, una manga con cobertura de madera para animales vacunos. Un molino en funcionamiento. Existen divisorios

de alambre dentro del predio. Se observa reserva de agua de manera natural. Se encuentra desmontado al ingreso al predio, alrededor de las viviendas y cercos. Resto del predio con monte. Aclaro que la manga esta en regular estado de conservación. Servicios de energía eléctrica y agua de pozo. Con lo que no siendo para más se da por finalizado el acto, que previa lectura y ratificación de lo actuado, no firma Peralta y si Ortiz, por ante mi de lo que doy fe". - CONDICIONES DE VENTA: Se ha dispuesto la siguiente providencia: RECONQUISTA, 17 de Diciembre de 2025 Téngase presente la descripción del inmueble y proveyendo: Para que tenga lugar la subasta de Una Séptima parte Indivisa (1/7) de la nuda propiedad del bien inmueble inscripto en el Registro General de la Propiedad Inmueble de Santa Fe bajo la Matrícula 0191147 el cual se describe como: "Lote 188 – Superficie 186 Has, 57 As, 44 Cas. –Plano N°/Año 0067237/1970 – P.I. 02-02-00 007820/0733 – ARRANQUE Rumbos, Medidas Lineales y Linderos: Mide: figura de forma triangular que mide 1970,57m en su lado Este; 1910,50m en su lado Sur y 2898,01m en su lado Nor-Oeste formando angulos de 42 grados, 29 min., 10 seg. en su extremo Sud-Oeste; 96 grados, 38 min., 30 seg. en el Sud-Este y 40 grados, 82 min., 20 seg. en el Norte. Lindando: al Nor-Oeste con Estancias Las Brumas; al Sud con el Lote 193 y al Este con parte del Lote 189, todo de acuerdo al plano que menciona su título. Nota: 14/08/2014 – Según testimonio y Cert. Catastral la SUPERFICIE CORRECTA ES: 186 has 97 as 54 cas." señalase el día 12 de febrero de 2026 a las 09:30 hs o el día hábil inmediato posterior y a la misma hora si aquél resultare feriado, por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y Laboral de la 3ra. Nom de la ciudad de Vera (SF). El bien saldrá a la venta con la base de \$ 2.660.075,45, en caso de no haber postores seguidamente con una retasa del 25% y, de persistir la falta de interesados, sin base y al mejor postor; haciéndose saber a quien resulte comprador que deberá abonar en el acto del remate el 10% en concepto de seña y a cuenta del precio de compra, con más el 3% en concepto de comisión de ley del martillero -comisión mínima (1,6 jus)- todo en dinero en efectivo, no se aceptarán cheques ni dólares. El saldo del precio deberá ser abonado dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado de la aprobación de la subasta, una vez ejecutoriada que quede e intimado el comprador, mediante depósito en "Cuenta Judicial" o transferencia electrónica (conforme Circular N° 79/11 del Nuevo Banco de Santa Fe), todo ello sin perjuicio de lo establecido en el art. 497 del CPCC, si no depositara el saldo en el plazo acordado, se dará por decaído el derecho a su adjudicación, siendo responsable de los perjuicios que provoque, con pérdida de lo abonado a cuenta de precio. El comprador deberá constituir domicilio legal en jurisdicción de este Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 4 en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación de la ciudad de Reconquista (SF). Se hace saber que las deudas por impuestos, tasas y contribuciones estarán a cargo del comprador, en la forma proporcional, a partir de la aprobación de la subasta, haciéndose cargo de la totalidad de gastos que demande la inscripción de la parte indivisa de la nuda propiedad a su nombre y del pago del impuesto a los sellos de la Provincia de Santa Fe que graba la transmisión de bienes, como así también cualquier otro impuesto que pudiera corresponder en el orden Municipal, Provincial y/o Nacional. Se hace saber que quien resulte comprador deberá confeccionar y/o regularizar pliego de mensura y presentarlo a autos a los fines de poder inscribir la parte indivisa adquirida a su nombre. Hágase saber al comprador que deberán conformarse con los títulos y demás constancias de autos, y que luego del remate no serán admisibles reclamaciones alguna por insuficiencia de ellos Art. 494 Inc. 3 CPCC. Se autoriza la compra en comisión, haciéndose saber al comprador que deberá, al momento de finalizado el acto de subasta si resulta favorecido, indicar nombre, domicilio y demás datos personales del comitente, y dentro del tercer día de realizada la subasta, deberá presentar escrito firmado en conjunto aceptando la compra, bajo apercibimiento de adjudicárseles al comprador lo adquirido. Publíquense edictos de ley en el Boletín Oficial por el término de tres (3) veces en cinco días y en la página web del Poder Judicial (art. 492 del CPCC). Ofíciense al Nuevo Banco de Santa Fe a los fines de la apertura de una cuenta judicial para estos Autos y a la orden de este juzgado, hágase saber a dicha entidad bancaria que el Martillero se encuentra autorizado a realizar depósito en efectivo por caja en la cuenta judicial a abrirse, de los montos a obtener en concepto de seña de la subasta ordenada. Autorízase a la confección de Trescientos (300) volantes como se solicita. Notifíquese por cédula en el domicilio real del demandado por cédula Ley 22.172 autorícese al Dr. Degoumois y/o a quien este designe a los fines de su diligenciamiento. Mayores informes en la Secretaría de este Juzgado interviniente y/o al Dr. Ricardo Ceferino Degoumois, en Calle Belgrano N° 1561 de la Ciudad de Reconquista (Sta. Fe), o al teléfono 03483 – 431818 y/o al Martillero actuante Juan Manuel Ortiz, en Calle España N° 1508 de la Ciudad de Reconquista (Sta. Fe), o al teléfono 03482 – 15648340. Notifíquese. Firmado: Dr. Ramiro A. CRESPO, Juez, y Dra. Laura C. CANTERO, Secretaria". - Reconquista (SF), 18 de Diciembre de 2025.-

\$ 4500 554585 Dic. 19 Dic. 23

RAFAELA

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO

POR
RIVERO DANIEL

Por disposición del señor Juez de PRIMERA INSTANCIA DE CIRCUITO N° 5 DE LA CIUDAD DE RAFAELA. PROVINCIA DE SANTA FE en los autos caratulados: EXPTE 3488/2012 COMUNA DE LEHMANN C/ HUBEAUT AGUSTIN S/ APREMIO"(CUIJ. 21-16470035-3); se ha dispuesto que el martillero RIVERO DANIEL CUIT: 23 – 06613131 - 9 procederá a vender en pública subasta el día MIERCOLES 25 de FEBRERO de 2026 a las 10:30 horas; o el día hábil siguiente a la misma hora, si aquél resultare inhábil en el Juzgado Comunitario de las Pequeñas Causas de Lehmann. BASE: AVALUO FISCAL: \$ 737.81.(FS. 22 DIGITAL) BIEN A SUBASTAR: NUEVA LEHMANN . SUP. S/M 0.3678 HA. UNA FRACCION DE TERRENO BALDIO. AVALUO FISCAL: IMPONIBLE TIERRA: \$ 737.81. A CONTINUACION SE TRANSCRIBE EL DECRETO QUE ASI LO ORDENA: //RAFAELA, 24 de Junio de 2025. Para que tenga lugar la liquidación del dominio pleno del bien inmueble embargado en autos inscripto en el Registro General de la Provincia de Santa Fe al N° 33397, F° 916, Tomo 113 IMPAR, sección Propiedades del Departamento Castellanos, VENDASE en SUBASTA PÚBLICA a realizarse el día 20 de AGOSTO de 2025 a las 10:00 horas, o el día hábil siguiente y a la misma hora si aquél resultare inhábil en el Juzgado Comunitario de las Pequeñas Causas de LEHMANN y por ante la señora Jueza Comunitaria a cargo. Los inmuebles saldrán a la venta con la base del avalúo fiscal. Si transcurrido -a criterio de la señora Jueza Comunitaria- un tiempo prudencial no hubiere postores, saldrán con una retasa del

25% y si transcurrido otro período persistiera la falta de postores, sin base y al mejor postor. La venta se efectuará en dinero efectivo y el comprador abonará, al momento de la subasta, el 10% a cuenta del precio y la comisión del Martillero. El impuesto a la compra y el saldo del precio se abonará al aprobarse la Subasta o a los cuarenta (40) días corridos desde la fecha de remate, lo que ocurra primero. Para el caso que en cualquiera de esas oportunidades no se depositare el saldo del precio, éste devengará intereses a razón de una vez y media la tasa activa que el Banco de la Nación Argentina cobra para sus operaciones de descuento de documentos a 30 días hasta su íntegra satisfacción. Si el obligado fuere intimado judicialmente al pago, será bajo apercibimientos de dar por decaído el derecho a su adjudicación, siendo responsable de los perjuicios que provoque, con pérdida de lo abonado a cuenta del precio. Asimismo, el adquirente se hará cargo de los impuestos, tasas y/o contribuciones que adeude el inmueble a la fecha del remate y se conformará con la documentación y constancias existentes en autos y/o que le entregue el Juzgado. Se hace saber al que resulte adquirente que estarán a su cargo todos los trámites inherentes a la inscripción del dominio y todos los gastos que ellos demanden. Será responsabilidad del embargante mantener subsistentes los informes registrales hasta el momento de la subasta y del adquirente desde ese momento hasta la inscripción registral definitiva.

\$ 1200 554632 Dic. 19 Dic. 23

Oportunamente, se publicarán edictos en el Boletín Oficial y sede judicial, por el término y bajo apercibimientos de ley. La primera publicación deberá efectuarse con una anticipación mínima de cinco días hábiles anteriores a la fecha de subasta. Atento a lo dispuesto por la Ley Provincial n.º 11287, modificatoria del art. 67 del CPCC y lo resuelto por la Excmo. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral de esta Ciudad, se dispone que las publicaciones de edictos se fijarán en el Juzgado Comunitario de las Pequeñas Causas de LEHMANN, extremo que deberá ser acreditado en autos mediante la correspondiente constancia de la juez a cargo. Una vez publicados, los edictos deberán ser presentados en el Juzgado con una antelación no menor a tres días de la fecha de subasta. Autorízase la publicidad de la subasta mediante volantes con cargo de oportuna rendición de cuentas. Notifíquese. Firmado: Dr. Gustavo F Mie, Secretario; Dr. Diego M Genesio; Juez. OTRO DECRETO: RAFAELA, 03 de Diciembre de 2025. Téngase presente. En las mismas condiciones ordenadas en fecha 24/06/2025 para que tenga lugar la subasta pública a llevarse a cabo en el Juzgado Comunitario de las Pequeñas Causas de la localidad de Lehmann, señalase el día MIERCOLES 25 de FEBRERO de 2026 a las 10:30 hs.. Notifíquese. Firmado Dr. Gustavo F Mie, Secretario, Dr. Diego M Genesio, Juez. // DESCRIPCION SEGUN TITULO: DATOS REGISTRALES: TOMO: 113 IMPAR FOLIO: 0916 N° 033397 DPTO. CASTELLANOS. // Informa el Registro General que el inmueble se encuentra a nombre del DEMANDADO.NO REGISTRA HIPOTECAS. SI REGISTRA el siguiente Embargo: FECHA: 13.11.2012. AFORO: 125880. (EXPTE. 3488 AÑO 2012). PROFESIONAL DRA. ELISABET PEROTTI. MONTO: \$ 3719,58. CARATULA Y JUZGADO: EL DE AUTOS. REINSCRIPTO S/ OF. 151057 DEL 29.09.2017. REINSCRIPTO S/ OF. 307733 DE FECHA: 29.09.22. A FECHA: 06.03.2025. Informa el Servicio de Catastro e Información Territorial: PRE – CATASTRAL que la Partida del Impuesto Inmobiliario es 08-14-01-561922/0002-7. AVALUO FISCAL: \$ 747,81 A FECHA: 20.03.2025. INFORMA LA API QUE BAJO EL MISMO NÚMERO DE PARTIDA ADEUDA: \$ 85739,79 a fecha: 17.06.2025. Informa la Comuna de Lehmann: Que no registra deuda por servicio de agua y/u otra contribución en esta comuna a fecha: 24.02.2025. En concepto de TASAS GENERALES DE INMUEBLES emitida por la Comuna de Lehmann ADEUDA: \$ 211,393.85 a fecha: 06. 02. 2025. // Informa el Juez de Pequeñas Causas Comunitarias: ... En la localidad de Lehmann, Pcia. De Sta Fe, a los 03 días del mes de febrero del año 2025... Me constitúi en el inmueble ubicado en Nueva Lehmann, Departamento Castellanos, Provincia de Santa FE. El que fue localizado conforme a los datos obrantes en el oficio de referencia y previa consulta a personal de la comuna de Lehmann, quienes me brindaron plano del servicio de Catastro e Información Territorial con la ubicación del mismo, el cual forma parte del presente. En dicha ocasión no fui atendido por persona alguna a continuación procedo a constatar: El inmueble se encuentra ubicado a 200 metros aproximadamente al Este de la Avenida Principal de Nueva Lehmann, corresponde a un lote sin edificación. Posee difícil acceso debido a los pastos altos, cañas y árboles que tiene el lugar. Se hace materialmente imposible de constatar las medidas del inmueble debido a que no cuenta con ningún tipo cerramiento y / ó ningún otro elemento que haga presumir los límites del mismo. No se individualiza construcciones lindantes tampoco. Al momento de realizar la presente medida no se verifica la presencia de personas en el lugar. No siendo para más se da por terminado este acto. Fdo. Dr. Guillermo A. Lanfranco: Juez de Pequeñas Causas Comunitarias de Virginia a cargo. // CONDICIONES: El que resulte comprador, deberá tener el 10% a cuenta de precio, saldo del precio al aprobarse la subasta y el 3% de Honorarios del martillero todo en dinero en efectivo y en este acto y deberá conformarse con las constancias de autos, no admitiéndose reclamo alguno una vez bajado el martillo por falta ó insuficiencia de los mismos. Más informes en Secretaría del Juzgado y/o a la martillera. TEL. / FAX: 342-5469565. E-mail: angelaruzicki@gmail.com FDO. RAFAELA, de Diciembre de 2025. ---

EDICTOS DEL DIA

SANTA FE

CÁMARA DE APELACIÓN

Por disposición de los Sres. Vocales de la SALA PRIMERA DE LA CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL de la CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL NRO. 1 de esta ciudad, Dres. Aldílio G. FABIANO y Daniel F. ALONSO, Secretaría a cargo del Dr. Jorge A. GÓMEZ, se ha dispuesto poner en conocimiento, a los efectos que pudieren corresponder, lo siguiente: "Santa Fe, 22 de diciembre de 2025.- Y VISTOS: Los inconvenientes operativos que genera la acumulación de documental correspondiente a causas que no se encuentran radicadas en esta dependencia que registran una prolongada inactividad procesal, siendo necesario

evitar trasladar dicha problemática a los Juzgados de Primera Instancia y resultando oportuno adoptar medidas conducentes a un mejor aprovechamiento del espacio físico disponible, lo que redundará en una mejor y más adecuada prestación del servicio de Justicia; y,

CONSIDERANDO: A los fines enunciados precedentemente, resulta conveniente disponer la destrucción de documental reservada en Secretaría correspondientes a expedientes sin movimiento, los remitidos al Archivo General de Tribunales, aquellos que no se encuentren ya radicados por ante esta sede y en los que se hubiese omitido su devolución al Juzgado de origen, correspondiente a los años 1984 a 1989 y 1990 a 1995. Respecto de los mismos, puede decirse que existe una fuerte presunción en cuanto a que nadie registra interés alguno, motivo por el cual se procederá a su destrucción. No obstante y a fin de evitar posibles cuestionamientos futuros, más allá de lo señalado, se dará difusión al presente a través de la publicación de edictos en el Boletín Oficial, por tres veces en cinco días, y en la nueva sección en la página web institucional del Poder Judicial, para lo cual se remitirá copia del presente a la Secretaría de Presidencia de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de esta ciudad (v. CSJ SF, Acta nro. 3, del 11.02.2025, pto. 32). A su vez, se librará una comunicación al Colegio de Abogados y Procuradores de esta 1era. Circunscripción, invitando a que se dé a conocer la decisión a sus colegiados. Todo ello en orden a que los posibles interesados -acreditando interés legítimo- se presenten de Lunes a Viernes en horario de 7:15 hs. a 12:45 hs. a fin de efectuar el requerimiento pertinente, pudiendo realizar dichos reclamos hasta el día 20 de febrero de 2026 inclusive. Por lo expuesto, la SALA PRIMERA DE LA CÁMARA DE APPELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE SANTA FE, RESUELVE: 1) Disponer la destrucción de documental reservada en Secretaría correspondientes a expedientes sin movimiento, los remitidos al Archivo General de Tribunales, aquellos que no se encuentren ya radicados por ante esta sede y en los que se hubiese omitido su devolución al Juzgado de origen, correspondiente a los años 1984 a 1989 y 1990 a 1995. 2) Hacer saber el presente decisario, a fin de que los posibles interesados en la documental reservada -que pudieran acreditar interés legítimo- se presenten en esta dependencia, de Lunes a Viernes en horario de 7:15 hs. a 12:45 hs., a fin de efectuar el requerimiento pertinente, pudiendo realizar dichos reclamos hasta el día 20 de febrero de 2026 inclusive. 3) Publicar edictos en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días, y en la nueva sección en la página web institucional del Poder Judicial, para lo cual se remitirá copia del presente a la Secretaría de Presidencia de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de esta ciudad (v. CSJ SF, Acta nro. 3, del 11.02.2025, pto. 32) y hacer conocer lo expuesto al Colegio de Abogados y Procuradores de la 1era. Circunscripción, a los fines arriba indicados. 4) Remitir copia digital de la presente a la Excmo. Corte Suprema de Justicia de Santa Fe, a sus efectos. Insértase y hágase saber." Fdo.: DR. AIDILIO G. FABIANO (Vocal) - DR. DANIEL F. ALONSO (Vocal) - DR. JORGE A. GÓMEZ (Secretario). Santa Fe, 22 de diciembre de 2025.- DR. JORGE A. GÓMEZ (Secretario).

S/C 47951 Dic. 23 Dic. 29

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 2da. Nominación de esta ciudad de Santa Fe, Dr. CARLOS FEDERICO MARCOLIN, Secretaría a cargo del Dr. PABLO CRISTIAN SILVESTRINI, se hace saber que en los autos "ESPINOSA, PABLO MAXIMILIANO S/ SOLICITUD PROPIA QUIEBRA - C.U.I.J. N° 21-02007814-3, la Sindicatura, con fecha 04/12/2025, ha presentado la readecuación de la Distribución Final, la que se pone de manifiesto por el término de ley. Asimismo, se hace saber que en la resolución de fecha 14/11/2025 se regularon los honorarios profesionales interviniéntes. SECRETARIA, ... de DICIEMBRE de 2025.-

S/C 554271 Dic. 23 Dic. 26

Por disposición del señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Quinta Nominación del Distrito Judicial N° 1, se hace saber que en los autos: BERMUDEZ, JONATHAN MAXIMILIANO s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; (Expte. CUIJ 21-02054584-1), se ha dispuesto en la resolución de fecha 18/08/2025: RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra del Sr. BERMUDEZ, JONATHAN MAXIMILIANO argentino, DNI N° 38.635.665, CUIL N° 20-38635665-4, domiciliado real en calle Almonacid 5225 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe y con domicilio legal en calle constituyendo domicilio a los efectos legales en Monseñor Zaspe 2670, ciudad, casilla de correo electrónico estudiogonzalez@hotmail.com. 2º) Ordenar la anotación de la quiebra y la inhabilitación del fallido en el Registro de Procesos Universales y la inhibición general de bienes del Registro General de la Propiedad, y demás registros que correspondan. Comunicar la presente declaración en quiebra a la Administración Provincial de Impuestos (art. 29 Código Fiscal - texto ordenado decreto 2350/97). 3º) Ordenar al fallido y a terceros la entrega al Síndico de los bienes de pertenencia de la primera. Intimar al deudor para: a) que entregue al Síndico, dentro de las veinticuatro horas de que aquél acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad; b) que cumpla con los requisitos del artículo 86 Ley 24.522 en el plazo de ley. 4º) Ordenar la prohibición de hacer pagos al fallido, bajo el apercibimiento de ser ineficaces, excepto salario con las especificaciones del párrafo 12º). Disponer la interceptación de la correspondencia, la que será entregada al Síndico a los efectos del artículo 114 de la Ley 24.522. 5º) Disponer la prohibición al fallido de ausentarse del país hasta la presentación del informe general (Art. 103, Ley 24.522), salvo autorización judicial concedida en cada caso. A sus efectos, se libraran de inmediato los oficios pertinentes a las autoridades de control de fronteras que corresponda, comunicando la fecha fijada para la presentación del informe general y haciéndoseles saber que, en caso de disponerse prórroga para la presentación del dicho informe o extensión de la interdicción de salida del país del fallido, se comunicará en cada caso mediante oficio. 6º) Fijar la audiencia del sorteo del Síndico el 27 de Agosto de 2025 a las 10 hs, a realizarse en la Oficina de sorteo de peritos, martilleros y síndicos dependiente de la Secretaría de Presidencia Secretaría de Presidencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, conforme el procedimiento establecido en la Acordada de la Corte de fecha 05/12/2017. A tales efectos, ofíciese. 7º) Previo a ordenar la realización de los bienes, deberá proceder Sindicatura conforme a los arts. 177 y sgtes. de la ley 24.522 a los efectos de que determine el patrimonio del fallido. A sus fines, la Sindicatura conjuntamente con el Sr. Oficial de Justicia o el Funcionario que por jurisdicción corresponda al domicilio del fallido y de ubicación de los bienes, procederá de inmediato a la realización de inventario de los bienes, con el desapodramiento previsto en los arts. 88 inc 10, 106, 107, siguientes y concordantes de la ley 24.522. A sus efectos se habilitarán días y horas que fueren menester para tal cometido. Líbrese mandamiento u ofíciese -según corresponda- a tales fines, facultando al funcionario interviniénte a allanar domicilio, hacer uso de la fuerza pública de ser necesario y con la debida moderación. 8º) Fijar hasta el día 29 de Octubre de 2025 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peti-

ciones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico, en la forma establecida en el artículo 200. El día siguiente hábil al vencimiento del plazo, la Sindicatura presentará la lista de los peticionantes, y copiasimple de la demanda verificatoria. 9º) Fijar los días: 01 de Diciembre de 2025, para que la Sindicatura presente un juego de copias de las impugnaciones; el 16 de Febrero de 2026, para la presentación de los informes individuales; y el 13 de Abril de 2026, para la presentación del informe general. 10º) Ordenar la publicación de edictos, conforme lo prescribe el art. 89 de la ley 24.522. 11º) Requierese informes a las Mesas de Entradas Únicas de Distritos, Circuitos, Laboral, Daños y Familia de estos Tribunales sobre la iniciación y radicación de causas contra el fallido, a sus efectos ofíciese -facultándose al Síndico a suscribir los oficios e intervenir en su diligenciamiento-. Fecho: exhortese a los Juzgados ante los cuales tramitan causas contra la fallida y a los Tribunales Federales a los fines previstos y con las excepciones contempladas por los art. 132 y por su remisión el art. 21, ambos de la ley de Concursos y Quiebras, detallando las causas a remitir. Ordenar que, por Secretaría, se proceda a la reserva de todos los expedientes tramitados en este Juzgado comprendidos en el supuesto anterior. 12º) Disponer el cese de todo descuento del haber del fallido -con excepción de los descuentos de ley, de Obra Social, impositivos, cuota alimentaria, y embargos generados en procesos exceptuados del fuero de atracción, art. 132 Ley 24.522;- simultáneamente, ordenar la retención de la porción embargable del haber de la fallida, la que se depositará a nombre de este proceso y a la orden de este Juzgado, en cuenta judicial a abrirse en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., Sucursal Tribunales. A sus efectos se librará oficio al empleador del fallido. Asimismo, y para el caso de que éste perciba sus haberes por sistema de tarjeta de débito, y sobre la misma se efectúen descuentos, se oficiará a la entidad que corresponda para que cesen los mismos y, de tal forma, se dé estricto cumplimiento a lo anteriormente ordenado. Hágase saber, insértese el original, agréguese copia. Ofíciese. Notifíquese. Firmado digitalmente por: Dra. MERCEDES DELAMÓNICA, secretaria; Dr. GABRIEL ABAD - Juez a cargo. 11 de Diciembre de 2025.

S/C 554178 Dic. 23 Feb. 2

Por disposición de la Sra. Jueza de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados BRITOS, JULIO ALEJANDRO s/Quiebra; CUIJ 21-02057245-8, atento lo ordenado en fecha 10 DE DICIEMBRE DE 2025, se ha dispuesto publicar el presente de conformidad con el art. 89 de la ley 24.522, haciendo saber que: 1º) JULIO ALEJANDRO BRITOS, DNI 34.466.629, CUIT 2034.466.6297, de apellido materno PEREZ, empleado del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Santa Fe, domiciliado realmente en calle Mangurullo y Armando (Zona Urbana) de la localidad de Los Zapallos, provincia de Santa Fe. 2º) Se ordena al fallido y a terceros la entrega al síndico de los bienes de pertenencia de la primera, y se intimá al deudor para que entregue al Síndico, dentro de las veinticuatro horas de que aquél acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad. 3º)- Se ordena la prohibición de hacer pagos al fallido, bajo el apercibimiento de ser ineficaces. 4º)- Se ha fijado hasta el día 06 de Abril de 2026 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación. 5º) Se ha designado síndico al C.P.N. Héctor González, con domicilio constituido en calle 25 de Mayo N° 3407 de esta ciudad, y domicilio electrónico hectorgonz3950@gmail.com. Fdo. Dra. MA. ROMINA BOTTO, SECRETARIA; Dr. CARLOS MARCOLIN, JUEZ A CARGO. Lo que se publica es a los efectos legales. Publíquense edictos por el término de cinco días en el BOLETIN OFICIAL, SIN CARGO (art. 89 ley 24.522). Santa Fe, 11 de Diciembre de 2025. María Romina Botto, secretaria.

S/C 554177 Dic. 23 Feb. 2

Por disposición de la Sra. Jueza de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados CARDOZO, MATIAS DANIEL s/solicitud propia quiebra; CUIJ 21-02053016-9, atento lo ordenado en fecha 10 de diciembre de 2025, se ha dispuesto publicar el presente de conformidad con el art. 89 de la ley 24.522, haciendo saber que: 1º)- Se ha declarado la quiebra de MATIAS DANIEL CARDOZO, DNI 40.278.870, CUIT 20-40.278.870-5, de apellido materno CARDOZO, empleado del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Santa Fe, domiciliado realmente en calle Estrada N° 4079, Barrio Barranquitas, Departamento La Capital, Provincia de Santa Fe; 2º)- Se ordena al fallido y a terceros la entrega al síndico de los bienes de pertenencia de la primera, y se intimá al deudor para que entregue al Síndico, dentro de las veinticuatro horas de que aquél acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad. 3º)- Se ordena la prohibición de hacer pagos al fallido, bajo el apercibimiento de ser ineficaces. 4º)- Se ha fijado hasta el día 06 de Abril de 2026, la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación. 5º)- Se ha designado síndico al C.P.N. Cristian Daniel Escobar, con domicilio constituido en calle Corrientes N° 3521 de esta ciudad, y domicilio electrónico crisdider@hotmail.com. Fdo. Dra. MA. ROMINA BOTTO, SECRETARIA - Dr. CARLOS MARCOLIN, JUEZ A CARGO. Lo que se publica es a los efectos legales. Publíquense edictos por el término de cinco días en el BOLETIN OFICIAL, SIN CARGO (art. 89 ley 24.522). Santa Fe, 11 de Diciembre de 2025. María Romina Botto, secretaria.

S/C 554176 Dic. 23 Feb. 2

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados PERI, IVAN GABRIEL s/solicitud propia quiebra; CUIJ 21-02057317-9, atento lo ordenado en fecha 09 DE DICIEMBRE DE 2025, se ha dispuesto publicar el presente de conformidad con el art. 89 de la ley 24.522, haciendo saber que: 1º)- Se ha declarado la quiebra de IVAN GABRIEL PERI, D.N.I. 41.287.641, de apellido materno FORMAGLIO, dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad de Santa Fe, domiciliado realmente en calle Pública S/N Guadalupe, De la Ciudad de Coronda, Provincia de Santa Fe. 2º)- Se ordena al fallido y a terceros la entrega al síndico de los bienes de pertenencia de la primera, y se intimá al deudor para que entregue al Síndico, dentro de las veinticuatro horas de que aquél acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad. 3º)- Se ordena la prohibición de hacer pagos al fallido, bajo el apercibimiento de ser ineficaces. 4º)- Se ha fijado hasta el día 06 de Abril de 2026 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación. 5º)- Se ha designado síndico al C.P.N. Rodrigo Izquierdo, con domicilio constituido en calle 1º de Mayo N° 1941, Planta Baja, de esta ciudad, y domicilio electrónico rodrigomizquierdo@hotmail.com; Fdo. Dr. CARLOS MARCOLIN. Lo que se publica es a los efectos legales. Publíquense edictos por el término de cinco días en el BOLETIN OFICIAL, SIN CARGO (art. 89 ley 24.522). Santa Fe, 11 de Diciembre de 2025. María Romina Botto, secretaria.

S/C 554174 Dic. 23 Feb. 2

Por disposición de la Sra. Jueza de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados BERTA, EVELYN JIMENA s/Solicitud Propia Quiebra; CUIJ 21-02056798-5,

atento lo ordenado en fecha 09 de Diciembre de 2025, se ha dispuesto publicar el presente de conformidad con el art. 89 de la ley 24.522, haciendo saber que: 1º)- Se ha declarado la quiebra de EVELYN JIMENA BERTA, D.N.I. 32.960.991, de apellido materno BURELLA, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, domiciliado realmente en calle Reinas N° 8124 de la ciudad de Santa Fe. 2º)- Se ordena al fallido y a terceros la entrega a la síndica de los bienes de pertenencia de la primera, y se intimá al deudor para que entregue al Síndico, dentro de las veinticuatro horas de que aquél acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad. 3º)- Se ordena la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo el apercibimiento de ser ineficaces. 4º)- Se ha fijado hasta el día 06 de Abril de 2026

la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación. 5º)- Se ha designado síndico a la C.P.N. Ileana Mónica Fasano, con domicilio en calle Piedras N° 6344 de esta ciudad, correo electrónico: ileanamcfasano@gmail.com., Fdo. Dr. Carlos Marcolín, Juez a/c. Lo que se publica es a los efectos legales. Publíquense edictos por el término de cinco días en el BOLETIN OFICIAL, SIN CARGO (art. 89 ley 24.522). Santa Fe, 11 de Diciembre de 2025. María Romina Botto, secretaria.

S/C 554173 Dic. 23 Feb. 2

Por disposición de la Sra. Jueza de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados GONZALEZ, DALMA ARACELI s/Solicitud Propia Quiebra; CUIJ 21-02056668-7, atento lo ordenado en fecha 09 de Diciembre de 2025 se ha dispuesto publicar el presente de conformidad con el art. 89 de la ley 24.522, haciendo saber que: 1º)- Se ha declarado la quiebra de DALMA ARACELI GONZALEZ, D.N.I. 38.374.448, de apellido materno TAPIA, dependiente del Sanatorio Diagnóstico - MUTUAL ABRIL, domiciliada realmente en calle Larrea N° 2775 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe. 2º) Se ordena al fallido y a terceros la entrega al síndico de los bienes de pertenencia de la primera, y se intimá al deudor para que entregue al Síndico, dentro de las veinticuatro horas de que aquél acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad. 3º)- Se ordena la prohibición de hacer pagos al fallido, bajo el apercibimiento de ser ineficaces. 4º)- Se ha fijado hasta el día 06 de Abril de 2026 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación. 5º)- Se ha designado síndico al C.P.N. ALEJANDRO VITTERITTI, con domicilio constituido en calle Av. Juan José Paso N° 3248 de esta ciudad, y domicilio electrónico vitte@hotmail.com.ar, Fdo. Dr. Carlos Marcolín, Juez a cargo. Lo que se publica es a los efectos legales. Publíquense edictos por el término de cinco días en el BOLETIN OFICIAL, SIN CARGO (art. 89 ley 24.522). Santa Fe, 11 de Diciembre de 2025. María Romina Botto, secretaria.

S/C 554172 Dic. 23 Feb. 2

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la 14ª Nominación de la Ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados YZARY, CARLA PAOLA s/Pedido De Quiebra; CUIJ N° 21-02057071-4; se ha declarado la quiebra en fecha 09/12/2025 de YZARY, CARLA PAOLA, DNI N° 30.961.697, de apellido materno López, argentina, mayor de edad, divorciada, domiciliada realmente en Sarmiento 1936, Santo Tomé, Provincia de Santa Fe y legalmente en calle 1º de Mayo 3932, PB, Dpto. 2, de esta ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe. Se dispuso el día 17/12/2025 como fecha en la que se realizará el sorteo del Síndico que intervendrá en la quiebra. Se estableció que los acreedores pueden requerir la verificación de sus créditos al Síndico hasta el día 09/03/2026. Se ordenó al fallido y, en su caso, a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél que estuvieren en su poder. Prohibir hacer pagos al fallido, bajo apercibimientos de resultar éstos ineficaces. Disponer la liquidación de los bienes del fallido en la forma que se determinará, una vez que el Síndico realice el inventario de los bienes del fallido. Disponer que el fallido no pueda ausentarse del país sin autorización judicial en los casos y términos del art. 103 de la ley 24.522, oficiándose a sus efectos. Ordenar la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL por el término de cinco días (art. 89 L.C.Q.). Fdo. Dr. Deud (Juez a/c); Dra. Huter (Secretaria). Santa Fe, 10 de Diciembre de 2025. Lía Elisa Carreri, prosecretaria.

S/C 554158 Dic. 23 Feb. 2

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial Catonce Nominación de la Ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados GONZALEZ, ARACELI BELEN s/Solicitud Propia Quiebra; (CUIJ 21-02057211-3), se ha declarado la quiebra en fecha 10/12/2025 de ARACELI BELEN GONZALEZ, DNI 43.424.990, argentina, soltera, con domicilio real en calle Agustín Delgado 2555 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, y con domicilio ad item constituido en calle Amenabar N° 3066, Dpto. 1º de Santa Fe. Se dispuso el día 17/12/2025 como fecha en la que se realizará el sorteo del Síndico que intervendrá en la quiebra. Se estableció que los acreedores pueden requerir la verificación de sus créditos al Síndico hasta el día 09/03/2026. Se ordenó al fallido y, en su caso, a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél que estuvieren en su poder. Prohibir hacer pagos al fallido, bajo apercibimientos de resultar éstos ineficaces. Disponer la liquidación de los bienes del fallido en la forma que se determinará, una vez que el Síndico realice el inventario de los bienes del fallido. Disponer que el fallido no pueda ausentarse del país sin autorización judicial en los casos y términos del art. 103 de la ley 24.522, oficiándose a sus efectos. Disponer dar a conocer la clave del expediente para su consulta digital: 4062 correspondiendo a la Sindicatura dar a conocer la misma en el caso de que los acreedores insinuantes así lo soliciten. Ordenar la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL por el término de cinco días (art. 89 L.C.Q.). Fdo. Dr. Javier Deud (Juez a/c); Dra. Lorena Huter (Secretaria). Lía Elisa Carreri, prosecretaria.

S/C 554157 Dic. 23 Feb. 2

Por así estar dispuesto en los autos PONCE RODRIGO MARTIN s/Quiebra; (Expte. N° 21-02057026-9), La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación de Santa Fe, Dra. Viviana Naveda Marcó, ha ordenado lo siguiente: SANTA FE, 05 de Diciembre de 2025. AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra de Rodrigo Martín Ponce, apellido materno Cortes, argentino, D.N.I. N° 30.075.521, CUIL N° 20-30075521-7, mayor de edad, empleado, domiciliado realmente en calle Padre Genesio N° 5412 de esta Ciudad de Santa Fe, y legalmente en calle 25 de Mayo N°

2126, P. 2, Of "A" de la ciudad de Santa Fe. 2º) Disponer la anotación de esta quiebra en el Registro de Procesos Universales, Registro Público de Comercio y demás que pudieren corresponder. Disponer asimismo la inhibición general de bienes del fallido y su anotación en el Registro General, Registros de la Propiedad Automotor, Registro Público de Comercio y demás que pudieren corresponder. Se librarán a tal fin los oficios correspondientes. 3º) Ordenar al fallido y a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél. 4º) Intimar al deudor para que cumplimente los requisitos a que refiere el art. 86 L.C.Q. 5º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. 6º) Ordenar que se proceda a la interceptación de la correspondencia del fallido y su entrega al Síndico. 7º) Ordenar que se efectúen las comunicaciones necesarias para asegurar el cumplimiento del art. 103 L.C.Q. 8º) Disponer que el inventario que prevé el inc. 10) del art. 88 L.C.Q. se efectúe por el Sr. Oficial de Justicia al momento de efectuarse la entrega de los bienes al Síndico según lo dispuesto en el pto. 13) de la presente. 9º) Diferir el modo de realización de los bienes, para luego de producida la incautación. 10º) Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista de Contadores Públicos Nacionales obrante en el Juzgado, Categoría "B", para el día 10/12/2025 a las 10.00 hs. A tal fin, comuníquese a la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial. 11º) Disponer la inmediata incautación de los bienes del fallido por medio del Sr. Oficial de Justicia ó Juez competente correspondiente, a cuyo fin se librará el mandamiento y/u oficio respectivo, quien deberá hacer entrega de los bienes al Síndico en la forma prevista por el inc. 2) del art. 177 L.C.Q. Asimismo, se librará oficio al Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Santa Fe a los fines de que proceda a suspender la aplicación de códigos de descuentos en las remuneraciones afectables que percibe el mismo, (con excepción de la cuota alimentaria) por el pago de deudas anteriores a la declaración de quiebra, debiendo retener en concepto de incautación, el 20% de tales remuneraciones y depositarse los importes resultantes en una cuenta judicial a abrirse en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. -Sucursal Tribunales- para estos autos y a la orden del Juzgado, oficiándose a sus efectos. Asimismo, se oficiarán, en su caso, a la entidad bancaria pertinente, a los fines de que, de existir, cese los débitos automáticos correspondientes a deudas contraídas con anterioridad a la fecha de declaración de la presente quiebra. Hágase saber al Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Santa Fe que la retención en concepto de incautación durará un año contado a partir de la fecha del primer depósito, debiendo cesar automáticamente cumplido que sea el plazo indicado, salvo comunicación expresa del Juez de la quiebra en sentido contrario. Encomiéndase a la Sindicatura su inmediato diligenciamiento. 12º) Fijar el día 03/03/26, como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos así como los títulos pertinentes. A tal fin, facultáse a la Sindicatura a recibir los pedidos de verificación mediante correo electrónico, el cual habrá de ser consignado al aceptar el cargo, junto a un número telefónico directo de contacto y CBU para un eventual depósito de los aranceles de ley. Deberá, en tal caso, establecer claramente en los edictos a publicarse conforme al art. 89 LCQ, cuál será la modalidad de dicha recepción (a distancia, virtual o en forma presencial), así como el mecanismo a adoptar para la presentación de los títulos justificativos (en caso de requerimiento expreso por la sindicatura), firma (ológrafa o digital) del presentante, constitución de domicilio procesal y la fecha de presentación. Puede igualmente disponer un entorno virtual a los fines de publicar los pedidos de verificación al que podrán acceder los demás acreedores, posibilitando la visualización y control de los créditos insinuados para, en su caso, formular las observaciones pertinentes. Se fija el arancel previsto en la ley 27.170, en el 10% del salario mínimo, vital y móvil, excluyéndose del mismo a los créditos de causa laboral y a los equivalentes menores de tres salarios mínimos, vitales y móviles. El mismo, deberá hacerse efectivo directamente ante el órgano sindical, en efectivo o mediante transferencia bancaria del importe a la CBU indicada por el mismo, que bastará como recibo correspondiente. 13º) Fijar el día 18/03/26 como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos. 14º) Señalar el día 21/04/26 como fecha hasta la cual Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito y el día 03/06/26 para la presentación del Informe General. 15º) Requerirse informes a las Mesas de Entradas Única de Distrito, Circuito, Laboral, Tribunales Colegiados Extracontractual y Juzgados Federales sobre la radicación de causas contra el fallido, a sus efectos, se librarán oficios y/u oficio ley 22.172. Hecho, exhortarse a los Juzgados ante los cuales tramitan causas contra la persona fallida a los fines previstos y con las excepciones contempladas por los art. 132 -y por su remisión el art. 21- ambos de la L.C.Q. Ordenar que, por Secretaría, se proceda a la reserva de todos los expedientes tramitados en este Juzgado comprendidos en el supuesto anterior. 16º) Publíquense edictos en la forma preceptuada en el art. 89 L.C.Q en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Santa Fe. 17º) Notifíquese a la Administración Provincial de Impuestos y al Registro de Proveedores de la Provincia de Santa Fe. 18º) Encomendar al Síndico la tarea de liberar, firmar y diligenciar toda cédula u oficio que sea menester a fin de cumplimentar las comunicaciones dispuestas en la presente resolución, de conformidad con las facultades que así le confiere el art. 275 inc. 1 y 2 LCQ., con las únicas excepciones allí dispuestas. Inséntese el original. Agréguese copia. Notifíquese. Fdo. Dra. Viviana Naveda Marcó, Jueza. Conste que habiendo resultado sorteado síndico el CPN Fernando Miguel Altare, en la audiencia celebrada, designáselo en tal carácter. Comparezca cualquier día y hora de audiencia a aceptar el cargo. Notifíquese. Fdo. Dra. Viviana Naveda Marcó, Jueza. Dra. Laura Luciana Perotti, secretaria. S/C 554154 Dic. 23 Feb. 2

Por así estar dispuesto en los autos PERRUCHOUUD LUDMILA NAHIR s/QUIEBRA: (Expte. N° 21-02054146-3); La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación de Santa Fe, Dra. Viviana Naveda Marcó, ha ordenado lo siguiente: SANTA FE, 09 de Diciembre de 2025. AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra de Ludmila Nahir Perruchoud, apellido materno Tessore, argentina, D.N.I. N° 39.576.956, CUIL N° 27-39576956-7, mayor de edad, empleada, domiciliada realmente en calle Las Heras N° 2836, Planta Baja, Dpto. "2" de esta ciudad de Santa Fe, y legalmente en calle 25 de Mayo N° 2144 de la ciudad de Santa Fe. 2º) Disponer la anotación de esta quiebra en el Registro de Procesos Universales, Registro Público de Comercio y demás que pudieren corresponder. Disponer asimismo la inhibición general de bienes del fallido y su anotación en el Registro General, Registros de la Propiedad Automotor, Registro Público de Comercio y demás que pudieren corresponder. Se librarán a tal fin los oficios correspondientes. 3º) Intimar a la deudora para que cumplimente los requisitos a que refiere el art. 86 L.C.Q. 5º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. 6º) Ordenar que se proceda a la interceptación de la correspondencia de la fallida y su entrega al Síndico. 7º) Ordenar que se efectúen las comunicaciones necesarias para asegurar el cumplimiento del art. 103 L.C.Q. 8º) Disponer que el inventario que prevé el inc. 10) del art. 88 L.C.Q. se efectúe por el Sr. Oficial de Justicia al momento de efectuarse la entrega de los bienes al Síndico según lo dispuesto en el pto. 13)

de la presente. 9º) Diferir el modo de realización de los bienes, para luego de producida la incautación. 10º) Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista de Contadores Públicos Nacionales obrante en el Juzgado, Categoría "B", para el día 10/12/2025 a las 10.00 hs. A tal fin, comuníquese a la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial. 11º) Disponer la inmediata incautación de los bienes de la fallida por medio del Sr. Oficial de Justicia ó Juez competente correspondiente, a cuyo fin se librará el mandamiento y/u oficio respectivo, quien deberá hacer entrega de los bienes al Síndico en la forma prevista por el inc. 2) del art. 177 L.C.Q. Asimismo, se librará oficio al Sanatorio Garay S.A. a los fines de que proceda a suspender la aplicación de códigos de descuentos en las remuneraciones afectables que percibe la misma, por el pago de deudas anteriores a la declaración de quiebra, debiendo retener en concepto de incautación, el 20% de tales remuneraciones y depositarse los importes resultantes en una cuenta judicial a abrirse en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. -Sucursal Tribunales- para estos autos y a la orden del Juzgado, oficiándose a sus efectos. Asimismo, se oficiará, en su caso, a la entidad bancaria pertinente, a los fines de que, de existir, cesen los débitos automáticos correspondientes a deudas contraídas con anterioridad a la fecha de declaración de la presente quiebra. Hágase saber al Sanatorio Garay S.A. que la retención en concepto de incautación durará un año contado a partir de la fecha del primer depósito, debiendo cesar automáticamente cumplido que sea el plazo indicado, salvo comunicación expresa del Juez de la quiebra en sentido contrario. Encomiéndase a la Síndicatura su inmediato diligenciamiento. 12) Fijar el día 03/03/2026, como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos así como los títulos pertinentes. A tal fin facultase a la Síndicatura a recibir los pedidos de verificación mediante correo electrónico, el cual habrá de ser consignado al aceptar el cargo, junto a un número telefónico directo de contacto y CBU para un eventual depósito de los aranceles de ley. Deberá, en tal caso, establecer claramente en los edictos a publicarse conforme al art. 89 LCQ, cuál será la modalidad de dicha recepción (a distancia, virtual o en forma presencial), así como el mecanismo a adoptar para la presentación de los títulos justificativos (en caso de requerimiento expreso por la sindicatura), firma (ológrafa o digital) del presentante, constitución de domicilio procesal y la fecha de presentación. Puede igualmente disponer un entorno virtual a los fines de publicar los pedidos de verificación al que podrán acceder los demás acreedores, posibilitando la visualización y control de los créditos insinuados para, en su caso, formular las observaciones pertinentes. Se fija el arancel previsto en la ley 27.170, en el 10% del salario mínimo, vital y móvil, excluyéndose del mismo a los créditos de causa laboral y a los equivalentes a menos de tres salarios mínimos, vitales y móviles. El mismo, deberá hacerse efectivo directamente ante el órgano sindical, en efectivo o mediante transferencia bancaria del importe a la CBU indicada por el mismo, que bastará como recibo correspondiente. 13) Fijar el día 18/03/2026 como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos. 14º) Señalar el día 21/04/2026 como fecha hasta la cual se presentarán los informes individuales sobre cada crédito y el día 03/06/26 para la presentación del Informe General. 15º) Requierese informes a las Mesas de Entradas Única de Distrito, Circuito, Laboral, Tribunales Colegiados Extracontractual y Juzgados Federales sobre la radicación de causas contra el fallido, a sus efectos, se libraran oficios y/u oficio ley 22.172. Fecho, exhórtense a los Juzgados ante los cuales tramitan causas contra la persona fallida a los fines previstos y con las excepciones contempladas por los art. 132 -y por su remisión el art. 21- ambos de la L.C.Q. Ordenar que, por Secretaría, se proceda a la reserva de todos los expedientes tramitados en este Juzgado comprendidos en el supuesto anterior. 16º) Publiquense edictos en la forma preceptuada en el art. 89 L.C.Q en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Santa Fe. 17º) Notifíquese a la Administración Provincial de Impuestos y al Registro de Proveedores de la Provincia de Santa Fe. 18) Encargar al Síndico la tarea de liberar, firmar y diligenciar toda cédula u oficio que sea menester a fin de cumplimentar las comunicaciones dispuestas en la presente resolución, de conformidad con las facultades que así le confiere el art. 275 inc. 1 y 2 LCQ., con las únicas excepciones allí dispuestas. Insértese el original. Agréguese copia. Notifíquese. Fdo. Dra. Viviana Naveda Marcó, Jueza. Conste que habiendo resultado sorteado síndico el CPN Norberto Ricardo Victore, en la audiencia celebrada, designaselo en tal carácter. Comparezca cualquier día y hora de audiencia a aceptar el cargo. Notifíquese. Fdo. Dra. Viviana Naveda Marcó, Jueza. Dra. Laura Luciana Perotti, secretaria.

S/C 554153 Dic. 23 Feb. 2

Por así estar dispuesto en los autos SARANDON NADIA ESTEFANIA s/QUIEBRA; 21-02055889-7; La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación de Santa Fe, Dra. Viviana Naveda Marcó, ha ordenado lo siguiente: Santa Fe, 10 de Diciembre de 2025. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1) Declarar la quiebra de Nadia Estefanía Sarandon, apellido materno Ramírez, argentina, D.N.I. N° 37.708.757, CUIL 27-37708757-2, mayor de edad, empleada, con domicilio real según dice en calle Estrada N° 7010 y legal en calle 25 de Mayo N° 2126, piso 2, Depto. "B", ambos de la ciudad de Santa Fe. 2) Disponer la anotación de esta quiebra en el Registro de Procesos Universales, Registro Público de Comercio y demás que pudieren corresponder. Disponer asimismo la inhibición general de bienes de la fallida y su anotación en el Registro General, Registros de la Propiedad Automotor, Registro Público de Comercio y demás que pudieren corresponder. Se libraran a tal fin los oficios correspondientes. 3) Ordenar a la fallida y a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél. 4) Intimar a la deudora para que cumplimente los requisitos a que refiere el art. 86 L.C. 5) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. 6) Ordenar que se proceda a la interceptación de la correspondencia de la fallida y su entrega al Síndico. 7) Ordenar que se efectúen las comunicaciones necesarias para asegurar el cumplimiento del art. 103 L.C.Q. 8) Disponer que el inventario que prevé el inc. 10) del art. 88 L.C.Q. se efectúe por el Sr. Oficial de Justicia al momento de efectuarse la entrega de los bienes al Síndico según lo dispuesto en el pto. 13) de la presente. 9) Diferir el modo de realización de los bienes, para luego de producida la incautación. 10) Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista de Contadores Públicos Nacionales obrante en el Juzgado, Categoría "B", para el día 10/12/2025 a las 10.00 hs. A tal fin, comuníquese a la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial. 11) Disponer la inmediata incautación de los bienes de la fallida por medio del Sr. Oficial de Justicia ó Juez competente correspondiente, a cuyo fin se librará el mandamiento y/u oficio respectivo, quien deberá hacer entrega de los bienes al Síndico en la forma prevista por el inc. 2) del art. 177 L.C.Q. Asimismo, se librará oficio a la empleadora a los fines de que proceda a suspender la aplicación de códigos de descuentos en las remuneraciones afectables que percibe la misma, por el pago de deudas anteriores a la declaración de quiebra, debiendo retener en concepto de incautación, el 20% de tales remuneraciones y depositarse los importes resultantes en una cuenta judicial a abrirse en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. -Sucursal Tribunales- para estos autos y a la orden del Juzgado, oficiándose a sus efectos. Asimismo, se oficiará, en su caso, a la entidad bancaria pertinente, a los fines de que, de existir,

cese los débitos automáticos correspondientes a deudas contraídas con anterioridad a la fecha de declaración de la presente quiebra. Hágase saber a la empleadora que la retención en concepto de incautación durará un año contado a partir de la fecha del primer depósito, debiendo cesar automáticamente cumplido que sea el plazo indicado, salvo comunicación expresa del Juez de la quiebra en sentido contrario. Encomiéndase a la Síndicatura su inmediato diligenciamiento. 12) Fijar el día 03/03/2026, como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos así como los títulos pertinentes. A tal fin, facultase a la Síndicatura a recibir los pedidos de verificación mediante correo electrónico, el cual habrá de ser consignado al aceptar el cargo, junto a un número telefónico directo de contacto y CBU para un eventual depósito de los aranceles de ley. Deberá, en tal caso, establecer claramente en los edictos a publicarse conforme al art. 89 LCQ, cuál será la modalidad de dicha recepción (a distancia, virtual o en forma presencial), así como el mecanismo a adoptar para la presentación de los títulos justificativos (en caso de requerimiento expreso por la sindicatura), firma (ológrafa o digital) del presentante, constitución de domicilio procesal y la fecha de presentación. Puede igualmente disponer un entorno virtual a los fines de publicar los pedidos de verificación al que podrán acceder los demás acreedores, posibilitando la visualización y control de los créditos insinuados para, en su caso, formular las observaciones pertinentes. Se fija el arancel previsto en la ley 27.170, en el 10% del salario mínimo, vital y móvil, excluyéndose del mismo a los créditos de causa laboral y a los equivalentes a menos de tres salarios mínimos, vitales y móviles. El mismo, deberá hacerse efectivo directamente ante el órgano sindical, en efectivo o mediante transferencia bancaria del importe a la CBU indicada por el mismo, que bastará como recibo correspondiente. 13) Fijar el día 18/03/2026 como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos. 14) Señalar el día 21/04/2026 como fecha hasta la cual Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito y el día 03/06/2026 para la presentación del Informe General. 15) Requierese informes a las Mesas de Entradas Única de Distrito, Circuito, Laboral, Tribunales Colegiados Extracontractual y Juzgados Federales sobre la radicación de causas contra el fallido, a sus efectos, se libraran oficios y/u oficio ley 22.172. Fecho, exhórtense a los Juzgados ante los cuales tramitan causas contra la persona fallida a los fines previstos y con las excepciones contempladas por los art. 132 -y por su remisión el art. 21- ambos de la L.C.Q. Ordenar que, por Secretaría, se proceda a la reserva de todos los expedientes tramitados en este Juzgado comprendidos en el supuesto anterior. 16) Publiquense edictos en la forma preceptuada en el art. 89 L.C.Q en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Santa Fe. 17) Notifíquese a la Administración Provincial de Impuestos y al Registro de Proveedores de la Provincia de Santa Fe. 18) Encargar al Síndico la tarea de liberar, firmar y diligenciar toda cédula u oficio que sea menester a fin de cumplimentar las comunicaciones dispuestas en la presente resolución, de conformidad con las facultades que así le confiere el art. 275 inc. 1 y 2 LCQ., con las únicas excepciones allí dispuestas. Insértese el original. Agréguese copia. Notifíquese. Conste que habiendo resultado sorteado síndico el CPN Melini Ricardo Pedro en la audiencia celebrada, designaselo en tal carácter. Comparezca cualquier día y hora de audiencia a aceptar el cargo. Notifíquese. Fdo. Dra. Viviana Naveda Marcó, Jueza. Dra. Laura Luciana Perotti, secretaria.

S/C 554152 Dic. 23 Feb. 2

Por disposición de la Jueza de 1^a Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados GUARJ, NILDA SUSANA s/QUIEBRA; 21-02056418-8, se ha resuelto lo siguiente: Santa Fe, 11 de diciembre de 2025; VISTOS:..., CONSIDERANDO:..., RESUELVO: 1) Declarar, a su propio pedido, la quiebra de Nilda Susana Guarj, DNI 228.736.068, argentina, mayor de edad, empleada, domiciliada realmente en Los Colibries N° 698 de la localidad de Monte Vera, Provincia de Santa Fe, y legal en calle Gobernador Crespo N° 3350, Piso cuarto, Departamento B, de la ciudad de Santa Fe. 3) Disponer como fecha para que tenga lugar el sorteo de un Contador Público Nacional que actuará como Síndico el día miércoles 17 de Diciembre de 2025 a las 10 horas. 5) Prohibir hacer pagos a la fallida, bajo apercibimientos de ser éstos ineficaces. 10) Fijar el día 3 de Febrero de 2026 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico. 11) Fijar el día 18 de Marzo de 2026 como fecha en que la Síndicatura deberá presentar el informe individual de los créditos y el 29 de Abril de 2026 para que presente el informe general. 13) Disponer la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL, dentro de las veinticuatro horas y en la forma prevista por el art. 89 de la Ley 24.522, computándose el plazo que tiene la deudora para ello desde el día de notificación posterior a la aceptación del cargo por el Síndico, dado que los edictos deberán contener su nombre y domicilio. Fdo. Ana Rosa Alvarez, Jueza; Sandra S. Romero, Secretaria. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL y de acuerdo a la Ley 11.827, en el lugar habilitado por la CSJP en el Palacio de Tribunales. Santa Fe, 11 de diciembre de 2025. Dra. Sandra S. Romero, secretaria.

S/C 554151 Dic. 23 Feb. 2

Por disposición del Señor Juez de 1^a Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados MOREYRA, EMANUEL ARIEL s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; (Expte. CUIJ N° 21-02057338-1), se ha resuelto lo siguiente: Santa Fe, 11 de diciembre de 2025. VISTOS:..., CONSIDERANDO... RÉSUELVO: 1) Declarar, a su propio pedido, la quiebra de EMANUEL ARIEL MOREYRA, de apellido materno MAI, DNI 36.000.916, argentino, mayor de edad, empleado, domiciliado realmente en calle Chubut 3077 y legal en calle 1ra Junta 2507 Piso 3 - Oficina 4, ambos de esta ciudad de Santa Fe. 3) Disponer como fecha para que tenga lugar el sorteo de un Contador Público Nacional que actuará como Síndico el día miércoles 17 de diciembre de 2025. 5) Prohibir hacer pagos al fallido, bajo apercibimientos de ser éstos ineficaces. 10) Fijar el día 02 de febrero de 2026 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico. 11) Fijar el día 17 de marzo de 2026 como fecha en que la Síndicatura deberá presentar el informe individual de los créditos y el 28 de abril de 2026 para que presente el informe general. 13) Disponer la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL, dentro de las veinticuatro horas y en la forma prevista por el art. 89 de la Ley 24.522, computándose el plazo que tiene la deudora para ello desde el día de notificación posterior a la aceptación del cargo por el Síndico, dado que los edictos deberán contener su nombre y domicilio (...). Fdo. Ana Rosa Alvarez Jueza; Sandra S. Romero. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL y de acuerdo a la Ley 11.827, en el lugar habilitado por la CSJP en el Palacio de Tribunales: Santa Fe, 11 de diciembre de 2025. Dra. Sandra S. Romero, secretaria.

S/C 554150 Dic. 23 Feb. 2

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Décima Nominación de la ciudad de Santa Fe, a cargo de la Dra. María Romina Kilgelmann, Prosecretaria a cargo de la Dra. Delfina Machado, sito en calle San Jerónimo 1551, hace saber que en los autos: BORDON, BARBARA EVELIN s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; (CUIJ 21-02055754-8), en fecha 10/12/2025 se ha procedido a la declaración de quiebra de BÁRBARA EVELIN BORDON, DNI 41.287.749, CUIL 27-41287749-2, apellido materno GOMEZ, domiciliada en calle Sargento Cabral Nº 1012 de la ciudad de Coronda y con domicilio procesal constituido en calle La Rioja Nº 3212 de la ciudad de Santa Fe. Asimismo, se ha dispuesto la incautación de la totalidad de los bienes y papeles en poder de la deudora y terceros; prohibir a los terceros hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de resultar ineficaces; y establecer que los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes hasta el 13 de Marzo de 2026. Prosecretaría, 10/12/2025. Delfina Machado, prosecretaria.

S/C 554149 Dic. 23 Feb. 2

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Décima Nominación de la ciudad de Santa Fe, a cargo de la Dra. María Romina Kilgelmann, Secretaría a cargo de la Dra. María Ester Noé de Ferro, sito en calle San Jerónimo Nº 1551, hace saber que en los autos: BUSTOS, MAURO ALEJANDRO s/QUIEBRA; (CUIJ 21-02055570-7), en fecha 10/12/2025 se ha procedido a la declaración de quiebra de BUSTOS MAURO ALEJANDRO, DNI 36.263.176, CUIL Nº 23-36263176-9, apellido materno Juarez, con domicilio real en calle Chaco Nº 100, y con domicilio procesal constituido en calle La Rioja Nº 3212, ambos de la ciudad de Santa Fe. Asimismo, se ha dispuesto la incautación de la totalidad de los bienes y papeles en poder de la deudora y terceros; prohibir a los terceros hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de resultar ineficaces; y establecer que los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes hasta el 13 de marzo de 2026. Secretaría, 10 de diciembre de 2025. Delfina Machado, prosecretaria.

S/C 554148 Dic. 23 Feb. 2

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Décima Nominación de la ciudad de Santa Fe, a cargo de la Dra. María Romina Kilgelmann, Prosecretaria a cargo de la Dra. Delfina Machado, sito en calle San Jerónimo 1551, hace saber que en los autos: CENTURION, PATRICIA ELIZABET s/QUIEBRA; (CUIJ 21-02057478-7), en fecha 11 de diciembre de 2025, se ha procedido a la declaración de quiebra de PATRICIA ELIZABET CENTURION, DNI 20.179.649, domiciliada en calle Macia Nº 3600, 2 12, Torre A del Barrio Sargento Cabral y con domicilio procesal constituido en calle Lisandro de la Torre Nº 2836, ambos de la ciudad de Santa Fe. Asimismo se ha dispuesto la incautación de la totalidad de los bienes y papeles en poder de la deudora y terceros; prohibir a los terceros hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de resultar ineficaces; y establecer que los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes hasta el 13 de Marzo de 2026. Prosecretaría, 11 de diciembre de 2025. Delfina Machado, prosecretaria.

S/C 554147 Dic. 23 Feb. 2

Por disposición del señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Sexta Nominación del Distrito Judicial Nº 1, se hace saber que en los autos: MALTESE, ERICA PAOLA s/QUIEBRA; (CUIJ Nº 21-02057384-5) se ha dispuesto: Santa Fe 9 de diciembre de 2025: 1) Declarar la quiebra de ERICA PAOLA MALTESE, D.N.I. 26.739.251, domiciliada realmente en calle Brasil 4642 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe y legalmente en calle Urquiza 2245 de la ciudad de Santa Fe. 8) Ordenar que se efectúen las comunicaciones necesarias para asegurar el cumplimiento del art. 103 L.C.Q. A los efectos, se oficiará a la Jefatura de la Policía Federal Argentina y Oficina de Migraciones del Ministerio del Interior de la Nación dejando constancia que la restricción de salida del país pesa hasta la fecha de presentación del informe general (10/07/2026). 13) Fijar el día 25/02/2026 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos así como los títulos pertinentes. 14) Fijar el día 13/04/2026 como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos, las que podrán realizarse de manera presencial o electrónica en el domicilio constituido a dichos fines. 15) Señalar el día 28/05/2026 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito y el día 10/07/2026 para la presentación del Informe General. 16) Publiquense edictos en la forma preceptuada en el art. 89 L.C.Q. en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Santa Fe. Fdo. GABRIEL ABAD, JUEZ; Dra. VERONICA TOLOZA, SECRETARIA.

S/C 554136 Dic. 23 Feb. 2

Por disposición del señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Sexta Nominación del Distrito Judicial Nº 1, se hace saber que en los autos: ROMANO, PAOLA SOLEDAD s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; CUIJ Nº 21-02057261-9; Se ha dispuesto: SANTA FE, 9/12/2025: 1) Declarar la quiebra de PAOLA SOLEDAD ROMANO, D.N.I. 29.411.422, domiciliada realmente en calle 1º de Mayo 1004 de la localidad de Clason y legalmente en calle La Rioja 3212 de la ciudad de Santa Fe. (...) 4) Ordenar a la fallida y a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquélla. 6) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. 8) Ordenar que se efectúen las comunicaciones necesarias para asegurar el cumplimiento del art. 103 L.C.Q. A los efectos, se oficiará dejando constancia que la restricción de salida del país pesa hasta la fecha de presentación del informe general (08/06/2026). 13) Fijar el día 06/03/2026, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos así como los títulos pertinentes. 14) Fijar el día 23/03/2026 como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos, las que podrán realizarse de manera presencial o electrónica en el domicilio constituido a dichos fines. 15) Señalar el día 23/04/2026 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito y el día 08/06/2026 para la presentación del Informe General. 16) Publiquense edictos en la forma preceptuada en el art. 89 L.C.Q. en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Santa Fe. Fdo. GABRIEL ABAD, JUEZ; Dra. VERONICA TOLOZA, SECRETARIA. Dra. Natalia Gerard, prosecretaria.

S/C 554135 Dic. 23 Feb. 2

Por disposición del señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Sexta Nominación del Distrito Judicial Nº 1, se hace saber que en los autos: LEGUIZAMON, MARCELO FABIAN s/PEDIDO DE QUIEBRA; (CUIJ Nº 21-02056886-8), se ha dispuesto: Santa Fe, 10/12/25; 1) Declarar la quiebra de MAR-

CELO FABIAN LEGUIZAMON, D.N.I. 21.490.765, domiciliado realmente en calle Juan Bautista de la Salle Nº 3955 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe y legalmente en calle Mariano Comas 2940 P.B. de la ciudad de Santa Fe. 4) Ordenar a la fallida y a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquélla. 6) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. 8) Ordenar que se efectúen las comunicaciones necesarias para asegurar el cumplimiento del art. 103 L.C.Q. A los efectos, se oficiará a la Jefatura de la Policía Federal Argentina y Oficina de Migraciones del Ministerio del Interior de la Nación dejando constancia que la restricción de salida del país pesa hasta la fecha de presentación del informe general (10/07/2026). 13) Fijar el día 25/02/2026, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos así como los títulos pertinentes. 14) Fijar el día 13/04/2026 como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos, las que podrán realizarse de manera presencial o electrónica en el domicilio constituido a dichos fines. 15) Señalar el día 28/05/2026 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito y el día 10/07/2026 para la presentación del Informe General. 16) Publiquense edictos en la forma preceptuada en el art. 89 L.C.Q. en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Santa Fe. Fdo. GABRIEL ABAD, JUEZ; Dra. VERONICA TOLOZA, SECRETARIA.

S/C 554133 Dic. 23 Feb. 2

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial Nº 1 en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la Ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados BAZAN, ANTONELLA ROXANA s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; (Expte. Nº CUIJ 21-02057538-4), se ha declarado la quiebra en fecha 10/12/2025 de ANTONELLA ROXANA BAZAN, de apellido materno Alvarez, DNI Nº 37.228.174 argentina, mayor de edad, domiciliado realmente en calle OBISPO GELABERT Nº 4050 y legalmente en calle SAN GERONIMO Nº 1695 de la ciudad de Santa Fe. Se dispuso el día 11/02/2026 como fecha en la que se realizará el sorteo del Síndico que intervendrá en la quiebra. Se estableció que los acreedores pueden requerir la verificación de sus créditos al Síndico hasta el día 25/03/2026. Se ordenó a la fallida y, en su caso, a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél que estuvieren en su poder. Prohibir hacer pagos a la fallida, bajo apercibimientos de resultar éstos ineficaces. Disponer la liquidación de los bienes de la fallida en la forma que se determinará, una vez que el Síndico realice el inventario de los bienes de la fallida. Disponer que la fallida no pueda ausentarse del país sin autorización judicial en los casos y términos del art. 103 de la ley Nº 24.522, oficiándose a sus efectos. Ordenar la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL por el término de cinco días (art. 89 LCQ). Fdo. Dr. Lucio A. Palacios (Juez); Dra. Romina S. Freyre (Secretaria).

S/C 554129 Dic. 23 Feb. 2

Autos: GODOY CINDIA s/QUIEBRA; (CUIJ Nº 21-02043533-7) de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación de la ciudad de Santa Fe, provincia homónima. Con relación a lo dispuesto por el artículo 218 de la ley 24.522, por medio del presente se pone en conocimiento de todos los interesados que se ha procedido a la presentación del Proyecto de Distribución final en los autos de referencia. Asimismo, se hace saber la regulación de honorarios: Honorarios Sindical: pesos dos millones setenta y ocho mil setecientos cuarenta y cuatro con cuarenta y dos centavos (\$ 2.078.744,92) (más 10% aportes); Honorarios abogado del fallido: ochocientos noventa mil ochocientos noventa con sesenta y ocho centavos (\$ 890.890,68) (más 13% de aportes). Santa Fe, 4 de Diciembre de 2025. Sandra Silvina Romero, secretaria.

S/C 554123 Dic. 23 Dic. 26

Autos: SILVA, ALEJANDRA PATRICIA s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; CUIJ 21-02056915-5, Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial Nº 1 en lo Civil y Comercial de la Décima Cuarta Nominación de Santa Fe. Por medio del presente se pone en conocimiento que el CPN CARLOS ANNICHINI, ha sido designado como SÍNDICO constituyendo domicilio legal en calle Castellanos 2155 de esta ciudad de Santa Fe, teléfono 0342-4566829/4558594, con atención al público de lunes a jueves de 09.00 a 15.00 hs. Conste. Santa Fe, de Diciembre de 2025. Lía Elisa Carreri, prosecretaria.

S/C 554127 Dic. 23 Dic. 26

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 10ª Nominación, Sec. Unica, de Santa Fe y en autos PLAN ROMBO SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/AMARILLO, CARLOS ANDRES Y OTROS s/EJECUCIÓN PRENDARIA; 21-02039897-0, se hace saber que a los fines de notificar al codemandado CARLOS ANDRES AMARILLO, DNI Nº 37.283.143, se dictó lo siguiente: SANTA FE, 8 de octubre de 2025. Y VISTOS... Y RESULTA... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: 1) Llevar adelante la ejecución hasta que la actora se haga íntegro cobro del capital reclamado, más el reajuste de capital convenido, más los intereses conforme lo expuesto en los considerandos precedentes, I.V.A sobre intereses y las costas. Fdo. Dra. MARIA ESTER NOE DE FERRO, Secretaria; Dra. MARIA ROMINA KILGELMANN, Jueza. Otro decreto: SANTA FE, 29 de Octubre de 2025. AUTOS Y VISTOS... Y RESULTA... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: Aclarar la resolución de fecha 8 de octubre de 2025, (obrante a fs. 62/63) en el sentido de dejar debidamente establecido en el Resuelvo: 1) Mandar llevar adelante la ejecución hasta que la parte actora se haga íntegro cobro del capital reclamado más el reajuste de capital convenido en el contrato de prenda, más intereses de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes. Regístrese y hágase saber. Fdo. Dra. MARIA ESTER NOE DE FERRO, Secretaria; Dra. MARIA ROMINA KILGELMANN, Jueza. Santa Fe, 5/11/25.
\$ 100 554124 Dic. 23 Dic. 29

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia de Circuito de la 3ª Nominación de la Ciudad de Santa Fe, sito en calle San Gerónimo Nº 1411, de esta Ciudad, se ha dispuesto la publicación de Edictos en los autos GIOBANDO, CARLOS GUSTAVO Y OTROS c/BORLLE, Juan y otros s/Prescripción Adquisitiva; Expte. CUIJ 21-02044229-5 - año 2023, de trámite por ante este Juzgado de 1ª Instancia de Circuito Nº 3 - 1ª Secretaría de esta, dentro del término de ley y bajo apercibimientos. El decreto que así lo ordena dice: SANTA FE, 5 de Diciembre de 2025. Previamente se provee: Haciendo efectivos los apercibimientos decretados, declararse rebeldes a los sucesores de Francisco Ambrosio Sarli, José Carlos San Bartolomé y Edit Josefá Travadelo. Notifíquese por edictos. Dra. Lorena HUTER SECRETA-

RIA; Dra. Ana Rosa ALVAREZ, JUEZA a/c. Santa Fe, 9 de Diciembre de 2025. Lía Elisa Carrer, prosecretaria.
\$ 100 554143 Dic. 23 Dic. 29

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 2^a Nominación, Sec. Única, de Santa Fe y en autos VOLKSWAGEN SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/RUIZ, VERONICA PAOLA s/EJECUCIÓN PRENDARIA; 21-02008915-3, se hace saber que se dictó lo siguiente: SANTA FE, 15 de marzo de 2024; AUTOS Y VISTOS: Estos caratulados VOLKSWAGEN SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/RUIZ, VERONICA PAOLA s/EJECUCIÓN PRENDARIA; (CUIJ 21-02008915-3) que tramitán ante este Juzgado de 1^a Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 2^a Nominación de la ciudad de Santa Fe, de los que RESULTA: Que a fs. 10/11 y vito. VOLKSWAGEN SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, por intermedio de apoderado, comparece y promueve demanda de ejecución prendaria por el cobro de \$ 129.335,21, con más reajustes de capital pactados, intereses, IVA sobre intereses y costas del proceso, contra VERONICA PAOLA RUIZ. Dicha deuda, se encuentra documentada en contrato adjunto que obra a fs. 8/9 y vito., inscripto por ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor Seccional N° I de Santa Fe, bajo el N° PKF696 en fecha 15 de marzo de 2016, conforme constancias de fs. 7 y vito. Manifiesta que la parte demandada suscribió consigo, un contrato de prenda con registro, correspondiente al GRUPO 2911-029 el cual se encuentra en mora desde noviembre de 2017. En virtud de lo establecido por la Ley 21309, acompaña certificación contable firmada por Contador Público Nacional, de la cual surge el monto del capital reajustado y reclamado. Expresa que la parte demandada ha abonado la suma de \$ 52.460. Que la garantía se constituyó sobre un automóvil marca VOLKSWAGEN, tipo SEDAN 5 PUERTAS, modelo TAKE UP 1.0 MPI, motor marca VOLKSWAGEN N° CWR02682L, chasis marca VOLKSWAGEN N° 9BWAG4125GT545133, DOMINIO PKF696. Por último dice que las numerosas gestiones extrajudiciales realizadas no produjeron ningún resultado, por lo que es necesaria esta ejecución por la vía acelerada que reglamenta el art. 29 y cc del decreto Ley 15348/46. Funda su pretensión en lo dispuesto por los arts. 730, 958, ss y cc del CCC y las leyes 12.962 y 21.309 y resolución conjunta 950 (Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos) y 351 (Ministerio de Justicia). Que a fs. 12 se da por promovido el presente Juicio de Ejecución Prendaria contra Verónica Paola Ruiz. Que se han publicado los edictos de ley y la demandada no ha opuesto excepción, quedando los presentes en estado de ser resueltos y CONSIDERANDO: Ante la falta de oposición de excepciones dentro del plazo perentorio establecido por la ley, corresponde hacer efectivos los apercibimientos decretados, con costas a la demandada. Por todo ello, y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 251, 442, 452, 473, 474, 480 y cc. del CPCC y arts. I, 26, 28, 29 y correlativos del Decreto Ley N° 15.348/46 (Ley 12.962), RESUELVO: Ordenar se lleve adelante la ejecución hasta que la parte actora se haga íntegro cobro del capital reajustable reclamado, desde la mora y hasta el efectivo pago. Costas a la parte demandada. Disponer la venta en subasta pública del bien prendado, con los alcances de los considerandos y por el martillero que oportunamente designe. Hágase saber, insértese, agréguese. Fdo. Dr. Pablo Silvestrini, Secretario; Dr. Carlos Federico Marcolin, Juez.

\$ 100 554161 Dic. 23 Dic. 29

Por estar así dispuesto en los autos ORTEGA, ROCIO JACKELINE ELIZABETH c/CAMPODONICO, FEDERICO ARIEL s/DIVORCIO; CUIJ N° 21-10774172-8, tramitados por ante el Juzgado Unipersonal de Familia N° 3, se notifica al Sr. Federico Ariel CAMPODONICO, D.N.I. N° 39.245.781, de lo allí resuelto: SANTA FE, 17 de Noviembre de 2025. Y VISTOS... RESULTA... CONSIDERANDO... RESUELVO: 1) Declarar el divorcio de los conyuges Rocío Jackeline Elizabeth ORTEGA, D.N.I. N° 40.826.063 y Federico Ariel CAMPODONICO, D.N.I. N° 39.245.781 -matrimonio celebrado en fecha 25 de enero de 2019, en Santa Fe, Dpto. La Capital, Provincia de SANTA FE, anotado en Acta N° 17, Oficina 2984, Año 2019-, conforme a lo dispuesto por el artículo 437 del Código Civil y Comercial de la Nación. 2) Costas en el orden causado. Protocolícese. Hágase saber y, previa acreditación en autos del pago de los aportes de ley correspondientes, ofíciuese a la Dirección General del Registro Civil. Oportunamente, archívese. Fdo. Dr. Rubén Ángel Cottet (Juez a/c); Dra. María Sol Novello (Secretaria). OTRO DECRETO: SANTA FE, 19 de Agosto de 2025. Proveyendo escrito cargo N° 8603 y 8604/2025; Téngase presente. Agréguese. Atento constancias de autos, notifíquese por edictos al Sr. Federico Ariel Campodonico, los que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL por el término de ley y cuyo término para el comparendo será de 5 días después de la publicación. Notifíquese. Fdo. Dra. Mariana Herz (Juez a/c); Dra. María Sol Novello (Secretaria). Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL y eN LA web oficial del Poder Judicial. Santa Fe, 20 de Noviembre de 2025.

S/C 554169 Dic. 23 Dic. 29

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de 1^a Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la Ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos BENITEZ, NATALIA CAROLINA s/Concurso Preventivo; CUIJ 21-02056401-3, se ha dispuesto lo siguiente: Santa Fe, 28 de octubre de 2025. Resuelve: Declarar abierto el Concurso Preventivo de Natalia Carolina Benítez, DNI 26.019.912, domicilio real Ecuador 3298, Santa Teresita, Sauce Viejo, y legal en Fray Cayetano Rodríguez 3881, Santa Fe. Fijar hasta el día 03/02/2026 inclusive para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación de créditos y los títulos pertinentes al Síndico. La fecha límite para solicitar verificación es el 03/02/2026. El síndico designado es el CPN Cristian Cuello con domicilio en Monseñor V. Zaspe 2770, teléfono fijo 0342-4592819 y correo electrónico cc2770@hotmail.com. De usar la opción electrónica, favor de respetar los parámetros de SISFE. Santa Fe, 9 de diciembre de 2025.

S/C 554184 Dic. 23 Feb. 2

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Circuito N° 1 de esta ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados MARTINEZ JUAN CLIMACO Y OTROS c/QUERINI EDA NORA RITA Y OTROS s/DEMANDA DE ACCION AUTONOMA DE NULIDAD DE SENTENCIA IRRITADA; (CUIJ 21-15796492-2), se cita y emplaza a los herederos de la Sra. QUERINI EDA NORA (DNI F.0.750.576), conforme la siguiente resolución: SANTA FE, 22 de Septiembre de 2025. En virtud de lo dispuesto por el art. 597 del CPCC, citese a sus herederos por edictos a publicarse en el BOLETÍN OFICIAL, para que comparezcan a los presentes actuados en el término y bajo apercibimientos de ley. Notifíquese. Fdo. Dra. SILVINA DIAZ (Secretaria); Dr. JAVIER FERNANDO DEUD (Juez). Santa Fe, 1 de Diciembre de 2025.

S/C 554185 Dic. 23 Dic. 29

Por disposición de la Señora Jueza de Primera Instancia de Circuito Judicial N° 30 de la Ciudad de Sastre (Provincia de Santa Fe) dentro de los autos caratulados: COMITÉ DE CUENCA CANAL PRINCIPAL SASTRE c/BERTOLA, MARTIN s/EJECUCIÓN FISCAL; CUIJ N° 21-24395879-9, se ha ordenado citar por este medio a BERTOLA, MARTIN y/o contra quien resultare ser jurídicamente responsable y/o titular de los Inmuebles identificados con las Partidas de Impuesto Inmobiliario N° 12-02-00658745/0003 y 12-02-00-658745/0004, para que dentro del término de diez días oponga excepción legítima dentro de los autos de mención bajo apercibimientos de llevar adelante la ejecución. A continuación, se transcribe la parte pertinente del decreto que ordena la medida: SASTRE, 13 de Mayo de 2025 Por presentada, domiciliada y en el carácter invocado, se acompaña la participación que por derecho corresponda. Por promovida EJECUCIÓN FISCAL contra BERTOLA, MARTIN, y/o contra quien resultare jurídicamente responsable y/o titular de los inmuebles identificados con la Partida de Impuesto Inmobiliario N° 12-02-00-658745/0003 Y 12-02-00-658745/0004, por el cobro de la suma de \$ 78.219,29, en concepto de Tasa Retributiva por Canalización, con más intereses y costas. Cítense de remate al accionado, con prevención que si dentro del plazo de DIEZ días no oponga excepción legítima se ordenará llevar adelante la ejecución. Intímese al pago del capital reclamado, con más el 50% que se estiman provisoriamente para Intereses y costas, librándose Mandamiento al Oficial de Justicia del Juzgado que por domicilio corresponda. Trábese embargo sobre el inmueble denunciado, si fuere de propiedad de la parte accionada, en cantidad suficiente a cubrir el capital de \$ 78.219,29, con más la suma de \$ 39.109,64, presupuestados provisoriamente para intereses y costas, oficiándose a sus efectos al Registro General de la Propiedad de Santa Fe, con facultades de ley y las autorizaciones solicitadas. Agréguese copia de la documental que se acompaña y hágase saber que deberá acompañar los originales en cualquier día de audiencia en el horario de 7,15 a 12,45 hs., y/o a requerimiento del Juzgado. Publíquese edictos, de conformidad a lo previsto por la segunda parte del Art. 132 del C.F.; y notifíquese por cédula, debiendo el Oficial de Justicia y/o notificador observar el estricto cumplimiento del Art. 63 del C.P.C.C. Notifíquese. Firmado: Dra. Lucila Vicini, Secretaria; Dra. Patricia González Broin, Jueza. OTRO DECRETO: SASTRE, 30 de Octubre de 2025. Téngase presente la aclaración formulada. Librese nuevos edictos, a los mismos fines que el anterior. Notifíquese. Fdo. Dra. Daniela Tántera, Secretaria; Dra. Patricia González Broin, Jueza. Sastre, 31 de Octubre de 2025. Se deja constancia que el presente Edicto deberá ser publicado sin cargo atento lo dispuesto por Ley 9.830. Daniela M. Tántera, secretaria.

S/C 542550 Dic. 23 Dic. 29

Por disposición de la Señora Jueza de Primera Instancia de Circuito Judicial N° 30 de la Ciudad de Sastre (Provincia de Santa Fe) dentro de los autos caratulados: COMITÉ DE CUENCA CANAL PRINCIPAL SASTRE c/AIASSA, NILDA s/EJECUCIÓN FISCAL; CUIJ N° 21-24395875-7, se ha ordenado citar por este medio a AIASSA, NILDA y/o contra quien resultare ser jurídicamente responsable y/o titular del Inmueble identificado con la Partida de Impuesto Inmobiliario N° 12-08-00-166795/0000, para que dentro del término de diez días oponga excepción legítima dentro de los autos de mención bajo apercibimientos de llevar adelante la ejecución. A continuación, se transcribe la parte pertinente del decreto que ordena la medida: SASTRE, 13 de Mayo de 2025, Por presentada, domiciliada y en el carácter invocado, en mérito al Poder General que se acompaña, acuérdasele la participación que por derecho corresponda. Por promovida EJECUCIÓN FISCAL contra AIASSA, NILDA, y/o contra quien resultare jurídicamente responsable y/o titular de los inmuebles identificados con la Partida de Impuesto Inmobiliario N° 12-08-00-166795/0000, por el cobro de la suma de \$ 444.465,33, en concepto de Tasa Retributiva por Canalización, con más Intereses y costas. Cítense de remate al accionado, con prevención que si dentro del plazo de DIEZ días no oponga excepción legítima se ordenará llevar adelante la ejecución. Intímese al pago del capital reclamado, con más el 50% que se estiman provisoriamente para intereses y costas, librándose Mandamiento al Oficial de Justicia del Juzgado que por domicilio corresponda. Trábese embargo sobre el inmueble denunciado, si fuere de propiedad de la parte accionada, en cantidad suficiente a cubrir el capital de \$ 444.465,33, con más la suma de \$ 222.232,66, presupuestados provisoriamente para intereses y costas, oficiándose a sus efectos al Registro General de la Propiedad de Santa Fe, con facultades de ley y las autorizaciones solicitadas. Agréguese copia de la documental que se acompaña y hágase saber que deberá acompañar los originales en cualquier día de audiencia en el horario de 7,15 a 12,45 hs., y/o a requerimiento del Juzgado. Publíquese edictos, de conformidad a lo previsto por la segunda parte del Art. 132 del C.F.; y notifíquese por cédula, debiendo el Oficial de Justicia y/o notificador observar el estricto cumplimiento del Art. 63 del C.P.C.C. Notifíquese. Fdo. Dra. Lucila Vicini, Secretaria; Dra. Patricia González Broin, Jueza. OTRO DECRETO: SASTRE, 16 de Octubre de 2025; Téngase presente lo manifestado. Librese nuevos edictos, a los mismos fines. Notifíquese. Fdo. Dra. Daniela Tántera, Secretaria; Dra. Patricia González Broin, Jueza. Sastre, 31 de Octubre de 2025. Se deja constancia que el presente Edicto deberá ser publicado sin cargo atento lo dispuesto por Ley 9.830. Daniela M. Tántera, secretaria.

S/C 542551 Dic. 23 Dic. 29

Por disposición de la Señora Jueza de Primera Instancia de Circuito Judicial N° 30 de la Ciudad de Sastre (Provincia de Santa Fe) dentro de los autos caratulados: COMITÉ DE CUENCA CANAL PRINCIPAL SASTRE c/BORETTO, HUGO s/EJECUCIÓN FISCAL; CUIJ N° 21-24395884-6, se ha ordenado citar por este medio a BORETTO, HUGO y/o contra quien resultare ser jurídicamente responsable y/o titular de los Inmuebles identificados con las Partidas de Impuesto Inmobiliario N° 08-43-00-073048/0000 y N° 08-43-00-073041/0000, para que dentro del término de diez días oponga excepción legítima dentro de los autos de mención bajo apercibimientos de llevar adelante la ejecución. A continuación, se transcribe la parte pertinente del decreto que ordena la medida: SASTRE, 13 de Mayo de 2025; Por presentada, domiciliada y en el carácter invocado, en mérito al Poder General que se acompaña, acuérdasele la participación que por derecho corresponda. Por promovida EJECUCIÓN FISCAL contra BORETTO, HUGO, y/o contra quien resultare jurídicamente responsable y/o titular de los inmuebles identificados con la Partida de Impuesto Inmobiliario N° 12-43-00-073048/0000 y 08-43-00-073041/0000, por el cobro de la suma de \$ 584.090,15, en concepto de Tasa Retributiva por Canalización, con más intereses y costas. Cítense de remate al accionado, con prevención que si dentro del plazo de DIEZ días no oponga excepción legítima se ordenará llevar adelante la ejecución. Intímese al pago del capital reclamado, con más el 50% que se estiman provisoriamente para intereses y costas, librándose Mandamiento al Oficial de Justicia del Juzgado que por domicilio corresponda. Trábese embargo sobre el inmueble denunciado, si fuere de propiedad de la parte accionada, en cantidad suficiente a cubrir el capital de \$ 584.090,15, con más la suma de \$ 292.045,07, presupuestados provisoriamente para intereses y costas, oficiándose

a sus efectos al Registro General de la Propiedad de Santa Fe, con facultades de ley y las autorizaciones solicitadas. Agréguese copia de la documental que se acompaña y hágase saber que deberá acompañar los originales en cualquier día de audiencia en el horario de 7,15 a 12,45 hs., y/o a requerimiento del Juzgado. Publíquese edictos, de conformidad a lo previsto por la segunda parte del Art. 132 del C.F.; y notifíquese por cédula, debiendo el Oficial de Justicia y/o notificador observar el estricto cumplimiento del Art. 63 del C.P.C.C. Notifíquese. Fdo. Dra. Lucila Vicini, Secretaria; Dra. Patricia González Broin, Jueza. OTRO DECRETO: SAS-TRE, 16 de Octubre de 2025; Téngase presente lo manifestado. Líbrese nuevos edictos, a los mismos fines. Notifíquese. Fdo. Dra. Daniela Tántera, Secretaria; Dra. Patricia González Broin, Jueza. Sastre, 31 de Octubre de 2025. Se deja constancia que el presente Edicto deberá ser publicado sin cargo atento lo dispuesto por Ley 9.830. Daniela M. Tántera, secretaria.

S/C 542556 Dic. 23 Dic. 29

Por disposición de la oficina de Procesos Sucesorios (Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 1 en lo Civil y Comercial de la Décima Nominación de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe) en autos: ALDAO, FRANCISCO MARTIN Y OTROS S/ SUCESORIO, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y todos lo que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por los causantes Don FRANCISCO MARTIN ALDAO, DNI N° 6.212.172 y Doña OTILIA INES ZIZZIAS, DNI N° 2.405.267 para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo los apercibimientos de legales, lo que se publica a esos fines en el BOLETIN OFICIAL. - - Fdo: Dra. MARIA ROMINA KILGELMANN, Jueza.

\$ 45 Dic. 23

En Expte. CUIJ 21-26307591-6 – SOSA, Marcelo Rene s/ SUCESORIO” tramitados ante Juzgado Distrito Primera Instancia Civil, Comercial y Laboral Esperanza, Secretaría de la Dra. Julia Fascedini, se cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de MARCELO RENE SOSA, D.N.I. 16.648.045, nacido en Santa Fe el 12.08.1965, fallecido en Sarmiento 02.10.2025, domiciliado General López 1442 de Sarmiento, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos legales. Firmado: Virginia Ingaramo (Jueza) – Julia Fascedini (Secretaria) – ESPERANZA, Diciembre de 2025.-

\$ 45 Dic. 23

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Décima Tercera Nominación de la ciudad de Santa Fe, en autos: “VERNA, SANTIAGO s/ DECLARATORIA DE HEREDEROS” (CUIJ Nro. 21-02057532-5), se cita, se llama y emplaza a todos los herederos, acreedores y legatarios del Sr. SANTIAGO VERA, DNI. Nro. 31.567.578, argentino, fallecido el día 06 de julio de 2025, con ultimo domicilio registrado en calle Pje. Ingeniero 8217 de esta ciudad de Santa Fe, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos legales. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe. Fdo: Dr. Guillermo A. Valez (Juez) -

\$ 45 Dic. 23

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial 6ta. Nominación. SEC. UNICA , Localidad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, en autos caratulados “FARTO, ELSA BEATRIZ C/ UBALDO, ANTONIO Y OTROS S/ ESCRITURACIÓN” (CUIJ 21-02040897-6), se ha dispuesto lo siguiente “SANTA FE, 10 de Diciembre de 2025.- No habiendo comparecido los herederos y/o legatarios de la Sra. ELSA BEATRIZ FARTO y haciendo efectivos los apercibimientos oportunamente decretados, declaróselos rebelde. Publíquense edictos. A lo demás, oportunamente. Notifíquese.” Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL Y SE EXHIBEN LOS MISMOS EN EL HALL DE TRIBUNALES DE ESTA CIUDAD DE SANTA FE, PROV DE SANTA FE. FDO DIGITALMENTE.: DR. GABRIEL ABAD -JUEZ- \$ 100 554379 Dic. 23 Dic. 29

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios (Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Decimotercera Nominación), en autos caratulados “ALASSIA, MIGUEL ANGEL S/ SUCESORIO”, CUIJ N° 21-02057772-7, del año 2025, se cita, llama y emplaza a todos los herederos, acreedores, legatarios de ALASSIA MIGUEL ANGEL, DNI N° 14.396.920, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos de ley. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL. Fdo: Dr. GUILLERMO A. VALES. JUEZ” Santa Fe, de diciembre de 2025.

\$ 45 Dic. 23

Por disposición de la Señora Jueza de Primera Instancia de Distrito N° 19 en lo Civil, Comercial y Laboral de la Ciudad de Esperanza, Pcia. de Santa Fe, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de la Sra. JOSSEN NORIS DE LUJAN, DNI N° F11.919.717, en los autos caratulados “JOSSEN NORIS DE LUJAN S/ SUCESORIO CUIJ N°21-26307561-4” tramitados por este Juzgado para que comparezcan hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimiento legales. Lo que a sus efectos se publica en el Boletín Oficial y en el hall de Tribunales. Fdo. DRA. JULIA FASCENDINI- SECRETARIA. DRA. VIRGINIA INGARAMO – JUEZA.-

\$ 45 Dic. 23

Por disposición de la Sra. Jueza de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral N° 19 de la ciudad de Esperanza, sito en calle Berutti N.º 1516 de dicha ciudad, en autos caratulados “HOURIET, REALDO LUIS Y SCHNEIDER ALINA EMILIA S/ SUCESORIO”, Expte CUIJ 21-26307555-9, se cita, llama y emplaza a todos los herederos, acreedores y legatarios de los Sres. REALDO LUIS HOURIET, D.N.I. N° 06.217.238, con último domicilio en calle Dr. Gálvez N° 1125 de la ciudad de Esperanza, Santa Fe, fallecido en fecha 03-05-1999; y de la Sra. ALINA EMILIA SCHNEIDER, D.N.I. N° 03.748.632, con último domicilio en Dr. Gálvez N° 1125 de la ciudad de Esperanza, Santa Fe, fallecida en fecha 24-08-2025, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos de ley, lo que se publica en el Boletín Oficial y se exhibe en el hall del Palacio de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11.287 y lo resuelto en el Acuerdo Ordinario celebrado el 07-02-96, Acta N° 3.- Fdo. Dra. Fascedini. Secretaria. Dra. Ingaramo. Jueza. Esperanza, de Diciembre de 2025.-

\$ 45 Dic. 23

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial N° 19 en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de ESPERANZA, Secretaria ÚNICA, en autos caratulados “BERNHARD, LUIS S/ SUCESORIO” (Expte. 21-26306658-5), se cita, se llama y emplaza a todos los herederos, acreedores y legatarios del señor LUIS BERNHARD, DNI: 10.673.191, a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos legales. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL. Firmado: Dra. Julia FASCENDINI, Secretaria; Dra. Virginia INGARAMO, Jueza.

\$ 45 Dic. 23

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios de la Ciudad de Santa Fe (Juzg. 1ra. Inst. Civil y Comercial 13ra. Nom.) en autos caratulados: ROSSETTI, MARIA LORENA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS 21-02057357-8, se cita, se llama y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios de María Lorena Rossetti, D.N.I N° 23.738.218 para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos legales. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Santa Fe, de Noviembre de 2025-. Dr. GUILLERMO A. VALES (Juez). \$ 45 Dic. 23

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia del Distrito N° 1 en lo Civil y Comercial, 13ra. Nominación de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, se cita y emplaza por el término de 30 días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante QUIVA, MIRTA GRACIELA, D.N.I N° 16.179.125, fallecido en la localidad de Villa Laura, provincia de Santa Fe, el día 27 de enero de 2025, con último domicilio en Calle N° 4 S/N de la localidad de Villa Laura, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos de ley en “QUIVA, MIRTA GRACIELA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS CUIJ 21-02057661-5”. Firmado: Dr. Guillermo A. Vales - Juez.

\$ 45 Dic. 23

Por disposición de la Señora Jueza de Primera Instancia de Distrito N° 19 en lo Civil, Comercial y Laboral de la Ciudad de Esperanza, Pcia. de Santa Fe, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de la Sra. CAGNINO, ANGELA MARIA, DNI N° F.4.221.300, en los autos caratulados “CAGNINO ANGELA MARIA S/ SUCESORIO CUIJ 21-26307451-0” tramitados por este Juzgado para que comparezcan hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimiento legales. Lo que a sus efectos se publica en el Boletín Oficial y en el hall de Tribunales. Fdo. DRA. JULIA FASCENDINI- SECRETARIA. DRA. VIRGINIA INGARAMO – JUEZA.-

\$ 45 Dic. 23

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios – Primera Circunscripción Judicial de Santa Fe (Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial de la Cuarta Nominación) en los Autos caratulados RENIERO, NELIDA BEATRIZ S/ SUCESORIO C.U.I.J. N° 21-02056058-1 se cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de Dña NELIDA BEATRIZ RENIERO DNI F4.660.137 para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el término y bajo apercibimientos de ley. Lo que se publica a los efectos legales en el Boletín Oficial. FDO. Dr. FRANCISCO JOSE DE PETRIS. JUEZ \$ 45 Dic. 23

En los autos caratulados “GHERGO, GERMAN DARIO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS” C.U.I.J. 21-02054144-7-Año 2025, que tramitan ante la Oficina de Procesos Sucesorios (Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación a cargo de la Dra. Ana Rosa Alvarez – Juez) Ciudad De Santa Fe, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de GERMAN DARIO GHERGO, D.N.I. N° 16.035.452, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en autos dentro del término y bajo apercibimientos de ley, lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Se publica por el término de ley. Secretaría, Santa Fe, de diciembre de 2025. –

\$ 45 Dic. 23

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 13ª Nominación de la ciudad de Santa Fe), en autos caratulados “ARREDONDO, TERESITA FELISA Y OTROS S/ SUCESORIO” CUIJ 21-02057264-4 Radicado en: OFICINA DE PROCESOS SUCESORIOS SEC. UNICA, se cita, llama y emplaza a todos los herederos, acreedores y legatarios de los señores TERESITA FELISA ARREDONDO, D.N.I. 3.245.014, y RUBEN CESAR MENDIETA, D.N.I. 6.213.799, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos de ley. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Firmado: Dr. GUILLERMO A. VALES (Juez) \$ 45 Dic. 23

Por disposición de la OFICINA DE PROCESOS SUCESORIOS (Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la DÉCIMO TERCERA Nominación de Santa Fe), en los autos caratulados CAMPOS, NORMA JOSEFA Y OTROS S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS S/ SUCESORIO” EXpte CUIJ 21 02056658 9 Año 2025 , se cita, se llama y emplaza a todos los herederos, acreedores y legatarios de CAMPOS NORMA JOSEFA , DNI N 5.732.777 , y de TORANZO JUAN CARLOS, DNI N 6.291.951 para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos legales. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL . Fdo. Dr. José Ignacio Lizasoain (Juez A/C) Santa Fe, Noviembre de 2025

\$ 45 Dic. 23

TOSTADO

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO

Por lo dispuesto por el Señor Juez de Primer Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de la Ciudad de Tostado, a cargo del Dr. Federico Acuña (Juez) en los auto caratulados GONZALEZ JORGE CLAUDIO c/GONZALEZ JOSE Y

OTROS s/PREScripción ADQUISITIVA; (Expte. CUIJ N° 21-26206406-6), Se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de Don JOSÉ GONZÁLEZ, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Marcela Barrera, secretaria.

\$ 264 553819 Dic. 23 Dic. 29

SAN JORGE

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito N° 11 en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San Jorge, en los autos caratulados "DIAZ, EVA SI SUCESORIO" EXPTE. CUIJ N° 21-02052314-7, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de don DIAZ, DAVID D.N.I. N° 2.338.175 para que comparezcan a hacer valer sus derechos, en el término y bajo los apercibimientos de ley. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial y Sede Judicial (art. 67 C.P.C.C. Ref. Ley 11.287).

\$ 45 Dic. 23

CERES

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito N° 10 en lo Civil, Comercial, y Laboral, secretaría unica, de la ciudad de Ceres, se cita, llama y emplaza en los autos caratulados "FLORES GUILLERMO RAUL SI SUCESORIO" CUIJ 21-27915994-9 AÑO 2025, a los herederos, acreedores y legatarios del Sr. FLORES GUILLERMO RAUL, D.N.I. N° 21.400.861, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo los apercibimientos legales. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial y en Puertas del Juzgado. 19 de Diciembre de 2025.

\$ 45 Dic. 23

SAN CRISTOBAL

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición de la Señora Juez de Primera Instancia de Circuito N° 10 en lo Civil, Comercial y Laboral, sito en Avda. de los Trabajadores Ferroviarios N° 1233 de la ciudad de San Cristóbal, departamento homónimo, de la provincia de Santa Fe, en los autos caratulados como: MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTOBAL c/SAN CRISTOBAL S.R.L. Y OTRO s/APREMIO MUNICIPAL; Expte. C.U.I.J. N° 21-22867884-5 AÑO 2025, que se traman por ante éste Juzgado, se ha ordenado lo siguiente: SAN CRISTOBAL, 03 de Diciembre de 2025. Por presentado, domiciliado y en el carácter invocado, en mérito al poder general acompañado en copia digitalizada. Acuérdasele la participación de ley. Por promovida demanda de APRÉMIO, por cobro de la suma de \$ 1.437.931,93, en concepto de TASA GENERAL DE INMUEBLES URBANOS -PADRON N° 7766- por el período que indica en el escrito de demanda y conforme las liquidaciones que se acompaña y agrega a autos, con más intereses y costas, contra SAN CRISTOBAL SRL y/o quien resulte titular y/o responsable del inmueble sito en calle Piedras N° 587, de esta ciudad, inscripto al TOMO: 72 P, FOLIO: 354, N° 35270, en fecha 23/07/1946 (folios 6 y 7 de la manzana 124). Cítese y emplácese a los accionados para que dentro de los 8 días oponga excepción legítima, bajo apercibimientos de ley. Bajo exclusiva responsabilidad del peticionario, trábase embargo sobre el inmueble denunciado por la suma demandada con más el 50% en concepto de intereses y costas futuras. A esos fines, ofíciense al Registro General de la Propiedad, autorizando al profesional actuante a intervenir en su diligenciamiento. Sin perjuicio de las notificaciones dispuestas, notifíquese al accionado mediante la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL por el término y bajo apercibimientos de ley (art. 28 ley 5066). Téngase presente la prueba ofrecida. Requírase la información que solicita, oficiándose a tales fines a la Administración Provincial de Impuestos. El profesional interviniendo deberá acompañar en la primera ocasión de constituirse en el Juzgado el original del poder y de la documental acompañada, para su cotejo e intervención por Secretaría. Hágase saber que toda documental y/o actuación procesal acompañada en formato digital, deberá ser resguardada por el presentante y exhibida y/o acompañada cuando el tribunal así lo requiera. A lo demás, oportunamente y de corresponder. Notifiquen: Cuello y/o la oficial notificadora. Notifíquese. Fdo. Dra. Claudia M. Giampietri, secretaria; Dra. Alicia Longo, Jueza a/c. San Cristóbal, 5 de Diciembre de 2025.

\$ 1 553998 Dic. 23 Dic. 29

Por disposición de la Señora Juez de Primera Instancia de Circuito N° 10 en lo Civil, Comercial y Laboral, sito en Avda. de los Trabajadores Ferroviarios N° 1233 de la ciudad de San Cristóbal, departamento homónimo, de la provincia de Santa Fe, en los autos caratulados como: MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTÓBAL c/SAN CRISTOBAL S.R.L. Y OTRO s/APREMIO MUNICIPAL; Expte. C.U.I.J. N° 21-22867885-3 AÑO 2025, que se traman por ante éste Juzgado, se ha ordenado lo siguiente: SAN CRISTOBAL, 03 de Diciembre de 2025. Por presentado, domiciliado y en el carácter invocado, en mérito al poder general acompañado en copia digitalizada. Acuérdasele la participación de ley. Por promovida demanda de APRÉMIO, por cobro de la suma de \$ 972.133,77, en concepto de TASA GENERAL DE INMUEBLES URBANOS -PADRON N° 1109- por el período que indica en el escrito de demanda y conforme las liquidaciones que se acompaña y agrega a autos, con más intereses y costas, contra SAN CRISTOBAL SRL y/o quien resulte titular y/o responsable del inmueble sito en calle Alberdi N° 1500 de esta ciudad, inscripto al TOMO: 72 P, FOLIO: 354, N° 35270, en fecha 23/07/1946 (folios 5 de la manzana 124). Cítese y emplácese a los accionados para que dentro de los 8 días oponga excepción legítima, bajo apercibimientos de ley. Bajo exclusiva responsabilidad del peticionario, trábase embargo sobre el inmueble denunciado por la suma demandada con más el 50% en concepto de intereses y costas futuras. A esos fines, ofíciense al Registro General de la Propiedad, autorizando al profesional actuante a intervenir en su diligenciamiento. Sin perjuicio de las notificaciones dispuestas, notifíquese al accionado mediante la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL

por el término y bajo apercibimientos de ley (art. 28 ley 5066). Téngase presente la prueba ofrecida. Requírase la información que solicita, oficiándose a tales fines a la Administración Provincial de Impuestos. El profesional interviniendo deberá acompañar en la primera ocasión de constituirse en el Juzgado el original del poder y de la documental acompañada, para su cotejo e intervención por Secretaría. Hágase saber que toda documental y/o actuación procesal acompañada en formato digital, deberá ser resguardada por el presentante y exhibida y/o acompañada cuando el tribunal así lo requiera. A lo demás, oportunamente y de corresponder. Notifiquen: Cuello y/o la oficial notificadora. Notifíquese. Fdo. Dra. Claudia M. Giampietri, secretaria; Dra. Alicia Longo, Jueza a/c. San Cristóbal, 5 de Diciembre de 2025.

\$ 1 553999 Dic. 23 Dic. 29

VERA

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por orden del Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral, Segunda Nominación de la ciudad de Vera (Sta. Fe), en autos Piccioni, María Belén s/Concurso Preventivo; CUIJ 21-25279161-9, con fecha 11 de noviembre de 2025 ha sido declarado abierto el concurso preventivo de María Belén Piccioni DNI 33.776.101, CUIT N° 27-33776101-7, con domicilio real en calle Alvear 3361 de la ciudad de Santa Fe, con domicilio legal en calle Belgrano 1580 de Vera (SF), pudiendo los acreedores presentar sus pedidos de verificación al Síndico VERONICA PAOLA NOBILE, de lunes a viernes en: Reconquista: calle Mitre N° 1035, mail: reconquista@saipe.com.ar, de 09:00 a 15:00 hs, watsApp: (3482 676464; Vera: Belgrano 1940, mail: verasaippe.com.ar, de 09:00 a 12:00 hs y de 16:00 a 19:00 hs, WatsApp: 3483 484619; Rafaela: Avda. Santa Fe N° 302 2º Piso, mail: recepcion@saipe.com.ar, de 09:00 a 15:00 hs, WatsApp 3492 607173; Humberto: Rivadavia N° 39, mail: humberto@saipe.com.ar, de 09:00 a 15:00 hs, WatsApp 3492 573994 hasta el 19/12/2025, debiendo acompañar los títulos justificativos de sus créditos. Se ha señalado el día 20/10/2026 para que tenga lugar la audiencia informativa y para el día 27/10/2026 fecha de finalización del período de exclusividad. Lo que se publica a los efectos legales. Fdo. Dra. Mónica M. Alegre, secretaria; Dr. Juan Manuel Rodrigo, Juez. Sin cargo (art. 273 inc. 8 ley 24.522). Vera, 26 de noviembre de 2025. Dra. Monica Alegre, secretaria. S/C 554120 Dic. 23 Feb. 2

Por orden del Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral, Segunda Nominación de la ciudad de Vera (Sta. Fe), en autos Piccioni, Germán Raul s/Concurso Preventivo; CUIJ 21-25279160-1, con fecha 11 de noviembre de 2025 ha sido declarado abierto el concurso preventivo de Germán Raúl Piccioni DNI 20.319.889, CUIT N° 20-20319889-3 con domicilio real en Ruta Nacional N° II Km 723 de la ciudad de Vera, con domicilio legal en calle Belgrano 1580 de Vera (SF), pudiendo los acreedores presentar sus pedidos de verificación al Síndico VERONICA PAOLA NOBILE, de lunes a viernes en: Reconquista: calle Mitre N° 1035, mail: reconquista@saipe.com.ar, de 09:00 a 15:00 hs, watsApp: (3482 676464; Vera: Belgrano 1940, mail: verasaippe.com.ar, de 09:00 a 12:00 hs y de 16:00 a 19:00 hs, WatsApp: 3483 484619; Rafaela: Avda. Santa Fe N° 302 2º Piso, mail: recepcion@saipe.com.ar, de 09:00 a 15:00 hs, WatsApp 3492 607173; Humberto: Rivadavia N° 39, mail: humberto@saipe.com.ar, de 09:00 a 15:00 hs, WatsApp 3492 573994 hasta el 19/12/2025, debiendo acompañar los títulos justificativos de sus créditos. Se ha señalado el día 20/10/2026 para que tenga lugar la audiencia informativa y para el día 27/10/2026 fecha de finalización del período de exclusividad. Lo que se publica a los efectos legales. Fdo. Dra. Mónica M. Alegre, secretaria; Dr. Juan Manuel Rodrigo, Juez. Sin cargo (art. 273 inc. 8 ley 24.522). Vera, 26 de noviembre de 2025. Dra. Monica Alegre, secretaria. S/C 554122 Dic. 23 Feb. 2

RAFAELA

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito N° 5 en lo Civil y Comercial de la PRIMERA Nominación de Rafaela, en los autos caratulados: MUNICIPALIDAD DE RAFAELA c/GIULIANI AGUSTIN MANUEL SILVIO Y OTROS s/APREMIO FISCAL MUNICIPAL; CUIJ 21-16526141-8, de conformidad con lo dispuesto por el art. 597 y 67 del CPCC, emplácese por edictos a los herederos de GIULIANI AGUSTIN MANUEL SILVIO DNI 6.280.305, en la forma ordinaria, para que dentro del término 3 días y bajo apercibimientos de ley, comparezcan a estar a derecho. Notifíquese. Fdo. SANDRA INES CERLIANI, SECRETARIA; MATIAS RAUL COLON, JUEZ. Rafaela, 24 de Septiembre de 2025. Por lo que se publica el presente SIN CARGO de acuerdo a lo normado por la Ley Provincial N° 3456. Sandra Cerliani, secretaria. \$ 1 553987 Dic. 23 Dic. 29

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito N° 5 en lo Civil y Comercial de la PRIMERA Nominación de Rafaela, en los autos caratulados: MUNICIPALIDAD DE RAFAELA c/GIULIANI AGUSTIN MANUEL SILVIO Y OTROS s/APREMIO FISCAL MUNICIPAL; CUIJ 21-24203207-9, de conformidad con lo dispuesto por el art. 597 y 67 del CPCC, emplácese por edictos a los herederos de GIULIANI AGUSTIN MANUEL SILVIO DNI 6.280.305, en la forma ordinaria, para que dentro del término 3 días y bajo apercibimientos de ley, comparezcan a estar a derecho. Notifíquese. Fdo. SANDRA INES CERLIANI, SECRETARIA; MATIAS RAUL COLON, JUEZ. Rafaela, 24 de Septiembre de 2025. Por lo que se publica el presente SIN CARGO de acuerdo a lo normado por la Ley Provincial N° 3456. Sandra Cerliani, secretaria. \$ 1 553991 Dic. 23 Dic. 29

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito N° 5 en lo Civil y Comercial de la PRIMERA Nominación de Rafaela, en los autos caratulados: MUNICIPALIDAD DE RAFAELA c/GIULIANI AGUSTIN MANUEL SILVIO Y OTROS s/APREMIO FISCAL MUNICIPAL; CUIJ 21-24202262-6, de conformidad con lo dispuesto por el art. 597 y 67 del CPCC, emplácese por edictos a los herederos de GIULIANI AGUSTIN MANUEL SILVIO DNI 6.280.305, en la forma ordinaria, para

que dentro del término 3 días y bajo apercibimientos de ley, comparezcan a estar a derecho. Notifíquese. Fdo. SANDRA INES CERLIANI, SECRETARIA; MATIAS RAUL COLON, JUEZ. Rafaela, 23 de Septiembre de 2025. Por lo que se publica el presente SIN CARGO de acuerdo a lo normado por la Ley Provincial N° 3456. Sandra Cerliani, secretaria.

\$ 1 553985 Dic. 23 Dic. 29

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito N° 5 en lo Civil y Comercial de la PRIMERA Nominación de Rafaela, en los autos caratulados: MUNICIPALIDAD DE RAFAELA c/GIULIANI AGUSTIN MANUEL SILVIO Y OTROS s/APREMIO FISCAL MUNICIPAL; CUIJ 21-24203206-0, de conformidad con lo dispuesto por el art. 597 y 67 del CPCC, emplácese por edictos a los herederos de GIULIANI AGUSTIN MANUEL SILVIO DNI 6.280.305, en la forma ordinaria, para que dentro del término 3 días y bajo apercibimientos de ley, comparezcan a estar a derecho. Notifíquese. Fdo. SANDRA INES CERLIANI, SECRETARIA; MATIAS RAUL COLON, JUEZ. Rafaela, 23 de Septiembre de 2025. Por lo que se publica el presente SIN CARGO de acuerdo a lo normado por la Ley Provincial N° 3456. Sandra Cerliani, secretaria.

\$ 1 553985 Dic. 23 Dic. 29

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito N° 5 en lo Civil y Comercial de la TERCERA Nominación de Rafaela, en los autos caratulados: MUNICIPALIDAD DE RAFAELA c/CELEGHIN RINA Y OTROS s/APREMIO FISCAL MUNICIPAL, CUIJ 21-24019530-2, Expte. 1223/2016, de conformidad con lo dispuesto por el art. 597 y 67 del CPCC, emplácese por edictos a los herederos del Sr. DANTE FELIPE GIULIANO DNI 6.270.686, en la forma ordinaria, para que dentro del término 3 días y bajo apercibimientos de ley, comparezcan a estar a derecho. Notifíquese. Fdo. JULIANA FOTI, SECRETARIA; GUILLERMO A. VALES, JUEZ a/c. Rafaela, 9 de Septiembre de 2025. Por lo que se publica el presente SIN CARGO de acuerdo a lo normado por la Ley Provincial N° 3456. Dra. Juliana Foti, secretaria.

\$ 1 553984 Dic. 23 Dic. 29

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia de Circuito N° 5 de la ciudad de Rafaela, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo Mié, en los autos caratulados EXPTE. N° 21-16524930-2 - MUNICIPALIDAD DE RAFAELA c/CEJAS NICOLAS IGNACIO s/APREMIO, se cita por el presente al demandado CEJAS NICOLAS IGNACIO, para que dentro del término de ley comparezca y oponga excepción legítima, bajo apercibimientos de mandar llevar adelante la ejecución. Fdo. Diego Genesio (Juez); Gustavo Mié (Secretario). Por lo que se publica el presente por 3 (tres) días conforme art. 28 ley 5066 y SIN CARGO de acuerdo a lo normado por la ley provincial N° 3456. Rafaela, de 2925. Dr. Gustavo Mié, secretario.

\$ 1 553874 Dic. 23 Dic. 26

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial de la Primera Nominación de la ciudad de Rafaela, en autos caratulados, MONTES, AILEN CAMILA c/MONTES CARLOS ALBERTO s/SUMARIA INFORMACION (Expte. CUIJ N° 21-24211588-8), se ha dispuesto publicar el presente edicto de acuerdo al artículo 70 del Código Civil y Comercial, a fin de que tomen conocimiento y eventual oposición en la presente causa. Se transcribe el decreto que así lo ordena: RAFAELA, 13 de noviembre de 2025. Por presentada, domiciliada y en el carácter invocado, acuérdasele la correspondiente participación de ley. Por promovida Demanda SUMARISIMA DE CAMBIO DE APELLIDO PATERNO contra CARLOS ALBERTO MONTES a quien se cita y emplaza para que en el término de 10 días comparezca a estar a derecho, conteste la demanda y ofrezca La prueba pertinente, bajo apercibimientos de ley. Publíquense edictos conforme lo dispuesto por el Art. 70 del Código Civil y Comercial de la Nación. Córrese vista a la Dirección General del Registro Civil. Dese intervención a los Ministerios Públicos. A lo demás, oportunamente y si corresponda. Recarátulese. Notifíquese. SANDRA INES CERLIANI Secretaria. MATIAS RAUL COLON Juez. Expediente tramitado por la Dra. María Luz Sanchez Peretti.

\$ 50 553942 Dic. 23 Dic. 29

El Juzgado de Primera Instancia de Distrito de la 2^a Nom. de la Ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe comunica a JOAQUIN BATAGLIA DNI 39.251.309 que en los autos caratulados CREDIRI SA c/BATAGLIA JOAQUIN s/Ejecutivo - Expediente N° 21-24209584-4, se ha proveido lo siguiente: RAFAELA, 21 de julio de 2025; Habiéndose cumplimentado lo requerido en el proveído de fecha 10/06/25, provéase escrito cargo N° 5953/25: Agréguese la cédula diligenciada acompañada. Téngase presente lo informado por el Oficial Notificador en la misma y en consecuencia, hágase saber al peticionario que deberá denunciar correctamente el domicilio real del accionado. Sin perjuicio de ello, no habiendo comparecido la parte demandada a estar a derecho, declarársela rebelde en cuanto por derecho corresponde. Notifíquese. Fdo. Dr. Matías Raúl Colón, Juez a Cargo; Dra. Natalia Carinelli, Secretaria. Se transcribe ARTICULO 67 CPCC. Las notificaciones por edictos se harán en el BOLETIN OFICIAL. Los edictos serán redactados con los mismos requisitos de las cédulas, en forma sintética, reemplazando la transcripción de la providencia por una enunciación abreviada de su parte esencial. Las notificaciones que se practiquen por edictos, deberán ser fijadas en un espacio especial habilitado a tales efectos dentro del Tribunal, conforme lo determine la Corte Suprema de Justicia.

\$ 52,50 554137 Dic. 23 Dic. 29

Por disposición del Juzgado Civil y Comercial de la 3^a Nominación de la Ciudad de Rafaela, a cargo del Sr. Juez Mauro D. García, Secretaría Única a cargo de la Dra. Juliana Foti, en los autos caratulados: BANCO HIPOTECARIO SA c/RODRIGUEZ PABLO MATIAS s/EJECUCION HIPOTECARIA; (CUIJ N° 21-24209106-7), se hace saber el dictado de las resoluciones que a continuación se transcriben: RAFAELA, 14 de septiembre de 2025; Agréguese la cédula diligenciada acompañada. Declarése rebelde a la parte demandada por falta de presentación en juicio. OTRA RESOLUCIÓN: RAFAELA, 10 de noviembre de 2025 ... Atento lo manifestado, y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 67 y 73 del C.P.C. notifíquese la rebeldía al accionado RODRIGUEZ PABLO MATIAS, por edictos en el BOLETIN OFICIAL. Rafaela, de 2025.

\$ 150 554171 Dic. 23 Dic. 29

Por disposición del Juez del Juzgado Civil y Comercial de la 3^a. Nominación de la ciudad de Rafaela, Dr. Guillermo A. Vales, Secretaría de la Dra. Juliana Foti, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante HAYDE ELBA RINAUDIO, Depto. Castellanos – Provincia de Santa Fe, por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "RINAUDIO HAYDE ELBA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" CUIJ 21-24211465-2 de trámite por ante el juzgado precitado. RAFAELA 23 DE DICIEMBRE DE 2025.-

Dic. 23

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 5 en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de la ciudad de Rafaela, en los autos caratulados "Expte. CUIJ N° 21-24201876-9-IBARRA MIGUEL ANGEL S/ SUCESORIO", cita y emplaza a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante Ibarra Miguel Ángel, DNI N° 6.302.017, en fecha 7 de Diciembre del año 2020, con último domicilio en calle Julio Cortázar 2264 de Rafaela (Santa Fe), para que dentro del plazo de treinta (30) días comparezcan a estar a derecho y tomar la participación que les corresponde, bajo apercibimientos de ley. A sus efectos se publican edictos en el Boletín Oficial y en Sede Judicial. Dr. Matías Colón (Juez) - Dra. Sandra Cerliani (Secretaria) \$ 45

Dic. 23

RECONQUISTA

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Sr. Juez de la Tercera Nominación del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 4 en lo Civil y Comercial de Reconquista (Santa Fe) en autos caratulados: UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOP. LTDA. c/DANIEL MARCELA GEORGINA s/JUICIO EJECUTIVO; CUIJ N° 21-25023299-0, se notifica a MARCELA GEORGINA DANIEL DNI N° 25.854.772 el siguiente decreto: RECONQUISTA, 13 de Noviembre de 2025. Agréguese efectivos los apercibimientos decretados declararse rebelde a la demandada. Notifíquese. Fdo. Dr. Ramiro Avilé Crespo, Juez; Dra. Laura C. Cantero, Secretaria, Reconquista (SF), 25 de Noviembre de 2025.

\$ 100 554159 Dic. 23 Dic. 29

EDICTOS ANTERIORES

OTRAS PROVINCIAS

TRENQUE LAUQUEN

JUZGADO DE FAMILIA N.º 1

El Juzgado de Familia N° 1, del Departamento Judicial de Trenque Lauquen, hace saber de la existencia de sentencia, en los autos " Ortega Carla Alejandra c/ Coronel Nestor Miguel Angel Y otros s/ Impugnación de Filiación ", expte. n° TL2156-2018 , pudiendo formular oposición el demandado en autos, el Sr CORONEL, Nestor Miguel Angel DNI 26.614.403. Certifico: El presente edicto ha sido ordenado publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe. Hago saber que la actora posee Beneficio a litigar sin gastos por ser asistida por la Defensoría oficial N°1. expte que tramita en Juzgado de Familia "ORTEGA CARLA ALEJANDRA C/ CORONEL NESTOR MIGUEL ANGEL S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS. N.º de Receptoría: TL - 2158 - 2018" Trenque Lauquen, 14 de noviembre del 2025

S/C 47922 Dic. 19 Dic. 23

SANTA FE

JUZGADO NACIONAL EN LO COMERCIAL

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 8, a cargo del Dr. Javier J. Cosentino, Secretaría N° 15, a cargo de la Dra. Ma. Teresa Berdeal, sito en Avda. Pres. Roque Sáenz Peña 1211, Piso 7° de Capital Federal, comunica por cinco días en los autos "EMACO S.A. s/QUIEBRA"(Expte. N° 669/2024), que el día 20 de octubre de 2025 se decretó la quiebra de Emaco S.A.(CUIJ: 30-51628422-2) inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal el 17 de septiembre de 1968, bajo el número 3055, Folio 272 del libro 65. Tomo A de Estatutos Nacionales. Síndico: estudio PRZYBYLSKI, ESTRUGO & ASOCIADOS, con domicilio en Lavalle 1527 8° 34 de CABA, domicilio electrónico 23085731629, teléfono: 4374.6410, mail: sindicatuape@gmail.com, cuenta del Banco Nación, CBU: 0110013630001303622633, titular: Jacobo Mario Estrugo, CUIT: 20-12587387-2. Se hace saber a los acreedores que deberán consultar el "sistema de verificación tempestiva" expuesto en el decreto de quiebra. Que podrán insinuar sus créditos (LCQ: 32) hasta el día 23.12.25. Se deja constancia a requerimiento de la sindicatura que los acreedores que hubieran obtenido la verificación de sus créditos en el concurso preventivo no deberán presentarse a verificar nuevamente (conf. Art. 202 párrafo 2 de la L.C.). Los informes arts. 35 y 39 de la ley concursal vencen los días: 11.03.26 y 27.04.26, respectivamente. Se fija audiencia para el día 21.04.26 a las 11 hs.,-puntualmente-, en el 7mo. Piso oficina 710, a la que deberá concurrir la presidenta de la sociedad Federico León Bensadon (DNI:4.100.916) a fin de brindar las explicaciones bajo apercibimiento en caso de inasistencia injustificada de ordenar su concurrencia por la fuerza pública (LCQ:102). Se intimá a la deudora y sus administradores para que cumplimenten los siguientes recaudos: a) constituir domicilio procesal dentro del radio de la jurisdicción dentro de las 48 horas, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado (LCQ:88, 7° b) entregar al síndico los libros, papeles y bienes

que tuviere en su poder, en el término de 24 horas; c) se abstenga/n los administradores de salir del país sin autorización previa del Juzgado (L.C.:103). Se prohíben los pagos y/o entrega de bienes a la fallida so pena de considerarlos ineficaces y se intimá a quienes tengan bienes y/o documentos de la fallida en su poder, para que los pongan a disposición del síndico en el término de tres días. Buenos Aires, octubre de 2025. FDO: MA. TERESA BERDEAL. SECRETARIA.

Susristo ológraicamente el 13-11-2025. Martín Carlos Funes, Secretario.

S/C 554578 Dic. 19 Dic. 29

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Por disposición del Sr. Juez de 1^a Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Novena Nominación de Santa Fe, en los autos caratulados MACCIO, CLAUDIO SAMUEL s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; 21-02056475-7, Año 2025 de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Novena Nominación, se ha ordenado: Santa Fe, 1) Declarar la Quiebra de Claudia Samuel Maccio, DNI 37.077.196, argentino, empleado, mayor de edad, apellido materno Cáceres, domiciliado realmente en calle General López Nº 4330, constituyendo domicilio a los efectos legales en calle Amenabar Nº 3066, Dpto. 1, ambos de esta ciudad de Santa Fe. 5) Prohibir hacer pagos al fallido, bajo apercibimientos de ser ineficaces. 8) Designar al síndico a sortearse para que realice el inventario de los bienes del fallido en el término de 30 días. 10) Fijar el día 19.2.2026 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al síndico. Santa Fe, 4 de Diciembre de 2025. Fdo. Dr. LIZASOAIN (Juez); Dr. TOSOLINI (Secretario).

\$ 1 553954 Dic. 22 Dic. 30

Por disposición del Sr. Juez de 1^a Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Novena Nominación de Santa Fe, en los autos caratulados ORELLANO, CAROLINA SOLEDAZ s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; 21-02054654-6, Año 2025 de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Novena Nominación, se ha ordenado: Santa Fe, 1) Declarar la Quiebra de Carolina Soledad Orellano, DNI 31.058.729, argentina, empleada, mayor de edad, apellido materno Gamarra, domiciliada realmente en calle Uruguay Nº 3795 de Santo Tomé, constituyendo domicilio a los efectos legales en calle 4 de enero Nº 1148, Dto. 3 "A", de esta ciudad de Santa Fe. 5) Prohibir hacer pagos a la fallida, bajo apercibimientos de ser ineficaces. 8) Designar al síndico a sortearse para que realice el inventario de los bienes del fallido en el término de 30 días. 10) Fijar el día 23.2.2026 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al síndico. Santa Fe, 4 de Diciembre de 2025. Fdo. Dr. LIZASOAIN (Juez); Dr. TOSOLINI (Secretario).

\$ 1 553957 Dic. 22 Dic. 30

Por disposición del Sr. Juez de 1^a Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Novena Nominación de Santa Fe, en los autos caratulados ROJAS, MARCIA NOELIA s/PEDIDO DE QUIEBRA; 21-02056955-4, Año 2025 de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Novena Nominación, se ha ordenado: Santa Fe, 1) Declarar la quiebra de Marcia Noelia Rojas, DNI 33.216.601, argentina, empleada, mayor de edad, apellido materno González, domiciliada realmente en calle Colombia Nº 10446, barrio Entrada Norte, constituyendo domicilio a los efectos legales en calle H. Damianovich Nº 6671, ambos de esta ciudad de Santa Fe. 5) Prohibir hacer pagos a la fallida, bajo apercibimientos de ser ineficaces. 8) Designar al síndico a sortearse para que realice el inventario de los bienes del fallido en el término de 30 días. 10) Fijar el día 23.2.2026 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al síndico. Santa Fe, 4 de Diciembre de 2025. Fdo. Dr. LIZASOAIN (Juez); Dr. TOSOLINI (Secretario).

\$ 1 553958 Dic. 22 Dic. 30

Por encontrarse dispuesto, en los autos caratulados: SVETCOFF, CLAUDIA ROSA s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; CUIJ 21-02054834-4, que se tramita por ante Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N° I en lo Civil y Comercio de la NOVENA Nominación de la ciudad de Santa Fe, a cargo del Sr. Juez José Ignacio Lizasoain, se hace saber a usted por 05 (cinco) días publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Santa Fe, que se declara la quiebra de la Sra. Claudia Rosa Svetcoff, argentina, mayor de edad, empleada, D.N.I. Nº 20.806.713, con domicilio real en calle PASAJE PUBLICO 169,50 m° 2538 CASA 20 de Santa Fe. Se ha designado Síndico al C.P.N. ERNESTO NORBERTO GARCIA, cuyo horarios de atención del órgano funcional para los acreedores e interesados es de Lunes a Viernes de 09:00 a 12:00 hs. y de 17:00 a 20:00 hs. en el domicilio legal constituido en el expediente, calle Angel Cassanello Nº 680 (Sta. Fe). Asimismo, se han reprogramado las fechas de Verificación de Créditos, Informe Individual e Informe General. Se transcribe el decreto que así lo ordena: Santa Fe, 02 de Diciembre de 2025. Atento lo solicitado y a los fines de garantizar la validez y eficacia de los actos procesales, el Juzgado Resuelve: señalar el día 1 de febrero de 2026 para que los acreedores presentes las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico, el día 16 de marzo de 2026 para la presentación del informe individual y el día 27 de abril de 2026 para la presentación del informe general. Publíquense edictos con las nuevas fechas. Notifíquese. Santa Fe, de Diciembre de 2025. Fdo. Dr. José Ignacio Lizasoain (Juez).

\$ 1 553959 Dic. 22 Dic. 30

Por disposición del Sr. Juez de 1^a Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Novena Nominación de Santa Fe, en los autos caratulados PONCE, CLAUDIO ANTONIO s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; 21-02056848-5, Año 2025 de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Novena Nominación, se ha ordenado: Santa Fe, 1) Declarar la quiebra de Claudio Antonio Ponce, argentino, mayor de edad, empleado, DNI 36.263.492, con domicilio real en calle Alberdi 1974 (Casa Interna) de la ciudad de Coronda, provincia de Santa Fe y constituyendo domicilio procesal en calle La Rioja 3212 de esta ciudad. 5) Prohibir hacer pagos al fallido, bajo apercibimientos de ser ineficaces. 8) Designar al síndico a sortearse para que realice el inventario de los bienes del fallido en el término de 30 días. 10) Fijar el día 02 de febrero de 2026 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al síndico. Santa Fe, 3 de Diciembre de 2025. Fdo. Dr. LIZASOAIN (Juez); Dr. TOSOLINI (Secretario).

\$ 1 553961 Dic. 22 Dic. 30

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la Ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados PERALTA, MAXIMILIANO ARIEL OMAR s/QUIEBRA; (CUIJ 21-02057462-0), se ha declarado en fecha 03/12/2025 la quiebra de MAXIMILIANO ARIEL PERALTA, de apellido materno "CARBALLO", DNI Nº 32.895.329, argentino, mayor de edad, domiciliado realmente en Pasaje Alfonso Nº 2153 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe y legalmente en calle Gobernador Crespo Nº 3350, Piso cuarto, Departamento B de la ciudad de Santa Fe, Prov. de Santa Fe. Se dispuso el día 17/12/2025 como fecha en la que se realizará el sorteo del Síndico que intervendrá en la quiebra. Se estableció que los acreedores pueden requerir la verificación de sus créditos al Síndico hasta el día 04/03/2026. Se ordenó a la fallida y, en su caso, a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél que estuvieren en su poder. Prohibir hacer pagos a la fallida, bajo apercibimientos de resultar estos ineficaces. Disponer la liquidación de los bienes de la fallida en la forma que se determinará, una vez que el Síndico realice el inventario de los bienes de la fallida. Disponer que la fallida no pueda ausentarse del país sin autorización judicial en los casos y términos del art. 103 de la ley 24.522, oficiándose a sus efectos. Ordenar la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL por el término de cinco días (art. 89 LCQ). Fdo. Dr. Lucio A. Palacios (Juez); Dra. Romina S. Freyre, (Secretaria).

\$ 1 553962 Dic. 22 Dic. 30

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la Ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados OSTRE, MAXIMILIANO ELIAS s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; (Expte. Nº CUIJ 21-02057227-9), se ha declarado la quiebra en fecha 03/12/2025 de MAXIMILIANO ELIAS OSTRE, DNI Nº 38.240.368, apellido materno Colman, argentino, mayor de edad, domiciliado realmente en calle PEDRO DE ESPINOSA Nº 6683 y legalmente en calle PASAJE LEONCIO GIANELLO Nº 636 de la ciudad de Santa Fe. Se dispuso el día 17/12/2025 como fecha en la que se realizará el sorteo del Síndico que intervendrá en la quiebra. Se estableció que los acreedores pueden requerir la verificación de sus créditos al Síndico hasta el día 05/03/2026. Se ordenó a la fallida y, en su caso, a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél que estuvieren en su poder. Prohibir hacer pagos a la fallida, bajo apercibimientos de resultar estos ineficaces. Disponer la liquidación de los bienes de la fallida en la forma que se determinará, una vez que el Síndico realice el inventario de los bienes de la fallida. Disponer que la fallida no pueda ausentarse del país sin autorización judicial en los casos y términos del art. 103 de la ley 24.522, oficiándose a sus efectos. Ordenar la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL por el término de cinco días (art. 89 LCQ). Fdo. Dr. Lucio A. Palacios (Juez); Dra. Romina S. Freyre, (Secretaria).

\$ 1 553963 Dic. 22 Dic. 30

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la Ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados ALFONZO, AUGUSTO BENITO ALBERTO s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; (Expte. Nº CUIJ 21-02056789-6), se ha declarado la quiebra en fecha 03/12/2025 de AUGUSTO BENITO ALBERTO ALFONZO, DNI Nº 40.781.208, argentino, mayor de edad, domiciliado realmente en calle ARENALES Nº 2247 y legalmente en calle CRUZ ROJA ARGENTINA Nº 1886 PB de la ciudad de Santa Fe. Se dispuso el día 17/12/2025 como fecha en la que se realizará el sorteo del Síndico que intervendrá en la quiebra. Se estableció que los acreedores pueden requerir la verificación de sus créditos al Síndico hasta el día 05/03/2026. Se ordenó a la fallida y, en su caso, a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél que estuvieren en su poder. Prohibir hacer pagos a la fallida, bajo apercibimientos de resultar estos ineficaces. Disponer la liquidación de los bienes de la fallida en la forma que se determinará, una vez que el Síndico realice el inventario de los bienes de la fallida. Disponer que la fallida no pueda ausentarse del país sin autorización judicial en los casos y términos del art. 103 de la ley 24.522, oficiándose a sus efectos. Ordenar la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL por el término de cinco días (art. 89 LCQ). Fdo. Dr. Lucio A. Palacios (Juez); Dra. Romina S. Freyre, (Secretaria).

\$ 1 553964 Dic. 22 Dic. 30

Por disposición del Sr. Juez a cargo, Dr. Francisco J. Depetris, del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados SEGUNDO, DEBORÁ ELISABET s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; (CUIJ 21-02057021-8 - Expte. De tramitación digital), atento lo ordenado en fecha 28 de Noviembre 2025, se ha dispuesto publicar el presente de conformidad con el art. 89 de la ley 24.522, haciendo saber que: 1º)- Se ha declarado la quiebra de Sra. DEBORÁ ELISABET SEGUNDO DNI Nº 35.748.170, apellido materno SOLIS. 2º)- Se ordena a la fallida y a terceros que entreguen al Síndico los bienes de pertenencia del primero, y se intimá a la deudora para que entregue al Síndico, dentro de las veinticuatro horas de que aquella acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad. 3º)- Se ordena la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo el apercibimiento de ser ineficaces. 4º)- Se ha fijado hasta el día 19 de Marzo de 2026 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación. 4º) Se ha designado síndico a la C.P.N. HECTOR GONZALEZ con domicilio constituido en calle 25 de Mayo Nº 3407, de esta ciudad, domicilio electrónico cpnmgonzalez@gmail.com. Fdo. Dr. Francisco J. Depetris, Juez a cargo; Dra. Ma. Romina Botto, Secretaria. Lo que se publica es a los efectos legales. Publíquense edictos por el término de cinco días en el BOLETIN OFICIAL SIN CARGO (art. 89 ley 24522). Santa Fe, 4 de Diciembre de 2025. Dra. Ma. Romina Botto, secretaria.

\$ 1 553966 Dic. 22 Dic. 30

Por disposición de la Sra. Jueza de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados PAUTASSO, ANTONELLA ESTEFANIA s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; CUIJ 21-02057122-2, atento lo ordenado en fecha 01 DE DICIEMBRE DE 2025 se ha dispuesto publicar el presente de conformidad con el art. 89 de la ley 24.522, haciendo saber que: 1º) Se ha declarado la quiebra de ANTONELLA ESTEFANIA PAUTASSO, DNI 41.241.023, CUIL 27412410233, apellido materno QUIROGA, domiciliada en calle Reynares Nº 10.349 - Barrio Nuevo Horizonte de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe. 2º) Se ordena a la fallida y a terceros que entreguen al Síndico, dentro de las veinticuatro horas de que aquél acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad. 3º) Se ordena la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo el apercibimiento de ser ineficaces. 4º) Se

hace saber que se ha fijado hasta el 25 DE FEBRERO DE 2026 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación. 5º) Se ha designado síndico al C.P.N. JORGE OMAR NINFI, con domicilio constituido en calle Pasaje Koch Nº 1057 Dpto. 2 de esta ciudad, y domicilio electrónico inaudi2009@hotmail.com. Fdo. Dra. María Romina Botto, Secretaria; Dr. Carlos Marcolin, Juez. Lo que se publica es a los efectos legales. Publíquense edictos por el término de cinco días en el BOLETIN OFICIAL SIN CARGO (art. 89 ley 24522). Santa Fe, 04 de diciembre de 2025. Dra. Ma. Romina Botto, secretaria.

\$ 1 553967 Dic. 22 Dic. 30

Por disposición de la Sr. Juez a cargo, Dr. Ivan Di Chiazza, del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados MAINA, ANTONELA BELEN s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; CUIJ 21-02055140-9 - Expediente tramitación digital, atento lo ordenado en fecha 15 de Septiembre 2025 se ha dispuesto publicar el presente de conformidad con el art. 89 de la ley 24.522, haciendo saber que: 1º)- Se ha declarado la quiebra de ANTONELA BELEN MAINA, D.N.I. Nº 33.686.643, apellido materno PERINI. 2º)- Se ordena a la fallida y a terceros la entrega a la síndico de los bienes de pertenencia del primero, y se intimá a la deudora para que entregue a la Síndico, dentro de las veinticuatro horas de que aquél acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad. 3º)- Se ordena la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo el apercibimiento de ser ineficaces. 4º)- Se ha fijado hasta el día 19 de Marzo de 2026 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación. 4º) Se ha designado síndico al C.P.N. ALEJANDRO M. VITTERITTI con domicilio constituido en calle AV. Juan José Paso Nº 3248, de esta ciudad, domicilio electrónico vittteritti@hotmail.com.ar. Fdo. Dr. Ivan Di Chiazza, Juez a cargo; Dra. Ma. Romina Botto, Secretaria. Lo que se publica es a los efectos legales. Publíquense edictos por el término de cinco días en el BOLETIN OFICIAL SIN CARGO (art. 89 ley 24522). Santa Fe, 4 de Diciembre 2025. Dra. Ma. Romina Botto, secretaria.

\$ 1 553969 Dic. 22 Dic. 30

Por disposición de la Sra. Jueza de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados GONZALEZ, VANESA NATALIA s/QUIEBRA; CUIJ 21-02055576-6, atento lo ordenado en fecha 01 de diciembre de 2025 se ha dispuesto publicar el presente de conformidad con el art. 89 de la ley 24.522, haciendo saber que: 1º)- Se ha declarado la quiebra de: VANESA NATALIA GONZALEZ, DNI 27.219.554, CUIL 2327.219.5544, apellido materno GASCON, domiciliado en calle Matheus Nº 3960 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe. 2º)- Se ordena a la fallida y a terceros la entrega al síndico de los bienes de pertenencia de la primera, y se intimá al deudor para que entregue al Síndico, dentro de las veinticuatro horas de que aquél acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad. 3º)- Se ordena la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo el apercibimiento de ser ineficaces. 4º)- Se ha fijado hasta el día 25 de Febrero de 2026 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación. 5º) Se ha designado síndico al C.P.N. Luis Ramón Fernandez, con domicilio en Calchines Nº 1725 de esta ciudad y domicilio electrónico luisfernandezvallejos@hotmail.com. Fdo. Dra. Ma. Romina Botto, Secretaria; Dr. Carlos Marcolin, Juez a/c. Lo que se publica es a los efectos legales. Publíquense edictos por el término de cinco días en el BOLETIN OFICIAL SIN CARGO (art. 89 ley 24522). Santa Fe, 04 de diciembre de 2025. Dra. Ma. Romina Botto, secretaria.

\$ 1 553970 Dic. 22 Dic. 30

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la Ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados BELOLI, BRISA AGUSTINA s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; (CUIJ 21-02057148-6), se ha declarado la quiebra en fecha 09/12/2025 de Brisa Agustina Beloli, de apellido materno "Pinto", DNI Nº 41.864.962, argentina, mayor de edad, domiciliada realmente en calle Pavón Nº 6435 Santo Domingo de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe y legalmente en calle Pasaje Leóncio Gianello Nº 636 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe. Se dispuso el día 17/12/2025 como fecha en la que se realizará el sorteo del Síndico que intervendrá en la quiebra. Se estableció que los acreedores pueden requerir la verificación de sus créditos al Síndico hasta el día 09/03/2026. Se ordenó a la fallida y, en su caso, a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél que estuvieren en su poder. Prohibir hacer pagos a la fallida, bajo apercibimientos de resultar éstos ineficaces. Disponer la liquidación de los bienes de la fallida en la forma que se determinará, una vez que el Síndico realice el inventario de los bienes de la fallida. Disponer que la fallida no pueda ausentarse del país sin autorización judicial en los casos y términos del art. 103 de la ley 24.522, oficiándose a sus efectos. Ordenar la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL por el término de cinco días (art. 89 L.C.Q.). Fdo. Dr. Palacios (Juez); Dra. Freyre (Secretaria).

\$ 1 554076 Dic. 22 Dic. 30

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la Ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados ALEGRE, NICOLAS EXEQUIEL s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; (CUIJ 21-02057497-3) se ha declarado en fecha 05/12/2025 la quiebra de NICOLAS EXEQUIEL ALEGRE, de apellido materno "DÍAZ", DNI Nº 34.827.622, argentino, mayor de edad, domiciliado realmente en calle Juan del Campo Nº 3757 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe y legalmente en calle Hipólito Irigoyen Nº 2423 de esta Ciudad de Santa Fe, Prov. de Santa Fe. Se dispuso el día 17/12/2025 como fecha en la que se realizará el sorteo del Síndico que intervendrá en la quiebra. Se estableció que los acreedores pueden requerir la verificación de sus créditos al Síndico hasta el día 27/02/2026. Se ordenó a la fallida y, en su caso, a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél que estuvieren en su poder. Prohibir hacer pagos a la fallida, bajo apercibimientos de resultar éstos ineficaces. Disponer la liquidación de los bienes del fallido en la forma que se determinará, una vez que el Síndico realice el inventario de los bienes del fallido. Disponer que el fallido no pueda ausentarse del país sin autorización judicial en los casos y términos del art. 103 de la ley 24.522, oficiándose a sus efectos. Ordenar la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL por el término de cinco días (art. 89 L.C.Q.). Fdo. Dr. Palacios (Juez); Dra. Freyre (Secretaria).

\$ 1 554078 Dic. 22 Dic. 30

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial Catonce Nominación de la Ciudad de Santa Fe, se hace saber que en

los autos caratulados SCHISCHMAN, MALVINA VANESA s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; (CUIJ 21-02057114-1) se ha declarado la quiebra en fecha 09/12/2025 de MALVINA VANESA SCHISCHMAN, DNI 31.419.817, argentina, soltera, con domicilio real en calle Manzana 11 Vivienda 15 Barrio El Pozo de la ciudad de Santa Fe, Departamento La Capital, Provincia de Santa Fe, y con domicilio ad litem constituido en calle 25 de Mayo 2.589 Piso II Oficina III de Santa Fe. Se dispuso el día 17/12/2025 como fecha en la que se realizará el sorteo del Síndico que intervendrá en la quiebra. Se estableció que los acreedores pueden requerir la verificación de sus créditos al Síndico hasta el día 09/03/2026. Se ordenó al fallido y, en su caso, a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél que estuvieren en su poder. Prohibir hacer pagos al fallido, bajo apercibimientos de resultar éstos ineficaces. Disponer la liquidación de los bienes del fallido en la forma que se determinará, una vez que el Síndico realice el inventario de los bienes del fallido. Disponer que el fallido no pueda ausentarse del país sin autorización judicial en los casos y términos del art. 103 de la ley 24.522, oficiándose a sus efectos. Disponer dar a conocer la clave del expediente para su consulta digital: 3722 correspondiendo a la Sindicatura dar a conocer la misma en el caso de que los acreedores insinuantes así lo soliciten. Ordenar la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL por el término de cinco días (art. 89 L.C.Q.). Fdo. Dr. Javier Deud (Juez a/c); Dra. Lorena Huter (Secretaria). Lía Elisa Carreri, prosecutaria.

\$ 1 554085 Dic. 22 Dic. 30

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito nro. 1 en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación de la Ciudad de Santa Fe se ha dictado en autos LUNA, RENZO EMANUEL s/Solicitud Propia Quiebra 21-02057325-9, la siguiente resolución: Santa Fe, 03/12/25 (...) resuelvo: I. Declarar la quiebra de Renzo Emanuel Luna, DNI Nº 38.446.885, con domicilio real en calle 13 de Diciembre 3348 de la localidad de Santo Tome y domicilio legal en calle San Lorenzo 2214 PB de esta ciudad. 5. Ordenar a terceros la entrega de bienes y documentos del fallido al Síndico. 6. Intimar al fallido para que dentro de las veinticuatro horas de aceptado el cargo por el Síndico, ponga sus bienes a disposición del funcionario falencial. Se libra mandamiento al Oficial de Justicia para que se haga efectiva la medida (art. 177, inc. 2, LCQ). 7. Prohibir pagos al fallido. 9. Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista correspondiente a la categoría "B" para el 10/12/25 a las 10.00 horas. 10. Fijar el día 09/03/26 como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar al Síndico las solicitudes de verificación de créditos y los títulos pertinentes. 11. Fijar el día 24/03/26 como fecha hasta la cual el fallido y los acreedores podrán impugnar las solicitudes. 12. Señalar el día 21/04/26 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales y el 02/06/26 para la presentación del Informe General. 19. Ordenar la publicación de edictos durante cinco días en el BO. 20. Librarse los mandamientos, oficios y exhortos ordenados y practiquense comunicaciones a la Administración Provincial de Impuestos y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas (acordada Nº 195, punto 2º de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe del 10/11/86). Fdo. Ivan G. Di Chiazza (Juez); Lusardi, prosecutaria.

\$ 1 553936 Dic. 22 Dic. 30

Por disposición del Juzgado de 1ª Instancia de Circuito N° 3, Secretaría N° 1 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, en los autos caratulados MIANO, SILVIA GRACIELA c/SUCESORES DE JURGELAN, BOLESLAO (O BOLIESLAU JURGELAN O BOLIESLAU YURGELAN O BOLIESLAU JURGELAN) Y OTROS s/Juicios Sumarios; Expediente CUIJ Nº 21-15798010-3 por medio del presente se hace saber que se ha ordenado lo siguiente: SANTA FE, 1 de diciembre de 2025, Proveyendo escrito cargo Nº 5789: Téngase presente lo manifestado. Agréguese la publicación de edictos. Encontrándose fallecida la codemandada Adela Elda Jurgelan o Jurgelan en los términos del art 597 CPC, citease a sus herederos por edictos. Para que tenga lugar sorteo de un defensor de ausentes, fíjase fecha el día 15/12/2025. Comuníquese a presidencia de Cámara. Firmado digitalmente por: Dra. Ana Rosa Alvarez, Jueza a cargo Dra. Lorena Huter, Secretaria. Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL y HALL DE TRIBUNALES, a los días, mes de Diciembre de 2025. Lía Elisa Carreri, Prosecretaria.

\$ 100 553946 Dic. 22 Dic. 26

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Décima Nominación de la ciudad de Santa Fe, a cargo de la Dra. Delfina Machado, sito en calle San Jerónimo 1551, hace saber que en los autos: LOPEZ, ROBERTO RUBEN s/Solicitud Propia Quiebra; (CUIJ 21-02057309-8), en fecha 4 de diciembre de 2025 se ha procedido a la declaración de quiebra de ROBERTO RUBEN LOPEZ, DNI 8.433.561, CUIL 20-08433561-5, domiciliado en Av. Gorriti Nº 5111 y con domicilio procesal constituido en calle San Jerónimo Nº 695, Planta Alta, ambos de la ciudad de Santa Fe. Asimismo, se ha dispuesto la incautación de la totalidad de los bienes en poder del deudor y terceros; prohibir a los terceros hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de resultar ineficaces; y establecer que los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes hasta el 06 de Marzo de 2026. Prosecretaria, 4 de diciembre de 2025. Delfina Machado, prosecutaria.

\$ 1 553948 Dic. 22 Dic. 30

Por disposición del Señor Juez de 1ª Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados MEHAUDY, CARLOS JOSE ERNESTO s/Solicitud propia quiebra (Expte. CUIJ N° 21-02056435-8), se ha resuelto lo siguiente: Santa Fe, 5 de Diciembre de 2025. VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVO: 1) Declarar, a su propio pedido, la quiebra de MEHAUDY, CARLOS JOSE ERNESTO, DNI 37.299.444, argentino, mayor de edad, empleado, domiciliado realmente en Peñaloza 8700 de Santa Fe y legal en calle 4 de enero 1148 3º A de la ciudad de Santa Fe. 3) Disponer como fecha para que tenga lugar el sorteo de un Contador Público Nacional que actuará como Síndico el día miércoles 17 de Diciembre de 2025 a las 10 horas. 5) Prohibir hacer pagos al fallido, bajo apercibimientos de ser éstos ineficaces. 10) Fijar el día 2 de Febrero de 2026 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico. 11) Fijar el día 17 de Marzo de 2026 como fecha en la que la Sindicatura deberá presentar el informe individual de los créditos y el 28 de Abril de 2026 para que presente el informe general. 13) Disponer la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL, dentro de las veinticuatro horas y en la forma prevista por el art. 89 de la Ley 24.522, computándose el plazo que tiene la deudora para ello desde el día de notificación posterior a la aceptación del cargo por el Síndico, dado que los edictos deberán contener su nombre y domicilio. ... Fdo. Ana Rosa Alvarez Jueza Sandra S. Romero. Lo que se publica a

sus efectos en el BOLETIN OFICIAL y de acuerdo a la Ley 11.827, en el lugar habilitado por la CSJP en el Palacio de Tribunales. Santa Fe, 5 de Diciembre de 2025. Secretaria. Romero, secretaria
\$ 1 553949 Dic. 22 Dic. 30

Por disposición de la Jueza de 1^a Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados LUCERO, YAZMIN LUDMILA s/Solicitud Propia Quiebra; (CUIJ Nº 21-02051517-9) se ha resuelto lo siguiente: Santa Fe, 5 de diciembre de 2025. VISTOS..., CONSIDERANDO..., RESUELVO: 1) Declarar, a su propio pedido, la quiebra de Yazmin Ludmila Lucero, DNI 43.645.312, argentina, mayor de edad, empleada, domiciliada realmente en calle Moreno 4543 de Santa Fe y legal en calle 4 de Enero 1148, Depto. 3 "A" de esta ciudad de Santa Fe. 3) Disponer como fecha para que tenga lugar el sorteo de un Contador Público Nacional que actuará como Síndico el día miércoles 17 de Diciembre de 2025 a las 10 horas. 5) Prohibir hacer pagos a la fallida, bajo apercibimientos de ser estos ineficaces. 10) Fijar el día 03 de Febrero de 2026 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico. 11) Fijar el día 18 de Marzo de 2026 como fecha en la que la Sindicatura deberá presentar el informe individual de los créditos y el 29 de Abril de 2026 para que presente el informe general. 13) Disponer la publicación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL, dentro de las veinticuatro horas y en la forma prevista por el art. 89 de la Ley 24.522, computándose el plazo que tiene la deudora para ello desde el día de notificación posterior a la aceptación del cargo por el Síndico, dado que los edictos deberán contener su nombre y domicilio. ... Fdo. Ana Rosa Alvarez, Jueza. Sandra S. Romero, Secretaria. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL y de acuerdo a la Ley 11827, en el lugar habilitado por la CSJP en el Palacio de Tribunales. Santa Fe, 5 de diciembre de 2025. Sandra S. Romero, Secretaria
\$ 1 553950 Dic. 22 Dic. 30

Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación, en los autos caratulados Ceballos, Lara Yanet; (CUIJ 21-02056665-2), se ha ordenado lo siguiente: SANTA FE, de Noviembre de 2025... RESUELVO: 1- Declarar la quiebra de Lara Yanet Ceballos, argentina, de apellido materno Zapata, DNI N° 41.932.122, soltera, empleada del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe. CUIL 27-41932122-8-2, domiciliada en calle 56 N° 2859 de la ciudad de Coronda - Provincia de Santa Fe y constituyendo domicilio legal en calle San Jerónimo 2466, de esta ciudad de Santa Fe. 2- Mandar anotar la presente sentencia de quiebra a los Registros correspondientes, oficiándose. 3- Decretar la inhibición general de bienes del fallido, oficiándose a sus efectos para la toma de razón a los Registros pertinentes. 4- Ordenar a los terceros que tengan en su poder bienes y documentos del fallido los entreguen al Síndico. 5- Intimar al fallido para que dentro de las 24 hs. de aceptado el cargo por el Síndico, ponga sus bienes a disposición del funcionario concursal. 6- Prohibir al fallido la realización de pagos, reputando ineficaces los que eventualmente pudiera efectuar. 7- Ordenar interceptar la correspondencia, las comunicaciones dirigidas al fallido, que deberán ser entregadas al Síndico. A sus efectos se oficiará. 8- Hacer saber al fallido que sólo podrá ausentarse del país previa autorización de este Tribunal, y de conformidad a lo dispuesto por los arts. 25 y 103 de la ley 24.522. Practíquese las pertinentes comunicaciones a la Jefatura de Policía de la Pcia. de Santa Fe, a la Delegación Santa Fe de la Policía Federal y a la Oficina de Migraciones del Ministerio del Interior, oficiándose. 9.- Ordéname el cese de las retenciones de los códigos de descuento, con excepción de los de ley y los de Seguridad Social, de causa anterior a la declaración de la quiebra. Procédase a oficiar a sus fines y trábese embargo, en proporción de ley, sobre los haberes de la fallida, debiendo depositarse las sumas retenidas en una cuenta a abrirse a al orden del Juzgado y para estos autos en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. -Agencia Tribunales-. A cuyo fin se comunicará por Secretaría para que se proceda a la apertura de la cuenta judicial. Oficiense a la empleadora. 10- Designar al Oficial de Justicia en turno para que efectúe el inventario e incautación de los bienes y papeles del fallido con los alcances previstos en el art. 177 de la ley 24.522 sin perjuicio de que en el término de 30 días el Síndico realice el inventario ordenado en el inc. 10 del art. 88 de LCQ. 11- Designar el día miércoles 03 de diciembre de 2025 a las 10:00 hs. para que tenga lugar la audiencia por la que se sorteará el Síndico de la lista de Contadores Públicos Nacionales existentes en el Juzgado. Comuníquese a la Excmo Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Santa Fe. 12- Fijar el día miércoles 25 de febrero de 2026 inclusive, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos, así como los títulos pertinentes (art. 32 ley 24.522). 13- Señalar el día miércoles 25 de marzo de 2026 como fecha en la cual la Sindicatura deberá presentar los informes individuales de los créditos (art. 35 ley 24.522) y designar el día miércoles 22 de abril de 2026 como fecha para que el Síndico presente el informe general (art. 39 de la ley concursal). 14- Exhortar a los Juzgados donde se tramiten juicios de contenido patrimonial contra el fallido a los fines de que procedan a la remisión de los mismos en los términos y con los alcances del art. 132 de la ley 24.522. 15- Disponer la publicación de Edictos durante cinco días en el BOLETÍN OFICIAL de la Pcia. de Santa Fe, de acuerdo a los normados por el art. 89 de la LCQ. Hágase saber, insértese, expídense copia. Oficiense a los Registros correspondientes. Comuníquese a la A.P.I. (Art. 23 ley 3.456) y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas (acordada 195, punto 2 de la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Pcia. del 19 de Noviembre de 1.986. Comuníquese a la empleadora oficiándose a sus efectos. Firmado Digitalmente: Dra. MARIA ALFONSINA PACOR ALONSO -Secretaria- Dr. FRANCISCO JOSE DEPETRIS -Juez- OTRO DECRETO: SANTA FE, 05 de Diciembre de 2025. Habiéndose realizado el sorteo correspondiente a un Síndico que intervendrá en autos, ha sido sorteado la Síndico CPN JAVIER DARIO FALCO, domiciliado en calle Avda. Facundo Zuviria N° 3675, a quien se designa en tal carácter; debiendo comparecer a aceptar el cargo en cualquier día y hora de audiencia con las formalidades y bajo los apercibimientos de ley Notifíquese. Digitalmente: Dr. FRANCISCO JOSE DEPETRIS -Juez- Dra. MARIA DE LOS ANGELES RAMOS, Pro-Secretaria. MARIA ALFONSINA PACOR ALONSO -Secretaria- \$ 1 553951 Dic. 22 Dic. 30

Por disposición del Sr Juez de Primera Instancia, en autos caratulados de Primera Instancia del Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación de la ciudad de Santa Fe, provincia homónima en autos MANZANO, GABRIEL ALEJANDRO s/Quiebra Expte. CUIJ 21-02056999-6, se ha ordenado lo siguiente: SANTA FE, 25 de Noviembre de 2025 AUTOS Y VISTOS:... RESULTA:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1- Declarar la quiebra de GABRIEL ALEJANDRO MANZANO, Argentino, DNI N° 35.462.095, soltero, CUIL: 20-35462095-3, apellido materno Michia, domiciliado según dice en calle Colono N° 1051 de la localidad de laguna Paiva y constituyendo domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 2126 Piso 2 Oficina A, de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe. ... 12- Fijar el día lunes 16 de marzo de 2026 inclusive, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos, así como los títulos pertinentes (art. 32 ley 24.522). 13- Señalar el día viernes 05 de junio de 2026 como fecha en la cual la Sindicatura deberá presentar los informes individuales de los créditos (art. 35 ley 24.522) y designar el día viernes 03 de julio de 2026 como fecha para que el Síndico presente el informe general (art. 39 de la ley concursal). 14- Exhortar a los Juzgados donde se tramiten juicios de contenido patrimonial contra el fallido a los fines de que procedan a la remisión de los mismos en los términos y con los alcances del art. 132 de la ley 24.522. 15- Disponer la publicación de Edictos durante cinco días en el BOLETÍN OFICIAL de la Pcia. de Santa Fe, de acuerdo a los normados por el art. 89 de la LCQ. Hágase saber, insértese. Oficiense a los Registros correspondientes. Comuníquese a la A.P.I. (Art. 23 ley 3.456) y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas (acordada 195, punto 2 de la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Pcia. del 19 de Noviembre de 1.986. Comuníquese a la empleadora oficiándose a sus efectos. Dr. Francisco José Depetrí (Juez). OTRO DECRETO: SANTA FE, 04 de Diciembre de 2025. Habiendo resultado sorteado el CPN Juan Carlos Falchini, con domicilio en calle Saavedra 2015, correo electrónico: falchinisindico@gmail.com para intervenir como síndico en autos Ceballos, Lara Yanet s/Solicitud Propia Quiebra; (CUIJ 21-02056665-2) designaselo en tal carácter. Comparezca a aceptar el cargo cualquier día y hora de audiencia con las formalidades y bajo los apercibimientos de ley. Notifíquese. Dra. María de los Ángeles Ramos (Prosecretaria). M. Alfonsina Pacor Alonso, secretaria.

\$ 1 553952 Dic. 22 Dic. 30

Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación, en los autos caratulados OVIEDO, EMILCE ESTELBINA s/Solicitud Propia Quiebra; (CUIJ 21-02056793-4), tramitados por ante este Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N° I en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación, de los que: Santa Fe, 28 de Noviembre de 2025. AUTOS Y VISTOS:... RESULTA:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1- Declarar la quiebra de EMILCE ESTELBINA OVIEDO, argentina, DNI N° 11.820.200, viuda, jubilada de la Nación, CUIL: 27-11820200-2, apellido materno RAMIREZ, domiciliada en calle Avda Juan Domingo Perón N° 4366 de Santa Fe y constituyendo domicilio legal en calle Fray Cayetano Rodríguez N° 3754 de esta ciudad de Santa Fe. 2- Mandar anotar la presente sentencia de quiebra a los Registros correspon-

dientes, oficiándose. 3- Decretar la inhibición general de bienes del fallido, oficiándose a sus efectos para la toma de razón a los Registros pertinentes. 4- Ordenar a los terceros que tengan en su poder bienes y documentos del fallido los entreguen al Síndico. 5- Intimar al fallido para que dentro de las 24 hs. de aceptado el cargo por el Síndico, ponga sus bienes a disposición del funcionario concursal. 6- Prohibir al fallido la realización de pagos, reputando ineficaces los que eventualmente pudiera efectuar. 7- Ordenar interceptar la correspondencia, las comunicaciones dirigidas al fallido, que deberán ser entregadas al Síndico. A sus efectos se oficiará. 8- Hacer saber al fallido que sólo podrá ausentarse del país previa autorización de este Tribunal, y de conformidad a lo dispuesto por los arts. 25 y 103 de la ley 24.522. Practíquese las pertinentes comunicaciones a la Jefatura de Policía de la Pcia. de Santa Fe, a la Delegación Santa Fe de la Policía Federal y a la Oficina de Migraciones del Ministerio del Interior, oficiándose. 9.- Ordénase el cese de las retenciones de los códigos de descuento, con excepción de los de ley y los de Seguridad Social, de causa anterior a la declaración de la quiebra. Procédase a oficiar a sus fines y trábese embargo, en proporción de ley, sobre los haberes de la fallida, debiendo depositarse las sumas retenidas en una cuenta a abrirse a al orden del Juzgado y para estos autos en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. -Agencia Tribunales-. A cuyo fin se comunicará por Secretaría para que se proceda a la apertura de la cuenta judicial. Oficiense a la empleadora. 10- Designar al Oficial de Justicia en turno para que efectúe el inventario e incautación de los bienes y papeles del fallido con los alcances previstos en el art. 177 de la ley 24.522 sin perjuicio de que en el término de 30 días el Síndico realice el inventario ordenado en el inc. 10 del art. 88 de LCQ. 11- Designar el día miércoles 03 de diciembre de 2025 a las 10:00 hs. para que tenga lugar la audiencia por la que se sorteará el Síndico de la lista de Contadores Públicos Nacionales existentes en el Juzgado. Comuníquese a la Excmo Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Santa Fe. 12- Fijar el día viernes 20 de febrero de 2026 inclusive, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos, así como los títulos pertinentes (art. 32 ley 24.522). 13- Señalar el día viernes 05 de junio de 2026 como fecha en la cual la Sindicatura deberá presentar los informes individuales de los créditos (art. 35 ley 24.522) y designar el día viernes 03 de julio de 2026 como fecha para que el Síndico presente el informe general (art. 39 de la ley concursal). 14- Exhortar a los Juzgados donde se tramiten juicios de contenido patrimonial contra el fallido a los fines de que procedan a la remisión de los mismos en los términos y con los alcances del art. 132 de la ley 24.522. 15- Disponer la publicación de Edictos durante cinco días en el BOLETÍN OFICIAL de la Pcia. de Santa Fe, de acuerdo a los normados por el art. 89 de la LCQ. Hágase saber, insértese, expídense copia. Oficiense a los Registros correspondientes. Comuníquese a la A.P.I. (Art. 23 ley 3.456) y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas (acordada 195, punto 2 de la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Pcia. del 19 de Noviembre de 1.986. Comuníquese a la empleadora oficiándose a sus efectos. Firmado Digitalmente: Dra. MARIA ALFONSINA PACOR ALONSO -Secretaria- Dr. FRANCISCO JOSE DEPETRIS -Juez- OTRO DECRETO: SANTA FE, 05 de Diciembre de 2025. Habiéndose realizado el sorteo correspondiente a un Síndico que intervendrá en autos, ha sido sorteado el Síndico CPN JAVIER DARIO FALCO, domiciliado en calle Avda. Facundo Zuviria N° 3675, a quien se designa en tal carácter; debiendo comparecer a aceptar el cargo en cualquier día y hora de audiencia con las formalidades y bajo los apercibimientos de ley Notifíquese. Digitalmente: Dr. FRANCISCO JOSE DEPETRIS -Juez- Dra. MARIA DE LOS ANGELES RAMOS, Pro-Secretaria. MARIA ALFONSINA PACOR ALONSO -Secretaria- \$ 1 553951 Dic. 22 Dic. 30

Por disposición del Sr Juez de Primera Instancia, en autos caratulados de Primera Instancia del Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación de la ciudad de Santa Fe, provincia homónima en autos MANZANO, GABRIEL ALEJANDRO s/Quiebra Expte. CUIJ 21-02056999-6, se ha ordenado lo siguiente: SANTA FE, 25 de Noviembre de 2025 AUTOS Y VISTOS:... RESULTA:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1- Declarar la quiebra de GABRIEL ALEJANDRO MANZANO, Argentino, DNI N° 35.462.095, soltero, CUIL: 20-35462095-3, apellido materno Michia, domiciliado según dice en calle Colono N° 1051 de la localidad de laguna Paiva y constituyendo domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 2126 Piso 2 Oficina A, de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe. ... 12- Fijar el día lunes 16 de marzo de 2026 inclusive, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos, así como los títulos pertinentes (art. 32 ley 24.522). 13- Señalar el día viernes 05 de junio de 2026 como fecha en la cual la Sindicatura deberá presentar los informes individuales de los créditos (art. 35 ley 24.522) y designar el día viernes 03 de julio de 2026 como fecha para que el Síndico presente el informe general (art. 39 de la ley concursal). 14- Exhortar a los Juzgados donde se tramiten juicios de contenido patrimonial contra el fallido a los fines de que procedan a la remisión de los mismos en los términos y con los alcances del art. 132 de la ley 24.522. 15- Disponer la publicación de Edictos durante cinco días en el BOLETÍN OFICIAL de la Pcia. de Santa Fe, de acuerdo a los normados por el art. 89 de la LCQ. Hágase saber, insértese. Oficiense a los Registros correspondientes. Comuníquese a la A.P.I. (Art. 23 ley 3.456) y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas (acordada 195, punto 2 de la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Pcia. del 19 de Noviembre de 1.986. Comuníquese a la empleadora oficiándose a sus efectos. Dr. Francisco José Depetrí (Juez). OTRO DECRETO: SANTA FE, 04 de Diciembre de 2025. Habiendo resultado sorteado el CPN Juan Carlos Falchini, con domicilio en calle Saavedra 2015, correo electrónico: falchinisindico@gmail.com para intervenir como síndico en autos Ceballos, Lara Yanet s/Solicitud Propia Quiebra; (CUIJ 21-02056665-2) designaselo en tal carácter. Comparezca a aceptar el cargo cualquier día y hora de audiencia con las formalidades y bajo los apercibimientos de ley. Notifíquese. Dra. María de los Ángeles Ramos (Prosecretaria). M. Alfonsina Pacor Alonso, secretaria.

\$ 1 553953 Dic. 22 Dic. 30

Por disposición del Juzgado Unipersonal de Familia N° 6 de la ciudad de Santa Fe; se hace saber que en los autos caratulados: ORDINAS, LEONEL EMILIANO c/ALMARAS, RAUL RICARDO s/APREMIOS; CUIJ N° 21-10774883-8, año 2.025, se notifica por edictos, por el término y bajo apercibimientos de ley al señor ALMARAS, RAUL RICARDO, D.N.I. N° 31.200.389, con domicilio actual desconocido, haciéndole saber que el Sr. Juez ha dispuesto lo siguiente: SANTA FE, 2 de diciembre de 2025 Proveyéndole escrito Cargo N° 17901: De manifiesto la liquidación practicada en autos (escrito cargo N° 17653/2025), por el término y bajo apercibimientos de ley. Notifíquese. ADOLFO JOSÉ MARIA DREWANZ (secretario) FERNANDO GASTIAZORO (Juez). CAPITAL Honorarios \$ 270.400,38, Aportes 13% \$ 35.152,05, Gastos documentados (GD) \$ 6.737,00, Gastos no documentados (GND) \$ 9.368,70 TOTAL, CAPITAL \$ 321.673,13. \$ 100 553980 Dic. 22 Dic. 26

Por disposición del Señor JUEZ de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 8^a Nominación de la ciudad de Santa Fe, Secretaría de la autorizante, en autos ESCOBAR INES ZULEMA c/QUIEN RESULTE PROPIETARIO s/PREScripción ADQUISITIVA; CUIJ 21-00986929-5, se ha dispuesto el siguiente decreto: SANTA FE, 27 de OCTUBRE de 2025. Previamente, analizadas las constancias de autos, se provee lo siguiente: I. Atento que han sido infructuosas

las notificaciones a Avelino e Inés Bressan, se los cita a comparecer a estar a derecho, bajo apercibimientos de ley, mediante publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL. Fdo. Dr. Ivan Di Chiazza, Juez. 19 de Noviembre de 2025.
\$ 100 554080 Dic. 22 Dic. 26

Por disposición del Señor JUEZ de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 8º Nominación de la ciudad de Santa Fe, Secretaría de la autorizante, en autos ESCOBAR INES ZULEMA c/QUIEN RESULTE PROPIETARIO s/PRES-CRIPCION ADQUISITIVA; CUIJ 21-00986929-5, se ha dispuesto el siguiente decreto: SANTA FE, 27 de OCTUBRE de 2025. Previamente, analizadas las constancias de autos, se provee lo siguiente: 2. Habiéndose cumplimentado la citación por edictos a Emilia y Alejandrina Bressan (v. f. 137), se hacen efectivos los apercibimientos y se las declaras rebeldes. Se notificará la rebeldía a las mencionadas por edictos. Fdo. Dr. Ivan Di Chiazza, Juez. 19 de Noviembre de 2025.
\$ 100 554079 Dic. 22 Dic. 26

Por disposición de la Jueza del Juzgado de Distrito de Villa Ocampo Nº 17 en lo Civil Comercial y Laboral, se ha ordenado en el marco de los autos caratulados: TOMASIN JUANA ELISA s/QUIEBRAS; (CUIJ 21-26328171-0). VILLA OCAMPO, 09 de Diciembre de 2025. AUTOS Y VISTOS: Estos caratulados: TOMASIN JUANA ELISA s/QUIEBRAS; (CUIJ 21-26328171-0), tramitados por ante este Juzgado de Primera Instancia del Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de la Primera Nominación, Distrito Nº 17, de esta ciudad de Villa Ocampo, y, CONSIDERANDO: La solicitud de quiebra efectuada por la peticionante, invocando causales de cesación de pago. Que habiéndose cumplimentado con lo dispuesto en el art. 11 de la ley 24.522, RESUELVO: 1) Disponer la apertura de la quiebra de JUANA ELISA TOMASIN, D.N.I. Nº 22.516.741, con domicilio en calle 9 de Julio Nº 1385, Piso 2, Dpto. 2, de la ciudad de Villa Ocampo, Provincia de Santa Fe, y a los efectos legales en calle San Martín Nº 1470, de la ciudad de Villa Ocampo. 2) Ordenar la anotación de la quiebra, la inhabilitación de la fallida en el Registro de Procesos Universales y la inhibición general de bienes al Registro General de la Propiedad, y demás registros que correspondan. Comunicar la presente declaración en quiebra a la Administración Provincial de Impuestos (art. 29 Código Fiscal - texto ordenado decreto 2350/97). 3) Ordenar a la fallida y a terceros. La entrega al Síndico de los bienes de pertenencia de la primera. Intimar al deudor para: a) que entregue a la Sindicatura dentro de las veinticuatro horas de que aquél acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad; b) que cumpla con los requisitos del artículo 86 Ley 24.522 en el plazo de ley. 4) Ordenar la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo el apercibimiento de ser ineficaces, excepto salario con las especificaciones del párrafo 12º. 5) Disponer la prohibición a la fallida de ausentarse del país hasta la presentación del informe general (Art. 103, Ley 24.522), salvo autorización judicial concedida en cada caso. A sus efectos, se libraran de inmediato los oficios pertinentes a las autoridades de control de fronteras que corresponda, comunicando la fecha fijada para la presentación del informe general y haciéndoles saber que, en caso de disponerse prórroga para la presentación de dicho informe o extensión de la interdicción de salida del país del fallido, se comunicará en cada caso mediante oficio. Disponer la intercepción de la correspondencia, la que será entregada al Síndico a los efectos del artículo 114 de la Ley 24.522, oficialándose a tal fin. 6) Designar audiencia a los efectos del sorteo del Síndico, la que se realizará en la Secretaría del Juzgado, para el día 18 de diciembre de 2925 a las 11 horas, lo que se comunicará al Consejo Profesional de Ciencias Económicas. 7) Previa a ordenar la realización de los bienes, deberá proceder la Sindicatura conforme a los arts. 177 y sgtes de la ley 24.522 a los efectos de que determine el patrimonio de la fallida. A sus fines, la Sindicatura conjuntamente con el Sr. Oficial de Justicia o el Funcionario que por jurisdicción corresponda al domicilio del fallido y de ubicación de los bienes, procederá de inmediato a la realización de inventario de los bienes, con el desapoderamiento previsto en los art. 88 inc. 10, 106, 107, siguientes y concordantes de la ley 24.522. A sus efectos se habilitarán días y horas que fueren menester para tal cometido. Ofíciese a tales fines, facultando al funcionario interviniendo a allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública de ser necesario y con la debida moderación. 8) Fijar hasta el día 13 de marzo de 2026 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico, en la forma establecida en el artículo 200. El día siguiente hábil al vencimiento del plazo, la Sindicatura presentará la lista de los peticionantes, y copia simple de la demanda verificatoria 9) Fijar los días 30 de abril de 2026 para la presentación de los informes individuales; y el 29 de mayo de 2026 para la presentación del informe general. 10) Ordenar la publicación de edictos, conforme lo prescribe el art. 89 de la ley 24.522. 11) Ofíciese a los Juzgados ante los cuales tramitan causas contra la fallida a los fines previstos y con las excepciones contempladas por los arts. 132 y por su remisión el art. 21, ambos de la ley de Concursos y Quiebras. Ordenar que, por Secretaría, se proceda a la reserva de todos los expedientes tramitados en este Juzgado comprendidos en el supuesto anterior. 12) Disponer el cese de todo descuento del haber de la fallida -con excepción de los descuentos de ley, de obra social, impositivos, cuota alimentaria, y embargos generados en procesos exceptuados del fuero de atracción, art. 132 Ley 24.522-; simultáneamente, ordenar la retención de la porción embargable del haber de la fallida, la que deberá efectuarse hasta tanto se disponga lo contrario, y se depositará a nombre de este proceso y a la orden de este Juzgado, en cuenta judicial del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. sucursal Villa Ocampo. A sus efectos se librará oficio al Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe, 13) Hágase saber, insértese y resérvese el original. Fdo. Marta Migueletto, SECRETARIA; María Isabel Arroyo, JUEZA. Se publicaran 5 veces (art. 89 L.C.Q). 10/12/2025.
S/C 554047 Dic. 22 Dic. 30

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 10ma nominación, Sec. Única, de Santa fe y en autos PLAN ROMBO SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ AMARILLO, CARLOS ANDRES Y OTROS S/ EJECUCION PRENDARIA 21-02039897-0 se hace saber que a los fines de notificar al codemandado CARLOS ANDRES AMARILLO, DNI Nº 37.283.143, se dictó lo siguiente: "SANTA FE, 8 de octubre de 2025. Y VISTOS... Y RESULTA... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: 1) Llevar adelante la ejecución hasta que la actora se haga íntegro cobro del capital reclamado, más el reajuste de capital convenido, más los intereses conforme lo expuesto en los considerandos precedentes. I.V.A sobre intereses y las costas. FDO: DRA. MARIA ESTER NOE DE FERRO. Secretaría - DRA. MARIA ROMINA KILGELMANN, Jueza." Otro decreto: "SANTA FE, 29 de Octubre de 2025. AUTOS Y VISTOS... Y RESULTA... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: Aclarar la resolución de fecha 8 de octubre de 2025, (obrante a fs. 62/63) en el sentido de dejar debidamente establecido en el Resuelvo: "1) Mandar llevar adelante la ejecución hasta que la parte actora se haga íntegro cobro del capital reclamado mas el reajuste de capital convenido en el contrato de prenda, mas inte-

reses de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes." Regístrese y hágase saber. FDO: DRA. MARIA ESTER NOE DE FERRO, Secretaría - DRA. MARIA ROMINA KILGELMANN, Jueza."
\$ 100 554124 Dic. 22 Dic. 26

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 2da nominación, Sec. Única, de Santa fe y en autos VOLKSWAGEN SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/RUIZ, VERONICA PAOLA S/EJECUCION PRENDARIA 21-02008915-3 se hace saber que se dictó lo siguiente: "SANTA FE, 15 de marzo de 2024 AUTOS Y VISTOS: Estos caratulados "VOLKSWAGEN SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ RUIZ, VERONICA PAOLA S/ EJECUCIÓN PRENDARIA" (CUIJ 21-02008915-3) que tramitan ante este Juzgado de 1º Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 2º Nominación de la ciudad de Santa Fe, de los que RESULTA: Que a fs. 10/11 y vito. VOLKSWAGEN SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, por intermedio de apoderado, comparece y promueve demanda de ejecución prendaria por el cobro de \$129.335,21, con más reajustes de capital pactados, intereses, IVA sobre intereses y costas del proceso, contra VERONICA PAOLA RUIZ. Dicha deuda, se encuentra documentada en contrato adjunto que obra a fs. 8/9 y vito., inscripto por ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor Seccional N° 1 de Santa Fe, bajo el N° PKF696 en fecha 15 de marzo de 2016, conforme constancias de fs. 7 y vito. Manifiesta que la parte demandada suscribió consigo, un contrato de prenda con registro, correspondiente al GRUPO 2911-029 el cual se encuentra en mora desde noviembre de 2017. En virtud de lo establecido por la Ley 21309, acompaña certificación contable firmada por Contador Público Nacional, de la cual surge el monto del capital reajustado y reclamado. Expresa que la parte demandada ha abonado la suma de \$52.460. Que la garantía se constituyó sobre un automóvil marca VOLKSWAGEN, tipo SEDAN 5 PUERTAS, modelo TAKE UP! 1.0 MPI, motor marca VOLKSWAGEN N° CWR026821, chasis marca VOLKSWAGEN N° 9BWAG4125GT545133, DOMINIO PKF696. Por último dice que las numerosas gestiones extrajudiciales realizadas no produjeron ningún resultado, por lo que es necesaria esta ejecución por la vía acelerada que reglamenta el art. 29 y cc del decreto Ley 15348/46. Funda su pretensión en lo dispuesto por los arts. 730, 958, ss y cc del CCC y las leyes 12.962 y 21.309 y resolución conjunta 950 (Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos) y 351 (Ministerio de Justicia). Que a fs. 12 se da por promovido el presente Juicio de Ejecución Prendaria contra Verónica Paola Ruiz. Que se han publicado los edictos de ley y la demandada no ha opuesto excepción, quedando los presentes en estado de ser resueltos y CONSIDERANDO: Ante la falta de oposición de excepciones dentro del plazo perentorio establecido por la ley, corresponde hacer efectivos los apercibimientos decretados, con costas a la demandada. Por todo ello, y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 251, 442, 452, 473, 474, 480 y cc. del CPCC y arts. 1, 26, 28, 29 y correlativos del Decreto Ley Nro. 15.348/46 (Ley 12.962), RESUELVO: Ordenar se lleve adelante la ejecución hasta que la parte actora se haga íntegro cobro del capital reajustable reclamado, desde la mora y hasta el efectivo pago. Costas a la parte demandada. Disponer la venta en subasta pública del bien prendado, con los alcances de los considerandos y por el martillero que oportunamente designe. Hágase saber, insértese, agréguese." Firmado: Dr. Pablo Silvestrini, Secretario. – Dr. Carlos Federico Marcolin, Juez.
\$ 150 554161 Dic. 22 Dic. 26

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la 9º Nominación de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados "Expte. N° CUIJ 21-02056996-1, Olmedo Palacio, Elías Iván s/ Solicitud propia quiebra", se ha ordenado la publicación de edictos por el término de 5 días en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Santa Fe conforme lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley N° 24.522, haciendo conocer el nombre, domicilio y horarios de atención a los pretendidos acreedores, del Síndico designado en este expediente. A tal fin, se transcribe lo pertinente de la resolución que lo ordena: "Santa Fe, 26 de noviembre de 2025. VISTOS:.... CONSIDERANDO... RESUELVO: 1) Declarar la quiebra de Elías Iván Olmedo Palacio, argentino, mayor de edad, empleado, DNI 38.012.204, con domicilio real en calle Pasaje Ingenieros 5578 de Santa Fe y constituyendo domicilio procesal en calle Amenabar 3066 Dpto. 1 de esta ciudad. 4) Ordenar al fallido y a los terceros que tengan bienes de aquél que los entreguen al síndico, quien tomará posesión de los mismos. 5) Prohibir hacer pagos al fallido, bajo apercibimientos de ser ineficaces. Insértese. Hágase saber. Comuníquese a la Administración Provincial de Impuestos (Ley 3456 Art. 29). Notifíquese. Firmado: digitalmente por José Ignacio Lizasoain (Juez). Ha resultado sorteado Síndico el CPN. Rubén Fernando Bareta, con domicilio en calle Corrientes 2775 de la ciudad de Santa Fe, correo electrónico cpnbareta@hotmail.com y los horarios de atención de lunes a jueves de 16 a 19 horas. Santa Fe, Diciembre de 2025.
\$ 1 554086 Dic. 19 Dic. 29

Por encontrarse dispuesto, en los autos caratulados: "MIKOLAJUÑAS, ANGEL NICOLAS S/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" - CUIJ 21-02052617-0, que se tramita por ante Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la NOVENA Nominación de la ciudad de la ciudad de Santa Fe, a cargo del Sr. Juez José Ignacio Lizasoain, y Secretario Dr. Néstor Antonio Tosolini se hace saber a usted por 05 (cinco) días publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Santa Fe, que se que se ha declarado la quiebra del Sr. MIKOLAJUÑAS ANGEL NICOLAS, D.N.I. 35.448.864. Asimismo, se a dispuesto las fechas de Verificación de Créditos, Informe Individual e Informe General. Se ha designado Síndico al C.P.N. ERNESTO NORBERTO GARCIA, cuyo horarios de atención del órgano funcional para los acreedores e interesados es de Lunes a Viernes de 09:00 a 12:00 hs. y de 17:00 a 20:00 hs. en el domicilio legal constituido en el expediente, calle Angel Cassanello nro. 680 (Sta. Fe). Se transcribe decreto que ordena: "Santa Fe, 26 Noviembre de 2025, señalar el día 1 de febrero de 2026 para que los acreedores presentes las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico, el día 16 de marzo de 2026 de para la presentación del informe individual y el día 27 de abril de 2026 para la presentación del informe general. Publíquense edictos con las nuevas fechas. Notifíquese, pretendos acreedores. Notifíquese. Fdo: Dr. Néstor Antonio Tosolini (Secretario) José Ignacio Lizasoain (Juez). Santa Fe, Diciembre de 2025.
\$ 1 554095 Dic. 19 Dic. 29

Por disposición de la Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la Décimo Cuarta Nominación de la ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados: "RETAMAR, MICHAEL RUBEN S/ QUIEBRA" CUIJ N° 21-02056526-5, ha sido designada como Síndico la CPN Adriana Bonavia, con domicilio en calle Crespo 2419 de la ciudad de Santa Fe, con horario

de atención de lunes a viernes de 8.30 a 11.30 hs y lunes a jueves de 16.30 a 19.30 hs. Para mayor recaudo se transcribe el decreto que así lo ordena: "Santa Fe 28 de Noviembre de 2025.... Téngase por aceptado el cargo para el que fuera designado en autos. Hágase saber que la CPN Adriana G. Bonavia, fija su domicilio a los efectos legales en calle Gobernador Crespo 2419 de la ciudad de Santa Fe, con atención al público de lunes a viernes de 8.00 a 11.00 bs y lunes a jueves de 16.30 a 19.30 hs. TEF/FAX 0342-4525665. Publíquense edictos de lo ordenado en la presente a fin de dar a conocer el Síndico de autos." Firmado Dra. María Romina Kigelmann, Jueza a/c. Lía Elisa Carrera, Prosecretaria.

\$ 1 554045 Dic. 19 Dic. 29

Por estar así dispuesto en los autos caratulados: "MOSQUEDA CRISTIAN JAVIER S/ SOLICITUD PROPIA QUIEBRA", Expte. CUIJ N° 21-02056624-5", que se trata ante el Juzgado Civil y Comercial de la 2da. Nominación de la ciudad de Santa Fe, se hace saber que por Resolución de fecha 20/11/2025 se ha declarado la quiebra de CRISTIAN MOSQUEDA, argentino, mayor de edad, soltero, D.N.I. 38.135.377, apellido materno GONZALEZ, con domicilio real en calle Lisandro de la Torre 2557 de la ciudad de Coronda, habiéndose dispuesto hasta el día 05/02/2026 para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación al Síndico designado en autos, la CPN Ma. Cecilia Arietti, domiciliada en calle Moreno 2308- 6to Piso B de la ciudad de Santa Fe, siendo el horario de atención de lunes a viernes de 8.00 a 14.00 hs.. Notifíquese. Firmado: Dr. Silvestrini, Secretario".

\$ 1 554056 Dic. 19 Dic. 29

El Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe en los autos caratulados: "CANESTRARI, PABLO LEONARDO S/ CONCURSO PREVENTIVO" (CUIJ N° 21-02054225-7) se ha dispuesto lo siguiente: SANTA FE, 13 de octubre de 2025 AUTOS, VISTOS... y, RESULTA: Que Pablo Leonardo Canestrari, por apoderado, solicita la apertura de su concurso preventivo, cumplimentando los requisitos formales básicos establecidos en la Ley 24.522... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1.- Declarar abierto el concurso preventivo de Pablo Leonardo Canestrari, DNI 30.787.306 de nacionalidad argentina, de estado civil casado, con domicilio real en Loteo las Mercedes S/N de la ciudad de Recreo de la Provincia de Santa Fe, y con domicilio legal en Sara Faisal 1705 Piso 9 de esta ciudad y provincia de Santa Fe. 2.- Señalar el día 15/10/2025 a las 10 hs. para que tenga lugar el sorteo de un Síndico a los fines de desempeñar las tareas de la Sindicatura, debiendo efectuarse las comunicaciones correspondientes. 3.- Fijar hasta el día 01/12/25 inclusive o el día hábil inmediato posterior si resultare feriado para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación de créditos y los títulos pertinentes a la Sindicatura. 4.- Señalar el 13/02/26 como fecha para que la Sindicatura presente su Informe Individual; el 27/03/26 o el día hábil inmediato siguiente como fecha para que la Sindicatura presente el informe general. 5.- Señalar como fecha para que tenga lugar la audiencia informativa que prevé el inciso 10 del artículo 14, el día 03/08/26; a las 9:30 hs. o el día hábil inmediato siguiente a la misma hora si aquél resultare feriado a los fines previstos por el artículo 45.-6.- Decretar la inhibición general de bienes de la concursada oficiándose al Registro General, Registro Nacional de la Propiedad Automotor y Registro Público de Comercio.- 7.- Con relación al concursado, efectuar mediante oficio las comunicaciones correspondientes a la Oficina de Migraciones del Ministerio del Interior a los fines del artículo 25 de la ley N° 24.522.- 8.- Requerir informes a las Mesas de Entradas Únicas de Distrito, Circuito, Laboral y Daños de éstos Tribunales sobre la radicación de causas contra la concursada, a sus efectos ofíciese. Fecho: exhórtase a los Juzgados ante los cuales tramitan causas de contenido patrimonial contra la concursada a los fines previstos y con las excepciones contempladas en el art. 21 de la LCQ modificada por ley N° 26.684. Ordenar que, por Secretaría, se proceda a la reserva en este Juzgado de todos los expedientes tramitados comprendidos en el supuesto anterior que vengan remitidos de esos Juzgados o Tribunales.- 9.- Intimar a la concursada para que en el término de tres días de notificada la presente resolución deposite la suma de \$130.000.- para abonar gastos de correspondencia y para que presente en este Juzgado los libros que lleve referidos a su situación económica; a los fines dispuestos por el art. 14 inc. 5 y 8 de la LCQ y bajo los apercibimientos del art. 30 de la citada ley.- 10.- Hacer saber a la concursada que deberá publicar los edictos previstos en el artículo 27 y 28 de la Ley 24.522 en el término de ley, y que el plazo que tiene la deudora para su cumplimiento se computa desde el día de notificación posterior a la aceptación del cargo por la Sindicatura dado que los edictos deberán contener su nombre, domicilio y horarios de atención. Todo ello bajo apercibimiento del art. 30 de la LCQ. 11.- Comunicar al Registro de Procesos Concursales, al Registro Público de Comercio, a la A.P.I. (art. 29 ley N° 3456) y a la AFIP, a cuyos efectos se oficiará.- 12.- Intimar al Síndico para que en el término de dos días de notificado de la presente sentencia acepte el cargo ante el Actuario y remita carta certificada a los acreedores denunciados haciéndoles saber la apertura de este concurso y demás datos mencionados en el art. 29 de la LCQ, bajo apercibimientos de ley. 13.- Correr vista a la Sindicatura que resulte designada a fin de que, en el plazo de diez días, el que se computará a partir de la aceptación del cargo se pronuncie sobre los aspectos dispuestos en el inciso 11 del art. 14 de la LCQ modificada por ley N° 26.684. 14.- Hacer saber al Síndico que mensualmente deberá emitir el informe establecido en el inciso 12 del art. 14 de la LCQ modificada por ley N° 26.684. Regístrese, OTRA RESOLUCIÓN: SANTA FE, 5 de noviembre de 2025 AUTOS Y VISTOS... y CONSIDERANDO: 1. Por Resolución N° 444 de fecha 13 de octubre de 2025 se declaró la apertura del concurso de Pablo Leonardo Canestrari. A fs. 99 la apoderada del concursado solicita se señale nueva fecha para que tenga lugar el sorteo de un Síndico por no haberse efectuado las comunicaciones correspondientes y asimismo reprogramar todas las fechas. 2. En uso de las facultades otorgadas a este Tribunal por el artículo 248 en fine del CPC y C, corresponde hacer lugar a la solicitud. En efecto, se procederá a la reformulación de la fecha para el sorteo de Síndico, para la presentación de los pedidos de verificación de créditos y, asimismo, las fechas de presentación de Informes Individuales e Informe General, por la Sindicatura (resol. art. 36 LCQ). Consecuentemente habrá de procederse a corregir el fallo en el sentido indicado, por ello y lo dispuesto en el artículo 248 CPC y C, RESUELVO: Aclarar el pronunciamiento de fecha 13 de octubre de 2025, rectificándose las siguientes fechas: señalárselos el día 12/11/2025 a las 10 hs. para que tenga lugar el sorteo de un Síndico a los fines de desempeñar las tareas de la Sindicatura, debiendo efectuarse las comunicaciones correspondientes; el día 26 de diciembre de 2025 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico; el día 06 de febrero del 2026 como fecha en que la Sindicatura deberá presentar el informe individual de los créditos y el 20 de marzo del 2026 para que presente el informe general. Publíquense edictos conforme lo ordenado en el punto 10 de la resolución citada. Regístrese, hágase saber y tómese razón en nota marginal de la Resolución registrada con el N° 444 de fecha 13 de octubre de 2025 del Protocolo de Autos y

Sentencias de este Juzgado. Firmado digitalmente por Ana Rosa Álvarez (Jueza) Sandra Silvina Romero (secretaria), hágase saber. Firmado digitalmente por Ana Rosa Álvarez (Jueza) Sandra Silvina Romero (secretaria) La presente resolución es copia del Sisfe., Y se hace saber qué: SANTA FE, 13 de Noviembre de 2025 Habiendo sido sorteado como síndico el CPN Carlos Alberto Annichini, designáselo en tal carácter. Comparezca cualquier día y hora de audiencia a fin de aceptar el cargo. Notifíquese. - SANDRA S. ROMERO ANA ROSA ALVAREZ SECRETARIA JUEZ y por lo cual se ha dispuesto lo siguiente: SANTA FE, 19 de noviembre de 2025 Téngase presente la aceptación del cargo del Síndico. Notifíquese. SANDRA S. ROMERO ANA ROSA ALVAREZ SECRETARIA, JUEZ. Santa Fe, 5 de Diciembre de 2025.

\$ 1 554059 Dic. 19 Dic. 29

Por disposición de la Señora Jueza de 1ra. Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados: "NIEVES, MARGARITA GUADALUPE S/ PEDIDO DE QUIEBRA" (Expte. CUIJ N° 21-02056244-4), se ha resuelto lo siguiente: "Santa Fe, 09 de Diciembre de 2025. VISTOS:... CONSIDERANDO... RESUELVO: 1) Declarar, a su propio pedido, la quiebra de Margarita Guadalupe Nieves, DNI 39.048.518, argentina, mayor de edad, empleada, domiciliada realmente en Av. Los Quinteros N° 2790, Angel Gallardo, Monte Vera, y legal en calle 25 de Mayo N° 2126, piso 2, dpto. "B" de esta ciudad. 3) Disponer como fecha para que tenga lugar el sorteo de un Contador Público Nacional que actuará como Síndico el día miércoles 10 de Diciembre de 2025 a las 10 horas. 5) Prohibir hacer pagos a la fallida, bajo apercibimientos de ser éstos ineficaces. 10) Fijar el día 02 de Febrero de 2026 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico. 11) Fijar el día 17 de Marzo de 2026 como fecha en que la Sindicatura deberá presentar el informe individual de los créditos y el 28 de Abril de 2026 para que presente el informe general. 13) Disponer la publicación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL, dentro de las veinticuatro horas y en la forma prevista por el art. 89 de la Ley 24.522, computándose el plazo que tiene la deudora para el día de notificación posterior a la aceptación del cargo por el Síndico, dado que los edictos deberán contener su nombre y domicilio. [...] FDO: Dra. Sandra S. Romero (Secretaria) - Dra. Ana Rosa Alvarez (Jueza)". Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL y en la sección Edictos Digitales de la página web del Poder Judicial de Santa Fe (Acuerdo del 11/02/2025 - Acta N° 3). Santa Fe, 09 de Diciembre de 2025. Secretaría.

\$ 1 554069 Dic. 19 Dic. 29

Por disposición del Señor Juez de 1ra. Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados "GIMENEZ, SOL S/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" (Expte. CUIJ N° 21-02056746-2), se ha resuelto lo siguiente: "Santa Fe, 9 de diciembre de 2025. VISTOS: (...) CONSIDERANDO (...) RESUELVO: 1) Declarar, a su propio pedido, la quiebra de SOL GIMENEZ, DNI 41.160.825, argentina, mayor de edad, empleado, domiciliado realmente en Pedro Espinoza N° 6105 y legal en calle Armenabar N° 3066, Depto 1º ambos de esta ciudad de Santa Fe. 3) Disponer como fecha para que tenga lugar el sorteo de un Contador Público Nacional que actuará como Síndico el día miércoles 17 de diciembre de 2025 a las 10 horas. 5) Prohibir hacer pagos al fallido, bajo apercibimientos de ser éstos ineficaces. 10) Fijar el día 02 de febrero de 2026 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico. 11) Fijar el día 17 de marzo de 2026 como fecha en que la Sindicatura deberá presentar el informe individual de los créditos y el 28 de abril de 2026 para que presente el informe general. 13) Disponer la publicación de edictos en el Boletín Oficial, dentro de las veinticuatro horas y en la forma prevista por el art. 89 de la Ley 24.522, computándose el plazo que tiene la deudora para ello desde el día de notificación posterior a la aceptación del cargo por el Síndico, dado que los edictos deberán contener su nombre y domicilio. (...) Fdo. Ana Rosa Alvarez Jueza Sandra S. Romero". Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial y de acuerdo a la Ley 11.827, en el lugar habilitado por la CSJP en el Palacio de Tribunales. Santa Fe, 9 de diciembre de 2025. Secretaría.

\$ 1 554070 Dic. 19 Dic. 29

Por disposición del Señor Juez a/c del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación, en los autos caratulados: "UNDAGOYTIA, MAIUA EUGENIA S/ PEDIDO DE QUIEBRA" (CUIJ: 21-02054673-2) tramitados por ante este Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N° I en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación, de los que: SANTA FE, 04 de Diciembre de 2025.-Téngase presente. Procédase a la reprogramación de las fechas: 1- Fijar el día miércoles 04 de febrero de 2026 inclusive, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos, así como los títulos pertinentes (art. 32 Ley 24.522). 2- Señalar el día miércoles 04 de marzo de 2026 como fecha en la cual la Sindicatura deberá presentar los informes individuales de los créditos (art. 35 ley 24.522) y designar el día miércoles 08 de abril de 2026 como fecha para que el Síndico presente el informe general (art. 39 de la Ley Concursa)). Suscribanse los oficios acompañados. Publíquense Edictos. Notifíquese.- Fim1ado Digitalmente: Dr.: FRANCISCO JOSE DEPETRIS –Juez

\$ 1 554071 Dic. 19 Dic. 29

Por disposición del Sr. Juez de 1ra. Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Novena Nominación de Santa Fe, en los autos caratulados: ROJAS, MARCIA NOELIA S/PEDIDO DE QUIEBRA - 21-02056955-4, Año 2025 de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Novena Nominación, se ha ordenado: Santa Fe, 1) Declarar la quiebra de Marcia Noelia Rojas, DNI 33.216.601, argentina, empleada, mayor de edad, apellido materno González, domiciliado realmente en calle Colombia N° 10446, barrio Entrada Norte, constituyendo domicilio a los efectos legales en calle H. Damianovich N° 6671, ambos de esta ciudad de Santa Fe . 5) Prohibir hacer pagos a la fallida, bajo apercibimientos de ser ineficaces. 8) Designar al síndico a sorteársela para que realice el inventario de los bienes del fallido en el término de 30 días. 10) Fijar el día 23.2.2026 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al síndico. FDO. Dr. LIZASOAIN (Juez) - Dr. TOSOLINI (Secretario).- Santa Fe, 4 de Diciembre de 2025.

\$ 1 554072 Dic. 19 Dic. 29

Por disposición del Sr. Juez de 1ra. Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Novena Nominación de Santa Fe, en los autos caratulados: PONCE, CLAUDIO ANTONIO S/ SOLICITUD PROPIA QUIEBRA - 21-02056848-5, Año 2025 de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Novena Nominación, se ha ordenado: Santa Fe, 1) Declarar la quiebra de Claudia Antonio Ponce, argentino, mayor de edad, empleado, DNI 36.263.492, con domicilio real en calle Alberdi 1974 (Casa Interna) de la ciudad de Coronda, provincia de Santa Fe y constituyendo domicilio procesal en calle La Rioja 3212 de esta ciudad. 5) Prohibir hacer pagos al fallido, bajo apercibimientos de ser ineficaces. 8) Designar al síndico a sortearse para que realice el inventario de los bienes del fallido en el término de 30 días. 10) Fijar el día 02 de febrero de 2026 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al síndico. FDO. Dr. LIZASOAIN (Juez) - Dr. TOSOLINI (Secretario).- SANTA FE, 7 de diciembre de 2025.

\$ 1 554073 Dic. 19 Dic. 29

Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 2da. Nominación, se hace saber que en los autos "PEREZ-LINDÓ, JOSE ANDRES S/ SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" (CUIJ 21-02057075-7), se ha dispuesto: Santa Fe, 5/12/25... RESUELVO: 1) Declarar la quiebra de JOSE ANDRÉS PEREZLINDÓ, argentino, mayor de edad, soltero, D.N.I. 30.501.882, apellido materno Vega, con domicilio real en calle Rector Cortez Pla 110 1 depto 2 (actualmente identificado como Manzana 16, vivienda 1, departamento 2, Barrio el Pozo), y legal en calle Junín 3281; ambos de esta ciudad de Santa Fe provincia de Santa Fe. 2) Disponer la anotación de esta quiebra en el Registro de Procesos Universales, y demás que pudieren corresponder. Disponer asimismo la inhibición general de bienes de la fallida y su anotación en el Registro General, Registros de la Propiedad Automotor y demás que pudieren corresponder. Se librarán a tal fin los oficios correspondientes. 3) Ordenar al fallido y a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél. 4) Intimar al deudor para que cumplimente los requisitos a que refiere el art. 86 L.C. 5) Intimar al deudor para que entregue al Síndico, dentro de las veinticuatro horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. 6) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido los que serán ineficaces. 11) Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista de Contadores Públicos Nacionales, para el día 17 de diciembre de 2025 a las 11.00 hs.- 13) Fijar el día 20 de febrero de 2026 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos así como los títulos pertinentes.- 14) Fijar el día 06 de marzo de 2026 como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos.- 15) Señalar el día 07 de mayo de 2026 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito para su publicación en el sistema informático; y el día 19 de junio de 2026, para la presentación del Informe General. Sin Previo pago /art. 89 – 3er. párrafo Ley 24522. Fdo.: Dr. Pablo Cristian Silvestrini (Secretario). Dr. Carlos F. Marcolin (Juez).

\$ 1 554074 Dic. 19 Dic. 29

Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 2da. Nominación, se hace saber que en los autos: "MOLINA, ESTELA EMILIA S/ QUIEBRA" (CUIJ 21-02053667-2) se ha dispuesto: Santa Fe, 5/12/25... RESUELVO: 1) Declarar la quiebra de ESTELA EMILIA MOLINA, argentina, mayor de edad, soltera, D.N.I. 10.597.997, de apellido materno Servan, con domicilio real en calle Maijú 2658 de la localidad de Laguna Paiva, y legal en calle Zaballa 2218 de esta ciudad de Santa Fe.- 2) Disponer la anotación de esta quiebra en el Registro de Procesos Universales, y demás que pudieren corresponder. Disponer asimismo la inhibición general de bienes de la fallida y su anotación en el Registro General, Registros de la Propiedad Automotor y demás que pudieren corresponder. Se librarán a tal fin los oficios correspondientes. 3) Ordenar a la fallida y a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél. 4) Intimar a la deudora para que cumplimente los requisitos a que refiere el art. 86 L.C. 5) Intimar a la deudora para que entregue al Síndico, dentro de las veinticuatro horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. 6) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida los que serán ineficaces. 11) Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista de Contadores Públicos Nacionales, para el día 17 de diciembre de 2025 a las 11.00 hs.- 13) Fijar el día 20 de febrero de 2026 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos así como los títulos pertinentes.- 14) Fijar el día 06 de marzo de 2026 como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos.- 15) Señalar el día 07 de mayo de 2026 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito para su publicación en el sistema informático; y el día 19 de junio de 2026 para la presentación del Informe General. Sin previo pago (art. 89 - 3er. párrafo Ley 24522). Fdo. DR. PABLO CRISTIAN SILVESTRINI (Secretario) DR. CARLOS F. MARCOLIN (Juez).

\$ 1 554075 Dic. 19 Dic. 29

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito nro. 1 en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación de la Ciudad de Santa Fe se ha dictado en autos "VEGA JUAN DANIEL s/ Solicitud Propia Quiebra" (CUIJ N° 21020574884 AÑO 2025), la siguiente resolución: "Santa Fe, (...) resuelvo: Declarar la quiebra de Juan Daniel Vega, DNI N° 32.598.612, con domicilio real en calle Alsina 8398 de la localidad de Santa Fe y domicilio legal en calle San Gerónimo 1695 planta alta de esta ciudad. 5. Ordenar a terceros la entrega de bienes y documentos del fallido al Síndico. 6. Intimar al fallido para que dentro de las veinticuatro horas de aceptado el cargo por el Síndico, ponga sus bienes a disposición del funcionario falencial. Se libra mandamiento al Oficial de Justicia para que se haga efectiva la medida (art. 177, inc. 2, LCQ). 7. Prohibir pagos al fallido. 9. Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista correspondiente a la categoría "B" para el 10/12/2025 a las 10.00 horas. 10. Fijar el día 09/03/2026 como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar al Síndico las solicitudes de verificación de créditos y los títulos pertinentes. 11. Fijar el día 24/03/2026 como fecha hasta la cual el fallido y los acreedores podrán impugnar las solicitudes. 12. Señalar el día 21/04/2026 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales y el 02/06/2026 para la presentación del Informe General. 19. Ordenar la publicación de edictos durante cinco días en el BO. 20. Librarse los mandamientos, oficios y exhortos ordenados y prácticamente comunicaciones a la Administración Provincial de Impuestos y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas (acordada N° 195, punto 2º de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe del 10/11/86)." Fdo: Ivan G. Di Chiazza (Juez). Ma. Lucila Crespo (Secretaria). 3 de diciembre de 2025.

\$ 1 553934 Dic. 19 Dic. 29

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito nro. 1 en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación de la Ciudad de Santa Fe se ha dictado en autos "MICELI, JULIETA DANIELA s/ Solicitud Propia Quiebra" (CUIJ N° 21-02056981-3 – AÑO 2025), la siguiente resolución: "Santa Fe, (...) resuelvo: 1. Declarar la quiebra de Julieta Daniela Miceli, DNI N° 34.706.651, con domicilio real según denuncia en calle Reinares 8124 de la localidad de Santa Fe y domicilio legal en calle Amenabar 3066 Dpto. 1 planta alta de esta ciudad. 5. Ordenar a terceros la entrega de bienes y documentos del fallido al Síndico. 6. Intimar al fallido para que dentro de las veinticuatro horas de aceptado el cargo por el Síndico, ponga sus bienes a disposición del funcionario falencial. Se libra mandamiento al Oficial de Justicia para que se haga efectiva la medida (art. 177, inc. 2, LCQ). 7. Prohibir pagos al fallido. 9. Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista correspondiente a la categoría "B" para el 10/12/2025 a las 10.00 horas. 10. Fijar el día 09/03/2026 como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar al Síndico las solicitudes de verificación de créditos y los títulos pertinentes. 11. Fijar el día 24/03/2026 como fecha hasta la cual el fallido y los acreedores podrán impugnar las solicitudes. 12. Señalar el día 21/04/2026 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales y el 02/06/2026 para la presentación del Informe General. 19. Ordenar la publicación de edictos durante cinco días en el BO. 20. Librarse los mandamientos, oficios y exhortos ordenados y prácticamente comunicaciones a la Administración Provincial de Impuestos y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas (acordada N° 195, punto 22 de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe del 10/11/86)." Fdo: Ivan G. Di Chiazza (Juez). Ma. Lucila Crespo (Secretaria). 3 de Dic de 2025.

\$ 1 553935 Dic. 19 Dic. 29

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito nro. 1 en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación de la Ciudad de Santa Fe se ha dictado en autos "MACEDO, ALFREDO JUSTO s/ Solicitud Propia Quiebra - 21-02056957-0", la siguiente resolución: "Santa Fe, 3/12/25. (...) resuelvo: I. Declarar la quiebra de Alfredo Justo Macedo, DNI N° 17.222.021, con domicilio real en calle Pje. Público 7839 de la localidad de Santa Fe y domicilio legal en calle Corrientes 3334 de esta ciudad. 5. Ordenar a terceros la entrega de bienes y documentos del fallido al Síndico. 6. Intimar al fallido para que dentro de las veinticuatro horas de aceptado el cargo por el Síndico, ponga sus bienes a disposición del funcionario falencial. Se libra mandamiento al Oficial de Justicia para que se haga efectiva la medida (art. 177, inc. 2, LCQ). 7. Prohibir pagos al fallido. 9. Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista correspondiente a la categoría "B" para el 10/12/2025 a las 10.00 horas. 10. Fijar el día 09/03/2026 como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar al Síndico las solicitudes de verificación de créditos y los títulos pertinentes. 11. Fijar el día 24/03/2026 como fecha hasta la cual el fallido y los acreedores podrán impugnar las solicitudes. 12. Señalar el día 21/04/2026 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales y el 02/06/2026 para la presentación del Informe General. 19. Ordenar la publicación de edictos durante cinco días en el BO. 20. Librarse los mandamientos, oficios y exhortos ordenados y prácticamente comunicaciones a la Administración Provincial de Impuestos y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas (acordada N° 195, punto 22 de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe del 10/11/86).3 de diciembre de 2025.

\$ 1 553933 Dic. 19 Dic. 29

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito nro. 1 en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación de la Ciudad de Santa Fe se ha dictado en autos "CARRUEGA, ANALIA ELINA s/ Solicitud Propia Quiebra" (CUIJ N° 21-02057451-5 - AÑO 2025), la siguiente resolución: "Santa Fe, (...) resuelvo: I. Declarar la quiebra de Analía Elina Carruega, DNI N° 23.831.452, con domicilio real según denuncia en calle 25 de Mayo de 1938 Dpto. 2 de la localidad de Santa Fe y domicilio legal en calle San Gerónimo 1695 planta alta de esta ciudad. 5. Ordenar a terceros la entrega de bienes y documentos del fallido al Síndico. 6. Intimar al fallido para que dentro de las veinticuatro horas de aceptado el cargo por el Síndico, ponga sus bienes a disposición del funcionario falencial. Se libra mandamiento al Oficial de Justicia para que se haga efectiva la medida (art. 177, inc. 2, LCQ). 7. Prohibir pagos al fallido. 9. Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista correspondiente a la categoría "B" para el 10/12/2025 a las 10.00 horas. 10. Fijar el día 09/03/2026 como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar al Síndico las solicitudes de verificación de créditos y los títulos pertinentes. 11. Fijar el día 24/03/2026 como fecha hasta la cual el fallido y los acreedores podrán impugnar las solicitudes. 12. Señalar el día 21/04/2026 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales y el 02/06/2026 para la presentación del Informe General. 19. Ordenar la publicación de edictos durante cinco días en el BO. 20. Librarse los mandamientos, oficios y exhortos ordenados y prácticamente comunicaciones a la Administración Provincial de Impuestos y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas (acordada N° 195, punto 2º de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe del 10/11/86).3 de diciembre de 2025.

\$ 1 553932 Dic. 19 Dic. 29

Por así estar dispuesto en los autos "PIRIZ NATAN s/Quiebra 21-02057173-7". La Sra. Jueza a/c del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación de Santa Fe, Dra. Viviana Naveda Marco, ha ordenado lo siguiente: "Santa Fe, 03 de Diciembre de 2025.- AUTOS... Y VISTOS... ; CONSIDERANDO...; RESUELVO: 1) Declarar la quiebra de Piriz Natán, apellido materno Piriz, argentino, D.N.I. N° 36.102.352, CUIL Nro 27-36102352-3, mayor de edad, empleado, domiciliado realmente en calle J. J. Paso 3250 de la Ciudad de Santa Fe y legal en calle 1ro. de Mayo N° 3944 de la Ciudad de Santa Fe. 2) Disponer la anotación de esta quiebra en el Registro de Procesos Universales, Registro Público de Comercio y demás que pudieren corresponder. Disponer asimismo la inhibición general de bienes de la fallida y su anotación en el Registro General, Registros de la Propiedad Automotor, Registro Público de Comercio y demás que pudieren corresponder. Se librarán a tal fin los oficios correspondientes. 3) Ordenar al fallido y a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél. 4) Intimar al deudor para que cumplimente los requisitos a que refiere el art. 86 L.C. 5) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. 6) Ordenar que se proceda a la interceptación de la correspondencia del fallido y su entrega al Síndico. 7) Ordenar que se efectúen las comunicaciones necesarias para asegurar el cumplimiento del art. 103 L.C.Q. 8) Disponer que el inventario que prevé el inc. 10) del art. 88 L.C.Q. se efectúe por el Sr. Oficial de Justicia al momento de efectuarse la entrega de los bienes al Síndico según lo dispuesto en el pto. 13) de la presente. 9) Diferir el modo de realización de los bienes, para luego de producida la incautación. 10) Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista de Conta-

dores Públicos Nacionales obrante en el Juzgado, Categoría "B", para el día 03/12/2025 a las 10.00 hs. A tal fin, comuníquese a la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial. 11) Disponer la inmediata incautación de los bienes del fallecido por medio del Sr. Oficial de Justicia ó Juez competente correspondiente, a cuyo fin se librará el mandamiento y/u oficio respectivo, quien deberá hacer entrega de los bienes al Síndico en la forma prevista por el inc. 2) del art. 177 L.C.Q.- Asimismo, se librará oficio a la empleadora a los fines de que proceda a suspender la aplicación de códigos de descuentos en las remuneraciones afectables que percibe el mismo, (con excepción de la cuota alimentaria) por el pago de deudas anteriores a la declaración de quiebra, debiendo retener en concepto de incautación, el 20% de tales remuneraciones y depositarse los importes resultantes en una cuenta judicial a abrirse en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. -Succursales Tribunales- para estos autos y a la orden del Juzgado, oficiándose a sus efectos.- Asimismo, se oficiaría, en su caso, a la entidad bancaria pertinente, a los fines de que, de existir, cesen los débitos automáticos correspondientes a deudas contraídas con anterioridad a la fecha de declaración de la presente quiebra. Hágase saber a la empleadora que la retención en concepto de incautación durará un año contado a partir de la fecha del primer depósito, debiendo cesar automáticamente cumplido que sea el plazo indicado, salvo comunicación expresa del Juez de la quiebra en sentido contrario. Encomiéndase a la Sindicatura su inmediato diligenciamiento. 12) Fijar el día 25/02/2026, como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos así como los títulos pertinentes. A tal fin, facultase a la Sindicatura a recibir los pedidos de verificación mediante correo electrónico, el cual habrá de ser consignado al aceptar el cargo, junto a un número telefónico directo de contacto y CBU para un eventual depósito de los aranceles de ley. Deberá, en tal caso, establecer claramente en los edictos a publicarse conforme al art. 89 LCQ, cuál será la modalidad de dicha recepción (a distancia, virtual o en forma presencial), así como el mecanismo a adoptar para la presentación de los títulos justificativos (en caso de requerimiento expreso por la sindicatura), firma (ológrafa o digital) del presentante, constitución de domicilio procesal y la fecha de presentación. Puede igualmente disponer un entorno virtual a los fines de publicar los pedidos de verificación al que podrán acceder los demás acreedores, posibilitando la visualización y control de los créditos insinuados para, en su caso, formular las observaciones pertinentes. Se fija el arancel previsto en la ley 27.170, en el 10% del salario mínimo, vital y móvil, excluyéndose del mismo a los créditos de causa laboral y a los equivalentes a menos de tres salarios mínimos, vitales y móviles. El mismo, deberá hacerse efectivo directamente ante el órgano sindical, en efectivo o mediante transferencia bancaria del importe a la CBU indicada por el mismo, que bastará como recibo correspondiente. 13) Fijar el día 12/03/2026 como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos. 14) Señalar el día 14/04/2026 como fecha hasta la cual Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito y el día 27/05/2026 para la presentación del Informe General. 15) Requírase informes a las Mesas de Entradas Única de Distrito, Circuito, Laboral, Tribunales Colegiados Extracontractual y Juzgados Federales sobre la radicación de causas contra el fallecido, a sus efectos, se libraran oficios y/u oficio ley 22.172. Fecho, exhortese a los Juzgados ante los cuales tramitan causas contra la persona fallecida a los fines previstos y con las excepciones contempladas por los art. 132 -y por su remisión el art. 21- ambos de la L.C.Q. Ordenar que, por Secretaría, se proceda a la reserva de todos los expedientes tramitados en este Juzgado comprendidos en el supuesto anterior. 16) Publiquense edictos en la forma preceptuada en el art. 89 L.C.Q en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Santa Fe. 17) Notifíquese a la Administración Provincial de Impuestos y al Registro de Proveedores de la Provincia de Santa Fe. 18) Encomendar al Síndico la tarea de liberar, firmar y diligenciar toda cédula u oficio que sea menester a fin de cumplimentar las comunicaciones dispuestas en la presente resolución, de conformidad con las facultades que así le confiere el art. 275 inc. 1 y 2 LCQ., con las únicas excepciones allí dispuestas. Insértese el original. Agréguese copia. Notifíquese. Conste que habiendo resultado sorteado síndico el CPN Fabrizio Víctor Hugo en la audiencia celebrada, designase en tal carácter. Comparezca cualquier día y hora de audiencia a aceptar el cargo. Notifíquese. Fdo Dra. Viviana Naveda Marco - Jueza. PEROTTI, SECRETARIA.

\$ 1 553931 Dic. 19 Dic. 29

Por disposición de la Sra. Jueza de primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de la ciudad de Santa Fe, se hace saber que en autos caratulados "LANDRIEL, ADRIANA LORENA s/ Quiebra" CUIJ 21-02057025-0 se ha declarado la quiebra de LANDRIEL, ADRIANA LORENA D.N.I. N° 25.015.792 domiciliada realmente en Estado de Israel N° 4868 y legalmente en 25 de Mayo 2126, Piso 2do - Oficina "A" ambos de Santa Fe. Síndico designado: CPN Gabriela Trivisonno, con domicilio en corrientes 3168 de la ciudad de Santa Fe, y horario de atención a los pretendidos acreedores de 8 a 14 horas. Se fijó el día 17 de febrero de 2026 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar los pedidos de verificación de créditos y los títulos pertinentes. Asimismo, designese el día 7 de abril de 2026 como fecha en que la Sindicatura deberá presentar el Informe Individual, y el 23 de mayo de 2026 para que presente el Informe General. Notifíquese. Fdo.: Dr. Gabriel Abad Juez A/C.

\$ 1 553883 Dic. 19 Dic. 26

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 6ta. Nominación, se hace saber que en los autos "MARTINEZ, MATIAS SEBASTIAN s/ Solicitud Propia Quiebra" (CUIJ 21-02056473-Q) (se ha dispuesto: "SANTA FE, 17 de Noviembre de 2025/AUTOS Y VISTOS:... ; Y CONSIDERANDO:...; RESUELVO: 1) Declarar la quiebra de MATIAS SEBASTIAN MARTINEZ, D.N.I. 43.494.990, domiciliado realmente en Italia 1593 de la ciudad de Coronado y legalmente en calle la Rioja N° 3212 de la ciudad de Santa Fe... 12) Fijar el día 29/12/2025 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos así como los títulos pertinentes. 13) Fijar el día 17/03/2026, Como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos, las que podrán hacerse por vía presencial o electrónica en el correo denunciado a dichos fines. 14) Señalar el día 04/05/2026, como fecha hasta la cual el Síndico debería presentar los informes individuales sobre cada crédito y el día 16/06/2026 para la presentación del Informe General. Fdo. Dra. Natalia Gerard (Prosecretaria); Dr. Gabriel O. Abad (Juez). Sin previo pago (art. 89 - 3er párrafo Ley 24522). Se hace saber que el síndico designado en autos es el CPN Waldo Raúl Finos, con domicilio constituido en Moreno N° 2308 - Oficina 8A de la ciudad de Santa Fe, fijando días y horarios de atención para la recepción de verificaciones de lunes a viernes de 9.00 hs. a 14.00 hs. o a través del correo cpn.waldofinos.sindicatura@gmail.com. Gerard, prosecutaria.

\$ 1 553830 Dic. 19 Dic. 29

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados GIGENA, ANGELES AGUSTINA c/ GRAZIANI DE FERRARO, NILDA MATILDE Y OTROS s/ Escrituración" (CUIJ: 21-02034241-9) se transcribe la resolución de fecha 26 de agosto de 2025, a saber: "Téngase presente. Atento lo manifestado, en los términos del art. 597 del C.P.C.C. citese y emplácese a los herederos y a la Sucesión de Nilda Matilde Graziani y José Salvador Ferrara, para que comparezcan a la causa en el término de ley y bajo apercibimientos de que si no comparecen se les nombrará un curador que tendrá la doble función de curador ad-hoc de la herencia y en su caso de defensor de los herederos y la sucesión rebeldes, y con el cual se entenderá el procedimiento. Notifíquese por edictos a publicarse en el Boletín Oficial y Hall de Tribunales, y por cédula a los herederos que resultaren con domicilio real conocido. Notifíquese. DRA. MA. ROMINA BOTTO (Secretaria) DRA ANA ROSA ALVAREZ (Jueza).8 de septiembre.

\$ 100 553851 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición del juez del juzgado de Ira Instancia Civil y Comercial 4ta Nominación de la ciudad de Santa Fe; en autos caratulados "MUÑOZ, LUCRECIA VANINA c/ESCHER IGNACIO Y/O SUS HEREDEROS s/ Prescripción Adquisitiva" CUIJ: 21-02053539-0, se cita, llama y emplaza a Escher Ignacio Silvano y/o sus herederos y todos aquellos que se consideren con derecho sobre el inmueble sito en calle Pasaje Almafuerte N° 7655, identificado con la partida inmobiliaria 10-11-05-133251/0775-4, para que comparezca a tomar intervención en la presente causa bajo apercibimientos de ley. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL. Dr. FRANCISCO JOSE DEPETRIS Juez, Dra. MARIA ALFONSINA PACOR ALONSO Secretaria.

\$ 100 553872 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición de la Sra. Jueza de Distrito en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación de Santa Fe en los autos caratulados: "NICOLA OLGA AMELIA c/ MASIELLO ORLANDO NATALIO s/USUCAPIÓN" CU/J N° 21-01960257-2, se, cita y emplaza a los herederos de MARTA ESTELA SAINE -heredera de Orlando Natalio Masiello-, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos de ley. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL. Dr. FRANCISCO JOSE DEPETRIS Juez, Dra. MARIA ALFONSINA PACOR ALONSO Secretaria.

\$ 50 553882 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito nro. 1 en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación de la Ciudad de Santa Fe se ha dictado en autos "MARCON, BRIAN ANGEL EMANUEL s/ pedido de quiebra 21-0205736214", la siguiente resolución: "Santa Fe, 05/12/25 (...) resuelvo: 1. Declarar la quiebra de Brian Angel Emanuel Marcan, DNI N° 37.281.714, con domicilio real en calle Pasaje Tierra del Fuego 3992 de la localidad de Santo Tomé y domicilio legal en calle San Jerónimo 1786, piso 2 dpto. A de esta ciudad. 5. Ordenar a terceros la entrega de bienes y documentos del fallecido al Síndico. 6. Intimar al fallecido para que, dentro de las veinticuatro horas de aceptado el cargo por el Síndico, ponga sus bienes a disposición del funcionario falencial. Se libra mandamiento al Oficial de Justicia para que se haga efectiva la medida (art. 177, inc. 2, LCQ). 7. Prohibir pagos al fallecido. 9. Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista correspondiente a la categoría "B" para el 10/12/2025 a las 10.00 horas. 10. Fijar el día 09/03/2026 como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar al Síndico las solicitudes de verificación de, créditos y los títulos pertinentes. 11. Fijar el día 24/03/2026 como fecha hasta la cual el fallecido y los acreedores podrán impugnar las solicitudes. 12. Señalar el día 21/04/2026 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales y el 02/06/2026 para la presentación del Informe General. 19. Ordenar la publicación de edictos durante cinco días en el BO. 20. Librense los mandamientos, oficios y exhortos ordenados y practíquense comunicaciones a la Administración Provincial de Impuestos y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas (acordada N° 195, punto 2º de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe del 10/11/86). Fdo: Ivan G. Di Chiappa (Juez).Lusardi, prosecutaria.

\$ 1 553997 Dic. 19 Dic. 29

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito nº 1 en lo Civil y Comercial de la Quinta Nominación sito en calle San Jerónimo nº 1551 de esta ciudad, en autos caratulados "MARCELLONI, OMAR EDUARDO s/ Quiebra EXpte N° 517/1992, CUIJ N° 21-00875439-7, se comunica la Resolución nº 460 Tomo 2025 por el cual. Se resuelve declarar la conclusión de la quiebra de Omar Eduardo Marcelloni. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL. Firmado Dra. Mercedes Dellamonica (Secretaria).

\$ 1 553838 Dic. 19 Dic. 29

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de la ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados: (Expte. N° CUIJ 21-02040454-7) - MUTUAL DEL CLUB ATLETICO JUVENTUD UNIDA c/CASCO, ANASTACIO ERNESTO s/EJECUCIÓN HIPOTECARIA", se cita al deudor, ANASTACIO ERNESTO CASCO, D.N.I. N° 12.882.327 y/o a los terceros adquirentes si lo hubiere, y/o a sus sucesores y/o Administrador Provisorio de la herencia y/o al representante legítimo respectivo en caso de concurso, quiebra o incapacidad, a fin de que dentro de los cinco días contados desde la última publicación paguen el importe del crédito, intereses y costas prudencialmente estimadas u opongan excepción legítima, bajo apercibimientos de dictarse sentencia en rebeldía, sin más trámite, y darlos por notificados de cualquier resolución o providencia posterior desde su fecha. Lo que se publica a los efectos legales en el BOLETIN OFICIAL y hall de Tribunales, 04 de diciembre de 2025. Fdo.: Dra. María Romina BOTTO (Secretaria)". Santa Fe, 5 de Diciembre de 2025.

\$ 100 554110 Dic. 19 Dic. 29

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Unipersonal de Familia N° 6, Secretaría Única con asiento en la ciudad de Santa Fe, en autos "QUINTANA LUCIA MARCELINA C/ RETAMAL EMANUEL ALFREDO S/DIVORCIO - CUIJ.: 21-10555092-5 (Expte.: 420/2016) el Sr. Juez ha resuelto lo siguiente: "SANTA FE, 26 de Septiembre de 2025. VISTOS: Los presentes autos en los que Lucía Marcelina Quintana solicita que se declare su divorcio de Emanuel Alfredo Retamal, fundado en el art. 437 y ce. del Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante, C.C.),

acompañando propuesta reguladora de sus efectos (escrito cargo N° 2531/2016). El demandado no compareció ni contestó la demanda, a pesar de estar debidamente notificado (escrito cargo N° 13165/2025). Y CONSIDERANDO: La demandante es cónyuge del demandado, lo que le confiere suficiente legitimación para un proceso de la naturaleza del presente, acorde surge del acta de matrimonio acompañada en el escrito cargo N° 2531/2016 y lo establecido por los arts. 289 inc. b, 423, 435 inc. c y 437 del C.C.C. Además, la demanda reúne los requisitos contemplados por la citada norma de fondo, por lo que corresponde hacer lugar a lo solicitado. En cuanto a los efectos patrimoniales del divorcio, cabe recordar que el art. 438 de la norma unificada no subordina el dictado de la sentencia a que haya habido acuerdos en ese punto. Más aún, la resolución que se dicta emplaza a los cónyuges en un estado civil distinto, por lo que surte efecto para ambos. En consecuencia, corresponde proceder a resolver sin más trámite. Las costas del proceso se imponen en el orden causado (art. 250 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe). Por tanto, a tenor de las consideraciones de hecho y derecho expuestas, RESUELVO: 1) Declarar el divorcio de Lucía Marcelina Quintana y Emanuel Alfredo Retamal, matrimonio celebrado en la ciudad de Recreo, departamento La Capital, provincia de Santa Fe, República Argentina, el 14 de febrero de 2014, según Acta N° 02, Tomo II, Año 2014; 2) Imponer las costas en el orden causado. 3) Ofíciense al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas a los fines de inscribir la presente. Inséntese y hágase saber. Fdo.: Dr. Drewans (Secretario), Dr. Gastiazoro (Juez)." OTRO DECRETO: "SANTA FE, 19 de Noviembre de 2025. Proveyendo escrito cargo Nro. 16836/25: Atento lo manifestado, constancias de autos y a los fines de notificar la resolución de autos, publíquense edictos en el BOLETÍN OFICIAL por el término y bajo apercibimientos de ley y de conformidad a las previsiones de los arts. 67 y 73 del C.P.C.C. Notifíquese. Fdo.: Dr. Drewans (Secretario), Dr. Gastiazoro (Juez).

\$ 200 554025 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición de JUZG. DE 1RA. INSTANCIA DE CIRCUITO N°2 DENOM. ANTERIOR Ref. Ley 14264 de Santa Fe; en autos caratulados: "POZZA CLAUDIO C/ DER HANDLER S.R.L. y Otros S/ EJECUTIVO 21-15180453-2, se cita y emplaza a todos los herederos de quien en vida fuera Don MARCOS ANTONIO ANSELMI, DNI 6.193.757, para que comparezcan dentro del plazo de ley a estar a derecho; bajo apercibimientos de rebeldía. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL por tres (3) veces en el BOLETÍN OFICIAL y en la página web institucional del Poder Judicial.-Fdo.: Dr. Guillermo A. Vales, Juez.

\$ 50 554031 Dic. 19 Dic. 29

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Circuito N° 2 -Denominación anterior, reforma Ley 14264-, de la ciudad de Santa Fe, Dr. Guillermo Adrián Vales, Secretaría Primera a cargo de la Dra. Gabriela Noemí Suárez, en autos: "PODIO, ALICIA SILVIA Y Otros C/ SUCEORES DE BERARDO, CARLOS FRANCISCO S/ DESALOJO". Expte. C.U.I.J N° 21-15795960-0, se ha resuelto citar y emplazar a los Sres. HEREDEROS DE BERARDO, CARLOS FRANCISCO - D.N.I. 6.261.122, para que en el término de tres-días de vencida la última publicación comparezcan a estos autos bajo apercibimientos de ley, lo que se publica a sus efectos por tres (3) días en el BOLETÍN OFICIAL y hall de Tribunales. Firmado: Dra. Gabriela Noemí Suárez, Secretaria. Santa Fe, 4 de Diciembre de 2025.-

\$ 100 554038 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Circuito N° 1 -denominación anterior, reforma Ley 14264-, de la ciudad de Santa Fe, Dr. Javier Fernando Deud, Secretaría Primera a cargo de la Dra. Silvina Inés Díaz, en autos: "PODIO, ALICIA SILVIA Y OTROS C/ BERARDO, CARLOS FRANCISCO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - ORDINARIO". Expte. C.U.I.J N° 21-15796756-5, se ha resuelto citar y emplazar a los Sres. HEREDEROS DE BERARDO, CARLOS FRANCISCO - D.N.I. 6.261.122, para que en el término de tres días de vencida la última publicación, comparezcan a estos autos bajo apercibimientos de ley, lo que se publica a sus efectos por tres (3) días en el BOLETÍN OFICIAL y hall de Tribunales. Firmado: Dra. Silvina Inés Diaz, Secretaria. Santa Fe, 4 de Diciembre de 2025.-

\$ 50 554041 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado Unipersonal de Familia N° 5 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, Dr. Fernando A. Gastiazoro, Secretaria a cargo del Dr. Marcelo Leizza, se ha dispuesto en los autos: "GARCIA, SUSANA MARIA C/ MUÑOZ, JUAN ORLANDO S/ ALIMENTOS" - CUIJ: 21-10718792-5, notificar por edictos a los herederos, acreedores y legatarios de Don Ricardo Dorato, D.N.I.: 6.257.382, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos legales, todo así ordenado: "SANTA FE, 09 de octubre de 2025.- Téngase presente. De la revocatoria interpuesta, córrase traslado a los herederos del doctor Ricardo Dorato por el término y bajo apercibimientos de ley. En tal inteligencia y conforme a lo dispuesto por el Artículo 597 del CPCC, citase y emplázase a comparecer a estar a derecho y contestar en el término de y bajo apercibimientos de ley. Fecho, córrase vista a la Caja Forense a fin de que dictamine lo que estime menester. A lo demás, téngase presente para su oportunidad y de corresponder. Notifíquese por edictos -Artículos 67 y 597 del CPCC-. Firma: Dr. Fernando A. Gastiazoro, Juez a/c - Dr. Marcelo Leizza, Secretario.- Santa Fe, 11 de Noviembre de 2025.-

\$ 100 554053 Dic. 19 Dic. 29

Por disposición de la Sra. Jueza de Primera Instancia de Distrito del Trabajo Segunda Nominación, Santa Fe- en autos caratulados: "Expte. CUIJ N° 21-04799175-4 - ALVAREZ DELGADO, Yennifer Sandra c/MATTILLIER, Federico Augusto y Otros s/C.P.L"; Santa Fe, 25 de Noviembre de 2025.- Atento lo peticionado, procedese -en los términos del art. 45 de la ley 7.945- a citar por edictos a los herederos y/o causahabientes de Federico Augusto Mattillier a los efectos de que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía. Tales edictos se publicarán por tres días consecutivos en el BOLETÍN OFICIAL, venciendo el término para comparecer tres días después de la última publicación. Todo bajo apercibimiento que en caso de incomparcencia se designará un defensor ad-hoc en la audiencia a efectivizarse en su oportunidad. Notifíquese.- Firmado: Dra. Mariana Ramoneda, Jueza-Dra. Alejandro A. Actis, Secretario.-

\$ 1 554012 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición de la Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia del Circuito Judicial Nro. 27 de la ciudad de San Justo, provincia de Santa Fe, en autos "MUNICIPALIDAD DE LAGUNA PAIVA c/ PACHECO, Luis Daniel y otro y/o quien resulte responsable s/ Sumario" CUIJ 21-22657164-4, se ha dispuesto citar a los herederos y/o sucesores de Luis Daniel Pacheco, DNI 8.263.072, en el carácter de co-demandado, para que comparezcan a estar a derecho y hacer valer sus derechos dentro del plazo legal y bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes, lo que se publica por el término de ley en el Boletín Oficial y en la Sede Judicial respectiva. Se transcribe el decreto que ordena la medida: "SAN JUSTO, 02 de Octubre de 2025. Atento lo solicitado previamente deberá acreditarse en autos el fallecimiento del co-demandado Luis Daniel Pacheco con el Acta de Defunción respectiva, conforme ya fuera ordenado. Fecho, citese a los herederos del co-demandado Luis Daniel Pacheco a comparecer a estar a derecho en los términos y bajo los apercibimientos establecidos en el art. 597 del C.P.C.C. Notifíquese por cédula en el último domicilio de la causante y por edictos a publicarse en el BOLETÍN OFICIAL y Hall de este Juzgado, sin perjuicio de la notificación por cédula a los presentes herederos que prima facie tuvieran domicilio conocido, a fin de que comparezcan a esta a derecho en el término y bajo apercibimientos de ley. Notifíquese" Fdo. SUSANA C. CARLETTI, Secretaria; Dra. CELIA BORNIA, Juez. 14 de noviembre de 2025.

\$ 1 553809 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición del Juzgado de 1ra. Inst. de Circuito N° 17 de la ciudad de Coronda, en los autos: "ROLON, MARIAADELA C/ CAPOVILA DE MADOERY, LUCIA S/JUICIO ORDINARIO" CUIJ N° 21-22804994-5, se ha ordenado notificar por este medio lo siguiente: "Coronda, 27/05/2025.-Escrito cargo 1366: Agréguese. No habiendo comparecido a estar a Derecho, declarárese rebelde a los demandados/as en autos. Notifíquese por edictos que se publicarán dos (2) días y en la forma prescripta por el art. 67 del Código Procesal Civil y Comercial... NOTIFIQUESE. Fdo: Dra. Ana Hergui, Secretaria; Dr. Hernán Galvez, Juez a/c." - Coronda, 9 de Diciembre de 2025. Dra. Saliva, Secretaria. Coronda, 9 de Diciembre de 2025.

\$ 50 554049 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición del Juzgado de 1ra. Inst. de Circuito N° 17 de la ciudad de Coronda, en los autos: "RODRIGUEZ LUIS MARIO C/ LAIS, AYIS SALVADOR y Otros S/ USUCACION (ORDINARIO)" CUIJ N° 21-22805399-3, se ha ordenado por no haber comparecido a estar a Derecho los/as demandados/as en autos, declaráseles rebeldes. Notifíquese por edictos que se publicarán dos (2) días y en la forma prescripta por el art. 67 del Código Procesal Civil y Comercial. A lo demás, oportunamente. Notifíquese.-Firmado digitalmente por: Dr. Hernán Gálvez (Juez a/c) y Dra. Mónica Saliva (Secretaria). Coronda, 29/09/2025.-

\$ 50 554050 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Circuito Judicial Nro. 24 de San Carlos Centro, en autos caratulados: "BOERO, MARIA DEL CARMEN Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" (CUIJ 21-02045575-3) se ha dispuesto citar a los herederos y/o sucesores de los demandados TERESA LAMBERTO Y FUMERO Mat. 1.039.024 y/o JOSE LAMBERTO Y FUMERO Mat. 2.320.754 Y/O LUCIA FUMERO vda. De LAMBERTO y/o terceros con derechos sobre el inmueble objeto de autos a fin de que comparezcan a estar a derecho por el término y bajo apercibimientos de ley. Notifíquese mediante la publicación de edictos. Notifíquese.-"Juez a/c: DR. HERNAN GONZALO GALVEZ Secretaria: Dra. MARIA GABRIELA SIMONETTI. Fdo. San Carlos Centro, 3 de Diciembre de 2025.

\$ 50 554109 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición de la Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Villa Ocampo; en los autos caratulados: GOMEZ, RITA LUCIANA S/ CONCURSO PREVENTIVO 21-26328099-4, se hace Saber lo siguiente: En la ciudad de Santa Fe, el día 01 del mes de Diciembre de 2025, hallándose el actuario en su despacho y en audiencia pública, comparece el Contador Público JOSE OCTAVIO CIBILS, inscripto bajo el N° 6890 en la matrícula del Consejo Profesional en Ciencias Económicas de la provincia de Santa Fe, quien acredita su identidad personal mediante D.N.I. N° 12.882.656 y dice: Que habiendo sido designado Síndico en los autos caratulados "GOMEZ, RITA LUCIANA S/ CONCURSO PREVENTIVO" CUIJ 21-26328099-4, en trámite pop ante el Juzgado Civil, Comercial y Laboral de Villa Ocampo, viene a aceptar el cargo jurando desempeñarlo fiel y legalmente con arreglo a derecho. Que a todos los efectos del proceso constituye domicilio en calle Fray Luis Beltrán N° 1950, de la ciudad de Villa Ocampo, provincia de Santa Fe, y fijando horario de atención de lunes a viernes de 08 a 12 hs. y de 16 a 18 hs., correo electrónico cpncibilsj@hotmail.com, teléfono 3424 455457. Villa Ocampo, 9 de Diciembre de 2025. Dra. Marta Migueletto, Secretaria.

\$ 45 554081 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición de la señora Jueza del Juzgado de Primera Instancia del Distrito N° 18 en lo Civil, Comercial y Laboral, de la ciudad de San Justo, se hace saber que en los autos: "ESPINOZA EDGARDO RENE S/ QUIEBRAS" (CUIJ N° 21-26193071-1) se ha dispuesto: 1) Declarar la quiebra del Sr. Edgardo Rene ESPINOZA D.N.I. N° 31.799.174, con domicilio real en calle Mariano Moreno 1569, de la ciudad de San Justo, y a los efectos legales en Av. Iriondo N° 2338, de la ciudad de San Justo, Departamento San Justo, provincia de Santa Fe. 3) Ordenar al fallido y a terceros la entrega al Síndico de los bienes de pertenencia del primero. Intimar a la deudora para: a) que entregue a Sindicatura, dentro de las veinticuatro horas de que aquel acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad; b) que cumpla con los requisitos del artículo 86 Ley 24.522 en el plazo de ley. 4) Ordenar la prohibición de hacer pagos al fallido bajo el apercibimiento de ser ineficaces, excepto salario con las especificaciones del párrafo. 12) Disponer la intercepción de la correspondencia, la que será entregada al Síndico a los efectos del artículo 114 de la ley 24.522. 8) Fijar hasta el día 20 de Febrero de 2026, la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico, en la forma establecida en el artículo 200. El día siguiente hábil al vencimiento del plazo, la Sindicatura presentará la lista de los peticionantes, y copia simple de la demanda verificatoria. Fdo.: Dra. Laura Alessio, Jueza; Dr. Leandro C. Buzzani, Secretario. Secretaría, 10 de Diciembre de 2025.

\$ 1 554060 Dic. 19 Dic. 23

El Juzgado Civil, Comercial y Laboral de Villa Ocampo SEC. UNICA, a cargo de la Dra. Arroyo, María Isabel, ubicado en Mariano Moreno 1492 de la ciudad de Villa Ocampo, Departamento General Obligado, Provincia de Santa Fe, correo electrónico: civivilaocampo@justiciasantafe.gov.ar, cita y emplaza a herederos, legatarios, albacea, acreedores y a todos los que se consideren con derechos sobre los bienes de la herencia del Sr. AVALOS, ATILIO RUBEN (f), DNI N° 8.584.288, para que dentro del plazo de treinta (30) días, se presenten y acrediten en el proceso declarado abierto con el título que invocan, en la causa: "AVALOS, ANA GABRIELA C/ BERTRAN, JOSE LUIS S/ FILIACION" CUIJ N° 21-26326808-0, en trámite por ante el Juzgado mencionado ut supra. Así se ha dispuesto en el proveído de fecha 07 de octubre de 2025, la cual, en su parte pertinente, dice: "Cítese y emplácese por medio de edictos a publicarse en el BOLETÍN OFICIAL y en el hall de Tribunales conforme lo dispuesto por el art. 597 del CPC a los herederos y/o sucesores de Atilio Rubén Avalos, para que en el término de ley comparezcan a estar a derecho ajo apercibimientos de ley. Firmado: Dra. Marta Migueletto (Secretaria), Dra. María Isabel Arroyo (Jueza)". Villa Ocampo, Santa Fe, 03 de Noviembre de 2025.

\$ 1 554063 Dic. 19 Dic. 23

En los autos caratulados: "SILVAN PABLO LUIS C/ COSTA IGNACIO Y OTROS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, CUIJ 21-22630057-8, de trámite por ante el Juzgado de 1ra. Instancia de Distrito Jcial. N° 1 de Circuito N° 28 de la ciudad de Santo Tome, sito en calle Alvear 2517 - Santo Tome, S.S. ha dispuesto efectuar la siguiente publicación en el BOLETÍN OFICIAL, emplazando a la demandada, IGNACIO MIGUEL DOMINGO COSTA, a quienes se citan y emplazan a estar a derecho por el término y bajo apercibimientos de ley seguidamente se transcribe el decreto que así lo ordena: SANTO TOME, 01/10/2025. Habiéndose cumplimentado con lo requerido en autos, se provee escrito introductorio: Por iniciada demanda de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, la que tramitará por la vía ORDINARIA contra el Sr. IGNACIO MIGUEL DOMINGO COSTA y/o titular registral de dos inmuebles, ubicados en la localidad de Sauce Viejo, inscriptos en el Registro General de la Propiedad Inmueble al Tomo 218 Impar, Folio 1945, N° 47798 Año 1959 según plano duplicado N° 818 del año 1960, y que se designan como Lotes Nros. 19 y 20 de la Manzana 18, citándoseles a comparecer a estar a derecho, por el término y bajo apercibimientos de ley... Notifíquese en Secretaría al empleado VALLEJO, BOGNÉR, AVILA, WUTHERICH. Notifíquese". - Fdo.: DRA. MARIA ALEJANDRA SERRANO - Dr. HERNAN G. GÁLVEZ Secretaria Juez - SANTO TOME, 02 de Diciembre de 2025.- Téngase presente lo manifestado. Notifíquese mediante edictos como lo solicita. Notifíquese. Fdo.: DRA. MARIA ALEJANDRA SERRANO - Dr. HERNAN G. GÁLVEZ Secretaria, Juez.- SANTO TOME, 04 de Diciembre de 2025.-

\$ 100 554002 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición de la Sra. Jueza de primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de la ciudad de Santa Fe, se hace saber que en autos caratulados "LANDRIEL, ADRIANA LORENA S/ QUIEBRA" CUIJ 21-02057025-0 se ha declarado la quiebra de LANDRIEL, ADRIANA LORENA D.N.I. N° 25.015.792 domiciliada realmente en Estado de Israel N° 4868 y legalmente en 25 de Mayo 2126, Piso 2do - Oficina "A" ambos de Santa Fe.

Síndico designado: CPN Gabriela Trivisonno, con domicilio en corrientes 3168 de la ciudad de Santa Fe, y horario de atención a los pretendidos acreedores de 8 a 14 horas.. Se fijó el día 17 de febrero de 2026 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar los pedidos de verificación de créditos y los títulos pertinentes. Asimismo, designese el día 7 de abril de 2026 como fecha en que la Sindicatura deberá presentar el Informe Individual, y el 23 de mayo de 2026 para que presente el Informe General.. Notifíquese.-. Fdo.: Dr. Gabriel Abad Juez A/C S/C 553883 Dic. 19 Dic. 29

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 6ta. Nominación, se hace saber que en los autos: "DI CAMILLÓ, JOHANA S/PEDIDO DE QUIEBRA" (CUIJ N° 21-02052706-1), se ha dispuesto: "Santa Fe, 15 de mayo de 2025. AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: 1) Declarar la quiebra de JOHANA DI CAMILLO, D.N.I. N° 33.870.648, argentina, mayor de edad, empleada, domiciliada realmente en calle 25 de Mayo N° 3180 - 7 A, de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe y legalmente en calle 25 de Mayo N° 2144, de la ciudad de Santa Fe,..." Fdo. Dra. Verónica Gisela Tolosa (Secretario); Dr. Gabriel Oscar Abad (Juez). Y "Santa Fe, 3 de noviembre de 2025. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1) Prorrogar los plazos establecidos en la resolución de fecha 15/05/2025 y fijar los días 30/12/2025, 12/02/2026 y 26/03/2026, para la presentación de las solicitudes de verificación de créditos, los informes individuales y general, respectivamente. Insértese, agréguese y hágase saber." Fdo. Dra. Verónica Gisela Tolosa (Secretario); Dr. Gabriel Oscar Abad (Juez). Se hace saber que el Síndico designado en autos es la CPN Alicia Gladys Lantermo, con domicilio constituido en Juan José Paso 3248 de la ciudad de Santa Fe, número de teléfono 0341 2407160, fijando días y horarios de atención de lunes a viernes de 9.00 hs. a 17 hs. Pone a disposición el correo electrónico de su letrado patrocinante: usandizagamanuel@gmail.com. Santa Fe, 4 de Noviembre de 2025.

\$ 1 553673 Dic. 17 Dic. 23

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 6ta. Nominación, se hace saber que en los autos: "ORTIZ, SANDRA ANABEL S/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" (CUIJ N° 21-02056633-4), se ha dispuesto: "Santa Fe, 12 de noviembre de 2025. AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: 1) Declarar la quiebra de SANDRA ANABEL ORTIZ, D.N.I. 32.327.251, domiciliada realmente en calle Tucumán N° 2931, de la ciudad de Santa Fe y legalmente en calle Francia 3055 -Planta Baja- Oficina 1 de Santa Fe,..." 12) Fijar el día 09/02/2026, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos así como los títulos pertinentes. Hágase saber que atento a la situación de emergencia, como a la creciente incorporación de TICs dentro de los procesos judiciales, se podrá realizar la verificación de créditos en forma presencial como no presencial, quedando el remitente con los originales a título de depositario judicial y con cargo de presentación ante requerimiento del Síndico o del órgano jurisdiccional. Al día siguiente hábil al vencimiento del plazo establecido en este punto, se deberá presentar la nómina de acreedores que hubieren pedido verificación. 13) Fijar el día 26/02/2026, como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos, las que podrán hacerse por vía presencial o electrónica en el correo denunciado a dichos fines. 14) Señalar el día 27/03/2026 fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito y el día 13/05/2026 para la presentación del Informe General. 16) Publíquense edictos en la forma preceptuada en el art. 89 L.C.Q. en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Santa Fe. Difírese su publicación hasta la

aceptación del cargo del Síndico, encomendando al mismo la publicación dentro del plazo de 24 hs desde su aceptación... Fdo.: Dra. Verónica Tolosa (Secretaria); Dr. Gabriel Oscar Abad (Juez). Se hace saber que la Síndica designado en autos es el CPN Alicia Gladys Lantermo, con domicilio constituido en Pje. Remedios Escalada de San Martín 3416 de la ciudad de Santa Fe, número de teléfono 0341 2407160, fijando días y horarios de atención de lunes a viernes de 9.00 hs. a 17 hs. Pone a disposición el correo electrónico de su letrado patrocinante: usandizagamanuel@gmail.com. Dra. Natalia Gerard, Prosecretaria.

\$ 1 553678 Dic. 17 Dic. 23

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 14^a Nominación, se hace saber que en los autos: "ORELLANO, CLAUDIO MIGUEL ANGEL S/PEDIDO DE QUIEBRA" (CUIJ N° 21-02056700-4), se ha dispuesto: "Santa Fe, 11 de noviembre de 2025. AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: 1) Declarar la quiebra de CLAUDIO MIGUEL ANGEL ORELLANO, DNI. N° 17.904.065, de apellido materno Lencina, argentino, mayor de edad, domiciliado realmente en calle Moreno N° 4159, ciudad y 25 de Mayo N° 2126, piso 2, dpto. "B" de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe.; JO³) Fijar el día 10.02.2026 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico... 11) Designar el 30.03.2026 como fecha en que la Sindicatura deberá presentar el informe individual de los créditos o el día hábil inmediato posterior si resultare feriado para que presente el informe general... 12) Disponer la realización de los bienes del fallido en la forma que se determinará una vez realizado el inventario ordenado en el punto 8º). 13) Ordenar que por Secretaría se disponga la publicación de edictos dentro de las 24 hs., conforme lo establece el artículo 89 de la L.C.Q., en el BOLETÍN OFICIAL de la ciudad de Santa Fe e intimar al Síndico que resulte sorteado que en el plazo de 48 hs. contados desde la fecha de aceptación del cargo realice una nueva publicación con todos los requisitos del art. 89 incluido especialmente su nombre, domicilio y horario de atención a los pretendidos acreedores". Fdo.: Dr. Rodrigo Ureta Cortes (Juez a cargo). Se hace saber que el Síndico designado en autos es el CPN Martín Ulises Tomás, con domicilio constituido en Pje. Remedios Escalada de San Martín 3416 de la ciudad de Santa Fe, número de teléfono 0341 2407160, fijando días y horarios de atención de lunes a viernes de 9.00 hs. a 17 hs. Pone a disposición el correo electrónico de su letrado patrocinante: usandizagamanuel@gmail.com. Santa Fe, 27 de Noviembre de 2025. Sin Cargo Art. 273 inciso 8, Ley 24.522. Lic. Elisa Carreri, Prosecretaria.

\$ 1 553677 Dic. 17 Dic. 23

El Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 1 en lo Civil y Comercial de la 9na. Nominación de Santa Fe, en los autos caratulados "BARBONA, NURIA NERINA S/QUIEBRA" CUIJ 21-02056769-1 ha dispuesto lo siguiente: "Santa Fe, 19 de noviembre de 2025. VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1) Declarar la Quiebra de Barbona Nuria Nerina, DNI 31.627.841, argentina, mayor de edad, domiciliada realmente en calle Saavedra N° 2233, piso 9 depto A, constituyendo domicilio a los efectos legales en calle Gobernador Crespo N° 3350, Piso cuarto, Departamento B, ambos de esta ciudad de Santa Fe. 2) Decretar la inhibición general de la fallida para disponer y gravar bienes registrables, oficiándose a sus efectos. 3) Disponer como fecha para que tenga lugar el sorteo de un Contador Público Nacional que actuará como Síndico -categoría "B" individuo- el día 26.11.2025 a las 10:30 Hs. 4) Ordenar a la fallida y a los terceros que tengan bienes de aquél para que los entreguen al Síndico, quien tomará posesión de los mismos. 5) Prohibir hacer pagos a la fallida, bajo apercibimientos de ser ineficaces. 6) Ordenar interceptar la correspondencia de la fallida y disponer su entrega al Síndico, librándose los correspondientes oficios. 7) Ordenar las comunicaciones necesarias para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto por el art. 103 de la Ley 24.522, haciéndose saber que conforme dicha disposición a la fallida no podrá ausentarse del país hasta la presentación del informe general, el cual deberá cumplimentarse el 28.4.2026. Sin perjuicio de ello el suscripto se reserva la facultad que le confiere el mencionado artículo, de extender tal prohibición hasta seis meses más. A tales fines oficiése a la Jefatura de la Policía Federal Argentina y Oficina de Migraciones del Ministerio del Interior de la Nación. 8) Designar al síndico a sortearse para que realice el inventario de los bienes de la fallida en el término de 30 días. 9) Disponer la inmediata incautación de los bienes. A tal fin se librará mandamiento al Sr. Oficial de Justicia debiendo intervenir de haber aceptado el cargo, el Síndico que se designe. 10) Fijar el día 10.02.2026 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico. 11) Designar el día 18.3.2026 como fecha en que la Sindicatura deberá presentar el informe individual de los créditos o el día hábil inmediato posterior si resultare feriado y el día 28.4.2026 o el día hábil inmediato posterior si resultare feriado para que presente el informe general. 12) Disponer la realización de los bienes de la fallida en la forma que se determinará una vez realizado el inventario ordenado en el punto 8º). 13) Ordenar que por Secretaría se disponga la publicación de edictos dentro de las 24 Hs., conforme lo establece el art. 89 L.C.Q., en el BOLETÍN OFICIAL de la ciudad de Santa Fe e intimar al Síndico que resulte sorteado que en el plazo de 48 Hs. contados desde la fecha de aceptación del cargo, realice una nueva publicación con todos los requisitos del art. 89 incluido especialmente su nombre, domicilio y horario de atención a los pretendidos acreedores. 14) Requerirse informes a las Mesas de Entradas Únicas de Distrito, Circuito, Laboral, Tribunales Colegiados Extracontractual sobre la radicación de causas contra la fallida, oficiándose a sus efectos. Fecho: exhórtense a los Juzgados ante los cuales tramitan causas de contenido patrimonial contra la fallida -incluyendo los Juzgados Federales- a los fines previstos y con las excepciones contempladas por los arts. 132 y por su remisión el art. 21 de la LCQ. Ordenar que, por Secretaría, se proceda a la reserva de todos los expedientes tramitados en este Juzgado comprendidos en el supuesto anterior. 15) Disponer la anotación de la presente en el Registro de Procesos Concursales. 16) Hacer saber que el sorteo de Síndico se realizará de acuerdo a los dispuesto por el art. 253 incs. 2 y 5 de la LCQ de la lista respectiva, que oportunamente la Excm. Cámara de Apelaciones confeccionara. 17) Oficiese a la empleadora para comunicarle que deberá abstenerse de descontar sobre los haberes que percibe la fallida, los códigos de descuentos correspondientes exclusivamente a cuotas de prestaciones de servicios y créditos otorgados con anterioridad a la declaración de quiebra, haciéndole saber a sus acreedores que deben intentar percibir sus créditos en este proceso de quiebra por la vía prevista en el art. 32 Ley 24.522. Oficiese también a los mismos fines a la entidad bancaria en la que eventualmente se deposita el haber de la fallida, para que se abstenga de descontar por el sistema de débito automático exclusivamente las cuotas de créditos o prestaciones de servicios de causa o fecha anterior a la declaración de la quiebra. Sin perjuicio de ello, atento a lo dispuesto en los arts. 106, 107, 108 y concordantes de la LCQ procedrá a la incautación de la porción embargable de los haberes del fallido, el que deberá depositarse por la emplea-

dora mensualmente, para estos autos y orden de este Juzgado, en cuenta judicial que deberá abrirse en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. -Agencia Tribunales-. Hágase saber a la empleadora y al banco correspondiente que la medida durará un año contado a partir de la fecha del primer depósito, debiendo cesar automáticamente cumplido que sea el plazo indicado, salvo comunicación expresa del Juez de la quiebra en sentido contrario. Encomiéndese a la Sindicatura su inmediato diligenciamiento. Hágase saber asimismo a la entidad bancaria que, con cada depósito deberá constituirse -en la fecha que el mismo se realice- un plazo fijo a treinta (30) días renovable automáticamente. Insértese. Hágase saber. Comuníquese a la Administración Provincial de Impuestos (Ley 3456 art. 29). Firmado: DR. JOSÉ IGNACIO LIZASOAIN, Juez - Santa Fe, de 2025. Néstor A. Tosolini, Secretario.

\$ 1 553843 Dic. 17 Dic. 23

Por disposición del Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 9º Nominación de Santa Fe, secretaria a cargo de la autorizante, en autos "LOPEZ, DARIO EXEQUIEL s/Quiebra" (CUIJ Nro. 21-02056393-9), se ha declarado abierta la Quiebra en fecha 24/10/2025 de Daria Ezequiel López, D.N.I. N° 35.787.134, apellido materno Pérez, empleado, argentino, con domicilio en Beranard N° 7934 y legal en Saavedra N° 2233, Piso 1 Oficina "A", ambos de la ciudad de Santa Fe. Es Síndica en este proceso la CPN María Inés Margherit, con domicilio en calle Grand Bourg N° 4270 de la ciudad de Santa Fe, con horario de atención de lunes a viernes de 9 a 12 horas y de 17 a 20 horas, correo electrónico: ines.margherit@gmail.com. Se dispuso fijar hasta el día 19/12/2025 para la presentación de las solicitudes de verificación de créditos a la Sindicatura, los informes individuales y generales, los días 09/03/25 y 15/04/25, respectivamente. Firmado: Dr. Néstor A. TOSOLINI (Secretario); Dr. Carlos MARCOLIN (Juez a/c). Santa Fe, 24 de octubre del año 2025.

\$ 1 553800 Dic. 17 Dic. 23

Por disposición del Sr. Juez a cargo de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la ciudad de Santa Fe, Dr. Lucio Alfredo Palacios se hace saber que en los autos caratulados "DIAZ FIAMA MARINA S/Solicitud Propia Quiebra, CUIJ: 21-02056873-6, se ha dispuesto publicar el presente por el término de cinco (5) días de conformidad con lo establecido en el art. 89 de la Ley 24522 haciendo saber que en las citadas actuaciones se ha resuelto lo siguiente: "SANTA FE, 13 de noviembre de 2025... 10º) Fijar el día 04/02/2026, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico. "Firmado Dr. Lucio Alfredo Palacios -Juez - Dra. Romina Soledad Freyre -Secretaria". El Síndico designado en audiencia del 19 de noviembre de 2025 es la CPN Marcela Maldonado con domicilio en calle Vleytes 2231 de la ciudad de Santa Fe con días de atención de lunes a viernes de 17:00 hs a 20:00 hs en el citado domicilio. Romina S. Freyre, Secretaria.

\$ 1 553814 Dic. 17 Dic. 23

Por disposición del Sr. Juez a cargo de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la ciudad de Santa Fe, Dr. Lucio Alfredo Palacios se hace saber que en los autos caratulados "SULIGOY LUCILA IVONE s/Solicitud Propia Quiebra: 21-02057154-0, se ha dispuesto publicar el presente por el término de cinco (5) días de conformidad con lo establecido en el art. 89 de la Ley 24522 haciendo saber que en las citadas actuaciones se ha resuelto lo siguiente: "SANTA FE, 18 de noviembre de 2025... 10º) Fijar el día 10/02/2025 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico. "Firmado Dr. Lucio Alfredo Palacios -Juez - Dra. Romina Soledad Freyre -Secretaria". El Síndico designado en audiencia del 26 de noviembre de 2025 es la CPN Marcela Maldonado con domicilio en calle Vleytes 2231 de la ciudad de Santa Fe con días de atención de lunes a viernes de 17:00 hs a 20:00 hs en el citado domicilio.

\$ 1 553815 Dic. 17 Dic. 23

Por estar así dispuesto en los autos caratulados: PEREZLINDO, CRISTIAN OMAR s/PEDIDO DE QUIEBRA" CUIJ 21-02055251-1, de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito, en lo Civil y Comercial de la Sexta Nominación de Santa Fe, se ha dispuesto liberar el presente, a los fines de que se sirva ordenar la publicación del siguiente EDICTO JUDICIAL (sin cargo - quiebra), por el término de CINCO DIAS, cuyo texto es el siguiente: Por estar así dispuesto en los autos caratulados " PEREZLINDO, Cristian Omar s/PEDIDO DE QUIEBRA", CUIJ 21-02055251-1, de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia, de Distrito, en lo Civil y Comercial de la Sexta Nominación de la ciudad de Santa Fe, en fecha 09/09/2025, se ha ordenado: 1) Declarar la quiebra de CRISTIAN OMAR PEREZLINDO, D.N.I N° 38.723.659, argentino, mayor de edad, empleado, domiciliado realmente en calle Demetrio Gómez s/n -Bº Alto Verde - de la ciudad de Santa Fe, y legalmente en calle 25 de Mayo N° 2132 PA de la ciudad de Santa Fe.- 2) La Sindicatura designada para intervenir en el presente proceso, se halla a cargo del CPN ALDO ALFREDO MAYDANA. Se hace saber que el Síndico ha fijado su domicilio en PASAJE QUIROGA N° 1458 de la ciudad de Santa Fe.- Horario de atención: de Lunes a viernes de 8,30 hs. a 12 hs. y de 17,30 hs. a 20 hs. Denuncia teléfono de contacto 0342 -155448950 - Celular, Correo Electrónico cpnaldomaydana@gmail.com. Se informa que podrá realizarse la verificación de créditos en forma presencial, como asimismo en forma digital al mencionado correo electrónico denunciado, pudiendo la Sindicatura aportar la contraseña del Expte. en caso de ser solicitada.- 3) Ordenar al fallido y a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquella(...). 5) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces....) 11) Disponer la inmediata incautación de los bienes del fallido por medio del Sr. Oficial de Justicia, a cuyo fin se librará el mandamiento respectivo, quién deberá hacer entrega de los bienes al Síndico en la forma prevista por el inc. 2) del art. 177 L.C.Q. .- 12) Fijar el día 29/12/2025, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos así como los títulos pertinentes.13) Fijar el 17/03/2026, como fecha hasta la cual se pueden presentar las observaciones a los créditos.- 14) Señalar el día 04/05/2026, como la fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito. Señalar el día 16/06/2026, para la presentación del Informe General (...). Firmado: Dra. NATALIA GERARD: Prosecretaria; Dr. GABRIEL O. ABAD: Juez.

\$ 1 553881 Dic. 17 Dic. 23

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DISTRITO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA 7MA. NOMINACIÓN DE LA CIUDAD DE SANTA FE, a cargo del DR. LUCIO ALFREDO PALACIOS, comunica por dos días que en los autos: "POZZO,

NATALIA LORENA S/ SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" -CUIJ: 21-01983026-5, se ha declarado la conclusión de quiebra al Tomo: 2025 Folio: Resolución: 382 de fecha 20/10/2025: "VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVO: 1. Declarar concluida la quiebra de Natalia Loreno Pozzo, disponiendo el cese de las medidas cautelares anotadas, oficiándose a sus efectos. 2. Publicar la presente sentencia en el BOLETÍN OFICIAL por el término de ley. 3. Dar por concluida la intervención de la Síndica. 4. Comunicar la presente resolución al Registro de Procesos Concursales, oficiándose a sus efectos. Regístrese, hágase saber. FDO: Dra. Romina Soledad Freyre- Secretaria.- Dr. Lucio Alfredo Palacios- Juez". Y su aclaratoria al Tomo: 2025 Folio: Resolución: 420 de fecha 10/11/2025: "AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVO: SANTA FE, 10 de noviembre de 2025; Aclarar la sentencia dictada en fecha 20/10/2025 N° 382 de autos rectificando el nombre de la fallida Natalia Lorena Pozzo en el sentido precedentemente indicado. FDO.: Dra. Romina Soledad Freyre- Secretaria.- Dr. Lucio Alfredo Palacios- Juez". Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL, Santa Fe, 14 de Noviembre de 2025.

\$ 1 553869 Dic. 17 Dic. 23

Por disposición del Sr. Juez de primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la ciudad de Santa Fe, se hace saber que en autos caratulados: "CARABAJAL, NESTOR RAUL EDGARDO S/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" (CUIJ 21-01992334-4) se ha designado nueva sindicatura en la quiebra del Sr. Néstor Raúl Edgardo Carbajal, argentino, mayor de edad, D.N.I. 21.563.054, con domicilio real en calle Pasaje Marsengo N°6575, ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe (SF), y con domicilio al ítem constituido en calle Junín N° 2883 de la ciudad de Santa Fe (SF) - Síndica designada: CPN Marisa Haydee Tofful, con domicilio en 4 de Enero 3220 de la ciudad de Santa Fe - e-mail: marisa.tofful@estudiopimat.com.ar, horario de atención en días hábiles Lunes a Viernes de 14 a 18hs. Notifíquese. Fdo.: Dr. Lucio Alfredo Palacios: Juez; - Dra. Romina Soledad Freyre: Secretaria.

\$ 1 553841 Dic. 17 Dic. 23

Por disposición del Señor Juez de 1ra. Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados "GARCIA, GUSTAVO ROBERTO S/ SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" (Expte. CUIJ n° 21-02056128-6), se ha resuelto lo siguiente: "Santa Fe, 13 de noviembre de 2025. VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVO: 1) Declarar, a su propio pedido, la quiebra de GUSTAVO ROBERTO GARCIA, DNI 27.038.983, argentino, mayor de edad, empleado, domiciliado realmente en Obrero 2047 de la ciudad de Laguna Paiva, Provincia de Santa Fe y legal en calle Lisandro de la Torre 2643 planta alta, oficina 1 de esta ciudad de Santa Fe. 10) Fijar el día 6 de febrero de 2026 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico. 11) Fijar el día 18 de marzo de 2026 como fecha en que la Sindicatura deberá presentar el informe individual de los créditos y el 2 de mayo de 2026 para que presente el informe general. Se hace saber que se ha designado síndico en la presente causa al C.P.N. ARIEL RAUL PIERELLA, D.N.I. 17.722.077, MAT. 11.075 - LEY 8.738, escritorio abierto al público y especial a los efectos de los caratulados en calle Saavedra 2015 de la ciudad de Santa Fe, y domicilio electrónico pierellasindico@gmail.com y que a los fines de la publicación de edictos fija horario de atención al público de 9:00 a 17:00 hs de conformidad con lo normado por la Ley 24.522. Fdo. Ana Rosa Alvarez Jueza Sandra S. Romero, Secretaria. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL y de acuerdo a la Ley 11.827, en el lugar habilitado por la CSJP en el Palacio de Tribunales. Santa Fe, 4 de Diciembre de 2025. Dra. Romero, Secretaria.

\$ 1 553840 Dic. 17 Dic. 23

El Juzgado de Primera Instancia de Distrito Nro. 1 en lo Civil y Comercial Octava Nominación de la ciudad de Santa Fe (Santa Fe), en los autos caratulados BALDOMIR, MARIEL BETIANA S/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA 21-02056803-5 hace saber lo siguiente: "SANTA FE, 07/11/2025 - 1. Declarar la quiebra de Mariel Betiana Baldomir, DNI N° 26.924.400, con domicilio real según manifiesta en calle Piej. Irriarte 4135 de la localidad de Santa Fe y domicilio legal en calle 1ra. Junta 2507 Piso 3 Oficina 4 de esta ciudad....10. Fijar el día 09/02/2026 como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar al Síndico las solicitudes de verificación de créditos y los títulos pertinentes. 11. Fijar el día 26/02/2026 como fecha hasta la cual el fallido y los acreedores podrán impugnar las solicitudes. 12. Señalar el dia 26/03/26 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales y el 07/05/26 para la presentación del Informe General". Fdo. Ma. Lucila Crespo, Secretaria - Iván Di Chiazza, Juez. En la ciudad de Santa Fe, el día 17 del mes de Noviembre de 2025, comparece la Contadora Pública TORRES, ADRIANA DE LOS MILAGROS, inscripta bajo el Nro. 7547 en la matrícula del Consejo Profesional en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, quien acredita su identidad personal mediante D.N.I. Nro. 14.048.578, y dice: Que habiendo sido designada Síndico en los autos caratulados: "BALDOMIR, MARIEL BETIANA S/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" CUIJ N° 21-02056803-5, que se tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial, Octava Nominación de la ciudad de Santa Fe, viene a aceptar el cargo jurando desempeñarlo fiel y legalmente con arreglo a derecho. Que a todos los efectos del proceso constituye domicilio en calle La Rioja N° 2666 - P.A. - de esta ciudad, Correo electrónico: torresadrianam@hotmail.com, Tel: 3425272219 y fijando horario de atención de lunes a viernes de 8 a 12 hs. Y de 14 a 16 hs.. Santa Fe, 1 de Diciembre de 2025. María José Lusardi, Prosecretaria.

\$ 1 553842 Dic. 17 Dic. 23

Por disposición del señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Quinta Nominación del Distrito Judicial N° 1, se hace saber que en los autos: MALDONADO, SOFIA ANABEL s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA, (CUIJ 21-02057259-5), se ha dispuesto en la resolución de fecha 02/12/2025: RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra de la Sra. SOFIA ANABEL MALDONADO, argentina, DNI N° 36.265.902, CUIL N° 27-36265902-2, domiciliada realmente en calle Fray M. Pérez 477 de la ciudad de Santa Fe. Dpto. La Capital, Provincia de Santa Fe. 2º) Ordenar la anotación de la quiebra y la inhabilitación de la fallida en el Registro de Procesos Universales y la inhibición general de bienes del Registro General de la Propiedad, y demás registros que correspondan. Comunicar la presente declaración en quiebra a la Administración Provincial de Impuestos (art. 29 Código Fiscal - texto ordenado decreto 2350/97). 3º) Ordenar a la fallida y a terceros la entrega al Síndico de los bienes de pertenencia de la primera. Intimar al deudor para: a) que entregue al Síndico, dentro de las veinticuatro horas de que aquel acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad; b) que cumpla con los requisitos del artículo 86 Ley 24.522 en el plazo de ley. 4º) Ordenar la prohibición de hacer

pagos a la fallida, bajo el apercibimiento de ser ineficaces, excepto salario con las especificaciones del párrafo 12º). Disponer la interceptación de la correspondencia, la que será entregada al Síndico a los efectos del artículo 114 de la Ley 24.522. 5º) Disponer la prohibición a la fallida de ausentarse del país hasta la presentación del informe general (Art. 103, Ley 24.522), salvo autorización judicial concedida en cada caso. A sus efectos, se librarán de inmediato los oficios pertinentes a las autoridades de control de fronteras que corresponda, comunicando la fecha fijada para la presentación del informe general y haciéndoseles saber que, en caso de disponerse prórroga para la presentación del dicho informe o extensión de la interdicción de salida del país del fallido, se comunicará en cada caso mediante oficio. 6º) Fijar la audiencia del sorteo del Síndico el 10 de diciembre de 2025 a las 10 hs, a realizarse en la Oficina de sorteo de peritos, martilleros y síndicos dependiente de la Secretaría de Presidencia Secretaría de Presidencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, conforme el procedimiento establecido en la Acordada de la Corte de fecha 05/12/2017. A tales efectos, oficielese. 7º) Previo a ordenar la realización de los bienes, deberá proceder \$indicatura conforme a los arts. 177 y sgtes. de la ley 24.522 a los efectos de que determine el patrimonio del fallido. A sus fines, la Sindicatura conjuntamente con el Sr. Oficial de Justicia o el Funcionario que por jurisdicción corresponda al domicilio del fallido y de ubicación de los bienes, procederá de inmediato a la realización de inventario de los bienes, con el desapoderamiento previsto en los arts. 88 inc 10, 106, 107, siguientes y concordantes de la ley 24.522. A sus efectos se habilitarán días y horas que fueren menester para tal cometido. Libre mandamiento u oficielese -según corresponda- a tales fines, facultando al funcionario interveniente a allanar domicilio, hacer uso de la fuerza pública de ser necesario y con la debida moderación. 8º) Fijar hasta el día 18/03/26 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico, en la forma establecida en el artículo 200. El día siguiente hábil al vencimiento del plazo, la Sindicatura presentará la lista de los peticionantes, y copia simple de la demanda verificatoria. 9º) Fijar los días: 21/04/26 para que la Sindicatura presente un juego de copias de las impugnaciones; el 04/06/26 para la presentación de los informes individuales; y el 13/08/26 para la presentación del informe general. 10º) Ordenar la publicación de edictos, conforme lo prescribe el art. 89 de la ley 24.522. 11º) Requerirse informes a las Mesas de Entradas Únicas de Distritos, Circuitos, Laboral, Daños y Familia de estos Tribunales sobre la iniciación y radicación de causas contra el fallido, a sus efectos oficielese -facultándose al Síndico a suscribir los oficios e intervenir en su diligenciamiento-. Fecho: exhortarse a los Juzgados ante los cuales trámite causas contra la fallida y a los Tribunales Federales a los fines previstos y con las excepciones contempladas por los art. 132 y por su remisión el art. 21, ambos de la ley de Concursos y Quiebras, detallando las causas a remitir. Ordenar que, por Secretaría, se proceda a la reserva de todos los expedientes tramitados en este Juzgado comprendidos en el supuesto anterior. 12º) Disponer el cese de todo descuento del haber del fallido -con excepción de los descuentos de ley, de Obra Social, impositivos, cuota alimentaria, y embargos generados en procesos exceptuados del fuero de atracción-, art. 132 Ley 24.522; simultáneamente, ordenar la retención de la porción embargable del haber de la fallida, la que se depositará a nombre de este proceso y a la orden de este Juzgado, en cuenta judicial a abrirse en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., Sucursal Tribunales. A sus efectos se librará oficio al Ministerio de Educación de la Provincia. Asimismo, y para el caso de que éste perciba sus haberes por sistema de tarjeta de débito, y sobre la misma se efectúen descuentos, se oficialeá a la entidad que corresponda para que cesen los mismos y, de tal forma, se dé estricto cumplimiento a lo anteriormente ordenado. Protocolícece el presente y notifíquese. Fdo. Dra. Delamónica, Secretaria; Dr. Ureta Cortes, Juez. 3 de Diciembre de 2025.

\$ 1 553730 Dic. 17 Dic. 23

Por disposición del señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Sexta Nominación del Distrito Judicial Nº 1, se hace saber que en los autos: FRUTOS, MELISA GISELA s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; (CUIJ 21-02057229-6) Se ha dispuesto: SANTA FE, 1/12/2025: 1) Declarar la quiebra de MELISA GISELA FRUTOS, D.N.I. 32.886.424, domiciliada realmente en calle Alberdi 1370 de la ciudad de Coronda, provincia de Santa Fe y legalmente en calle La Rioja 3212 de la ciudad de Santa Fe. (...) 3) Ordenar a la fallida y a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquella. (...) 5) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. (...) 11) Disponer la inmediata incautación de los bienes de la fallida por medio del Sr. Oficial de Justicia, a cuyo fin se librará el mandamiento respectivo, quien deberá hacer entrega de los bienes al Síndico en la forma prevista por el inc. 2º del art. 177 L.C.Q. Asimismo, se librará oficio al MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE a los fines de que proceda a suspender la aplicación decódigos de descuentos. (...) 12) Fijar el día 12/02/2026, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos así como los títulos pertinentes. (...) 13) Fijar el día 31/03/2026 como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos. 14) Señalar el día 18/05/2026 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito y el día 01/07/2026 para la presentación del Informe General. (...) Fdo. GABRIEL O. ABAD, JUEZ; Dra. VERÓNICA G. TOLOZA, SECRETARIA. Dra. Natalia Gerard, prosecutaria.

\$ 1 553729 Dic. 17 Dic. 23

Por disposición del señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Sexta Nominación del Distrito Judicial Nº 1, se hace saber que en los autos: BUSTOS, SANDRA LILIANA s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; (CUIJ 21-02057065-9) Se ha dispuesto: SANTA FE, 2/12/2025: 1) Declarar la quiebra de SANDRA LILIANA BUSTOS, D.N.I. 16.077.158, domiciliada realmente en calle Ruperto Godoy M° 1365 de la Ciudad de Santa Fe y legalmente en calle Urquiza N° 2900 de la ciudad de Santa Fe. (...) 4) Ordenar a la fallida y a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquella. (...) 6) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. (...) 12) Disponer la inmediata incautación de los bienes de la fallida por medio del Sr. Oficial de Justicia, a cuyo fin se librará el mandamiento respectivo, quien deberá hacer entrega de los bienes al Síndico en la forma prevista por el inc. 2º del art. 177 L.C.Q. Asimismo, se librará oficio al la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe a los fines de que proceda a suspender la aplicación decódigos de descuentos. (...) 13) Fijar el día 25/02/2026, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos así como los títulos pertinentes. (...) 14) Fijar el día 13/04/2026, como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos. 15) Señalar el día 28/05/2026, como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito y el día 10/07/2026, para la presentación del Informe General. (...) Fdo. GABRIEL O. ABAD, JUEZ; Dra. VERÓNICA G. TOLOZA, SECRETARIA. Dra. Natalia Gerard, prosecutaria.

\$ 1 553728 Dic. 17 Dic. 23

Por disposición del señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Sexta Nominación del Distrito Judicial Nº 1, se hace saber que en los autos: SALTENO, MARLEN MAGALI s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; (CUIJ 21-02056722-5). Se ha dispuesto: SANTA FE, 1 de diciembre de 2025: 1) Declarar la quiebra de MARLEN MAGALI SALTENO, DNI 38.449.920, domiciliado realmente en Amenabar N° 4575 de la ciudad de Santa Fe, y legalmente en Hipólito Irigoyen N° 2423 de la ciudad de Santa Fe. (...) 3) Ordenar a la fallida y a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquella. (...) 5) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. (...) 11) Disponer la inmediata incautación de los bienes de la fallida por medio del Sr. Oficial de Justicia, a cuyo fin se librará el mandamiento respectivo, quien deberá hacer entrega de los bienes al Síndico en la forma prevista por el inc. 2º del art. 177 L.C.Q. Asimismo, se librará oficio al MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE a los fines de que proceda a suspender la aplicación decódigos de descuentos. (...) 12) Fijar el día 12/02/2026, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos así como los títulos pertinentes. (...) 13) Fijar el día 31/03/2026, como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos. 14) Señalar el día 18/05/2026, como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito y el día 01/07/2026, para la presentación del Informe General. (...) Fdo. GABRIEL O. ABAD, JUEZ; Dra. VERÓNICA G. TOLOZA, SECRETARIA. Dra. Natalia Gerard, prosecutaria.

\$ 1 553727 Dic. 17 Dic. 23

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial Nº 1 en lo Civil y Comercial de la Quinta Nominación de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, se hace saber que en los autos: PADOAN ALEJANDRA s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; CUIJ N° 21-02056625-3, se ha dispuesto: 1) Declarar, la quiebra de PADOAN ALEJANDRA, DNI 14.546.079, domiciliado realmente en calle 25 de Mayo N° 2057 de la ciudad de Santo Tomé. Que se ha señalado el día 03/03/2026 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las solicitudes de verificación de créditos y títulos pertinentes a la Sindicatura; 9) Que se ha fijado el 01/04/2026 como fecha hasta la cual se podrán efectuar las Impugnaciones a los créditos. Que se fijó los días 13/05/2026 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito y el día 08/07/2026 para la presentación del Informe General. Se hace saber que el Síndico Designado en Autos es el C.P.N. Mariano Hugo Izquierdo, quien constituye domicilio en calle 1ero de Mayo 1941 de la ciudad de Santa Fe y domicilio electrónico en marianolizquierdo@yahoo.com.ar, con atención al público de Lunes a Viernes de 8 a 14 horas. Fdo. Dr. Rodrigo Ureta Cortez, (Juez); Dra. Mercedes Dellamónica (Secretaria).

\$ 1 553717 Dic. 17 Dic. 23

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial Nº 1 en lo Civil y Comercial de la Décimo Cuarta Nominación de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, se hace saber que en los autos: SANCHEZ, EMILIO ALCIDES s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; (Expte. N° 21-02056345-9), que se ha procedido al sorteo del Síndico siendo designada la C.P.N. Silvana Marta PECASTET, quien constituye domicilio en calle 1ero de Mayo 1941 de la ciudad de Santa Fe, con atención al público de Lunes a Viernes de 8 a 14 horas. Se resolvió Fijar el día 10/02/2026 como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar al Síndico las solicitudes de verificación de créditos y los títulos pertinentes. Señalar el día 30/03/2026 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales y el 14/05/2026 para la presentación del Informe General. Publíquense edictos. Fdo. Dr. Rodrigo Ureta Cortes, (Juez a/c). Dra. Elisa Carreri, prosecutaria.

\$ 1 553716 Dic. 17 Dic. 23

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial Nº 1 en lo Civil y Comercial de la Quinta Nominación de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, se hace saber que en los autos: MIANO MARIANELA s/QUIEBRA; CUIJ N° 21-02056489-7, se ha dispuesto: 1) Declarar, la quiebra de MIANO MARIANELA, DNI 32.176.055, domiciliado realmente en calle Juan Diaz del Solis N° 1960 Dpto. 2 de la ciudad de Santa Fe. 8) Que se ha señalado el día 26/02/2026 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las solicitudes de verificación de créditos y títulos pertinentes a la Sindicatura; 9) Que se ha fijado el 27/03/2026 como fecha hasta la cual se podrán efectuar las Impugnaciones a los créditos. Que se fijó los días 08/05/2026 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito y el día 03/07/2026 para la presentación del Informe General. Se hace saber que el Síndico Designado en Autos es el C.P.N. Mariano Hugo Izquierdo quien constituye domicilio en calle 1ero de Mayo 1941 de la ciudad de Santa Fe y domicilio electrónico en marianolizquierdo@yahoo.com.ar, con atención al público de Lunes a Viernes de 8 a 14 horas. Fdo. Dr. Gabriel Abad, (Juez a/c); Dra. Mercedes Dellamónica (Secretaria).

\$ 1 553715 Dic. 17 Dic. 23

Por así estar dispuesto en los autos AGUIRRE RUBEN OMAR s/QUIEBRA; CUIJ N° 21-02054958-8, la Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación, Dra. Viviana Naveda Marcó, ha ordenado lo siguiente: Santa Fe, 25 de Noviembre de 2025. AUTOS Y VISTOS:...: CONSIDERANDO:...: RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra de Rubén Omar Aguirre, apellido materno Schenone, argentino, D.N.I. N° 14.397.592, C.U.I.P. N° 20-14397592-5, mayor de edad, con domicilio real en calle Rivadavia 1207 de la ciudad de Santo Tomé y legal en calle 1ra. Junta 2507 - Piso 3 - Oficina 4 de la ciudad de Santa Fe, ambos de la Provincia de Santa Fe. 2º) Disponer la anotación de esta quiebra en el Registro de Procesos Universales, Registro Público de Comercio y demás que pudieren corresponder. Disponer asimismo la inhibición general de bienes del fallido y su anotación en el Registro General, Registros de la Propiedad Automotor, Registro Público de Comercio y demás que pudieren corresponder. Se librará a tal fin los oficios correspondientes. 3º) Ordenar al fallido y a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél. 4º) Intimar al deudor para que cumplimente los requisitos a que refiere el art. 86 L.C.Q. 5º) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. 6º) Ordenar que se proceda a la interceptación de la correspondencia de la fallida y su entrega al Síndico. 7º) Ordenar que se efectúen las comunicaciones necesarias para asegurar el cumplimiento del art. 103 L.C.Q. 8º) Disponer que el inventario que prevé el inc. 10) del art. 88 L.C.Q. Se efectúa por el Sr. Oficial de Justicia al momento de efectuarse la entrega de los bienes al Síndico según lo dispuesto en el pto. 13) de la presente. 9º) Dife-

rir el modo de realización de los bienes, para luego de producida la incautación. 10º) Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista de Contadores Públicos Nacionales obrante en el Juzgado, Categoría "B", para el día 26/11/2025 a las 10.00 hs. A tal fin, comuníquese a la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial. 11º) Disponer la inmediata incautación de los bienes del fallido por medio del Sr. Oficial de Justicia o Juez competente correspondiente, a cuyo fin se librará el mandamiento y/u oficio respectivo, quien deberá hacer entrega de los bienes al Síndico en la forma prevista por el inc. 2º del art. 177 L.C.Q. Asimismo, se librará oficio a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la provincia de Santa Fe a los fines de que proceda a suspender la aplicación de códigos de descuentos en las remuneraciones afectables que percibe la misma por el pago de deudas anteriores a la declaración de quiebra, debiendo retener en concepto de incautación, el 20% de tales remuneraciones y depositarse los importes resultantes en una cuenta judicial a abrirse en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. -Sucursal Tribunales- para estos autos y a la orden del Juzgado, oficiándose a sus efectos. Asimismo, se oficiará, en su caso, a la entidad bancaria pertinente, a los fines de que, de existir, cesen los débitos automáticos correspondientes a deudas contraídas con anterioridad a la fecha de declaración de la presente quiebra. Hágase saber a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la provincia de Santa Fe que la retención en concepto de incautación durará un año contado a partir de la fecha del primer depósito, debiendo cesar automáticamente cumplido que sea el plazo indicado, salvo comunicación expresa del Juez de la quiebra en sentido contrario. Encomiéndase a la Sindicatura su inmediato diligenciamiento. 12º) Fijar el día 11/02/2026, como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos así como los títulos pertinentes. A tal fin, facultase a la Sindicatura a recibir los pedidos de verificación mediante correo electrónico, el cual habrá de ser consignado al aceptar el cargo, junto a un número telefónico directo de contacto y CBU para un eventual depósito de los aranceles de ley. Deberá, en tal caso, establecer claramente en los edictos a publicarse conforme al art. 89 LCQ, cuál será la modalidad de dicha recepción (a distancia, virtual o en forma presencial), así como el mecanismo a adoptar para la presentación de los títulos justificativos (en caso de requerimiento expreso por la sindicatura), firma (oleografía o digital) del presentante, constitución de domicilio procesal y la fecha de presentación. Puede igualmente disponer un entorno virtual a los fines de publicar los pedidos de verificación al que podrán acceder los demás acreedores, posibilitando la visualización y control de los créditos insinuados para, en su caso, formular las observaciones pertinentes. Se fija el arancel previsto en la ley 27.170, en el 10% del salario mínimo, vital y móvil, excluyéndose del mismo a los créditos de causa laboral y a los equivalentes a menos de tres salarios mínimos, vitales y móviles. El mismo, deberá hacerse efectivo directamente ante el órgano sindical, en efectivo o mediante transferencia bancaria del importe a la CBU indicada por el mismo, que bastará como recibo correspondiente. 13º) Fijar el día 02/03/2026 como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos. 14º) Señalar el día 31/03/2026 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito y el día 18/05/2026 para la presentación del Informe General. 15º) Requerírase informes a las Mesas de Entradas Única de Distrito, Circuito, Laboral, Tribunales Colegiados Extracontractual y Juzgados Federales sobre la radicación de causas contra el fallido, a sus efectos, se libraran oficios y/u oficio ley 22.172. Fecho, exhórtense a los Juzgados ante los cuales tramitan causas contra la persona fallida a los fines previstos y con las excepciones contempladas por los art. 132 -y por su remisión el art. 21- ambos de la L.C.Q. Ordenar que, por Secretaría, se proceda a la reserva de todos los expedientes tramitados en este Juzgado comprendidos en el supuesto anterior. 16º) Publíquense edictos en la forma preceptuada en el art. 89 L.C.Q en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Santa Fe. 17º) Notifíquese a la Administración Provincial de Impuestos y al Registro de Proveedores de la Provincia de Santa Fe. 18º) Encomendar al Síndico la tarea de librar, firmar y diligenciar toda cédula u oficio que sea menester a fin de cumplimentar las comunicaciones dispuestas en la presente resolución, de conformidad con las facultades que así le confiere el art. 275 inc. 1 y 2 LCQ., con las únicas excepciones allí dispuestas. Insértese el original. Agréguese copia. Notifíquese. Fdo. Dra. Viviana Naveda Marcó, Jueza. CONSTE: Que en el sorteo de Síndico realizado el día 26/11/2025 para estos autos, resultó sorteado Síndico el C.P.N. PACHECO HUBER IGNACIO, con domicilio en La Tatenguita - Lote 4 5 Mza de la ciudad de Santo Tomé. Dra. Laura Luciana Petitti, secretaria.

\$ 1 553732 Dic. 17 Dic. 23

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Nº 1 en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación de la Ciudad de Santa Fe se ha dictado en autos RUGGENINI, CAROLINA ILEANA s/PEDIDO DE QUIEBRA; (CUIJ Nº 21-02057060-9 - Año 2025), la siguiente resolución: Santa Fe, (...) resuelvo: I. Declarar la quiebre de Carolina Ileana Ruggenini, DNI Nº 26.594.754, con domicilio real en calle Berutti 3457 de la localidad de Santa Fe y domicilio legal en calle Obispo Boneo 3072 de esta ciudad. 5. Ordenar a terceros la entrega de bienes y documentos del fallido al Síndico. 6. Intimar al fallido para que dentro de las veinticuatro horas de aceptado el cargo por el Síndico, ponga sus bienes a disposición del funcionario falencial. Se libra mandamiento al Oficial de Justicia para que se haga efectiva la medida (art. 177, inc. 2, LCQ). 7. Prohibir pagos al fallido. 9. Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista correspondiente a la categoría "B" para el 10/12/25 a las 10.00 horas. 10. Fijar el día 09/03/26 como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar al Síndico las solicitudes de verificación de créditos y los títulos pertinentes. 11. Fijar el día 24/03/26 como fecha hasta la cual el fallido y los acreedores podrán impugnar las solicitudes. 12. Señalar el día 21/04/26 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales y el 02/06/26 para la presentación del Informe General. 19. Ordenar la publicación de edictos durante cinco días en el BO. 20. Librarse los mandamientos, oficios y exhortos ordenados y practiquense comunicaciones a la Administración Provincial de Impuestos y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas (acordada Nº 195, punto 2º de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe del 10/11/86). Fdo. Ivan G. Di Chiappa (Juez). Santa Fe, 2 de Diciembre de 2025. Ma. Lucila Crespo, secretaria.

\$ 1 553767 Dic. 17 Dic. 23

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Nº 1 en lo Civil y comercial de la Octava Nominación de la Ciudad de Santa Fe se ha dictado en autos RUSSO, CESAR IGNACIO s/PEDIDO DE QUIEBRA; (CUIJ Nº 21-02056467-6 - AÑO 2025), la siguiente resolución: Santa Fe, 02/12/25 (...) resuelvo: 1. Declarar la quiebre de Cesar Ignacio Russo, DNI Nº 33.829.682, con domicilio real en calle América y Ruta Nº 11 s/n de la localidad de Sauce Viejo y domicilio legal en calle Pasaje Rawson 6214 de esta ciudad. 5. Ordenar a terceros la entrega de bienes y documentos del fallido al Síndico. 6. Intimar al fallido para que dentro de las veinticuatro horas de aceptado el cargo por el Síndico, ponga sus

bienes a disposición del funcionario falencial. Se libra mandamiento al Oficial de Justicia para que se haga efectiva la medida (art. 177, inc. 2, LCQ). 7. Prohibir pagos al fallido. 9. Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista correspondiente a la categoría "B" para el 03/12/25 a las 10.00 horas. 10. Fijar el día 03/03/26 como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar al Síndico las solicitudes de verificación de créditos y los títulos pertinentes. 11. Fijar el día 18/03/26 como fecha hasta la cual el fallido y los acreedores podrán impugnar las solicitudes. 12. Señalar el día 15/04/26 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales y el 27/05/26 para la presentación del Informe General. 19. Ordenar la publicación de edictos durante cinco días en el BO. 20. Librarse los mandamientos, oficios y exhortos ordenados y practiquense comunicaciones a la Administración Provincial de Impuestos y al consejo Profesional de Ciencias Económicas (acordada Nº 195, punto 2º de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe del 10/11/86). Fdo. Ivan G. Di Chiappa (Juez). María José Lusardi, prosecutaria.

\$ 1 553768 Dic. 17 Dic. 23

Por disposición de la Jueza de 1ª Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados MARTINEZ, DANIELA DEBORA s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; (Expte. CUIJ Nº 21-02057081-1), se ha resuelto lo siguiente: Santa Fe, 3 de diciembre de 2025. VISTOS..., CONSIDERANDO..., RESUELVO: 1) Declarar, a su propio pedido, la quiebra de Daniela Débora Martínez, apellido materno Duran, DNI 29.387.718, argentina, mayor de edad, empleada, domiciliado realmente en calle Azopardo 9150 de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, y legal calle San Gerónimo 1695, de esta ciudad. 3) Disponer como fecha para que tenga lugar el sorteo de un Contador Público Nacional que actuará como Síndico el día miércoles 10 de Diciembre de 2025 a las 10 horas. 5) Prohibir hacer pagos a la fallida, bajo apercibimientos de ser éstos ineficaces. 10) Fijar el Día 26 de Febrero de 2026 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico. 11) Fijar el día 10 de Abril de 2026 como fecha en que la Sindicatura deberá presentar el informe individual de los créditos y el 21 de Mayo de 2026 para que presente el informe general. 13) Disponer la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL, dentro de las veinticuatro horas y en la forma prevista por el art. 89 de la Ley 24.522, computándose el plazo que tiene la deudora para ello desde el día de notificación posterior a la aceptación del cargo por el Síndico, dado que los edictos deberán contener su nombre y domicilio. Fdo. Ana Rosa Alvarez, Jueza. Sandra S. Romero, Secretaria. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL y de acuerdo a la Ley 11827, en el lugar habilitado por la CSJP en el Palacio de Tribunales. Santa Fe, 3 de Diciembre de 2025.

Sandra S. Romero, secretaria.

\$ 1 553772 Dic. 17 Dic. 23

Por disposición de la Jueza de 1ª Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados DELGADO, DAIANA ELIZABETH s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; CUIJ 21-02054738-0, se ha resuelto lo siguiente: Santa Fe, 3 de diciembre de 2025. VISTOS..., CONSIDERANDO..., RESUELVO: 1) Declarar, a su propio pedido, la quiebra de Daiana Elizabeth Delgado, apellido materno Alzugaray, DNI 40.055.491, argentina, mayor de edad, empleada, domiciliado realmente en calle MB 20 ESC 15 S/N 2 1149 B LAS FLORES II SANTA FE, Provincia de Santa Fe y legal calle Urquiza N° 2192 oficina 4, de la ciudad de Santa Fe. 3) Disponer como fecha para que tenga lugar el sorteo de un Contador Público Nacional que actuará como Síndico el día miércoles 10 de Diciembre de 2025 a las 10 horas. 5) Prohibir hacer pagos a la fallida, bajo apercibimientos de ser éstos ineficaces. 10) Fijar el día 26 de Febrero de 2026 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico. 11) Fijar el día 10 de Abril de 2026 como fecha en que la Sindicatura deberá presentar el informe individual de los créditos y el 21 de Mayo de 2026 para que presente el informe general. 13) Disponer la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL, dentro de las veinticuatro horas y en la forma prevista por el art. 89 de la Ley 24.522, computándose el plazo que tiene la deudora para ello desde el día de notificación posterior a la aceptación del cargo por el Síndico, dado que los edictos deberán contener su nombre y domicilio. Fdo. Ana Rosa Alvarez, Jueza. Sandra S. Romero, Secretaria. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL y de acuerdo a la Ley 11827, en el lugar habilitado por la CSJP en el Palacio de Tribunales. Santa Fe, 3 de Diciembre de 2025. Sandra S. Romero, secretaria.

\$ 1 553774 Dic. 17 Dic. 23

Por disposición del Señor Juez de 1ª Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados RAMIREZ, YOANA GUADALUPE s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; (Expte. CUIJ Nº 21-02057111-7), se ha resuelto lo siguiente: Santa Fe, 2 de diciembre de 2025. VISTOS..., CONSIDERANDO..., RESUELVO: 1) Declarar, a su propio pedido, la quiebra de YOANA GUADALUPE RAMIREZ, DNI 36.052.252, Argentina, mayor de edad, empleada, domiciliado realmente en calle S/N entre esquinas Mitre y Manuel Leiva de la ciudad de Coronda, provincia de Santa Fe, y legal en calle La Rioja 3212 de la ciudad de Santa Fe. 3) Disponer como fecha para que tenga lugar el sorteo de un Contador Público Nacional que actuará como Síndico el día miércoles 10 de diciembre de 2025 a las 10 horas. 5) Prohibir hacer pagos al fallido, bajo apercibimientos de ser éstos ineficaces. 10) Fijar el día 2 de febrero de 2026 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico. 11) Fijar el día 17 de marzo de 2026 como fecha en que la Sindicatura deberá presentar el informe individual de los créditos y el 28 de abril de 2026 para que presente el informe general. 13) Disponer la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL, dentro de las veinticuatro horas y en la forma prevista por el art. 89 de la Ley 24.522, computándose el plazo que tiene la deudora para ello desde el día de notificación posterior a la aceptación del cargo por el Síndico, dado que los edictos deberán contener su nombre y domicilio. Fdo. Ana Rosa Alvarez, Jueza. Sandra S. Romero, Secretaria. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL y de acuerdo a la Ley 11827, en el lugar habilitado por la CSJP en el Palacio de Tribunales. Santa Fe, 2 de diciembre de 2025. Sandra S. Romero, secretaria.

\$ 1 553775 Dic. 17 Dic. 23

Por disposición del Señor Juez de 1ª Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados PERALTA, MARCELA ALEJANDRA s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; (Expte. CUIJ Nº 21-02056673-3), se ha resuelto lo siguiente: Santa Fe, 2 de diciembre de 2025.

VISTOS:... CONSIDERANDO...RESUELVO: 1) Declarar, a su propio pedido, la quiebra de MARCELA ALEJANDRA PERALTA, DNI 23.264.896, Argentina, mayor de edad, empleada, domiciliado realmente en Romang 84, Helvecia, Dpto. Garay, Provincia de Santa Fe y legal en calle Aristóbulo del Valle 3663 de esta ciudad de Santa Fe. 3) Disponer como fecha para que tenga lugar el sorteo de un Contador Público Nacional que actuará como Síndico el día miércoles 10 de diciembre de 2025 a las 10 horas. 5) Prohibir hacer pagos al fallido, bajo apercibimientos de ser éstos ineficaces. 10) Fijar el día 2 de febrero de 2026 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico. 11) Fijar el día 17 de marzo de 2026 como fecha en que la Sindicatura deberá presentar el informe individual de los créditos y el 28 de abril de 2026 para que presente el informe general. 13) Disponer la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL, dentro de las veinticuatro horas y en la forma prevista por el art. 89 de la Ley 24.522, computándose el plazo que tiene la deudora para ello desde el día de notificación posterior a la aceptación del cargo por el Síndico, dado que los edictos deberán contener su nombre y domicilio. Fdo. Ana Rosa Alvarez, Jueza; Sandra S. Romero. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL y de acuerdo a la Ley 11.827, en el lugar habilitado por la CSJP en el Palacio de Tribunales. Santa Fe, 2 de diciembre de 2025. Sandra S. Romero, secretaria.

\$ 1 553776 Dic. 17 Dic. 23

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Décima Nominación de la ciudad de Santa Fe, a cargo de la Dra. María Romina Kilgelmann, Prosecretaría a cargo de la Dra. Delfina Machado, sito en calle San Jerónimo 1551, hace saber que en los autos: SALCEDO, YAMIL ERNESTO s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; (CUIJ 21-02057011-0), en fecha 3 de Diciembre de 2025, se ha procedido a la declaración de quiebra de YAMIL ERNESTO SALCEDO, DNI 42.555.222, CUIL 20-42555222-9, apellido materno BORDIGA, domiciliado en calle 9 de Julio N° 1993 de la ciudad de Laguna Paiva, y con domicilio procesal constituido en Paseo Leoncio Gianello N° 636 de la ciudad de Santa Fe. Asimismo se ha dispuesto la incautación de la totalidad de los bienes en poder del deudor y terceros; prohibir a los terceros hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de resultar ineficaces; y establecer que los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes hasta el 06 de Marzo de 2026. Prosecretaría, 3 de Diciembre de 2025. Delfina Machado, prosecretaría.

\$ 1 553777 Dic. 17 Dic. 23

Por disposición de la Sra. Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la 12ª Nominación de la Ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados REYNOSO, GONZALO JOSUÉ s/PEDIDO DE QUIEBRA; (CUIJ 21-02057217-2), se ha declarado la quiebra en fecha 03/12/25 de Gonzalo Josué Reynoso DNI N° 33.945.097, nacionalidad Argentina, domiciliado realmente en JUAN DE GARAY N° 3977 de Santa Fe y legal en TUCUMAN N° 2912 de esta ciudad de Santa Fe. Se dispuso el día 10/12/25 como fecha en la que se realizará el sorteo del Síndico que intervendrá en la quiebra. Se estableció que los acreedores pueden requerir la verificación de sus créditos al Síndico hasta el día 19/02/25. Se ordenó al fallido y, en su caso, a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél que estuvieren en su poder. Prohibir hacer pagos al fallido, bajo apercibimientos de resultar éstos ineficaces. Disponer la liquidación de los bienes del fallido en la forma que se determinará, una vez que el Síndico realice el inventario de los bienes. Disponer que el fallido no puede ausentarse del país sin autorización judicial en los casos y términos del art. 103 de la ley 24.522, oficiándose a sus efectos. Ordenar la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL por el término de cinco días (art. 89 L.C.Q.). Fdo. Dr. Javier Deud (Juez); Dra. Ana Inés Zanuttini (Prosecretaria).

\$ 1 553778 Dic. 17 Dic. 23

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Décima Nominación de la ciudad de Santa Fe, a cargo de la Dra. María Romina Kilgelmann, Secretaría a cargo de la Dra. María Ester Noé de Ferri, sito en calle San Jerónimo N° 1551, hace saber que en los autos: DIAZ, GISEL MAGALI s/QUIEBRA; (CUIJ 21-02056945-7), en fecha 3 de Diciembre de 2025, se ha procedido a la declaración de quiebra de GISEL AMGALI DIAZ, apellido materno López, argentina, DNI 34.188.801, CUIL 23-34618801-4, domiciliada en calle Estrada N° 2251, y con domicilio procesal constituido en calle Primerero de Mayo N° 1671, Primer Piso, ambos de la ciudad de Santa Fe. Asimismo se ha dispuesto la incautación de la totalidad de los bienes en poder de la deudora y terceros; prohibir a los terceros hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de resultar ineficaces; y establecer que los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes hasta el 6 de marzo de 2026. Secretaría, 3 de Diciembre de 2025. Delfina Machado, prosecretaria.

\$ 1 553780 Dic. 17 Dic. 23

Por disposición de la Sra. Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la 12ª Nominación de la Ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados GONZALEZ, FRANCISCO ALEJANDRO s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; (Expte. 21-02056710-1), se ha declarado la quiebra en fecha 03/12/25 de Francisco Alejandro Gonzalez DNI N° 42.923.329, nacionalidad Argentina, domiciliado realmente en LOS AZAHARES N° 10452 de Santa Fe y legal en 25 DE MAYO N° 2126 - Piso 2do. Oficina "A" de esta ciudad de Santa Fe. Se dispuso el día 10/12/25 como fecha en la que se realizará el sorteo del Síndico que intervendrá en la quiebra. Se estableció que los acreedores pueden requerir la verificación de sus créditos al Síndico hasta el día 19/02/25. Se ordenó al fallido y, en su caso, a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél que estuvieren en su poder. Prohibir hacer pagos al fallido, bajo apercibimientos de resultar éstos ineficaces. Disponer la liquidación de los bienes del fallido en la forma que se determinará, una vez que el Síndico realice el inventario de los bienes. Disponer que el fallido no puede ausentarse del país sin autorización judicial en los casos y términos del art. 103 de la ley 24.522, oficiándose a sus efectos. Ordenar la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL por el término de cinco días (art. 89 L.C.Q.). Fdo. Dr. Javier Deud (Juez); Dra. Ana Inés Zanuttini (Prosecretaria).

\$ 1 553781 Dic. 17 Dic. 23

Por disposición de la Sra. Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la 12ª Nominación de la Ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados PEREYRA, JULIO DARIO s/QUIEBRA; (Expte. 21-02057010-2), se ha declarado la quiebra en fecha 03/12/25 de Julio Dario Pereyra D.N.I. 13.839.268, nacionalidad argentina, domiciliado realmente en Gaboto 7227

de Santa Fe y legal en Saavedra 2233, piso 1, Oficina "A" de esta ciudad de Santa Fe. Se dispuso el día 10/12/25 como fecha en la que se realizará el sorteo del Síndico que intervendrá en la quiebra. Se estableció que los acreedores pueden requerir la verificación de sus créditos al Síndico hasta el día 27/02/25. Se ordenó al fallido y, en su caso, a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél que estuvieren en su poder. Prohibir hacer pagos al fallido, bajo apercibimientos de resultar éstos ineficaces. Disponer la liquidación de los bienes del fallido en la forma que se determinará, una vez que el Síndico realice el inventario de los bienes. Disponer que el fallido no puede ausentarse del país sin autorización judicial en los casos y términos del art. 103 de la ley 24.522, oficiándose a sus efectos. Ordenar la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL por el término de cinco días (art. 89 L.C.Q.). Fdo. Dr. Javier Deud (Juez); Dra. Ana Inés Zanuttini (Prosecretaria).

\$ 1 553783 Dic. 17 Dic. 23

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Esperanza, Provincia de Santa Fe, Juez a cargo Dra. Virginia Ingaramo, Secretaría a cargo de la Dra. Julia Fascedini, se hace saber que en autos caratulados: "TOLISSO, FRANCISCO LUIS S/CONCURSO PREVENTIVO (HOY QUIEBRA) 21-26304175-2", por resolución de fecha 19 de Noviembre de 2025 se ha resuelto: RESUELVO: Reprogramar las fechas oportunamente establecidas en el siguiente modo: a) Fijar el día 02/03/2026 como último plazo para que los acreedores por causa o título anterior a la presentación y sus garantías, formulen al Síndico los pedidos de verificación de sus créditos con arreglo a lo dispuesto por los art. 88 y 200 L.Q.C. b) Fijar el día 16/03/2026 como fecha hasta la cual el fallido y los acreedores podrán formular por escrito las impugnaciones a las solicitudes formuladas. c) Fijar el día 20/04/2026 la fecha en que el Síndico deberá presentar el informe individual de los créditos. d) Fijar el día 05/05/2026 la fecha en que deberá expedirse la Resolución prevista por el art. 36 L.Q.C. e) Fijar el día 03/06/2026 la fecha en la que el Síndico deberá presentar el Informe General. Publíquese edictos por el término de ley en el BOLETIN OFICIAL, y en Sede Judicial (art. 89 LCQ). Hágase saber, insértese, y notifíquese. Firmado digitalmente Dra. Virginia Ingaramo (Jueza), Secretaría a cargo de la Dra. Julia Fascedini. Edicto sin cargo - quiebra. Esperanza, 1 de Diciembre de 2025.

\$ 1 553818 Dic. 17 Dic. 23

Por disposición del Dr. Julio F. Migno Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 20 en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San Javier, Provincia de Santa Fe, se hace saber que en autos caratulados: "ESCOBAR, FLORENCIA TATIANA S/QUIEBRAS; (CUIJ 21-26171702-3), a fin de continuar el trámite de la presente causa, corresponde reprogramar las fechas originalmente fijadas por resolución del 18/09/25. Al efecto, se transcribe la resolución que dice: "SAN JAVIER, 07 de Noviembre de 2025.-AUTOS Y VISTOS:... RESULTA:... CONSIDERANDO... RESUELVO: I) Fijar hasta el día 17 de Diciembre de 2025 inclusive (o el día hábil inmediato posterior, si aquél resultare feriado) como plazo dentro del cual los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes al Síndico, en la forma establecida en el art. 200 y 32 de la L.C.Q.. II) Fijar el día: 4 de Febrero de 2016 inclusive (o el día hábil inmediato posterior, si aquél resultare feriado), para que la Sindicatura presente un juego de copias de las impugnaciones; para su incorporación al legajo previsto en el artículo 279. III) Para que el Síndico presente al Juzgado un Informe Individual (Art. 35 L.C.Q.) de cada solicitud de verificación en particular, señalase el día 6 de Marzo de 2026 inclusive (o el día hábil inmediato posterior, si aquél resultare feriado) y para que presente el Informe General (Art. 39 L.C.Q.), el día 21 de Abril de 2026 inclusive (o el día hábil inmediato posterior, si aquél resultare feriado), haciéndole saber explícitamente que antes de la fecha de presentación de los informes individuales deberán estar debidamente diligenciados TODOS LOS OFICIOS REQUERIDOS. El Síndico designado en autos es la CPN María Elena de los M. Sabater, con domicilio constituido en calle Nicasio Oroño N° 1750 de la ciudad de San Javier, fijando el horario de atención al público los días lunes a viernes de 9:00 a 12:00 hs., y de 17:00 a 20:00 hs. El teléfono de contacto es: celular 342-4085265. Se reciben verificaciones vía email a: mesabater@hotmail.com. V) Publíquense los edictos de ley con las nuevas fechas fijadas, en la forma dispuesta. Hágase saber que, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación de la presente, deberá acreditarse la publicación de edictos por el término de ley, en el BOLETIN OFICIAL y hall de este Juzgado. Asimismo, y como forma complementaria de la publicación de edictos el Síndico deberá acreditar la notificación a los acreedores denunciados por la fallida, por medio fechante a su elección; ello a los fines de morigerar el peligro de la notificación automática y compatibilizar una más acelerada y económica tramitación de la causa con el Derecho de Defensa. ("Algunos Principios Procesales Concursales" por Ricardo Prono). La publicación de edictos contemplada por el artículo 89 de la ley concursal es necesaria a los fines de poner la quiebra erga omnes y tiene carácter de emplazamiento, para que los acreedores se presenten a verificar sus créditos". Fdo. Dr. JULIO F. MIGNO. Juez. Dr. DIEGO ESCUDERO, Secretario. SAN JAVIER, 1 de Diciembre de 2025. Dra. Gabriela Vouilloz, Prosecretaria.

\$ 1 553619 Dic. 17 Dic. 23

Por estar así ordenado en los autos caratulados: "LEYES, Laura Verónica s/Pedido de Quiebra", C.U.I.J. N° 21-02055738-6, Año 2025, que se tramitan ante el Juzgado de 1ra. Instancia del Distrito N° 1 en lo Civil y Comercial de la 6º Nominación de Santa Fe, y conforme lo prescripto por el Art. 89 de la Ley N° 24.522, se hace saber que en los autos de referencia ha sido designada en el carácter de Síndico titular en este proceso falencial, la C.P.N. Adriana Raquel Bonaparte, D.N.I. N° 17.009.746, con domicilio constituido en calle URQUIZA N° 1.591, 1º Piso, Dpto. "A" (3000) Santa Fe, e-mail: abonapar@fce.unl.edu.ar, quién recibirá las solicitudes de verificación de créditos (art. 200 L.C.Q.) en ese domicilio, en soporte papel y en archivo/s PDF no mayor/es a 3 Mb para su publicación en el sistema informático, hasta el día 15 de Diciembre de 2.025 inclusive, en el horario de 9,30 a 12,00 Hs., y en el domicilio electrónico constituido. Asimismo, se informa que la fallida posee C.U.I.L. N° 27-37284947-4. SANTA FE, 29-10-25. Natalia Gerard, Prosecretaria. S/C 552362 Dic. 17 Dic. 23

Por estar así ordenado en los autos caratulados: "MAZZA, María Soledad s/Solicitud Propia Quiebra", C.U.I.J. N° 21-02055916-8, Año 2025, que se tramitan ante el Juzgado de 1ra. Instancia del Distrito N° 1 en lo Civil y Comercial de la 6º Nominación de Santa Fe, y conforme lo prescripto por el Art. 89 de la Ley N° 24.522, se hace saber que en los autos de referencia ha sido designada en el carácter de Síndico titular en este proceso falencial la C.P.N. Adriana Raquel Bonaparte, D.N.I. N° 17.009.746, con domicilio constituido en calle URQUIZA N° 1.591, 1º Piso, Dpto. "A" (3000) Santa Fe, e-mail: abonapar@fce.unl.edu.ar, quién recibirá las solicitudes de

verificación de créditos (art. 200 L.C.Q.) en ese domicilio, en soporte papel y en archivo/s PDF no mayor/es a 3 Mb para su publicación en el sistema informático, quedando el remitente con los originales a título de depositario judicial y con cargo de presentación ante requerimiento del Síndico o del órgano jurisdiccional, hasta el día 18 de Diciembre de 2.025 inclusive, en el horario de 9,30 a 12,00 Hs., y en el domicilio electrónico constituido. Asimismo, se informa la fallida posee C.U.I.L. N° 27-24214920-9 SANTA FE, 31/10/25. Natalia Gerard, Prosecretaria.

S/C 552363 Dic. 17 Dic. 23

Por encontrarse dispuesto, en los autos caratulados: "MAILLIER, ALEJANDRA LORENA S/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" CUIJ 21-02055254-6, que se tramita por ante Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N.º 1 en lo Civil y Comercial de la DÉCIMA Nominación de la ciudad de la ciudad de Santa Fe, a cargo de la DRA. MARÍA ROMINA KILGELMANN JUEZA, se hace saber a usted por 05 (cinco) días publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, que se a declarado la quiebra de la Sra. ALEJANDRA LORENA MAILLIER, DNI 30.232.223, CUIL 27-30232223-1, domiciliada en Aristóbulo del Valle N° 3142 de la ciudad de Santo Tomé (Pcia. de Santa Fe). Se ha designado Sindico al C.P.N. JOSE ERNESTO PEDRO, cuyo horarios de atención del órgano funcional para los acreedores e interesados es de Lunes a Viernes de 09:00 a 12:00 hs. y de 17:00 a 20:00 hs. en el domicilio legal constituido en el expediente, calle Angel Cassanello nro. 680 (Sta. Fe). Asimismo, se han reprogramado las fechas de Verificación de Créditos, Informe Individual e Informe General.

Para mayor recaudo, se transcribe la parte pertinente de la Resolución que dice: "Santa Fe, 08 de Octubre de 2025. AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO; RESUELVO: 1º) Declarar, a su propio pedido, la quiebra de ALEJANDRA LORENA MAILLIER, DNI 30.232.223, CUIL 27-30232223-1, domiciliada en Aristóbulo del Valle N° 3142 de la ciudad de Santo Tomé, Provincia de Santa Fe, y con domicilio procesal constituido en calle Alvear N° 3291, Opto A, de la ciudad de Santa Fe. Notifíquese. Fdo: Dra. María Romina Kilgelmann. Jueza a cargo.-

Otro decreto que dice: "SANTA FE, 20 de Noviembre de 2025.Tengase presente la aceptación al cargo de Síndico efectuada por el CPN José Ernesto Pedro. Hágase saber que deberá publicar edictos comunicando la designación, dirección y horarios de atención, y la fecha hasta la que podrán insinuarse los acreedores. Asimismo, atento el tiempo transcurrido, se impone la reprogramación de las fechas fijadas en la resolución de apertura de quiebra. En consecuencia, se dispone I) fijar el día 23 de Febrero de 2026 inclusive, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico; II) señalar el día 09 de Abril de 2026 inclusive, como fecha en la que el Síndico deberá presentar el informe individual sobre los créditos y, III) el día 22 de Mayo de 2026 para presentar el informe general. Notifíquese. Dra. MARÍA ROMINA KILGELMANN, JUEZA.- Santa Fe, 01 de Diciembre de 2025. Delfina Machado, Prosecretaria.

S/C 553692 DIC. 17 Dic. 23

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la Sexta Nominación de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados "MENDOZA, HÉCTOR CÉSAR S/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" (CUIJ N° 21-02056796-9) se ha resuelto lo siguiente: "SANTA FE, 25 de noviembre de 2025. AUTOS Y VISTOS:...y CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1) Declarar la quiebra de HÉCTOR CESAR MENDOZA D.N.I 34.379.421, domiciliado realmente en calle Julio Roca N° 3385 de la ciudad de Santo Tomé y legalmente en calle Amenábar N° 3066, Dpto. 1º, Santa Fe ...4) Ordenar al fallido y a terceros que entreguen al Síndico, los bienes de aquél.. 6) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo apercibimiento de ser ineficaces.. 13) Fijar el día 23/02/2026, como fecha hasta la cual los acreedores podrán y resentar al Síndico los pedidos de verificación de crédito. 14) Designar el día 10/03/2026 como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos. 15) Señalar el día 10/04/2026 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito y el día 26/05/2026 para la presentación del Informe General. 16) ... e intimar al Síndico que resulte sorteado a que en el plazo de 48 horas, contado desde la fecha de aceptación del cargo, realice una nueva publicación con todos los requisitos del art. 89 incluida especialmente su nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico y horarios de atención. 18) A fin de dar a conocer la apertura de presente proceso, encomiéndase a la Sindicatura la notificación a cada uno de los acreedores denunciados por el fallido (que podrá realizarse por Carta o por correo electrónico).. "Fdo. DR. GABRIEL O. ABAD, Juez. DRA. VERÓNICA G. TOLOZA. Secretaria. La Síndica designada es la CPN María Elena de los Milagros Sabater, con domicilio legal constituido en calle Alberdi Nro. 2880 de la ciudad de Santa Fe; quien atenderá a los Sres. Acreedores los días lunes a viernes en el horario de 9:00 a 12:00 hs. y de 16:00 a 19:00 hs. Datos de contacto: Mail de cortesía: mesabarter@hotmail.com (habilitado para recibir verificaciones de créditos y observaciones a los mismos). Celular: 342-4085265.- Publicación por 5 (cinco) días sin cargo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe.- Santa Fe, 01 dic. 2025. Dra. Natalia Gerard, Prosecretaria.

\$ 1 553692 Dic. 17 Dic. 23

Por disposición de la señora Jueza del Juzgado de Primera Instancia del Distrito N° 18 en lo Civil, Comercial y Laboral, de la ciudad de San Justo, se hace saber que en los autos: MORELLI, YOLANDA ESTEFANÍA S/QUIEBRAS" (CUIJ N° 21-26192924-1) se ha resuelto: 1) Declarar la quiebra de la Sra. Yolanda Estefanía MORELLI D.N.I. N° 33.111.641, con domicilio real en calle Santa Fe N° 3302 de la ciudad de San Justo, y a los efectos legales en calle Francisco Angeloni N° 2785, de la ciudad de San Justo, Departamento San Justo, provincia de Santa Fe.... 3) Ordenar a la fallida y a terceros la entrega al Síndico de los bienes de pertenencia del primero. Intimar al deudor para: a) que entregue a Sindicatura, dentro de las veinticuatro horas de que aquel acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad; b) que cumpla con los requisitos del artículo 86 Ley 24.522 en el plazo de ley. 4) Ordenar la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo el apercibimiento de ser ineficaces, excepto salario con las especificaciones del párrafo 10). Dispone la intercepción de la correspondencia, la que será entregada al Síndico a los efectos del artículo 114 de la Ley 24.522... 8) Fijar hasta el día 22 de Diciembre de 2025 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico, en la forma establecida en el artículo 200... 9) Fijar los días: 11 de Febrero de 2026 para que la Sindicatura presente un juego de copia de las impugnaciones; el 11 de Marzo de 2026 para la presentación de los informes individuales; y el 28 de Abril de 2026 para la presentación del informe general... Síndico designado: CPN Víctor Hugo Fabrizio. Domicilio legal: 9 de Julio N° 2845 de la ciudad de San Justo. Horario atención acreedores lunes a vier-

nes de 9 a 12 y 16 a 19 hs. email:vhfabri59@gmail.com (habilitado para recibir verificaciones de créditos y observaciones a los mismos). Celular: 342-4085265.Fdo. DRA. LAURA M. ALESSIO. Jueza. DR. LEANDRO C. BUZZANI. Secretario.-San Justo (Santa Fe),
S/C 553712 Dic. 18 Dic. 26

Por así estar dispuesto en los autos: "CARRIZO NICOLAS ALBERTO S/QUIEBRA (Expte. N° 21-02055476-9)" La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación de Santa Fe, Dra. Viviana Naveda Marcó, ha ordenado lo siguiente: "SANTA FE, 02 de Diciembre de 2025.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra de Nicolás Alberto Carrizo, argentino, D.N.I. N° 33.469.019, CUIL Nro. 23-33469019-9, mayor de edad, empleado, domiciliado realmente en calle Roque Saenz Peña N° 3462 de la localidad de Santo Tomé, Provincia de Santa Fe, y legalmente en calle San Jerónimo N° 1695, Planta Alta, de la ciudad de Santa Fe. 2º) Disponer la anotación de esta quiebra en el Registro de Procesos Universales, Registro Público de Comercio y demás que pudieren corresponder. Disponer asimismo la inhibición general de bienes del fallido y su anotación en el Registro General, Registros de la Propiedad Automotor, Registro Público de Comercio y demás que pudieren corresponder. Se librará a tal fin los oficios correspondientes. 3º) Ordenar al fallido y a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél. 4º) Intimar al deudor para que cumplimente los requisitos a que refiere el art. 86 L.C.Q. 5º) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. 6º) Ordenar que se proceda a la intercepción de la correspondencia del fallido y su entrega al Síndico. 7º) Ordenar que se efectúen las comunicaciones necesarias para asegurar el cumplimiento del art. 103 L.C.Q. 8º) Disponer que el inventario que prevé el inc. 10) del art. 88 L.C.Q. se efectúe por el Sr. Oficial de Justicia al momento de efectuarse la entrega de los bienes al Síndico según lo dispuesto en el pto. 13) de la presente. 9º) Diferir el modo de realización de los bienes, para luego de producida la incautación. 10º) Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista de Contadores Públicos Nacionales obrante en el Juzgado, Categoría "B", para el dia 03/12/2025 a las 10:00 hs. A tal fin, comuníquese a la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial. 11º) Disponer la inmediata incautación de los bienes del fallido por medio del Sr. Oficial de Justicia o Juez competente correspondiente, a cuyo fin se librará el mandamiento y/u oficio respectivo, quien deberá hacer entrega de los bienes al Síndico en la forma prevista por el inc. 2) del art. 177 L.C.Q. - Asimismo, se librará oficio al Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Santa Fe a los fines de que proceda a suspender la aplicación de códigos de descuentos en las remuneraciones afectables que percibe el mismo, (con excepción de la cuota alimentaria) por el pago de deudas anteriores a la declaración de quiebra, debiendo retener en concepto de incautación, el 20% de tales remuneraciones y depositarse los importes resultantes en una cuenta judicial a abrirse en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. -Sucursal Tribunales- para estos autos y a la orden del Juzgado, oficiándose a sus efectos.- Asimismo, se oficiará, en su caso, a la entidad bancaria pertinente, a los fines de que, de existir, cese los débitos automáticos correspondientes a deudas contraídas con anterioridad a la fecha de declaración de la presente quiebra. Hágase saber al Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Santa Fe que la retención en concepto de incautación durará un año contado a partir de la fecha del primer depósito, debiendo cesar automáticamente cumplido que sea el plazo indicado, salvo comunicación expresa del Juez de la quiebra en sentido contrario. Encomiéndase a la Sindicatura su inmediato diligenciamiento. 12º) Fijar el dia 03/03/26, como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos así como los títulos pertinentes. A tal fin, facultase a la Sindicatura a recibir los pedidos de verificación mediante correo electrónico, el cual habrá de ser consignado al aceptar el cargo, junto a un número telefónico directo de contacto y CBU para un eventual depósito de los aranceles de ley. Deberá, en tal caso, establecer claramente en los edictos a publicarse conforme al art. 89 LCQ, cuál será la modalidad de dicha recepción (a distancia, virtual o en forma presencial), así como el mecanismo a adoptar para la presentación de los títulos justificativos (en caso de requerimiento expreso por la sindicatura), firma (olígrafa o digital) del presentante, constitución de domicilio procesal y la fecha de presentación. Puede igualmente disponer un entorno virtual a los fines de publicar los pedidos de verificación al que podrán acceder los demás acreedores, posibilitando la visualización y control de los créditos insinuados para, en su caso, formular las observaciones pertinentes. Sería el arancel previsto en la ley 27.170, en el 10% del salario mínimo, vital y móvil, excluyéndose del mismo a los créditos de causa laboral y a los equivalentes a menos de tres salarios mínimos, vitales y móviles. El mismo, deberá hacerse efectivo directamente ante el órgano sindical, en efectivo o mediante transferencia bancaria del importe a la CBU indicada por el mismo, que bastará como recibo correspondiente. 13º) Fijar el dia 18/03/26, como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos. 14º) Señalar el dia 21/04/26 como fecha hasta la cual Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito y el día 03/06/26 para la presentación del Informe General. 15º) Requerírase informes a las Mesas de Entradas Única de Distrito, Circuito, Laboral, Tribunales Colegiados Extracontractual y Juzgados Federales sobre la radicación de causas contra el fallido, a sus efectos, se libraran oficios y/u oficio Ley 22.172. Fecho, exhortarse a los Juzgados ante los cuales tramitan causas contra la persona fallida a los fines previstos y con las excepciones contempladas por los art. 132 -y por su remisión el art. 21- ambos de la L.C.Q. Ordenar que, por Secretaría, se proceda a la reserva de todos los expedientes tramitados en este Juzgado comprendidos en el supuesto anterior. 16º) Públicaense edictos en la forma preceptuada en el art. 89 L.C.Q en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Santa Fe. 17º) Notifíquese a la Administración Provincial de Impuestos y al Registro de Proveedores de la Provincia de Santa Fe. 18º) Encargar al Síndico la tarea de librar, firmar y diligenciar toda cédula u oficio que sea menester a fin de cumplimentar las comunicaciones dispuestas en la presente resolución, de conformidad con las facultades que así le confiere el art. 275 inc. 1 y 2 LCQ., con las únicas excepciones allí dispuestas. Insértese el original. Agréguese copia. Notifíquese.-" FDO: Dra. Viviana Naveda Marcó - Jueza. Conste que habiendo resultado sorteado síndico el CPN Juan Luis Tomat, en la audiencia celebrada, designáselo en tal carácter. Comparezca cualquier día y hora de audiencia a aceptar el cargo. Notifíquese: Fdo.: Dra. Viviana Naveda Marcó - Jueza. Dra. Laura Luciana Perotti, Secretaria.
\$ 1 553928 Dic. 18 Dic. 26

Por así estar dispuesto en los autos: "MELGAREJO LEONEL FABIAN S/ QUIEBRA (Expte. N° 21-02055116-7)" La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación de Santa Fe, Dra. Viviana Naveda Marcó, ha ordenado lo siguiente: "SANTA FE, 27 de Noviembre de 2025.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra de Leonel Fabián Melgarejo, argentino, D.N.I. N° 41.849.425, CUIL Nro. 20-41849425-

6. mayor de edad, empleado, domiciliado realmente en calle Carlos Reutemann N° 1620 de la localidad de Coronda, Provincia de Santa Fe, y legalmente en calle Av. Gdr. Freyre N° 2265 de la ciudad de Santa Fe. 2º) Disponer la anotación de esta quiebra en el Registro de Procesos Universales, Registro Público de Comercio y demás que pudieren corresponder. Disponer asimismo la inhibición general de bienes del fallido y su anotación en el Registro General, Registros de la Propiedad Automotor, Registro Público de Comercio y demás que pudieren corresponder. Se librarán a tal fin los oficios correspondientes. 3º) Ordenar al fallido y a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél. 4º) Intimar al deudor para que cumplimente los requisitos a que refiere el art. 86 L.C.Q. 5º) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. 6º) Ordenar que se proceda a la intercepción de la correspondencia del fallido y su entrega al Síndico. 7º) Ordenar que se efectúen las comunicaciones necesarias para asegurar el cumplimiento del art. 103 L.C.Q. 8º) Disponer que el inventario que prevé el inc. 10) del art. 88 L.C.Q. se efectúe por el Sr. Oficial de Justicia al momento de efectuarse la entrega de los bienes al Síndico según lo dispuesto en el pto. 13) de la presente. 9º) Diferir el modo de realización de los bienes, para luego de producida la incautación. 10) Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista de Contadores Públicos Nacionales obrante en el Juzgado, Categoría "B", para el día 03/12/2025 a las 10.00 hs. A tal fin, comuníquese a la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial. 11) Disponer la inmediata incautación de los bienes de la fallida por medio del Sr. Oficial de Justicia o Juez competente correspondiente, a cuyo fin se librará el mandamiento y/u oficio respectivo, quien deberá hacer entrega de los bienes al Síndico en la forma prevista por el inc. 2) del art. 177 L.C.Q.- Asimismo, se librará oficio al Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Santa Fe -Servicio Penitenciario- a los fines de que proceda a suspender la aplicación de códigos de descuentos en las remuneraciones afectables que percibe la misma, por el pago de deudas anteriores a la declaración de quiebra, debiendo retener en concepto de incautación, el 20% de tales remuneraciones y depositarse los importes resultantes en una cuenta judicial a abrirse en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. -Sucursal Tribunales- para estos autos y a la orden del Juzgado, oficiándose a sus efectos.- Asimismo, se oficiará, en su caso, a la entidad bancaria pertinente, a los fines de que, de existir, cese los débitos automáticos correspondientes a deudas contraídas con anterioridad a la fecha de declaración de la presente quiebra. Hágase saber al Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Santa Fe -Servicio Penitenciario- que la retención en concepto de incautación durará un año contado a partir de la fecha del primer depósito, debiendo cesar automáticamente cumplido que sea el plazo indicado, salvo comunicación expresa del Juez de la quiebra en sentido contrario. Encomiéndase a la Sindicatura su inmediato diligenciamiento. 12º) Fijar el día 25/02/2026, como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos así como los títulos pertinentes. A tal fin, facultáse a la Sindicatura a recibir los pedidos de verificación mediante correo electrónico, el cual habrá de ser consignado al aceptar el cargo, junto a un número telefónico directo de contacto y CBU para un eventual depósito de los aranceles de ley. Deberá, en tal caso, establecer claramente en los edictos a publicarse conforme al art. 89 LCQ, cuál será la modalidad de dicha recepción (a distancia, virtual o en forma presencial), así como el mecanismo a adoptar para la presentación de los títulos justificativos (en caso de requerimiento expreso por la sindicatura), firma (ológrafa o digital) del presentante, constitución de domicilio procesal y la fecha de presentación. Puede igualmente disponer un entorno virtual a los fines de publicar los pedidos de verificación al que podrán acceder los demás acreedores, posibilitando la visualización y control de los créditos insinuados para, en su caso, formular las observaciones pertinentes. Se fija el arancel previsto en la Ley 27.170, en el 10% del salario mínimo, vital y móvil, excluyéndose del mismo a los créditos de causa laboral y a los equivalentes a menos de tres salarios mínimos, vitales y móviles. El mismo, deberá hacerse efectivo directamente ante el órgano sindical, en efectivo o mediante transferencia bancaria del importe a la CBU indicada por el mismo, que bastará como recibo correspondiente. 13º) Fijar el día 12/03/26 como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos. 14º) Señalar el día 15/04/2026 como fecha hasta la cual Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito y el día 28/05/26 para la presentación del Informe General. 15º) Requierase informes a las Mesas de Entradas Única de Distrito, Circuito, Laboral, Tribunales Colegiados Extracontractual y Juzgados Federales sobre la radicación de causas contra el fallido, a sus efectos, se librarán oficios y/u oficio Ley 22.172. Fecho, exhortese a los Juzgados ante los cuales tramitan causas contra la persona fallida a los fines previstos y con las excepciones contempladas por los arts. 132 -y por su remisión el art. 21- ambos de la L.C.Q. Ordenar que, por Secretaría, se proceda a la reserva de todos los expedientes tramitados en este Juzgado comprendidos en el supuesto anterior. 16º) Publíquense edictos en la forma preceptuada en el art. 89 L.C.Q en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Santa Fe. 17º) Notifíquese a la Administración Provincial de Impuestos y al Registro de Proveedores de la Provincia de Santa Fe. 18º) Encargar al Síndico la tarea de librar, firmar y diligenciar toda cédula u oficio que sea menester a fin de cumplimentar las comunicaciones dispuestas en la presente resolución, de conformidad con las facultades que así le confiere el art. 275 inc. 1 y 2 LCQ., con las únicas excepciones allí dispuestas. Insértese el original. Agréguese copia. Notifíquese.- "Fdo.: Dra. Viviana Naveda Marcó - Jueza. Conste que habiendo resultado sorteado síndico el CPN Víctor Hugo Fabrizio, en la audiencia celebrada, designásele en tal carácter. Comparezca cualquier día y hora de audiencia a aceptar el cargo. Notifíquese. Fdo.: Dra. Viviana Naveda Marcó - Jueza.- Dra. Laura Luciana Perotti, Secretaria.

\$ 1 553929 Dic. 18 Dic. 26

Por así estar dispuesto en los autos: RODRIGUEZ CELESTE JIMENA S/ QUIEBRA - 21-02057029-3, la Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia del Distrito en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación, Dra. Viviana Naveda Marco, ha ordenado lo siguiente: "Santa Fe, 28 de Noviembre de 2025".-AUTOS Y VISTOS...; CONSIDERANDO...; RESUELVO: 1) Declarar la quiebra de CELESTE JIMENA RODRIGUEZ, argentina, D.N.I. N° 32.130.123, CUIL N° 27-32130123-7, mayor de edad, empleada, con domicilio real según dice en calle Pasaje Mármol 8720 y legal en calle San Jerónimo 1786 2 A, ambos de la Ciudad de Santa Fe.- 2) Disponer la anotación de esta quiebra en el Registro de Procesos Universales, Registro Público de Comercio y demás que pudieren corresponder. Disponer asimismo la inhibición general de bienes de la fallida y su anotación en el Registro General, Registros de la Propiedad Automotor, Registro Público de Comercio y demás que pudieren corresponder. Se librarán a tal fin los oficios correspondientes. 3) Ordenar a la fallida y a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél. 4) Intimar a la deudora para que cumplimente los requisitos a que refiere el art. 86 L.C.Q. 5) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. 6) Ordenar que se proceda a la intercepción de la correspondencia de la fallida y su entrega al Síndico. 7) Ordenar que se efectúen las comunicaciones necesarias para asegurar el cumplimiento del art. 103 L.C.Q. 8) Disponer que el inventario que prevé

el inc. 10) del art. 88 L.C.Q. se efectúe por el Sr. Oficial de Justicia al momento de efectuarse la entrega de los bienes al Síndico según lo dispuesto en el pto. 13) de la presente. 9) Diferir el modo de realización de los bienes, para luego de producida la incautación. 10) Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista de Contadores Públicos Nacionales obrante en el Juzgado, Categoría "B", para el día 03/12/2025 a las 10.00 hs. A tal fin, comuníquese a la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial. 11) Disponer la inmediata incautación de los bienes de la fallida por medio del Sr. Oficial de Justicia o Juez competente correspondiente, a cuyo fin se librará el mandamiento y/u oficio respectivo, quien deberá hacer entrega de los bienes al Síndico en la forma prevista por el inc. 2) del art. 177 L.C.Q.- Asimismo, se librará oficio a la empleadora a los fines de que proceda a suspender la aplicación de códigos de descuentos en las remuneraciones afectables que percibe la misma, por el pago de deudas anteriores a la declaración de quiebra, debiendo retener en concepto de incautación, el 20% de tales remuneraciones y depositarse los importes resultantes en una cuenta judicial a abrirse en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. -Sucursal Tribunales- para estos autos y a la orden del Juzgado, oficiándose a sus efectos. Asimismo, se oficiará, en su caso, a la entidad bancaria pertinente, a los fines de que, de existir, cese los débitos automáticos correspondientes a deudas contraídas con anterioridad a la fecha de declaración de la presente quiebra. Hágase saber a la empleadora que la retención en concepto de incautación durará un año contado a partir de la fecha del primer depósito, debiendo cesar automáticamente cumplido que sea el plazo indicado, salvo comunicación expresa del Juez de la quiebra en sentido contrario. Encomiéndase a la Sindicatura su inmediato diligenciamiento. 12) Fijar el día 25/02/2026, como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos así como los títulos pertinentes. A tal fin, facultáse a la Sindicatura a recibir los pedidos de verificación mediante correo electrónico, el cual habrá de ser consignado al aceptar el cargo, junto a un número telefónico directo de contacto y CBU para un eventual depósito de los aranceles de ley. Deberá, en tal caso, establecer claramente en los edictos a publicarse conforme al art. 89 LCQ, cuál será la modalidad de dicha recepción (a distancia, virtual o en forma presencial), así como el mecanismo a adoptar para la presentación de los títulos justificativos (en caso de requerimiento expreso por la sindicatura), firma (ológrafa o digital) del presentante, constitución de domicilio procesal y la fecha de presentación. Puede igualmente disponer un entorno virtual a los fines de publicar los pedidos de verificación al que podrán acceder los demás acreedores, posibilitando la visualización y control de los créditos insinuados para, en su caso, formular las observaciones pertinentes. Se fija el arancel previsto en la ley 27.170, en el 10% del salario mínimo, vital y móvil, excluyéndose del mismo a los créditos de causa laboral y a los equivalentes a menos de tres salarios mínimos, vitales y móviles. El mismo, deberá hacerse efectivo directamente ante el órgano sindical, en efectivo o mediante transferencia bancaria del importe a la CBU indicada por el mismo, que bastará como recibo correspondiente. 13) Fijar el día 12/03/2026 como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos. 14) Señalar el día 15/04/2026 como fecha hasta la cual Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito y el día 28/05/26 para la presentación del Informe General. 15) Requierase informes a las Mesas de Entradas Única de Distrito, Circuito, Laboral, Tribunales Colegiados Extracontractual y Juzgados Federales sobre la radicación de causas contra el fallido, a sus efectos, se librarán oficios y/u oficio Ley 22.172. Fecho, exhortese a los Juzgados ante los cuales tramitan causas contra la persona fallida a los fines previstos y con las excepciones contempladas por los arts. 132 -y por su remisión el art. 21- ambos de la L.C.Q. Ordenar que, por Secretaría, se proceda a la reserva de todos los expedientes tramitados en este Juzgado comprendidos en el supuesto anterior. 16) Publíquense edictos en la forma preceptuada en el art. 89 L.C.Q en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Santa Fe. 17) Notifíquese a la Administración Provincial de Impuestos y al Registro de Proveedores de la Provincia de Santa Fe. 18) Encargar al Síndico la tarea de librar, firmar y diligenciar toda cédula u oficio que sea menester a fin de cumplimentar las comunicaciones dispuestas en la presente resolución, de conformidad con las facultades que así le confiere el art. 275 inc. 1 y 2 LCQ., con las únicas excepciones allí dispuestas. Insértese el original. Agréguese copia. Notifíquese.- "Fdo.: Dra. Viviana Naveda Marcó - JUEZA. CONSTE: Que en el sorteo de Síndico realizado para estos autos, resultó sorteado Síndico el C.P.N. PACHECO, HUBER IGNACIO, con domicilio en La Tatenguita Lote 4 - 5 Mza. (Santo Tome)."

\$ 1 553930 Dic. 18 Dic. 26

Por disposición de la señora Jueza del Juzgado de Primera Instancia del Distrito N° 18 en lo Civil, Comercial y Laboral, de la ciudad de San Justo, se hace saber que en los autos: MORELLI, YOLANDA ESTEFANIA s/QUIEBRAS; (CUIJ N° 21-26192924-1), se ha resuelto: 1) Declarar la quiebra de la Sra. Yolanda Estefanía MORELLI D.N.I. N° 33.111.641, con domicilio real en calle Santa Fe N° 3302 de la ciudad de San Justo, y a los efectos legales en calle Francisco Angeloni N° 2785, de la ciudad de San Justo, Departamento San Justo, provincia de Santa Fe... 3) Ordenar a la fallida y a terceros la entrega al Síndico de los bienes de su pertenencia del primero. Intimar al deudor para: a) que entregue a Sindicatura, dentro de las veinticuatro horas de que aquel acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad; b) que cumpla con los requisitos del artículo 86 Ley 24.522 en el plazo de ley. 4) Ordenar la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo el apercibimiento de ser ineficaces, excepto salario con las especificaciones del párrafo 12º. Disponer la intercepción de la correspondencia, la que será entregada al Síndico a los efectos del artículo 114 de la Ley 24.522... 8) Fijar hasta el día 22 de Diciembre de 2025 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico, en la forma establecida en el artículo 200. 9) Fijar los días: 11 de Febrero de 2026 para que la Sindicatura presente un juego de copia de las impugnaciones; el 11 de Marzo de 2026 para la presentación de los informes individuales; y el 28 de Abril de 2026 para la presentación del informe general. Síndico designado: CPN Víctor Hugo Fabrizio. Domicilio legal: 9 de Julio N° 2845 de la ciudad de San Justo. Horario atención acreedores lunes a viernes de 9 a 12 y 16 a 19 hs. email:vhfabri59@gmail.com, (habilitado para recibir verificaciones de créditos y observaciones a los mismos). Celular: 342-4085265. Fdo. Dra. LAURA M. ALESSIÓ, Jueza; Dr. LEANDRO C. BUZZANI, Secretario. San Justo (Santa Fe), 27 de Noviembre de 2025. Publicación s/c en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Santa Fe por 5 (cinco) días.

\$ 1 553712 Dic. 18 Dic. 29

Por disposición del señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Quinta Nominación del Distrito Judicial Nro. 1, se hace saber que en los autos: "DEBERANA ELBA ARACELI S/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" (Expte. CUIJ: 21-02056982-1), se ha dispuesto en la resolución de fecha 04/12/2025: RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra de la Sra. Elba Araceli Deberana, argentina, mayor de edad, D.N.I.33.468.248, domiciliado realmente en Zona Rural SÍN, de la locali-

dad de Helvecia, Provincia de Santa Fe, y con domicilio legal en calle Gobernador Crespo 3350, de esta ciudad. 2º) Ordenar la anotación de la quiebra y la inhabilitación del fallido en el Registro de Procesos Universales y la inhibición general de bienes del Registro General de la Propiedad, y demás registros que correspondan. Comunicar la presente declaración en quiebra a la Administración Provincial de Impuestos (art. 29 Código Fiscal - texto ordenado decreto 2350/97). 3º) Ordenar al fallido y a terceros la entrega al Síndico de los bienes de pertenencia de la primera. Intimar al deudor para: a) que entregue al Síndico, dentro de las veinticuatro horas de que aquél acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad; b) que cumpla con los requisitos del artículo 86 Ley 24.522 en el plazo de ley. 4º) Ordenar la prohibición de hacer pagos al fallido, bajo el apercibimiento de ser ineficaces, excepto salario con las especificaciones del párrafo 12º. Disponer la interceptación de la correspondencia, la que será entregada al Síndico a los efectos del artículo 114 de la Ley 24.522. 5º) Disponer la prohibición al fallido de ausentarse del país hasta la presentación del informe general (Art. 103, Ley 24.522), salvo autorización judicial concedida en cada caso. A sus efectos, se librarán de inmediato los oficios pertinentes a las autoridades de control de fronteras que corresponda, comunicando la fecha fijada para la presentación del informe general y haciéndose saber que, en caso de disponerse prórroga para la presentación del dicho informe o extensión de la interdicción de salida del país del fallido, se comunicará en cada caso mediante oficio. 6º) Fijar la audiencia del sorteo del Síndico el 17 de Diciembre de 2025 a las 10 hs., a realizarse en la Oficina de sorteos de peritos, martilleros y síndicos dependiente de la Secretaría de Presidencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, conforme el procedimiento establecido en la Acordada de la Corte de fecha 05/12/2017. A tales efectos, ofíciense. 7º) Previo a ordenar la realización de los bienes, deberá proceder Sindicatura conforme a los arts. 177 y sgtes. de la ley 24.522 a los efectos de que determine el patrimonio del fallido. A sus fines, la Sindicatura conjuntamente con el Sr. Oficial de Justicia o el Funcionario que por jurisdicción corresponda al domicilio del fallido y de ubicación de los bienes, procederá de inmediato a la realización de inventario de los bienes, con el desapoderamiento previsto en los arts. 88 inc. 10, 106, 107, siguientes y concordantes de la Ley 24.522. A sus efectos se habilitarán días y horas que fueren menester para tal cometido. Librese mandamiento u ofíciese -según corresponda- a tales fines, facultando al funcionario interviniendo a allanar domicilio, hacer uso de la fuerza pública de ser necesario y con la debida moderación. 8º) Fijar hasta el día 27 de Marzo de 2026 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico, en la forma establecida en el artículo 200. El día siguiente hábil al vencimiento del plazo, la Sindicatura presentará la lista de los peticionantes, y copia simple de la demanda verificatoria. 9º) Fijar los días: 29 de Abril de 2026 para que la Sindicatura presente un juego de copias de las impugnaciones; el 12 de Junio de 2026 para la presentación de los informes individuales; y el 25 de Agosto de 2026 para la presentación del informe general. 10º) Ordenar la publicación de edictos, conforme lo prescribe el art. 89 de la ley 24.522. 11º) Requerírase informes a las Mesas de Entradas Únicas de Distritos, Circuitos, Laboral, Daños y Familia de estos Tribunales sobre la iniciación y radicación de causas contra el fallido, a sus efectos ofíciense -facultándose al Síndico a suscribir los oficios e intervenir en su diligenciamiento-. Fecho: exhórtese a los Juzgados ante los cuales tramitan causas contra la fallida y a los Tribunales Federales a los fines previstos y con las excepciones contempladas por los art. 132 y por su remisión el art. 21, ambos de la ley de Concursos y Quiebras, detallando las causas a remitir. Ordenar que, por Secretaría, se proceda a la reserva de todos los expedientes tramitados en este Juzgado comprendidos en el supuesto anterior. 12º) Disponer el cese de todo descuento del haber del fallido -con excepción de los descuentos de ley, de Obra Social, impositivos, cuota alimentaria, y embargos generados en procesos exceptuados del fuero de atracción, art. 132 Ley 24.522;- simultáneamente, ordenar la retención de la porción embargable del haber de la fallida, la que se depositará a nombre de este proceso y a la orden de este Juzgado, en cuenta judicial a abrirse en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A.: Sucursal Tribunales. A sus efectos se librará oficio a la empleadora. Asimismo, y para el caso de que el fallido perciba sus haberes por sistema de tarjeta de débito, y sobre la misma se efectúen descuentos, se oficiará a la entidad que corresponda para que cesen los mismos y, de tal forma, se dé estricto cumplimiento a lo anteriormente ordenado. Hágase saber, insértese el original, agréguese, agréguese copia. Ofíciense. Notifíquese. Fdo.: Dra. Mercedes Dellamónica, Secretaria; Dr. Rodrigo Ureta Cortes, Juez.- \$ 1 554009 Dic. 18 Dic. 26

fallido. A sus fines, la Sindicatura conjuntamente con el Sr. Oficial de Justicia o el Funcionario que por jurisdicción corresponda al domicilio del fallido y de ubicación de los bienes, procederá de inmediato a la realización de inventario de los bienes, con el desapoderamiento previsto en los arts. 88 inc. 10, 106, 107, siguientes y concordantes de la Ley 24.522. A sus efectos se habilitarán días y horas que fueren menester para tal cometido. Librese mandamiento u ofíciese -según corresponda- a tales fines, facultando al funcionario interviniendo a allanar domicilio, hacer uso de la fuerza pública de ser necesario y con la debida moderación. 8º) Fijar hasta el día 27 de Marzo de 2026 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico, en la forma establecida en el artículo 200. El día siguiente hábil al vencimiento del plazo, la Sindicatura presentará la lista de los peticionantes, y copia simple de la demanda verificatoria. 9º) Fijar los días: 29 de Abril de 2026 para que la Sindicatura presente un juego de copias de las impugnaciones; el 12 de Junio de 2026 para la presentación de los informes individuales; y el 25 de Agosto de 2026 para la presentación del informe general. 10º) Ordenar la publicación de edictos, conforme lo prescribe el art. 89 de la Ley 24.522. 11º) Requerírase informes a las Mesas de Entradas Únicas de Distritos, Circuitos, Laboral, Daños y Familia de estos Tribunales sobre la iniciación y radicación de causas contra el fallido, a sus efectos ofíciense -facultándose al Síndico a suscribir los oficios e intervenir en su diligenciamiento-. Fecho: exhórtese a los Juzgados ante los cuales tramitan causas contra la fallida y a los Tribunales Federales a los fines previstos y con las excepciones contempladas por los art. 132 y por su remisión el art. 21, ambos de la ley de Concursos y Quiebras, detallando las causas a remitir. Ordenar que, por Secretaría, se proceda a la reserva de todos los expedientes tramitados en este Juzgado comprendidos en el supuesto anterior. 12º) Disponer el cese de todo descuento del haber del fallido -con excepción de los descuentos de ley, de Obra Social, impositivos, cuota alimentaria, y embargos generados en procesos exceptuados del fuero de atracción, art. 132 Ley 24.522;- simultáneamente, ordenar la retención de la porción embargable del haber de la fallida, la que se depositará a nombre de este proceso y a la orden de este Juzgado, en cuenta judicial a abrirse en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A.: Sucursal Tribunales. A sus efectos se librará oficio a la empleadora. Asimismo, y para el caso de que el fallido perciba sus haberes por sistema de tarjeta de débito, y sobre la misma se efectúen descuentos, se oficiará a la entidad que corresponda para que cesen los mismos y, de tal forma, se dé estricto ordenado. Hágase saber, insértese el original, agréguese copia. Ofíciense. Notifíquese.- Fdo.: Dra. Mercedes Dellamónica, Secretaria; Dr. Rodrigo Ureta Cortes, Juez. Helvecia, 9 de Diciembre de 2025.

\$ 1 554009 Dic. 18 Dic. 26

SAN JORGE

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Juez de Distrito Civil, Comercial y Laboral de la 11º Nominación de San Jorge, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, JUAN CARLOS FERRERO, D.N.I. 6.303.983 , por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: JUAN CARLOS FERRERO/SUCESORIO, CUIJ 21-26270060-4 Fdo. Dr. Daniel Marcelo Zoso, Juez. San Jorge, 19 de diciembre de 2025

CERES

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Juzgado Civil, Comercial y Laboral, SEC. UNICA, de Ceres y en autos PLAN ROMBO SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ OSSES DOMINGA RAMONA MARIA Y OTRO S/ EJECUCION PRENDARIA Cuij 21-17430531-2, y a lo fines de notificar a la Sra. OSSES DOMINGA RAMONA MARIA, DNI Nº 22.951.706 y al Sr. MALDONADO ENRIQUE SERGIO, DNI Nº 16.165.873, se hace saber que se dictó lo siguiente: "Y VISTOS: ... RESULTA: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1º) Mandar llevar adelante la ejecución hasta que la parte actora reciba el íntegro cobro de la suma del capital reclamado en autos y los reajustes pactados, con más los intereses convenidos y el IVA sobre los intereses.- 2º) Imponer las costas a la parte demandada por resultar vencida.- 3º) Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta que se practique liquidación de capital e intereses adeudados en autos.- Protocolícese digitalmente, hágase saber y oportunamente archívese.- FDO: Viviana Gorosito Palacios, secretaria - Jorge A. Da Silva Catela, Juez"

\$ 113,04 554648 Dic. 22 Dic. 23

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Ceres, Sec. Única y en autos CHEVROLET SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ GONZALEZ, RAUL ALBERTO S/EJECUCIÓN PRENDARIA 21-17428220-7, y a los fines de notificar al Sr. GONZALEZ RAUL ALBERTO, DNI Nº 30.747.846, se hace saber que se dictó lo siguiente: "CERES, 16 de septiembre de 2025.- Y VISTOS: Estos caratulados "CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/GONZALEZ, Raúl Alberto s/ Ejecución Prendaria" (CUIJ N° 21-17428220-7), de trámite por ante este Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 10 en lo Civil, Comercial y Laboral con sede en esta ciudad de Ceres -venidos en estado de resolver-, de los que; RESULTA: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1º) Mandar llevar adelante la ejecución hasta que la parte actora reciba el íntegro cobro de la suma del capital reclamado en autos y los reajustes pactados, con más los intereses convenidos y el IVA sobre los intereses.- 2º) Imponer las costas al demandado vencido, a cuyos efectos difiero la regulación de honorarios hasta que se practique liquidación de capital e intereses en autos.- Protocolícese digitalmente, hágase saber y oportunamente archívese.- FDO: Viviana Gorosito Palacios, secretaria - Jorge A. Da Silva Catela, Juez"

\$ 142,92 554649 Dic. 22 Dic. 23

SAN CRISTOBAL**JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO**

Por disposición del Juzgado Civil, Comercial y del Trabajo - San Cristóbal, en autos caratulados: OITANA RICARDO MAXIMILIANO C/ OITANA, BENVENUTO Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA 21-26141170-6 se ha ordenado notificar a los sucesores y/o herederos de los Sres. BENVENUTO OITANA, TERESA DOMINGA GODIO DE OITANA Y YOLANDA OITANA, los siguientes decretos: "SAN CRISTÓBAL, 04 de Septiembre de 2025 Agréguese. Atento al estado de las presentes SAN CRISTÓBAL, 5 de diciembre de 2025 Proveyendo escrito cargo N°10783/2025: Agréguese el edicto acompañado, previa certificación por la actuaria. A lo solicitado, oportunamente. Atento a las constancias de la causa, no habiendo comparecido los herederos de BENVENUTO OITANA, TERESA DOMINGA GODIO DE OITANA Y YOLANDA OITANA, declaréselos rebelde. A los fines de la notificación, publiquense edictos en el Boletín Oficial y Puertas del Juzgado por el término de dos días (art. 77 CPCC). Notifíquese. Notifíquese.-" FIRMADO: Cecilia V. Tovar (SECRETARIA) -

\$ 33 554404 Dic. 22 Dic. 26

Por estar así dispuesto en los autos caratulados "MAGLIANES IGNACIO S/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA", Expte. CUIJ N° 21-26137304-9", que se tramita por ante el Juzgado Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San Cristóbal, se hace saber que se ha designado un nuevo síndico, la CPN Carolina Benítez, domiciliada en calle Caseros 633 de esta ciudad, siendo el horario de atención de lunes a viernes de 8.00 a 14.00 hs.. Notifíquese. Firmado: Dra. Cecilia Tovar, Secretaría".

S/C 553697 Dic. 17 Dic. 23

VERA**JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO**

En autos caratulados: "PEREZ, LUCIA LUJAN C/REIMONDI, LUIS ANTONIO S/RECLAMACIÓN DE FILIACION POST-MORTEM" – (CUIJ: 21-25279112-1), de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 13 en lo Civil, Comercial y Laboral -2da. Nominación- de la ciudad de Vera, provincia de Santa Fe, el Sr. Juez a cargo CITA, LLAMA Y EMPLAZA a los demandados y Herederos para que dentro del término de diez días comparezcan a estar a derecho con apercibimientos de rebeldía. El Decreto que así lo ordena textualmente reza: "VERA, 16 de Octubre de 2025. Por presentado, domiciliado y en el carácter invocado, en mérito al poder especial acompañado, désele la intervención legal correspondiente. Por iniciada demanda ordinaria de Filiación Extramatrimonial de la Sra. LUCIA LUJAN PEREZ, contra el Sr. LUIS ANTONIO REIMONDI y/o contra sus herederos, domiciliados donde se indica. Cítese y emplácese a los demandados mediante cédulas y edictos a publicarse en el Boletín Oficial y en la página web institucional del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, para que dentro del término de diez días comparezca a estar a derecho con apercibimientos de rebeldía. Por ofrecida pruebas, téngase presentes para su oportunidad legal. Atento a lo requerido en el punto 5 y de la consulta efectuada en el SISFE, surge que los autos. "REIMONDI, LUIS ANTONIO s/SUCESORIO" CUIJ: 21-25276567-8, no se encuentran en el Juzgado. En virtud de ello, intimese a la Dra. María Isabel Kees a la devolución del expediente de referencia en el término de 48 horas de notificado el presente y bajo apercibimientos de ley. Previo a todo ulterior trámite cumplimente con la oblea de la foja cero. A lo demás, oportunamente. Notifiquen los empleados Guardia, Mehuadu, Louteiro y/o Tourn. Notifíquese.-Fdo. Dr. Juan Manuel Rodrigo (Juez). Dra. Mónica M. Alegre (Secretaria)”.- Vera, 01 de Noviembre de 2025. Dra. Mónica M. Alegre, Secretaria.

\$ 52,50 553665 Dic. 17 Feb. 03

RAFAELA**JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO**

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 5 en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación de la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe, se emplaza en la forma ordinaria al demandado Sr. FABRICIO JAVIER ZAMPONI, DNI N° 25.144.961, para que dentro del término y bajo apercibimientos de ley comparezca en autos caratulados CUIJ N° 21-24209681-6; COMUNA DE RAMONA c/ZAMPONI, FABRICIO s/COBRO DE PESOS. Fdo. Dra. Juliana Foti, Secretaria; Dr. Guillermo A. Vales, Juez a cargo. Rafaela, 03 de Octubre de 2025.

\$ 50 553740 Dic. 18 Dic. 29

RECONQUISTA**JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO**

AUTOS Y VISTOS: Estos caratulados: "SANCHEZ WILLIAMS RUBEN S/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" (Expte. N° 21-25034306-7) de trámite por ante este Juzgado de Primera Instancia civil y Comercial, Segunda Nominación, Distrito N° 4, y; CONSIDERANDO: Que la solicitud de Quiebra efectuada por el peticionante, invocando causales de cesación de pago, es procedente. Que, habiéndose cumplimentado con lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 24.522. RESUELVO: 1) Declarar la quiebra de WILLIAMS RUBEN SANCHEZ, argentino, mayor de edad, empleado, DNI N° 38.816.103 domicilio en calle 57 N° 434 Barrio América de esta localidad de Reconquista -SF-....12) Oficiar a las Entidades Bancarias y a la empleadora que liquida los haberes del deudor para que se abstenga de efectuar descuentos o retenciones a sus haberes, salvo lo dispuesto por la ley y un veinte por ciento de sus

remuneraciones deducidos los descuentos de ley que se han de depositar en una cuenta judicial para estos autos y a la orden de este Juzgado. Fdo.: Janina Yoris, Secretaria. Dra. Fabián S. Lorenzini, Juez a/c. Reconquista, 02 de octubre de 2025. \$ 1 553595 Dic. 17 Dic. 23

Por disposición del Juzgado 1ra. Inst. de Distrito en lo Civil y Comercial 2da. Nom. de la Ciudad de Reconquista, a cargo del Dr. Fabián S. Lorénzini; en los autos caratulados: "SANCHEZ WILLIAMS RUBEN S/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" (CUIJ N° 21-25034306-7) se ha decretado lo siguiente: Reconquista, 13 de Noviembre del 2025. Y VISTOS: Estos autos caratulados "SANCHEZ WILLIAMS RUBEN S/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA", Expte. N° 21-25034306-7... CONSIDERANDO... RESUELVO: 1) Rectificar la sentencia dictada en fecha 29/10/2025 (R° 790 Pº 2025), dejándose establecido que la fecha correcta en la que el Síndico deberá presentar el Informe Individual es el 10/02/2026 (punto 3 de la resolución que antecede); y para la presentación del Informe General será el día 10/03/2026 (punto 4 de la resolución que antecede). 2) Publíquense nuevamente los edictos de Ley. Fdo.: Dra. Janina Yoris (Secretaria); Dr. Fabián Lorenzini (Juez). María Belén Saliva, Prosecretaria.

\$ 1 553596 Dic. 17 Dic. 23

El Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N°4 en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Reconquista (Santa Fe) ha dispuesto lo siguiente: Reconquista, 09 de Diciembre de 2025.- Y VISTOS: Los inconvenientes operativos que genera la acumulación en este Juzgado de Primera Instancia de Distrito N°4 en lo Civil y Comercial, Primera Nominación de Reconquista (SF), de documental correspondiente a causas que no registran actividad procesal desde un tiempo considerable, se hace necesario adoptar medidas conducentes a un mejor aprovechamiento del espacio físico disponible, lo cual redundará en una mejor prestación del Servicio de Justicia. Y CONSIDERANDO: Alos fines enunciados precedentemente, corresponde ordenar la destrucción de documental, pliegos, alegatos e interrogatorios presentados y reservados en Secretaría con anterioridad al 31/12/2023, correspondientes a: 1) expedientes iniciados hasta el día 30 de diciembre del año 2023 inclusive; que contaren con sentencia y/o liquidación y/o se encuentren retirados por las partes por un lapso igual o mayor a un año y/o que no registren actividad procesal por el plazo igual o mayor a un año; 2) expedientes iniciados hasta el 30 de diciembre 2023 que hubieran sido remitidos al Archivo General de Tribunales que no hayan registrado movimiento alguno con anterioridad a dicha fecha; y 3) aquellos que cuentan con sentencia firme de Cámara de Apelación. Respecto de los mismos, puede decirse que, como no han registrado movimiento, existe una fuerte presunción en cuanto a que nadie registra interés alguno, motivo por el cual se procederá a la destrucción indicada. No obstante, y a fin de evitar posibles cuestionamientos futuros, más allá de lo señalado precedentemente, se procederá a: 1. Publicar edictos en el BOLETÍN OFICIAL; 2. Colocar carteles informativos en la Mesa de Entradas del Juzgado; 3. Emitir una comunicación al Colegio de Abogados de esta Cuarta Circunscripción invitando a que se dé a conocer la decisión a sus colegiados; 4. Emitir una comunicación a la Oficina de Prensa de este Poder Judicial, solicitándole la difusión de lo aquí resuelto dando a conocer la fecha a partir de la cual se procederá a la destrucción de la documental, a fin de que los posibles interesados en la misma -que pudieran acreditar interés legítimo- se presenten al Juzgado (de lunes a viernes en horario de 8 a 12 horas) a fin de efectuar el requerimiento pertinente hasta el día 13 de febrero de 2026, fecha a partir de la cual no se aceptará reclamación alguna. Por lo expuesto; RESUELVO: 1.-) Disponer la destrucción de documental, pliegos, y cualquier otro tipo de documento que no esté agregado al expediente físico propiamente dicho y que se encuentren reservados en Secretaría, correspondientes a: 1) expedientes iniciados hasta el día 30 de diciembre del año 2023 inclusive; que contaren con sentencia y/o liquidación y/o se encuentren retirados por las partes por un lapso igual o mayor a un año y/o que no registren actividad procesal por el plazo igual o mayor a un año; 2) expedientes iniciados hasta el 30 de diciembre 2023 que hubieran sido remitidos al Archivo General de Tribunales que no hayan registrado movimiento alguno con anterioridad a dicha fecha; y 3) aquellos que cuentan con sentencia firme de Cámara de Apelación. 2.-) Hacer saber el presente decisorio, a fin de que los posibles interesados en la documental reservada -acreditando interés legítimo- se presenten al Juzgado, de lunes a viernes en el horario de 8 a 12, a fin de efectuar el requerimiento pertinente; pudiendo realizar dichos reclamos hasta el día 13 de Febrero de 2026, inclusive. 3.-) Publicar edictos en el BOLETÍN OFICIAL por tres veces en cinco días. Hacer conocer lo expuesto al Colegio de Abogados de la Cuarta Circunscripción y a la Oficina de Prensa de este Poder Judicial a los fines arriba indicados. 4.-) Disponer la impresión de carteles informativos para colocar en la Mesa de Entradas del Juzgado hasta la fecha señalada. 5.-) Remitir copia de la presente a la Excelentísima Cámara de Apelaciones y a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, a sus efectos. Insértese y hágase saber. Fdo: FRANCO RASCHETTI (Juez) - GUILLERMO D. ANGARAMO (Secretario).- Reconquista (SF), 09 de Diciembre de 2025.-

\$ 1 554015 Dic. 19 Dic. 23

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 4 en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación de Reconquista (Santa Fe) a dictado la siguiente resolución: "RECONQUISTA, 09 de Diciembre de 2025. Y VISTOS: Los inconvenientes operativos que genera la acumulación en este Juzgado de Primera Instancia de Distrito N°4 en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación de Reconquista (SF), de documental correspondiente a causas que no registran actividad procesal desde un tiempo considerable, se hace necesario adoptar medidas conducentes a un mejor aprovechamiento del espacio físico disponible, lo cual redundará en una mejor prestación del Servicio de Justicia. Y CONSIDERANDO: Alos fines enunciados precedentemente, corresponde ordenar la destrucción de documental, pliegos, alegatos e interrogatorios presentados y reservados en Secretaría con anterioridad al 31/12/2023, correspondientes a: 1) expedientes iniciados hasta el día 30 de diciembre del año 2023 inclusive; que contaren con sentencia y/o liquidación y/o se encuentren retirados por las partes por un lapso igual o mayor a un año y/o que no registren actividad procesal por el plazo igual o mayor a un año; 2) expedientes iniciados hasta el 30 de diciembre 2023 que hubieran sido remitidos al Archivo General de Tribunales que no hayan registrado movimiento alguno con anterioridad a dicha fecha; y 3) aquellos que cuentan con sentencia firme de Cámara de Apelación. Respecto de los mismos, puede decirse que, como no han registrado movimiento, existe una fuerte presunción en cuanto a que nadie registra interés alguno, motivo por el cual se procederá a la destrucción indicada. No obstante, y a fin de anoticiar en debida forma a cualquier interesado y evitar posibles cuestionamientos futuros, más allá de lo señalado precedentemente, se procederá a: 1. Publicar edictos en el Boletín Oficial; 2. Colocar carteles informativos en la Mesa de Entradas del Juzgado; 3. Emitir una comunicación al Colegio de Abogados de esta Cuarta Circunscripción

invitando a que se dé a conocer la decisión a sus colegiados; 4. Comunicar por medio del número de Whatsapp del Juzgado a través del estado y por medio de un mensaje único a todos los contactos. 5 Emitir una comunicación a la Oficina de Prensa de este Poder Judicial, solicitándole la difusión de lo aquí resuelto dando a conocer la fecha a partir de la cual se procederá a la destrucción de la documental, a fin de que los posibles interesados en la misma -que pudieran acreditar interés legítimo- se presenten al Juzgado (de lunes a viernes en horario de 8 a 12 horas) a fin de efectuar el requerimiento pertinente hasta el día 13 de febrero de 2026, fecha a partir de la cual no se aceptará reclamación alguna. Por lo expuesto; RESUELVO: 1.-) Disponer la destrucción de documental, pliegos, y cualquier otro tipo de documento que no esté agregado al expediente físico propiamente dicho y que se encuentren reservados en Secretaría, correspondientes a: 1) expedientes iniciados hasta el día 30 de diciembre del año 2023 inclusive; que contaren con sentencia y/o liquidación y/o se encuentren retirados por las partes por un lapso igual o mayor a un año y/o que no registren actividad procesal por el plazo igual o mayor a un año; 2) expedientes iniciados hasta el 30 de diciembre 2023 que hubieran sido remitidos al Archivo General de Tribunales que no hayan registrado movimiento alguno con anterioridad a dicha fecha; y 3) aquellos que cuentan con sentencia firme de Cámara de Apelación. 2.-) Hacer saber el presente decisorio, a fin de que los posibles interesados en la documental reservada -acreditando interés legítimo- se presenten al Juzgado, de lunes a viernes en el horario de 8 a 12, a fin de efectuar el requerimiento pertinente; pudiendo realizar dichos reclamos hasta el día 13 de Febrero de 2026, inclusive. 3.-) Publicar edictos en el BOLETÍN OFICIAL por tres veces en cinco días. 4) Hacer conocer lo expuesto al Colegio de Abogados de la Cuarta Circunscripción y a la Oficina de Prensa de este Poder Judicial a los fines arriba indicados. 4) Comunicar por medio del número de Whatsapp 03482-15669664 del Juzgado a través del estado y por medio de un mensaje único a todos los contactos. 6.-) Disponer la impresión de carteles informativos para colocar en la Mesa de Entradas del Juzgado hasta la fecha señalada. 7.-) Remitir copia de la presente a la Excentísima Cámara de Apelaciones y a la Excentísima Corte Suprema de Justicia, a sus efectos. Insértese y hágase saber. Firmado por Dra. Janina Yoris - Secretaria. Dr. Fabián S. Lorenzini - Juez".

\$ 1 554017 Dic. 19 Dic. 23

El Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N°4 en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación de Reconquista (Santa Fe) ha dispuesto lo siguiente: Reconquista, 09 de Diciembre de 2025.- Y VISTOS: Los inconvenientes operativos que genera la acumulación en este Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 4 en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación de Reconquista (SF), de documental correspondiente a causas que no registran actividad procesal desde un tiempo considerable, se hace necesario adoptar medidas conducentes a un mejor aprovechamiento del espacio físico disponible, lo cual redundará en una mejor prestación del Servicio de Justicia. Y CONSIDERANDO: A los fines enunciados precedentemente, corresponde ordenar la destrucción de documental, pliegos, alegatos e interrogatorios presentados y reservados en Secretaría con anterioridad al 31/12/2023, correspondientes a: 1) expedientes iniciados hasta el día 30 de diciembre del año 2023 inclusive; que contaren con sentencia y/o liquidación y/o se encuentren retirados por las partes por un lapso igual o mayor a un año y/o que no registren actividad procesal por el plazo igual o mayor a un año; 2) expedientes iniciados hasta el 30 de diciembre 2023 que hubieran sido remitidos al Archivo General de Tribunales que no hayan registrado movimiento alguno con anterioridad a dicha fecha; y 3) aquellos que cuentan con sentencia firme de Cámara de Apelación. Respecto de los mismos, puede decirse que, como no han registrado movimiento, existe una fuerte presunción en cuanto a que nadie registra interés alguno, motivo por el cual se procederá a la destrucción indicada. No obstante, y a fin de evitar posibles cuestionamientos futuros, más allá de lo señalado precedentemente, se procederá a: 1. Publicar edictos en el BOLETÍN OFICIAL; 2. Colocar carteles informativos en la Mesa de Entradas del Juzgado; 3. Emitir una comunicación al Colegio de Abogados de esta Cuarta Circunscripción invitando a que se dé a conocer la decisión a sus colegiados; 4. Emitir una comunicación a la Oficina de Prensa de este Poder Judicial, solicitándole la difusión de lo aquí resuelto dando a conocer la fecha a partir de la cual se procederá a la destrucción de la documental, a fin de que los posibles interesados en la misma -que pudieran acreditar interés legítimo- se presenten al Juzgado (de lunes a viernes en horario de 8 a 12 horas) a fin de efectuar el requerimiento pertinente hasta el día 13 de febrero de 2026, fecha a partir de la cual no se aceptará reclamación alguna. Por lo expuesto; RESUELVO: 1.-) Disponer la destrucción de documental, pliegos, y cualquier otro tipo de documento que no esté agregado al expediente físico propiamente dicho y que se encuentren reservados en Secretaría, correspondientes a: 1) expedientes iniciados hasta el día 30 de diciembre del año 2023 inclusive; que contaren con sentencia y/o liquidación y/o se encuentren retirados por las partes por un lapso igual o mayor a un año y/o que no registren actividad procesal por el plazo igual o mayor a un año; 2) expedientes iniciados hasta el 30 de diciembre 2023 que hubieran sido remitidos al Archivo General de Tribunales que no hayan registrado movimiento alguno con anterioridad a dicha fecha; y 3) aquellos que cuentan con sentencia firme de Cámara de Apelación. 2.-) Hacer saber el presente decisorio, a fin de que los posibles interesados en la documental reservada -acreditando interés legítimo- se presenten al Juzgado, de lunes a viernes en el horario de 8 a 12, a fin de efectuar el requerimiento pertinente; pudiendo realizar dichos reclamos hasta el día 13 de Febrero de 2026, inclusive. 3.-) Publicar edictos en el BOLETÍN OFICIAL por tres veces en cinco días. Hacer conocer lo expuesto al Colegio de Abogados de la Cuarta Circunscripción y a la Oficina de Prensa de este Poder Judicial a los fines arriba indicados. 4.-) Disponer la impresión de carteles informativos para colocar en la Mesa de Entradas del Juzgado hasta la fecha señalada. 5.-) Remitir copia de la presente a la Excentísima Cámara de Apelaciones y a la Excentísima Corte Suprema de Justicia, a sus efectos. Insértese y hágase saber. Fdo: RAMIRO AVILE CRESPO (Juez) - LAURA C. CANTERO (Secretaria).- Reconquista (SF), 09 de Diciembre de 2025.-

\$ 1 554018 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Circuito N° 36 de la ciudad de Avellaneda (SF) se ha ordenado poner en conocimiento, a los efectos que pudieren corresponder, lo siguiente: "Avellaneda, 10 de noviembre de 2025.- VISTO: Los inconvenientes que genera la acumulación en este Juzgado de Primera Instancia de Circuito N° 36 con asiento en la ciudad de Avellaneda de documental de todo tipo correspondiente a causas que evidencian una prolongada falta de actividad procesal, resultando necesario adoptar medidas conducentes a un mejor aprovechamiento del espacio físico disponible, lo que redundará en una mejor y más adecuada prestación del servicio de Justicia, y CONSIDERANDO: Que a los fines enunciados precedentemente, resulta oportuno disponer la destrucción de documental, pliegos, alegatos y cualquier otro tipo de documento que no esté agregado al expediente físico propiamente dicho y que se encuentren reservados en secretaría, correspon-

dientes a: 1) Expedientes iniciados hasta el día 30 de diciembre del año 2024 inclusive; que contaren con sentencia y/o liquidación y/o se encuentren retirados por las partes por un lapso igual o mayor a un año y/o que no registren actividad procesal por el plazo igual o mayor a un año; y 2) Expedientes iniciados hasta el 30 de diciembre de 2024 que hubieran sido remitidos al Archivo General de Tribunales. No obstante y a fin de evitar posibles cuestionamientos futuros, más allá de lo señalado precedentemente, se dará difusión al presente a través de la publicación de edictos en el Boletín Oficial, por tres veces en cinco días, carteles informativos en el Juzgado, una comunicación al Colegio de Abogados de esta Cuarta Circunscripción invitando a que se dé a conocer la decisión a sus colegiados y otra a la Oficina de Prensa de este Poder Judicial, solicitándole la difusión de lo aquí resuelto, a fin de que los posibles interesados -acreditando interés legítimo- se presenten al Juzgado, de lunes a viernes en el horario de 8 a 12 para efectuar el requerimiento pertinente por escrito, pudiendo realizar dichos reclamos hasta el día 12 de diciembre de 2025 inclusive, fecha a partir de la cual no se admitirá reclamación alguna. Por lo expuesto; RESUELVO: I) Disponer la destrucción de documental, pliegos, alegatos y cualquier otro tipo de documento que no esté agregado al expediente físico propiamente dicho y que se encuentren reservados en secretaría, correspondientes a: 1) Expedientes iniciados hasta el día 30 de diciembre del año 2024 inclusive; que contaren con sentencia y/o liquidación y/o se encuentren retirados por las partes por un lapso igual o mayor a un año y/o que no registren actividad procesal por el plazo igual o mayor a un año; y 2) Expedientes iniciados hasta el 30 de diciembre de 2024 que hubieran sido remitidos al Archivo General de Tribunales. II) Hacer saber el presente decisorio, a fin de que los posibles interesados -acreditando interés legítimo- se presenten al Juzgado, de lunes a viernes en el horario de 8 a 12 para efectuar el requerimiento pertinente por escrito, pudiendo realizar dichos reclamos hasta el día 12 de diciembre de 2025 inclusive, fecha a partir de la cual no se admittirá reclamación alguna. III) Publicar edictos en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días. Disponer la impresión de carteles informativos para colocar en la Mesa de Entradas del Juzgado hasta la fecha señalada. Hacer conocer lo expuesto al Colegio de Abogados de esta Cuarta Circunscripción y a la Oficina de Prensa de este Poder Judicial. IV) Remitir copia de la presente a la Presidencia de la Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral de la Cuarta Circunscripción Judicial y a la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe, a sus efectos. V) Insértese y hágase saber.-". Fdo.: María Cecilia Belfiori (Jueza a/c); Cristian Mudry (Secretario).

El presente deberá publicarse por tres veces en cinco días.

Avellaneda (SF), 12 de noviembre de 2025.-
\$ 500 552764 Dic. 19 Dic. 23

Segunda Circunscripción

EDICTOS DEL DIA

ROSARIO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Por disposición de JUZGADO UNIPERSONAL DE FAMILIA NRO. 11 A CARGO DE LA DRA. ANDREA MARIEL BRUNETTI Secretaría a cargo de la autorizante, en autos caratulados: "TEVEZ, ALEJO VALENTINO Y OTROS S/ CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y URGENTES - LEY 12.967" CUIJ N° 21-11436562-6, se ha dispuesto notificar por edictos a FLORES YAMILA MARISOL, D.N.I. 40.312.756 lo siguiente "ROSARIO, 05 de Diciembre de 2025 Cargo Nro. 15.845/25: Por peticionado control de legalidad de la resolución definitiva de la medida de protección excepcional. Por iniciado proceso de declaración de adaptabilidad de TEVEZ ALEJO VALENTINO y FLORES MIRKO DEMIR. (...) Cítese a los progenitores a comparecer a estar a derecho, expedirse sobre las medidas definitivas propuestas por la autoridad de aplicación y ofrecer prueba por el término de 10 días bajo apercibimiento de resolver sin más en caso de falta de contestación (art. 66 bis Ley 12.967). Convóquese a audiencia a FLORES YAMILA MARISOL y TEVEZ WALTER RAUL HERNAN para el dia 11 de febrero de 2026 a las 9hs. a la que deberán comparecer con asistencia letrada (art. 609 CCC). Notifíquese por cédula y a la Defensoría General en su público despacho." Fdo. Dra. Brunetti (Jueza). Rosario, 11 de diciembre de 2025. Dra. Lorena Beatriz Bottini, Secretaria.

\$ 1 554228 Dic. 23 Dic. 29

Se hace saber que en los autos: "SORAIRE, SANTINO S/MEDIDA DE PROTECCION EXCEPCIONAL" CUIJ nº 21-11400868-8 Juzg. Unipersonal de Familia N° 9 se ha ordenado notificar a GASTON EMANUEL MILTON SORAIRE D.N.I. N° 35.550.216 mediante edictos la resolución que a continuación se transcribe: "Nro. 943 de fecha 17/10/25. Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: 1) Ratificar la Disposición 159/22 dictada el 20/9/22 por la que se adoptó la Medida de Protección Excepcional de Derechos respecto a Santino, Franchesca y Martino Soraire. 2) Ratificar la Resolución Definitiva 265/23 dictada el 27/10/23 por la Dirección Provincial para la Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de la 2da Circunscripción, respecto de Santino, Franchesca y Martino Soraire, con datos acreditados en autos. 2) Determinar que la propuesta de medida definitiva es Privación de la Responsabilidad Parental de Evelyn Victoria Barquiero respecto de Santino Soraire y de Gastón Emanuel Milton Soraire Cristóbal respecto de Santino Soraire, Franchesca Gianna Soraire y Martino Isaac Eliseo Soraire, y la Tutela de Santino Soraire a favor de América Zulma Díaz, D.N.I. N° 20.304.837. 3) Citar a Gastón Emanuel Milton Soraire Cristóbal, DNI 35.550.216 y a Evelyn Victoria Barquiero, DNI 40.617.897 a comparecer a estar a derecho, expedirse sobre la propuesta de medida definitiva y ofrecer prueba, en el término de diez días, bajo apercibimiento de resolver sin más en caso de falta de contestación (art. 66 bis Ley 12.967). 4) Dar intervención a la Defensoría General. 5) Hacer saber a la autoridad de aplicación la necesaria observancia de los plazos legales, así como el estricto cumplimiento de los requisitos formales, conforme lo señalado en los considerandos. 6) Comunicar a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia y a la Defensoría Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes. Insértese, agréguese copia y hágase saber." Fdo: Dra. María Alejandra

Marcyniuk Dra. Milca Mileva Bojanich. El presente edicto se publicará sin cargo alento así lo dispone el Sr. Juez de trámite. Dra. Ma. Alejandra Marcyniuk, Secretaria.

\$ 1 554215 Dic. 23 Dic. 29

Por disposición del Juzgado de 1ra. Instancia de Circuito N° 3 - Denom Anterior Ref. Ley 14264 de la de Rosario, se ha ordenado citese y emplácese a los herederos y/o legatarios del Sr. LONGO LUIS ALBERTO (D.N.I. 6.053.247), a comparecer a estar a derecho por el término y bajo apercibimientos de ley. Autos caratulados: "GONZALEZ GUTIERREZ PEDRO PABLO C/ Herederos de LONGO CARLOS Y OTROS S/ JUICIOS SUMARIOS" (CUIJ 21-12650646-2) de trámite por ante el Juzgado de 1ra. Instancia de Circuito N° 3 de Rosario. Dra. María Luz Mure, Prosecretaria.

\$ 100 554168 Dic. 23 Dic. 29

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 10° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante GIL FLORENTINO GARRARA (LE 2.474.097) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "GARRARA GIL FLORENTINO S/SUCESORIO" CUIJ 21-01406694-9. Rosario, 12 de Noviembre de 2025.

\$ 100 554160 Dic. 23 Dic. 29

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación de Rosario, a cargo del Dr. Ezequiel Zabale, Secretaria del Dr. Federico Lema, en los autos caratulados "GARCIA MONTANO, CARLOS T. C/ CERRUTTI, HERNAN F. s/ Cobro de Pesos" (CUIJ 21-02896815-6), se ha ordenado citar por edictos que se publicarán tres veces en el BOLETÍN OFICIAL, a los herederos del demandado, Hernán Francisco Cerrutti, conforme con lo dispuesto por los artículos 73 y 597 del CPCC., bajo apercibimientos de designar un curador que tendrá la doble función de curador ad-hoc de la herencia y de defensor de los herederos rebeldes. El término para comparecer vencerá cinco días después de la última publicación. Rosario, 10 de Diciembre de 2025. Dr. Lema, Secretario Subr.

\$ 100 554146 Dic. 23 Dic. 29

En autos CORDOBA, JOSE RAMON Y OTROS C/ LEWIS, MARTHA ESTHER SI USUCAPION CUIJ 21-02968238-8 de trámite ante el JUZG. DE 1RA. INSTANCIA DE CIRCUITO N° 2 se hace saber que se dictó lo siguiente: N° 387 - ROSARIO: 07 de Agosto de 2025.- Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... FALLO: 1) Haciendo lugar a la demanda instaurada y en consecuencia declarar operada la usucapión a favor de JORGE RAMON CORDOBA, Y RAMONA MEDINA en fecha 27/12/2014, sobre el inmueble descrito como: "Un lote de terreno, ubicado en zona urbana del distrito Rosario del departamento Rosario designado como lote 1 del plano de mensura registrado en el Servicio de Catastro e Información Territorial con el número 255837/2022 con frente al Oeste sobre Calle Corrientes, esquina VIAS F.C.N.G.B. MITRE, poligonal cerrada de límites de 3 lados, cuyas dimensiones lineales y linderos son los siguientes: el lado A - B mide 32.96 metros, linda al Oeste con calle CORRIENTES, el lado B - C mide 37.04 metros, linda al Este con VIAS F.C.N.G.B. MITRE; el lado C - A mide 16.93 metros, linda al Sur con Reynoso Hortensia y Ot. PII N° 16-03-05-756017/0136 y cuyos ángulos internos son en el vértice A: 89°57'0", vértice B: 27°12'0", vértice C: 62°51'0". - Encierra una superficie de 279.01 metros cuadrados, siendo la coordenada geodésica del centroide de la parcela la latitud -33°0'19.86" y longitud -60°39'10.71"; 2) Imponer las costas a la accionada (art. 251 CPCC), teniendo en cuenta la aclaración efectuada respecto a las relativas al Defensor de Oficio; 3) Diferir la regulación de honorarios de los profesionales actuantes hasta tanto se acompañe avalúo fiscal actualizado.- 4) Firme que quede la presente y previo los trámites de rigor, ofíciase al Registro General Rosario a fin que se proceda inscribir el dominio a favor de los actores si ello fuera material y registralmente posible.- Insértese y hágase saber.- FDO: DR. JAVIER MATIAS CHENA -Secretario - DR. EDUARDO H. ARICHLUAGA-Juez.- Rosario, 5 de Diciembre de 2025. Dr. Javier Matías Chena, Secretario.

\$ 200 554145 Dic. 23 Dic. 29

El Juzgado Unipersonal de Responsabilidad Extracontractual N° 4 de Rosario, a cargo de la Dra. Jorgelina Entrocasi (Jueza), Secretaría de la Dra. Mayra Ibañez, cita y emplaza al demandado Sr. FONTANA, MIGUEL ÁNGEL, DNI N° 31.390.877, a fines de comparecer a estar a derecho por medio de edictos los que se publicaran en el BOLETÍN OFICIAL por el término de ley y de conformidad con los arts 67, 69, 73 y 548 CPCC Santa Fe en los autos caratulados: "Rodríguez, Nelson Gabriel e/ Fontana, Miguel Ángel si Daños y Perjuicios", Expte. N° 21-11881303-8.- El presente edicto deberá publicarse por el término de ley en el BOLETÍN OFICIAL y se exhibirán el al hall de PB de Tribunales conforme lo dispuesto por el art. 73 CPCCSF ... ROSARIO, Venidos los autos en el día de la fecha, Proveyendo escrito cargo N° 23994/24 Y 23995/24: Atento lo solicitado y constancias en autos, CITESE AL DEMANDADO FONTANA, MIGUEL ANGEL a comparecer a estar a derecho por medio de edictos los que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL por el término de ley y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 67, 69 73 y 548 del C.P.C.C.S.F.

\$ 100 554142 Dic. 23 Dic. 29

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado de 1ª Instancia Civil y Comercial de la 7ª Nominación de Rosario, se ha dispuesto la publicación de edictos conforme lo prescribe el decreto que así lo ordena para notificar la declaración de rebeldía de la parte demandada, respecto de la acción promovida por Raúl Alejandro Herrera y Marcos Rodrigo Actis, sobre adquisición del dominio por usucapión: sito en calle Santa Coloma 9016 (ex Av. 1403 s/n) de la ciudad de Rosario, Pcia Santa Fe, identifico con Lote 11 - Manzana 20 - Plano nro. 88006/76, - Partida Nro. 16-03-14-312791/0484-8, Inscripción del dominio al Tº335C Fº1778 N°136721 de fecha 01/06/1963, ubicado en la Provincia de Santa Fe, Distrito Alberdi, del Municipio de la ciudad de Rosario; a los 31.50 mts de calle Dr. Sierra al Oeste, y mide 31 mts de frente al Sud por 63.50 mts de fondo. Linda al Norte con Lote 8; al Sud con calle Santa Coloma; al Este con Lote 10; al Oeste con Lote 12, todos de igual manzana y plano. Autos caratulados "HERRERA, RAÚL ALEJANDRO Y OT. c/ALBERTO LABOUREAU SACI Y OT. S/PREScripción ADQUISITIVA", Expte CUIJ n° 21-02840784-7. Para mayor recaudo se transcribe decreto que así lo ordena, en su parte pertinente: "ROSARIO, 03 de Diciembre de 2025. Informando verbalmente la Actuaría en este acto que la parte demandada no ha comparecido a estar a derecho no obstante estar debidamente notificada, declaráselas rebelde y siga el ju-

cio sin su representación. Una vez efectuada la notificación del presente, vengan los autos para sortear defensor de oficio. Notifíquese por edictos (cfm. art. 77 y ce CPCC)." Fdo.: Dr. MARCHO N. QUIROGA, Juez, Dra. LORENA A. GONZALEZ, Secretaria.

\$ 200 554139 Dic. 23 Dic. 29

Por disposición del Sr. Juez de Circuito en lo Civil y Comercial de la 3° Nominación de Rosario se hace saber que en fecha 25 de Noviembre de 2025 se ha dictado el siguiente decreto: Informándose verbalmente por Secretaría en este acto que la parte emplazada LUIS SALVADOR GARCILAZO no ha comparecido a estar a Derecho, declaráselas rebelde. Notifíquese por edictos que se publicarán dos (2) días y en la forma prescrita por el art. 67 del Código Procesal Civil y Comercial. Autos caratulados: "CANGEMI, EDUARDO Y OTRA C/ GARCILAZO, LUIS S/ ESCRITURACIÓN", CUIJ Nro. 21-02990160-8. Dra. María Luz Mure, Prosecretaria.

\$ 100 554138 Dic. 23 Dic. 26

Por disposición del Juzgado Unipersonal de Familia N° 10 de Rosario y en los autos "ALVAREZ, NATALIA ANDREA C/ FUENTES BELTRAN, CARLOS MARCELO S/ EXTINCIÓN, PRIVACION, SUSPENSIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL" CUIJ 21-11463494-5, se hace saber que se lo cita y emplaza al demandado, el Sr. Carlos Marcelo Fuentes Beltran, DNI 95.182.707, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. A mayor recaudo transcribo lo ordenado: "Rosario, 02 de diciembre de 2025. Por presentada, domiciliada, por derecho propio y con patrocinio letrado. Otórguese la participación que por derecho le corresponda. Por iniciada la acción de privación de responsabilidad parental que expresa. Jueza: Dra. Valeria Vittori. Imprímase a los presentes el trámite del juicio sumario, conforme a lo dispuesto por el artículo 68 inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la provincia de Santa Fe. Dese intervención a. Defensoría General. Téngase presente la prueba ofrecida. Cítense y emplácese al demandado para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Notifíquese por EDICTOS. Fdo. Dra. Sibila Lanfranco (Secretaria Subrogante), Dra. Valeria Viviana Vittori (Jueza). Rosario, 9 de Diciembre de 2025.

\$ 100 554118 Dic. 23 Dic. 29

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Ejecución de Distrito Nro. 2 de Rosario, dentro de los autos "MUNICIPALIDAD DE ROSARIO C/ DIEZ IDEA SRL S/APREMIS FISCALES MUNICIPALIDAD LOCAL" CUIJ N° 21-13946183-2, por decreto de fecha 22 de julio de 2025 se ha dispuesto: Por presentada, con domicilio constituido y en el carácter indicado a mérito del poder invocado. Por promovida DEMANDA DE APREMIO (Ley nro. 5.066). Cítense de remate a la parte demandada para que en el término de OCHO DÍAS oponga excepción legítima bajo apercibimiento de llevar adelante la ejecución. Téngase presente la designación de Notificador ad hoc si hubieran sido propuestos/s. Trátese embargo en bienes de la parte demandada por el capital reclamado con más un 50% estimados provisoriamente para intereses y costas. Dese al presente la TRAMITACION DIGITAL prevista en el Acuerdo del 30/08/2023, Acta 28, punto 5 de la C.S.J.S.F.. Los originales de la documental fundante y de todo otro instrumento presentado o a presentarse digitalmente permanecerá en poder de la parte actora o su representante, según corresponda a la naturaleza del instrumento, en carácter de depositario/as judiciales, debiendo incorporar el original sólo en caso de serle requerido. El/la profesional de la PARTE DEMANDADA podrá tomar conocimiento del expediente digital y realizar la presentación que estime a su derecho, de manera rápida y en línea mediante AUTOCONSULTA WEB DE SISFE y utilizar la opción "PRIMERA VINCULACION". Ver instructivo:<https://www.justiciasantafe.gov.ar> Se hace saber a la demandada que podrá solicitar una EXPLICACIÓN EN LENGUAJE CLARO enviando un correo electrónico a circuitoje2prorossec1@justiciasantafe.gov.ar Apíquese la duplicidad de términos, incluido el de caducidad, en beneficio de todas las partes intervenientes (art. 5, Ley nro. 7234, modif. según Ley 9040). Notifíquese por cédula bajo firma de profesional (art. 25 C.P.C.C.). Rosario, 28 de Noviembre de 2025.- Rosario, 1 de diciembre de 2025. Dra. María Elvira Longhi, Secretaria.

S/C 554117 Dic. 23 Dic. 29

La Sra., Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Circuito de la Cuarta Nominación de Rosario, da a conocer que en autos: "GHIGLIONE FEDERICO ANDRES C/ LUQUEZ ZUNILDA S/ COBRO DE PESOS" CUIJ 21-12616176-7, se ha dictado la siguiente Resolución "ROSARIO N° 432 Tomo 99 Folio 53. Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... FALLO: 1.- Hacer lugar a la demanda y condenar a ZUNILDA LUQUEZ, a pagar al actor la suma de \$14.386- dentro del término de diez días de quedar firme la presente, con más los intereses expresados en los considerandos precedentes. 2.- Imponer las costas a la demandada (art. 251 del CPCC). 3.- Diferir la regulación de los honorarios profesionales al momento de practicarse la planiña respectiva. Insértese y hágase saber. Fdo. DRA. PAULA MARINA HELTNER (Secretaria) y DRA. CLAUDIA ALEJANDRA RAGONESE (Jueza).

\$ 100 554116 Dic. 23 Dic. 29

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 18° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos del señor EDUARDO CONSIGLIO, DNI N° 5.522.135, para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de ley, conforme lo normado por el art. 597 C.P.C.C. Autos caratulados: "AREVALO, PABLO ENRIQUE Y OTROS C/CONSIGLIO, CINTIA PAOLA Y OTROS S/COBRO DE PESOS" - CUIJ 21-02894775-2. Dra. Susana Gueiler (Jueza); Dra. Patricia Beade (Secretaria). Rosario, 28 de Noviembre de 2025. Dra. Melisa A. Lobay, Prosecretaria.

\$ 100 554115 Dic. 23 Dic. 29

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 13ra. Nominación de Rosario, a cargo de la Dra. Verónica Gotlieb, Secretaria a cargo de Lucas Menossi, se hace saber que en autos: "LAZZARO NORBERTO MARIO C/ CASTAGNA DE SEMINARA, VICENTA Y OTROS S/ EJECUTIVO DE ESCRITURACION" - CUIJ 21-01500412-3, se ha dispuesto mediante decreto de fecha 9 de octubre de 2025: "Cítase a los herederos de Vicenta Castagna, María Ana Seminara y Luis José Seminara a comparecer a estar a derecho en el término y bajo apercibimientos de ley. Notifíquese mediante la publicación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL y el hall de Tribunales según dispone el art. 597 del CPCC. Asimismo, notifíquese por cédula a los herederos con domicilio conocido. Fdo.: Dra. Verónica Gotlieb (Jueza), Lucas Menossi (Secretario)".

\$ 100 554113 Dic. 23 Dic. 29

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial de la 18 Nominación de Rosario, en los autos caratulados: "COSTANZO, DARIO HECTOR Y OTROS C/VITANTONIO, ANA MARIA S/APREMIO POR COBRO DE HONORARIOS" (Expte. CUIJ nº 21-02983850-7), se hace saber que se procederá al sorteo de un curador, de conformidad con lo normado por el art. 597 CPCC. Notifíquese por edictos. Hágase saber que se designará un mismo curador para estos autos y los autos "AIBE DRUBI, NORMA BEATRIZ C/ VITANTONIO, ANA MARIAS/ APREMIO" CUIJ 21-02980711-3. Rosario, 5 de Diciembre de 2025. Dra. Melisa A. Lobay, Prosecretaria.

\$ 100 554112 Dic. 23 Dic. 29

Por disposición del Juzgado Unipersonal de Responsabilidad Extracontractual Nro. 6 de Rosario, en autos caratulados: "VERON, HUGO ABEL C/ FERNANDEZ, DIEGO HERNAN S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" CUIJ 21-11891064-5, se hace saber que se ha ordenado lo siguiente: "ROSARIO, 14 de Noviembre de 2025. Atento que el demandado FERNANDEZ, DIEGO HERNAN no compareció a estar a derecho, pese a encontrarse debidamente notificado según edicto acompañado en escrito cargo Nº 12142/2025, y correspondiendo hacer efectivos los apercibimientos de ley, decláreselo rebelde. NOTIFIQUESE POR EDICTO.- FIRMADO: DR. BITETTI, SECRETARIO /DRA. IGARZABAL / JUEZ E/S.- Secretaria, Rosario, 17 de Noviembre de 2025.

\$ 100 554111 Dic. 23 Dic. 29

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial 11ra. Nominación de Rosario, Provincia de Santa Fe, a cargo del Dr. Luciano D. Carbajo (Juez) Dr. Sergio A. González (Secretario) dentro de los autos caratulados: "BUZZO, CARLOS SALVADOR C/ MOURAD JAMILÉ S/ DEMANDA ORDINARIA DE ESCRUTACION", CUIJ: 21-02938122-1 Nro. Expediente: 7 /2021, se ha dispuesto a citar por edictos a la SRA. IAMILÉ MOURAD, LIBANESA. PASAPORTE NÚMERO 879213, para que comparezca a estar a derecho por el término de ley y bajo apercibimiento que en caso de incomparcencia se le designará un defensor ad-hoc. Rosario, 31 de Octubre de 2025. Dr. Sergio A. González, Secretario.

\$ 100 554187 Dic. 23 Dic. 29

Por disposición del Sr. Juez de 1a. Instancia en lo Civil y Comercial de la 10º Nominación de Rosario, se hace saber que en autos: "BONEL, MARIANA LAURA S/CONCURSO PREVENTIVO", CUIJ 21-02951649-6, se ha dictado la siguiente resolución: "Nro. 1078. Rosario, 13/11/2025. I. Y VISTOS: [...] II. Y CONSIDERANDO: [...] III. RESUELVO: 1) Declarar el cumplimiento del acuerdo. 2) Dar por finalizada la intervención del sindicó; 3) Disponer el cese de las medidas decretadas contra el concursado librándose a tal fin los despachos pertinentes; 4) Publíquense edictos en los diarios oportunamente designados por un día. Insértese, agréguese copia y hágase saber.". Firmado: Dr. Mauro R. Bonato (Juez), Dr. Silvia F. Pasotti (Secretario). Rosario, 5 de Diciembre de 2025.

\$ 100 554288 Dic. 23

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la Tercera (3ra.) Nominación de Rosario, se ha ordenado citar por el término de tres días a la audiencia a celebrarse en este Juzgado, el día 23/12/2025 a las 10:30 hs., a toda aquella persona que quiera formular observaciones respecto del acto que se intente formalizar, que es el traslado del cuerpo del fallecido Martín Andrés Villan (DNI No. 5.746.131), desde su actual sepultura en el Cementerio Parque de la Eternidad, de Granadero Baigorria, Pcia. Sta. Fe, hasta el Cementerio de Disidentes de Rosario (Asociación Civil Cementerio de Disidentes), sito en Bv. Avellaneda 1850 de Rosario, haciendo saber que el silencio será tomado como conformidad al traslado peticionado.- Autos caratulados: "VILLAN, MARTIN ANDRES S/OTRAS, DILIGENCIAS" (CUIJ 21-03001445-3).- Ezequiel M. Zubale, Juez; Dr. Federico Lema, Secretario.

\$ 100 554284 Dic. 23 Dic. 29

Por disposición de la Sra. Jueza de Primera Instancia de Circuito N.º 15 de la ciudad de Arroyo Seco, Dra. Mariana Alvarado, dentro de los autos caratulados: "COPPINI, HERMAN FRANCO C/ ARLORO, RAFAEL S/ JUICIOS SUMARIOS" CUIJ 21-22768963-0, se ha ordenado citar y emplazar por edictos a la parte demandada: RAFAEL ARLORO -y/o a sus herederos, si los hubiera-, para que comparezca a estar a derecho por el término y bajo los apercibimientos de ley, de conformidad a los fines establecidos en el Art. 597 del CPCSF. "Arroyo Seco, 06 de agosto de 2025....Por iniciada formal demanda de prescripción adquisitiva contra RAFAEL ARLORO. Imprímasele el trámite ordinario. CITESE Y EMPLACESE a la demandada para que comparezca a estar a derecho en el término y bajo apercibimientos de ley. En razón del desconocimiento denunciado del domicilio, citeose por edictos en los términos del art. 73 CPCC. Atento lo informado por el Registro de Procesos Universales (fs 34) y a los fines del art. 597 CPCSF, denuncie nombres y domicilios de los herederos si los conociere, en cuyo caso, deberá notificarse el presente por cedula. Si éstos fueren desconocidos, cítelos y emplácelos por edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL..." Fdo.: Dra. Mariana Sabina Cattani, Secretaria.- Dra. Mariana Alvarado, Juez. Rosario, 2 de Setiembre de 2025.

\$ 100 554114 Dic. 23 Dic. 29

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 22º Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, MARIA TERESA GUILLAUMET, DNI. 04.592.515, por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "GUILLAUMET, MARIA TERESA S/ SUCESARIO CYC 22 21-03001897-1, de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios

\$ 45 Dic. 23

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 19ºna Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Hugo Insaurralde D.N.I. 13.240.341 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "INSAURRALDE, HUGO S/ SUCESARIO"(CUIJ Nº 21-03001377-5) Fdo. Prosecretaria. Firmado Digitalmente DR. DANIEL HUMBERTO GONZÁLEZ Juez

\$ 45 Dic. 23

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 14º Nominación de Rosario, se ha ordenado publicar edictos citatorios en el Boletín Oficial y en el Hall de Tribunales por 1 día para que dentro de los 30 días siguientes a su vencimiento se presenten en autos los posibles herederos, acreedores y cualquier otro que se considere con derecho a los bienes dejados por la causante HORTENSIA DIAZ, C.I. 296710 (art. 1,2 y 2340 del CcyC y 592 CPCC). Autos caratulados: "DIAZ HORTENSIA S/ SUCESARIO" CUIJ 21-01565338-5 – Fdo. Dr. Marcelo Quaglia (Juez)-Secretaría Autorizante . Rosario, 16/12/2025. DRA. MARÍA KARINA ARRECHE Se-cretaría subrogante.

\$ 45 Dic. 23

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 4º Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes JOSE TEODORO UBAL (D.N.I. 5.909.825) y SIMONA LUISA GUZMAN y/o SIMONA URCUYU y/o SIMONA LUISA URCUYU (D.N.I. 1.052.619), por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "GUZMAN, SIMONA LUISA Y OTROS S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ 21-02997331-5) Fdo. Prosecretaría.-Rosario,

\$ 45 Dic. 23

Por disposición del Juez/a de Distrito Civil y Comercial de la 4º Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante SILVIA ESTÉR LEMOS D.N.I. 22.165.135 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "LEMOS, SILVIA ESTÉR S/ SUCESARIO CYC 4" (CUIJ N° 21-03001934-9). Fdo. Prosecretaria. Rosario,

\$ 45 Dic. 23

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 22 Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante LUNA, ELIO AMELIO D.N.I. M.6.016.331 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos . Autos caratulados LUNA, ELIO AMELIO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS CYC 22 21-03001627-8 Fdo. Prosecretaria. Rosario,

\$ 45 Dic. 23

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la IXº Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante GRACIELA IRMA ABRAHAM (D.N.I.5.316.557), por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "ABRAHAM, GRACIELA IRMA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ 21-03001737-1) de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios. Rosario, 22 de diciembre de 2025.-

\$ 45 Dic. 23

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 15º Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante BUCCI JUAN ISIDRO (D.N.I. 8.412.562) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "BUCCI JUAN ISIDRO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ N° 21-02999407-9). Fdo. Prosecretaria

\$ 45 Dic. 23

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 6º Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante DEL BALZO, ADRIAN ROBERTO D.N.I. 12.268.596 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "DEL BALZO, ADRIAN ROBERTO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS C Y C 6" (CUIJ N° 21-03001909-9).

\$ 45 Dic. 23

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 20º Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante SALAZAR, MANUEL RAMON, DNI 5.522.898, por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "SALAZAR, MANUEL RAMON S/ SUCESARIO" CUIJ 21-03002079-8 de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.

\$ 45 Dic. 23

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 4ª Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante RUBIOLO, VELIA LUCIA FRANCISCA, D.N.I. 2.828.616 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "RUBIOLO, VELIA LUCIA FRANCISCA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ N° 21-03002197-2). Fdo. Prosecretaria. Rosario,

\$ 45 Dic. 23

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 14º Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante DELOGU Antonio. D.N.I. 5.967.189 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "Delogu, Antonio S/ SUCESARIO" (CUIJ N° 21-02998505-4). Fdo. Prosecretaria

\$ 45 Dic. 23

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 9º Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ORTOLANO ELDA ES-

TEL A (DNI 4.096.775), por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "ORTOLANO ELDA ESTELA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ N° 21-03001312-0). Fdo. Prosecretaría
\$ 45 Dic. 23

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 11° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante NORIEGA, NESTOR ERMELINDO (D.N.I. 13.028.567), por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "NORIEGA, NESTOR ERMELINDO S/ SUCESARIO" CUIJ: 21-02974819-2 de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios. Fdo: Prosecretaría.
\$ 45 Dic. 23

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la Décima Primera Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Dominga Francisca Lopez DNI 5.516.848 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "LOPEZ, DOMINGA FRANCISCA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ N° 21-03002028-3) de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios. Fdo: Prosecretaría.
\$ 45 Dic. 23

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 16° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante OSCAR VICENTE STORTI (DNI N° 6.055.880) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "STORTI, OSCAR VICENTE S/ SUCESARIO CYC 16" (CUIJ 21-03001259-0). Fdo. Prosecretaría.
\$ 45 Dic. 23

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 11° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Carlos Malkovic D.N.I. 6.065.802 y la causante Alicia Trinidad García DNI. 4.578.055 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "MALKOVIC, CARLOS Y OTROS S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ N° 21-02999280-8) de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios. Fdo: Prosecretaría.
\$ 45 Dic. 23

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 4° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante LUIS ALBERTO PALACIOS D.N.I. 6.062.518 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "PALACIOS, LUIS ALBERTO S/ SUCESARIO" (CUIJ N° 21-03001940-4). Fdo. Dra. Prosecretaría.
\$ 45 Dic. 23

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 13° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante MYRIAM IRIS FELISA TARLING DNI 2.763.174 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados TARLYNG, MYRIAN IRIS FELISA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS CUIJ 21-03000569-1 Fdo. Prosecretaría
\$ 45 Dic. 23

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 13° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante LILIANA MARIA EUGENIA MENGUAL (D.N.I. 5.432.388), por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "MENGUAL, LILIANA MARIA S/ SUCESARIO C Y C 13" (C.U.I.J. 21-03001239-6) de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios
\$ 45 Dic. 23

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 13° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ISABEL EVA MANIAS (L.C. 6.108.186), por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "MANIAS, ISABEL EVA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ 21-03001760-6) de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios
\$ 45 Dic. 23

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 13 Nominación de Rosario, Dra. Lucrecia Mantello, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante GIGANTE ANTONIA (DNI Nro. F4.920.966) por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "GIGANTE ANTONIA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" CUIJ: 21-02960091-8. Fdo: Dra. María Belén Moran (Secretaria)
\$ 45 Dic. 23

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la Décima Quinta Nominación de la ciudad de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ARGELIA JIMENEZ (D.N.I. 6.380.133) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados "JIMENEZ, ARGELIA S/DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ N°: 21-03001556-5). Fdo. Prosecretaría.
\$ 45 Dic. 23

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 6° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante REGINA CHALLIOL (D.N.I.

3.957.538), por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "CHALLIOL, REGINA S/ SUCESORIO" (CUIJ 21-03001800-9) de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios. -
\$ 45 Dic. 23

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito N° 15 en lo Civil, y Comercial de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MIGUEL ANGEL LAROSSA DNI 6.052.350 por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días, en los autos caratulados "LAROSSA MIGUEL ANGEL S/ SUCESION" CUIJ N° 21-03001962-9 de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios. Dr. Sebastian Pupil Juez.
\$ 45 Dic. 23

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 22° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante VITANTONIO, ANTONIO, DNI N° 93.608.470, por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "VITANTONIO, ANTONIO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ 21-03001472-0) de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.
\$ 45 Dic. 23

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 4° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante OSVALDO FEBRE (D.N.I. 4.273.432) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "FEBRE, OSVALDO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS CYC4" CUIJ: 21-03001945-5. Fdo. Prosecretaría. Rosario,
\$ 45 Dic. 23

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 1ra Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante MARCELO FRANCISCO RUBIO DNI 18.440.677, por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "RUBIO, MARCELO FRANCISCO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS CUIJ N° 21-03000498-9, de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.
\$ 45 Dic. 23

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 18° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. MIGUEL ANGEL CEBALLOS (DNI N° 6.041.325) por un día, para que lo acrediten. Por disposición de la Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de la 2da. Nom. del Distrito Judicial N° 6 de Cañada de Gómez, en los autos caratulados "MERCALLI, NILDA s/ SUCESORIO" (CUIJ N° 21-26034913-6), se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante NILDA MERCALLI (DNI N° 2.834.486), por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial y en los estrados del Tribunal.-dentro de los treinta días. Autos caratulados: "CEBALLOS, MIGUEL ANGEL S/ SUCESORIO CYC 18 (CUIJ N° 21-03002167-0). Fdo. Dra. Susana Silvina Gueiler (Jueza).
\$ 45 Dic. 23

CASILDA

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición de la Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Circuito de la Ciudad de Casilda, procede a notificar que dentro de los autos: "GENTIL CARLOS ALBERTO C/REPUN JUAN Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA CUIJ 21-23292357-9" se ha dictado la siguiente providencia "... declarése rebelde a Juan Repun; David Grosman; Bernardino Felipe Ayala; Mercedes Ayde Ayala; María Trinidad Ayala; Manuel Lisandro Ayala; Angélica Corina Ayala; Julio Emilio Carmelo Ayala; Raúl Neri Amador Giaccone y sus herederos; haciéndole saber que el proceso continuará con la designación de un abogado defensor de oficio de conformidad con lo prescripto por el Art. 597 del CPCCSF. Para sorteo de Abogado Defensor de Oficio, designase fecha de audiencia para el día 18/12/2025 a las 08:00 horas. Notifíquese por edictos, que se publicarán por dos (2) días y en la forma prescripta por el art. 67 del CPCCSF...".- Casilda, 11 de diciembre de 2025. Dra. Yanina P. Scola, Secretaria Subrogante.
\$ 500 554155 Dic. 23 Dic. 29

Por disposición de la Señora Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil Comercial y Laboral N°1 de la 1era. Nominación de la ciudad de Casilda, Dra. Clelia Carina Gómez, Secretaría de la autorizadora Dra. Viviana Guida, se cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de ALBERTO LUIS LAMBERTUCCI, DNI N° 6.183.580 para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días bajo apercibimientos de ley. Publíquese por el término de 1 día.-(Autos: "LAMBERTUCCI, ALBERTO LUIS S/ SUCESIONES-INSAC.TARDIAS-SUMARIAS-VOLUNT." CUIJ 21-02997536-9. Fdo.: Dr. Pablo Vinciguerra (Prosecretario subrogante).
\$ 45 Dic. 23

Por disposición de la Señora Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil Comercial y Laboral N°1 de la 1era. Nominación de la ciudad de Casilda, Dra. Clelia Carina Gómez, Secretaría de la autorizadora Dra. Viviana Guida, se cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de DANIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ, DNI N° 28.584.130 para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro por el término de 30 días bajo apercibimientos de ley. Publíquese por el tér-

mino de 1 día.- (Autos: "RODRIGUEZ DANIEL ALEJANDRO S/ SUCESORIO" CUIJ 21-25866673-6 (Expte. N° 654/2025). Fdo.: Dr. Pablo Vinciguerra (Prosecretario subrogante) \$ 45 Dic. 23

Por disposición de la Señora Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil Comercial y Laboral N°1 de la 1era. Nominación de la ciudad de Casilda, Dra. Clelia Carina Gómez, Secretaría de la autorizante Dra. Viviana Guida, se cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de DANIEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ, DNI N° 28.584.130 para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro por el término de 30 días bajo apercibimientos de ley. Publíquese por el término de 1 día.- (Autos: "RODRIGUEZ DANIEL ALEJANDRO S/ SUCESORIO" CUIJ 21-25866673-6 (Expte. N° 654/2025). Fdo.: Dr. Pablo Vinciguerra (Prosecretario subrogante).

\$ 45 Dic. 23

Por disposición de la Señora Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil Comercial y Laboral N°1 de la 1era. Nominación de la ciudad de Casilda, Dra. Clelia Carina Gómez, Secretaría de la autorizante Dra. Viviana Guida, se cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de FRANCISCO JOSE JAKAS, DNI N° 14.802.975 para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro por el término de 30 días bajo apercibimientos de ley. Publíquese por el término de 1 día.- (Autos: "JAKAS FRANCISCO JOSÉ S/ SUCESORIO" CUIJ 21-25866066-5 (Expte. N° 353/2025). Fdo.: Dr. Pablo Vinciguerra (Prosecretario subrogante).

\$ 45 Dic. 23

CAÑADA DE GOMEZ

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral del Distrito Judicial N° 6 de la 3° Nominación, Dr. Sergio W. VERDURA, Secretaría autorizante, se cita, llama y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de ERNESTO SANCHEZ, DNI 12.388.226, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo los apercibimientos legales. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL y Estrados del Tribunal. Cañada de Gómez, Dra. Corina RABASEDAS, secretaria.

\$ 45 Dic. 23

Por disposición de la Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de la 2da. Nom. del Distrito Judicial N° 6 de Cañada de Gómez, en los autos caratulados "PONZIO, NELSON JOSE MARIA s/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ N° 21-26035453-9), se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante NELSON JOSE MARIA PONZIO (DNI N° 20.143.797), por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial y en los estrados del Tribunal.- \$ 45 Dic. 23

Por disposición de la Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de la 2da. Nom. del Distrito Judicial N° 6 de Cañada de Gómez, en los autos caratulados "MERCALLI, NILDA s/ SUCESORIO" (CUIJ N° 21-26034913-6), se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante NILDA MERCALLI (DNI N° 2.834.486), por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial y en los estrados del Tribunal.- \$ 45 Dic. 23

Por disposición de la Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de la 2da. Nom. del Distrito Judicial N° 6 de Cañada de Gómez, en los autos caratulados "CANDUSSO, OLGA MARTA s/ SUCESORIO" (CUIJ N° 21-26035248-9), se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante OLGA MARTA CANDUSSO (DNI N° 3.967.051), por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial y en los estrados del Tribunal.- \$ 45 Dic. 23

SAN LORENZO

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Se hace saber por disposición del Señor Juez el Dr. Alejandro Andino a cargo del Juzgado de la 1ra. Inst. Civil y Comercial 2da. Nom. de la ciudad de San Lorenzo, Distrito judicial N° 12 de la 2da. Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Fe que en los autos: DIEZ GALACHE FRANCISCO JAVIER S/ PEQUEÑO CURSO PREVENTIVO; (CUIJ 21-25362082-7), se ha dispuesto la siguiente resolución de fecha 16/09/2025 rubricada al Tomo: 2025 Folio: Resolución: 1671: "Y VISTOS: Los presentes caratulados: "DIEZ GALACHE FRANCISCO JAVIER S/ PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO" Expte. n° 778/2002, CUIJ: 21-25362082-7, venidos a despacho para resolver el pedido efectuado por la concursada de declarar cumplido del acuerdo preventivo alcanzado... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: Declarar el cumplimiento del Acuerdo Preventivo por parte de FRANCISCO JAVIER, DIEZ GALACHE de conformidad a lo dispuesto por el art. 59, 2º párrafo, ley 24.522. Insértese y hágase saber. -" Fdo.: Dra. Melisa V. Peretti (S), Dr. Alejandro Andino (J). \$ 225 554104 Dic. 23 Dic. 30

Por disposición del Juez de Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial 1ra. Nominación de la ciudad de San Lorenzo, dentro de los autos caratulados: "RICCIARDI FERNANDO ANIBAL c/ LAGGER AUNA DANISA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - CUIJ

n° 21-25447429-8" se hacer saber que se ha ordenado citar por edictos a la parte demandada, Sra. AUNA DANISA LAGGER ALBISSETTI, DNI N° 29.370.780 a los fines de comparecer a estar a derecho dentro del término de cinco días, mediante decreto judicial que a continuación se transcribe: "San Lorenzo, 30 de Octubre de 2025. Citese al demandado para que comparezca a estar a derecho dentro del término de cinco días y bajo apercibimientos de ley; notifíquese por edictos que se publicarán por tres días en el BOLETÍN OFICIAL (conforme art. 73 C.P.C.C), bajo apercibimiento de rebeldía." Fdo.: Dra. Luz M. Gamst (Secretaria) Dr. Alejandro Marcos Andino (Juez).

\$ 52,50 554102 Dic. 23 Dic. 29

Por disposición del Sr. Juez de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de San Lorenzo y dentro de los autos caratulados: "BELTRAMINO BEATRIZ CECILIA C/ VILA MARIA Y OTROS S/USUCAPIÓN" - CUIJ N° 21-25446870-0, se ha dictado el decreto que a continuación se transcribe: "SAN LORENZO, 01 de Septiembre de 2025. Téngase presente lo manifestado. Agréguese la cédula acompañado. Atento lo informado por In actuaria conforme el sistema SISFE, 1w. habiendo comparecido a estar a derecho el demandado y haciendo efectivos los npercibi111entos de ley, decláreselos rebeldes y prosiga el juicio sin otorgársele representación. Fíjese fecha de audiencia para sorteo de Defensor de Oficio para el día 06 de Octubre de 2025 a las 9:00 hs.". Firmado: Dra. Luz María Gamst (Secretaria), Dr. Alejandro Marcos Andino (Juez).- \$ 52,50 554101 Dic. 23 Dic. 29

Por disposición de la Dra. Lara Belén Favro, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Circuito de la ciudad de San Lorenzo, se ha ordenado hacer saber las, partes que el Juez que va a dictar Sentencia en los presentes caratulados será el Dr. Diógenes Diosdado Drovetto (Juez en suplencia). Autos caratulados: "ARROYO, NOEMI ANGELA S/ SUMARIA INFORMACIÓN" -CUIJ N° 21-25447078-0. DRA. LARA BELEN FAVRO, Secretaria del Juzg. 1º Inst. de Circuito – Dist. Jud. N° 12 San Lorenzo.

\$ 33 554100 Dic. 23 Dic. 29

Por disposición del Sr. Juez de PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y COMERCIAL – 1° NOMINACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante SMITH MIGUEL ANGEL (DNI 16.797.936) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "SMITH MIGUEL ANGEL S/ SUCESORIO" (CUIJ N 21-25448269-9).

\$ 45 Dic. 23

VILLA CONSTITUCIÓN

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

El Sr. Juez titular del Juzgado de 1ra. Inst. Civil Comer. 2da. Nom. de Villa Constitución, ha dispuesto dentro de los autos: "PISSANI MARIA PATRICIA C/PISSANI JOSE LUIS Y OTROS S/DIVISION DE CONDOMINIO", CUIJ 21-25660181-5, la citación y emplazamiento a los herederos de la Sra. Graciela Lidia Pissani, DNI 5.450.532, por el término de cinco días de conformidad con lo dispuesto por los arts. 597 y cc del CPCC. Publíquese edictos por tres días en el BOLETÍN OFICIAL. Secretaría, 1 de Agosto de 2025. Dr. Dario Malgeri, Secretario. \$ 100 554140 Dic. 23 Dic. 29

Por disposición de la Sra. Juez de Primera Instancia Distrito N° 14 en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Villa Constitución, Secretaría del autorizante, se hace saber que en los autos caratulados: "APARICIO EDUARDO ENRIQUE e/ MUSSONI EDDIE DELCHISO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", CUIJ: 21-25659065-1, que tramitan por ante este Juzgado, se ha dictado el proveído del siguiente tenor: "En la ciudad de Villa Constitución, en la fecha (19/11/2025) asignada por el sistema de gestión SISFE (Acuerdo CSJSF N° 14 del 13/05/2020, punto 2 - XV) Atento haberse denunciado el fallecimiento del demandado Mussoni Eddie Delchiso, citese y emplácese a sus herederos a comparecer a estar a derecho, por el término y bajo apercibimientos de ley. Publíquense edictos en la forma establecida por el art. 597 CPCC. Notifíquese a los herederos por cédula la presente provisión, para el caso que conociera sus nombres y domicilios, supuesto en el que corresponderá denunciar los mismos en autos. Ofíciense al Registro de Procesos universales a efectos de que informe si existe sucesorio iniciado. Firmado: Dra.". "Agueda M. Orsaria - Juez -Dr. Alejandro Danino – secretario. Villa Constitución, 5 de Diciembre de 2025. \$ 100 554144 Dic. 23 Dic. 29

El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DISTRITO N° 14 en lo CIVIL y COMERCIAL de la PRIMERA NOMINACION de VILLA CONSTITUCION, a cargo de la Dra. Agueda ORSARIA, Secretaría DEL Dr. Alejandro Danino ha ordenado en los autos FERREYRA, OMAR FRANCISCO C/ LAPEGRINI, HECTOR RODOLFO Y OTROS s/APREMIO POR COBRO DE HONORARIOS, 21-25657307-2 citar y emplazar a los herederos del codemandado HECTOR RODOLFO LAPEGRINI por edictos a publicarse en el BOLETÍN OFICIAL y Estrados del Tribunal tres Veces, venciendo el término cinco días después de la última publicación, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 597 y cc del CPCC. Villa Constitución, 5 de Diciembre de 2025.

\$ 100 554156 Dic. 23 Dic. 29

RUFINO**JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO**

El Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y del Trabajo, Distrito N° 9 de la Ciudad de Rufino, a cargo del Juez Dr. Luis Alberto Cignoli, en autos caratulados "MOLEKER BERNARDO DANTE S/ SUCESORIO" CUIJ 21-26368893-4, llama a los herederos, acreedores o legatarios del SR. MOLEKER, BERNARDO DANTE, DNI: 6.641.477, para que en el término y bajo apercibimientos de ley, comparezcan a este Tribunal a hacer valer sus derechos. Firmado Dr. Luis Alberto Cignoli (Juez) Dr. Jorge Andres Espinoza (Secretario).- Rufino, Diciembre de 2025.

\$ 45 Dic. 23

VENADO TUERTO**JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO**

Por disposición del Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación de la Ciudad de Venado Tuerto, Dra. M. Celeste Rosso; Secretaría a cargo de la Dra. M. Laura Olmedo, dentro de los autos caratulados "ARCIERI OSCAR FRANCISCO S/ SUCESORIO" CUIJ 21-24624791-6 se ha dispuesto emplazar a herederos, acreedores y legatarios del Sr. OSCAR FRANCISCO ARCIERI, DNI N° 14.652.834, argentino, mayor de edad, hijo de Francisco José Arcieri y Noemí Fanny Hernández, nacido en la Provincia de Santa Fe el 21 de Septiembre de 1961, quien falleciera por enfermedad el 23 de Agosto de 2025 en la Localidad de Hughes, Provincia de Santa Fe, para que comparezcan por ante este Tribunal a hacer valer sus derechos dentro del término de ley.

\$ 45 Dic. 23

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia de Distrito N°3 en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de Venado Tuerto, Dr. Gabriel Carlini, JUEZ; Secretaria a cargo del Dr. A. Walter Bournot, dentro de los autos caratulados "MAR-CHETTI EDITA MARIA S/ SUCESORIO (DIGITAL)" (CUIJ 21-24624630-8) se ha dispuesto emplazar a herederos, acreedores y legatarios de EDITA MARIA MAR-CHETTI, D.N.I. N°5.285.555, CUIL 27-05285555-7, quien era argentina, nacida Sancti Spíritu el 19/09/1947, hija de José Marchetti y de Andrea María Picco, soltera, con domicilio en calle Balcarce 704 de ésta, y que falleciera el día 12/07/2025 en la ciudad de Rosario; para que comparezca ante este Tribunal a hacer valer sus derechos dentro del término de ley.-

\$ 45 Dic. 23

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia de Distrito N°3 en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de Venado Tuerto, Dr. Gabriel Carlini, JUEZ; Secretaria a cargo del Dr. A. Walter Bournot, dentro de los autos caratulados "MAR-CHETTI EDITA MARIA S/ SUCESORIO (DIGITAL)" (CUIJ 21-24624630-8) se ha dispuesto emplazar a herederos, acreedores y legatarios de EDITA MARIA MAR-CHETTI, D.N.I. N°5.285.555, CUIL 27-05285555-7, quien era argentina, nacida Sancti Spíritu el 19/09/1947, hija de José Marchetti y de Andrea María Picco, soltera, con domicilio en calle Balcarce 704 de ésta, y que falleciera el día 12/07/2025 en la ciudad de Rosario; para que comparezca ante este Tribunal a hacer valer sus derechos dentro del término de ley.-

\$ 45 Dic. 23

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial de la Segunda Nominación de la ciudad de Venado Tuerto, a cargo del Dr. Gabriel A. Carlini, en los autos caratulados HERRERA JUAN DOMINGO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS (DIGITAL) 21-24624747-9, al actuario que suscribe cita, llama y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de don JUAN DOMINGO HERRERA, D.N.I. N° 10.931.541, para que dentro del término de ley comparezcan a este Tribunal a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día (Art.2340 CCCN). Venado Tuerto, de 2025.-

\$ 45 Dic. 23

EDICTOS ANTERIORES**ROSARIO****CAMARA DE APELACION**

Por disposición de la Cámara de Apelación Laboral (Sala III) de Rosario, se ha ordenado citar por edictos a los herederos y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante PANUNCIO NICOLAS EZEQUIEL (D.N.I. 41.056.089), para que comparezcan por sí o por apoderado a asumir su representación, en el término de cinco días. Autos caratulados: PANUNCIO NICOLAS EZEQUIEL c/SERVICIOS ESTILO S.R.L. s/SENT. COBRO DE PESOS - RUBROS LABORALES: Expte. CUIJ 21-04109760-1. Rosario, 28 de Noviembre de 2025. Dr. Hernán C. Gutiérrez, secretario.

\$ 100 553888 Dic. 18 Dic. 22

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 9ª Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante MARZELLA EDGARDO FERNANDO D.N.I. 16.728.232, por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: MARZELLA, EDGARDO FERNANDO

s/DECLARATORIA DE HEREDEROS; CUIJ 21-03000333-8 de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios. Fdo. Prosecretaría.
\$ 45 Dic. 22

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 1ra Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante DEOLINDA ETELVINA GOMEZ D.N.I. 3.564.551 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "GOMEZ, DEOLINDA ETELVINA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ N° 21-03002166-2). Fdo. DR. RICARDO A. RUIZ Juez

\$ 45 Dic. 22

Por disposición del Sr. Juez de Distrito Civil y Comercial de la 22º Nominación de Rosario, Dr. Maximiliano Nelson Gustavo Cossari, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante OSCAR LEONARDO SERRANI, DNI N° 6.075.577, por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días hábiles. Autos caratulados: "SERRANI, OSCAR LEONARDO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS", CUIJ N° 21-03001273-6.- de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios. Rosario, de diciembre de 2025.-

\$ 45 Dic. 22

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 18º Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes MERLO ALICIA CLOTILDE (D.N.I. 1.972.327), Y GALDÍNO BATTISTONI (DNI 06.097.866) por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "MERLO, ALICIA CLOTILDE Y OTROS S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS C Y C 18 21-03001355-4" de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.

\$ 45 Dic. 22

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la Vigésima Segunda Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, VICENTE JORGE DE MARCO (DNI. 20.208.435) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados "DE MARCO, VICENTE JORGE S/ SUCESORIO" (CUIJ N° 21- 03002054-2). Fdo. Prosecretaría.-

\$ 45 Dic. 22

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la Vigésima Segunda Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, VICENTE JORGE DE MARCO (DNI. 20.208.435) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados "DE MARCO, VICENTE JORGE S/ SUCESORIO" (CUIJ N° 21- 03002054-2). Fdo. Prosecretaría.-

\$ 45 Dic. 22

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 20º Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Carlos Monzón D.N.I.13.472.051 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "CARLOS MONZON S/ SUCESORIO" (CUIJ N°21-03002363-0). Fdo. Prosecretaría

\$ 45 Dic. 22

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 12º Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante LUIS TRAVERSI (DNI. 13.488.541) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "TRAVERSI, LUIS S/ SUCESORIO" (CUIJ N° 21-03000465-2). Fdo. Dra. Vanina C. Grande – Secretaria.-

\$ 45 Dic. 22

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 8º Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes ELISEO JOSE TRUFFER, DNI 8.103.256 y ELENA INES ORTMANN, DNI 5.395.051 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "TRUFFER, ELISEO JOSE Y OTROS S/ SUCESORIO" (CUIJ 21-03001967-6).

\$ 45 Dic. 22

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios de la 2ª Circunscripción Judicial de Rosario (Juzgado de 1º Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 5ª Nominación de esta ciudad) en los autos caratulados "INTRÁ NESTOR FABIAN S/SUCESORIO" CUIJ 21-02998867-3, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de INTRA, NESTOR FABIAN DNI N° 17.025.152 para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos legales. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Fdo Prosecretaria.-

\$ 45 Dic. 22

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 2ª Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante GURVICH, EDUARDO, D.N.I. 6.048.612. por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "GURVICH, EDUARDO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" Expte. CUIJ 21-03002001-1 de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.

\$ 45 Dic. 22

POR DISPOSICIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO CIVIL Y COMERCIAL DE LA 11 NOMINACIÓN DE ROSARIO, SE HA ORDENADO CITAR A LOS HEREDEROS, ACREDITORES Y TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE ALEJANDRA CARRILLO, DNI 14.831.411 POR UN DÍA, PARA QUE LO ACREDITEN DENTRO DE LOS 30 DÍAS CORRI-

DOS. AUTOS CARATULADOS: "CARRILLO, ALEJANDRA S/ SUCESORIO" (CUIJ No 21-03001646-4) de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios. Fdo: Prosecretaria.

\$ 45 Dic. 22

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 11° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Miguel Jorge Luján Yunes, DNI 11.126.144, por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: YUNES, MIGUEL JORGE LUJAN S/ SUCESORIO, CUIJ.: 21-03001747-9 de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios. Fdo: Prosecretaria.

\$ 45 Dic. 22

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 10° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante FARRONI, MIGUEL ANGEL D.N.I. 11.984.379 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "FARRONI, MIGUEL ANGEL S/ SUCESORIO CUIJ 21-03001888-2 Fdo. Fernanda I. Virgolini, Prosecretaria

\$ 45 Dic. 22

Por disposición de la JUEZA de DISTRITO CIVIL Y COMERCIAL DE LA 9° NOMINACIÓN DE ROSARIO, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MIRAGLIO, MARIA INES (DNI 10.824.929) por un dia, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "MIRAGLIO, MARIA INES S/ SUCESORIO" (CUIJ N° 21-03000874-7). Fdo. Prosecretaria.

\$ 45 Dic. 22

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 9° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes SILENZI AIDE LUISA, D.N.I. 0.584.673 y CAPRODOZZI ANTENOR TEOFILO ELISEO, D.N.I 06.096.009, por un dia, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "CAPRODOZZI ANTENOR TEOFILO ELICEO Y OT S/ SUCESORIO" (CUIJ N° 21-02990708-8). Fdo. Prosecretaria

\$ 45 Dic. 22

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 9na. Nominación de la ciudad de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JOSE ARIAS, D.N.I. 6.058.329, por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "ARIAS, JOSE S/ SUCESORIO" (CUIJ 21-02983684-9). Fdo. Prosecretaria

\$ 45 Dic. 22

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 16° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante EVA NELI JUHASZ y/o EVA NELI YUHASZ(D.N.I.10.282.579), por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "JUHASZ, EVA NELI S/ SUCESORIO" (CUIJ 21-02996697-1) de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.

\$ 45 Dic. 22

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito N° 22 en lo Civil, y Comercial de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante AMERICO COSCIA DNI 2.198.213 por un dia para que lo acrediten dentro de los treinta días, en los autos caratulados "COSCIA AMERICO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" CUIJ N° 21-03001352-9 de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios. Fdo: Prosecretaria.

\$ 45 Dic. 22

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 22° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante VALCI MIRIAM SUSANA D.N.I. 14.685.213, por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "VALCI, MIRIAM SUSANA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS CYC" (CUIJ N° 21-03001014-8). de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios. Fdo: Prosecretaria.

\$ 45 Dic. 22

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 20° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante OMAR ALBERTO VALLE, DNI 7.714.484, por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "VALLE OMAR ALBERTO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS", CUIJ 21-03001895-5, de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios. Fdo: Prosecretaria.

\$ 45 Dic. 22

Por disposición de la Jueza DRA. LUCRECIA MANTELLO de Distrito Civil y Comercial de la 5ta Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante CLARA LUISA PIAGGIO D.N.I. 5.134.217 por un dia, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "PIAGGIO, CLARA LUISA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS CYC 5" (CUIJ N°21-03000704 9) . Fdo. Prosecretaria

\$ 45 Dic. 22

Por disposición de la Sra. Juez de Distrito Civil y Comercial de la 2da. Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, JOSE LUIS PRUNELO (DNI 12.282.402) por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "PRUNELO, JOSE LUIS S/ SUCESORIO " CUIJ 21-03000900-9 Fdo. Prosecretaria

\$ 45 Dic. 22

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 6° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante FRANCISCO YULIANI (D.N.I. 6.032.027), por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "YULIANI, FRANCISCO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS CYC 6" CUIJ 21-03001735-5 de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios. Gratuítos atento el patrocinio de Defensoría Zonal N° 3 de Rosario. Cecilia B. Wendler - Prosecretaria Oficina de Procesos Sucesorios

\$ 45 Dic. 22

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 6ta. Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sergio Bruno Antonietta (D.N.I. Nº 16.218.732), por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "ANTONIETTA, SERGIO BRUNO S/ SUCESORIO" (CUIJ N° 21-03001154-3).

\$ 45 Dic. 22

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 6° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante CESOLARI, MARICEL MERCEDES (DNI 17.061.157) por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "CESOLARI, MARICEL MERCEDES S/ SUCESORIO CYC 6 CUIJ 21-03002212-9" de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.

\$ 45 Dic. 22

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 8° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante MARÍA ISABEL IZQUIERDO CORREA (DNI 93.584.184), por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "IZQUIERDO CORREA, MARIA ISABEL S/ SUCESORIO" CUIJ 21-03000949-2, de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.

\$ 45 Dic. 22

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 8° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ESCALADA ALBERTA (LC 739.086), por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "ESCALADA, ALBERTA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS - CYC 8" CUIJ 21-02996981-4 de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.

\$ 45 Dic. 22

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado de 1^a Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 12^a Nominación de la ciudad de Rosario, Dr. Fabián Bellizia, secretaría de la autorizante, se ha dispuesto hacer saber dentro de los autos caratulados: RIERA HORACIO s/PEDIDO DE QUIEBRA; Expte. Nº 21-01453987-2, que la CPN CAROLINA BELEN BASTERI, DNI 32.780.061, ha sido sorteada para cumplir el cargo en la sindicatura para desempeñarse como SINDICA -SUPLENTE- en los presentes autos, conforme nombramiento dispuesto por decreto del 17/11/2025 -fecha asignada en el sistema de gestión SISFE-. Que ha aceptado el cargo de sindica -mediante escrito cargo N° 12.447/2025- jurando desempeñarlo fiel y legalmente y ha constituido dFomicilio a los efectos legales en calle Ituzaingo N° 1642 Piso 2 "A" de la ciudad de Rosario, informado como horario de atención en el domicilio constituido de Lunes a Viernes de 9 hs. a 15 hs. Secretaría. Rosario, 9 de Diciembre de 2025. Elizabet Carla Felippetti, secretaria subrogante.

\$ 1 554082 Dic. 19 Dic. 29

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial de la Segunda Nominación de Rosario, Secretaría de la autorizante, se hace saber que se ha dentro de los autos, TORTORELLI, JOSE ENRIQUE s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA, CUIJ N° 21-02996040-9, Expte. Nº 403/25, se ha dictado la siguiente decreto del 3/12/25: 1. Fijar el 06/04/26 como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar sus pedidos de verificación al Síndico CP MENEGHETTI ARIEL LEONARDO con domicilio en San Martín 791 Piso 1 Of. "C", días hábiles de 9 a 15 horas. 2. Fijar el 15/05/26 para la presentación por el Síndico del informe individual sobre los créditos con las exigencias determinadas en el art. 35, 2do, párr. L.C. 3. Fijar el 25/06/26 para la presentación del informe general por el Síndico. 4. Ordenar publicar edictos haciendo conocer lo aquí decidido en el BOLETIN OFICIAL. Insertese y hágase saber. Marianela Godoy (Secretaria); Mónica Klebcar (Jueza). Dra. Sabrina F. Scherini, prosecretaria.

\$ 1 554065 Dic. 19 Dic. 29

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial de la 7^a Nominación de Rosario, hace saber que en los caratulados GOMEZ, Lidia Esther s/Pedido de Quiebra: CUIJ 21-02993928-1, se ha dictado la sentencia Nº 580 del 2.12.2025 en la que se dispuso 1) Declarar la quiebra de Lidia Esther Gómez, DNI 4.670.831 con domicilio en calle Castellano N° 2.135 de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe. 2) Fijar el día 10.12.2025, para sorteo de síndico categoría B. 3) Diferir la determinación de la fijación de las fechas de verificación de créditos hasta que el Síndico sorteado acepte el cargo. 4) Ordenar la inhibición de la fallida en los Registros correspondientes. 5) Intimar a la fallida para que en el término de 24 hs. entregue a la Sindicatura la documentación relacionada a su actividad. 6) Declarar la prohibición de hacer pagos al fallido los que serán ineficaces. 7) Intimar a la fallida y a los terceros para que entreguen al Síndico los bienes de aquél. 8) Fijar los días martes y viernes para notificaciones en Oficina. 9) Ordenar la publicación de

edictos en el BOLETIN OFICIAL de ésta provincia y en la web del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe. 10) Oficiar a los Juzgados donde tramitaren juicios contra la fallida, a los fines normados por el art. 132 L.C.Q. 11) Hacer saber a la fallida que solo podrá salir del país previa autorización de éste Juzgado y en las condiciones previstas por el art. 103 L.C.Q., efectuándose a tales fines las comunicaciones pertinentes. 12) Desapoderar la fallida de los bienes de su propiedad existentes a la fecha de declaración de ésta quiebra y de los que adquiera hasta su rehabilitación (arts. 107 ss. y concds. L.C.Q.). 13) Proceder a la incautación de los bienes y papeles de la fallida, poniéndose en posesión de los mismos al Síndico, librándose los despachos pertinentes (arts. 177/79 y conc. L.C.Q.). 14) Ordenar la intercepción de la correspondencia epistolar, oficiándose a esos efectos, haciéndole saber al Síndico que debe cumplimentar lo dispuesto en el art. 114 L.C.Q. 15) Notificar al A.P.I. (cfme. art. 23 del Código Fiscal), a la A.F.I.P. y MUNICIPALIDAD DE ROSARIO. 16) Oficiar al Registro de Procesos Concursales y demás registros pertinentes. 17) Designese como funcionario para cumplimentar con las disposiciones del art. 177 y concs. L.C.Q., al martillero que resulte designado. 18) Procédase a la realización de la totalidad de los bienes que componen el activo de la deudora en la forma que se establecerá oportunamente. Insértese y hágase saber.

Fdo. Dr. Marcelo N. Quiroga, Dra. Lorena A. Gonzalez. Secretaría, sin cargo (Art. 273 Inc. 8 Ley 24.522). Dra. Dulce Sofia Rossi, prosecretaria.
\$ 1 554042 Dic. 19 Dic. 20

Por disposición del Juzgado Unipersonal de Responsabilidad Extracontractual Nº 2 de Rosario, a cargo de la Dra. SUSANA IGARZÁBAL (JUEZ), Secretaría a cargo de la Dra. ANDREA G. CHAPARRO (Secretaria), en autos FIGUEROA, JORGE LUIS c/INFANTINO, FABRICIO DAMIAN Y OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS 21-11889402-9, se hace saber que se emplaza a la Sra. NAIBI AYELEN DANALI CE-BALLOS (DNI 33.031.286) a comparecer a estar a derecho dentro del término y bajo los apercibimientos de ley. Fdo. Dra. SUSANA IGARZÁBAL (JUEZ), Secretaría a cargo de la Dra. ANDREA G. CHAPARRO (Secretaria). Rosario, 21 de Noviembre de 2025.

\$ 100 554058 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición de la Sra. Jueza del Juzgado Unipersonal de Familia Nº 3 de Rosario Dra. María José Campanella, en los autos caratulados MENEGUZZI, NOELIA BELEN c/ABRIGO, JUAN MARTIN s/OTRAS ACCIONES NO NOMENCLADAS (CUIJ 21-02979635-9), se ha ordenado notificar mediante edictos al Sr. JUAN MARTIN ABRIGO, DNI 31.850.671, citándolo y emplazándolo a estar a derecho, contestar demanda y ofrecer prueba, bajo apercibimiento de ley, publicando el siguiente decreto tres veces y venciendo el término cinco días después de la última publicación: ROSARIO, 12 de Septiembre de 2024. Por recibidas las presentes actuaciones del Juzgado de 1^a Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 9^a nominación de Rosario en virtud del conflicto de competencia negativo resuelto por la Sala 3 de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de ROSARIO. Por presentada, domiciliada, con nuevo patrocinio letrado. Dese la participación legal que por derecho corresponda. Téngase por interpuesta demanda de supresión de apellido paterno. Jueza de Trámite: Dra. María José Campanella. Imprímase el trámite de Juicio Sumarísimo. Cítense al demandado para que comparezca a estar a Derecho, conteste demanda y ofrezca prueba, bajo apercibimientos de ley. Notifíquese con copia. De no ser hallado en el domicilio denunciado, el notificador deberá requerir de quien lo atienda o de vecinos el informe sobre si el mismo vive o trabaja allí y sólo en caso afirmativo procederá a efectuar la notificación. De conformidad a lo dispuesto por el Art. 70 CCCN, publíquense los edictos de ley una vez por mes, en el lapso de dos meses. Librese oficio al Registro Civil, al Registro General de la Propiedad y a la autoridad policial competente a fin de que informen la existencia o no de medidas precautorias a nombre de JUAN FRANCISCO ABRIGO MENEGUZZI. Fdo. Dr. Sergio Luis Fuster, Secretario; Dra. Ma. José Campanella, Jueza. Rosario, 10 de noviembre de 2025. Dr. Sergio Luis Fuster, secretario.

\$ 200 554004 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición de la Dra. Alicia Ana Galletto, Jueza del Juzgado Unipersonal de Familia Nº 5 de Rosario, se ha dispuesto notificar a AQUILES JOSE VALLEJOS, DNI 46.216.124 y a MILAGROS SOLEDAD SUAREZ, DNI 45.639.478, lo siguiente: Rosario, 18 de Noviembre de 2025. Téngase por notificada Resolución Definitiva adoptada por Dirección Provincial de Promoción y protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia mediante Disposición Nº 260/25. Agréguese las constancias acompañadas. Notifíquese a los progenitores de Noah Jaziel Vallejos, que la Dirección Provincial ha propuesto que se los prive de la responsabilidad parental y en su lugar de designe tutores del niño a Micaela Soledad Melgarojo y Omar Rafael Soberdía. Se les hace saber que cuentan con un plazo de 10 días desde la notificación del presente para ponerse a la propuesta de la Dirección Provincial y ofrecer la prueba de su parte, bajo apercibimiento de receptar, si correspondiere, la propuesta efectuada. Notifíquese. Fdo. Dra. Galletto (jueza); Dra. Barbieri (secretaria).

\$ 1 554006 Dic. 19 Dic. 23

Dentro de los autos caratulados: VALBUENA IRIS s/CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDA DE PROTECCION EXCEPCIONAL; CUIJ 21-11437857-4, que tramitan por ante este juzgado Unipersonal de Familia Nº 4, Juez del trámite Gustavo Antelo, se ha dispuesto notificar a ROCIO SALOME MORALES, DNI 33.968.507 lo siguiente: Nº 1322. Rosario, 18 de Noviembre de 2025. Y VISTOS.... Y CONSIDERANDO... RESUELVE: I) Ratificar la medida de protección excepcional dispuesta en relación a IRIS JAZMIN VALBUENA, titular DNI Nº 47.781.737. II) Otorgar a su progenitora, ROCIO SALOME MORALES, titular DNI Nº 33.968.507, el cuidado unipersonal de su hija, IRIS JAZMIN VALBUENA. III) Privar a CRISTIAN DANIEL VALBUENA, titular DNI 29.625.844, de la responsabilidad parental de su hija IRIS JAZMIN VALBUENA. Insértese y hágase saber. Fdo. Dr. Antelo (juez); Dra. Barbieri (secretaria).

\$ 1 554007 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición del Dr. Gustavo Antelo, Sr. Juez del Juzgado Unipersonal de Familia de la 4^a Nominación de Rosario, se ha ordenado publicar en las actuaciones caratuladas GUZMAN RUBEN LUIS c/MONTIEL ZULMA s/ALIMENTOS; CUIJ 21-11454624-8, en trámite por ante ese Juzg. Unipersonal de Familia Nº 4 de Rosario, lo siguiente Rosario, 30 de octubre de 2025; Agréguese las cédulas sin diligenciar que en doble ejemplar se acompañan. Téngase presente. Cítense a la demandada por edictos, que se publicarán tres veces. El término vencerá cinco días después de la última publicación (art. 73 CPCC). Al cambio de titularidad de los beneficios

sociales que otorga Ansés, resuelta que estuviere la cuota alimentaria, aún en su carácter de provisoria, se proveerá lo que por derecho corresponda. Fdo. GUSTAVO ADOLFO ANTELO (Juez). Y OTRO: Rosario, 15 de septiembre de 2022; Agréguese las constancias acompañadas. Habiéndose cumplimentado con lo requerido en el decreto que antecede, se provee: Imprímase a los presentes el trámite del juicio sumarísimo. Téngase presente la prueba ofrecida en el escrito inicial. Cítese al demandado para que en término de 10 (diez) días comparezca a estar a derecho, conteste la demanda y ofrezca prueba, bajo los apercibimientos de ley. De los apercibimientos provisiores solicitados, córrasle traslado a la progenitora por el término de tres días. Notifíquese por cédula, conjuntamente con el proveído de fecha 05.08.2025 y con copia del escrito cargo correspondiente. De no ser hallada la demandada en el domicilio denunciado, el notificador deberá requerir informes de quien lo atienda o de vecinos con el objeto de determinar si la demandada se domicilia allí y únicamente en caso afirmativo, procederá a efectuar la notificación. Hágase saber a ambas partes que, en lo sucesivo, sus presentaciones deberán formularse bajo el formato PDF, con capacidad de búsqueda. Fdo. GUSTAVO ADOLFO ANTELO (Juez). Y OTRO: Rosario, 05 de Agosto de 2025; Por presentado, domiciliado, por derecho propio y con patrocinio letrado. Por iniciada acción de alimentos. Designése Juez a Gustavo Adolfo Antelo. Previo a todo trámite, ofíciese al Registro Nacional de las Personas a fin de que informen el último domicilio que registra Zulma Alejandrina Montiel, D.N.I. N° 7.868.633. A los fines de su diligenciamiento, la parte interesada la solicitud de último domicilio de electores por vía electrónica a través del siguiente link <https://oficios-judiciales.renaper.gob.ar>. Fdo. GUSTAVO ADOLFO ANTELO (JUEZ). El presente edicto se publicará SIN CARGO ALGUNO en virtud del patrocinio ejercido en los autos por la Defensoría Civil Nº 6.

\$ 1 554087 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición de la Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial de la 5^a Nominación de Rosario, Dra. Lucrecia Mantello, en los autos caratulados NUEVO BANCO DE SANTA FE SA c/CRUZ, MAURICIO DAMIAN s/DEMANDA EJECUTIVA; CUIJ 21-02963032-9, se hace saber al demandado en autos, que se ha dictado el siguiente decreto: Rosario, 23 de octubre de 2025. Atento que la plataforma del Banco Municipal de Rosario, para el libramiento de órdenes de pago electrónicas requiere no solo imputar las sumas que se transfieren a sus beneficiarios, sino también especificar el concepto del pago de las mismas y, en función de que los honorarios corresponden en proporción de ley a dos profesionales distintos, deberá denunciar en autos los datos de cuenta bancaria (CBU o alias) de cada uno, así como su CUIT/CUIL para el correcto y oportuno libramiento de los fondos. De manifiesto en oficina, por el término y apercibimientos de ley. Notifíquese por cédula. Fdo. Silvina Rubulotta (secretaria). Rosario, 5 de Diciembre de 2025.

\$ 100 554023 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 17^a Nominación de Rosario, Dra. María Silvia Beduino, y dentro de los autos caratulados: Baez Jorge Maximiliano c/Fontanarrosa Dario Nicolás s/Demanda ordinaria; CUIJ 21-02980881-0, se ha ordenado notificar al Sr. DARIO NICOLAS FONTANARROSA, DNI N° 26.999.990, del siguiente decreto: Rosario, 5 de diciembre de 2025; Al escrito cargo N° 14975/2025, se provee: Agréguese el edicto acompañado. Informando verbalmente la actuaria que la planilla practicada mediante escrito cargo N° 13632/2025 que asciende a la suma de \$ 4.466.822,49 no ha sido observada durante el término por el cual se puso de manifiesto en la oficina, apruébese en cuanto por derecho hubiere lugar. En razón de ello, se le hace saber que se ha aprobado planilla de capital, intereses y costas, por la suma de \$ 4.466.822,49 (Pesos cuatro millones cuatrocientos sesenta y seis mil ochocientos veintidós con cuarenta y nueve centavos). Ma. Florencia Di Rienzo, secretaria.

\$ 100 554021 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 2^a Nominación, a cargo de la Dra. Monica Klebcar, Secretaria Dra. Marianela Godoy, en los autos caratulados MIRAGLIA, MARCELO FERNANDO c/ARRABAL MARINO Y OTROS s/PREScripción ADQUISITIVA; Expte. N° 756/11 CUIJ 21-00804240-0, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva reza lo siguiente: N° 431. ROSARIO, 17 de Octubre de 2025. Y VISTOS: Los autos caratulados MIRAGLIA MARCELO c/ARRABAL MARINO Y OTROS s/PREScripción ADQUISITIVA: Expte. N° 756/11; Y CONSIDERANDO... Por todo lo expuesto, FALLO: 1) Hago lugar a la demanda y declaro adquirido por prescripción a favor de MARCELO FERNANDO MIRAGLIA, DNI 17.228.722, el inmueble de calle Angel Guido de Funes, individualizado en el plano de mensura para información posesoria archivado al duplicado 3732-R, como lote 21 del plano archivado bajo el N° 47.311/66, ubicado en la Manzana 69 del Sector 8 de la ciudad de Funes, Departamento Rosario, Provincia de Santa Fe, superficie 330 m², situado sobre calle Angel Guido a los 22,00 m hacia el Norte de calle Coronel Diaz y mide 11,00 m de frente al Este por donde linda con calle Angel Guido, 30,00 m en su costado Norte por donde linda con más terrenos de Marcelo Fernando Miraglia, 11,00 m en su contrafrente al Oeste por donde linda con Rubén Darío Príncipe y 30,00 m en su costado Sud, por donde linda con Victor M. Ereú, PII 336406/0005, empadronado en SCIT PII 16-04-00-336406/0005, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tº 214 B, Fº 1.500, N° 96.648 a nombre de Marino Arrabal, Alcides Arrabal, Ana del Carmen Arrabal, Bernardo Arrabal, Eduardo Alberto Arrabal, Raúl Ricardo Arrabal y Francisca Amato. 2) Notifíquese por cédula. 3) Ordeno la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL por el término de ley. 4) Ordeno la correspondiente inscripción registral a nombre del actor con título supletorio debido, librándose oficio de ley en forma a sus efectos, una vez satisfechos los aportes a las Cajas Profesionales. 5) Costas, conforme lo establecido en los considerados. 6) Honorarios, estimada que fuera la base regulatoria. Insértese y hágase saber. Fdo. Dra. Monica Klebcar (Juez); Dra. Marianella Godoy (Secretaria). \$ 200 554061 Dic. 19 Dic. 23

El Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial de la 14^a Nominacion de Rosario, dentro de los caratulados BANCO CREDICOOP C.L. c/PEREIRA AMENTA, JOHN s/JUICIO EJECUTIVO: (Expte. N° 21-02956153-9), ha dispuesto notificar a la parte demandada Sr. John Manuel Pereira Amenta, DNI 95.371.480 5 mediante la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL y Hall de Tribunales, según dispone el art. 73 del CPCC, a fin de que se tome conocimiento de la sentencia dictada en autos: N° 112. Rosario, 29/04/2025. ANTECEDENTES... FUNDAMENTOS... RESUELVO: 1.- Declarar la nulidad de los intereses contenidos en el resumen ejecutado, en relación a su capitalización. 11.- Integrar los referidos do-

cumentos conforme lo dispuesto en el punto IV de los considerando y por tanto ordenar seguir adelante la ejecución hasta tanto la actora se haga íntegro cobro de la suma de \$ 345.085,16 con más los intereses establecidos en una vez y media la tasa activa sumada del Banco del Nuevo Banco de Santa Fe y el I.V.A. sobre intereses, desde la fecha de la mora y hasta el día de su efectivo pago. III.- Imponer las costas al vencido (Art. 251 C.P.C.C.). IV.- Diferir la regulación de honorarios hasta tanto se practique la liquidación respectiva. V.- Oficiar a la Dirección de Comercio Interior y Servicios del Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Santa Fe con copia de la presente resolución y del dictamen producido a fs. 48/52, atento la posibilidad de haberse configurado infracciones a las disposiciones contenidas en la ley 24.240 por parte de la actor, a fin de que actúe como estime menester, remitiendo copia al Tribunal de la resolución final que se emita en relación a las actuaciones que el presente oficio generen. VI.- Notificar la presente sentencia al Ministerio Público Fiscal. VII.- Insértese y hágase saber. Fdo. Dr. Quaglia, Juez; Dra. Beltrame, Prosecretaria. Los edictos se publicarán tres veces en el BOLETIN OFICIAL, venciendo el término cinco días después de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Rosario, 28/08/2025. Dra. María Karina Arreche, secretaria subrogante.

\$ 100 554103 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial N° 4 Nominación de la ciudad de Rosario, dentro de los autos caratulados CARRERA ERNESTO ANTONIO s/CONCURSO PREVENTIVO - RECONSTRUCCION; CUIJ 21-01131040-8, se hace saber que se ha ordenado notificar por medio de la presente a fin de hacer saber que en autos se está solicitando el levantamiento de la cautelar sobre el Sr. Ernesto Antonio Carrera (DNI N° II.126.490) en el marco del presente proceso, a los fines que por derecho hubiere lugar. Fdo. Dr. Nicolás Villanueva (Juez); Dra. Daniela A. Jaime (Secretaria). Rosario, 20 de Noviembre de 2025.

\$ 500 553911 Dic. 19 Dic. 29

Por disposición del Juzgado de Distrito en lo Civil y Comercial de la 18ª Nominación de Rosario en autos GAGGIOTTI, LUCIANO ANDRES Y OTROS c/VERGES, ARSENIO JUAN FRANCISCO Y OTROS s/ESCRITURACION; CUIJ 21-02886304-4, se hace saber que se dictó lo siguiente: Rosario, 12 de Noviembre de 2025. Con los autos a la vista en el día de la fecha se agrega escrito cargo N° 8283 y se provee: Téngase presente lo manifestado. Siendo que los sujetos demandados se encuentran fallecidos, sus herederos comparecientes resultan representantes de la masa hereditaria, por lo que al no encontrarse rebeldes, al sorteo de defensor no ha lugar. Sin perjuicio de ello y advirtiendo que no se han publicado edictos respecto de ARSENIO JUAN F. VERGES y atento lo dispuesto por el art. 597 del CPCC, emplácese por edictos que se publicarán por el término de ley en el BOLETIN OFICIAL, a los herederos del demandado mencionado. Rosario, 26 de Noviembre de 2025. Dra. Melisa A. Lobay, prosecretaria.

\$ 100 553910 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición del Juez de Primera Instancia de Circuito de la Quinta Nominación de Rosario DENOM. ANTERIOR- Ref. Ley 14264, se ha ordenado notificar a los herederos del Sr. FRANCISCO ANGEL TORTORICI, DNI 5.969.134 lo siguiente ROSARIO, 14 de Noviembre de 2025; Téngase presente lo manifestado. Informándose verbalmente por Secretaría en este acto que no han comparecido a estar a Derecho herederos del demandado fallecido Sr. Francisco Ángel Tortorici, declaráselos rebeldes. Notifíquese por edictos que se publicarán dos (2) días y en la forma prescripta por el art. 67 del Código Procesal Civil y Comercial. Fdo. Maximiliano Cossari (Juez); Dra. Gabriela Almara Secretaria. Autos: PATRITTI, HORACIO DANIEL Y OTROS c/BARANI, DUILIO ROMEO FRANCISCO Y OTROS s/JUICIOS SUMARIOS; 21-12642639-6.

\$ 100 553909 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición del Juzg. 1º Inst. de Circuito N° 1 Sec. 1 de Rosario y en autos BISCOGLIO, HUMBERTO MANUEL c/CERRUTTI, ANTONIO JOSE s/PREScripción ADQUISITIVA; CUIJ 21-02978038-9, a cargo de Dr. Daniel Humberto González (Juez), Dra. Gabriela María Kabichian (Secretaria), se hace saber que se dictó lo siguiente, dirigido a los herederos del demandado ANTONIO JOSE CERRUTTI: Rosario, 25 de Octubre de 2024. Puesto a despacho en el día de la fecha, se provee: Agréguese. Por presentada, con domicilio procesal admitido y en el carácter invocado a mérito del poder acompañado. Déselle la participación que en Derecho corresponde. A lo manifestado, estése a los términos de los arts. 16 inc. 1), 35 inc. a) y 36 inc. 1) apartado g de la Ley Impositiva Anual de Santa Fe. Téngase por iniciada la acción que expresa. Previo a todo trámite: 1) Acompañe informe de dominio actualizado (C o I) del bien objeto de la litis a fin de determinar la legitimación pasiva, suscribiendo el profesional la diligencia conforme art. 25 de CPCC. 2) Oficiense al Registro Nacional de las Personas (RE.NA.PER); a los fines de que informe el último domicilio, supervivencia o vigencia, y demás datos personales con los que cuenten de los titulares registrales demandados, suscribiendo el profesional la diligencia conforme art. 25 de CPCC. 3) Previa vista al Fiscal, librése mandamiento al Sr. Oficial de Justicia a fin que se constituya en el inmueble objeto de la presente y constate el estado de ocupación del mismo. En caso que el mismo se halle ocupado, intimése a los atendentes, subinquilinos y/o terceros ocupantes a que justifiquen su ocupación, mediante la presentación en autos, de los títulos correspondientes y en el término de 10 días. 4) Oficiense al Registro de Procesos Universales a los fines de que informe la existencia de proceso sucesorio abierto a nombre del/los demandado/s, (excepto en caso de sociedad), suscribiendo el profesional la diligencia conforme art. 25 de CPCC. 5) Oficiense a la Municipalidad de Rosario, a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Fe y a la Agencia de Administración de Bienes del Estado (ex ONABE) a fin de que hagan saber a este Tribunal si existe interés fiscal sobre dicho inmueble, suscribiendo el profesional la diligencia conforme art. 25 de CPCC. 6) Conforme los términos del art. 1905 del CCC, librése oficio al Registro General de la Propiedad a los fines de que se proceda a la anotación de litis respecto del inmueble en autos mencionado inscripto al Tº 468B, Fº 451, N° 150124. En caso de negativa de recepción por parte de la repartición/es referida/s, procédase a su diligenciamiento mediante Oficial de Justicia. Fdo. Dr. DANIEL HUMBERTO GONZALEZ (Juez). ROSARIO, 12 de Junio de 2025: Cumplímese con el oficio dirigido a la Fiscalía de Estado, como fuera ordenado en fecha 25/10/2024 (cfr. fs. 182). Atento lo informado por el Juzgado de Primer Instancia de Distrito de la Nominación N° 13 a fs. 256, emplácese a los herederos del demandado ANTONIO JOSE CERRUTTI por edictos para que comparezcan a estar a Derecho dentro del término de cinco (5) días de la última publicación, bajo apercibimiento de declararlos en rebeldía. Publíquense los edictos citatorios por tres (3) días y en la forma prescripta por el art. 67 del Código citado. Fdo. Dra. Claudia A. Ragone, Juez; Dra. Paula Marina Heltner, Secretaria.

\$ 100 553901 Dic. 19 Dic. 29

mercial. Se hace saber que los edictos del hall se publicarán en la página web institucional del Poder Judicial, de conformidad con el Acta Acuerdo N° 3 de la CSJSF. Notifíquese la presente conjuntamente con el primer decreto de trámite. Dr. DANIEL HUMBERTO GONZALEZ (Juez). Rosario, 19 de Noviembre de 2025. Dra. Rosa Inés Kaminsky, prosecretaria (s).

\$ 300 553907 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición del Juez de 1ª Instancia de Distrito Civil y Comercial de la 16ª Nominación de Rosario, se ha ordenado lo siguiente: Rosario, 07 de Noviembre de 2025. Se hace saber a las partes que la Jueza que va a entender es la Dra. Sabrina Campbell, por haber asumido como titular del presente Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 16ª Nominación de Rosario. Al escrito cargo N° 10010/2025 se provee: ... Advertiéndose en este estado que la codemandada María Herminia Velloso, se encuentra fallecida (v. escrito cargo N° 1919/2025) y que en el primer decreto de trámite no se ha citado y emplazados a los herederos de esta última se provee: Cítese y emplácese a los herederos María Herminia Velloso, para que comparezcan a estar a derecho por el término bajo apercibimiento de declarárselos rebelde y nombrarse defensor de oficio (conf Art. 73 del C.P.C.C.). Publíquense edictos en el BOLETIN OFICIAL... Autos caratulados: MINOLDO, DIEGO Y OTROS c/CHIAPPARA, FRANCISCO SEGUNDO Y OTROS s/PREScripción ADQUISITIVA; CUIJ 21-02986122-3. Fdo. Dra. Sabrina Campbell (Jueza); Dra. María Sol Sedita (Secretaria). Rosario, 27 de Noviembre de 2025. Dra. María Eugenia Libonati, prosecretaria.

\$ 100 553906 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 15ª nominación, Sec. Única, de Rosario y en autos VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/NICOLA ADRIAN DANIEL s/DEManda EJECUTIVA; Expte. N° 21-02976825-8, se hace saber que se dictó lo siguiente a los fines de notificar al Sr. NICOLA, ADRIÁN DANIEL DNI N° 17152489; ROSARIO, 10 de Septiembre de 2024; Por presentada, con domicilio constituido y en el carácter acrediitado a mérito del poder general adjuntado, que en copia se agrega a los presentes. Por iniciada la acción que expresa. Cítese y emplácese a la parte demandada para que en el término de ley comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de rebeldía. Trátese embargo sobre automotor objeto de la presente, hasta cubrir la suma reclamada de \$ 3.269.940,59, con más el 30% estimada provisoriamente para intereses y costas, librándose los despachos pertinentes en la forma y constancias peticionadas. Notifíquese. MARIA EUGENIA SAPEI, Secretaria; EZEQUIEL ZABALE, Juez en suplencia.

\$ 100 553905 Dic. 19 Dic. 23

La Sra. Jueza de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 13ª Nominación de Rosario, Dra. Verónica Gotlieb, hace saber que en autos BREST, GUSTAVO EDUARDO s/CONCURSO PREVENTIVO; 21-02997823-6, se ha dictado la Resolución N° 467 de fecha 10/11/2025 por la cual se RESUELVIÓ: 1) Declarar abierto el concurso preventivo de BREST GUSTAVO EDUARDO (DNI 24 241.003) con domicilio real en calle Belgrano N° 2781 de Villa Gobernador Gálvez y domicilio procesal en Reconquista 1638 dto. 1 de Rosario. 2) Oficiese a la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial para que tenga a bien disponer el sorteo de Síndico categoría "B". Aceptado que fuere el cargo respectivo la Sindicatura deberá establecer el horario de atención al público y se designarán las fechas referidas en el art. 14 incs. 3º, 9º y 10º LCQ por auto ampliatorio del presente. 3) Procédase a la publicación de edictos de ley en el BOLETIN OFICIAL de Santa Fe y en el diario "El Forense". 4) Oficiese a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 21 LCQ (modificado por ley 26.086 -art. 4-). 5) Comunicase la presente a la API a sus efectos (art. 23 Código Fiscal), ARCA y a la Municipalidad de Rosario. 6) Anótase la inhibición general del concursado, librándose los despachos a tal fin al Registro General de Rosario, Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Registro Nacional de Buques y demás reparticiones correspondientes. 7) Comunicarse al Registro de Procesos Concursales la apertura del presente. 8) Intímase al concursado para que en el término de 3 días deposite en autos la suma de \$ 152.000, para gastos de correspondencia (art. 14 inc. 8º de la LCQ), bajo los apercibimientos prescritos por el art. 30 de la LCQ. 9) Hágase saber al concursado que deberá dar estricto cumplimiento a lo normado por el art. 25 de la LCQ, bajo los apercibimientos de ley. 10) Córrese vista a la Sindicatura por el plazo de diez días -que se computará a partir de la aceptación del cargo- a fin de que se pronuncie respecto lo requerido por el art. 14, incs. 11º y 12º LCQ (modificado por ley 26.086). 11) Intímase a la concursada para que en el término de tres días presente ante este Tribunal los libros y todo otro registro referido a su situación económica, si es que así corresponda. Insértese y hágase saber. Fdo. Dra. Verónica Gotlieb, Juez; Dr. Lucas Menossi, Secretario. Rosario, 11 de Noviembre de 2025. Dra. Ma. Mercedes Sedita, prosecretaria.

\$ 500 553901 Dic. 19 Dic. 29

Por disposición del JUZG. DE 1ª INSTANCIA DE CIRCUITO N° 4 DE ROSARIO a cargo de Dra. CLAUDIA A. RAGONESE (Jueza); Dra. PAULA MARINA HELTNER (Secretaria) y en autos SARALEGUI, DELIA VANESA c/MARINCIONI, MARIA Y OTROS s/PREScripción ADQUISITIVA; CUIJ 21-02879309-7, se hace saber que se dictó lo siguiente: ROSARIO, 27 de Octubre de 2025: Atento constancias de autos se decreta: Estando acreditado el fallecimiento de los codemandados María Marincioni, Jose Temistocle Pacífico Marincioni y Elcira Elvira Josefina Marincioni, conforme lo dispuesto por el art. 597 del Código Procesal Civil y Comercial, emplácese por edictos a sus herederos para que comparezcan a estar a Derecho dentro del término de cinco (5) días de la última publicación, bajo apercibimiento de declararlos en rebeldía. Publíquense los edictos citatorios por tres (3) días y en la forma prescripta por el art. 67 del Código citado. Fdo. Dra. Claudia A. Ragonese, Juez; Dra. Paula Marina Heltner, Secretaria.

\$ 100 553900 Dic. 19 Dic. 23

GONZALEZ, JONATAN EDUARDO Y OTROS c/DUTRA, JUAN RAMON s/COBRO DE PESOS 21-12642818-6, JUZG. DE 1ª INSTANCIA DE CIRCUITO N° 4 ROSARIO. Agréguese la constancia de publicación de edictos acompañada. Informándose verbalmente por Secretaría, en este acto, que el demandado Juan Ramón Dutra, no ha comparecido a estar a Derecho, declarárselo rebelde. Notifíquese por edictos, que se publicarán por dos (2) días y en la forma prescripta por el art. 67 del Código Procesal Civil y Comercial. Una vez notificada la rebeldía, y de conformidad con lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe, según surge del Acta N° 48 de fecha 05 de Diciembre de 2017, en cuanto a que los sorteos de los profe-

sionales de Nombramientos de Oficio sean efectuados por la Oficina de Sorteos de Peritos, Martilleros y Síndicos dependientes de la Presidencia de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, librense a tales fines los despachos pertinentes para la posterior designación de Defensor de Oficio. Fdo. Juez: Dra. CLAUDIA A. RAGONESE; Secretaria: Dra. PAULA MARINA HELTNER.

\$ 100 553898 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Ejecución de Distrito de la 2^a Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a ALDIC EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS SRL, por un día en los Autos caratulados MUNICIPALIDAD DE ROLDAN c/ALDIC EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS SRL s/APREMOS FISCALES MUNICIPALES Y/O COMUNALES: CUIJ 21-13936288-5, según decreto que a continuación se transcribe: Rosario, 10 de noviembre de 2025. Atento lo dispuesto en los arts. 71 de la Ley 7547 y 25 de la Ley 5066: y en tanto no existe en el proceso que nos ocupa la declaración de rebeldía, CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada del martillero propuesto por la parte actora para llevar adelante las actuaciones de subasta, bajo apercibimiento que en caso de silencio se interpretará como conformidad (Chiappini, Julio O. "El procedimiento para el cobro de los créditos fiscales municipales" 1983, Zeus 33 D-103. y Peyrano, Jorge Walter - Chiappini, Julio O. "Estrategia procesal civil", pag. 145: y Juzg. De 1^a Inst. de Dist. N° 8 en lo Civ. Y C. y Lab. De Melincué (S.F.), 29/09/99. "Banco Argencoop Coop. Ltda. c/Dolto, Dante Vídamar y Benavidez, Esther Elisa s/Apremio: Zeus Revista N° 1999-V (en línea) www.zeus.com.ar). Notifíquese al domicilio real por cédula que firmará el profesional (Art. 25 C.P.C.C.). Como despacho anticipatorio, en caso de silencio de la parte demandada, acompañada que fuere en autos la notificación por cédula, SE TENDRA por DESIGNADO al Martillero, sin necesidad de petición alguna: quien deberá aceptar el cargo, previo informe del Colegio respectivo, dentro del quinto día hábil de notificado bajo apercibimiento de ley. 10/06/21, Juzgado de 1^a Inst. de Ejecución de Distrito 2^a Nom. de Rosario a cargo de: Dr. LUCIANO A. BALLARINI Juez; Dra. MARIA ELVIRA LONGHI, Secretaria; Dra. CAROLINA AYMO. Prosecretaria: juezcivileje2prorosseel@justiciasantafe.gov.ar.

\$ 1 553896 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Ejecución de Distrito de la 2^a Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a ALDIC EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS SRL, por un día en los Autos caratulados MUNICIPALIDAD DE ROLDAN c/ALDIC EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS SRL s/APREMOS FISCALES MUNICIPALES Y/O COMUNALES: CUIJ 21-13943989-6, según decreto que a continuación se transcribe: ROSARIO, 10 DE NOVIEMBRE DE 2025. R 3018. Rosario, número y fecha conforme constancias digitales obrantes en el sistema informático. Y VISTOS: Los presentes autos seguidos por la MUNICIPALIDAD DE ROLDAN c/ALDIC EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS SRL s/COMUNALES que tramitan por ante Juzgado de 1^a Inst. de Ejecución de Distrito - 2^a Nom., por cobro de la suma de capital, sus intereses y costas proveniente del/los títulos invocados y según los hechos expresados en la demanda por la parte actora arriba indicada. Y CONSIDERANDO: Citada de remate la demandada, con las prevenciones del art. 7 de la ley N° 5066, no ha comparecido ni ha opuesto excepción legítima alguna al curso de esta demanda. El título donde se funda la acción es de los comprendidos en el art. 6 de la ley mencionada. En cuanto a los intereses, se dispone aplicar los previstos por la normativa municipal vigente y decretos reglamentarios respectivos. Por tanto, haciendo efectivo el apercibimiento decretado y de conformidad con lo dispuesto por el art. 2 de la misma ley. FALLO: Mandando se lleve adelante la ejecución contra los bienes de ALDIC EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS S.R.L., hasta que la parte actora, MUNICIPALIDAD DE ROLDAN, perciba el importe integral de su crédito por la suma de pesos ciento setenta y cinco mil doscientos treinta y cinco con ochenta y siete centavos (\$ 175.235,87) con más los intereses según lo expuesto en los considerandos. Costas a la accionada (art. 251 CPC). Los honorarios profesionales se regularán luego de practicada la planilla actualizada respectiva. Notifíquese por cédula que firmara el/la profesional de la parte actora. Inséntese y hágase saber. Juzgado de 1^a Inst. de Distrito de Ejecución Civil 2^a Nom. de Rosario a cargo de: Dra. MARIA ELVIRA LONGHI, Secretaria; Dr. LUCIANO A. BALLARINI -juezcivileje2proros@justiciasantafe.gov.ar.

\$ 1 553895 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Ejecución de Distrito de la 2^a Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a ALDIC EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS SRL, por un día en los Autos caratulados MUNICIPALIDAD DE ROLDAN c/ALDIC EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS SRL s/APREMOS FISCALES MUNICIPALES Y/O COMUNALES: CUIJ 21-13944164-5, según decreto que a continuación se transcribe: ROSARIO, 10 DE NOVIEMBRE DE 2025. R 3017. Y VISTOS: Los presentes autos seguidos por la MUNICIPALIDAD DE ROLDAN c/ALDIC EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS S.R.L. s/COMUNALES, que tramitan por ante Juzgado de 1^a Inst. de Ejecución de Distrito - 2^a Nom., por cobro de la suma de capital, sus intereses y costas proveniente del/los títulos invocados y según los hechos expresados en la demanda por la parte actora arriba indicada. Y CONSIDERANDO: Citada de remate la demandada, con las prevenciones del art. 7 de la ley N° 5066, no ha comparecido ni ha opuesto excepción legítima alguna al curso de esta demanda. El título donde se funda la acción es de los comprendidos en el art. 6 de la ley mencionada. En cuanto a los intereses, se dispone aplicar los previstos por la normativa municipal vigente y decretos reglamentados respectivos. Por tanto, haciendo efectivo el apercibimiento decretado y de conformidad con lo dispuesto por el art. 2 de la misma ley. FALLO: Mandando se lleve adelante la ejecución contra los bienes de ALDIC EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS S.R.L., hasta que la parte actora, MUNICIPALIDAD DE ROLDAN, perciba el importe integral de su crédito por la suma de pesos ciento ochenta y cinco mil setecientos veinticuatro con ochenta y siete centavos (\$ 185.724,87) con más los intereses según lo expuesto en los considerandos. Costas a la accionada (art. 251 CPC). Los honorarios profesionales se regularán luego de practicada la planilla actualizada respectiva. Notifíquese por cédula que firmara el/la profesional de la parte actora. Inséntese y hágase saber. Juzgado de 1^a Inst. de Distrito de Ejecución Civil 2^a Nom. de Rosario a cargo de: Dra. MARIA ELVIRA LONGHI, Secretaria; Dr. LUCIANO A. BALLARINI, juezcivileje2proros@justiciasantafe.gov.ar.

\$ 1 553894 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 16^a Nominación de Rosario, se ha dispuesto publicar la resolución dictada dentro de los autos BORELLO, RODOLFO ANTONIO s/SUCESORIO; (CUIJ 21-02918039-0), que tramitan ante dicho Juzgado: N° 371. Rosario, 13 de septiembre de 2024. Y VISTOS:... Y CON-

SIDERANDO:... RESUELVO: 1) Declarar vacante la herencia de RODOLFO ANTONIO BORELLO (DNI N° 6.026.707). 2) Ordenar la designación de curador de la herencia y, a sus efectos, fijar fecha de audiencia para el primer día hábil posterior a que quede firme la presente a fin de proceder a su sorteo de la lista de abogados defensores de oficio, oficiándose - vía correo electrónico por Secretaría, - a la Presidencia de la Excmo. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de esta ciudad. 3) Librar los despachos pertinentes al Registro de Procesos Universales a los fines de su inscripción y ordenar la publicación edictal de la presente. Inséntese y hágase saber. Fdo. Dr. LUCIANO JUAREZ (Juez - en suplencia); Dra. MARIA SOL SEDITA, (Secretaria). Rosario, 20 de Noviembre de 2025.

\$ 100 553891 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición de Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial N° 18 de Rosario, Dra. SUSANA SILVINA GUEILER (Jueza) en los autos NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A. c/VOZZI, SERGIO FABIAN s/PREPARA VÍA EJECUTIVA; CUIJ 21-0293272-8, se ha ordenado; N° 889. Rosario, 20/08/2025. Y VISTOS: Lo solicitado y constancias de autos; RESUELVO: Tener por preparada la vía EJECUTIVA. No habiendo comparecido el demandado en el plazo de ley, a los fines de reconocer la firma y el contenido de la documentación reservada en secretaría, ni justificado en legal forma su inasistencia en autos, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente decretado, téngase por reconocida la documental en su contenido y firma. Notifíquese por edictos. Inséntese y hágase saber. Fdo. Dra. Susana Silvina GUEILER (Jueza); Dra. Patricia Beade (Secretaria). Rosario, 26 de Noviembre de 2025. Dra. Melisa A. Lobay, prosecretaria.

\$ 100 553890 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición de la Señora Jueza del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de la Décimo Quinta Nominación de la ciudad de Rosario, la Secretaría que suscribe, hace saber a la compañía y/o representante legal de AM PLANES que en los autos caratulados: CHITARRONI, FEDERICO JUAN c/HCH SA RPM Y OTROS s/DEMANDA DE DERECHO DE CONSUMO; EXPTE. N° 21-02971000-4, se ha dictado el siguiente decreto: ROSARIO, 26 de Noviembre de 2025, No habiendo comparecido los demandados AM PLANES Y AMP GROUP a estar a derecho a pesar de encontrarse debidamente notificados y vencido el término para hacerlo, declaráselos rebelde y prosiga el juicio sin su representación. Notifíquese por edictos. Fdo. Dr. Sebastián José Rupil (Juez); Dra. Ma. Eugenia Sapei (Secretaria).

\$ 100 553886 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición del Juzgado de 1^a Instancia de Circuito en lo Civil y Comercial N° 1 de Rosario, en autos BELLO, LEONOR GRACIELA c/AMERISE, ANTONIO CENTENARIO s/Prescripción Adquisitiva; CUIJ 21-12649208-9, a cargo del Dr. DANIEL HUMBERTO GONZALEZ (Juez), Secretaría a cargo de la Dra. GABRIELA MARIA KABICHIAN, se ordenó: Rosario, 18 de Noviembre de 2025; No habiendo comparecido los herederos de Antonio Centenario Amerise, a estar a derecho a encontrarse debidamente notificados, declaráseles rebeldes. Notifíquese por edictos. Fdo. Dr. DANIEL HUMBERTO GONZALEZ (Juez); Secretaría Dra. GABRIELA MARIA KABICHIAN. Rosario, 1 de Diciembre de 2.025. Dra. Rosa Inés Kaminsky, prosecretaria (s).

\$ 100 553885 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición del Juzgado Unipersonal de Responsabilidad Extracontractual N° 6 de la ciudad de Rosario, en los autos caratulados: "JASMIN, SOCORRO VERONICA VIVIANA C/ CAPPA, GUSTAVO ALEJANDRO Y OTROS S/ DANOS Y PERJUICIOS" (CUIJ N° 21-11884485-5) se ha ordenado la publicación de los presentes edictos en el BOLETIN OFICIAL, a los efectos de hacer conocer el siguiente decreto: "ROSARIO, 13 de Agosto de 2024 Atento lo solicitado citease por edictos a la Sra. Celina Anahí Ojeda para que comparezca a estar a derecho, por sí o por apoderado, dentro del término de tres días y bajo apercibimientos de ley, publicándose los mismos en el diario "Boletín Oficial" y en el Hall Central del Palacio de Tribunales Provinciales de Rosario.". Firmado: Dr. Mayra Ibañez (Secretaria) - Dr. Edgardo Bonomelli (Juez).

\$ 100 547179 Dic. 19 Dic. 23

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Se hace saber que en los caratulados: Mussio Patricia s/concurso Preventivo; Expte. N° 78/12 - CUIJ 21-01522476-9, radicado ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 13^a Nom. de Rosario a cargo de la Dra. Verónica Gotlib, Secretaría Dr. Lucas Menossi, se ha dispuesto por Auto N° 954 de fecha 27/11/23, con relación a PATRICIA BIBIANA MUSSIO, DNI 17.229.365, CUIT/CUIL 23-17229365-4: 1.- la conclusión del concurso preventivo; 2.- el cumplimiento del acuerdo homologado en autos; 3.- el cese de las medidas previstas en el art. 14 inc. 7 LCQ; y 4.- dar por finalizada la actuación del Síndico; previos recaudos de ley y constitución de fianza. Secretaría, Rosario, 2 de Diciembre de 2025. Lucas Menossi, secretario.

\$ 500 553971 Dic. 18 Dic. 26

FIRMAT

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

En los caratulados GALLEGOS OLGA MERCEDES s/DECLARATORIA DE HEREDEROS; 21-26426242-6, en trámite por ante el Juzgado de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral N° 16 de la ciudad de Firmat, a cargo de la Dra. Laura M. Barco, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Grillo, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de Olga Mercedes GALLEGOS, D.N.I. N° 21.712.954, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el término de ley.

\$ 45 Dic. 22

Por disposición de la Jueza de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Distrito N° 16 con asiento en la ciudad de Firmat, Dra. Laura Barco, se cita, llama y emplaza a los herederos, legatarios y/o acreedores de JUANA BEATRIZ LIEBY DNI N° 5.574.927, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del tér-

mino y bajo los apercibimientos de ley dentro de los caratulados LIEBY, JUANA BEATRIZ s/DECLARATORIA DE HEREDEROS; CUIJ 21-26426019-9. Firmat, Expte. CUIJ 21-26426019-9, (Año 2025).
\$ 45 Dic. 22

En los caratulados MORENO MARÍA LUZ c/BONFANTE DOMINGO Y/O SUS HEREDEROS s/PREScripción ADQUISITIVA; 21-26425817-8, en trámite por ante el Juzgado de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral N° 16 de la ciudad de Firmat a cargo de la Dra. Laura M. Barco, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Grillo, se llama y emplaza al demandado llamado DOMINGO BONFANTE Y/O SUS HEREDEROS, por el término de tres (3) días en el BOLETIN OFICIAL para que dentro del término de cinco (5) días posteriores a la última publicación, comparezcan a estar a derecho, bajo los apercibimientos de ley. Firmat, 9 de Diciembre de 2025. Dra. Natalia P. Gillo, secretaria.

\$ 100 554027 Dic. 19 Dic. 23

En los autos caratulados ASOCIACION CIVIL EL TERNARIO - JACINTO VERA CORONEL c/HUAJARDO DE RODRIGUEZ AMANDA DEL CARMEN Y OTROS s/PREScripción ADQUISITIVA; CUIJ 21-26425326-5, en trámite por ante el Juzgado de 1ª Instancia de Distrito N° 16 en lo Civil, Comercial y Laboral de Firmat, a cargo de la Dra. Laura Barco, se ha dispuesto: 1) citar a los herederos de la demandada fallecida Sra. HUAJARDO AMANDA DEL CARMEN, L.C. N° 3.736.002, a comparecer a estar a derecho en el término de ley, bajo apercibimiento en caso de no hacerlo de nombrar un curador ad-hoc con el cual se seguirá el procedimiento según los términos del art. 597 CPCC. 2) citar y emplazar para comparecer a estar a derecho dentro del término de ley al demandado LISANDRO AGUILERA, con domicilio desconocido conforme lo dispuesto por el art. 73 CPCCSF, bajo apercibimiento de rebeldía. Firmat, 5 de Diciembre de 2025.

\$ 165 554016 Dic. 19 Dic. 29

CASILDA

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición de la Sra. Juez de Primera Instancia de Circuito Distrito Judicial N° 7 de Casilda, Dra. Laura S. Babaya, en los autos: MELANO PATRICIA BEATRIZ c/MUÑOZ MARGARITA TERESA Y OTROS s/DESALOJO, CUIJ N° 21-23293474-0, se ha ordenado según lo normado por el art. 521 del CPCC, inscribir como litigioso el bien objeto de este pleito, ubicado en calle Bv. Colón 2265, Planta Alta, Dpto. A (lado de calle España) de Casilda, inscripto en el Registro de la Propiedad del Inmueble, la mitad indivisa al Tomo: 351, Folio: 435, N° 368082, Dpto. Caseros; y la otra mitad indivisa al Tomo: 354, Folio: 412, N° 314052, Dpto. Caseros. Datos de inscripción Registro General Rosario Medidas Precautorias: Rosario, 30/09/2025, Tomo: 134E Folio: 1207 Número: 298138. Inscripto provisoriamente por 180 días. Secretaría: Dra. Yanina P. Scolari (Secretaría subrogante). Casilda, 4 de diciembre de 2025.

\$ 500 554034 Dic. 19 Dic. 23

CAÑADA DE GOMEZ

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Distrito Judicial Número Seis de la Provincia de Santa Fe de la Primera Nominación, con asiento en la ciudad de Cañada de Gómez, sito en calle Balcarce N° 1397, se cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios del Sr. RAÚL JOSÉ BONDONI DNI 10.438.850 por el término de un (01) día, para que comparezcan a este Tribunal a hacer valer sus derechos.- (Autos: "BONDONI RAÚL JOSÉ S/DECLARATORIA DE HEREDEROS" - CUIJ N° 21-26034825-3). Cañada de Gómez, \$ 45 Dic. 22

SAN LORENZO

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 1ª Nominación de San Lorenzo, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ANTONIO MIGUEL BERARDI, D.N.I. N° 6.186.224, por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: BERARDI, ANTONIO MIGUEL s/SUCESORIO; CUIJ N° 21-25447836-6. Fdo. Dr. Alejandro Marcos Andino (Juez); Dra. Luz María Gamst (Secretaria).

\$ 45 Dic. 22

En los autos caratulados CESAR, MELAM s/DECLARATORIA DE HEREDEROS; CUIJ N° 21-25448171-5, que tramita por ante el Juzgado de 1ª Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 1ª Nominación de San Lorenzo, Pcia. de Santa Fe, a cargo del Dr. Alejandro Andino, Juez, y de la Dra. Luz Gamst, Secretaria, se ha dispuesto publicar el presente Edicto Judicial a los fines de dar a conocer que: Se encuentra abierto el juicio de declaración de herederos de la Sra. MELANI CESAR y por lo tanto se cita y emplaza a comparecer a los herederos, acreedores y legatarios del causante y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, a hacer valer sus derechos, contando con el plazo de 30 días desde publicado el presente. Hágase saber a los interesados que en caso de no comparecer, no serán incluidos en la Sentencia de Declaratoria de Herederos que eventualmente se dicte. Lo que se publica a sus efectos a los ... de Diciembre de 2025. Fdo. Dr. Andino Juez; Dra. Gamst, Secretaria.

\$ 45 Dic. 22

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 1 Nominación de la ciudad de San Lorenzo, en trámite por la Oficina de Procesos Sucesorios se ha ordenado Citar por edicto que deberá publicarse por un día en el Boletín Oficial a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejado por el causante Sr. RODOLFO RAUL FERRERO DNI 12.524.144 para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados "FERRERO RODOLFO R. S/ DECLARATORIA HEREDEROS-SUC CUIJ: 21-25342102-6"-

\$ 45 Dic. 22

Por disposición del Juez de Juzgado de 1era Instancia Civil y Comercial de la 2º Nominación de la ciudad de San Lorenzo, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se considere con derecho a los bienes dejados por el causante Gustavo Eduardo Arancibia (D.N.I. 14.438.757) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "ARANCIBIA, GUSTAVO EDUARDO S/ DECLARATORIA DEHEREDEROS" (CUIJ: 21-25440036-7).

\$ 45 Dic. 22

Por disposición del Sr. Juez de Familia de la ciudad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fé, se ha ordenado citar y emplazar a la Sra. ANTONIA MARIA MALDONADO LÓPEZ, Cédula de identidad N° 5.830.320, por el plazo de ley para que dentro del mismo comparezca a estar a derecho y tomar la intervención que le corresponda. Autos caratulados: ESCALANTE, NÉSTOR SEBASTIAN c/MALDONADO LÓPEZ, ANTONIA MARIA s/CUIDADO PERSONAL DE LOS HIJOS; CUIJ N° 21-27881061-2. Dr. Marcelo E. Escala, Juez; Dra. Monica Muchiutti, secretaria. \$ 33 553989 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición del Juzgado de 1ª Inst. Civil y Comercial 2ª Nom. de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, Dr. ALEJANDRO M. ANDINO (Juez en suplencia), Secretaría de la Dra. Melisa V. Peretti, dentro de los autos caratulados: COMUNA LUIS PALACIOS c/CASTELLANI JUAN HORACIO s/APREMIO; CUIJ N° 21-25385603-0 se procede a la publicación de decreto en los mencionados autos, que se transcribe seguidamente: SAN LORENZO, 31 de Marzo de 2025. Por denunciado domicilio. Téngase presente lo manifestado. Atento lo solicitado, cítese y emplácese a los herederos de CASTELLANI JUAN HORARIO, a comparecer a los presentes. Asimismo, ofíciense al Registro de Procesos Universales a los fines de que informe respecto al inicio de procesos sucesorios del causante mencionado. Fdo. Dra. MELISA V. PERETTI (Secretaria); Dr. ALEJANDRO M. ANDINO (Juez en suplencia). Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL y en los estrados del tribunal por tres veces y cuyo término vencerá cinco días después de la última publicación (ART. 73 CPCC). Dra. Melisa Peretti, secretaria.

\$ 1 554099 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición del Juzgado de 1ª Inst. Civil y Comercial 2ª Nom. de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, Dr. ALEJANDRO M. ANDINO (Juez en suplencia), Secretaría de la Dra. Melisa V. Peretti, dentro de los autos caratulados COMUNA DE LUIS PALACIOS c/DI LEO JUAN PASCUAL ANTONIO Y OTROS s/APREMIO FISCAL COMUNAL; CUIJ 21-25444385-6, se ha ordenado la publicación del decreto dictado en fecha 05/02/2024, que se transcribe seguidamente: San Lorenzo, Por presentada, domiciliada y en el carácter que invoca a mérito del poder general acompañado. Por iniciada demanda de apremio fiscal comunal. Cítese de remate a la parte demandada con la prevención de que si dentro del término de 8 días no opone excepción legítima se llevará adelante la ejecución sin más trámite. Atento a lo solicitado trábese embargo sobre el inmueble PII N° 15-08-00-207971/0000 y PII N° 15-08-00-207972/0000, inscripto su dominio al Tomo 186 Folio 179 N° 300615, Dpto. San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, hasta cubrir la suma de \$ 4.504.558,78 con más la del 30% estimado para intereses y costas. A tal efecto ofíciense. Notifíquese por cédula, debiendo el notificador requerir de quien le atienda o vecinos si el demandado vive allí y, únicamente en caso afirmativo procederá a practicar la diligencia, dejando constancia de todo lo actuado en la cédula. Fdo. Dra. BERTUNE STELLA MARIS - Dra. PERETTI MELISA (Secretaria). Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL y en los estrados del tribunal por el término de 3 (TRES) días. Dra. Melisa Peretti, secretaria.

\$ 1 554098 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición del Juzgado de 1ª Inst. Civil y Comercial 2ª Nom. de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, Dr. ALEJANDRO M. ANDINO (Juez en suplencia), Secretaría de la Dra. Melisa V. Peretti, dentro de los autos caratulados: COMUNA DE LUIS PALACIOS c/BERDEJO MANUEL Y OTROS s/APREMIO FISCAL COMUNAL; CUIJ 21-25439657-2, se procede a la publicación de la sentencia dictada en fecha 21/10/2025 al Tº 2025 RESOL N° 1977: Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: 1) Ordenar se lleve adelante la ejecución interpuesta por COMUNA DE LUIS PALACIOS, hasta tanto la parte actora haga íntegro el cobro del capital reclamado y los intereses contra MANUEL BERDEJO, LINO SPINI y JUAN SPINI. 2) Costas a la perdida (art. 251 CPC y C). 3) Diferir la regulación de honorarios hasta el momento de practicarse liquidación. Insértese y hágase saber. Fdo. Dra. Melisa V. Peretti (Secretaria) - Dr. Alejandro Andino (Juez en suplencia). Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL y en los estrados del tribunal por el término de TRES (3) días. San Lorenzo, 17 de Noviembre de 2025. Dra. Melisa Peretti, secretaria.

\$ 1 554097 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición del Juez de 1ª Instancia de Distrito Civil y Comercial de la 2ª Nominación de la ciudad de San Lorenzo, provincia de Santa Fe, atento a la incomparecencia del demandado JUAN JOSE FELIX ANDINO Y ANCA déclaréselo rebelde y notifíquese. Autos caratulados SANCHEZ, OLGA TERESA c/PAULETIC,

ELSA Y OTROS s/PREScripción ADQUISITIVA; CUIJ 21-25385144-6. San Lorenzo, 19/05 de 2025. Dra. MELISA V. PERETTI, SECRETARIA.
\$ 100 554026 Dic. 19 Dic. 23

VILLA CONSTITUCIÓN

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 1era Nominación de Villa Constitución, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JOSE NELSON ROLDAN, DNI 10.372.615, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "ROLDAN, JOSE NELSON S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS 21-25660961-1." Fdo. Dr. ALEJANDRO DANINO, Secretario. Villa Constitución, 19 de Diciembre de 2025.-

\$ 45 Dic. 22

Por disposición del Juzgado de 1^a Instancia Civil Comercial 1^a Nominación de Villa Constitución y en autos RIBOT LISANDRO MARCOS c/DRAGO ALEJANDRO JOSE s/PROCESOS RESPONSABILIDAD CIVIL Y EXTRAC. 21-25658634-4, se hace saber que se dictó lo siguiente: En la ciudad de Villa Constitución, en la fecha asignada por el sistema de gestión SISFE 25.04.25 (Acuerdo CSJSF N° 14 del 13/05/2020, punto 2 - XV) No habiendo el demandado Alejandro José Drago, comparecido a estar a derecho, pese a encontrarse notificado, según informe del Actuario en este acto, declarárselo rebelde y siga el juicio sin su representación. Notifíquese por edictos a publicarse en el BOLETIN OFICIAL, por el término de ley. Villa Constitución, 27 de Noviembre de 2025. Dr. Alejandro Danino, secretario.

\$ 100 553889 Dic. 19 Dic. 23

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Circuito de la ciudad de Villa Constitución y dentro de los autos Forconesi María Elena c/Valiente Romina del Carmen s/Juicio Sumario; CUIJ 21-23486558-4, atento a la insuficiencia de datos Stella Maris Rodríguez D.N.I. N° 17.070.494. Notifíquese los proveídos de autos por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y en los Estrados del Tribunal tres veces venciendo el término de cinco días después de la publicación de conformidad con lo dispuesto por los art. 73 CPCC, bajo apercibimiento de ley. Fdo. Dra. Analía Vicente (secretaria); Dr. Diogenes Drovetta (Juez). VILLA CONSTITUCIÓN, 25/9/23. Habiéndose cumplimentado con los decretos precedentes, se provee el escrito de demanda: Por presentado con domicilio ad litem constituido por parte y en el carácter invocado a mérito del poder especial que acompaña y se agrega. Por iniciada la acción que expresa. Imprímasele a los presentes el trámite del Juicio Sumario. Cítese y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de tres (03) días comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de rebeldía hágase saber a las partes que las presentes actuaciones se desarrollarán en el marco de la Oralidad en los Procesos Civiles, por lo que el presente tramitará conforme al protocolo de actuación recomendado por Acuerdo Ordinario - Acta 48/2017 de fecha 5 de diciembre de 2017 de la Excmra. Suprema corte de la Provincia de Santa Fe. Por lo tanto, se hace saber que las audiencias sólo se suspenden por caso fortuito o fuerza mayor y la comparecencia a las audiencias será valorada en orden al Art. 4 de la Ley 6767. Agréguese en autos la documental impresa acompañada. Hágase saber al actor que deberá exhibir sus originales al momento de solicitar el traslado de la demanda atestándose certificación por la Actuaria en las referidas copias. Se deja constancia que no se acompaña sobre con documental original. Unanse por cuerda floja los autos Forconesi, María Elena c/Valiente, Romina del Carmen y Ot. s/Desalojo; CUIJ 21-23484149-9 y "Forconesi, María Elena c/Valiente, Romina y Ot. s/Cobro de Pesos" CUIJ 21-23484150-2. Por ofrecida prueba. Al punto 6), en su oportunidad, previo debido proceso legal. Notifíquese por cédula, debiendo el Sr. Oficial notificador observar el estricto cumplimiento del Art. 63 CPCCSF. Dra. ANALÍA N. VICENTE; Dr. DIOGENES D. DROVETTA Secretaría Juez. VILLA CONSTITUCIÓN, 2/11/23. Agréguese la cédula acompañada. Previo a lo solicitado y a los fines de ordenar el procedimiento, acompañe cédulas debidamente diligenciadas del primer decreto de trámite dirigidas a las codemandadas Mariángelos Juncos y Stella Maris Rodríguez. Dra. ANALÍA N. VICENTE; Dr. DIOGENES D. DROVETTA Secretaría Juez. VILLA CONSTITUCIÓN, 22/12/23; Agréguese. Téngase por denunciado el domicilio laboral de la codemandada Mariángelos Juncos, para las notificaciones. Téngase presente. Ofíciense al Re.Na.Per., a los fines de que informe el domicilio actual de la codemandada Stella Maris Rodríguez. Dra. ANALÍA N. VICENTE; Dr. DIOGENES D. DROVETTA Secretaría Juez. VILLA CONSTITUCIÓN, 19/8/24. Al escrito Cargo N° 4832, se provee: Agréguese la cédula y la constancia del Re.Na.Per. que se acompaña. Téngase presente el domicilio laboral de la codemandada Mariángelos Juncos, conforme lo dispuesto en el decreto de fecha 22/12/2023 y lo solicitado. Atento a la insuficiencia de datos, el desconocimiento del domicilio actual de la codemandada Stella Maris Rodríguez y a las constancias obrantes en los presentes, notifíquense los proveídos de autos por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de acuerdo a lo dispuesto por el art. 73 del C.P.C.C. Al escrito Cargo N° 4833, se decreta: Al pedido de regulación de honorarios, oportunamente. Solicite lo que corresponda atento al estado de autos y se proveerá. Dra. ANALÍA N. VICENTE; Dr. DIOGENES D. DROVETTA Secretaría Juez. Secretaría, de diciembre de 2024.

\$ 500 554011 Dic. 19 Dic. 29

En los caratulados OJEDA, ELVIRA c/MIJRALDO, CLAUDIA MARCELA y OTROS s/JUICIOS SUMARIOS; C.U.I.J. N° 21-23487725-6 que tramitan por ante éste Juzgado de Primera Instancia de Circuito de Villa Constitución, juez Dr. Diógenes D.

DROVETTA, Secretaría a cargo de la Dra. Analía N. VICENTE, se cita y emplaza a los herederos del Sr. Ramón Eduardo MURIALDO, para que comparezcan dentro del término de veinte días bajo apercibimiento de designársele defensor con él que se entenderá el procedimiento (art. 597 del C.P.C.C.). Villa Constitución, 24 de Octubre de 2025. Dra. Analía N. Vicente, secretaria.

\$ 100 553831 Dic. 19 Dic. 23

En los autos caratulados: DIAZ, ANALIA RUTH c/VALDEZ, SANTIAGO NICOLAS s/OTRAS DILIGENCIAS - CIVIL, CUIJ N° 21-25660919-0, de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 14 en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de esta ciudad, a cargo de la Señora Jueza Dra. AGUEDA ORSARIA, Secretaría Dr. ALEJANDRO DANINO, conforme lo dispuesto por ley, a los posibles interesados a formular oposición a la supresión del apellido paterno (VALDEZ) de VALDEZ, SANTIAGO BENICIO, DNI N° 53.032.991, por el término de treinta (30) días, para que comparezcan por este tribunal a hacer valer sus derechos. Expte. CUIJ N° 21-25660919-0. Fdo. Dra. ORSARIA (JUEZA); Dr. DANINO (SECRETARIA). Villa Constitución, 6 de Noviembre de 2025.

\$ 200 553180 Dic. 10 Feb. 6

RUFINO

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Rufino, Provincia de Santa Fe, Dr. Luis Alberto Cignoli, ha ordenado notificar a los herederos del demandado a fin de que comparezcan a ejercer sus derechos dentro de los autos VERGARA NICOLAS DANIEL c/MONTERO ANGELICA CRISTINA s/DAÑOS Y PERJUICIOS; CUIJ 21-26366254-4 conforme ha dispuesto en el siguiente proveído: RUFINO, 24 de Abril de 2025; Proveyendo escrito cargo N° 5562: Agréguese la partida defunción adjuntada. Por denunciado el fallecimiento del codemandado Oscar Alberto Bordon. Cítese y emplácese a los herederos de Oscar Alberto Bordon, para que comparezcan a estar a derecho, por edictos que se publicarán por el término de ley conforme lo dispuesto por el art. 597 CPCC. A todo evento, notifíquese por cédula el presente decreto al último domicilio del causante. RUFINO, 27 de Noviembre de 2025. Dr. Jorge Andrés Espinoza, Secretario.

\$ 252 553810 Dic. 19 Dic. 29

MELINCUE

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia de Distrito N° 8 en lo Civil, Comercial y Laboral de Melincué, se cita, llama y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de MARIA EVA LEGUIZA, DNI N° 5.966.309, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, dentro del término de ley. Melincué, 19 de Noviembre de 2025. Dra. Lucia Ciarpella, secretaria.

\$ 45 Dic. 22

"PREGOT,DIEGO MARIANO S/ACUER.PREVENTIVOS EXTRAJ.Y CONC.PREVEN" (CUIJ.21-26474546-9) Por disposición del Juzgado Civil, Comercial y Laboral de Melincué se ha dispuesto la publicación del presente haciendo saber que con fecha 20 de octubre de 2025, se declaró la apertura del concurso preventivo de Diego Mariano Pregot(C.U.I.T.20-26636510-2), designándose fecha de audiencia para sorteo de Síndico el día 17 de abril del 2024 ante la Excmra. Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral de Venado Tuerto. Con fecha 10 de diciembre de 2025 se dispuso: "Procédase a la publicación de edictos como se solicita..." FDO. DRA. LUCIA B. CIARPELLA (Secretaria) DR.ALEJANDRO H. LANATA (Juez).

\$ 500 554164 Dic. 19 Dic. 29

VENADO TUERTO

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Juzgado Civil, Comercial y Laboral de Melincué se ha dispuesto la publicación del presente haciendo saber que con fecha 20 de octubre de 2025, se declaró la apertura del concurso preventivo de Diego Mariano Pregot (C.U.I.J. 20-26636510-2), designándose fecha de audiencia para sorteo de Síndico el día 17 de abril del 2024, ante la Excmra. Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral de Venado Tuerto. Con fecha 10 de diciembre de 2025 se dispuso: Procédase a la publicación de edictos como se solicita. PREGOT, DIEGO MARIANO s/ACUER. PREVENTIVOS EXTRAJ. Y CONC. PREVEN. (CUIJ.21-26474546-9). Fdo. Dra. LUCIA B. CIARPELLA, (Secretaria); Dr. ALEJANDRO H. LANATA, Juez.

\$ 500 554164 Dic. 19 Dic. 29

AUTORIDADES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Gobernador

Lic. Maximiliano Pullaro

Ministro de Gobierno e Innovacion Publica

Abog. Fabian Bastia

Ministro de Desarrollo Productivo

Lic. Gustavo Puccini

Ministro de Economía

D. A. P. Pablo Olivares

Ministro de Educación

Prof. Jose Goity

Ministro de Justicia y Seguridad

Abog. Pablo Cococcioni

Ministro de Obras Publicas

Abog. Lisandro Enrico

Ministra de Salud

Med. Silvia Ciancio

Ministra de Igualdad y Desarrollo Humano

T. G. A. Maria Tejeda

Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Lic. Roald Bascolo

Ministra de Cultura

Lic. Susana Rueda

Ministro de Ambiente y Cambio Climático

Sr. Enrique Estevez